



---

**Órgano de Examen de las Políticas Comerciales**

**EXAMEN DE LAS POLÍTICAS COMERCIALES**

INFORME DE LA SECRETARÍA

UNIÓN EUROPEA

El presente informe, preparado para el decimocuarto examen de las políticas comerciales de la Unión Europea, ha sido redactado por la Secretaría de la OMC bajo su responsabilidad. Como exige el Acuerdo por el que se establece el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (Anexo 3 del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio), la Secretaría ha pedido aclaraciones a la Unión Europea sobre sus políticas y prácticas comerciales.

Cualquier pregunta técnica que se plantee en relación con este informe puede dirigirse al Sr. Mark Koulen (tel.: 022 739 5224); Sr. Ricardo Barba (tel.: 022 739 5088); Sr. Cédric Pene (tel.: 022 739 5141); Sra. Denby Probst (tel.: 022 739 5847); Sra. Anna Caroline Müller (tel.: 022 739 5514); Sr. Michael Kolie (tel.: 022 739 5931); Sra. Marie-Bel Martinez-Hommel (tel.: 022 739 5201); o Sra. Takako Ikezuki (tel.: 022 739 5534).

En el documento WT/TPR/G/395 figura la exposición de políticas presentada por la Unión Europea.

---

**ÍNDICE**

<b>RESUMEN .....</b>	<b>10</b>
<b>1 ENTORNO ECONÓMICO.....</b>	<b>18</b>
1.1 Principales características de la economía .....	18
1.2 Evolución económica reciente.....	18
1.2.1 Balanza de pagos.....	21
1.2.2 Gobernanza y resultados presupuestarios .....	22
1.2.3 Evolución monetaria y cambiaria .....	24
1.2.4 Perspectivas.....	25
1.2.5 Principales retos y respuesta de política.....	25
1.3 Evolución del comercio y la inversión .....	28
1.3.1 Tendencias y estructura del comercio de mercancías y servicios .....	28
1.3.2 Tendencias y estructura de la inversión extranjera directa (IED).....	32
<b>2 RÉGIMEN DE COMERCIO E INVERSIÓN.....</b>	<b>36</b>
2.1 Marco general .....	36
2.2 Formulación y objetivos de la política comercial.....	39
2.3 Acuerdos y arreglos comerciales.....	43
2.3.1 OMC.....	43
2.3.2 Acuerdos regionales y preferenciales.....	44
2.3.2.1 Preferencias recíprocas .....	44
2.3.2.2 Preferencias unilaterales.....	48
2.4 Régimen de inversión.....	51
2.4.1 Inversión y mercado interno de la UE.....	51
2.4.2 Relaciones de inversión con terceros países .....	52
2.4.2.1 Establecimiento de un mecanismo de cooperación para el control de la IED.....	52
2.4.2.2 Acuerdos con terceros países.....	55
<b>3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS.....</b>	<b>57</b>
3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones.....	57
3.1.1 Procedimientos y requisitos aduaneros y valoración en aduana.....	57
3.1.1.1 Marco jurídico y sistemas electrónicos .....	58
3.1.1.2 Facilitación del comercio .....	61
3.1.1.3 Valoración en aduana .....	63
3.1.2 Normas de origen .....	63
3.1.2.1 No preferenciales.....	63
3.1.2.2 Preferenciales.....	64
3.1.3 Aranceles.....	66
3.1.3.1 Nomenclatura y tipos consolidados.....	67
3.1.3.2 Tipos aplicados .....	67
3.1.3.3 Contingentes arancelarios y su administración.....	71
3.1.3.4 Suspensión de derechos y trato arancelario especial.....	72

---

3.1.3.5	Aranceles preferenciales .....	73
3.1.4	Otras cargas que afectan a las importaciones .....	75
3.1.5	Prohibiciones, restricciones y licencias de importación .....	79
3.1.6	Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia.....	86
3.1.6.1	Medidas antidumping y antisubvenciones.....	86
3.1.6.2	Salvaguardias.....	92
3.1.7	Otras medidas que afectan a las importaciones .....	94
3.2	Medidas que afectan directamente a las exportaciones.....	95
3.2.1	Procedimientos y requisitos aduaneros .....	95
3.2.2	Impuestos, cargas y gravámenes.....	96
3.2.3	Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación .....	96
3.2.3.1	Prohibiciones, restricciones y licencias .....	96
3.2.3.2	Control de las exportaciones.....	98
3.2.4	Apoyo y promoción de las exportaciones.....	100
3.2.5	Financiación, seguro y garantías de las exportaciones .....	101
3.3	Medidas que afectan a la producción y al comercio .....	105
3.3.1	Incentivos.....	105
3.3.1.1	Subvenciones a nivel de la UE .....	105
3.3.1.2	Ayuda estatal .....	107
3.3.1.3	Fiscalidad.....	112
3.3.2	Normas y prescripciones técnicas.....	118
3.3.2.1	Nuevo Marco Legislativo .....	119
3.3.2.2	Marco institucional .....	121
3.3.2.3	Papel de la normalización para las tecnologías digitales .....	124
3.3.2.4	Normalización y cambio climático.....	125
3.3.2.5	Sistema de alerta rápida para los productos peligrosos no alimentarios (RAPEX).....	126
3.3.2.6	Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC .....	126
3.3.3	Prescripciones sanitarias y fitosanitarias .....	127
3.3.3.1	Vegetales y productos vegetales .....	131
3.3.3.2	Animales vivos y productos de origen animal.....	132
3.3.3.3	Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF) .....	133
3.3.3.4	El Comité MSF de la OMC.....	135
3.3.4	Política de competencia .....	135
3.3.4.1	Aplicación de la legislación de competencia (acuerdos anticompetitivos y abuso de posición dominante) .....	138
3.3.4.2	Fusiones y adquisiciones.....	140
3.3.4.3	Investigaciones e informes sectoriales .....	142
3.3.4.4	Cooperación internacional .....	145
3.3.5	Comercio de Estado, empresas de propiedad estatal y privatización.....	145
3.3.6	Contratación pública .....	149

3.3.7	Derechos de propiedad intelectual .....	159
3.3.7.1	Derecho de autor y derechos conexos.....	161
3.3.7.2	Propiedad industrial.....	164
3.3.7.2.1	Patentes .....	164
3.3.7.2.2	Protección de las obtenciones vegetales.....	166
3.3.7.2.3	Marcas de fábrica o de comercio .....	167
3.3.7.2.4	Indicaciones geográficas .....	169
3.3.7.2.5	Información no divulgada.....	171
3.3.7.2.5.1	Secretos comerciales .....	171
3.3.7.2.5.2	Datos de pruebas clínicas .....	171
3.3.7.3	Observancia .....	173
3.3.7.3.1	Repercusión económica.....	173
3.3.7.3.2	Observancia dentro de la UE.....	175
3.3.7.3.3	Observancia de los DPI en la frontera exterior de la UE.....	176
3.3.7.3.4	Observancia a escala internacional .....	177
<b>4</b>	<b>POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES .....</b>	<b>179</b>
4.1	Agricultura y pesca .....	179
4.1.1	Agricultura.....	179
4.1.1.1	Comercio .....	180
4.1.1.2	Políticas agrícolas.....	182
4.1.1.2.1	Ayuda interna .....	183
4.1.1.2.1.1	Pagos directos.....	183
4.1.1.2.1.2	Medidas de sostenimiento del mercado interior .....	192
4.1.1.2.1.3	Desarrollo rural .....	200
4.1.1.2.2	Subvenciones a la exportación y medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente.....	202
4.1.1.2.3	Acceso a los mercados.....	203
4.1.1.3	Niveles de ayuda interna.....	205
4.1.1.3.1	Notificaciones a la OMC.....	205
4.1.1.3.2	Seguimiento y evaluación de las políticas agrícolas por la OCDE.....	207
4.1.2	Pesca .....	208
4.1.2.1	Pesca .....	208
4.1.2.2	Resultados comerciales.....	208
4.1.2.3	Leyes, reglamentos y políticas .....	210
4.1.2.4	Acceso a los mercados y prescripciones en materia de importación .....	214
4.1.2.5	Política exterior.....	215
4.1.2.6	Ayuda estructural.....	217
4.2	Energía .....	219
4.3	Manufacturas .....	229
4.4	Servicios .....	241
4.4.1	Servicios financieros .....	241

4.4.1.1	Resultados recientes .....	241
4.4.1.2	Cambios normativos.....	242
4.4.1.2.1	Medidas para reducir el riesgo en el sector bancario y mejorar su resiliencia.....	242
4.4.1.2.2	Unión bancaria.....	245
4.4.1.2.3	Unión de los mercados de capitales (UMC) .....	246
4.4.1.2.3.1	Medidas para aprovechar al máximo el mercado único a través de nuevos productos, etiquetas y pasaportes europeos .....	246
4.4.1.2.3.2	Medidas para apoyar a las empresas y a los inversores mediante normas más claras y más sencillas .....	248
4.4.1.2.3.3	Medidas para establecer una supervisión más eficaz de los mercados de capitales.....	249
4.4.1.2.3.4	Medidas de financiación sostenible.....	250
4.4.1.2.3.5	Otras medidas relativas a la UMC .....	251
4.4.1.2.4	Equivalencia de terceros países y cooperación internacional .....	251
4.4.2	Servicios de construcción.....	252
4.4.2.1	Panorama general.....	252
4.4.2.2	Marco jurídico y de políticas .....	254
4.4.2.3	Ayuda.....	257
4.4.2.4	Compromisos, restricciones y apertura en el ámbito del comercio .....	258
4.4.3	Comercio electrónico .....	259
4.4.3.1	El comercio electrónico en el contexto de la Estrategia para el Mercado Único Digital .....	259
4.4.3.2	Mejorar el acceso de los consumidores a los bienes y servicios en línea en toda Europa .....	261
4.4.3.2.1	Cooperación en relación con la aplicación de las normas sobre protección de los consumidores .....	262
4.4.3.2.2	Aspectos del comercio electrónico relacionados con el IVA.....	262
4.4.3.2.3	Prohibición del bloqueo geográfico injustificado y de otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, el lugar de residencia o el lugar de establecimiento de los clientes.....	264
4.4.3.2.4	Supervisión reglamentaria y transparencia de los servicios de paquetería transfronterizos .....	265
4.4.3.2.5	Armonización del derecho contractual y de los regímenes de protección de los consumidores .....	266
4.4.4	Servicios de telecomunicaciones .....	268
4.4.4.1	Las telecomunicaciones en el contexto de la Estrategia para el Mercado Único Digital .....	268
4.4.4.2	Reforma de las normas sobre telecomunicaciones: el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas .....	269
4.4.4.3	Otras medidas en la esfera de las telecomunicaciones .....	275
4.4.4.3.1	Uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz .....	275
4.4.4.3.2	Supresión de las tarifas de itinerancia al por menor .....	275
4.4.4.3.3	Fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales .....	275
4.4.5	Otras medidas adoptadas durante el período objeto de examen en el marco del segundo pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital .....	276

4.4.5.1 Plataformas en línea .....	276
4.4.5.1.1 Reglamento sobre la Ciberseguridad de la UE .....	278
4.4.6 Servicios audiovisuales.....	278
<b>5 APÉNDICE - CUADROS.....</b>	<b>282</b>

### GRÁFICOS

Gráfico 1.1 Contribución al crecimiento del PIB, 2015-2018.....	19
Gráfico 1.2 Formación bruta de capital fijo (inversiones).....	20
Gráfico 1.3 Saldo de la cuenta corriente en porcentaje del PIB.....	22
Gráfico 1.4 Déficit/superávit de las administraciones públicas en porcentaje del PIB.....	23
Gráfico 1.5 Composición del comercio de mercancías, 2015 y 2018.....	29
Gráfico 1.6 Distribución geográfica del comercio de mercancías, 2015 y 2018 .....	30
Gráfico 3.1 Distribución de los tipos arancelarios NMF aplicados en el caso de los productos agrícolas y no agrícolas, 2019.....	69
Gráfico 3.2 Actividad antidumping y antisubvenciones, 2016-2018.....	90
Gráfico 3.3 Medidas antidumping y antisubvenciones en vigor, por regiones, 2016-2018.....	90
Gráfico 3.4 Investigaciones antidumping y antisubvenciones iniciadas, por sectores de productos, 2016-2018.....	91
Gráfico 3.5 Resultados de las reconsideraciones por expiración concluidas, 2016-2018 .....	91
Gráfico 3.6 Ayuda estatal, 2017.....	111
Gráfico 3.7 Pasivos de las empresas públicas, por nivel de control estatal, 2017 .....	148
Gráfico 4.1 Ayuda interna, 2007/2008-2016/2017 .....	206
Gráfico 4.2 Producción y comercio de pescado y productos de pescado.....	210
Gráfico 4.3 Importe bruto total de préstamos dudosos y anticipos.....	244
Gráfico 4.4 Importe bruto total de préstamos dudosos y anticipos.....	244
Gráfico 4.5 Exportaciones de servicios de construcción, construcción en el extranjero, 2017 .....	253

### CUADROS

Cuadro 1.1 Determinados indicadores, 2015-2018 .....	18
Cuadro 1.2 Comercio de servicios extra-UE, por sectores e interlocutores comerciales, 2015-2018.....	31
Cuadro 1.3 Corrientes de IED extra-UE, 2015-2017 .....	33
Cuadro 1.4 Volumen de IED extra-UE, 2015-2017.....	34
Cuadro 1.5 Volumen de IED, por principales interlocutores comerciales, 2015-2017.....	34
Cuadro 3.1 Nuevas medidas transitorias en el marco del CAU para determinados sistemas electrónicos, 2019.....	60
Cuadro 3.2 Panorama general de las normas de origen preferenciales, 2019 .....	65
Cuadro 3.3 Estructura de los aranceles NMF, 2019 .....	68
Cuadro 3.4 Resumen de los aranceles NMF aplicados, 2019.....	70
Cuadro 3.5 Aranceles en el marco de los acuerdos preferenciales, 2019.....	73

Cuadro 3.6 Tipos mínimos de los impuestos especiales sobre los productos armonizados en la UE, 2020 .....	77
Cuadro 3.7 Prohibiciones o restricciones de importación, 2019 .....	80
Cuadro 3.8 Productos sujetos a licencias de importación, 2019 .....	81
Cuadro 3.9 Prohibiciones, restricciones o licencias de exportación, 2019 .....	97
Cuadro 3.10 Exportaciones de doble uso controladas, 2015-2017 .....	100
Cuadro 3.11 Organismos de promoción de las exportaciones, 2019.....	100
Cuadro 3.12 Panorama de la legislación relativa a los créditos, garantías y seguro de las exportaciones.....	102
Cuadro 3.13 Estadísticas sobre créditos a la exportación notificadas a la OCDE, 2016-2017 .....	105
Cuadro 3.14 Ayuda estatal no relacionada con la crisis, 2013-2017 .....	110
Cuadro 3.15 Uso de la ayuda estatal relacionada con la crisis, 2008-2017.....	112
Cuadro 3.16 Impuestos y cotizaciones sociales en la UE-28, 2014-2017 .....	113
Cuadro 3.17 El IVA en la UE-28 .....	114
Cuadro 3.18 Impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales de los hogares.....	116
Cuadro 3.19 Impuesto sobre sociedades y cotizaciones sociales efectivas de los empleadores.....	117
Cuadro 3.20 Principales instrumentos legislativos en la esfera de los OTC, 2019 .....	118
Cuadro 3.21 Principal legislación sanitaria y fitosanitaria en 2019 .....	128
Cuadro 3.22 Notificaciones realizadas a través del RASFF entre 2012 y 2019.....	134
Cuadro 3.23 Marco legislativo de la política de competencia - algunas normas.....	137
Cuadro 3.24 Asuntos antimonopolio, investigaciones, decisiones y multas.....	139
Cuadro 3.25 Notificaciones y decisiones relativas a fusiones, 2015-2018.....	142
Cuadro 3.26 Resumen de otros informes sobre asuntos relacionados con la política de competencia .....	144
Cuadro 3.27 Notificaciones nuevas y completas sobre empresas comerciales del Estado .....	146
Cuadro 3.28 Umbrales para la contratación pública a partir del 1º de enero de 2018.....	154
Cuadro 3.29 Valor estimado de la contratación pública de las administraciones públicas, 2016-2018.....	155
Cuadro 3.30 Contribución de las industrias basadas en la propiedad intelectual al empleo, el PIB y el comercio, y diferencias en la remuneración media en favor de las industrias que hacen uso intensivo de la propiedad intelectual, promedio 2014-2016 .....	160
Cuadro 3.31 Participación de la UE en los convenios y tratados de la OMPI .....	161
Cuadro 3.32 Tendencias de las incautaciones sobre la base de las cifras aduaneras, 2014-2017 .....	174
Cuadro 3.33 Total de retenciones de mercancías en las fronteras de la UE, comunicadas para 2016 y 2017 .....	176
Cuadro 4.1 Valor total de la producción agrícola, 2014-2018 .....	179
Cuadro 4.2 Determinados indicadores de la estructura agrícola, 2016.....	180
Cuadro 4.3 Exportaciones e importaciones de productos agropecuarios (nivel de 4 dígitos del SA), 2015-2018 <sup>a</sup> .....	181
Cuadro 4.4 Importes netos - Límites máximos nacionales de los pagos directos, 2015-2020 .....	184
Cuadro 4.5 Decisiones de los Estados miembros sobre la aplicación de los pagos directos en el año de solicitud de 2018 .....	187

Cuadro 4.6 Pago específico al cultivo del algodón .....	191
Cuadro 4.7 Intervención y ayuda al almacenamiento privado, 2017 y 2018.....	193
Cuadro 4.8 Medidas de sostenimiento de los mercados en los sectores de las aves de corral y la carne de porcino relacionadas con las crisis sanitarias, 2017-2019.....	196
Cuadro 4.9 Dotaciones nacionales para el desarrollo rural, 2014-2020.....	200
Cuadro 4.10 Prioridades de desarrollo rural y ámbitos de interés .....	201
Cuadro 4.11 Indicadores de la OCDE relativos a la ayuda a la agricultura, 2011-2018 .....	207
Cuadro 4.12 Principales principios/instrumentos de ordenación pesquera .....	212
Cuadro 4.13 Promedio de los aranceles aplicados a las principales especies en el marco de determinados regímenes arancelarios, 2019.....	215
Cuadro 4.14 Lista de acuerdos de pesca .....	216
Cuadro 4.15 Producción de energía, 2017 .....	220
Cuadro 4.16 Importaciones netas de energía, 2007-2017 .....	221
Cuadro 4.17 Principales indicadores del sector manufacturero, 2016 .....	230
Cuadro 4.18 Comercio de turismos, 2018.....	235
Cuadro 4.19 Comercio de productos químicos y productos conexos (CUCI 5), 2008-2018 .....	237
Cuadro 4.20 Producción de acero sin elaborar, 2014-2018 .....	240
Cuadro 4.21 Comercio de servicios de construcción, 2015-2018 .....	254
Cuadro 4.22 Principales instrumentos jurídicos relativos a los servicios de construcción .....	256
Cuadro 4.23 Algunos indicadores de la evolución del sector de las telecomunicaciones, 2010-2018.....	270

### RECUADROS

Recuadro 3.1 Marco del CAU .....	59
Recuadro 3.2 Principales elementos de la modernización de las medidas comerciales correctivas, 2018.....	88
Recuadro 3.3 Prioridades estratégicas en materia de contratación pública.....	152

### APÉNDICE - CUADROS

Cuadro A1. 1 Determinados indicadores económicos, 2015-2018 .....	282
Cuadro A1. 2 Exportaciones de mercancías extra-UE por grupos de productos, 2015-2018 .....	283
Cuadro A1. 3 Exportaciones de mercancías extra-UE por destino, 2015-2018 .....	284
Cuadro A1. 4 Importaciones de mercancías extra-UE por grupos de productos, 2015-2018.....	285
Cuadro A1. 5 Importaciones de mercancías extra-UE por origen, 2015-2018 .....	286
Cuadro A1. 6 Comercio de mercancías intra-UE y extra-UE por Estado miembro, 2015-2018 .....	287
Cuadro A2. 1 Unión Europea, determinadas notificaciones a la OMC, marzo de 2017 a septiembre de 2019.....	288
Cuadro A2. 2 Participación en el sistema de solución de diferencias de la OMC, marzo de 2017 a septiembre de 2019.....	291



---

Cuadro A2. 3 Participación en ACR (en vigor, notificados y sin notificar), al 30 de septiembre de 2019 .....	292
Cuadro A3. 1 Contingentes arancelarios en el marco de la OMC, productos agrícolas y no agrícolas, 2018-2019.....	294
Cuadro A3. 2 Impuestos especiales aplicados a productos distintos de los productos armonizados en la UE, por Estado miembro, 2020.....	316
Cuadro A3. 3 Lista indicativa de agencias de crédito a la exportación o programas de garantías de créditos a la exportación, septiembre de 2019 .....	319
Cuadro A3. 4 Empresas de propiedad estatal.....	321
Cuadro A3. 5 Resumen de las principales disposiciones legislativas en materia de derechos de propiedad intelectual, 2019 .....	331
Cuadro A3. 6 Plazo de protección de los principales derechos de propiedad intelectual, 2019.....	336
Cuadro A4. 1 Restricciones reglamentarias en los servicios de construcción, por determinados Estados miembros, 2018 .....	339

---

## RESUMEN

1. El decimocuarto informe del examen de las políticas comerciales de la Unión Europea (UE) abarca la evolución de la política comercial de la UE entre marzo de 2017 y septiembre de 2019. A este respecto, por "UE" se entiende la UE-28.

2. En 2017-2018 el crecimiento del PIB real en la UE fue relativamente fuerte, pero en el segundo semestre de 2018, registró una cierta desaceleración debido a diversos factores, tales como la atonía del sector manufacturero, la escalada de tensiones comerciales y la perspectiva de la salida del Reino Unido de la UE. Se prevé que el crecimiento anual del PIB disminuirá del 2,0% en 2018 al 1,4% en 2019 y aumentará al 1,6% en 2020. En los últimos años se han realizado progresos considerables por lo que respecta a reducir el desempleo y la pobreza, corregir los desequilibrios macroeconómicos y mejorar la situación presupuestaria de los Estados miembros de la UE. Aunque se suspendieron las conversaciones sobre el establecimiento de un régimen tributario para los servicios digitales, varios Estados miembros de la UE introdujeron un impuesto de este tipo a nivel nacional. Los resultados de crecimiento relativamente positivos que ha registrado recientemente la economía de la UE brindan una oportunidad para centrarse en determinados retos a largo plazo que han de afrontarse para apoyar un crecimiento más fuerte e inclusivo, mediante la mejora de la productividad y el impulso de las inversiones. En este sentido, recientemente se han emprendido iniciativas de política con miras a explotar mejor el potencial del mercado único de la UE, que sigue estando fragmentado, especialmente en lo relativo a los servicios, la energía y la economía digital.

3. El comercio de bienes y servicios extra-UE en porcentaje del PIB de la UE ascendió a casi el 35% en 2018. En 2017-2018, la participación de la UE en el comercio mundial de bienes y servicios fue del 16,7% y en los dos últimos decenios ha venido registrando una tendencia descendente. La UE sigue siendo el interlocutor comercial más importante de unas 80 economías. Aunque el comercio de mercancías de la UE con terceros países siguió creciendo, la balanza del comercio de mercancías registró un déficit en 2018, principalmente debido al elevado déficit del comercio de combustibles. Los Estados Unidos, China y Suiza siguieron siendo los principales destinos de las exportaciones de mercancías de la UE. En el período objeto de examen la UE siguió siendo un exportador neto de servicios y el superávit del comercio de servicios aumentó. Los Estados Unidos y China son los principales interlocutores de la UE en el comercio de servicios.

4. En un dictamen del Tribunal de Justicia de la UE se aclaró el alcance de la competencia exclusiva de la UE para celebrar acuerdos comerciales internacionales. A la vista de ese dictamen, se entiende que la competencia exclusiva de la UE para concluir acuerdos comerciales internacionales abarca las siguientes materias: el comercio de mercancías; el comercio de servicios, incluidos todos los servicios de transporte distintos del transporte aéreo; los aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio; la contratación pública; el acceso a los mercados y la protección de las inversiones en relación con la inversión extranjera directa (IED); y la finalización de aquellas disposiciones de los acuerdos bilaterales de inversión de los Estados miembros que entran dentro de la competencia exclusiva.

5. En marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la UE en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea el 31 de marzo de 2019. Aunque las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 50 han dado lugar a un acuerdo sobre las condiciones de la retirada, dicho acuerdo no había sido ratificado aún en el momento de la distribución de este informe. El 29 de octubre de 2019, el Consejo Europeo decidió, de acuerdo con el Reino Unido, ampliar nuevamente el período previsto en el artículo 50, apartado 3, hasta el 31 de enero de 2020.

6. La UE aplica "una política comercial equilibrada y progresista para encauzar la globalización", basada en la idea de que el comercio mundial es un factor clave para una Unión Europea competitiva y próspera, pero es preciso dar forma al comercio mundial de forma proactiva y gestionarlo para garantizar que sea justo, refleje nuestros valores y siga estando firmemente enraizado en un sistema basado en normas. El primer objetivo principal de esta política es sellar nuevas asociaciones comerciales para establecer normas progresistas de comercio mundial y utilizar la política comercial para promover los valores universales en lo que respecta a la protección medioambiental, social y laboral y a los derechos fundamentales, así como preservar el derecho a legislar en aras del interés público. Aparte de la negociación y conclusión de acuerdos comerciales bilaterales, una novedad digna de mención relacionada con este primer objetivo es el lugar más destacado que han empezado a ocupar en la política comercial de la UE las cuestiones de género. Además, se adoptó un plan de

---

acción para mejorar la aplicación y la eficacia de las disposiciones sobre el desarrollo sostenible incluidas en los acuerdos de libre comercio (ALC) firmados por la UE.

7. Un segundo objetivo principal de la política comercial equilibrada y progresista es proteger los intereses de la UE y garantizar la equidad mediante una política comercial y de inversiones sólida. Esto se ha reflejado, entre otras medidas, en las reformas de los instrumentos comerciales correctivos de la UE y en el debate y las propuestas sobre la necesidad de combatir las prácticas desleales de subvención, la discriminación y la falta de reciprocidad en la contratación pública, y la adopción de un nuevo mecanismo de control de la IED procedente de terceros países. Un tercer objetivo principal es conseguir acuerdos eficaces mediante un proceso negociador transparente e inclusivo. A este respecto, las instituciones de la UE tomaron medidas para mejorar la transparencia de los procesos de negociación de los acuerdos comerciales, entre otros medios, mediante la publicación de (proyectos) de directrices de negociación. Además, la UE adoptó un nuevo enfoque con respecto a la arquitectura de los acuerdos comerciales bilaterales. Este enfoque prevé la negociación de dos acuerdos distintos: un ALC que abarcará cuestiones que son de la competencia exclusiva de la UE, y que celebrará únicamente la UE; y un acuerdo de protección de las inversiones, que incluye tanto cuestiones sobre las que la UE tiene competencia exclusiva como cuestiones sobre las que la UE y los Estados miembros comparten la competencia y que celebrarán tanto la UE como los Estados miembros.

8. En vista de los retos a que se enfrenta últimamente el sistema multilateral de comercio, la UE hizo hincapié en la importancia de mantener un sistema multilateral de comercio abierto y basado en normas en el que la OMC ocupe un lugar central y en la necesidad de llevar a cabo una reforma completa de la OMC. Durante el período objeto de examen, la UE presentó numerosas notificaciones referentes a esferas tales como la agricultura, las medidas comerciales correctivas, los reglamentos técnicos, los acuerdos comerciales regionales y las normas de origen preferenciales. Participó como reclamante en cinco casos nuevos de solución de diferencias y como demandado en un caso nuevo.

9. Al 30 de septiembre de 2019, la UE mantiene en vigor 41 ALC con 72 países. De los datos sobre el comercio de mercancías se desprende que los principales interlocutores en ALC fueron Suiza, Turquía y Noruega. Durante el período objeto de examen, se aplicó de manera provisional el ALC con el Canadá; entró en vigor el ALC con el Japón; se concertaron ALC y acuerdos de protección de las inversiones con Singapur y Viet Nam; concluyeron las negociaciones sobre ALC en el plano político con México y con el Mercosur; se iniciaron negociaciones sobre la modernización del acuerdo existente con Chile; y se emprendieron negociaciones sobre ALC globales con Australia y Nueva Zelanda. Al margen de las oportunidades económicas, la UE considera que estos ALC generan beneficios estratégicos en un entorno comercial internacional más incierto e inestable.

10. En julio de 2018, los Estados Unidos y la UE aprobaron una declaración conjunta en la que acordaron, entre otras cosas, trabajar para eliminar los aranceles, los obstáculos no arancelarios y las subvenciones a los productos industriales distintos de los automóviles, así como para reducir los obstáculos al comercio de servicios, productos químicos, productos farmacéuticos, productos médicos y habas de soja.

11. El sistema de preferencias generalizadas (SPG) prevé un régimen general y dos regímenes especiales. Al 30 de septiembre de 2019 había 15 países beneficiarios del SPG general de la UE, 8 países beneficiarios del régimen SPG+ de la UE y 48 países beneficiarios del régimen "Todo menos armas" de la UE. Un examen a mitad de período del SPG realizado en 2018 concluía que no era necesario modificar el Reglamento SPG antes de que venciera el 31 de diciembre de 2023, pero que debían adoptarse medidas para mejorar la transparencia y la inclusividad en el proceso de seguimiento del SPG, tanto en la UE como en los países beneficiarios, y para promover una mayor toma de conciencia sobre el SPG en los países beneficiarios.

12. En 2019 se adoptó una nueva legislación a nivel europeo sobre el control de la IED de terceros países en la UE, en vista de la creciente preocupación acerca del impacto que tienen determinados tipos de IED en los intereses estratégicos de la UE o de sus Estados miembros, en particular en los casos en que intervienen empresas públicas y sectores estratégicos. La legislación establece un marco para el control, por parte de los Estados miembros, por motivos de seguridad o de orden público, de la IED dentro de la Unión, y establece un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros, así como entre los Estados miembros y la Comisión, por lo que respecta a la IED de terceros países que pueda afectar a la seguridad o al orden público. No crea un mecanismo centralizado a nivel de la UE para el control de la IED.

13. En 2016 se aplicó el código aduanero de la Unión (CAU) a efectos de los procedimientos aduaneros en frontera, aunque la aplicación de varios elementos sigue pendiente de la plena operatividad de varios sistemas electrónicos, algunos de los cuales han sufrido retrasos. La iniciativa de la ventanilla única de la UE se sigue poniendo en práctica progresivamente. Se ha previsto introducir nuevas disposiciones sobre los envíos de escaso valor en 2021.

14. La estructura de los aranceles aplicados de la UE no ha sufrido cambios significativos desde el último examen y los tipos son casi idénticos a los anteriores. El promedio aritmético de los aranceles NMF se mantiene en el 6,3%. Por lo general, los tipos NMF aplicados son idénticos, o muy similares, a los consolidados en la OMC. El sector agrícola sigue destacando en el análisis arancelario, pues en él se observan tipos considerablemente más elevados (del 14,2% en promedio), un amplio intervalo arancelario y una frecuente utilización de tipos no *ad valorem* y de contingentes arancelarios. En cuanto a los productos no agrícolas, los sectores del pescado y productos de la pesca (con un promedio aritmético del 11,8%) y de las prendas de vestir (11,6%) gozan de la protección arancelaria más alta, frente a un promedio global bajo del 4,2%.

15. La UE mantiene diferentes categorías de contingentes arancelarios tanto para productos agrícolas como para productos no agrícolas. El 1º de enero de 2019 había 712 contingentes arancelarios preferenciales en el marco de ALC con 26 interlocutores comerciales, en su mayoría para productos agrícolas, y 257 contingentes arancelarios convencionales, con inclusión de los establecidos en el marco de la OMC, y alrededor de 120 líneas arancelarias para contingentes arancelarios que otorgan acceso sobre una base autónoma. La UE aprobó un Reglamento relativo al reparto de los contingentes arancelarios establecidos en el marco de la OMC entre la UE y el Reino Unido, en previsión de la posible retirada de este país de la UE. En ese sentido, se entablaron negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII del GATT de 1994.

16. La UE sigue teniendo varios regímenes preferenciales, tanto recíprocos como unilaterales, que ofrecen derechos preferenciales para la importación en la UE. Según los tipos arancelarios preferenciales de 2019, la mayor parte de los interlocutores o beneficiarios tienen acceso libre de derechos para un porcentaje importante de sus exportaciones a la UE. Al igual que en el caso de los aranceles NMF, el acceso era mayor para los productos no agrícolas que para los productos agrícolas. Por lo general, el porcentaje de líneas libres de derechos ha aumentado desde el último examen, debido a la aplicación progresiva de ciertos acuerdos y nuevos acuerdos mejorados con determinados interlocutores. Al mismo tiempo, el promedio aritmético de los tipos arancelarios se redujo en el marco de muchos acuerdos por la misma razón. La parte de las importaciones totales de la UE correspondiente a importaciones sujetas a regímenes arancelarios preferenciales es relativamente baja: en 2018 las importaciones en el marco de regímenes preferenciales unilaterales y de ALC preferenciales representaron el 3,8% y el 13% de las importaciones totales, respectivamente.

17. Hubo varios cambios legislativos con respecto al régimen del impuesto sobre el valor añadido (IVA) de la UE. Por ejemplo, un conjunto de modificaciones de la Directiva del IVA de 2006, cuyo objeto es simplificar el IVA para las operaciones de comercio electrónico, entraña la eliminación del umbral de EUR 22 relativo al IVA; esto significa que, a partir del 1º de enero de 2021, todas las mercancías comerciales que entren en la UE estarán sujetas al IVA. Las modificaciones también introducen dos mecanismos alternativos de recaudación del IVA.

18. La UE sigue aplicando a las importaciones varias prohibiciones, restricciones y prescripciones en materia de licencias, cuyo número aumentó en el período objeto de examen. Entre las prohibiciones o restricciones nuevas o ampliadas que entraron en vigor en este período con respecto a las importaciones, figuran medidas relativas al mercurio, a las especies exóticas invasoras, a determinados contaminantes orgánicos persistentes y a los bienes culturales. En 2019 se aprobó una Directiva relativa a los artículos de plástico de un solo uso, que los Estados miembros deberán incorporar a su legislación en julio de 2021 a más tardar. En 2017 se aprobó un Reglamento sobre los minerales de zonas de conflicto, que exige a los importadores de estaño, wolframio, tantalio y oro el cumplimiento de determinadas prescripciones de diligencia debida con respecto a las cadenas de suministro a partir del 1º de enero de 2021.

19. Las normas antidumping y antisubvenciones básicas de la UE se modificaron mediante dos nuevos reglamentos. El primero, aprobado en 2017, permite utilizar métodos alternativos para determinar el valor normal cuando haya distorsiones introducidas por el Estado en el país exportador. Las modificaciones introducidas mediante el segundo reglamento, aprobado en 2018 en

el marco de un amplio proceso de modernización de la legislación de la UE en materia de medidas comerciales correctivas, son más numerosas y variadas y guardan relación con aspectos de procedimiento, como la duración de las medidas provisionales, y con aspectos sustantivos, como el cálculo de un margen de perjuicio. La UE sigue recurriendo con frecuencia a las medidas comerciales correctivas, aunque el número de nuevas investigaciones antidumping y antisubvenciones iniciadas disminuyó de manera constante entre 2016 y 2018. La medida de vigilancia respecto de los productos siderúrgicos seguía en vigor; posteriormente, en 2018-2019, fue reemplazada, en el caso de determinadas categorías de productos siderúrgicos, por la medida de salvaguardia para productos siderúrgicos. En 2018 se adoptó una medida de vigilancia similar para el aluminio, aduciendo la vulnerabilidad de la situación de la industria de la UE.

20. La UE no impone ningún impuesto, carga o gravamen a las exportaciones. Mantiene prohibiciones o restricciones a la exportación para unas 11 categorías de productos; muchas de ellas se aplican en el marco de acuerdos internacionales, como la CITES y el Protocolo de Montreal. Se ha ampliado el alcance de las restricciones a la exportación de mercurio; el reglamento sobre determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha sido sustituido y codificado en un nuevo reglamento; y se han establecido medidas más estrictas para el marfil en bruto. A partir de 2021 se aplicará una prohibición a la exportación de determinados desechos plásticos a países no miembros de la UE. La UE sigue regulando la exportación de determinados productos con arreglo a su normativa sobre control de las exportaciones de productos de doble uso. El reglamento de la UE relativo al control de las exportaciones se modificó dos veces durante el período objeto de examen, principalmente con objeto de actualizar los anexos para reflejar determinados cambios en los acuerdos internacionales en los que se basa. A raíz de una propuesta formulada por la Comisión en 2016, se está llevando a cabo un proceso legislativo para perfeccionar el régimen de control de las exportaciones de la UE.

21. En general, las iniciativas de promoción de las exportaciones o del comercio corresponden a los Estados miembros de la UE. Además, la mayoría de los Estados miembros también ofrece algún tipo de financiación, crédito, seguro o garantía de las exportaciones de carácter oficial. La UE cuenta con diversas disposiciones relativas a créditos a la exportación, seguros y garantías, pero no tiene una legislación general al respecto, salvo en lo que se refiere a los créditos oficiales a la exportación a corto plazo. A raíz de las modificaciones introducidas en las normas de la UE sobre los requisitos de capital durante el período objeto de examen, las instituciones financieras de la UE sujetas a esas normas ya no están obligadas a incluir los créditos a la exportación en su ratio de apalancamiento.

22. La UE otorga incentivos en forma de subvenciones y ayudas estatales, financiadas con cargo al presupuesto de la Unión o por los Estados miembros. Durante el período 2017-2018 las dos principales esferas de gasto a nivel de la UE fueron la agricultura y las operaciones estructurales, principalmente las asociadas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE). El presupuesto de los Fondos EIE para 2014-2020 asciende a EUR 644.000 millones, de los cuales el 71,6% (EUR 461.000 millones) se financia con cargo a la UE y el 28,4% (EUR 183.000 millones) es cofinanciado por la UE. Los Fondos EIE comprenden seis fondos: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (43,3% del presupuesto total de los Fondos EIE); el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (23,5%); el Fondo Social Europeo (18,7%); el Fondo de Cohesión (11,6%); el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (2,0%); y la Iniciativa de Empleo Juvenil (1%). Actualmente, la Comisión Europea está evaluando la mayoría de las normas sobre ayudas estatales a fin de hacer balance de los resultados de las reformas realizadas desde 2012 en el marco de la iniciativa de modernización de las ayudas estatales. La cuantía total de ayuda estatal concedida por los Estados miembros (excluidos los sectores del transporte y la agricultura) pasó de EUR 91.000 millones en 2014 a casi EUR 111.000 millones en 2017, en gran parte debido al aumento de la ayuda destinada a la protección del medio ambiente (incluido el ahorro energético).

23. Durante el período objeto de examen se hicieron algunos cambios importantes en el marco legislativo básico de las prescripciones técnicas, las normas, la evaluación de la conformidad y la acreditación. En primer lugar, en 2019 se adoptó un nuevo reglamento con objeto de mejorar la aplicación del principio del reconocimiento mutuo de las mercancías. En él se establece, en particular, que los Estados miembros que apliquen reglamentos técnicos para restringir el acceso a los mercados para productos comercializados legalmente en otro Estado miembro deberán justificar su posición mediante pruebas técnicas y científicas y brindar a los agentes económicos afectados por la restricción la oportunidad de formular observaciones. En segundo lugar, en 2019 se adoptó otro reglamento con objeto de reforzar la cooperación entre las autoridades nacionales de vigilancia del

---

mercado mediante el establecimiento de mecanismos destinados al intercambio de información entre ellas en materia de productos ilícitos e investigaciones en curso.

24. En cuanto a las medidas sanitarias y fitosanitarias, en 2017 se adoptó un nuevo reglamento sobre los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Este texto incluye normas aplicables a la realización de controles oficiales y otras actividades de control por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, establece las prescripciones que se deben cumplir para poder introducir en la UE partidas de animales y mercancías procedentes de terceros países, y faculta a la Comisión para adoptar actos delegados referentes a esas prescripciones. La Legislación sobre Sanidad Animal de 2016 empezará a aplicarse el 21 de abril de 2021, y la Legislación sobre Sanidad Vegetal de 2016 lo hará el 14 de diciembre de 2019, exceptuando determinadas disposiciones referentes al certificado fitosanitario para la exportación.

25. En la esfera de la política de competencia, la principal novedad legislativa del período objeto de examen fue la adopción de una directiva que refuerza las competencias de las autoridades nacionales de competencia en la aplicación de la legislación de la competencia de la UE. La Comisión inició un examen del Reglamento relativo a la exención de determinadas categorías de los acuerdos verticales, que expirará en mayo de 2022. En relación con los acuerdos anticompetitivos y el abuso de posición dominante, la Comisión adoptó una serie de decisiones que afectaban a grandes empresas en el mercado de servicios digitales, y tomó medidas para garantizar la competencia en los mercados de abastecimiento de gas. Además, adoptó diversas decisiones sobre asuntos relacionados con fusiones.

26. Una de las principales novedades en la esfera de la contratación pública fue la adopción por la Comisión, en octubre de 2017, de una estrategia de contratación pública, que tiene por objeto mejorar en mayor medida las prácticas de contratación pública de la UE mediante la colaboración con los poderes públicos y otras partes interesadas y que comprende tres iniciativas: i) un mecanismo para grandes proyectos de infraestructura a fin de proporcionar claridad y orientación a las autoridades públicas sobre la contratación pública; ii) una recomendación para profesionalizar a los compradores del sector público; y iii) la realización de consultas sobre orientaciones en materia de contratación pública de innovación. Para armonizar los procedimientos y los procesos, la Comisión introdujo el documento europeo único de contratación.

27. Con respecto a la propiedad intelectual, durante el período objeto de examen, se adoptó una serie de medidas legislativas, en particular en materia de derecho de autor y derechos conexos: i) la Directiva sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital; ii) la Directiva sobre programas de radio y de televisión; iii) el Reglamento relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior; y iv) la Directiva y el Reglamento sobre la aplicación del Tratado de Marrakech, cuyo finalidad es mejorar el acceso al material impreso para las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. El paquete de medidas relativas a la patente unitaria todavía no ha entrado en vigor. En mayo de 2019, la UE aprobó la modificación de sus normas sobre los certificados complementarios de protección para los productos médicos. En el período objeto de examen se adoptaron diversas medidas para realizar reformas sustantivas en la legislación de la UE en materia de marcas de fábrica o de comercio, sobre la base de un reglamento que modernizaba el marco jurídico de la Unión relativo a las marcas de fábrica o de comercio de la UE, y una directiva que armonizaba más profundamente las legislaciones nacionales sobre marcas de fábrica o de comercio, adoptados en 2015. Dada la importancia de las indicaciones geográficas en el comercio exterior de la UE, la UE ha tratado de incluir en la generación más reciente de ALC un amplio capítulo dedicado a la protección de las indicaciones geográficas de productos agrícolas, además de las de vinos y bebidas espirituosas. En cuanto a la información no divulgada, en junio de 2016, casi todos los Estados miembros de la UE aprobaron legislación destinada a aplicar la Directiva sobre secretos comerciales.

28. En la esfera de la agricultura, desde 2015 se han aplicado plenamente las reformas de la política agrícola común (PAC) de 2013, y la estructura de las políticas agrícolas ha seguido siendo la misma: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) cubre los pagos directos y las medidas de mercado (primer pilar) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) financia la contribución de la UE a los programas de desarrollo rural (segundo pilar). El principal cambio legislativo del período objeto de examen fue el Reglamento "ómnibus" relativo a la normativa sobre agricultura, adoptado en diciembre de 2017, que introdujo ciertas modificaciones técnicas en los cuatro actos de base de la PAC sobre pagos directos, desarrollo rural, organización común de mercados y Reglamento horizontal (financiación, gestión y seguimiento de la PAC). En 2018 la

Comisión presentó propuestas legislativas de reforma de la PAC más allá de 2020, sobre las que se está deliberando actualmente. Entre ellas figuran propuestas relativas a los objetivos generales y específicos que debían perseguirse a través de la ayuda financiada con cargo al FEAGA y al FEADER. En el período objeto de examen no se concedieron subvenciones a la exportación y, como parte del proceso más amplio de certificación de la Lista revisada de la UE-28, la UE presentó los cambios introducidos en sus compromisos en el marco de la OMC para revisar los niveles de sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación, de conformidad con la Decisión adoptada en la Conferencia Ministerial de Nairobi. Durante el período objeto de examen no hubo cambios sustanciales en el acceso a los mercados para las importaciones de productos agrícolas de la UE.

29. En cuanto a la pesca, en el período objeto de examen no hubo cambios importantes en lo que respecta a la ordenación pesquera en el marco de la política pesquera común (PPC) reformada, que entró en vigor en 2014. La Comisión realizó una evaluación exhaustiva de la aplicación de la PPC, tomando en consideración el objetivo de la política de restablecer y mantener las poblaciones de peces en niveles sostenibles para 2020. Pese a una protección arancelaria en régimen NMF relativamente elevada, la UE otorga preferencias sobre una base recíproca o unilateral, a proveedores importantes de productos de la pesca. En diciembre de 2017 la UE adoptó un nuevo reglamento sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores. En lo que respecta a la cooperación internacional, firmó acuerdos sobre asociaciones para los océanos con China y el Canadá y firmó, junto con otros nueve países, el Acuerdo para impedir la pesca comercial no reglamentada en alta mar en el océano Ártico central. En octubre de 2019, la UE tenía 12 acuerdos de colaboración de pesca sostenible con países asociados, además de los acuerdos septentrionales con Noruega, Islandia y las Islas Feroe.

30. Los principales objetivos de la política energética de la UE, establecidos en el Paquete sobre la Unión de la Energía adoptado en 2015, son los siguientes: mejorar la seguridad del suministro de energía; realizar el mercado interior de la energía; impulsar la eficiencia energética; descarbonizar la economía y convertirse en líder mundial de las energías renovables; y promover la investigación, la innovación y la competitividad. La nueva legislación adoptada en el período objeto de examen en relación con esos objetivos comprende los siguientes elementos: nuevas normas sobre la seguridad del suministro de gas y la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad, una revisión de la Directiva del gas, un reglamento y una directiva relativos al mercado interior de la electricidad, modificaciones de la Directiva relativa a la eficiencia energética y una directiva relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables. El marco estratégico en materia de clima y energía para 2030, adoptado en 2014, establece los siguientes objetivos para 2030: al menos 40% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (con respecto a 1990); al menos 32% de cuota de energías renovables; y al menos 32,5% de mejora de la eficiencia energética. En 2018-2019, la UE adoptó un nuevo marco legislativo amplio para las políticas en materia de energía y cambio climático.

31. Con respecto al sector manufacturero, aparte de los cambios en sectores específicos (automóvil, productos químicos y siderurgia), una novedad destacable del período objeto de examen fue el creciente interés en la función de la política industrial. En septiembre de 2017, la UE formuló una estrategia de política industrial renovada, "Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible", cuya finalidad es integrar todas las iniciativas de política industrial existentes y nuevas, horizontales y sectoriales, en una estrategia integral. La Estrategia proponía medidas relativas a las siguientes cuestiones: ciberseguridad; libre circulación de los datos no personales; economía circular; modernización del marco de los derechos de propiedad intelectual; mejora del funcionamiento de los mercados de contratación pública; ampliación de la Agenda de las Capacidades a nuevos sectores industriales clave; financiación sostenible; política comercial equilibrada y progresiva y un marco de la UE para el control de la IED; suministro seguro, sostenible y asequible de materias primas fundamentales; movilidad limpia, competitiva y conectada; y explotación de tecnologías facilitadoras esenciales. Muchas de las medidas previstas en la Estrategia fueron adoptadas en 2018-2019. En marzo de 2019, el Consejo Europeo invitó a la Comisión a presentar, a más tardar al final de 2019, una visión a largo plazo del futuro industrial de la UE.

32. En la esfera de los servicios financieros, los cambios normativos realizados durante el período objeto de examen quedan comprendidos en cuatro categorías. En primer lugar, la UE tomó medidas para reducir el riesgo en el sector bancario y mejorar su resiliencia. En mayo de 2019, adoptó un paquete de reformas bancarias que modifica disposiciones básicas del código normativo único, a saber, el Reglamento y la Directiva sobre requisitos de capital y la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias, tomando en consideración las normas internacionales. La UE introdujo

también nuevas medidas en relación con los préstamos dudosos, que en los últimos años han registrado una tendencia descendente. En segundo lugar, los dos primeros pilares de la unión bancaria (el Mecanismo Único de Supervisión y el Mecanismo Único de Resolución) están operativos; el tercer pilar (el Sistema Europeo de Garantía de Depósitos) aún no se ha establecido. En tercer lugar, en el período objeto de examen se adoptó la mayor parte de las propuestas legislativas presentadas por la Comisión con respecto a los aspectos básicos de la unión de los mercados de capitales, que tiene por objeto desarrollar mercados de capitales más profundos e integrados en toda la UE. Por último, la Comisión publicó una comunicación en la que expone su enfoque general de la equivalencia en el ámbito de los servicios financieros, y adoptó varias decisiones de equivalencia con respecto a terceros países.

33. Por lo que respecta a los servicios de construcción, sector que se examina por primera vez, la UE es el mayor comerciante del mundo de estos servicios (comercio intra-UE y extra-UE), y en los últimos años ha tomado varias medidas encaminadas a la simplificación normativa y la mejora del mercado interior para el sector de la construcción. El principal instrumento legislativo aplicable a este sector es la Directiva de servicios de 2006. Hay otras normas de la UE que son pertinentes para el sector de la construcción, como la Directiva de 1996 sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, que fue modificada en 2018. Recientemente se ha formulado una propuesta de Directiva y Reglamento sobre una tarjeta electrónica de servicios para potenciar la cooperación entre los Estados miembros, pero se ha dejado en suspenso. La UE ha contraído compromisos en el marco del AGCS en relación con los servicios transfronterizos en el sector de la construcción, así como compromisos generalmente mejorados en sus ALC. Según información de la OCDE acerca del índice de restricción del comercio de servicios, los Estados miembros de la UE mantienen unos mercados de los servicios de construcción relativamente abiertos, en comparación con sus homólogos de la OCDE.

34. En el período objeto de examen, la UE adoptó medidas legislativas en el marco del primer pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital, puesta en marcha en 2015, para subsanar diferentes tipos de obstáculos al crecimiento del comercio electrónico transfronterizo. Esas medidas abordan las siguientes cuestiones: portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea; cooperación entre los organismos nacionales responsables de la protección de los consumidores; aspectos del comercio electrónico relacionados con el IVA; bloqueo geográfico injustificado; servicios de paquetería transfronterizos; derechos de autor en el mercado único digital; derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión; contratos de suministro de contenidos y servicios digitales; y contratos de compraventa de bienes.

35. El segundo pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital ha dado lugar a una profunda reforma de las normas de la UE relativas a la infraestructura y los mercados de los servicios de telecomunicaciones, al adoptarse, en diciembre de 2018, un nuevo Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida) (CECE). El CECE, que los Estados miembros deben incorporar a su legislación el 21 de diciembre de 2020 a más tardar, modifica las cuatro Directivas que constituyen el marco reglamentario de las telecomunicaciones de la UE y las integra en un instrumento jurídico único. El CECE amplía el ámbito de aplicación de la reglamentación de la UE en materia de telecomunicaciones en diversos aspectos, en consonancia con el principio de neutralidad tecnológica y para seguir el ritmo de la evolución tecnológica. Tiene por objeto contribuir a la creación de la capacidad adicional en redes de banda ancha de alta velocidad necesaria para lograr los objetivos estratégicos de conectividad a Internet establecidos por la Comisión en 2016. El CECE también contiene disposiciones destinadas a aumentar la coordinación y coherencia en la gestión del espectro radioeléctrico, modifica significativamente el alcance de las obligaciones de servicio universal, refuerza la protección de los derechos de los consumidores y refuerza el papel de las autoridades nacionales de reglamentación. Además del CECE, se adoptaron nuevas normas sobre el papel del Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.

36. Otras medidas adoptadas en el marco del segundo pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital comprenden una recomendación no vinculante de la Comisión, de 1º de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea y un reglamento, adoptado en junio de 2019, relativo a las normas para mejorar la equidad y transparencia de las plataformas en línea. El Reglamento tiene por objeto dar respuesta a las posibles fricciones derivadas de la creciente dependencia de los usuarios profesionales con respecto a los proveedores de servicios de intermediación. En junio de 2019 entró en vigor el Reglamento sobre la Ciberseguridad de la UE,



que refuerza el papel de la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad, y establece un marco europeo de certificación de la ciberseguridad.

37. En cuanto a los servicios audiovisuales, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual fue objeto de un amplio conjunto de modificaciones en 2018. Los principales cambios consistieron en reforzar el principio del país de origen, reforzar las normas relativas a la incitación al odio y prohibir la provocación a la comisión de un delito de terrorismo, introducir una protección adicional de los niños, hacer extensivas algunas normas relativas a los servicios de comunicación audiovisual a las plataformas de intercambio de vídeos, establecer normas para la promoción de contenidos europeos por los prestadores de servicios audiovisuales a petición, introducir una mayor flexibilidad acerca de las restricciones en materia de anuncios de publicidad televisiva, y disponer que los Estados miembros establezcan autoridades u organismos reguladores nacionales.

## 1 ENTORNO ECONÓMICO

### 1.1 Principales características de la economía

1.1. En 2018, el producto interior bruto (PIB) de la UE ascendió a EUR 15,8 billones, frente a EUR 14,7 billones en 2015. El sector de los servicios es el que más contribuye al PIB: representa casi las tres cuartas partes de la producción total. Las economías más orientadas a los servicios son las de Chipre, Luxemburgo y Malta, en las que este sector representa más del 80% de la producción total (cuadro 1.1). La industria representa alrededor del 25% del PIB, si bien existen notables disparidades entre los Estados miembros. Irlanda, Polonia, la República Checa y la República Eslovaca son los países con mayor participación de la industria en la producción nacional.

1.2. La UE es el mayor bloque comercial del mundo y ocupa el primer lugar en el comercio mundial de productos manufacturados y de servicios.<sup>1</sup> El comercio interno de la UE representa una parte importante del comercio de sus Estados miembros. Más de dos tercios de la actividad comercial total de los países de la UE tiene lugar con otros Estados miembros de la UE.

### 1.2 Evolución económica reciente

1.3. En los últimos años, la economía de la UE ha pasado de una fase de recuperación a una fase ascendente. Desde 2015, las tasas medias de crecimiento del PIB han sido superiores al 2%. No obstante, la creciente incertidumbre tanto a nivel mundial como a nivel interno, las tensiones comerciales entre las principales entidades comerciales mundiales y la perspectiva de la salida del Reino Unido de la UE, sumadas a la atonía del sector manufacturero, dieron lugar a una desaceleración en el segundo semestre de 2018.<sup>2</sup>

1.4. Durante el período objeto de examen, entre 2017 y 2018 (año más reciente para el que se dispone de datos), el crecimiento económico fue relativamente sólido. Todos los Estados miembros contribuyeron a la fuerte expansión, aunque en distinta medida (cuadro 1.1). España fue la única de las cinco mayores economías que alcanzó una tasa de crecimiento anual superior al 2% en 2018. Italia registró la tasa de crecimiento más baja (0,8%). Irlanda, Malta y Polonia crecieron más del 5%. Según la Comisión Europea (la Comisión), los recientes resultados económicos indican un proceso de convergencia económica continuado, ya que las tasas de crecimiento más elevadas se han registrado en su mayor parte en los Estados miembros con niveles de PIB más bajos.<sup>3</sup>

**Cuadro 1.1 Determinados indicadores, 2015-2018**

	PIB a precios corrientes (2018) en miles de millones de EUR	Crecimiento del PIB real (%)				PIB per cápita (2018)		Participación en el valor añadido bruto, % (2018)		
		2015	2016	2017	2018	EUR a precios corrientes	EPA <sup>a</sup>	Agricultura, silvicultura y pesca	Industria <sup>b</sup>	Servicios
UE-28	15.898,3	2,3	2,0	2,6	2,0	30.960	30.960	1,6	24,6	73,7
Alemania	3.344,4	1,7	2,2	2,5	1,5	40.340	37.600	0,9	30,5	68,7
Austria	385,7	1,0	2,1	2,5	2,4	43.640	39.320	1,3	28,8	69,9
Bélgica	459,8	2,0	1,5	2,0	1,5	40.320	36.470	0,6	21,4	78,0
Bulgaria	56,1	4,0	3,8	3,5	3,1	7.980 <sup>c</sup>	15.810 <sup>c</sup>	3,9	25,8	70,3
Croacia	51,6	2,4	3,5	3,1	2,6	12.560	19.450	3,5	24,8	71,8
Chipre	21,1 <sup>c</sup>	3,4	6,7	4,4	4,1 <sup>c</sup>	24.290 <sup>c</sup>	27.280 <sup>c</sup>	2,3 <sup>c</sup>	14,1 <sup>c</sup>	83,6 <sup>c</sup>
Dinamarca	298,3	2,3	2,4	2,3	1,5	51.480	39.050	1,2	23,8	75,0
Eslovenia	45,8	2,2	3,1	4,8	4,1	22.080	26.890	2,4	32,7	64,9
España	1.202,2 <sup>c</sup>	3,8	3,0	2,9 <sup>c</sup>	2,4 <sup>c</sup>	25.730 <sup>c</sup>	28.130 <sup>c</sup>	3,1 <sup>c</sup>	22,1 <sup>c</sup>	74,8 <sup>c</sup>
Estonia	26,0	1,8	2,6	5,7	4,8	19.740	25.510	3,1	27,7	69,2
Finlandia	234,5	0,6	2,6	3,1	1,7	42.500	34.300	2,8	28,4	68,8
Francia	2.353,1 <sup>c</sup>	1,1	1,1	2,3 <sup>c</sup>	1,7 <sup>c</sup>	34.980 <sup>c</sup>	31.980 <sup>c</sup>	1,8 <sup>c</sup>	19,0 <sup>c</sup>	79,2 <sup>c</sup>
Grecia <sup>c</sup>	184,7	-0,4	-0,2	1,5	1,9	17.220	20.960	4,3	17,5	78,2

<sup>1</sup> Comisión Europea, *La economía*. Consultado en: [https://europa.eu/european-union/about-eu/figures/economy\\_es](https://europa.eu/european-union/about-eu/figures/economy_es).

<sup>2</sup> Comisión Europea, *European Economic Forecast (ediciones de primavera y verano)*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip108\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip108_en.pdf), y [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip102\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip102_en.pdf).

<sup>3</sup> Comisión Europea, *Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2019: Por una Europa más fuerte en un contexto de incertidumbre a escala mundial*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1547650919951&uri=CELEX%3A52018DC0770>.

	PIB a precios corrientes (2018) en miles de millones de EUR	Crecimiento del PIB real (%)				PIB per cápita (2018)		Participación en el valor añadido bruto, % (2018)		
		2015	2016	2017	2018	EUR a precios corrientes	EPA <sup>a</sup>	Agricultura, silvicultura y pesca	Industria <sup>b</sup>	Servicios
Hungría	133,8	3,8	2,2	4,3	5,1	13.690	22.010	4,2	30,1	65,7
Irlanda	324,0	25,2	3,7	8,1	8,2	66.670	58.840	1,0	39,3	59,7
Italia	1.765,4	0,8	1,3	1,7	0,8	29.220	29.630	2,2	23,9	74,0
Letonia	29,2	3,3	1,8	3,8	4,6	15.130	21.470	4,1	22,5	73,4
Lituania	45,3	2,0	2,6	4,2	3,6	16.160	25.010	3,2	28,4	68,4
Luxemburgo	60,1	4,3	4,6	1,8	3,1	98.640	80.130	0,3	13,0	86,7
Malta	12,3	10,8	5,7	6,7	6,8	25.560	30.250	1,0	13,7	85,3
Países Bajos	774,0 <sup>c</sup>	2,0	2,2	2,9	2,6 <sup>c</sup>	44.920 <sup>c</sup>	39.890 <sup>c</sup>	1,8 <sup>c</sup>	20,0 <sup>c</sup>	78,1 <sup>c</sup>
Polonia	496,4	3,8	3,1	4,9	5,1	12.920	21.940	2,4	32,7	64,9
Portugal	203,9 <sup>c</sup>	1,8	2,0	3,5	2,4 <sup>c</sup>	19.830 <sup>c</sup>	23.660 <sup>c</sup>	2,4 <sup>c</sup>	22,2 <sup>c</sup>	75,5 <sup>c</sup>
Reino Unido	2.419,2	2,4	1,9	1,9	1,4	36.410	32.590	0,7	19,6	79,7
República Checa	207,8	5,3	2,5	4,4	3,0	19.550	28.150	2,2	35,8	62,0
República Eslovaca	89,7	4,8	2,1	3,0	4,0	16.470	23.900	2,6	33,6	63,8
Rumania	202,9 <sup>c</sup>	3,9	4,8	7,1	4,0 <sup>c</sup>	10.420 <sup>c</sup>	19.980 <sup>c</sup>	4,8 <sup>c</sup>	32,0 <sup>c</sup>	63,2 <sup>c</sup>
Suecia	471,2	4,4	2,4	2,4	2,3	46.310	37.710	1,6	25,5	73,0

a En euros, medido sobre la base de estándares de poder adquisitivo (EPA).

b Incluida la construcción.

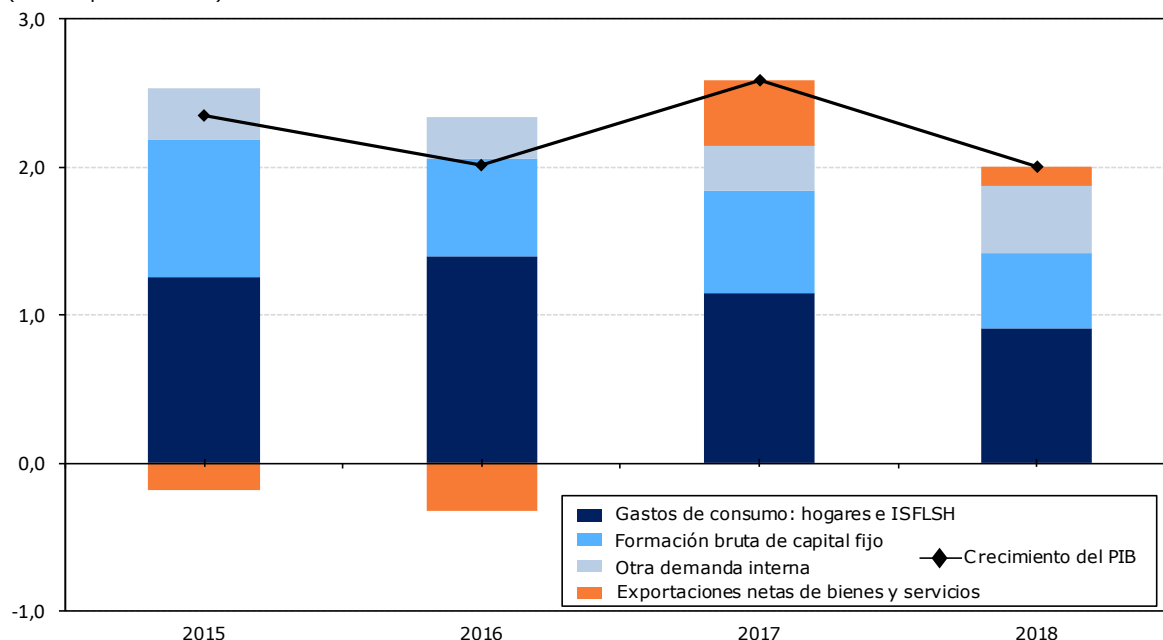
c Datos provisionales.

Fuente: Eurostat, *National Accounts (including GDP)*, (*nama\_10\_gdp*), (*nama\_10\_pc*), y (*nama\_10\_a10*). Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/national-accounts/data/database>.

1.5. Aunque la contribución de la demanda interna al crecimiento fue importante, el dinamismo del comercio exterior tuvo un papel considerable en la aceleración registrada en 2017 (gráfico 1.1). En promedio, el crecimiento de las exportaciones superó al de las importaciones.

### Gráfico 1.1 Contribución al crecimiento del PIB, 2015-2018

(Puntos porcentuales)



Fuente: Eurostat, *National Accounts (including GDP)*, (*nama\_10\_gdp*). Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/national-accounts/data/database>.

1.6. Los resultados económicos de Alemania en 2017 pueden atribuirse sobre todo al impulso económico del exterior. En cambio, la expansión económica registrada en Francia, Italia y el Reino Unido se debió en gran medida a estímulos internos, aunque en Francia también ayudaron de manera marginal las reformas laboral y fiscal emprendidas progresivamente en el país. Al crecimiento de

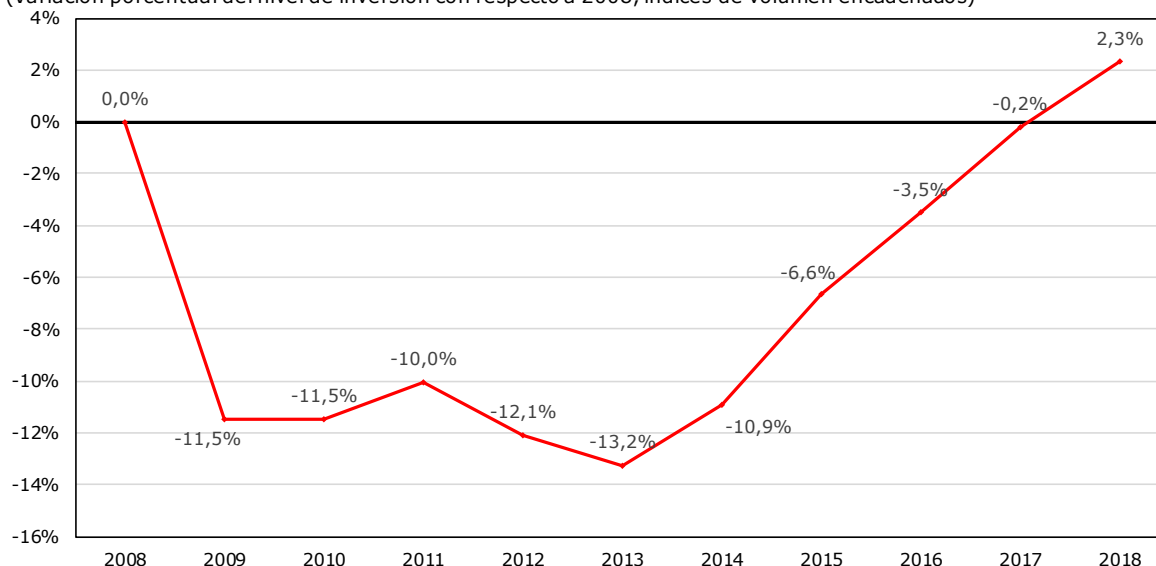
España contribuyeron tanto factores internos como externos. En Italia, los resultados económicos siguieron viéndose afectados por la vulnerabilidad que aún mostraba su sector financiero y por el bajo nivel de préstamos. En el conjunto de la UE, la fuerte progresión de la creación de empleo reforzó la renta de los hogares y los gastos de consumo, mientras que el aumento de la confianza y la mejora de los márgenes de beneficio fomentaron las inversiones empresariales. Al mismo tiempo, según la Comisión, la fuerte demanda de los interlocutores comerciales y los progresos realizados en las reformas estructurales ayudaron a mejorar la competitividad y a impulsar el crecimiento de las exportaciones.<sup>4</sup>

1.7. El ritmo de crecimiento del PIB disminuyó en 2018, al contraerse la economía alemana en el tercer trimestre de ese año. El deterioro del mercado del automóvil contribuyó a la desaceleración. Esto se debió, en parte, a la introducción de las nuevas normas relativas a las emisiones<sup>5</sup>, el procedimiento de ensayo de vehículos ligeros armonizado a nivel mundial, con requisitos más estrictos para la reducción de emisiones de CO<sub>2</sub>, y el escándalo conocido como el "dieselgate", que se sacó a la luz en septiembre de 2015. Los efectos negativos también se hicieron sentir en los países de la UE con conexiones industriales con el sector alemán del automóvil. Además, la demanda exterior registró un marcado descenso en 2018, como consecuencia de las tensiones comerciales mundiales y la incertidumbre generada por la salida del Reino Unido de la UE. La disminución del crecimiento del comercio mundial, provocada por la escalada de tensiones comerciales en diferentes partes del mundo y las elevadas tensiones políticas, afectó a la confianza de las empresas en 2018.

1.8. En el contexto de debilidad de los resultados de exportación, la demanda interna demostró ser la piedra angular de la economía de la UE. La mejora del mercado laboral y los tipos de interés bajos siguieron dando impulso a los ingresos y al consumo privado. Las inversiones recuperaron el nivel previo a la crisis en 2017 y la formación bruta de capital fijo siguió reforzándose en 2018, gracias a un clima empresarial propicio, al incremento de los beneficios y a unas condiciones de financiación favorables (gráfico 1.2). Esta situación también se atribuye en parte al Plan de Inversiones para Europa, puesto en marcha en noviembre de 2014. Este Plan tenía por objeto inyectar EUR 500.000 millones en inversiones adicionales en el conjunto de la UE, crear 1,4 millones de empleos y elevar el PIB de la UE en un 1,3% para 2020.

### Gráfico 1.2 Formación bruta de capital fijo (inversiones)

(Variación porcentual del nivel de inversión con respecto a 2008, índices de volumen encadenados)



Fuente: Eurostat, *National Accounts (including GDP), (nama\_10\_gdp)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/national-accounts/data/database>.

<sup>4</sup> Comisión Europea, *Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2019*.

<sup>5</sup> Comisión Europea, *European Economic Forecast - Spring 2019*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip102\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip102_en.pdf).

1.9. Se estima que en el primer trimestre de 2019 el PIB creció un 0,5%, impulsado por la demanda interna y, en particular, por la inversión y el consumo privados.<sup>6</sup> Este fue el 24º trimestre consecutivo de expansión. En Alemania, se registró una tasa de crecimiento positiva después de dos trimestres de contracción o estancamiento, e Italia salió de la recesión técnica que había sufrido en el segundo semestre de 2018. En líneas generales, estos resultados son el reflejo de varios factores, entre ellos los siguientes: el auge de la actividad de construcción, especialmente en Alemania; un repunte de las ventas de automóviles tras la disminución registrada en el segundo semestre de 2018; y el aumento considerable de las exportaciones de bienes al Reino Unido de cara a la fecha fijada inicialmente para el Brexit.<sup>7</sup>

1.10. El crecimiento relativamente fuerte registrado en el primer trimestre de 2019 resultó ser temporal, pues le siguió un nuevo período de atonía. Los datos más recientes de la edición de verano de la publicación *European Economic Forecast* indican que, a mediados de 2019, la economía europea mostró su resiliencia en lo que respecta a la demanda interna, pero las actividades orientadas a la exportación perdieron dinamismo como resultado de la persistente incertidumbre en torno a las políticas y la desaceleración del crecimiento del comercio mundial, debido a la reciente escalada de las tensiones comerciales.

1.11. El crecimiento económico de la UE dio lugar a una notable mejora de todos los mercados de trabajo, que se acompañó de una caída considerable de la tasa de desempleo en todos los Estados miembros. A nivel de la UE, esa tasa disminuyó del 9,4% en 2015 al 6,8% en 2018. No obstante, seguían existiendo importantes disparidades, con tasas que oscilaban entre el 19,3% en Grecia y el 2,2% en la República Checa (cuadro A1.1). Aunque aún sigue siendo demasiado elevado en varios Estados miembros, el desempleo en el conjunto de la UE se encuentra en su nivel más bajo en 10 años.

1.12. La inflación, medida con arreglo al índice de precios al consumo armonizado (IPCA), siguió una trayectoria al alza: pasó del 0,1% en 2015 y el 0,2% en 2016 al 1,7% en 2017, y culminó en el 1,9% en 2018. Esta evolución se debió principalmente a los efectos de los precios de la energía. El crecimiento salarial no parece haber dado lugar a presiones inflacionistas.<sup>8</sup>

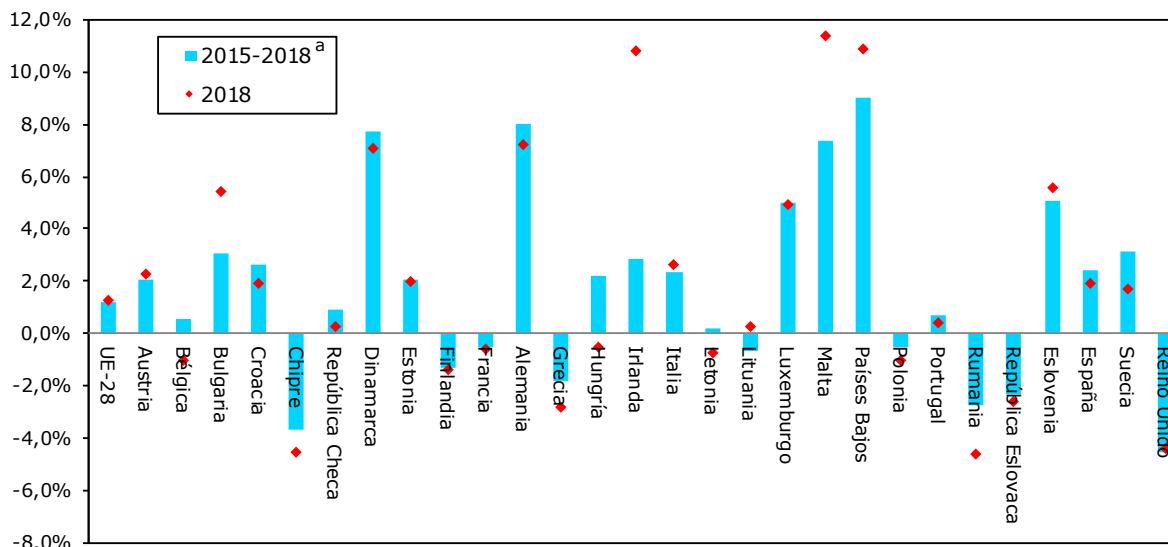
### 1.2.1 Balanza de pagos

1.13. Durante el período objeto de examen la cuenta corriente de la UE siguió registrando un superávit. Como porcentaje del PIB, el superávit se mantuvo estable: 1,3% en 2017 y 2018, tras pasar del 0,9% en 2015 al 1,4% en 2016. Los desequilibrios de la cuenta corriente continuaron en la UE en el período examinado, pero en menor medida que en 2008. En los últimos años, los países de la UE con déficits por cuenta corriente elevados y persistentes (principalmente, España y Portugal) experimentaron una notable mejora, reflejo de una demanda interna moderada y de una economía más competitiva. Al mismo tiempo, países como Alemania, los Países Bajos y Dinamarca siguieron registrando elevados superávits por cuenta corriente (gráfico 1.3 y cuadro A1.1).

<sup>6</sup> Comisión Europea, base de datos en línea de Eurostat. Consultada en: <http://ec.europa.eu/eurostat/web/main/home>.

<sup>7</sup> Comisión Europea, *European Economic Forecast - Spring 2019 (Interim)*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip108\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip108_en.pdf).

<sup>8</sup> Comisión Europea, *European Economic Forecast - Spring 2019 (Interim)*.

**Gráfico 1.3 Saldo de la cuenta corriente en porcentaje del PIB**

Nota: UE-28 con los países no pertenecientes a la UE. Cada Estado miembro con el resto del mundo (incluidos los demás miembros de la UE).

a El promedio corresponde al período 2015-2018.

Fuente: Eurostat, *Balance of Payments (bop\_gdp6\_q)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database>.

## 1.2.2 Gobernanza y resultados presupuestarios

1.14. En la esfera de la gobernanza presupuestaria, en los últimos años se han realizado considerables progresos, mediante los paquetes de medidas conocidos como "Six Pack" y "Two Pack", para que las finanzas públicas de la UE sean sólidas, sostenibles y capaces de absorber perturbaciones en el futuro.<sup>9</sup> En 2018 España era el único Estado miembro sujeto al Procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo previsto en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC), mientras que en 2011 había 24 países en esa situación. El 14 de junio de 2019 el Procedimiento dejó de aplicarse a España. La Comisión también advirtió a Hungría y Rumania de que en 2018 se había observado una desviación importante e invitó al Consejo a recomendarles que la corrigieran.<sup>10</sup> La Comisión también adoptó informes sobre Bélgica, Francia, Italia y Chipre, en los que examina su cumplimiento de los criterios relativos al déficit y a la deuda establecidos en el apartado 3 del artículo 126 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

1.15. La Comisión hizo una advertencia a Bélgica sobre sus finanzas públicas, en particular sobre su elevado nivel de endeudamiento, que no ha reducido de manera significativa. No obstante, no propuso iniciar un Procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo para el país. Con respecto a Italia, la Comisión examinó en su informe el resultado presupuestario de 2018 y las previsiones fiscales para 2019 y 2020, y llegó a la conclusión de que la iniciación de un Procedimiento estaba justificada. Sin embargo, el 1º de julio, el Gobierno italiano adoptó su presupuesto de mediados de 2019 y un decreto ley, con una corrección para 2019 que ascendía a EUR 7.600 millones, o el 0,42% del PIB en términos nominales. Además, reiteró su compromiso de conseguir una mejora estructural en 2020, sobre todo mediante un nuevo examen del gasto y la revisión de los gastos

<sup>9</sup> Para obtener información sobre las medidas de los denominados "Six Pack" y "Two Pack", véase el documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, de 21 de octubre de 2015.

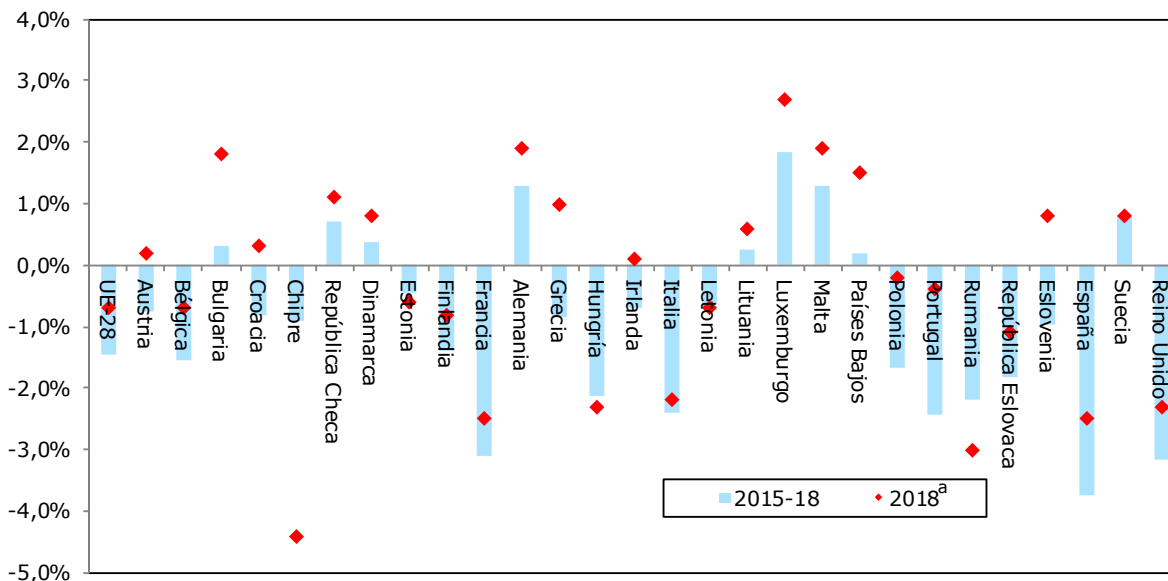
<sup>10</sup> Comisión Europea, *Excessive deficit procedures - overview*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/stability-and-growth-pact/corrective-arm-excessive-deficit-procedure/excessive-deficit-procedures-overview\\_en](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/stability-and-growth-pact/corrective-arm-excessive-deficit-procedure/excessive-deficit-procedures-overview_en).

fiscales, entre otras medidas. Por consiguiente, la Comisión llegó a la conclusión de que ya no estaba justificado un Procedimiento en el caso de Italia.<sup>11</sup>

1.16. Se están haciendo esfuerzos para racionalizar el gasto mediante la reasignación de recursos de la política agrícola común y la política de cohesión para dedicarlos a esferas como la investigación y la innovación, los jóvenes, la economía digital, la migración y los objetivos climáticos. También hay otras novedades relacionadas con los impuestos a nivel de la UE y en algunos Estados miembros. La propuesta de aplicar un tipo del 3% a la nueva base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICIS) parece tener ciertas ventajas, ya que reduce las oportunidades para trasladar beneficios dentro de la UE. Según el Fondo Monetario Internacional (FMI), la competencia fiscal sigue siendo un problema. Las propuestas sobre la aplicación de un "impuesto sobre los servicios digitales (ISD)" se han suspendido hasta 2020. No obstante, algunos Estados miembros - entre ellos, Austria, Francia, España e Italia- han tomado medidas para establecer su propia versión de dicho impuesto.<sup>12</sup>

1.17. La mejora registrada en cuanto al déficit público en el período objeto de examen se ha debido principalmente a unas condiciones cíclicas favorables, en particular al aumento de los ingresos, impulsado por un mayor crecimiento económico y por la disminución de los pagos de intereses a consecuencia del nivel históricamente bajo de los tipos de interés. El déficit público se redujo de manera constante, y pasó del 2,4% en 2015 al 0,7% en 2018 (cuadro A1.1 y gráfico 1.4). Sin embargo, dado que los esfuerzos para contener el gasto parecen haber disminuido en 2018 y 2019 en la mayoría de los Estados miembros, y suponiendo que los miembros apliquen plenamente sus planes presupuestarios, se prevé que el déficit global de la UE aumente al 0,9% en 2019, antes de reducirse en los años siguientes (0,4% en 2022).<sup>13</sup> La deuda pública también está registrando una tendencia a la baja. La relación deuda pública/PIB disminuyó del 84,9% en 2015 al 80,4% en 2018.

**Gráfico 1.4 Déficit/superávit de las administraciones públicas en porcentaje del PIB**



a El promedio corresponde al período 2015-2018.

Fuente: Eurostat, *General government deficit/surplus (tec00127)*. Consultado en: <http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=tec00127&lang=en>.

<sup>11</sup> Comisión Europea, *La Comisión ha llegado a la conclusión de que, en este momento, ya no está justificado un procedimiento de déficit excesivo en el caso de Italia*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-19-3569\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-3569_es.htm).

<sup>12</sup> FMI, *Euro Area Policies: 2019 Article IV Consultation*. Consultado en: <https://www.imf.org/en/Publications/CR/Issues/2019/07/10/Euro-Area-Policies-2019-Article-IV-Consultation-Press-Release-Staff-Report-and-Statement-by-47101>.

<sup>13</sup> Comisión Europea, *The 2019 Stability & Convergence Programmes*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip110\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip110_en.pdf).

### 1.2.3 Evolución monetaria y cambiaria

1.18. El Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales de los países de la zona del euro, que constituyen conjuntamente el Eurosistema, se encargan de la política monetaria de la zona del euro. Las decisiones monetarias de la zona del euro solo las puede tomar el Consejo de Gobierno del BCE, que está integrado por los gobernadores de los bancos centrales nacionales de los países de la zona del euro (los miembros del Comité Ejecutivo del BCE).

1.19. La misión del BCE consiste en asegurar la estabilidad de los precios en la zona del euro. Su objetivo a medio plazo es mantener unas tasas de inflación inferiores, pero próximas, al 2%, nivel que se considera óptimo para promover el crecimiento y el empleo.

1.20. De los 28 Estados miembros, 19 utilizan el euro, 2 tienen su moneda vinculada al euro y los otros 7 tienen monedas de flotación libre o dirigida. El Eurosistema puede realizar intervenciones en los mercados de divisas y posee y gestiona las reservas de divisas de la zona del euro. El BCE intervino en el mercado de divisas en 2000 y 2011. Realizó su última intervención, en 2011, de manera coordinada con otros bancos centrales importantes para debilitar el yen japonés tras un grave terremoto.<sup>14</sup> Existe también la posibilidad de que el Consejo de Asuntos Económicos y Financieros (Consejo ECOFIN) concluya acuerdos formales de cambio. En el caso de los Estados miembros de la UE que no utilizan el euro, el mecanismo de tipos de cambio II (MTC II) asegura que las fluctuaciones de los tipos de cambio no repercutan en la estabilidad económica, mediante la fijación del tipo de cambio con el euro dentro de límites establecidos. En este momento, el MTC II solo comprende la moneda de Dinamarca. La corona danesa entró en el MTC II el 1º de enero de 1999, y tiene un tipo central de 7,46038 con respecto al euro, con una banda de fluctuación de  $\pm 2.25\%$ .<sup>15</sup>

1.21. Durante el período objeto de examen, por lo general, el tipo de cambio nominal del euro se apreció frente al dólar de los Estados Unidos. Se observó la misma tendencia en el tipo de cambio efectivo frente a las monedas de sus principales interlocutores comerciales. En 2017-2018 el euro experimentó una apreciación media del 2% frente a una cesta de 19 monedas, y del 4,2% frente a la cesta de monedas que representa a sus 38 principales interlocutores comerciales.<sup>16</sup>

1.22. La política monetaria siguió garantizando unas condiciones de financiación favorables y apoyando la expansión económica en el período objeto de examen. Aunque el BCE puso fin a su programa de compra de activos en diciembre de 2018, siguió aplicando una política monetaria sumamente acomodaticia desde principios del presente año, con el anuncio en septiembre de un nuevo paquete de medidas de flexibilización. Las últimas medidas se consideraron necesarias en vista de las nuevas revisiones a la baja realizadas por el Consejo de Gobierno del BCE en sus perspectivas de inflación. Concretamente, el último paquete comprendía una reducción de 10 puntos básicos del tipo de interés aplicable a la facilidad de depósito, hasta situarse en el 0,5%. Los tipos de interés aplicables a las operaciones principales de financiación y a la facilidad marginal de crédito se mantuvieron sin variación en sus niveles del 0,00% y el 0,25%, respectivamente. Además, se ha previsto reanudar el 1º de noviembre las compras netas abiertas de activos a un ritmo mensual de EUR 20.000 millones. El plazo de duración de las compras no se fijó con antelación y el Consejo de Gobierno espera "que finalicen poco antes de que comience a subir los tipos de interés oficiales del BCE".<sup>17</sup>

1.23. Con el fin de mejorar las condiciones de empréstito del sector privado de la zona del euro, también se modificaron las indicaciones sobre la orientación futura de los tipos oficiales. Las nuevas indicaciones sobre la orientación futura ya no incluye el componente basado en una fecha ("al menos hasta el primer semestre de 2020") y ahora depende exclusivamente del Estado, con un primer incremento de los tipos vinculado a una convergencia suficiente de las perspectivas de inflación con el objetivo del BCE en su horizonte de proyección, convergencia que "se haya reflejado de forma

<sup>14</sup> BCE, Comunicado de prensa: *ECB enhances reporting on FX interventions*. Consultado en: [https://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2019/html/ecb.pr190927\\_1~fcdcb74515.en.html](https://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2019/html/ecb.pr190927_1~fcdcb74515.en.html).

<sup>15</sup> Comisión Europea, *ERM II - the EU's Exchange Rate Mechanism*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/euro-area/enlargement-euro-area/introducing-euro/adoption-fixed-euro-conversion-rate/erm-ii-eus-exchange-rate-mechanism\\_en](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/euro-area/enlargement-euro-area/introducing-euro/adoption-fixed-euro-conversion-rate/erm-ii-eus-exchange-rate-mechanism_en).

<sup>16</sup> BCE. Consultado en: [http://sdw.ecb.europa.eu/quickview.do?SERIES\\_KEY=120.EXR.A.USD.EUR.SP00.A](http://sdw.ecb.europa.eu/quickview.do?SERIES_KEY=120.EXR.A.USD.EUR.SP00.A).

<sup>17</sup> BCE, *Decisiones de política monetaria*. Consultado en: <https://www.ecb.europa.eu/press/pr/date/2019/html/ecb.mp190912~08de50b4d2.es.html>.



consistente en la evolución de la inflación subyacente". Como complemento a las otras medidas de flexibilización de la política monetaria, también se modificaron las modalidades de la nueva serie de operaciones de financiación a plazo más largo con objetivo específico (OFPML), anunciada en junio de 2019, para que los bancos puedan tener acceso a financiación a plazo más largo a tipos de interés inferiores y con un plazo de vencimiento más largo. Por último, también se tomó la decisión de introducir en noviembre de 2019 un sistema de dos niveles para la remuneración de reserva, a fin de salvaguardar la transmisión de políticas a través de los bancos. Con arreglo a este nuevo sistema, una parte del exceso de liquidez en poder de los bancos quedará exenta del tipo negativo de la facilidad de depósito.

#### 1.2.4 Perspectivas

1.24. Las perspectivas económicas de la UE están sujetas principalmente a la incertidumbre política interna y al creciente proteccionismo en el comercio y las inversiones. Según la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la salida del Reino Unido de la UE no presenta una amenaza importante para los resultados económicos globales de la UE; sin embargo, los países que más vínculos comerciales mantienen con el Reino Unido (por ejemplo, Irlanda) podrían verse gravemente afectados si el Reino Unido deja la UE sin un acuerdo de retirada. Mientras que los efectos perjudiciales de un Brexit "duro" en la economía del Reino Unido supondrían una caída de su PIB de cerca del 3,3% en 2020, el PIB de la UE-27 disminuiría en torno al 1%.<sup>18</sup> Según la edición de verano de 2019 de la publicación *European Economic Forecast* (que se actualizará en noviembre de 2019 y en febrero de 2020), pese a los retos que se presentan a nivel mundial, se prevé que la UE seguirá creciendo en los dos próximos años, si bien la previsión de crecimiento anual pasará del 2,0% (el 1,9% en la zona del euro) en 2018 al 1,4% en 2019 (el 1,2% en la zona del euro), debido a que la economía alemana cayó en una dinámica negativa en el segundo trimestre de 2019 y ha seguido dando indicios de atonía en las exportaciones. No obstante, se espera que la economía de la UE se refuerce, con un crecimiento del 1,6% en 2020 (1,4% en la zona del euro), ya que, según las previsiones, los factores internos desfavorables se irán disipando y la actividad económica fuera de la UE se recuperará. Se prevé que la situación del mercado laboral siga mejorando, aunque a un ritmo más lento.<sup>19</sup>

1.25. La tasa de inflación se moderará en 2019 (1,5%), gracias a los bajos precios de la energía, antes de repuntar ligeramente en 2020 (1,6%). No se prevé un aumento considerable de la tasa de inflación básica, pese a la evolución positiva de los mercados laborales de la UE.

#### 1.2.5 Principales retos y respuesta de política

1.26. La Estrategia Europa 2020 es la agenda europea para el crecimiento y el empleo en esta década. Hace hincapié en un crecimiento inteligente, sostenible e integrador como medio para superar las debilidades estructurales de la economía, mejorar la competitividad y la productividad, y apoyar una economía social de mercado sostenible. El objetivo final es crear altos niveles de empleo, de productividad y de cohesión social en los Estados miembros, pero reduciendo a un tiempo el impacto en el medio ambiente. La Comisión fijó cinco objetivos en el marco de la Estrategia: i) lograr una tasa de empleo del 75% para la población de entre 20 y 64 años; ii) invertir el 3% del PIB en investigación y desarrollo (I+D); iii) reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en un 20% en comparación con los niveles de 1990, incrementar el porcentaje de energía generada a partir de recursos renovables al 20% y aumentar un 20% la eficacia en el uso de la energía; iv) reducir el porcentaje de abandono escolar al 10% e incrementar el porcentaje de personas de entre 30 y 34 años con estudios superiores completos a, como mínimo, un 40%; y v) liberar del riesgo de pobreza y exclusión social a 20 millones de personas como mínimo.<sup>20</sup> Estos objetivos se tradujeron en objetivos nacionales en los programas nacionales de reforma (PNR). Los PNR representan el conjunto de políticas que los Estados miembros de la UE tienen la intención de aplicar

<sup>18</sup> OCDE, *Economic Surveys - European Union*. Consultado en: <https://www.oecd.org/eco/surveys/European-union-2018-OECD-economic-survey-overview.pdf>.

<sup>19</sup> Comisión Europea, *European Economic Forecast - Summer 2019*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/publications/european-economic-forecast-summer-2019\\_en](https://ec.europa.eu/info/publications/european-economic-forecast-summer-2019_en).

<sup>20</sup> Comisión Europea, *Europa 2020: Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*. Consultado en: [https://eapn.es/ARCHIVO/documentos/documentos/478\\_Europa2020\\_100303.pdf](https://eapn.es/ARCHIVO/documentos/documentos/478_Europa2020_100303.pdf).

para promover el crecimiento económico y la creación de empleo y prevenir o corregir los desequilibrios.<sup>21</sup>

1.27. Dada la tendencia decreciente de las inversiones y con miras a crear empleo en consonancia con la Estrategia Europa 2020, en 2014 se puso en marcha el Plan de Inversiones para Europa, con la Unión de Mercados de Capitales como uno de sus principales pilares (sección 4.4.1.3). El Plan tiene por objeto invertir la tendencia descendente de los ya bajos niveles de inversión y colocar a Europa en el camino de la recuperación económica. Consta de tres pilares: i) el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE), que proporciona una garantía de la UE para movilizar inversiones privadas; la Comisión Europea trabaja conjuntamente con el Banco Europeo de Inversiones (BEI) en este pilar; ii) el Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión (CEAI) y el Portal Europeo de Proyectos de Inversión (PEPI), cuya función consiste principalmente en prestar asistencia técnica y dar mayor visibilidad a las oportunidades de inversión para los inversores internacionales; y iii) medidas encaminadas a mejorar el clima de inversión de la UE aumentando la previsibilidad reglamentaria y eliminando los obstáculos a la inversión.

1.28. Según las estimaciones del BEI, el FEIE ya ha apoyado más de 750.000 empleos, y se prevé que para 2020 esa cifra habrá aumentado a 1,4 millones con respecto a la hipótesis de referencia. Además, los cálculos demuestran que, gracias al Plan de Inversiones para Europa, el PIB de la UE ya ha aumentado un 0,6% y que para 2020 habrá crecido un 1,3%.<sup>22</sup>

1.29. A nivel de la UE, las reformas estructurales tienen por objeto promover el crecimiento y el empleo en consonancia con la Estrategia Europa 2020, mientras que las políticas presupuestarias se centran en asegurar la sostenibilidad de las finanzas públicas, de acuerdo con el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y prevenir desequilibrios macroeconómicos excesivos. En los últimos años, en el marco del Semestre Europeo<sup>23</sup>, la UE ha hecho progresos considerables por lo que respecta a promover reformas estructurales y asegurar unas políticas presupuestarias prudentes en los Estados miembros.

1.30. Las reformas y otras medidas de política dieron lugar a un crecimiento inclusivo; ayudaron a reducir los desequilibrios macroeconómicos, mejorar la situación presupuestaria de los Estados miembros y disminuir los niveles de endeudamiento; y estimularon un gasto público de alta calidad. Además, se están haciendo esfuerzos en esferas tales como los servicios, y se han registrado progresos en el establecimiento de un mercado único digital, una unión bancaria y una Unión de Mercados de Capitales, y en ámbitos como la infraestructura de calidad, la banda ancha, la energía, el transporte y la economía circular, con miras a crear nuevas oportunidades para lograr un crecimiento económico inclusivo (sección 4). En el marco del Semestre Europeo, el pilar europeo de derechos sociales tiene por objeto promover un crecimiento económico inclusivo, mejorando las condiciones del mercado laboral para todos los ciudadanos de la UE.<sup>24</sup> Gracias a la reciente recuperación económica y del mercado laboral, se redujo el número de personas en riesgo de pobreza o de exclusión social. En 2017, año más reciente para el que se dispone de datos, más de 5 millones de personas dejaron de estar en riesgo de pobreza o de exclusión social. La Comisión estima que, si continúa la tendencia actual, la UE cumplirá el objetivo de la Estrategia Europa 2020 de que para 2020 el 75% de la población de entre 20 y 64 años tenga empleo. El número de personas en riesgo de pobreza se ha reducido considerablemente.<sup>25</sup> No obstante, el riesgo de pobreza o

---

<sup>21</sup> Comisión Europea, *Programas Nacionales de Reforma y Programas de Estabilidad o Convergencia*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/european-semester/european-semester-timeline/national-reform-programmes-and-stability-convergence-programmes\\_es](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-economic-governance-monitoring-prevention-correction/european-semester/european-semester-timeline/national-reform-programmes-and-stability-convergence-programmes_es).

<sup>22</sup> Comisión Europea, *Juncker Plan exceeds original €315 billion investment target*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/news/juncker-plan-exceeds-original-eu315-billion-investment-target-2018-jul-18-0\\_es](https://ec.europa.eu/commission/news/juncker-plan-exceeds-original-eu315-billion-investment-target-2018-jul-18-0_es).

<sup>23</sup> El Semestre Europeo se refiere a un ciclo de coordinación durante el cual los Estados miembros ajustan sus políticas presupuestarias y económicas a los objetivos y normas acordados a escala de la UE.

<sup>24</sup> Comisión Europea, *Pilar europeo de derechos sociales: Construir una Unión Europea más inclusiva y justa*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights\\_es](https://ec.europa.eu/commission/priorities/deeper-and-fairer-economic-and-monetary-union/european-pillar-social-rights_es).

<sup>25</sup> Comisión Europea, *Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2019*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1547650919951&uri=CELEX%3A52018DC0770>.

exclusión social sigue planteando un reto en lo que respecta a grupos como los niños, las personas con discapacidad y las personas de origen migrante.<sup>26</sup>

1.31. Los resultados de crecimiento relativamente positivos que ha registrado recientemente la economía de la UE brindan una oportunidad para centrarse en determinados retos importantes a largo plazo que es necesario abordar para apoyar un crecimiento más fuerte e inclusivo. En este sentido, son particularmente importantes las medidas destinadas a mejorar la productividad e impulsar las inversiones con el fin de aumentar el potencial de crecimiento de la UE, que ha disminuido considerablemente desde la crisis financiera. El mercado único, que es el principal activo para estimular la productividad y el crecimiento económico, sigue estando fragmentado en diversas esferas, como las de los servicios, la energía y la economía digital, razón por la cual todavía no ha alcanzado todo su potencial.<sup>27</sup> También se necesitan medidas para aprovechar mejor las tecnologías digitales a fin de adaptarse a la rápida evolución tecnológica y para crear mercados laborales inclusivos que eleven el nivel de vida y el potencial de crecimiento.<sup>28</sup>

1.32. Asimismo, en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2019 realizado por la Comisión Europea, se pide a la UE y sus Estados miembros que adopten políticas decisivas y concertadas para cumplir su promesa de un crecimiento inclusivo y sostenible, sobre todo en vista del aumento de la incertidumbre a nivel internacional, y para aumentar su potencial de crecimiento y su resiliencia económica y social.<sup>29</sup> Se señalan los siguientes riesgos y retos principales para la UE:

- vulnerabilidades persistentes: lento crecimiento de la productividad; desigualdad de ingresos persistente y lenta reducción de la pobreza; disparidades regionales y territoriales; elevado endeudamiento público y privado y otros desequilibrios macroeconómicos, en particular en la zona del euro;
- retos a corto plazo: aumento del proteccionismo y tensiones geopolíticas que afectan a las relaciones comerciales; inestabilidad en los mercados emergentes; inadecuación de las capacidades y escasez de mano de obra en algunos países y sectores; migración; difusión lenta de las nuevas tecnologías digitales; retirada gradual de las medidas de estímulo de los bancos centrales; pérdida de impulso de las reformas/riesgos de inversión de los procesos de reforma y empeoramiento de los desequilibrios presupuestarios; y
- retos a medio y largo plazo: aprovechar el potencial de crecimiento de la digitalización; repercusiones de las transformaciones tecnológicas en los trabajadores y en sectores específicos; impacto de los cambios demográficos y papel de la migración; mitigación del cambio climático y adaptación a él; y utilización sostenible de los recursos naturales.<sup>30</sup>

---

<sup>26</sup> Consejo de la Unión Europea, *Informe Conjunto sobre el Empleo de 2019*. Consultado en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6167-2019-INIT/es/pdf>.

<sup>27</sup> En noviembre de 2018 la Comisión Europea publicó una comunicación sobre el gran potencial sin utilizar del mercado único: *El mercado único en un mundo en plena mutación. Un activo único que necesita un compromiso político renovado*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-772-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>. Véase también Copenhagen Economics, *Making EU Trade in Services Work for All. Enhancing innovation and competitiveness throughout the EU economy*. Consultado en: <https://www.copenhageneconomics.com/publications/publication/making-eu-trade-in-services-work-for-all>. En este estudio se señala (p.8) que, desde el punto de vista empresarial, la realidad del mercado único para los servicios no está a la altura de las expectativas. En promedio, el mercado único ha reducido los costos del comercio un 20% en el caso de las mercancías, pero solo un 7% en el caso de los servicios. La reducción de los costos del comercio ha sido especialmente pequeña en algunos de los sectores de servicios que representan una gran parte del valor añadido de la UE (por ejemplo, el comercio al por mayor y al por menor y la construcción).

<sup>28</sup> OCDE, *Economic Surveys. European Union*. Junio de 2018.

<sup>29</sup> Comisión Europea, *Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2019*.

<sup>30</sup> Comisión Europea, *Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento para 2019: Por una Europa más fuerte en un contexto de incertidumbre a escala mundial*, página 5.

### 1.3 Evolución del comercio y la inversión

#### 1.3.1 Tendencias y estructura del comercio de mercancías y servicios

1.33. El comercio internacional sigue siendo un motor importante de los resultados económicos en la UE. En 2018, el comercio de bienes y servicios representó aproximadamente el 35% del PIB.<sup>31</sup> El crecimiento económico de la UE se vio impulsado por la demanda externa (gráfico 1.1). Además, la economía de la UE tiene un papel fundamental en la economía mundial, ya que es uno de los principales mercados para unas 80 economías de todo el mundo.<sup>32</sup> La participación de la UE en el comercio mundial de bienes y servicios se mantuvo relativamente estable en el período objeto de examen, pero ha venido registrando una tendencia descendente durante dos decenios. El comercio de bienes y servicios representó el 16,7% del comercio mundial en 2017 y 2018, frente al 18,9% en 2008 y el 17,1% en 2011.

1.34. El comercio de mercancías (importaciones y exportaciones) de la UE con el resto del mundo siguió creciendo en 2017 y 2018. Aunque entre 2015 y 2016, las exportaciones se estancaron algo (cuadro A1.2). El superávit del comercio de mercancías se convirtió en déficit en 2018, principalmente debido al elevado déficit del comercio de combustibles, que continuó aumentando en el período objeto de examen. Sin embargo, este déficit se vio compensado en parte por los superávits del comercio de máquinas y material de transporte, y de productos químicos.

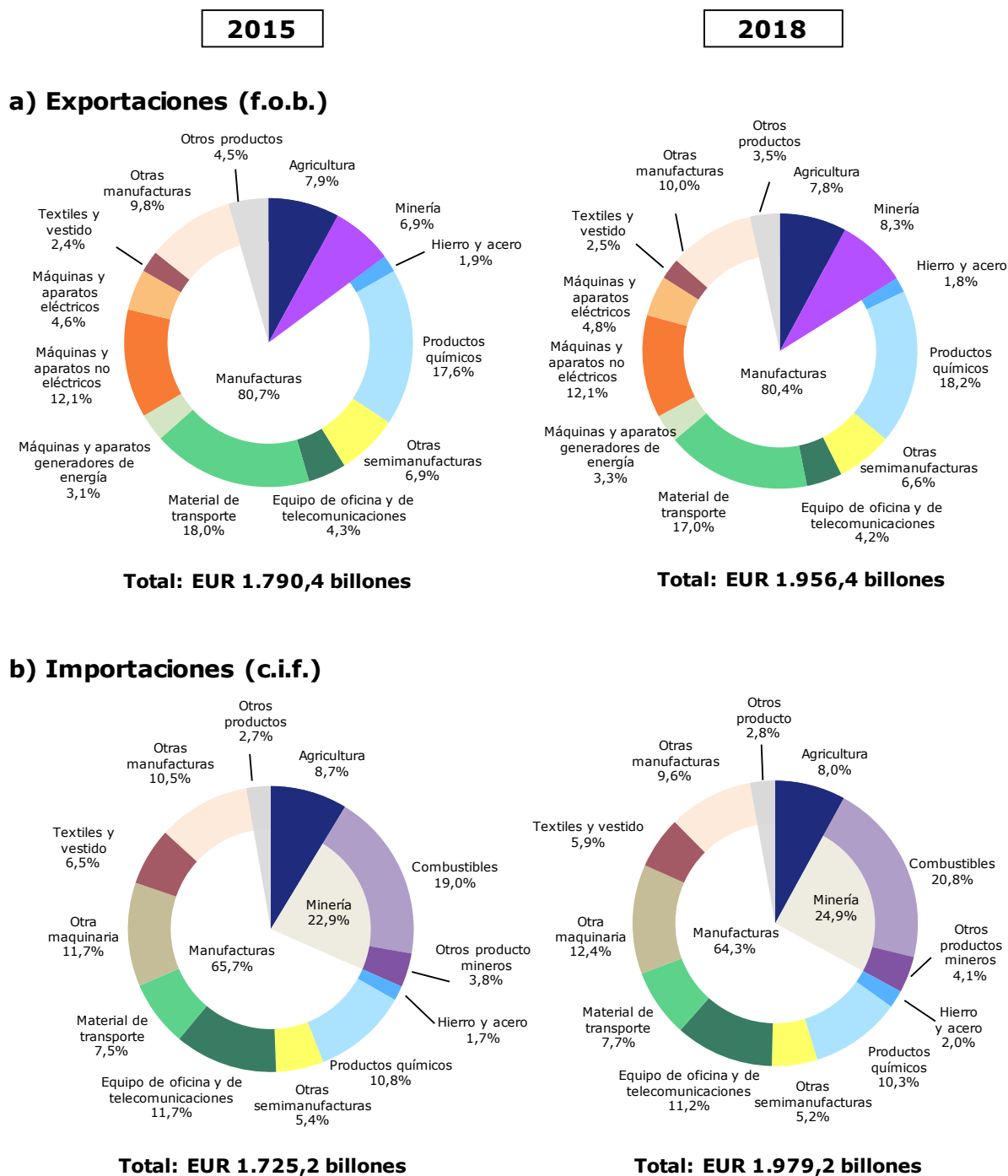
1.35. En lo referente a la composición del comercio de mercancías, los principales productos de exportación de la UE fueron las manufacturas, aunque la parte que les correspondía disminuyó de manera constante y pasó del 81,9% en 2016 al 80,4% en 2018. Las principales manufacturas exportadas siguieron siendo el material de transporte y los productos químicos. En el período objeto de examen, la parte de las exportaciones totales correspondiente a los productos agrícolas fue bastante variable (gráfico 1.5 y cuadro A1.2).

---

<sup>31</sup> Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en Eurostat, *Balance of Payments (bop\_eu6\_q) and National Accounts (including GDP), (nama\_10\_gdp)*. Consultado en <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database> y <https://ec.europa.eu/eurostat/web/national-accounts/data/database>.

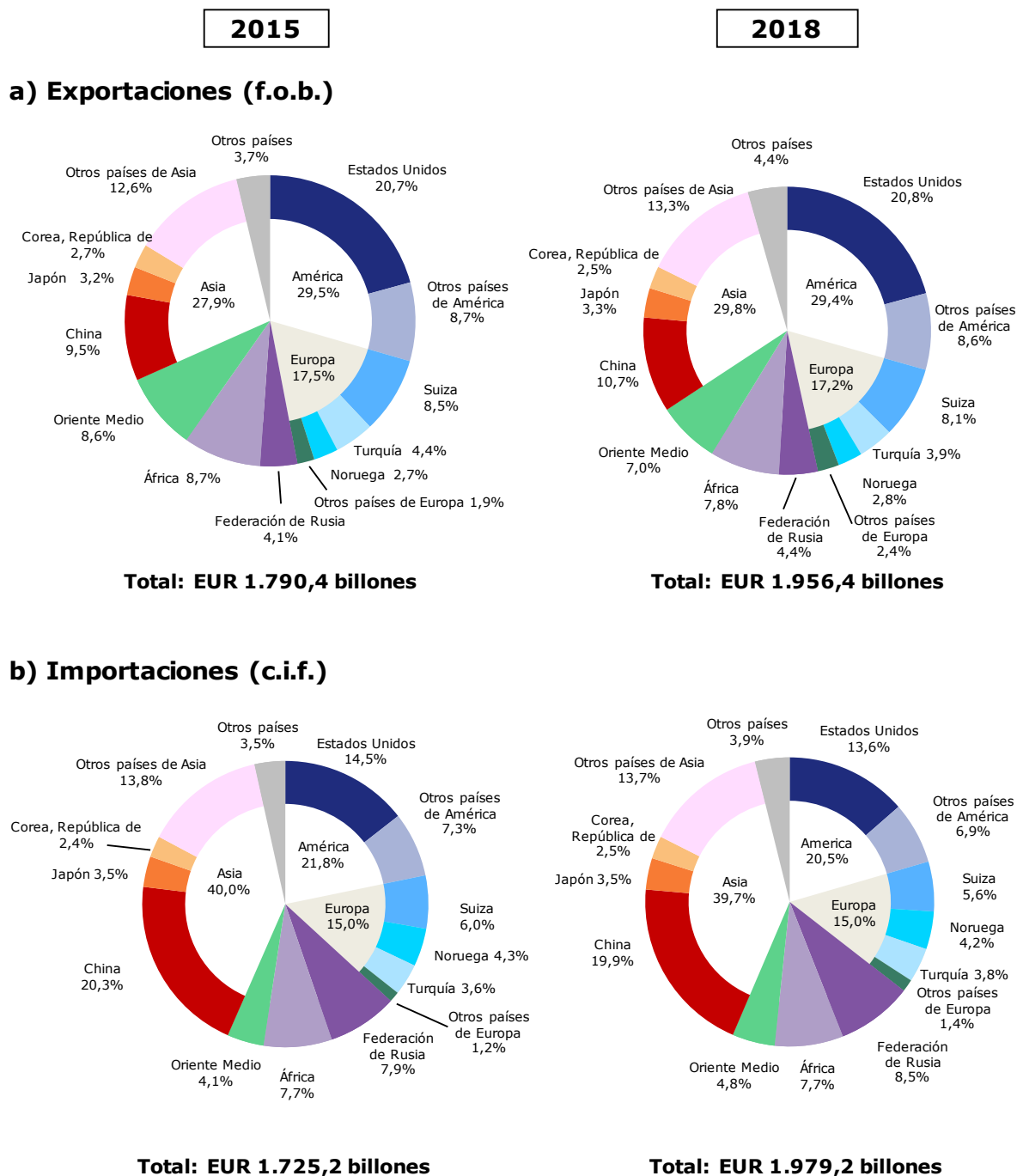
<sup>32</sup> Comisión Europea, *EU position in world trade*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/trade/policy/eu-position-in-world-trade/>.

Gráfico 1.5 Composición del comercio de mercancías, 2015 y 2018



Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

1.36. Los principales destinos de las exportaciones de la UE no variaron durante el período examinado. Los Estados Unidos siguieron siendo el mayor mercado de exportación de la UE y fueron el destino del 20,8% de las exportaciones de mercancías de la UE en 2018, aunque ese porcentaje disminuyó ligeramente entre 2016 y 2017, período en que pasó del 20,8% al 20,0%. China y Suiza fueron el segundo y el tercer destino, respectivamente. Asia siguió siendo el principal mercado regional para los productos de la UE y las exportaciones a esa región aumentaron de manera constante: del 28,7% en 2016 al 29,8% en 2018 (cuadro A1.3 y gráfico 1.6).

**Gráfico 1.6 Distribución geográfica del comercio de mercancías, 2015 y 2018**

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

1.37. En cuanto a las importaciones de mercancías, estas también se componen principalmente de productos manufacturados (el 64,3% en 2018), sobre todo de máquinas y material de transporte, que representan más de la mitad del total. Las importaciones de combustibles (el 20,8% en 2018) se incrementaron considerablemente en el período objeto de examen (gráfico 1.5 y cuadro A1.4).

1.38. Los principales lugares de origen de las importaciones de la UE siguieron siendo China (19,9% de las importaciones en 2018), los Estados Unidos (13,6%) y la Federación de Rusia (8,5%) (gráfico 1.6 y cuadro A1.5). Tanto las importaciones procedentes de China como las procedentes de los Estados Unidos disminuyeron durante el período objeto de examen, mientras que las provenientes de la Federación de Rusia aumentaron con respecto al 7,0% registrado en 2016.

1.39. El comercio interno de la UE es uno de los principales motores de los resultados económicos, ya que el comercio de mercancías dentro del bloque es mucho mayor que el comercio externo (más del 60% del comercio total). La parte del comercio total correspondiente al comercio interno de la UE varía entre los distintos Estados miembros. Por ejemplo, en 2018 Hungría, la República Checa, la República Eslovaca y Polonia registraron la proporción más elevada (más del 80%), mientras que Chipre y el Reino Unido exportaron menos del 50% de sus mercancías dentro de la UE (cuadro A1.6). En cuanto a las importaciones, en 2018 más de la mitad de las importaciones realizadas por todos los países de la UE, salvo los Países Bajos, procedían de otros países de la Unión.

1.40. En cuanto al comercio exterior de servicios de la UE, en el período objeto de examen la UE siguió siendo un exportador neto y el superávit del comercio de servicios aumentó. Las exportaciones crecieron de forma considerable después de experimentar un leve estancamiento entre 2015 y 2016. Las importaciones también se incrementaron en 2017-2018, pero a un ritmo más lento. Los principales servicios con los que comercian los países de la UE son los de telecomunicaciones, transporte, viajes, finanzas y otros servicios prestados a las empresas. Los Estados Unidos y Suiza son los principales interlocutores en el comercio de servicios, aunque China y Noruega también tienen una participación significativa (cuadro 1.2).

**Cuadro 1.2 Comercio de servicios extra-UE, por sectores e interlocutores comerciales, 2015-2018**

	Exportaciones				Importaciones			
	2015	2016	2017	2018 <sup>a</sup>	2015	2016	2017	2018 <sup>a</sup>
<b>Total (miles de millones de EUR)</b>	871,8	870,5	912,4	918,5	733,2	732,3	720,7	728,4
<b>Por sectores</b>	(% del total)							
Servicios de manufactura en insumos físicos que son propiedad de otros	2,3	2,4	2,1	2,2	1,3	1,5	1,7	1,8
Servicios de mantenimiento y reparación n.i.p.	1,4	1,5	1,6	1,8	1,4	1,5	1,7	1,9
Transporte	17,8	17,6	18,1	17,9	17,1	16,5	17,5	18,2
Transporte marítimo	9,5	8,4	8,9	..	7,9	7,3	7,9	..
Transporte aéreo	5,6	6,4	6,5	..	6,0	6,0	6,3	..
Otros modos de transporte	2,4	2,4	2,4	..	2,8	2,7	3,0	..
Servicios postales y de mensajería	0,3	0,4	0,4	..	0,4	0,4	0,5	..
Viajes	14,7	14,3	15,0	15,4	14,5	13,9	14,8	15,2
Construcción	1,6	1,4	1,4	1,3	0,8	0,8	0,8	0,8
Servicios de seguros y de pensiones	3,2	3,6	2,5	3,2	1,8	1,8	1,9	1,9
Servicios financieros	10,3	9,9	9,5	9,0	6,7	6,4	6,7	6,9
Regalías por utilización de propiedad intelectual n.i.p.	7,4	7,5	8,2	7,2	15,2	15,6	15,6	14,8
Servicios de telecomunicaciones, de informática y de información	12,8	12,8	13,6	14,5	10,2	6,3	6,9	7,0
Servicios de telecomunicaciones	2,0	1,9	1,8	..	2,0	1,9	1,8	..
Servicios de informática	10,1	10,0	10,8	..	7,8	3,9	4,5	..
Servicios de información	0,7	0,8	1,0	..	0,4	0,5	0,5	..
Otros servicios prestados a las empresas	26,3	27,0	26,0	25,5	28,6	33,4	30,1	29,2
Servicios de investigación y desarrollo	4,1	4,6	4,8	4,3	7,7	11,9	7,4	7,4
Servicios profesionales y de consultores en administración	7,2	7,4	7,5	8,3	7,0	7,7	8,4	7,9
Servicios técnicos, servicios relacionados con el comercio y otros servicios prestados a las empresas	15,0	15,0	13,8	12,9	13,8	13,8	14,3	13,9
Servicios personales, culturales y recreativos	1,0	1,1	1,1	1,3	1,6	1,5	1,5	1,5

	Exportaciones				Importaciones			
	2015	2016	2017	2018 <sup>a</sup>	2015	2016	2017	2018 <sup>a</sup>
Bienes y servicios públicos n.i.p.	0,9	0,9	0,8	0,9	0,8	0,9	0,9	0,9
Servicios no asignados	0,3	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
<b>Por determinados interlocutores comerciales/regiones</b>								
Asociación Europea de Libre Comercio	17,0	16,9	16,5	..	12,4	15,2	12,5	..
Islandia	0,1	0,2	0,2	..	0,2	0,2	0,3	..
Liechtenstein	0,1	0,1	0,1	..	0,1	0,1	0,1	..
Noruega	3,5	3,3	3,1	..	2,2	2,2	2,2	..
Suiza	13,2	13,4	13,0	12,9	10,0	12,7	9,9	8,4
Turquía	1,5	1,5	1,4	..	2,3	1,9	2,0	..
Federación de Rusia	3,0	2,9	3,2	3,0	1,7	1,5	1,7	1,8
África	6,2	5,6	5,2	..	5,7	5,1	5,0	..
África Septentrional	1,7	1,6	1,5	..	2,1	1,9	2,2	..
Egipto	0,6	0,5	0,5	..	0,7	0,6	0,7	..
Marruecos	0,5	0,5	0,5	..	0,7	0,8	0,8	..
África Central y Meridional	4,5	3,9	3,7	..	3,5	3,1	2,8	..
Sudáfrica	1,0	0,9	1,0	..	0,7	0,7	0,7	..
Nigeria	0,6	0,4	0,4	..	0,2	0,2	0,2	..
América	36,9	35,8	35,8	..	47,1	44,4	45,8	..
América del Norte	28,4	28,3	28,3	..	31,1	33,0	32,9	..
Canadá	2,2	2,3	2,4	2,5	1,7	1,6	1,8	2,1
Estados Unidos	26,1	26,0	25,9	26,7	29,3	31,3	31,0	30,5
América Central	4,6	3,7	3,6	..	13,7	9,2	10,5	..
México	1,1	1,2	1,2	..	0,7	0,7	0,8	..
América del Sur	3,9	3,7	4,0	..	2,4	2,2	2,4	..
Argentina	0,5	0,5	0,6	..	0,3	0,3	0,3	..
Brasil	1,9	1,7	1,8	1,7	1,2	1,1	1,1	1,1
Chile	0,4	0,4	0,5	..	0,3	0,3	0,3	..
China	4,9	4,9	5,1	5,5	3,9	4,4	4,2	4,1
Hong Kong, China	1,3	1,3	1,5	1,5	1,6	1,6	1,8	1,8
India	1,7	1,6	1,8	1,8	2,1	2,1	2,4	2,7
Indonesia	0,5	0,5	0,5	..	0,3	0,3	0,4	..
Japón	3,3	3,6	3,8	3,7	2,2	2,5	2,5	2,7
Malasia	0,5	0,5	0,5	..	0,4	0,5	0,6	..
Filipinas	0,2	0,2	0,2	..	0,4	0,4	0,4	..
Singapur	2,8	2,8	3,2	..	3,0	3,1	3,1	..
Corea, Rep. de	1,5	1,4	1,5	..	0,9	1,0	1,1	..
Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu (Taipei Chino)	0,6	0,6	0,7	..	0,5	0,4	0,5	..
Tailandia	0,4	0,4	0,4	..	0,8	0,9	0,9	..
Australia	2,4	2,4	2,6	..	1,4	1,2	1,3	..
Nueva Zelandia	0,3	0,3	0,3	..	0,2	0,2	0,3	..
Arabia Saudita	1,5	1,6	1,6	..	0,4	0,4	0,5	..
Emiratos Árabes Unidos	1,8	1,9	1,8	..	1,6	1,8	1,8	..

.. No disponible.

a Datos provisionales.

Fuente: Eurostat, *Balance of Payments (bop\_its6\_det)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database>.

### 1.3.2 Tendencias y estructura de la inversión extranjera directa (IED)

1.41. La UE sigue siendo el principal origen y destino de IED del mundo. Además, en el período objeto de examen, siguió siendo también un inversor neto en el resto del mundo. A finales de 2017 tenía un volumen de IED por valor de EUR 7,487 billones fuera de sus fronteras, frente a un volumen de IED por valor de EUR 6,441 billones en su territorio.

1.42. Los datos relativos a las entradas y salidas de IED extra-UE muestran una importante reducción en 2015-2017, en consonancia con la tendencia mundial y en un contexto de incertidumbre a nivel mundial en lo relativo al comercio y las inversiones. Según la OCDE, esa tendencia debía continuar en 2018, entre otras razones por la política fiscal adoptada recientemente



por los Estados Unidos, en virtud de la cual las multinacionales estadounidenses repatriaron grandes cantidades de ingresos que estaban en poder de sus filiales extranjeras.<sup>33</sup>

1.43. En 2015 las entradas de IED aumentaron, situándose en EUR 697.500 millones, antes de reducirse a EUR 163.300 millones en 2017, como resultado de las inversiones y desinversiones a gran escala en entidades con fines especiales (EFE), principalmente en Luxemburgo y los Países Bajos (cuadro 1.3). Las corrientes hacia el Reino Unido y Alemania siguieron siendo sólidas, mientras que los resultados de Francia en materia de IED fueron inestables.

### Cuadro 1.3 Corrientes de IED extra-UE, 2015-2017

(Millones de EUR)

	Entradas			Salidas		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
<b>UE-28</b>	<b>697.508</b>	<b>390.777</b>	<b>163.319</b>	<b>737.147</b>	<b>359.479</b>	<b>245.136</b>
Alemania	2.218	5.579	12.137	34.080	20.642	32.744
Austria	-38.424	3.457	8.832	-955	-35.347	3.207
Bélgica	33.749	39.692	5.234	6.315	-74.910	3.544
Bulgaria	928	38	178	39	62	163
Chipre	979	739	..	14.200	1.612	-724
Croacia	-411	36	27	-104	20	332
Dinamarca	727	6.100	-1.477	2.372	14.874	823
Eslovenia	183	107	234	277	167	3
España	7.543	4.685	1.644	32.814	33.197	14.046
Estonia	-201	5	310	-121	84	38
Finlandia	1.556	-2.351	-1.183	916	1.623	-2.062
Francia	19.504	2.311	13.485	14.782	25.248	18.170
Grecia	638	855	1.148	774	-1.769	343
Hungría	-13.938	-5.458	6.717	-22.923	58.517	3.533
Irlanda	147.419	61.523	-56.236	85.186	20.680	11.491
Italia	3.816	2.426	3.492	14.308	11.924	19.741
Letonia	409	360	-125	12	73	44
Lituania	350	229	-288	-3	43	61
Luxemburgo	277.946	111.309	-33.764	233.567	100.672	-245.936
Malta	3.386	1.742	1.243	-4.878	-1.688	-2.106
Países Bajos	193.558	80.934	78.587	354.331	165.911	270.712
Polonia	-135	1.238	1.357	521	3.561	1.072
Portugal	1.369	1.881	2.968	155	514	305
Reino Unido	53.891	65.391	77.673	-40.652	7.236	107.724
República Checa	-444	416	466	52	-312	-158
República Eslovaca	-33	-835	-457	-41	21	54
Rumania	519	135	..	-94	-7	309
Suecia	406	7.080	3.242	12.218	6.467	7.661

.. No disponible.

Fuente: Eurostat, *Balance of Payments (bop\_gdp6\_q)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database>.

1.44. Las salidas de IED de la UE también disminuyeron: de EUR 737.100 millones en 2015 pasaron a EUR 245.100 millones en 2017 (cuadro 1.3). La mayor caída tuvo lugar en Luxemburgo, mientras que las cifras relativas a las cuatro economías principales de la UE (Alemania, Francia, el Reino Unido e Italia) mostraron unos resultados mixtos (cuadro 1.3). En 2017, las salidas del Reino Unido se incrementaron notablemente debido a las grandes compras efectuadas por multinacionales con sede en el Reino Unido. Por ejemplo, British American Tobacco adquirió las acciones restantes de Reynolds (Estados Unidos) por USD 49.000 millones, y Reckitt Benckiser compró Mead Johnson Nutrition (Estados Unidos) por USD 17.000 millones.

1.45. El volumen de entradas de IED aumentó entre 2015 y 2017, mientras que el volumen de salidas fue inestable (cuadro 1.4). Con respecto a las entradas de IED en la UE, los Estados Unidos y Suiza siguen siendo las principales fuentes en lo que se refiere tanto a corrientes como a volúmenes. En la UE-28, los Países Bajos y Luxemburgo (principales sedes de las EFE) siguieron siendo, con diferencia, los miembros con el mayor volumen de entradas y salidas de IED, seguidos

<sup>33</sup> OCDE, *FDI in figures*. Consultado en: <http://www.oecd.org/investment/FDI-in-Figures-April-2019.pdf>.

del Reino Unido. La mayor parte del volumen de entradas se concentra en los sectores de la minería, las manufacturas y los servicios, principalmente en actividades financieras y de seguros.

#### Cuadro 1.4 Volumen de IED extra-UE, 2015-2017

(Miles de millones de EUR)

	Entradas			Salidas		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
<b>UE-28</b>	<b>6.016</b>	<b>6.319</b>	<b>6.441</b>	<b>7.415</b>	<b>7.784</b>	<b>7.487</b>
Alemania	174	189	230	525	541	524
Austria	80	78	85	136	96	93
Bélgica	34	44	55	76	0	12
Bulgaria	9	9	9	1	1	1
Chipre	66	67	105	164	169	158
Croacia	3	3	4	2	3	3
Dinamarca	30	37	35	67	83	77
Eslovenia	2	2	2	3	3	3
España	101	108	110	261	291	285
Estonia	3	3	3	1	1	1
Finlandia	8	7	5	17	17	14
Francia	173	180	197	498	531	494
Grecia	4	5	6	10	7	7
Hungría	56	53	54	84	147	133
Irlanda	474	475	418	209	215	221
Italia	34	35	40	149	170	186
Letonia	3	4	4	0	0	0
Lituania	2	3	2	0	0	0
Luxemburgo	1.829	1.949	1.837	1.807	1.894	1.512
Malta	147	54	57	60	20	20
Países Bajos	1.863	2.125	2.198	2.335	2.629	2.753
Polonia	13	14	15	6	9	8
Portugal	13	12	15	14	13	13
Reino Unido	806	768	860	855	802	831
República Checa	12	12	15	1	1	1
República Eslovaca	4	3	3	0	0	0
Rumania	7	7	8	0	0	0
Suecia	67	72	68	131	140	134

Fuente: Eurostat, Balance of Payments (bop\_fdi6\_geo). Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database>.

1.46. Según un informe sobre IED publicado por la Comisión, en 2019 la UE recibe inversiones de unos 170 países. Los Estados Unidos, los países de la AELC y el Canadá (que son históricamente los principales inversores) (cuadro 1.5) representan con diferencia la mayor proporción en cuanto al número de empresas controladas y, aún más, de activos controlados. El documento también pone de relieve la aparición de nuevos inversores, como China y otras economías emergentes, que en los últimos años han venido realizando cada vez más transacciones comerciales; por ejemplo, en el caso de China, en la fabricación de aeronaves y maquinaria especializada, y en el de la India en productos farmacéuticos.<sup>34</sup>

#### Cuadro 1.5 Volumen de IED, por principales interlocutores comerciales, 2015-2017

(Miles de millones de EUR)

	Entradas			Salidas		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
<b>Extra UE-28</b>	<b>6.016</b>	<b>6.319</b>	<b>6.441</b>	<b>7.415</b>	<b>7.784</b>	<b>7.487</b>
Estados Unidos	2.459	2.461	2.263	2.699	2.799	2.561
AELC	818	907	941	995	1.098	1.120
Suiza	688	765	803	894	985	1.005
Islandia	-1	-1	-1	7	8	19
Liechtenstein	41	37	45	2	2	2
Noruega	90	105	94	92	103	93
Canadá	246	300	288	283	315	310
Japón	207	227	261	86	100	99

<sup>34</sup> Comisión Europea, *Informe sobre las inversiones extranjeras directas: incremento continuo de la propiedad extranjera en empresas europeas de sectores clave*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_19\\_1668](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_19_1668).

	Entradas			Salidas		
	2015	2016	2017	2015	2016	2017
Hong Kong, China	95	108	156	145	142	155
Singapur	77	138	118	193	196	226
Federación de Rusia	72	73	83	168	233	217
Bahamas	64	68	74	50	59	55
Barbados	9	13	71	4	11	44
China	43	47	60	175	183	178
Israel	33	45	58	18	28	30
México	32	36	50	162	144	153
Brasil	46	36	44	331	374	322
Emiratos Árabes Unidos	41	45	40	30	36	39
Australia	37	29	30	141	177	168
Corea, Rep. de	19	24	28	43	47	52
Turquía	12	22	19	78	76	67
Panamá	5	26	12	38	24	22
Kazajstán	6	9	11	51	66	61
India	13	6	11	72	75	78
Sudáfrica	12	12	11	96	70	60
Argentina	2	2	2	57	45	46
Nigeria	4	2	2	51	43	37
Chile	2	2	2	48	56	53
Egipto	0	1	1	39	38	39
Angola	2	1	1	32	31	28
Indonesia	7	1	1	31	35	33

Fuente: Eurostat, Balance of Payments (bop\_fdi6\_geo). Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database>.

## 2 RÉGIMEN DE COMERCIO E INVERSIÓN

### 2.1 Marco general

2.1. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) define el reparto de competencias entre la UE y sus Estados miembros. En concreto, distingue entre ámbitos sobre los que la UE tiene competencia exclusiva<sup>1</sup>, ámbitos sobre los que tiene competencia compartida<sup>2</sup> y ámbitos en los que la competencia de la UE reviste un carácter de apoyo.<sup>3</sup> La política comercial común es uno de los cinco ámbitos en que la competencia de la UE se define explícitamente como exclusiva.<sup>4</sup>

2.2. El TFUE establece que "[l]a política comercial común se basará en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras directas, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones". El TFUE dispone asimismo que la política comercial común "se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión".<sup>5</sup> La negociación y celebración de acuerdos internacionales en materia de transporte están excluidas del ámbito de aplicación de la política comercial común.<sup>6</sup>

2.3. La legislación para definir el marco de aplicación de la política comercial común está integrada por reglamentos adoptados de conformidad con lo que se conoce como procedimiento legislativo ordinario.<sup>7</sup> Este procedimiento consiste en la adopción conjunta por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE de una propuesta de acto legislativo presentada por la Comisión Europea.<sup>8</sup> El Parlamento y el Consejo pueden proponer enmiendas a la propuesta de la Comisión. El artículo 294 del TFUE establece las normas detalladas que rigen el proceso por el que el Parlamento y el Consejo alcanzan una posición común sobre las propuestas de la Comisión.

2.4. La Comisión también aplica la política comercial, en particular a través de "actos delegados" y "actos de ejecución".<sup>9</sup> En el caso de los actos delegados, los legisladores (es decir, el Parlamento y el Consejo) delegan en la Comisión la facultad de adoptar actos no legislativos de aplicación general, para complementar o modificar algunos elementos no fundamentales de los actos legislativos. En el caso de los actos de ejecución, la Comisión, si así se establece en la legislación primaria, recibe los

---

<sup>1</sup> En los ámbitos en que la UE tiene competencia exclusiva, solo la UE podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Los Estados miembros únicamente podrán hacerlo si son facultados por la UE, o bien para aplicar actos de la Unión (apartado 1 del artículo 2 del TFUE).

<sup>2</sup> En los ámbitos en que la UE tiene competencia compartida, tanto la UE como los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya o haya decidido dejar de ejercerla (apartado 2 del artículo 2 del TFUE).

<sup>3</sup> En los ámbitos en los que la competencia de la UE reviste un carácter de apoyo, la UE podrá llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de estos en dichos ámbitos. Los actos jurídicamente vinculantes de la UE en esos ámbitos no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros (apartado 5 del artículo 2 del TFUE).

<sup>4</sup> Letra e) del apartado 1 del artículo 3 del TFUE. Las restantes esferas de política que el Tratado identifica explícitamente como competencia exclusiva de la UE son la unión aduanera, el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior, la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro y la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común (letras a) a d) del apartado 1 del artículo 3 del TFUE).

<sup>5</sup> Párrafo 1 del artículo 207 del TFUE. Habida cuenta de que estos principios y objetivos incluyen el desarrollo sostenible vinculado a la preservación y mejora de la calidad del medio ambiente y la gestión sostenible de los recursos naturales mundiales, "el objetivo de desarrollo sostenible forma parte integrante de la política comercial común". Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia (Pleno), de 16 de mayo de 2017, en respuesta a la solicitud de dictamen con arreglo al artículo 218 TFUE, apartado 11, presentada el 10 de julio de 2015 por la Comisión Europea, párrafo 147. Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=190727&doclang=ES>.

<sup>6</sup> Apartado 5 del artículo 207 del TFUE.

<sup>7</sup> Apartado 2 del artículo 207 del TFUE.

<sup>8</sup> Artículo 289 del TFUE.

<sup>9</sup> Artículo 290 y apartado 2 del artículo 291 del TFUE; y documentos WT/TPR/S/284/Rev.2 (párrafos 2.5 y 2.6) y WT/TPR/S/317/Rev.1 (párrafos 2.6 y 2.7) de la OMC, de 28 de noviembre de 2013 y 21 de octubre de 2015, respectivamente.

poderes de ejecución necesarios cuando sea preciso establecer condiciones uniformes de aplicación de los actos legislativos vinculantes de la UE. El ejercicio por la Comisión de los poderes de ejecución está controlado por los Estados miembros a través de un procedimiento conocido coloquialmente como "comitología". En virtud de este procedimiento, unos comités compuestos por representantes de los Estados miembros prestan asistencia a la Comisión en el ejercicio de las competencias de ejecución que le hayan atribuido los legisladores. Las normas de comitología se establecen en textos legislativos específicos.<sup>10</sup> La adaptación de los instrumentos comerciales a las normas actuales de comitología se completó a través de los reglamentos relativos a la política comercial conocidos como Omnibus I y Omnibus II, y entró en vigor el 20 de febrero de 2014.<sup>11</sup>

2.5. Las normas del TFUE relativas a la negociación y celebración de acuerdos comerciales internacionales<sup>12</sup> disponen que la Comisión presentará una recomendación para iniciar las negociaciones de un acuerdo al Consejo, que la autorizará a iniciar esas negociaciones. La Comisión lleva a cabo negociaciones sobre el acuerdo comercial en consulta con un comité nombrado por el Consejo (el Comité de Política Comercial), e informa periódicamente al Parlamento.<sup>13</sup> En la sección 2.2 del presente informe se describen varias iniciativas recientes encaminadas a aumentar la transparencia y el grado de inclusión de la política comercial de la UE, en especial con respecto al inicio y desarrollo de las negociaciones de acuerdos comerciales.

2.6. El Consejo adopta la decisión de celebrar el acuerdo una vez obtenida la aprobación del Parlamento. Este último ratifica los acuerdos comerciales internacionales por mayoría simple. Las decisiones del Consejo sobre la negociación y celebración de acuerdos comerciales internacionales se adoptan por mayoría cualificada, salvo en determinados casos. En primer lugar, el Consejo deberá pronunciarse por unanimidad para negociar y celebrar acuerdos en materia de servicios, aspectos comerciales de los derechos de propiedad intelectual e inversiones extranjeras directas, cuando esos acuerdos contengan disposiciones relativas a la adopción de normas internas para las que se requiera la unanimidad. En segundo lugar, el Consejo deberá pronunciarse por unanimidad para negociar y celebrar acuerdos en el ámbito del comercio de servicios culturales y audiovisuales, cuando dichos acuerdos puedan perjudicar a la diversidad cultural y lingüística de la Unión, o acuerdos en el ámbito de servicios sociales, educativos y sanitarios, cuando dichos acuerdos puedan perturbar gravemente la organización nacional de dichos servicios y perjudicar a la responsabilidad de los Estados miembros en la prestación de los mismos.<sup>14</sup>

2.7. Además de la competencia exclusiva en las cinco esferas de política específicas definidas explícitamente en el apartado 1 del artículo 3 del TFUE, este otorga expresamente a la UE la competencia exclusiva para celebrar acuerdos (comerciales) internacionales en determinadas circunstancias, definidas en el apartado 2 del artículo 3. De conformidad con esta disposición, la UE dispone de competencia exclusiva para la celebración de un acuerdo (comercial) internacional, cuando dicha celebración: i) esté prevista en un acto legislativo de la UE; ii) sea necesaria para que la UE pueda ejercer su competencia interna; o iii) pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

---

<sup>10</sup> Las normas actuales de comitología entraron en vigor el 1º de marzo de 2011. Reglamento (UE) Nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión. Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011R0182>. Véase asimismo el documento WT/TPR/S/248/Rev.1 de la OMC, de 1º de agosto de 2011, gráfico II.1.

<sup>11</sup> Reglamento (UE) Nº 37/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2014, por el que se modifican determinados reglamentos relativos a la política comercial común en lo referente a los procedimientos para la adopción de determinadas medidas, consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32014R0037>; y Reglamento (UE) Nº 38/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2014, por el que se modifican determinados reglamentos relativos a la política comercial común en lo referente a la concesión de poderes delegados y competencias de ejecución para la adopción de determinadas medidas, consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R0038>.

<sup>12</sup> Apartados 3 y 4 del artículo 207 y artículo 218 del TFUE.

<sup>13</sup> Véase también el documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 2.4 a 2.8. Para una descripción detallada de la puesta en marcha, el desarrollo y la conclusión de las negociaciones de acuerdos comerciales en la UE, véase Comisión Europea, *Negotiating EU trade agreements - Who does what and how we reach a final deal*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/june/tradoc\\_149616.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2012/june/tradoc_149616.pdf).

<sup>14</sup> Apartado 4 del artículo 207 del TFUE.

2.8. En un dictamen emitido el 16 de mayo de 2017, el Tribunal de Justicia de la UE aclaró el alcance de la competencia exclusiva de la UE para celebrar acuerdos comerciales internacionales.<sup>15</sup> Este dictamen respondía a una pregunta formulada por la Comisión acerca de si la UE podía firmar por sí sola el acuerdo de libre comercio (ALC) previsto con Singapur -el primer ALC concluido tras la entrada en vigor del TFUE- o si, por el contrario, el citado acuerdo debía ser firmado y celebrado tanto por la UE como por cada uno de sus Estados miembros, por revestir las características de un "acuerdo mixto". El Tribunal confirmó que la mayoría de las disposiciones del ALC previsto estaban incluidas en el ámbito de la competencia exclusiva de la UE para concertar acuerdos internacionales, bien por estar comprendidas dentro del ámbito de la política comercial común y, por lo tanto, en el ámbito de competencia exclusiva previsto en la letra e) del apartado 1 del artículo 3 del TFUE, o bien por ser competencia exclusiva de la UE de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del TFUE.<sup>16</sup>

2.9. A la vista del Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia, la Comisión considera que la competencia exclusiva de la UE para concluir acuerdos comerciales internacionales abarca las siguientes materias:

- el comercio de mercancías, incluidas las cuestiones relacionadas con la reglamentación;
- el comercio de servicios, incluidos los acuerdos de reconocimiento mutuo y todos los servicios de transporte distintos del transporte aéreo;
- todos los aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio;
- todas las cuestiones relacionadas con la contratación pública;
- el acceso a los mercados en materia de inversión extranjera directa (IED);
- la protección de las inversiones, en la medida en que se refiera a la IED;
- todas las cuestiones relacionadas con el comercio y el desarrollo sostenible; y
- la finalización de aquellas disposiciones de los acuerdos bilaterales de inversión de los Estados miembros que entran dentro de la competencia exclusiva.<sup>17</sup>

2.10. El Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia introdujo un cambio importante en la estructura de los acuerdos comerciales de la UE (sección 2.2).

2.11. En marzo de 2017, el Reino Unido notificó su intención de retirarse de la UE en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea el 31 de marzo de 2019. Aunque las negociaciones celebradas de conformidad con el artículo 50 han dado lugar a un acuerdo sobre las condiciones de la retirada del Reino Unido de la UE, dicho acuerdo no había sido ratificado aún en el momento de

---

<sup>15</sup> Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia (Pleno), de 16 de mayo de 2017, en respuesta a la solicitud de dictamen con arreglo al artículo 218 TFUE, apartado 11, presentada el 10 de julio de 2015 por la Comisión Europea (Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia). Véase Kleimann, D. y Kübek, G., *The Signing, Provisional Application, and Conclusion of Trade and Investment Agreements in the EU: the Case of CETA and Opinion 2/15, Legal issues of Economic Integration*, vol. 45, Nº 1 (2018), páginas 13 a 46; Hainbach, P., *The CJEU's Opinion 2/15 and the Future of EU Investment Policy and Law-Making, Legal Issues of Economic Integration*, vol. 45, Nº 2, (2018), páginas 199 a 210; Geraets, D., *Changes in EU Trade Policy After Opinion 2/15, Global Trade and Customs Journal*, vol. 13, Nº 1 (2018), páginas 13 a 18; y Gruni, G., *Towards a Sustainable World Trade Law? The Commercial Policy of the European Union After Opinion 2/15 CJEU, Global Trade and Customs Journal*, vol. 13, Nº 1 (2018), páginas 4 a 12.

<sup>16</sup> El Tribunal concluyó que el ALC entre la UE y Singapur estaba incluido en el ámbito de la competencia exclusiva de la Unión, con excepción de las siguientes disposiciones, sobre las que existía una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros: i) las disposiciones relativas a la protección de las inversiones, en la medida en que se refirieran a las inversiones distintas de las directas; ii) las disposiciones relativas a la solución de diferencias entre un inversor y un Estado; y iii) las disposiciones relativas a los objetivos del acuerdo, las cuestiones institucionales, la transparencia y la solución de diferencias entre Estados, en la medida en que se refirieran a las disposiciones sobre protección de las inversiones y en tanto en cuanto estas últimas se incluyeran en el ámbito de una competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros (párrafo 305 del Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia).

<sup>17</sup> Comisión Europea, *The Opinion of the European Court of Justice on the EU-Singapore Trade Agreement and the Division of Competences in Trade Policy*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/september/tradoc\\_156035.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/september/tradoc_156035.pdf).

la distribución de este informe. El 29 de octubre de 2019, el Consejo Europeo decidió, de acuerdo con el Reino Unido, ampliar nuevamente el período previsto en el artículo 50, apartado 3, hasta el 31 de enero de 2020.

## 2.2 Formulación y objetivos de la política comercial

2.12. Durante el período objeto de examen, la política comercial de la UE siguió guiándose por los objetivos generales de la estrategia *Comercio para Todos*, adoptada en octubre de 2015.<sup>18</sup> A este respecto, la Comisión Europea publicó en septiembre de 2017 una comunicación sobre las propuestas encaminadas a desarrollar "una política comercial equilibrada y progresista para encauzar la globalización".<sup>19</sup> En la comunicación se señalaba que "[e]l comercio mundial es un factor clave para una Unión Europea competitiva y próspera", pero "es preciso dar forma al comercio mundial de forma proactiva y gestionarlo para garantizar que sea justo, refleje nuestros valores y siga estando firmemente enraizado en un sistema basado en normas". El objetivo de la UE es desarrollar una política comercial transparente y responsable, que beneficie a todos los ciudadanos y ofrezca soluciones modernas para las realidades de la economía actual, en plena mutación tecnológica". En la comunicación se definieron tres objetivos principales de la política comercial de la UE.<sup>20</sup>

2.13. El primer objetivo es sellar nuevas asociaciones comerciales para establecer normas progresistas de comercio mundial. La política comercial de la UE tiene por finalidad crear nuevas oportunidades económicas a través de una agenda amplia de negociación en diversos planos (bilateral y multilateral). La UE está comprometida con la profundización de sus vínculos económicos con los motores de crecimiento futuro en Asia y América Latina. Este primer objetivo entraña asimismo utilizar la política comercial para promover los valores universales que la UE suscribe en lo que respecta a la protección medioambiental, social, laboral y de los consumidores y a los derechos fundamentales, así como preservar expresamente el derecho a legislar en aras del interés público. En la sección 2.3.2 del presente informe se examinan los acuerdos comerciales concluidos y/o que han entrado en vigor de la UE, así como el inicio de nuevas negociaciones durante el período objeto de examen.

2.14. Una novedad digna de mención relacionada con este primer objetivo es el lugar más destacado que han empezado a ocupar en la política comercial de la UE los aspectos de género del comercio internacional. Por ejemplo, se han realizado análisis para comprender mejor la incidencia de los acuerdos comerciales internacionales en la igualdad entre hombres y mujeres. Las posibles repercusiones de los acuerdos comerciales en las mujeres se han analizado mediante evaluaciones del impacto del comercio en la sostenibilidad, así como en varias evaluaciones *ex post* de los acuerdos comerciales de la UE. En 2017, la Comisión publicó un estudio sobre el equilibrio de género en lo que respecta a las oportunidades de empleo generadas por las exportaciones extra-UE.<sup>21</sup> Más

<sup>18</sup> Comisión Europea, *Comercio para todos - Hacia una política de comercio e inversión más responsable*. Consultado en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/january/tradoc\\_154134.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2016/january/tradoc_154134.pdf). La estrategia "Comercio para todos" se describió con cierto detalle en el anterior examen (documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, páginas 34 a 36, recuadro 2.1). Los cuatro objetivos principales de la estrategia son: i) desarrollar una política comercial de la UE más eficaz, en particular actualizándola para que aborde las nuevas realidades económicas; ii) mejorar la transparencia de la política de comercio e inversión de la UE; iii) elaborar una política de comercio e inversión basada en valores que, en particular, salvaguarde la protección del derecho a reglamentar y apoye el desarrollo sostenible, el comercio justo y ético, los derechos humanos, la lucha contra la corrupción y la responsabilidad en la gestión de las cadenas de suministro; y iv) avanzar en las negociaciones para configurar la globalización, revitalizando las negociaciones multilaterales, diseñando un enfoque nuevo y abierto respecto a los acuerdos bilaterales y regionales e iniciando nuevas negociaciones en materia de comercio e inversión con países de la región de Asia y el Pacífico. Véase asimismo Comisión Europea, *Documento de reflexión sobre el encauzamiento de la globalización*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-harnessing-globalisation\\_es](https://ec.europa.eu/commission/publications/reflection-paper-harnessing-globalisation_es).

<sup>19</sup> Comisión Europea, *Una política comercial equilibrada y progresista para encauzar la globalización*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2017:0492:FIN:ES:PDF>.

<sup>20</sup> La agenda comercial de la Comisión también está destinada a respaldar los objetivos generales de aumento del empleo, el crecimiento y la inversión y reforzar la posición de la UE como actor mundial. Comisión Europea, Dirección General de Comercio, *Strategic Plan 2016-2020 - Trade*, consultado en: [https://ec.europa.eu/info/publications/strategic-plan-2016-2020-trade\\_es](https://ec.europa.eu/info/publications/strategic-plan-2016-2020-trade_es); y *Management Plan 2019 - Trade*, consultado en: [https://ec.europa.eu/info/publications/management-plan-2019-trade\\_es](https://ec.europa.eu/info/publications/management-plan-2019-trade_es).

<sup>21</sup> Rueda-Cantuche, J.M. y Sousa, N., Are EU Exports Gender Blind? Some Key Features of Women Participation in Exporting Activities in the EU, *Chief Economist Note*, Nº 3, junio de 2017. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/june/tradoc\\_155632.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/june/tradoc_155632.pdf).

recientemente, emprendió un estudio, llevado a cabo por el Centro de Comercio Internacional (ITC) y titulado "Women in Extra-EU Trade: Opportunities and Obstacles" (Las mujeres y el comercio extra-UE: oportunidades y obstáculos), cuyas conclusiones se presentaron en la conferencia "Trade for her" organizada por la Comisión en Bruselas el 30 de septiembre de 2019. Además, la Comisión está aplicando una recomendación sobre comercio y género formulada por el Comité Mixto, constituido al amparo del ALC entre la UE y el Canadá (Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA)). En la recomendación se prevé la cooperación entre las Partes, a fin de mejorar la capacidad y las condiciones para que las mujeres puedan acceder a las oportunidades creadas por el CETA y beneficiarse plenamente de ellas, empezando por una labor de análisis que permita comprender mejor los efectos del comercio en la igualdad de género y en la participación de las mujeres en la economía.<sup>22</sup> Por ejemplo, la Comisión organizó junto con la Misión del Canadá ante la UE un taller del CETA sobre comercio y género, que se celebró en Bruselas el 1º de abril de 2019. Además, en las negociaciones sobre la modernización del Acuerdo de Asociación UE-Chile, la Comisión presentó una propuesta de disposiciones específicas sobre comercio e igualdad de género.<sup>23</sup>

2.15. Durante el período objeto de examen también hubo un mayor interés por encontrar posibles formas de mejorar la aplicación práctica y la eficacia de las disposiciones sobre desarrollo sostenible incluidas en los ALC firmados por la UE.<sup>24</sup> Un debate iniciado por la Comisión en julio de 2017<sup>25</sup> puso de manifiesto la existencia de un consenso claro sobre la necesidad de mejorar la aplicación de esas disposiciones. Aunque hubo quien propuso introducir sanciones económicas para lograr la observancia de las disposiciones sobre desarrollo sostenible, la mayoría de los participantes en el debate se opusieron a ello. La Comisión señaló que sería más adecuado y eficaz adoptar un enfoque de cooperación. Un documento no oficial, publicado en febrero de 2018 para concluir este debate, recogió un plan de acción con 15 medidas concretas encaminadas a: i) mejorar la coordinación entre las instituciones de la UE, y entre la UE y las organizaciones internacionales pertinentes; ii) hacer posible que la sociedad civil desempeñe un papel más eficaz en la aplicación de las disposiciones sobre desarrollo sostenible, en particular facilitando la función de vigilancia de la sociedad civil, permitiendo que la sociedad civil formule observaciones y asesore -no solo sobre las disposiciones de los capítulos relativos al desarrollo sostenible, sino, de manera más general, sobre otras disposiciones de los ALC que tienen repercusiones sobre el desarrollo sostenible- y reforzando la aplicación de las disposiciones sobre responsabilidad social de las empresas; iii) adoptar iniciativas orientadas a identificar las medidas de aplicación prioritarias para cada interlocutor comercial, adoptar un enfoque más firme con respecto a la observancia, fomentar la pronta ratificación de los principales acuerdos internacionales, examinar la eficacia de la aplicación de manera continua, elaborar un manual de aplicación y aumentar los recursos; y iv) mejorar la transparencia y la comunicación.<sup>26</sup>

2.16. El segundo objetivo de la agenda de política comercial de la UE es una política comercial y de inversiones sólida que proteja los intereses de la UE y garantice la equidad. En la comunicación de septiembre de 2017 se hizo hincapié en la necesidad de utilizar activamente todos los instrumentos a disposición de la UE para hacer cumplir los compromisos asumidos por sus socios, para eliminar las barreras comerciales y para luchar contra las prácticas comerciales desleales. A este respecto, se hizo referencia a la reforma de los instrumentos de defensa comercial de la UE y se señaló la necesidad de combatir las prácticas desleales de subvención, consideradas una de las principales causas profundas del comercio internacional desleal. Entre los ámbitos en los que la UE debía adoptar medidas para proteger sus intereses y garantizar la equidad también se destacó la discriminación y

<sup>22</sup> Recomendación 002/2018 del Comité Mixto del CETA, de 26 de septiembre de 2018, sobre comercio y género. Consultada en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/september/tradoc\\_157419.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/september/tradoc_157419.pdf).

<sup>23</sup> Comisión Europea, *Draft provisions on Trade and Gender Equality in the context of the Modernisation of the EU-Chile Association Agreement*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/june/tradoc\\_156962.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/june/tradoc_156962.pdf).

<sup>24</sup> Hradilova, K. y Svoboda, O., Sustainable Development Chapters in the EU Free Trade Agreements: Searching for Effectiveness, *Journal of World Trade* 52, Nº 6 (2018), páginas 1019 a 1042; Douma, W.Th., The Promotion of Sustainable Development through EU Trade Instruments, *European Business Law Review*, 2017, páginas 197 a 216.

<sup>25</sup> Comisión Europea, *Trade and Sustainable Development (TSD) Chapters in EU Free Trade Agreements (FTAs)*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc\\_155686.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc_155686.pdf).

<sup>26</sup> Comisión Europea, *Feedback and way forward on improving the implementation and enforcement of Trade and Sustainable Development chapters in EU Free Trade Agreements*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc\\_156618.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/february/tradoc_156618.pdf).



la falta de reciprocidad en la contratación pública, así como la adquisición de activos estratégicos de la UE por inversores extranjeros.

2.17. El tercer objetivo de la agenda es conseguir acuerdos eficaces mediante un proceso negociador transparente e inclusivo. En su comunicación de septiembre de 2017, la Comisión observó que, para ser un socio negociador creíble, la UE debe ser capaz de ratificar y aplicar de manera responsable, legítima y eficaz los acuerdos que haya negociado, y que, en el caso de los acuerdos que contengan temas cubiertos en su totalidad por la política comercial común, la UE podrá avanzar rápidamente. Señaló también que es preciso garantizar la transparencia y la no exclusión, independientemente de que la decisión final sobre la adopción de un acuerdo comercial sea adoptada por la UE por sí sola o también por los Estados miembros y, a ese respecto, animó a los Estados miembros a garantizar la participación de los parlamentos nacionales en las negociaciones comerciales de la UE en la fase más temprana posible. Con esta finalidad, decidió publicar sus recomendaciones sobre las directrices de negociación de acuerdos comerciales y anunció la creación de un grupo consultivo sobre las negociaciones comerciales de la UE.

2.18. En cuanto al Dictamen 2/15 del Tribunal de Justicia (sección 2.1), la Comisión adoptó un nuevo enfoque con respecto a la arquitectura de los acuerdos comerciales de la UE. El acuerdo concluido en 2012 entre la UE y Singapur se reestructuró con objeto de crear dos acuerdos distintos: un ALC que abarca cuestiones que son de la competencia exclusiva de la UE, y que celebrará únicamente la UE; y un acuerdo de protección de las inversiones, que incluye tanto cuestiones sobre las que la UE tiene competencia exclusiva como cuestiones sobre las que la UE y los Estados miembros comparten la competencia y que celebrarán tanto la UE como los Estados miembros.<sup>27</sup> El acuerdo comercial con Viet Nam se reestructuró de la misma manera.<sup>28</sup> En ambos casos, los ALC incluyen disposiciones sobre la liberalización de la IED, mientras que los acuerdos de protección de las inversiones contienen disposiciones sobre la protección de la inversión extranjera (directa y no directa) una vez establecida, así como procedimientos que permiten a los inversores recurrir a la solución internacional de diferencias.

2.19. El Consejo de la UE respaldó este nuevo enfoque en mayo de 2018, cuando señaló que "en el futuro, la Comisión tiene intención de recomendar proyectos de directrices de negociación para los acuerdos de libre comercio que sean de competencia exclusiva de la UE, por una parte, y para los acuerdos mixtos de inversión, por otra, con vistas a fortalecer la posición de la UE en tanto que socio negociador. Corresponde al Consejo decidir si se inician las negociaciones sobre esta base".<sup>29</sup> La escisión de las disposiciones sobre protección de las inversiones de los acuerdos comerciales representa un cambio importante respecto a la tendencia a la integración del comercio y la inversión en acuerdos económicos amplios observada en el examen anterior.<sup>30</sup>

2.20. A finales de 2017, la Comisión empezó a publicar los proyectos de directrices de negociación, sobre cuya base solicita al Consejo autorización para iniciar negociaciones sobre acuerdos comerciales internacionales, y alentó al Consejo a publicar las versiones definitivas ya adoptadas de esas directrices. El Consejo decide si publica o no las directrices definitivas adoptadas caso por caso. Entre las directrices de negociación publicadas hasta la fecha figuran las adoptadas para el inicio de las negociaciones con Chile, Australia, los Estados Unidos y Nueva Zelandia; las negociaciones de la OMC sobre el comercio electrónico; las negociaciones sobre la creación de un tribunal multilateral sobre inversiones; y las negociaciones sobre la modernización del Tratado sobre la Carta de la Energía.<sup>31</sup> La Comisión también publica los textos de las propuestas iniciales de negociación de la

<sup>27</sup> Acuerdos de comercio y de inversión entre la UE y Singapur. Consultados en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=961>.

<sup>28</sup> Acuerdos de comercio y de inversión entre la UE y Viet Nam. Consultados en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1437>.

<sup>29</sup> Consejo de la UE, *El Consejo adopta un nuevo planteamiento para la negociación y celebración de acuerdos comerciales de la UE*, consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2018/05/22/new-approach-on-negotiating-and-concluding-eu-trade-agreements-adopted-by-council/>; y Consejo de la UE, *Proyecto de Conclusiones del Consejo sobre la negociación y la celebración de acuerdos comerciales de la UE*, consultado en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-8622-2018-INIT/es/pdf>.

<sup>30</sup> Documento WT/TPR/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafo 2.16, en el que se señala que "la UE quiere incorporar a sus acuerdos comerciales más amplias normas de inversión, incluidas disposiciones en materia de liberalización y protección".

<sup>31</sup> El texto de estas directrices puede consultarse en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1395>.

UE, informes sobre las rondas de negociación y los textos de negociación refundidos acordados por las partes antes de su revisión jurídica definitiva. La Comisión también mejoró la transparencia de la fase de aplicación de los acuerdos comerciales, por ejemplo, mediante la publicación de los órdenes del día y los informes de las reuniones.<sup>32</sup>

2.21. La Comisión realiza evaluaciones de impacto para que sirvan de fundamento de las decisiones que se adopten sobre todas las propuestas que puedan tener repercusiones directas importantes, incluso en la esfera de la política comercial. En lo que respecta a los acuerdos comerciales, durante la vida de un acuerdo comercial pueden llegarse a realizar hasta cuatro tipos de evaluación. Cuando la Comisión recomienda el inicio de negociaciones de un acuerdo comercial, presenta también los resultados de una evaluación de impacto, tal como requiere el Programa de Mejora de la Legislación de la Comisión.<sup>33</sup> Esta evaluación debe verificar la existencia de un problema, identificar sus causas subyacentes, evaluar si es necesario que la UE adopte medidas y analizar las ventajas y desventajas de las soluciones disponibles, así como sus repercusiones. La evaluación incluye una consulta pública en línea con las partes interesadas. En la etapa de la negociación, la Comisión realiza "evaluaciones del impacto del comercio en la sostenibilidad" para analizar las repercusiones económicas, ambientales, sociales y sobre los derechos humanos que puedan tener para la UE y sus interlocutores comerciales los acuerdos comerciales propuestos.<sup>34</sup> Estas evaluaciones del impacto del comercio en la sostenibilidad son estudios independientes realizados por consultores externos que suponen amplias consultas con los interesados y en las que se tienen en cuenta los conocimientos y preocupaciones de estos, tanto en la UE como en sus interlocutores comerciales. Las evaluaciones se publican en línea. Una vez concluidas las negociaciones y antes de firmarse el acuerdo, se prepara para el Parlamento Europeo y el Consejo un análisis de las repercusiones económicas que tendría el acuerdo propuesto para la UE. Transcurrido tiempo suficiente (normalmente, cinco años después de la entrada en vigor), la Comisión realiza una evaluación *ex post* del acuerdo comercial para evaluar si se ha logrado el resultado previsto y examinar si se han producido efectos no deseados.<sup>35</sup> Las evaluaciones *ex post* también se publican en línea.

2.22. Además de llevar a cabo el proceso de evaluación del impacto del comercio en la sostenibilidad, durante las negociaciones comerciales internacionales la Comisión colabora con las partes interesadas a través de reuniones periódicas de diálogo con la sociedad civil.<sup>36</sup>

2.23. La Comisión publicó una serie de informes anuales detallados sobre la aplicación de los acuerdos comerciales de la UE.<sup>37</sup>

2.24. La función del Grupo de Expertos sobre los Acuerdos Comerciales de la UE, creado en septiembre de 2017, es prestar asesoramiento especializado a la Comisión para ayudarla a negociar y aplicar acuerdos comerciales. Para ello, el Grupo: i) aporta los conocimientos técnicos y la experiencia que puedan resultar de utilidad para la negociación de acuerdos comerciales bilaterales, plurilaterales y multilaterales; ii) arroja luz sobre las diferentes perspectivas que las partes interesadas a las que representan puedan tener en relación con determinadas cuestiones; iii) aporta información sobre la aplicación general de los acuerdos comerciales; y iv) sobre la base de sus contactos con sus respectivas redes europeas, proporciona información sobre la percepción y el

---

<sup>32</sup> Comisión Europea, *Transparency Policy in DG Trade*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/november/tradoc\\_157486.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/november/tradoc_157486.pdf). Los materiales publicados a los que se hace referencia en este párrafo pueden consultarse en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1395>.

<sup>33</sup> Comisión Europea, *Impact assessments*, consultado en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/policy-making/analysis/policy-evaluation/impact-assessments/>; y *Legislar mejor: por qué y cómo*, consultado en: [https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/better-regulation-why-and-how\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/better-regulation-why-and-how_es).

<sup>34</sup> Comisión Europea, *Sustainability Impact Assessments*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/policy-making/analysis/policy-evaluation/sustainability-impact-assessments/>.

<sup>35</sup> Comisión Europea, *Ex post evaluations*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/policy-making/analysis/policy-evaluation/ex-post-evaluations/>.

<sup>36</sup> Comisión Europea, *EU trade meetings with Civil Society*. Consultado en at: [http://trade.ec.europa.eu/civilsoc/?\\_cldee=Y2F0aGVyaW5lLnZlcmJhZXlzZGlsdWFrYUBlZXNjLmV1cm9wYS5ldQ%3d%3d&urlid=54](http://trade.ec.europa.eu/civilsoc/?_cldee=Y2F0aGVyaW5lLnZlcmJhZXlzZGlsdWFrYUBlZXNjLmV1cm9wYS5ldQ%3d%3d&urlid=54).

<sup>37</sup> Comisión Europea, *Report on Implementation of EU FTAs, 1 January 2017-31 December 2017*, consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/october/tradoc\\_157468.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/october/tradoc_157468.pdf); y documento de trabajo adjunto de los servicios de la Comisión, *Individual reports and info sheets on implementation of EU Free Trade Agreements*, de 31 de octubre de 2018, consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/october/tradoc\\_157473.PDF](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/october/tradoc_157473.PDF).

debate público que tiene lugar en los diferentes Estados miembros de la UE en torno a los acuerdos comerciales, así como sobre cuestiones que pueden requerir una atención especial. El Grupo está compuesto por entre 20 y 30 miembros procedentes de organizaciones no gubernamentales de ámbito europeo, tales como organizaciones patronales, sindicatos, asociaciones representativas, agrupaciones de interés social y económico (por ejemplo, asociaciones de consumidores) y otras organizaciones de la sociedad civil.<sup>38</sup> Actualmente cuenta con 27 miembros.<sup>39</sup>

## 2.3 Acuerdos y arreglos comerciales

### 2.3.1 OMC

2.25. La UE es Miembro inicial de la OMC, de la que también son Miembros los distintos Estados miembros de la UE. La UE representa en la OMC a todos los Estados miembros a través de la Comisión Europea. Es parte contratante en el Acuerdo sobre Contratación Pública, participante en el Acuerdo sobre Tecnología de la Información y signataria del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles. Las políticas comerciales de la UE han sido examinadas 13 veces en la OMC. El último examen tuvo lugar en 2017.<sup>40</sup>

2.26. La UE atribuye gran importancia al mantenimiento de un sistema multilateral de comercio abierto y basado en normas en el que la OMC ocupe un lugar central, pero destaca al mismo tiempo la necesidad de llevar a cabo una reforma completa de las funciones de negociación, vigilancia y solución de diferencias de la OMC.<sup>41</sup> La UE presentó sus ideas iniciales sobre la reforma de la OMC en septiembre de 2018.<sup>42</sup> Ha copatrocinado propuestas para aumentar la transparencia mejorando el cumplimiento de las obligaciones en materia de notificación y para proporcionar directrices de procedimiento a los consejos y comités de la OMC que examinan preocupaciones comerciales.<sup>43</sup> También participa en los debates sobre la reforma de la OMC en otros foros, como el Grupo de Ottawa<sup>44</sup> -un mecanismo trilateral puesto en marcha con el Japón y los Estados Unidos en diciembre de 2017, en paralelo a la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC, que se ocupa de políticas y prácticas no orientadas al mercado, empresas estatales, subvenciones a la industria y transferencia forzosa de tecnología- y el grupo de trabajo conjunto UE-China sobre la reforma de la OMC, creado en 2018. La UE ha hecho hincapié en la urgente necesidad de resolver el estancamiento provocado por la falta de consenso acerca del nombramiento de los Miembros del Órgano de Apelación, y ha copatrocinado varias propuestas a este respecto.<sup>45</sup>

2.27. La UE participa activamente en la labor de los órganos ordinarios de la OMC, así como en diversas iniciativas sobre facilitación de las inversiones, microempresas y pequeñas y medianas empresas (MIPYME), comercio electrónico y reglamentación nacional de los servicios puestas en marcha en diciembre de 2017 con ocasión de la Undécima Conferencia Ministerial de la OMC. La UE

---

<sup>38</sup> Commission Decision of 13 September 2017 setting up the Group of Experts on EU Trade Agreements. Consultada en: <http://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=34613&no=1>.

<sup>39</sup> Comisión Europea, *Expert group on EU trade agreements*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/december/tradoc\\_156487.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/december/tradoc_156487.pdf).

<sup>40</sup> Documentos de la OMC WT/TPR/G/357, de 17 de mayo de 2017, WT/TPR/S/357/Rev.1, de 13 de octubre de 2017, y WT/TPR/M/357, de 13 de octubre de 2017.

<sup>41</sup> Por ejemplo, en marzo de 2019, el Consejo Europeo reafirmó su compromiso con un sistema multilateral de comercio abierto y basado en normas en el que una OMC modernizada ocupe un lugar central, así como su compromiso de resistirse a toda forma de proteccionismo y distorsiones. Consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/media/38789/22-euco-final-conclusions-en.pdf>. En junio de 2019, el Consejo de la UE adoptó unas conclusiones sobre la actuación de la UE para reforzar el multilateralismo basado en normas, lo que incluye el compromiso de dar continuidad al liderazgo de la UE en el esfuerzo por preservar y reforzar el sistema multilateral de comercio basado en normas, con la OMC como eje, en todas sus funciones, a fin de asegurar que pueda abordar de manera eficaz los desafíos a los que se enfrenta actualmente el comercio mundial. Consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/06/17/effective-multilateralism-council-adopts-conclusions/>.

<sup>42</sup> Comisión Europea, *WTO modernisation - Introduction to future EU proposals*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/september/tradoc\\_157331.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/september/tradoc_157331.pdf).

<sup>43</sup> Documentos JOB/GC/204/Rev.2-JOB/CTG/14/Rev.2 y WT/GC/777/Rev.3 de la OMC, de 27 de junio de 2019 y 3 de octubre de 2019, respectivamente.

<sup>44</sup> Australia; Brasil; Canadá; Chile; UE; Japón; Kenya; Corea, República de; México; Nueva Zelanda; Noruega; Singapur; y Suiza.

<sup>45</sup> Documentos WT/GC/W/753/Rev.1 y WT/GC/W/752/Rev.2 de la OMC, ambos de 11 de diciembre de 2018.

y sus Estados miembros apoyaron la Declaración sobre el Comercio y el Empoderamiento Económico de las Mujeres adoptada en dicha ocasión. De conformidad con esta declaración, la UE copatrocinó (junto con Trinidad y Tabago, el Senegal, el ITC, la OMC y la UNCTAD) el taller "Las mujeres y el comercio digital", que se celebró en Ginebra el 1º de julio de 2019.

2.28. Durante el período objeto de examen, la UE presentó a la OMC numerosas notificaciones referentes, entre otras cosas, a la agricultura, las medidas comerciales correctivas, los reglamentos técnicos, los acuerdos comerciales regionales (ACR) y las normas de origen preferenciales (cuadro A2.1). Participó como reclamante en cinco casos nuevos de solución de diferencias y como demandado en un caso nuevo (cuadro A2.2).

### 2.3.2 Acuerdos regionales y preferenciales

#### 2.3.2.1 Preferencias recíprocas

2.29. Al 30 de septiembre de 2019, la UE mantiene en vigor 41 ALC con 72 países (cuadro A.2.3).

2.30. La UE clasifica los ALC que ha suscrito con terceros países en cuatro categorías generales:

- Los "ALC de primera generación" son acuerdos celebrados antes de 2006 y acuerdos de estabilización y asociación celebrados con países de los Balcanes Occidentales entre 2009 y 2016.<sup>46</sup> Actualmente hay ALC de primera generación en vigor con interlocutores mediterráneos (Argelia, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Palestina y Túnez), interlocutores de los Balcanes Occidentales (Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Kosovo<sup>47</sup>, Montenegro y Serbia), Chile, México, Andorra, las Islas Feroe, Islandia, Noruega, San Marino, Suiza y Turquía.
- Los "ALC de nueva generación" son ALC globales negociados por la UE con determinados países después de 2006, que generalmente van más allá de las disposiciones relativas a la liberalización del comercio de mercancías. Abarcan el comercio de servicios y la contratación pública y, en algunos casos, también la inversión y la cooperación en materia de reglamentación. Desde 2010, todos los acuerdos de nueva generación incluyen disposiciones sobre desarrollo sostenible.<sup>48</sup> Actualmente hay ALC de nueva generación en vigor con el Japón; el Canadá; la República de Corea; Colombia, Ecuador y el Perú; y Centroamérica.
- Los "acuerdos de libre comercio de alcance amplio y profundo" son acuerdos cuyo objetivo es establecer zonas de libre comercio amplias en el marco de un proceso de fortalecimiento de la asociación política y de integración económica progresiva entre la UE y sus socios.<sup>49</sup> Actualmente hay ALC de alcance amplio y profundo en vigor con Ucrania, Georgia y la República de Moldova.
- Los acuerdos de asociación económica con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP). Estos acuerdos están en vigor con la Comunidad de Desarrollo de África Meridional (SADC), Côte d'Ivoire, Ghana, el Camerún, el CARIFORUM, los Estados del Pacífico y los Estados de África Oriental y Meridional.

2.31. Los ALC de la UE con terceros Estados representan actualmente el 32% del comercio de mercancías de la UE, porcentaje que asciende al 45% si se incluyen los ALC que aún no han entrado

---

<sup>46</sup> Comisión Europea, *Individual reports and info sheets on implementation of EU Free Trade Agreements*, página 113. Consultado en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/october/tradoc\\_157473.PDF](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/october/tradoc_157473.PDF).

<sup>47</sup> Todas las referencias a Kosovo en el presente informe deben entenderse en el contexto de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>48</sup> Comisión Europea, *Individual reports and info sheets on implementation of EU Free Trade Agreements*, página 15.

<sup>49</sup> Comisión Europea, *Individual reports and info sheets on implementation of EU Free Trade Agreements*, página 71.

en vigor o que se están negociando.<sup>50</sup> De los datos sobre el comercio de mercancías se desprende que, en 2018, los principales interlocutores en ALC fueron Suiza (8% de las exportaciones y 6% de las importaciones de la UE), Turquía (4% tanto de las exportaciones como de las importaciones), Noruega (3% de las exportaciones y 4% de las importaciones) y la República de Corea (3% tanto de las exportaciones como de las importaciones).

2.32. Como ya se ha indicado, la negociación de nuevos ALC es uno de los objetivos fundamentales de la estrategia "Comercio para todos" de la UE y de su programa de política comercial equilibrada y progresista. En una nota reciente del Economista Jefe de la Dirección General de Comercio de la UE, se señala que el último medio decenio ha sido el más prolífico de la UE en lo que se refiere a la conclusión de ALC con el resto del mundo.<sup>51</sup> Durante el período objeto de examen entraron en vigor los ALC con el Canadá y el Japón, y se concertaron ALC con Singapur y Viet Nam. En varios casos concluyeron las negociaciones sobre ALC en el plano político y se iniciaron nuevas negociaciones de ALC con algunos interlocutores. Los ALC de nueva generación se caracterizan por su amplio alcance, su elevado nivel de ambición y sus rasgos innovadores en ámbitos como la inversión y el desarrollo sostenible. Al margen de las nuevas oportunidades económicas que se prevé que estos últimos ALC generen, la UE destaca sus beneficios estratégicos. En un entorno comercial internacional más incierto e inestable, la UE considera que estos ALC constituyen un indicio importante del compromiso compartido con el libre comercio y de la voluntad de cooperar en el plano internacional para configurar el comercio mundial con arreglo a valores comunes.

2.33. El CETA entre el Canadá, por una parte, y la UE y sus Estados miembros, por otra, firmado el 30 de octubre de 2016, entró en vigor con carácter provisional el 21 de septiembre de 2017.<sup>52</sup> El Canadá lo ratificó en mayo de 2017. El Acuerdo entrará en vigor plena y definitivamente cuando lo ratifiquen todos los Estados miembros de la UE. Al 30 de septiembre de 2019 habían notificado la conclusión de sus procesos de ratificación 13 Estados miembros. El CETA se notificó a la OMC el 19 de septiembre de 2017 y el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales lo examinó en junio de 2018.<sup>53</sup> En 2018, la Comisión describió el CETA como el acuerdo comercial más ambicioso y progresista que la UE había concluido hasta la fecha y el de mayor alcance, tanto en lo que se refiere al acceso a los mercados como a las normas comerciales, en particular porque establece nuevos criterios para las normas relativas a las inversiones.<sup>54</sup> La entrada en vigor del CETA supuso la eliminación de los derechos correspondientes al 97% de las líneas arancelarias respecto de las importaciones de productos originarios de la UE, y al 97,7% de las líneas arancelarias respecto de las importaciones de productos originarios del Canadá. Con arreglo a los períodos de transición previstos para la eliminación de los derechos aplicados a los restantes productos, en 2024 se habrán suprimido casi el 99% de los derechos aplicados a las importaciones de productos originarios de la UE y el Canadá. El acceso a los mercados de determinados productos agropecuarios se ampliará

---

<sup>50</sup> Comisión Europea, *Trade for You Too: Why is trade more important than you think? Chief Economist Note*, Nº 1, páginas 33 y 34. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/may/tradoc\\_157903.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/may/tradoc_157903.pdf).

<sup>51</sup> Comisión Europea, *Trade for You Too: Why is trade more important than you think?*, página 33.

<sup>52</sup> El texto del CETA se publicó en el Diario Oficial (DO), L 11/23, de 14 de enero de 2017. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22017A0114\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22017A0114(01)). Están excluidas de la aplicación provisional del CETA sus disposiciones relativas a la protección de las inversiones, el acceso a los mercados para las inversiones de cartera y el Sistema de Tribunales de Inversiones.

<sup>53</sup> Documentos de la OMC WT/REG389/N/1 y S/C/N/896, de 21 de septiembre de 2017; WT/REG389/1/Rev.1, de 26 de junio de 2018; WT/REG389/2, de 6 de junio de 2018; y WT/REG389/M/1, de 27 de junio de 2018.

<sup>54</sup> Comisión Europea, *Individual reports and info sheets on implementation of EU Free Trade Agreements*, página 20. Los 30 capítulos del CETA contienen disciplinas sobre comercio de mercancías; medidas comerciales correctivas; obstáculos técnicos al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; aduanas y facilitación del comercio; subvenciones; inversiones (establecimiento y protección de las inversiones y solución de diferencias entre inversores y Estados); comercio transfronterizo de servicios; entrada y estancia temporal de personas físicas con fines empresariales; reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales; reglamentación interna; servicios financieros; servicios de transporte marítimo internacional; telecomunicaciones; comercio electrónico; política de competencia; empresas estatales, monopolios y empresas que gozan de derechos o privilegios especiales; contratación pública; propiedad intelectual; cooperación en materia de reglamentación; comercio y desarrollo sostenible; comercio y trabajo; comercio y medio ambiente; transparencia; y solución de diferencias. Para más detalles, véase la presentación fáctica preparada por la Secretaría de la OMC en el documento WT/REG/389/1/Rev.1, de 26 de junio de 2018.

gracias al establecimiento de contingentes arancelarios. Algunos productos están excluidos del proceso de eliminación de aranceles.<sup>55</sup>

2.34. El Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la UE y el Japón se firmó el 17 de julio de 2018 y entró en vigor el 1º de febrero de 2019.<sup>56</sup> Se notificó a la OMC en enero de 2019.<sup>57</sup> El Acuerdo prevé una liberalización general del comercio de mercancías y servicios, así como de las inversiones; incluye disposiciones sobre propiedad intelectual (incluidas las indicaciones geográficas) y contratación pública; y establece, entre otras cosas, normas sobre desarrollo sostenible. Entre las características innovadoras del AAE entre la UE y el Japón cabe citar la referencia expresa al Acuerdo de París sobre el cambio climático, un capítulo destinado a apoyar la utilización del Acuerdo por las pequeñas y medianas empresas (pymes) y disposiciones sobre gobernanza empresarial. A diferencia del CETA, el AAE entre la UE y el Japón no contiene disposiciones sobre la protección de las inversiones o sobre la solución de diferencias en materia de inversiones entre inversores y Estados. El Japón y la UE están llevando a cabo negociaciones por separado para concertar un acuerdo de protección de las inversiones.

2.35. El ALC entre la UE y Singapur y el Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la UE y sus Estados miembros y Singapur<sup>58</sup> se firmaron el 19 de octubre de 2018 y fueron aprobados por el Parlamento Europeo el 13 de febrero de 2019. El ALC podrá entrar en vigor una vez formalizado oficialmente por el Consejo. El Acuerdo sobre Protección de las Inversiones tendrá además que ser ratificado primero por los Estados miembros con arreglo a sus correspondientes procedimientos internos. El ALC con Singapur, que es el primer acuerdo de este tipo firmado por la UE con un país de Asia Sudoriental, se considera un elemento fundamental para concertar un ALC con la ASEAN.<sup>59</sup> Incluye disposiciones sobre trato nacional y acceso al mercado; instrumentos de defensa comercial; obstáculos técnicos al comercio; medidas sanitarias y fitosanitarias; aduanas y facilitación del comercio; obstáculos no arancelarios al comercio y a la inversión en generación de energías renovables; servicios, establecimiento y comercio electrónico; contratación pública; propiedad intelectual; competencia y cuestiones relacionadas; comercio y desarrollo sostenible; y solución de diferencias.

2.36. El ALC entre la UE y Viet Nam y el Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la UE y sus Estados miembros y Viet Nam se firmaron el 30 de junio de 2019 y se presentaron al Parlamento Europeo para su aprobación. Una vez que el Parlamento exprese su conformidad, el ALC podrá ser formalizado oficialmente por el Consejo y entrará en vigor. El Acuerdo de Protección de las Inversiones tendrá además que ser ratificado primero por los Estados miembros con arreglo a sus correspondientes procedimientos internos. El alcance del ALC entre la UE y Viet Nam es similar al del ALC entre la UE y Singapur, si bien el primero incluye también otros elementos como, por ejemplo, un capítulo sobre empresas estatales, monopolios y empresas con derechos especiales. Se ha descrito como el ALC más ambicioso jamás concertado por la UE con un país en desarrollo.<sup>60</sup>

2.37. En abril de 2018, la UE y México llegaron a un acuerdo de principio sobre la modernización del pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre la UE y México, con lo que el alcance y el nivel

<sup>55</sup> Documento WT/REG/389/1/Rev.1 de la OMC, de 26 de junio de 2018.

<sup>56</sup> El texto del AAE entre la UE y el Japón se publicó en el DO, L 330/3, de 27 de diciembre de 2018. Consultado en: [http://publications.europa.eu/resource/ellar/d40c8f20-09a4-11e9-81b4-01aa75ed71a1.0022.02/DOC\\_1](http://publications.europa.eu/resource/ellar/d40c8f20-09a4-11e9-81b4-01aa75ed71a1.0022.02/DOC_1).

<sup>57</sup> Documentos WT/REG396/N/1 y S/C/N/921 de la OMC, de 14 de enero de 2019. El AAE entre la UE y el Japón incluye capítulos sobre comercio de mercancías; normas de origen y procedimientos en materia de origen; cuestiones aduaneras y facilitación del comercio; instrumentos de defensa comercial; medidas sanitarias y fitosanitarias; obstáculos técnicos al comercio; comercio de servicios, liberalización de las inversiones y comercio electrónico; movimientos de capitales, pagos y transferencias y medidas temporales de salvaguardia; contratación pública; política de competencia; subvenciones; empresas públicas, empresas que gozan de derechos o privilegios especiales y monopolios designados; propiedad intelectual; gobernanza empresarial; comercio y desarrollo sostenible; transparencia; buenas prácticas reguladoras y cooperación regulatoria; cooperación en materia de agricultura; pequeñas y medianas empresas; y solución de diferencias. La descripción fáctica de este acuerdo preparada por la Secretaría se distribuyó en el documento WT/REG396/1, de 12 de agosto de 2019.

<sup>58</sup> Acuerdos de comercio y de inversión entre la UE y Singapur. Consultados en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=961>.

<sup>59</sup> Comisión Europea, *Agreement with Singapore set to give a boost to EU-Asia trade*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1980>.

<sup>60</sup> Parlamento Europeo, *EU-Vietnam free trade agreement*. Consultado en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/614702/EPRS\\_BRI\(2018\)614702\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/614702/EPRS_BRI(2018)614702_EN.pdf).

de ambición de este serán equiparables a los de los ALC más recientes de la UE.<sup>61</sup> Las negociaciones con Chile sobre una modernización similar del pilar comercial del Acuerdo de Asociación entre la UE y Chile comenzaron en noviembre de 2017.<sup>62</sup> Las negociaciones con el Mercosur para la celebración de un acuerdo de asociación, que se habían reanudado en 2016, concluyeron en el plano político a finales de junio de 2019.

2.38. Durante el período objeto de examen prosiguieron las negociaciones iniciadas en octubre de 2015 con Túnez para el establecimiento de una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP). Las negociaciones para alcanzar un acuerdo similar con Marruecos están suspendidas desde 2014.<sup>63</sup> Las ZLCAP complementarán y modernizarán el marco jurídico actual de las relaciones comerciales entre la UE y Túnez y Marruecos, constituido por los denominados acuerdos euromediterráneos de asociación. El objetivo fundamental de estas ZLCAP es respaldar los programas de desarrollo y reforma de Túnez y Marruecos, aumentar la competitividad de sus exportaciones y mejorar su integración en las cadenas de valor regionales y mundiales.

2.39. En junio de 2018, la UE entabló negociaciones para concertar sendos acuerdos comerciales de amplio alcance con Australia<sup>64</sup> y Nueva Zelandia.<sup>65</sup>

2.40. En julio de 2018, los Estados Unidos y la UE aprobaron una declaración conjunta en la que acordaron trabajar para eliminar los aranceles, los obstáculos no arancelarios y las subvenciones a los productos industriales distintos de los automóviles, así como para reducir los obstáculos al comercio de servicios, productos químicos, productos farmacéuticos, productos médicos y habas de soja.<sup>66</sup> La Declaración también prevé el fortalecimiento de la cooperación estratégica en el ámbito de la energía, y señala que la UE quiere aumentar las importaciones de gas natural licuado procedentes de los Estados Unidos para diversificar su suministro de energía. Además, prevé un diálogo estrecho sobre normas con objeto de reducir los obstáculos burocráticos al comercio y los costos. Los Estados Unidos y la UE acordaron asimismo aunar esfuerzos para proteger mejor a sus empresas de las prácticas comerciales desleales, y trabajar en estrecha colaboración con los interlocutores afines para reformar la OMC. Por último, ambas partes acordaron trabajar juntas para resolver las cuestiones arancelarias relativas al acero y el aluminio y el tema de los derechos de retorsión. En la Declaración se anunció la formación de un Grupo de Trabajo Ejecutivo para aplicar este programa. En abril de 2019, el Consejo de la UE adoptó decisiones por las que autorizó el inicio de negociaciones con los Estados Unidos para alcanzar un acuerdo sobre eliminación de los aranceles aplicados a los productos industriales y un acuerdo sobre evaluación de la conformidad.<sup>67</sup> En la Decisión del Consejo sobre el primer tipo de acuerdo se indica que "[l]as directrices de negociación de la Asociación Transatlántica de Comercio e Inversión deben considerarse obsoletas y actualmente desprovistas de pertinencia".<sup>68</sup>

2.41. La UE mantiene con Islandia, Liechtenstein y Noruega el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE), que permite a esos países participar en el mercado interior por lo que

---

<sup>61</sup> Según un resumen del acuerdo alcanzado en 2018, el acuerdo modernizado incluirá disposiciones sobre comercio de mercancías; normas de origen; aduanas y facilitación del comercio; medidas comerciales correctivas; medidas sanitarias y fitosanitarias; bienestar animal y resistencia a los agentes antimicrobianos; energía y materias primas; obstáculos técnicos al comercio; servicios; inversiones; contratación pública; competencia; derechos de propiedad intelectual; comercio y desarrollo sostenible; transparencia; buenas prácticas de reglamentación; pequeñas y medianas empresas; lucha contra la corrupción; y solución de diferencias. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/april/tradoc\\_156791.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/april/tradoc_156791.pdf).

<sup>62</sup> Comisión Europea, *Modernización del pilar comercial del Acuerdo de Asociación UE-Chile*. Consultado en: [www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/630278/EPRS\\_BRI\(2018\)630278\\_ES.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/630278/EPRS_BRI(2018)630278_ES.pdf).

<sup>63</sup> Comisión Europea, *The texts proposed by the EU for a Deep and Comprehensive Free Trade Area (DCFTA) with Tunisia*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1490&serie=1106&langId=en>.

<sup>64</sup> Comisión Europea, *EU-Australia Trade Agreement negotiations*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1865>.

<sup>65</sup> Comisión Europea, *EU-New Zealand Trade Agreement negotiations*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1867>.

<sup>66</sup> Comisión Europea, *Joint EU-U.S. Statement following President Juncker's visit to the White House*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1898>.

<sup>67</sup> Comisión Europea, *EU-US Trade: Commission welcomes Council's green light to start negotiations with the United States*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2010>.

<sup>68</sup> Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con los Estados Unidos de América para la celebración de un acuerdo sobre eliminación de aranceles aplicados a bienes industriales. Consultada en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6052-2019-INIT/es/pdf>.

respecta a la libre circulación de mercancías (excepto productos agropecuarios y pesqueros), capitales y mano de obra. No obstante, la negociación sobre una ulterior liberalización de los productos agropecuarios está prevista en el Acuerdo EEE. El 1º de mayo de 2018 entraron en vigor los acuerdos concertados en 2015 entre la UE e Islandia sobre indicaciones geográficas de los productos agropecuarios y sobre mejora del acceso a los mercados para los productos agropecuarios. Y el 1º de octubre de 2018 entró en vigor un acuerdo concertado en 2017 entre la UE y Noruega sobre preferencias adicionales para determinados productos agropecuarios.<sup>69</sup>

2.42. La UE mantiene también sendas uniones aduaneras con Andorra y Turquía que abarcan el comercio de productos industriales (partidas 25 a 97 del SA), y una con San Marino que abarca todos los productos (excepto el carbón y el acero). Actualmente está negociando un acuerdo de asociación con Andorra, Mónaco y San Marino con objeto de permitir que estos tres países participen en el mercado interno de la UE. La unión aduanera con Andorra se ampliará para abarcar los productos agropecuarios, mientras que la de San Marino se ampliará sin modificar la cobertura de productos. En junio de 2018, el Consejo indicó que no se preveía seguir trabajando en la modernización de la unión aduanera entre la UE y Turquía.

2.43. El comercio entre la UE y Suiza se rige por el ALC concluido en 1972, que abarca únicamente el comercio de mercancías, y por cerca de 120 acuerdos sectoriales bilaterales, algunos de los cuales revisten importancia para el comercio, en particular para los productos agropecuarios y los productos agrícolas elaborados, la contratación pública, los obstáculos técnicos al comercio y la libre circulación de personas. Las negociaciones para seguir liberalizando el comercio de productos agropecuarios con Suiza están en suspenso. Desde 2014 se está debatiendo la concertación de un acuerdo marco institucional que abarcará los cinco acuerdos sectoriales principales, relativos a la libre circulación de personas, el reconocimiento mutuo de los procedimientos de evaluación de la conformidad, los productos agropecuarios, el transporte aéreo y el transporte por carretera.

2.44. La mayoría de los países ACP están aplicando un AAE o han concluido las negociaciones sobre un AAE con la UE.<sup>70</sup> Actualmente están aplicando AAE 31 países del Caribe, el Pacífico<sup>71</sup>, África Oriental y Meridional<sup>72</sup>, África Central<sup>73</sup> y África Occidental<sup>74</sup>, y Estados miembros de la SADC. La entrada en vigor de los AAE regionales celebrados con países de África Occidental y con la Comunidad de África Oriental está todavía pendiente de su firma por todas las partes. En la Comunicación sobre una nueva alianza entre África y Europa para la inversión y el empleo sostenibles, adoptada en septiembre de 2018, se puso de relieve el papel de los AAE concertados con los países africanos como elementos constitutivos que se pueden aprovechar en beneficio de la zona de libre comercio continental africana, y se sugirió que, partiendo de la implantación de la zona, la perspectiva a largo plazo era crear un acuerdo de libre comercio intercontinental entre la UE y África.<sup>75</sup>

### 2.3.2.2 Preferencias unilaterales

2.45. El sistema de preferencias generalizadas (SPG) de la UE, introducido en 1971 y aplicado mediante reglamentos sucesivos del Consejo, ofrece acceso preferencial al mercado de la UE con objeto de ayudar a los países en desarrollo en sus esfuerzos por reducir la pobreza y promover el desarrollo sostenible y la buena gobernanza. El actual Reglamento SPG<sup>76</sup> es fruto de una reforma que tenía tres objetivos fundamentales: i) contribuir a erradicar la pobreza mediante el aumento de las exportaciones de los países más necesitados; ii) promover el desarrollo sostenible y la buena

<sup>69</sup> El texto del Acuerdo se publicó en el DO L 129/3, de 25 de mayo de 2018. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2018:129:FULL>.

<sup>70</sup> Comisión Europea, *Economic Partnership Agreements (EPAs)*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/february/tradoc\\_155300.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/february/tradoc_155300.pdf).

<sup>71</sup> Fiji y Papua Nueva Guinea.

<sup>72</sup> Madagascar, Mauricio, Seychelles y Zimbabue.

<sup>73</sup> Camerún.

<sup>74</sup> Côte d'Ivoire y Ghana. La entrada en vigor del AAE regional está todavía pendiente de su firma por todas las partes.

<sup>75</sup> Comisión Europea, Comunicación sobre una nueva alianza entre África y Europa para la inversión y el empleo sostenibles: *Un paso más en nuestra asociación para la inversión y el empleo*. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0643>.

<sup>76</sup> Reglamento (UE) Nº 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R0978>.



gobernanza; y iii) establecer mejores salvaguardias para los intereses financieros y económicos de la UE. Entró en vigor en enero de 2014 para un período de 10 años.

2.46. El SPG prevé un régimen general y dos regímenes especiales.

2.47. El régimen general ("SPG general") prevé suspensiones de derechos (para productos no sensibles) o reducciones de derechos (para productos sensibles) con respecto al 66% aproximadamente de todas las líneas arancelarias de la UE para aquellos países de ingreso bajo o mediano bajo que no se benefician de otras formas de acceso comercial preferencial al mercado de la UE. Al 30 de septiembre de 2019 había 15 países beneficiarios del SPG general: Congo, Islas Cook, India, Indonesia, Kenya, Micronesia, Nauru, Nigeria, Niue, Samoa, Siria, Tayikistán, Tonga, Uzbekistán y Viet Nam.<sup>77</sup>

2.48. En el Reglamento SPG se establece que las preferencias arancelarias del SPG general se retirarán cuando el valor medio de las importaciones de un producto originario de un país beneficiario del SPG supere durante tres años consecutivos los umbrales indicados en uno de los anexos del Reglamento. Sobre la base de esta disposición, la Comisión aprobó en 2016 un reglamento de ejecución por el que se suspendieron las preferencias arancelarias para el período 2017-2019 respecto a determinados productos originarios de la India, Indonesia, Kenya y Ucrania.<sup>78</sup> En febrero de 2019 aprobó un reglamento similar suspendiendo las preferencias arancelarias para el período 2020-2022 respecto a determinados productos originarios de la India, Indonesia y Kenya.<sup>79</sup>

2.49. Mediante el régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza ("SPG+") se concede la suspensión total de los derechos para más o menos el mismo 66% de las líneas arancelarias que el SPG general a aquellos países que son especialmente vulnerables por lo que se refiere a la diversificación económica y los volúmenes de exportación, y que han ratificado y aplicado efectivamente 27 convenios internacionales fundamentales.<sup>80</sup> Para poder acogerse al SPG+, un país debe reunir las siguientes condiciones: i) alcanzar los umbrales que permiten considerarlo una economía vulnerable, por lo que a su participación en las importaciones a la UE y la diversificación de esas importaciones se refiere; ii) ratificar y aplicar los 27 convenios; iii) no haber formulado reservas que estén prohibidas por los convenios o que puedan considerarse incompatibles con el Reglamento SPG, y iv) firmar un compromiso vinculante de cooperar con el sistema de las Naciones Unidas y la Comisión Europea para el seguimiento de la aplicación. El incumplimiento de estos requisitos puede provocar la suspensión de las concesiones arancelarias. Al 30 de septiembre de 2019 había ocho países beneficiarios del SPG+: Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Filipinas, la República Kirguisa, Mongolia, Pakistán y Sri Lanka.<sup>81</sup>

2.50. El régimen especial "Todo menos armas" (TMA) concede un acceso totalmente libre de derechos y de contingentes a todos los productos procedentes de países clasificados como PMA por las Naciones Unidas, exceptuadas las armas y municiones. Al 30 de septiembre de 2019 había

---

<sup>77</sup> Cuando se hizo el examen anterior había 19 países beneficiarios del SPG general, entre los que se encontraban Côte d'Ivoire, Ghana, Swazilandia y Ucrania, que desde entonces han salido del Sistema.

<sup>78</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/330 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) N° 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2017-2019. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0330>.

<sup>79</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/249 de la Comisión, de 12 de febrero de 2019, por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del SPG con respecto a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) N° 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2020-2022. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0249>.

<sup>80</sup> Entre esos convenios figuran siete convenios sobre derechos humanos, ocho convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre aspectos laborales, ocho convenios sobre protección del medio ambiente y cambio climático y cuatro convenios de las Naciones Unidas sobre buena gobernanza para la lucha contra la corrupción y las drogas ilícitas.

<sup>81</sup> Sri Lanka se incorporó al SPG+ en 2017. Georgia dejó de beneficiarse del régimen SPG+ tras obtener acceso preferencial al mercado de la UE en el marco de su acuerdo de libre comercio de alcance amplio y profundo con la UE. Por su parte, el Paraguay dejó de beneficiarse del régimen SPG+ en enero de 2019 al variar su situación económica, ya que el Banco Mundial lo había clasificado durante tres años consecutivos como país de ingresos medianos altos.

48 países beneficiarios del régimen TMA.<sup>82</sup> La UE puso en marcha un proceso de cooperación reforzada con tres de sus beneficiarios (Bangladesh, Camboya y Myanmar) a fin de mejorar el grado de observancia de determinados convenios internacionales sobre derechos humanos y laborales cuya infracción puede justificar la retirada temporal de las preferencias arancelarias otorgadas en el marco de cualquiera de los tres regímenes del SPG.<sup>83</sup> En febrero de 2019, la UE inició el procedimiento previsto en el Reglamento SPG, lo que podría dar lugar a la retirada temporal de las preferencias arancelarias otorgadas a Camboya.<sup>84</sup> La UE adoptará una decisión sobre esta cuestión en febrero de 2020.

2.51. El Reglamento SPG prevé la posibilidad de aplicar medidas de salvaguardia, mediante la reintroducción de los derechos del arancel aduanero común, cuando un producto originario de un país beneficiario del SPG se importe en volúmenes y/o a precios que causen o amenacen causar graves dificultades a los productores de la UE de productos similares o directamente competidores. En enero de 2019, la Comisión aprobó un reglamento por el que se imponen dichas medidas de salvaguardia a las importaciones de arroz índica procedentes de Camboya y Myanmar. De conformidad con ese reglamento, durante tres años se impondrán derechos de importación, que se irán reduciendo progresivamente.<sup>85</sup>

2.52. En enero de 2018, la Comisión publicó su segundo informe bienal al Parlamento y al Consejo sobre las repercusiones del SPG reformado durante el período 2016-2017.<sup>86</sup> El informe se centró en los resultados de los 10 países que se habían beneficiado del SPG+ durante ese período (Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Georgia, Filipinas, República Kirguisa, Mongolia, Pakistán, Paraguay y Sri Lanka) y señaló los avances y las deficiencias de los países. Se prevé que el tercer informe bienal, correspondiente al período 2010-2019, se publique en diciembre de 2019.

2.53. En octubre de 2018, la Comisión publicó un informe en el que se recogían los principales resultados de una evaluación integral a mitad de período del SPG.<sup>87</sup> En el informe se indicaba que la participación de las importaciones abarcadas por el SPG en el total de las importaciones de la UE era relativamente modesta y había disminuido del 5,8% en 2011 al 4,1% en 2016.<sup>88</sup> Partiendo de una evaluación del SPG realizada a la luz de los tres objetivos generales de la reforma de 2012, el informe presentaba las siguientes observaciones: en primer lugar, en relación con el objetivo de contribuir a la reducción de la pobreza mediante el aumento de las exportaciones de los países más necesitados, la eficacia del SPG se había reforzado mediante una mejora de la atención a los países más necesitados. En segundo lugar, el SPG había incidido en general de forma positiva en el desarrollo social y los derechos humanos en los países beneficiarios. Y en tercer lugar, la reforma del SPG había mejorado las disposiciones para proteger los intereses financieros y económicos de la UE, ya que los productos demasiado competitivos eran regularmente excluidos del régimen. En general, el informe concluía que no era necesario modificar el Reglamento SPG antes de que venciera el 31 de diciembre de 2023, pero que debían adoptarse medidas para mejorar la transparencia y la

---

<sup>82</sup> Cuando se hizo el examen anterior había 49 beneficiarios del régimen TMA. Samoa dejó de beneficiarse de este régimen en enero de 2019, fecha en que dejó de tener la condición de PMA.

<sup>83</sup> Capítulo V del Reglamento SPG.

<sup>84</sup> Decisión de Ejecución de la Comisión, de 11 de febrero de 2019, sobre el inicio del procedimiento de retirada temporal de las preferencias arancelarias proporcionadas al Reino de Camboya, en virtud del artículo 19 del Reglamento (UE) N° 978/2012. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019D0212\(02\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019D0212(02)).

<sup>85</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/67 de la Comisión de 16 de enero de 2019 por el que se imponen medidas de salvaguardia respecto a las importaciones de arroz índica originario de Camboya y Myanmar/Birmania. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0067>.

<sup>86</sup> Comisión Europea, *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el Sistema de Preferencias Generalizadas durante el período 2016-2017*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-36-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>87</sup> Comisión Europea, *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (UE) N° 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) N° 732/2008 del Consejo*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52018DC0665>.

<sup>88</sup> Comisión Europea, *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (UE) N° 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas y se deroga el Reglamento (CE) N° 732/2008 del Consejo*, páginas 2 y 3. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0665>.

inclusividad en el proceso de seguimiento del SPG+, tanto en la UE como en los países beneficiarios, y para promover una mayor toma de conciencia sobre el SPG en los países beneficiarios.

## 2.4 Régimen de inversión

### 2.4.1 Inversión y mercado interno de la UE

2.54. Por regla general, el TFUE prohíbe todas las restricciones a los movimientos de capitales y los pagos entre Estados miembros de la UE y entre Estados miembros y terceros países. La libre circulación de capitales podrá restringirse sobre la base de las excepciones<sup>89</sup> previstas en el TFUE o por las razones imperiosas de interés general definidas en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), siempre que las restricciones sean necesarias y proporcionadas para alcanzar el objetivo público perseguido. En aplicación del TFUE, no están permitidas en principio las restricciones a la libertad de establecimiento de los nacionales de un Estado miembro de la UE en el territorio de otro Estado miembro. La libertad de establecimiento es extensiva a las filiales en la UE de empresas no pertenecientes a la UE<sup>90</sup>, pero no a sus sucursales o agencias.

2.55. La eliminación de los obstáculos reglamentarios a la inversión en la UE es uno de los tres pilares del Plan de Inversiones para Europa, iniciado en 2014. A este respecto, el Plan persigue tres objetivos principales: i) la mejora de la calidad de la reglamentación a todos los niveles; ii) el desarrollo de nuevas fuentes de financiación a largo plazo, en particular mediante la creación de una unión de los mercados de capitales; y iii) el refuerzo de las condiciones de competencia equitativas y la eliminación de los obstáculos a la inversión en el mercado único, principalmente a través de la supresión de los obstáculos a la inversión en los sectores de la energía y el transporte, la creación de un mercado único digital y la eliminación de los obstáculos al buen funcionamiento de los mercados de servicios y productos.<sup>91</sup> En la aplicación de esta última medida, la Comisión dividió en cinco categorías los principales obstáculos a la inversión que requieren reformas: i) administración pública/entorno empresarial; ii) mercado laboral/educación; iii) sector financiero/fiscalidad; iv) investigación, desarrollo e innovación; y v) reglamentación sectorial específica.

2.56. En 2018, la Comisión informó de que los Estados miembros habían realizado progresos importantes para ofrecer condiciones favorables a la inversión. No obstante, consideró que seguían existiendo desafíos considerables, y que los Estados miembros debían redoblar sus esfuerzos para aplicar las reformas necesarias con miras a suprimir los obstáculos a la inversión; a este respecto, subrayó la importancia de contar con sistemas judiciales eficaces.<sup>92</sup> La necesidad de mejorar las condiciones para la inversión en la UE también ocupó un lugar destacado en el proceso del Semestre Europeo 2019. En este contexto, la Comisión señaló que "todos los Estados miembros se ven afectados por obstáculos a la inversión en diferentes ámbitos de actuación" y que "[e]ntre las cortapisas a la inversión citadas con más frecuencia en la UE figuran las ineficiencias de la administración pública, las condiciones desfavorables para la actividad empresarial y la considerable carga administrativa y reglamentaria en sectores específicos".<sup>93</sup> En consecuencia, las recomendaciones específicas por país presentadas por la Comisión en el *Semestre Europeo 2019* se centran en mayor medida en la inversión.<sup>94</sup>

2.57. En el período objeto de examen se produjeron importantes novedades en lo que respecta a la situación de los acuerdos bilaterales de inversión entre los Estados miembros de la UE en el marco de la legislación de la Unión Europea. Muchos de los acuerdos bilaterales de inversión intra-UE se

<sup>89</sup> Véase, en particular, los artículos 64 a 66 del TFUE.

<sup>90</sup> Artículos 49 y 54 del TFUE.

<sup>91</sup> Comisión Europea, *Un Plan de Inversiones para Europa*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/reqdoc/rep/1/2014/ES/1-2014-903-ES-F1-1.Pdf>.

<sup>92</sup> Comisión Europea, *Plan de inversiones para Europa: balance y próximos pasos*, y anexos 1 y 2. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:cce3490f-ee4d-11e8-b690-01aa75ed71a1.0005.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:cce3490f-ee4d-11e8-b690-01aa75ed71a1.0005.02/DOC_1&format=PDF).

<sup>93</sup> Comisión Europea, *Semestre Europeo 2019: Evaluación de los avances en los que respecta a las reformas estructurales y la prevención y la corrección de los desequilibrios macroeconómicos, y resultados de los exámenes exhaustivos conforme al Reglamento (UE) N° 1176/2011*, página 17. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019DC0150&qid=1574075019226&from=ES>.

<sup>94</sup> Comisión Europea, *Semestre Europeo 2019: recomendaciones específicas por país*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/reqdoc/rep/1/2019/ES/COM-2019-500-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

concluyeron cuando una de las dos partes aún no era miembro de la UE.<sup>95</sup> La Comisión siempre ha considerado que esos acuerdos son incompatibles con la legislación de la Unión, y en 2016 instó a determinados Estados miembros a ponerles fin. La Comisión "intensificó su diálogo" con los Estados miembros a este respecto a raíz de una sentencia del TJUE de 2018 en la que se confirmó que las cláusulas arbitrales de los acuerdos bilaterales de inversión intra-UE entre un inversor y el Estado son contrarias a la legislación de la UE.<sup>96</sup> En enero de 2019, todos los Estados miembros firmaron declaraciones políticas en las que se comprometían a poner fin a sus acuerdos bilaterales de inversión intra-UE a más tardar a finales de 2019.<sup>97</sup>

## 2.4.2 Relaciones de inversión con terceros países

2.58. La Comisión define los objetivos de la política de inversión de la UE en los siguientes términos: garantizar unas condiciones equitativas para que los inversores de la UE en el extranjero no sean discriminados ni reciban un trato inadecuado; facilitar las inversiones mediante la creación de un entorno empresarial previsible y transparente; promover inversiones que fomenten el desarrollo sostenible, el respeto de los derechos humanos y normas laborales y medioambientales estrictas; atraer inversiones internacionales a la UE, sin dejar de proteger los intereses esenciales de la UE; y preservar el derecho de los países de origen y los países receptores a reglamentar sus economías en aras del interés público.<sup>98</sup>

### 2.4.2.1 Establecimiento de un mecanismo de cooperación para el control de la IED

2.59. Una novedad importante durante el período objeto de examen fue la preparación y adopción de un texto legislativo por el que se establece un marco de la UE para el control de la IED. Si bien no existe ningún mecanismo a escala de la UE para examinar las entradas de inversiones de terceros países basándose en consideraciones relacionadas con la seguridad o el orden público<sup>99</sup>, 15 Estados miembros de la UE disponen actualmente de mecanismos nacionales que les permiten controlar las entradas de inversión extranjera sobre esa base.<sup>100</sup> Estos mecanismos de control varían considerablemente en función de si se aplican solo a la inversión extra-UE o a la inversión tanto intra-UE como extra-UE; el tipo de criterios utilizados para definir la inversión que debe examinarse; los sectores abarcados por el mecanismo de control; si los motivos del control se limitan a los intereses de seguridad nacional relacionados con la defensa o incluyen la protección de políticas públicas más amplias; y si el control consiste en un procedimiento de autorización previa o en un mecanismo *ex post*.<sup>101</sup>

<sup>95</sup> Según datos de la UNCTAD, a 31 de julio de 2018 el número de casos sometidos a arbitraje por un inversor de un Estado miembro de la UE contra otro Estado miembro sobre la base de un acuerdo de inversión ascendía a 174, lo que representa alrededor del 20% de los 901 procedimientos conocidos de solución de diferencias entre un inversor y el Estado en todo el mundo. Alrededor del 45% de esos casos intra-UE se presentaron de conformidad con el Tratado sobre la Carta de la Energía. UNCTAD, *Fact Sheet on Intra-European Union Investor-State Arbitration Cases*. Consultado en: [https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaepcb2018d7\\_en.pdf](https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/diaepcb2018d7_en.pdf).

<sup>96</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 6 de marzo de 2018, asunto C-284/16, *Slowakische Republik y Achmea BV*, EU:C:2018:158. Consultado en: <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?docid=199968&text=&dir=&doclang=ES&part=1&occ=firs&mode=DOC&pageIndex=0&cid=2510556>; véase también Comisión Europea, *Protección de la inversión intra-UE*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0547&from=ES>.

<sup>97</sup> Declaraciones de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, de 15 y 16 de enero de 2019, sobre las consecuencias jurídicas de la sentencia *Achmea* del Tribunal de Justicia y sobre la protección de las inversiones en la Unión Europea. Consultado en: <https://ec.europa.eu/info/publications/190117-bilateral-investment-treaties>.

<sup>98</sup> Comisión Europea, *Objectives of EU investment policy*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/accessing-markets/investment/>.

<sup>99</sup> El examen a escala de la UE de una transacción de inversión extranjera al amparo del Reglamento sobre el control de las concentraciones se basa en criterios relativos a la incidencia de una concentración prevista en la competencia.

<sup>100</sup> Alemania, Austria, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido y Rumania. En la medida en que esos mecanismos de control de los Estados miembros se refieran a consideraciones de seguridad nacional y de orden público, su posible fundamento jurídico es la letra b) del apartado 1 del artículo 346 del TFUE y/o una de las excepciones a la libre circulación de capitales y pagos.

<sup>101</sup> Comisión Europea, *Commission Staff Working Document accompanying the document Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council establishing a framework for screening of foreign direct investments into the European Union*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal->

2.60. En su discurso sobre el Estado de la Unión de 2017, el Presidente de la Comisión Europea propuso la creación de un marco de la UE para el control de la IED.<sup>102</sup> La propuesta estaba motivada por la creciente preocupación acerca del impacto que tienen determinados tipos de IED en los intereses estratégicos de la UE o de sus Estados miembros, en particular las adquisiciones extranjeras en los casos en que intervienen empresas públicas y sectores estratégicos.<sup>103</sup> Ese texto jurídico, un reglamento basado en la competencia en materia de política comercial común que otorga el apartado 2 del artículo 207 del TFUE, se adoptó el 19 de marzo de 2019, entró en vigor el 10 de abril de 2019 y se aplicará a partir del 11 de octubre de 2020.<sup>104</sup>

2.61. El Reglamento se compone de dos grandes pilares: i) establece un marco para el control, por parte de los Estados miembros, por motivos de seguridad o de orden público, de la IED dentro de la Unión; y ii) establece un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros, así como entre los Estados miembros y la Comisión, por lo que respecta a la IED que pueda afectar a la seguridad o al orden público. No establece un mecanismo centralizado para el control de las entradas de inversión en toda la UE. La IED se define en el Reglamento como "una inversión de cualquier tipo por parte de un inversor extranjero con el objetivo de crear o mantener vínculos duraderos y directos entre el inversor extranjero y el empresario o la empresa a los que se destinen los fondos para el ejercicio de una actividad económica en un Estado miembro, incluidas las inversiones que permitan una participación efectiva en la gestión o el control de una empresa que ejerce una actividad económica".<sup>105</sup>

2.62. En relación con el primer pilar -el establecimiento de un marco-, es importante señalar que el Reglamento no obliga a los Estados miembros a adoptar mecanismos de control ni a armonizarlos. En su lugar, establece que los Estados miembros podrán mantener, modificar o adoptar mecanismos para controlar, por motivos de seguridad u orden público, la IED en su territorio<sup>106</sup>, y define determinados requisitos que deben cumplir esos mecanismos de control con respecto a los siguientes factores: la transparencia y la no discriminación entre terceros países; la aplicación de plazos; la protección de la información confidencial; el derecho de los inversores extranjeros y las empresas interesadas a interponer recurso contra las decisiones de control; la prevención de la elusión de los mecanismos de control y de las decisiones de control; y la notificación a la Comisión de los mecanismos de control de que se dispone y de la adopción de nuevos mecanismos de control o la modificación de los existentes.<sup>107</sup>

---

[content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017SC0297&from=EN](https://www.europarl.europa.eu/legislation/initiatives/initiative.do?uri=CELEX:52017SC0297&from=EN). Véanse también Parlamento Europeo, *Foreign direct investment screening: A debate in light of China-EU FDI flows*. Consultado en: [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/es/document.html?reference=EPRS\\_BRI%282017%29603941](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/es/document.html?reference=EPRS_BRI%282017%29603941); Parlamento Europeo, *EU framework for FDI screening*. Consultado en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/614667/EPRS\\_BRI\(2018\)614667\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/614667/EPRS_BRI(2018)614667_EN.pdf); y Copenhagen Economics, *Screening of FDI towards the EU*. Consultado en: <https://www.copenhageneconomics.com/dyn/resources/Publication/publicationPDF/2/422/1516698849/copenhagen-economics-2018-screening-of-fdi-towards-the-eu.pdf>.

<sup>102</sup> Comisión Europea, *Estado de la Unión 2017. Paquete sobre comercio: La Comisión Europea propone un marco para el control de las inversiones extranjeras directas*. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_17\\_3183](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_17_3183).

<sup>103</sup> Comisión Europea, *Recibir favorablemente la inversión extranjera directa al tiempo que se protegen los intereses esenciales*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0494&qid=1574150806465&from=ES>.

<sup>104</sup> Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, para el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0452&from=ES>.

<sup>105</sup> Artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/452. Se entiende por control "un procedimiento que permite evaluar, investigar, autorizar, condicionar, prohibir o anular inversiones extranjeras directas". Artículo 2, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/452. Un mecanismo de control a efectos del Reglamento es "un instrumento de aplicación general, como una disposición legal o reglamentaria, y los requisitos administrativos, normas o directrices de ejecución que la acompañan, en el que se establecen los términos, las condiciones y los procedimientos para la evaluación, investigación, autorización, condicionalidad, prohibición o anulación de las inversiones extranjeras directas, por motivos de seguridad u orden público". Reglamento (UE) 2019/452, artículo 2, apartado 4.

<sup>106</sup> Artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/452.

<sup>107</sup> Se exigió a los Estados miembros que notificaran a la Comisión los mecanismos de control existentes a más tardar el 10 de mayo de 2019. *List of screening mechanisms notified by Member States*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/june/tradoc\\_157946.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/june/tradoc_157946.pdf).

2.63. Además, el Reglamento define los factores que pueden tener en cuenta los Estados miembros (o la Comisión) para determinar si una inversión extranjera directa puede afectar a la seguridad o al orden público. A este respecto, establece que se podrán tener en cuenta los efectos potenciales de la inversión en los siguientes elementos:

- "a) infraestructuras críticas, ya sean físicas o virtuales, (incluidas las infraestructuras de energía, transporte, agua, sanidad, comunicaciones, medios de comunicación, tratamiento o almacenamiento de datos, aeroespacial, de defensa, electoral o financiera, y las instalaciones sensibles), así como terrenos y bienes inmuebles que sean claves para el uso de dichas infraestructuras;
- b) tecnologías críticas y productos de doble uso tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) Nº 428/2009 del Consejo, incluidas la inteligencia artificial, la robótica, los semiconductores, la ciberseguridad, las tecnologías aeroespacial, de defensa, de almacenamiento de energía, cuántica y nuclear, así como las nanotecnologías y biotecnologías;
- c) el suministro de insumos fundamentales, en particular energía o materias primas, así como la seguridad alimentaria;
- d) el acceso a información sensible, en particular datos personales, o la capacidad de control de dicha información, o
- e) la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación".<sup>108</sup>

2.64. También se podrá tener en cuenta si el inversor extranjero directo está controlado por el gobierno de un tercer país o ya ha participado en actividades que afecten a la seguridad o al orden público en un Estado miembro, o si existe un riesgo grave de que el inversor extranjero ejerza actividades delictivas o ilegales.<sup>109</sup>

2.65. En cuanto al segundo pilar -el mecanismo de cooperación-, el Reglamento exige a los Estados miembros notificar a la Comisión y a los demás Estados miembros toda IED que esté siendo sometida a control<sup>110</sup>, establece que los demás Estados miembros podrán formular observaciones al Estado miembro que esté efectuando el control, y permite que la Comisión emita un dictamen a la atención de dicho Estado miembro, por iniciativa propia o a petición de este. Ese dictamen no es jurídicamente vinculante.<sup>111</sup> Si bien el Estado miembro que esté efectuando el control tendrá debidamente en cuenta esas observaciones y el dictamen de la Comisión, la decisión de control definitiva la tomará el Estado miembro.<sup>112</sup> Otro aspecto del mecanismo de cooperación es la disposición de que un Estado miembro podrá formular observaciones y solicitar información a otro Estado miembro si considera que la IED que no esté siendo sometida a control en dicho Estado miembro afecta a su seguridad u orden público; la Comisión podrá emitir un dictamen a la atención de un Estado miembro o solicitarle información si considera que una IED en ese Estado miembro que no esté siendo sometida a control afecta a la seguridad o al orden público en más de un Estado miembro.<sup>113</sup>

2.66. El procedimiento de cooperación abarca también situaciones en las que la Comisión considere que la IED puede afectar, por motivos de seguridad u orden público, a proyectos o programas de

<sup>108</sup> Artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/452.

<sup>109</sup> Artículo 4, apartado 2, letras a)-c), del Reglamento (UE) 2019/452. El Reglamento no incluye ningún criterio relacionado con que el país de origen del inversor extranjero conceda acceso recíproco a su mercado a los inversores de la UE.

<sup>110</sup> En el artículo 9, apartado 2, se especifica la información que debe facilitarse cuando un Estado miembro notifica a la Comisión y a otros Estados miembros que la IED en su territorio está siendo sometida a control. Esa información incluye: la estructura de propiedad del inversor extranjero y de la empresa en la que la inversión se haya previsto o realizado; el valor de la inversión; los productos, los servicios y las operaciones comerciales del inversor extranjero y de la empresa en la que la inversión se haya previsto o realizado; los Estados miembros en los que el inversor extranjero y la empresa en la que la inversión se haya previsto o realizado llevan a cabo sus actividades empresariales pertinentes; la financiación de la inversión y su fuente; y la fecha en que se haya previsto realizar o se haya realizado la inversión.

<sup>111</sup> Con arreglo a la legislación de la UE, las recomendaciones y los dictámenes no son vinculantes.

Artículo 288 del TFUE.

<sup>112</sup> Artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/452.

<sup>113</sup> Artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/452.

interés para la Unión. En tales situaciones, la Comisión podrá emitir un dictamen a la atención del Estado miembro en que se haya previsto o realizado dicha IED, y el Estado miembro debe tener en cuenta en la mayor medida posible el dictamen y dar una explicación a la Comisión en caso de que no lo siga.<sup>114</sup> Los "proyectos o programas de interés para la Unión" se definen como "aquellos que implican una cantidad importante o un porcentaje considerable de financiación de la Unión, o que están regulados por el Derecho de la Unión en materia de infraestructuras críticas, tecnologías críticas o insumos fundamentales que son esenciales para la seguridad o el orden público".<sup>115</sup> En el anexo del Reglamento figura una lista de estos proyectos y programas.

2.67. Por último, en el Reglamento se prevé que los Estados miembros y la Comisión han de establecer un punto de contacto para la aplicación del Reglamento, que el grupo de expertos sobre el control de la IED en la UE<sup>116</sup> continuará con su labor, y que los Estados miembros y la Comisión podrán cooperar con las autoridades competentes de terceros países sobre cuestiones relativas al control de la IED por motivos de seguridad y orden público.<sup>117</sup>

#### 2.4.2.2 Acuerdos con terceros países

2.68. Como se ha señalado anteriormente, a raíz de la opinión consultiva del TJUE de mayo de 2017 se categorizó el trato otorgado a las cuestiones de inversión en los acuerdos de la UE. Los acuerdos comerciales que se refieren únicamente a cuestiones de competencia exclusiva de la UE, y concluidos solo por la UE, incluyen disposiciones sobre el acceso a los mercados en lo relativo a la IED. Las cuestiones relacionadas con la protección de las inversiones se abordan en acuerdos distintos de protección de las inversiones que incluyen asuntos que son competencia exclusiva de la UE o de competencia compartida entre la UE y los Estados miembros y que son concluidos tanto por la UE como por los Estados miembros. Estos acuerdos mixtos de protección de las inversiones de la UE sustituirán a los acuerdos bilaterales de inversión entre los distintos Estados miembros de la UE y terceros países.

2.69. Los recientes acuerdos suscritos con Singapur ilustran cómo se aborda la inversión en el marco de la nueva estructura de los acuerdos comerciales y de inversión de la UE. El ALC entre la UE y Singapur establece que, respecto del acceso a los mercados mediante establecimiento, cada Parte concederá a los establecimientos y empresarios de la otra Parte un trato que no sea menos favorable que el establecido conforme a los términos, las limitaciones y las condiciones acordadas y especificadas en su Lista de Compromisos Específicos. La protección de las inversiones se aborda por separado en el Acuerdo de Protección de las Inversiones entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Singapur, por otra. El Acuerdo adopta la definición amplia de inversión, basada en los activos, que es característica de los acuerdos de protección de las inversiones. Reafirma el derecho de las Partes a regular dentro de sus territorios para alcanzar objetivos políticos legítimos; exige que cada Parte conceda trato nacional a los inversores cubiertos y a las inversiones cubiertas de la otra Parte; dispone que cada Parte debe otorgar a las inversiones cubiertas de la otra Parte un trato justo y equitativo, así como plena protección y seguridad; establece que cada Parte conceda una compensación por las pérdidas por guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, revuelta, insurrección o disturbio en el territorio de la otra Parte; prohíbe la expropiación de inversiones salvo por interés público, con respeto de las garantías procesales, de forma no discriminatoria y a cambio del pago de una compensación rápida, adecuada y efectiva; y exige a cada Parte que permita que todas las transferencias relacionadas con una inversión cubierta se realicen en una moneda libremente convertible, sin restricciones ni retrasos, con sujeción a determinadas excepciones.

2.70. Las disposiciones sobre solución de diferencias del Acuerdo de Protección de las Inversiones son similares a las del CETA y reflejan el mecanismo conocido comúnmente como Sistema de Tribunales de Inversiones. Este nuevo Sistema es el resultado de una política adoptada por la UE en 2015 en el marco de la Estrategia "Comercio para Todos" para acometer la reforma del mecanismo tradicional de solución de diferencias entre un inversor y un Estado de los acuerdos

<sup>114</sup> Artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/452.

<sup>115</sup> Artículo 8, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/452.

<sup>116</sup> La Comisión Europea creó este grupo de expertos en noviembre de 2017. Decisión de 29 de noviembre de 2017 de la Comisión, por la que se crea el grupo de expertos sobre el control de las inversiones extranjeras directas. Consultada en:

<https://ec.europa.eu/transparency/regexpert/index.cfm?do=groupDetail.groupDetailDoc&id=36097&no=1>.

<sup>117</sup> Artículos 12 y 13 del Reglamento (EU) 2019/452.

internacionales sobre inversión. En lugar de los órganos de arbitraje *ad hoc*, el Sistema prevé un Tribunal de Primera Instancia permanente, así como un Tribunal de Apelación permanente para considerar los recursos interpuestos contra los laudos provisionales dictados por el Tribunal de Primera Instancia. Las Partes contratantes designan con antelación a los miembros de estos Tribunales, que deben cumplir requisitos específicos en cuanto a conocimientos especializados y cualificaciones y están sujetos a normas éticas estrictas. Las nuevas normas también incluyen disposiciones detalladas sobre la transparencia de los procedimientos, que permiten en particular el acceso del público a los documentos y las audiencias, y la presentación de observaciones por terceros.<sup>118</sup> Además de la inclusión de disposiciones relativas al Sistema en los acuerdos bilaterales, la UE está tratando de establecer un sistema multilateral de tribunales de inversiones<sup>119</sup> y de reformar las disposiciones en materia de inversión del Tratado sobre la Carta de la Energía.

2.71. La UE también está negociando un acuerdo de inversión independiente con China. En abril de 2019, la UE y China se comprometieron a lograr en 2019 los avances decisivos necesarios, en particular con respecto a los compromisos de liberalización, para que ambas Partes concluyan en 2020 un ambicioso acuerdo global en materia de inversiones.<sup>120</sup>

2.72. La política de inversión extranjera de la UE incluye disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión firmados por los Estados miembros de la UE con terceros países antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa o de la fecha de su adhesión a la UE. Según una comunicación de la Comisión de junio de 2019<sup>121</sup>, estaban en vigor más de 1.400 acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros de la UE y terceros Estados, lo que representa más de la mitad de los 2.353 acuerdos bilaterales de inversión vigentes en todo el mundo, según cifras de la base de datos de la UNCTAD sobre acuerdos internacionales de inversión.<sup>122</sup> El Reglamento (UE) N° 1219/2012 establece las condiciones en las que esos acuerdos pueden mantenerse en vigor hasta que sean sustituidos progresivamente por acuerdos de inversión celebrados por la UE.<sup>123</sup> También dispone que la Comisión podrá autorizar a los Estados miembros a negociar con terceros Estados para modificar los acuerdos existentes o concluir otros nuevos, con sujeción a determinadas condiciones.

---

<sup>118</sup> El 30 de abril de 2019, el TJUE dictaminó que el nuevo Sistema es compatible con la legislación de la UE. Dictamen 1/17 del Tribunal de Justicia (Pleno), de 30 de abril de 2019, *que tiene por objeto una solicitud de dictamen presentada por el Reino de Bélgica el 7 de septiembre de 2017 con arreglo al artículo 218 del TFUE, apartado 11*. Consultado en:

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=213502&pageIndex=0&doclang=ES&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=4976548>.

<sup>119</sup> Consejo de la UE, Directrices de negociación para un Convenio relativo al establecimiento de un tribunal multilateral para la solución de diferencias en materia de inversiones. Consultado en:

<http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12981-2017-ADD-1-DCL-1/es/pdf>.

<sup>120</sup> EU-China Summit Joint Statement, párrafo 4. Consultado en:

<https://www.consilium.europa.eu/media/39020/euchina-joint-statement-9april2019.pdf>.

<sup>121</sup> Lista de los acuerdos bilaterales de inversión contemplados en el artículo 4, apartado 1, del Reglamento (UE) N° 1219/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XC0613\(02\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XC0613(02)&from=ES).

<sup>122</sup> La base de datos de la UNCTAD indica que el número total de acuerdos bilaterales de inversión de los Estados miembros de la UE, es decir, de acuerdos tanto con terceros Estados como con otros Estados miembros de la UE, es de 1.655.

<sup>123</sup> Reglamento (UE) N° 1219/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, por el que se establecen disposiciones transitorias sobre los acuerdos bilaterales de inversión entre Estados miembros y terceros países. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:351:0040:0046:ES:PDF>.



### 3 POLÍTICAS Y PRÁCTICAS COMERCIALES, POR MEDIDAS

#### 3.1 Medidas que afectan directamente a las importaciones

##### 3.1.1 Procedimientos y requisitos aduaneros y valoración en aduana

3.1. La UE celebró recientemente, en 2018, el 50º aniversario de su unión aduanera como entidad comercial única. El proceso se puso en marcha en 1968 mediante la sustitución de los aranceles individuales de los seis países miembros fundadores de la CEE por un arancel aduanero común (AAC), que permitió la circulación de mercancías libre de derechos y de otras restricciones comerciales. Desde entonces, se han alcanzado otros logros en esta esfera, como la introducción del documento administrativo único, para reemplazar a las numerosas declaraciones de aduana, y el Código aduanero comunitario, para unificar la legislación y los procedimientos aduaneros.<sup>1</sup> Hoy en día, estos primeros instrumentos siguen siendo la piedra angular de la unión aduanera, aunque se han mejorado, se han armonizado y se han adaptado a la evolución tecnológica.

3.2. En el TFUE se definieron con mayor detalle las funciones de la Unión y se estableció que la unión aduanera es una de las competencias exclusivas de la UE. También importante es que se prevé el trato uniforme de las mercancías durante su importación, exportación o tránsito en el territorio aduanero de la UE. Los servicios aduaneros nacionales de los 28 Estados miembros colaboran entre sí para ocuparse de la labor cotidiana y de la aplicación de la legislación en la frontera. En 2018, 89.652 funcionarios de aduanas<sup>2</sup> de 2.007 puestos fronterizos<sup>3</sup> trabajaron juntos para facilitar un comercio legítimo, recaudar los derechos e impuestos, y hacer cumplir las normas para combatir el fraude, el pirateo y las falsificaciones. Ese mismo año, casi el 92% de las declaraciones de importación realizadas conforme a un procedimiento estándar fueron despachadas en menos de una hora.<sup>4</sup>

3.3. La Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera (DG TAXUD) es el servicio de la Comisión que se encarga de los asuntos aduaneros. Trabaja para promover los intereses comerciales de la UE, fomentar la cooperación entre los Estados miembros y crear una política aduanera coherente. En el marco de su visión estratégica para 2016-2020, la DG TAXUD ha fijado los siguientes objetivos o metas principales para ese período: la correcta aplicación del código aduanero de la Unión (CAU), la implantación de sistemas electrónicos, la gestión de la salida del Reino Unido y el mantenimiento de una estrecha colaboración con las administraciones de aduanas nacionales. Como parte de su labor en curso, la DG TAXUD estaba probando nuevas tecnologías, en particular de cadena de bloques, para comprobar su potencial en diversos procesos aduaneros, como el sistema de ventanilla única de importación (IOSS) (sección 3.1.4).<sup>5</sup>

3.4. La DG TAXUD también sigue trabajando en la iniciativa relativa al entorno de ventanilla única de la UE para las aduanas, que se puso en marcha en 2012 con el primer proyecto piloto y que actualmente funciona en nueve Estados miembros.<sup>6</sup> Inicialmente, la ventanilla única incorporó los certificados para el Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE) y el Documento Común de Entrada. El año pasado se incorporaron nuevos certificados, a saber: la licencia relativa a la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (FLEGT), el certificado de inspección de productos orgánicos (COI), el documento sanitario común de entrada para la protección fitosanitaria (DSCE-PP). Además, está en curso la incorporación de otros certificados (a saber, para las sustancias que agotan la capa de ozono (SAO), el gas fluorado de efecto invernadero (gas F) y

---

<sup>1</sup> Comisión Europea, *50 years of the EU Customs Union*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/50-years-eu-customs-union\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/50-years-eu-customs-union_en).

<sup>2</sup> *Customs Union Performance Annual Report 2018*, basado en los datos provisionales facilitados por los Estados miembros el 8 de mayo de 2019.

<sup>3</sup> Cálculo basado en la evaluación de las necesidades del instrumento para equipo de control aduanero.

<sup>4</sup> *Customs Union Performance Annual Report 2018*, basado en los datos provisionales facilitados por los Estados miembros el 8 de mayo de 2019.

<sup>5</sup> Comisión Europea, *2018 - Annual Activity Report*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/taxud\\_aar\\_2018\\_final.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/taxud_aar_2018_final.pdf).

<sup>6</sup> Bulgaria, Chipre, Eslovenia, Estonia, Irlanda, Letonia, Polonia, Portugal y la República Checa.

las exportaciones de productos de doble uso); la puesta en aplicación está prevista para principios de 2021.<sup>7</sup>

3.5. En el período objeto de examen se emprendió otra iniciativa: el Plan de acción aduanero de la UE para luchar contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial, para los años 2018 a 2022.<sup>8</sup> Según informa la Comisión, en 2018 los servicios de aduanas se incautaron de mercancías falsificadas por un valor superior a EUR 738 millones, procedentes en su mayor parte de China; Hong Kong, China; y Turquía. Se procedió a más de 69.000 retenciones en relación con 26,7 millones de artículos, en su mayoría cigarrillos, juguetes y embalajes.<sup>9</sup> El Plan de acción aduanero de la UE para luchar contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial tiene cuatro objetivos estratégicos principales y para cada uno de ellos se han establecido varios objetivos específicos y acciones. Por ejemplo, algunos de los objetivos específicos consisten en implicar a los titulares y a las partes interesadas, desarrollar planteamientos concebidos exclusivamente para el tráfico de paquetería y envíos postales, y reforzar la gestión de riesgos aduanera.<sup>10</sup>

3.6. En 2018 la UE recaudó unos EUR 25.400 millones en concepto de derechos de importación.<sup>11</sup> Debido al acuerdo de distribución vigente, alrededor de EUR 20.000 millones se transfirieron al presupuesto de la UE y los Estados miembros retuvieron EUR 5.000 millones (a saber, la tasa de cobro administrativa del 20%). Los ingresos aduaneros representaron el 12,75% del presupuesto de la UE en 2018.<sup>12</sup>

### 3.1.1.1 Marco jurídico y sistemas electrónicos

3.7. Tal como se señaló en el anterior examen, en los últimos años se han venido introduciendo cambios significativos en la esfera de las aduanas, con la puesta en aplicación del nuevo CAU y la legislación complementaria (en adelante, se entenderá que CAU designa tanto el código aduanero de la Unión como la legislación conexas) (recuadro 3.1)<sup>13</sup>, cuyas principales disposiciones sustantivas entraron en vigor el 1º de mayo de 2016. El CAU es el elemento central de la legislación aduanera de la UE, ya que establece un marco general para las normas y procedimientos aduaneros. En él se dispone que todas las comunicaciones aduaneras deben hacerse por vía electrónica. A tal efecto, se implantarán varios sistemas electrónicos con arreglo al Programa de Trabajo del CAU.<sup>14</sup> Mientras tanto, se aplican determinadas disposiciones transitorias. El período de transición se ha prorrogado en virtud de una reciente modificación del CAU, de modo que ahora los sistemas electrónicos previstos en dicho código podrán implantarse progresivamente hasta finales de 2025.

3.8. El Programa de Trabajo será revisado para reflejar esos cambios en el CAU<sup>15</sup> y la planificación relativa a la tecnología de la información (cuadro 3.1). Los trabajos proseguirán después de 2020 en relación con los sistemas electrónicos nacionales que se ocupan de las notificaciones de la llegada, la presentación, las declaraciones de depósito temporal y las declaraciones en aduana; los sistemas

<sup>7</sup> Comisión Europea, *The EU Single Window environment for customs*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/general-information-customs/electronic-customs/eu-single-window-environment-for-customs\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/electronic-customs/eu-single-window-environment-for-customs_en).

<sup>8</sup> EUR-Lex, Conclusiones del Consejo sobre el Plan de acción aduanero de la UE destinado a luchar contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial, para los años 2018 a 2022. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0121\(01\)&rid=9](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0121(01)&rid=9).

<sup>9</sup> Comisión Europea, Fiscalidad y Unión Aduanera, *Report on the EU customs enforcement of intellectual property rights: Results at the EU border, 2018*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/2019-ipr-report.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/2019-ipr-report.pdf).

<sup>10</sup> EUR-Lex, Conclusiones del Consejo sobre el Plan de acción aduanero de la UE destinado a luchar contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual e industrial, para los años 2018 a 2022. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0121\(01\)&rid=9](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019XG0121(01)&rid=9).

<sup>11</sup> Comisión Europea, *Customs duties mean revenue*, consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/facts-figures/customs-duties-mean-revenue\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/facts-figures/customs-duties-mean-revenue_en); DG BUDG, Surveillance; e información facilitada por las autoridades.

<sup>12</sup> Información facilitada por las autoridades.

<sup>13</sup> El Acto Delegado del CAU; el Acto de Ejecución del CAU; el Acto Transitorio Delegado del CAU; y el Programa de Trabajo del CAU; con inclusión de sus modificaciones, adiciones, correcciones, etc.

<sup>14</sup> Véase el cuadro 3.2 del anterior examen (documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017) y la información en línea de la Unión Europea, consultada en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/union-customs-code/ucc-work-programme\\_en#heading\\_2](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/union-customs-code/ucc-work-programme_en#heading_2).

<sup>15</sup> Reglamento (UE) 2019/632. EUR-Lex, *CAU - Programa de Trabajo*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=urisrv:OJ.L..2019.111.01.0054.01.SPA>.

electrónicos ya existentes que deben mejorarse para tener en cuenta determinadas exigencias, como por ejemplo la armonización de los datos; y los tres nuevos sistemas electrónicos transeuropeos relativos a garantías frente a deudas aduaneras potenciales o existentes, al estatuto aduanero de las mercancías y al despacho centralizado.

### Recuadro 3.1 Marco del CAU

CAU	Principal legislación	Reglamento (UE) N° 952/2013 <sup>a</sup>
Acto Delegado del CAU	Se establecen normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del CAU.	Reglamento (UE) N° 2015/2446 <sup>b</sup>
Acto de Ejecución del CAU	Se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del CAU.	Reglamento (UE) N° 2015/2447 <sup>c</sup>
Acto Transitorio Delegado del CAU	Normas transitorias para determinadas disposiciones del CAU mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes.	Reglamento (UE) N° 2016/341 <sup>d</sup>
Programa de Trabajo del CAU	Se establece el Programa de Trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos.	Decisión de Ejecución (UE) 2016/578 de la Comisión <sup>e</sup>

a Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0952&rid=1>.

b Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R2446&from=ES>.

c Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R2447&from=ES>.

d Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32016R0341>.

e Consultada en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016D0578&from=ES>.

Fuente: Véase el recuadro.

3.9. Aunque en algunos casos se ha retrasado la puesta en aplicación de nuevos sistemas electrónicos prevista por la UE, el proceso sigue adelante, y en varias esferas ya se ha llevado a cabo. Hasta la fecha, el proceso se ha completado en los siguientes casos: Sistema de Registro de Exportadores (sistema REX), fase 1 de la información arancelaria vinculante (IAV), Sistema de Decisiones Aduaneras, Gestión Uniforme de Usuarios y Firma Digital (UUM&DS), fase 1 de la mejora del sistema de Operadores Económicos Autorizados (OEA), mejora del sistema de registro e identificación de operadores económicos, y Vigilancia 3. Concretamente, el Sistema de Decisiones Aduaneras y la UUM&DS empezaron a funcionar en octubre de 2017.

3.10. El sistema REX se puso en marcha el 1º de enero de 2017 para facilitar los procedimientos relativos al origen en el marco del sistema de preferencias generalizadas (SPG) y de los acuerdos de libre comercio (ALC) concluidos recientemente por la UE.<sup>16</sup> Este sistema permite a los exportadores registrados autocertificarse y extender una comunicación de origen.<sup>17</sup> Otra novedad fue la aplicación del Nuevo Sistema de Tránsito Informatizado (NSTI), concebido para aumentar la eficiencia y acelerar los trámites relativos a las mercancías en procedimiento de tránsito. Será actualizado y pasará de la fase 4 a la fase 5; su implantación está prevista para 2021-2023. Habrá nuevos procedimientos para los "incidentes en ruta", a saber: si se produce un incidente durante la operación de tránsito, el operador económico deberá informar a la oficina de aduanas competente más próxima, que registrará el incidente en el sistema (en la fase actual, esta tarea corresponde al funcionario de aduanas del lugar de destino o a la oficina de aduanas del lugar de tránsito). Se introducirá una nueva función, la de la "aduana de salida para el tránsito". Esta actuará como oficina de aduanas fronteriza de salida en los casos de tránsito puro (es decir, cuando el tránsito no sigue a un procedimiento de exportación) y se encargará de la gestión del riesgo y los datos relativos a la seguridad. Se prorrogará el plazo para la aceptación de la declaración, que podrá presentarse antes

<sup>16</sup> Hasta la fecha, el sistema REX solo se aplica a los ALC con el Canadá y el Japón.

<sup>17</sup> Comisión Europea, REX - Registered Exporter system. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/generalised-system-preferences/the\\_register\\_exporter\\_system\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/generalised-system-preferences/the_register_exporter_system_en).

que las mercancías. La estructura de datos de los mensajes de intercambio de información estará en consonancia con el modelo de datos aduaneros de la UE. Se harán, además, otros pequeños ajustes en los procesos existentes.

### Cuadro 3.1 Nuevas medidas transitorias en el marco del CAU para determinados sistemas electrónicos, 2019

Ámbito	Artículo del CAU	Nuevo período de transición <sup>a</sup>
Almacenamiento e intercambio de información (por ejemplo, declaraciones, solicitudes o decisiones) entre las autoridades aduaneras y entre estas y los operadores económicos	Artículo 6, apartado 1	31 de diciembre de 2020
Disposiciones relativas a la notificación de la llegada, la presentación y las declaraciones de depósito temporal	Artículos 133, 139, 145 y 146	31 de diciembre de 2022
Disposiciones relativas a la declaración en aduana de las mercancías introducidas en el territorio aduanero	Artículos 158, 162, 163, 166, 167, 170 a 174, 201, 240, 250, 254 y 256	31 de diciembre de 2022
Disposiciones relativas a las garantías de las deudas aduaneras potenciales o existentes	Artículo 89, apartado 2, letra b), y apartado 6	31 de diciembre de 2025
Disposiciones relativas a las declaraciones sumarias de entrada y el análisis del riesgo	Artículos 46, 47, 127, 128 y 129	31 de diciembre de 2025
Disposiciones relativas al estatuto aduanero de las mercancías	Artículo 153, apartado 2	31 de diciembre de 2025
Disposiciones relativas al despacho centralizado	Artículo 179	31 de diciembre de 2025
Disposiciones relativas al tránsito	Artículo 210, letra a); artículo 215, apartado 2; y artículos 226, 227, 233 y 234	31 de diciembre de 2025
Disposiciones relativas al perfeccionamiento pasivo, las declaraciones previas a la salida, las formalidades de salida de las mercancías, la exportación de mercancías de la UE, la reexportación de mercancías no pertenecientes a la UE y las declaraciones sumarias de salida	Artículos 258, 259, 263, 267, 269, 270, 271, 272, 274 y 275	31 de diciembre de 2025

a A más tardar.

Fuente: Reglamento (UE) 2019/632 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 952/2013 a fin de prolongar la utilización transitoria de medios distintos de las técnicas de tratamiento electrónico de datos previstas en el Código Aduanero de la Unión. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2019.111.01.0054.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.111.01.0054.01.SPA).

3.11. Una de las recientes novedades fue la modificación del Reglamento Delegado del CAU en 2019; se hizo con el fin de introducir un nuevo formulario de declaración de importación con un "conjunto reducido de datos" para las mercancías de un valor inferior a los umbrales impondibles a efectos aduaneros (envíos de escaso valor).<sup>18</sup> La introducción del nuevo formulario de declaración responde a la necesidad de presentar una declaración de aduana para cada envío de escaso valor a partir del 1º de enero de 2021 (fecha en que desaparecerá la exención del IVA para las mercancías que no superen el umbral de EUR 10 a EUR 22). Se reconoció que el conjunto de datos completo previsto en el anexo B del Reglamento Delegado no era adecuado para el despacho de aduana de las mercancías de escaso valor, ya que el volumen de los envíos de escaso valor que entran actualmente en la UE ha aumentado mucho.<sup>19</sup> Además, tampoco se cumplían los requisitos necesarios para gravar estos envíos con el IVA. Ni los declarantes ni los sistemas informáticos aduaneros pueden ocuparse de producir y tramitar una declaración en aduana normal para cada envío. Por lo tanto, a fin de simplificar la declaración de estas mercancías, se hicieron las

<sup>18</sup> Reglamento Delegado (UE) 2019/1143 de la Comisión, de 14 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 en lo que respecta a la declaración de determinados envíos de escaso valor. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2019.181.01.0002.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.181.01.0002.01.SPA).

<sup>19</sup> En el estudio realizado en 2015 por la Comisión Europea, *Assessment of the application and impact of the VAT exemption for importation of small consignments*, se estimó que los envíos de escaso valor, es decir los paquetes de un valor inferior al umbral de EUR 10 a EUR 22, representan alrededor del 70% del total de paquetes. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/resources/documents/common/publications/studies/lvcr-study.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/resources/documents/common/publications/studies/lvcr-study.pdf).

modificaciones que figuran en el anexo. Su entrada en vigor está prevista el 1º de enero de 2021 para que coincida con las modificaciones relativas al IVA.

3.12. El CAU también fue modificado en marzo de 2019 para reflejar varias modificaciones o correcciones.<sup>20</sup> Las más pertinentes son la inclusión de datos en una declaración sumaria de entrada antes de la llegada, la exención de los derechos de importación en determinados casos en que las mercancías hayan sido reparadas o modificadas para su perfeccionamiento pasivo, la aclaración de determinadas normas arancelarias vinculantes (véase la sección 3.1.1.2) y la incorporación del municipio italiano de Campione d'Italia al territorio aduanero de la UE.

3.13. El Acto Delegado del CAU, que establece más normas de desarrollo de las disposiciones del CAU, también se modificó durante el período objeto de examen. En mayo de 2018 se modificaron o aclararon varias disposiciones, como, por ejemplo, la definición de exportador y exportador registrado (sección 3.2.1) y de mercancías transbordadas a través de un territorio fuera de la unión aduanera, así como determinadas normas sobre la acumulación de origen.<sup>21</sup> Otras novedades que se pueden mencionar son dos modificaciones introducidas en el Acto de Ejecución del CAU, en 2017 y 2018, respectivamente.<sup>22</sup> La principal finalidad de estas era corregir ciertos errores y omisiones, y facilitar el establecimiento de determinadas normas de origen preferenciales, en particular con respecto al SPG. En septiembre de 2019 se hizo una modificación más para introducir varios cambios, en particular en relación con la vigilancia de los elementos de datos y las normas sobre la salida.<sup>23</sup>

### 3.1.1.2 Facilitación del comercio

3.14. Las resoluciones vinculantes relativas a los aranceles (la información arancelaria vinculante (IAV)) y la información vinculante en materia de origen (IVO) siguen formando parte del régimen aduanero de la UE. Como se señaló en el anterior examen, se hicieron algunos cambios con respecto a su período de validez y a su aplicación a los operadores económicos, y se les dio carácter vinculante como resultado de la entrada en vigor del CAU. Desde entonces no se han hecho más modificaciones jurídicas. En 2018, en el marco de los esfuerzos de la DG TAXUD para hacer ciertas aclaraciones jurídicas, se elaboraron y publicaron las Directrices administrativas sobre la IAV; en 2017 se publicaron unas directrices similares sobre la IVO.<sup>24</sup> La utilización de la IAV ha ido aumentando cada año y a mediados de 2019 había en vigor más de 244.000 decisiones IAV válidas. La utilización de la IVO se mantuvo relativamente estable y a finales de 2018 había 4.775 decisiones IVO válidas. A partir de octubre de 2019 todas las solicitudes de IAV se harán por vía electrónica; actualmente, la mayoría se presentan solo en papel. En cuanto a la IVO, no hay un sistema electrónico disponible, por lo que se tramita en papel.

<sup>20</sup> Reglamento (UE) 2019/474 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0474>.

<sup>21</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/1063 de la Comisión, de 16 de mayo de 2018, que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 por el que se completa el Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018R1063>.

<sup>22</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/989 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, que corrige y modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017R0989>; y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/604 de la Comisión, de 18 de abril de 2018, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que respecta a las normas de procedimiento destinadas a facilitar la determinación en la Unión del origen preferencial de las mercancías, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 3510/80 y (CE) N° 209/2005, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018R0604>.

<sup>23</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1394 de la Comisión, de 10 de septiembre de 2019, que modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 en lo que atañe a determinadas normas sobre la vigilancia del despacho a libre práctica y la salida del territorio aduanero de la Unión. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2019.234.01.0001.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.234.01.0001.01.SPA).

<sup>24</sup> Comisión Europea, *Directrices administrativas sobre el proceso de información arancelaria vinculante*, consultadas en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/bti\\_guidance\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/bti_guidance_es.pdf); y *Guidance on Binding Origin Information*, consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/guidance\\_boi\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/guidance_boi_en.pdf).

3.15. Otra novedad fue la iniciativa de la UE de ampliar el alcance de las resoluciones anticipadas para abarcar también la valoración en aduana, además de los aranceles y el origen. En marzo de 2018 la Comisión emprendió una consulta exploratoria para evaluar la necesidad o el deseo de establecer una base jurídica para las decisiones sobre la información de valor vinculante (IVV), de conformidad con el CAU.<sup>25</sup> Durante el período para la presentación de observaciones por el público se recibieron unas 200 respuestas, y el 86,5% de los participantes estaban a favor del establecimiento de decisiones IVV.<sup>26</sup> Sobre la base de los resultados de la consulta pública, se estableció un grupo de proyecto en el marco de Aduana 2020, integrado por 10 Estados miembros, con objeto de preparar un estudio de viabilidad sobre la posible aplicación de un sistema IVV en la UE. Está previsto terminar el estudio para principios de 2020.

3.16. En el marco del programa de Operadores Económicos Autorizados (OEA) de la UE, comerciantes fiables, que cumplen una amplia gama de criterios de forma voluntaria, trabajan en estrecha colaboración con las autoridades aduaneras para alcanzar el objetivo común de garantizar la seguridad de las cadenas de suministro. Los OEA tienen derecho a disfrutar de las ventajas de este programa en el conjunto de la UE. Como se explicó en el anterior examen, existen dos tipos de autorizaciones: las relativas a los programas de simplificación aduanera (OEA-C) y las relativas a la seguridad (OEA-S). Se pueden combinar ambas autorizaciones. A partir del 1º de octubre de 2019 entrará en funcionamiento un portal para comerciantes armonizado de la UE, el eAEO. A través de ese portal se podrá intercambiar información, es decir, notificaciones entre las administraciones de aduanas y los OEA con respecto a los procedimientos de este programa relativos a la solicitud y la gestión de la autorización. Se espera que el sistema esté plenamente operativo a partir del 15 de diciembre de 2019.

3.17. Otra medida adoptada para facilitar el comercio es el proyecto piloto de rutas comerciales inteligentes y seguras (SSTL), iniciado en 2006 para probar los instrumentos de seguridad de las cadenas de suministro de extremo a extremo entre la UE y China. El proyecto abarca unas 120 rutas comerciales, en las que participan 200 operadores económicos, entre 16 puertos marítimos de determinados Estados miembros de la UE y China. El proyecto se encuentra ahora en una tercera fase, en la que los comerciantes tendrán acceso a un despacho de aduana más rápido con procesos logísticos mejorados. Se espera que gracias al proyecto aumente la proporción de mercancías transportadas a través de las SSTL, lo cual mejorará la seguridad de las cadenas de suministro y contribuirá a la facilitación del comercio.<sup>27</sup> El proyecto se está ampliando para abarcar otros modos de transporte, en particular el transporte aéreo y ferroviario, e incorporar a más países asociados.

3.18. La Comisión sigue racionalizando y mejorando los procedimientos que se utilizan en los puertos y en el transporte marítimo. El 15 de agosto de 2019, entró en vigor el Reglamento 2019/1239 por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima (EMSWe). Su establecimiento obedece a la necesidad de reducir la carga administrativa de las compañías de navegación, agilizar el transporte marítimo y mejorar la interoperabilidad de los flujos de información. Así pues, el nuevo Reglamento, que reemplaza al anterior, de 2010, armoniza en mayor medida las normas para la presentación de información cuando los buques entran en un puerto de la UE o salen de él. Se aplicará plenamente a partir de 2025 y se espera que permita reducir a la mitad el tiempo necesario para llevar a cabo las formalidades aduaneras requeridas para hacer una escala portuaria.<sup>28</sup>

---

<sup>25</sup> Comisión Europea, *Consulta pública exploratoria sobre el establecimiento en la UE de decisiones relativas a información vinculante en el ámbito de la valoración en aduana*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/consultations/exploratory-public-consultation-establishment-eu-decisions-relating-binding-information-field-customs-valuation\\_es](https://ec.europa.eu/info/consultations/exploratory-public-consultation-establishment-eu-decisions-relating-binding-information-field-customs-valuation_es).

<sup>26</sup> CIRCABC, *Statistics: Exploratory Public consultation on the establishment in the EU of Decisions relating to binding information in the field of customs valuation*. Consultado en: <https://circabc.europa.eu/sd/a/d447b5cb-421d-4df8-95a5-bb75fb6f72f6/Statistics%20report%20Customs%20valuation%20consultation.pdf>.

<sup>27</sup> Comisión Europea, *Smart and Secure Trade Lanes Pilot (SSTL)*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/general-information-customs/customs-security/smart-secure-trade-lanes-pilot-sstl\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/general-information-customs/customs-security/smart-secure-trade-lanes-pilot-sstl_en).

<sup>28</sup> Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea un entorno europeo de ventanilla única marítima y se deroga la Directiva 2010/65/UE. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:PE\\_38\\_2019\\_REV\\_1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:PE_38_2019_REV_1).

### 3.1.1.3 Valoración en aduana

3.19. Tal como se señaló en el anterior examen<sup>29</sup>, los cambios introducidos en la esfera de la valoración en aduana en virtud del CAU fueron bastante amplios en cuanto a la estructura y al fondo. No ha habido cambios importantes en la estructura jurídica desde que las disposiciones del CAU entraron en vigor el 1º de mayo de 2016.

3.20. En 2018 la Comisión publicó una nueva versión del Compendio sobre valoración en aduana (Customs Valuation Compendium) para reflejar los cambios introducidos por el CAU.<sup>30</sup> Esta publicación y las correspondientes Directrices aclaran en mayor medida la aplicación del método basado en el valor de transacción (artículo 128 del Acto de Ejecución del CAU) y el trato de los cánones a efectos de la valoración (artículo 136 del Acto de Ejecución del CAU). El Compendio y las Directrices se han concebido a modo de orientación para las administraciones de aduanas y los comerciantes; es decir, son de carácter explicativo y no son jurídicamente vinculantes. En la sección B del Compendio, se alinean las disposiciones del CAU con las respectivas notas interpretativas del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC). Actualmente se está trabajando en la revisión de las Directrices. Está previsto publicar una versión actualizada del documento en el primer trimestre de 2020.

3.21. Otro acontecimiento que podría tener consecuencias para la valoración se deriva de un caso visto por el Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) en 2017. En él se cuestiona si los precios de transferencia pueden utilizarse como base para el método de valoración basado en el valor de transacción. Según la decisión del TJUE, las disposiciones legales de la UE sobre la determinación del valor en aduana "no permiten aceptar como valor en aduana un valor de transacción pactado que se compone, por una parte, de un importe inicialmente facturado y declarado y, por otra, de un ajuste a tanto alzado efectuado tras concluir el período de facturación, sin que sea posible saber si, al final del período de facturación, tal ajuste se efectuará al alza o a la baja".

3.22. Durante el período objeto de examen, la UE emprendió consultas sobre las resoluciones vinculantes anticipadas en relación con la valoración (sección 3.1.1.2).

3.23. En el período examinado no se presentaron notificaciones al Comité de Valoración en Aduana; sigue pendiente la notificación de las modificaciones introducidas en las normas de valoración de la UE en virtud del CAU.

### 3.1.2 Normas de origen

3.24. Al igual que en otros aspectos aduaneros, la aplicación del CAU acarrió cambios para las normas de origen de la UE, tanto preferenciales como no preferenciales, en los últimos años. En resumen, el CAU dio lugar a cambios en las listas de operaciones de transformación o elaboración sustancial que confieren origen; en la designación de las operaciones mínimas que no pueden utilizarse para satisfacer el criterio de transformación sustancial; y en la autocertificación de los exportadores registrados, un nuevo sistema para las normas de origen preferenciales.

3.25. Desde el anterior examen, las normas de origen de la UE no han sufrido cambios considerables. No obstante, entraron en vigor, o se aplicaron con carácter provisional, varios nuevos acuerdos preferenciales que tienen sus propias normas de origen.

#### 3.1.2.1 No preferenciales

3.26. Las normas básicas sobre el origen no preferencial, descritas en el CAU, no han variado desde el anterior examen; siguen siendo las siguientes:

- se considera que las mercancías enteramente obtenidas en un solo país o territorio tienen su origen en ese país o territorio; y

<sup>29</sup> Documento WT/TPR/S/357 de la OMC, de 17 de mayo de 2017, sección 3.1.2.

<sup>30</sup> Comisión Europea, *Compendium of Customs Valuation Texts*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/customs\\_valuation\\_compendium\\_2018\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/customs_valuation_compendium_2018_en.pdf). En las revisiones se eliminaron las referencias a las "ventas en el mercado interior".

- se considera que las mercancías en cuya producción interviene más de un país o territorio tienen su origen en el país o territorio en aquel en el que se haya producido su última transformación o elaboración sustancial, económicamente justificada, efectuada en una empresa equipada a tal efecto, y que haya conducido a la fabricación de un producto nuevo o que represente un grado de fabricación importante.

3.27. Para determinar la transformación sustancial en los casos en que interviene más de un país, la UE remite al anexo 22-01 del Acto Delegado del CAU, en el que figuran las normas específicas para muchos productos. Por ejemplo, cada artículo puede tener su propia norma específica o esta puede referirse a un cambio de partida arancelaria. En el anexo 22-01 se establecen normas específicas con respecto a varios productos, a nivel de capítulo, partida o subpartida, de 37 capítulos.<sup>31</sup> Para determinar el origen no preferencial de los productos que no se mencionan explícitamente en el anexo 22-01, es aplicable la norma general (enteramente obtenidos o última transformación sustancial).

3.28. En diciembre de 2018 se publicaron unas directrices sobre las normas de origen no preferenciales, que hacen referencia a los artículos pertinentes del CAU.<sup>32</sup>

### 3.1.2.2 Preferenciales

3.29. Las normas de origen preferenciales se establecen en el correspondiente acuerdo preferencial. La base jurídica para la aplicación del acuerdo preferencial es el artículo 64 del CAU. Esos acuerdos preferenciales pueden ser acuerdos bilaterales (por ejemplo, el AECG entre la UE y el Canadá) o un convenio regional que armonice las normas y promueva la acumulación entre las partes (por ejemplo, el Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (Convenio PEM)).<sup>33</sup> La mayoría de los asociados con los que la UE mantiene ALC son parte en el Convenio PEM; además, la UE sustituyó los protocolos bilaterales de los acuerdos preferenciales celebrados con los miembros del Convenio por un instrumento jurídico único mediante el Convenio PEM.<sup>34</sup>

3.30. En dos acuerdos concluidos recientemente, con el Canadá y el Japón, se retoma una práctica utilizada antes en algunos ALC para determinar el origen mediante el establecimiento de contingentes de origen. En el caso de las mercancías que normalmente no cumplirían los requisitos con arreglo a las normas específicas por productos, se previó una alternativa para un número limitado de productos y cantidades. Por ejemplo, en el AECG se disponen algunos contingentes de origen para los productos con elevado contenido de azúcar, los artículos de confitería y las preparaciones de chocolate, los alimentos transformados, los alimentos para perros o gatos, el pescado y los mariscos, los productos textiles, las prendas de vestir, y los vehículos, que figuran por código del SA y volumen del contingente en el anexo 5-A del Protocolo sobre normas de origen del AECG.<sup>35</sup>

3.31. Otros nuevos ALC que han entrado en vigor en los últimos años -a saber, con el Japón, Côte d'Ivoire, Ghana y la SADC- contienen normas de origen en sus respectivos AAE o en el reglamento sobre el acceso a los mercados. Una de las características importantes de las normas de origen de la UE es la acumulación (cuadro 3.2).

---

<sup>31</sup> Solo los capítulos relativos a los textiles abarcan de forma amplia todas las líneas arancelarias; los demás capítulos abarcan parte de las líneas.

<sup>32</sup> Comisión Europea, *Guidance on Non-Preferential Rules of Origin*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/guidance-on-non-preferential-rules-of-origin\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/guidance-on-non-preferential-rules-of-origin_en.pdf).

<sup>33</sup> Comisión Europea, *Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L:2013:054:TOC>.

<sup>34</sup> Comisión Europea, *The pan-euro-Mediterranean cumulation and the PEM Convention*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/paneuromediterranean-cumulation-pem-convention\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list/paneuromediterranean-cumulation-pem-convention_en).

<sup>35</sup> Comisión Europea, *Contingentes de origen y alternativas a las normas de origen específicas por productos del anexo 5*. Consultado en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10973-2016-ADD-6/es/pdf#page=163>.



**Cuadro 3.2 Panorama general de las normas de origen preferenciales, 2019**

Interlocutor	Convenio o acuerdo	Acumulación	Referencia jurídica
África, el Caribe y el Pacífico (ACP)	CE-ACP-PTU	Bilateral, diagonal y plena	Reglamento (UE) N° 2016/1076 <sup>a</sup>
Albania	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 129, 27.5.2015, p. 50
América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá)	Acuerdo de Asociación	Bilateral y regional	DO L 346, 15.12.2012, p. 3
Andorra	Productos agrícolas fuera de la unión aduanera	Bilateral	DO L 344, 30.12.2015, pp. 15-52
Argelia	Convenio PEM	Bilateral, diagonal y plena	DO L 297, 15.11.2007
Autoridad Palestina de Cisjordania y la Franja de Gaza	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 05, 30.7.2016, pp. 24-26
Bosnia y Herzegovina	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 22, 27.1.2017, pp. 82-85
Canadá	Acuerdo Comercial		DO L 11, 14.1.2017, pp. 465-566
Ceuta y Melilla	Protocolo	Acumulación bilateral con las CE y acumulación diagonal o plena, según proceda, con los países asociados de las CE	DO L 20, 20.1.2001, p. 1
Chile	Acuerdo de Asociación	Bilateral	DO L 352, 30.12.2002, p. 3, modificado mediante el DO L 38, 10.2.2005, p. 3
Colombia	Acuerdo Comercial	Bilateral y regional	DO L 354, 21.12.2012, p. 3
Corea, República de	Acuerdo Comercial	Bilateral	DO L 127, 14.5.2011, p. 1344
Ecuador	Acuerdo Comercial	Bilateral y regional	DO L 356, 24.12.2016, p. 3
EEE	Convenio PEM	Bilateral, diagonal y plena	DO L 129, 19.5.2016, pp. 56-84
Egipto	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 334, 22.12.2015
Georgia	Convenio PEM	Bilateral	DO L 140, 6.6.2018, pp. 107-109
Islandia	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 72, 17.3.2016, pp. 66-68
Islas Feroe/Dinamarca	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 134, 30.5.2015, p. 29
Israel	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 20, 24.1.2006
Japón	Acuerdo Comercial	Bilateral, diagonal y plena	DO L 330, 27.12.2019, pp. 21-32 y 634-687
Jordania	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 209, 31.7.2006
Líbano	Convenio PEM	Bilateral	DO L 143, 30.5.2006, p. 73
Marruecos	Convenio PEM	Bilateral, diagonal y plena	DO L 336, 21.12.2005, modificado por última vez mediante el DO L 141/66, 27.5.2011
Macedonia del Norte, República de	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 293, 28.10.2016, pp. 58-64
México	Acuerdo de Asociación	Bilateral	DO L 157, 30.6.2000, p. 10; y DO L 245, 29.9.2000, p. 1
Montenegro	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 28, 4.2.2015, p. 45
Noruega	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 72, 17.3.2016, pp. 63-65
Países y territorios de ultramar (PTU)	Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de noviembre de 2013	Acumulación bilateral y plena CE-PTU-AAE, acumulación con los países comprendidos en el SPG, acumulación ampliada	DO L 344, 19.12.2013, pp. 38-114
Perú	Acuerdo Comercial	Bilateral y regional	DO L 354, 21.12.2012, p. 3
República de Moldova	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 39, 16.2.2017, pp. 45-48
Serbia	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 367, 23.12.2014, p. 119

Interlocutor	Convenio o acuerdo	Acumulación	Referencia jurídica
Siria	Convenio PEM	Bilateral	DO L 269, 27.9.1978
Suiza	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 23, 29.1.2016, pp. 79-81
Túnez	Convenio PEM	Bilateral, diagonal y plena	DO L 260, 21.9.2006
Turquía	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 265, 26.9.2006, p. 18, modificado por última vez mediante el DO L 267, 27.9.2006, p. 48; DO L43, 6.6.2009, y Decisión N° 3/2006 del Consejo de Asociación CE-Turquía
Ucrania	Convenio PEM	Bilateral y diagonal	DO L 161, 29.5.2014, p. 3

a Las normas de origen están contenidas en los AAE, el reglamento sobre el acceso a los mercados y el SPG.

Fuente: Comisión Europea, *Arrangements list*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list\\_en#eastern](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/rules-origin/general-aspects-preferential-origin/arrangements-list_en#eastern).

3.32. El 21 de diciembre de 2016, el TJUE resolvió que el Acuerdo de Asociación entre la UE y Marruecos no era aplicable al Sáhara Occidental.<sup>36</sup> Por consiguiente, las preferencias arancelarias otorgadas a los productos originarios de Marruecos no podían otorgarse a los productos originarios del Sáhara Occidental. El 28 de enero de 2019, el Consejo de la UE adoptó una Decisión relativa a la celebración de un acuerdo por el que se modifican los protocolos del Acuerdo de Asociación entre la UE y Marruecos.<sup>37</sup> El Acuerdo responde a las exigencias del TJUE para que un acuerdo se aplique al Sáhara Occidental. En él se establece la base jurídica para la concesión de las preferencias arancelarias previstas en el Acuerdo de Asociación entre la UE y Marruecos a los productos procedentes del Sáhara Occidental; fue el resultado de un amplio proceso de consultas con las personas afectadas que tuvo lugar después de que un análisis previo demostrara los beneficios que el Acuerdo podía generar para la población del Sáhara Occidental. Tras su ratificación por Marruecos, el Acuerdo entró en vigor el 19 de julio de 2019.

3.33. Durante el período objeto de examen, la UE notificó normas de origen preferenciales al Comité de Normas de Origen de la OMC con respecto al AECG y al AAE entre el Japón y la UE.<sup>38</sup> Asimismo, en junio de 2017, la UE notificó al Comité sus normas de origen preferenciales para los PMA, de conformidad con el párrafo 4.3 de la Decisión Ministerial de 2015 relativa a las normas de origen preferenciales para los países menos adelantados (WT/L/917/Add.1).<sup>39</sup>

### 3.1.3 Aranceles

3.34. Tras la creación del mercado único, la UE estableció el arancel aduanero común (AAC) para la importación de mercancías procedentes de mercados exteriores. En su forma más básica, establecía la nomenclatura para la clasificación de las mercancías y los tipos de los derechos. En virtud del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, se creó la Nomenclatura Combinada (NC) como herramienta adicional para integrar la nomenclatura, los derechos, el Sistema Armonizado (SA) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la información estadística. Desde su establecimiento, la NC es actualizada periódicamente para tener en cuenta los cambios en la nomenclatura, los tipos de los derechos u otra información estadística. En el período objeto de examen se actualizó dos veces, la última en octubre de 2018; la próxima actualización está prevista para octubre de 2019.<sup>40</sup> La UE también mantiene el Arancel integrado de

<sup>36</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de diciembre de 2016, *Consejo de la Unión Europea contra Frente Polisario*, C-104/16 P, ECLI:EU:C:2016:973.

<sup>37</sup> EUR-Lex, *Decisión (UE) 2019/217 del Consejo, de 28 de enero de 2019, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos sobre la modificación de los Protocolos N° 1 y N° 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra*. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2019.034.01.0001.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.034.01.0001.01.SPA).

<sup>38</sup> Documentos G/RO/N/169 y G/RO/N/184 de la OMC, de 24 de mayo de 2018 y 15 de abril de 2019, respectivamente.

<sup>39</sup> Documento G/RO/LDC/N/EU/1 de la OMC, de 30 de junio de 2017.

<sup>40</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1925 de la Comisión, de 12 de octubre de 2017, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y

la Unión Europea (TARIC), que es una base de datos que incorpora los aranceles, las nomenclaturas estadísticas, las medidas agrícolas, los instrumentos de defensa comercial, las prohibiciones y las restricciones, entre otra información.<sup>41</sup>

### 3.1.3.1 Nomenclatura y tipos consolidados

3.35. Durante el período objeto de examen, la UE actualizó continuamente la nomenclatura arancelaria de la NC, por razones estadísticas y para aplicar los cambios del SA 2017 de la OMA. Como consecuencia, el número de líneas arancelarias aumentó progresivamente a lo largo del período. En 2017 se realizaron más de 1.260 cambios en la nomenclatura -que afectaron principalmente a la carne, los productos químicos, el pescado y las máquinas- para reflejar los cambios del SA de la OMA, frente a unos 27 en 2018, en su mayoría con respecto a la agricultura, los productos químicos y los productos de transporte, y 14 en 2019, que afectaron sobre todo al pescado y a los productos químicos.<sup>42</sup>

3.36. Desde el último examen, no ha habido muchas novedades en cuanto a los compromisos consolidados de la UE consignados en su Lista arancelaria en el marco de la OMC. La última Lista certificada, la Lista CLXXIII, fue aprobada en 2016; en virtud de esta se actualizó la nomenclatura arancelaria para ajustarla al SA 2002. Por lo tanto, sigue pendiente la certificación con respecto a los tres cambios ulteriores del SA, correspondientes a 2007, 2012 y 2017.<sup>43</sup> La UE se ha acogido a las respectivas exenciones de la OMC relativas al SA para la introducción de estos cambios.<sup>44</sup> También siguen pendientes algunas otras cuestiones relacionadas con la Lista.<sup>45</sup>

3.37. Además, el Reino Unido tomó medidas para establecer su Lista, a raíz de su salida prevista de la UE. Presentó un proyecto de Lista e indicó que la fecha de entrada en vigor aún debía notificarse, y señaló que, mientras tanto, seguiría estando incluido en la Lista CLXXV-Unión Europea.<sup>46</sup> Este proyecto ha sido objeto de objeciones por parte de otros Miembros de la OMC; por lo tanto, no ha sido aprobado.<sup>47</sup> El Reino Unido también emprendió negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII con respecto a los contingentes arancelarios relativos a los productos agrícolas y no agrícolas.<sup>48</sup>

### 3.1.3.2 Tipos aplicados

3.38. La estructura de los aranceles aplicados de la UE no ha sufrido cambios significativos desde el último examen y los tipos son casi idénticos a los anteriores (cuadro 3.3). Por ejemplo, el promedio aritmético global de los aranceles se mantiene en el 6,3%, y la mayor parte de los demás promedios solo ha variado ligeramente, por discrepancias estadísticas.<sup>49</sup> El único cambio notable ha sido el leve aumento del número de líneas arancelarias libres de derechos, que puede atribuirse a las reducciones que se están realizando progresivamente en el marco de la aplicación del ATI II.<sup>50</sup> Así pues, el

---

estadística y al arancel aduanero común, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017R1925>; y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1602 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018R1602>.

<sup>41</sup> Comisión Europea, *TARIC*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/calculation-customs-duties/what-is-common-customs-tariff/taric\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/calculation-customs-duties/what-is-common-customs-tariff/taric_en).

<sup>42</sup> CIRCABC, *TARIC and Quota data and information*. Consultado en: <https://circabc.europa.eu/ui/group/0e5f18c2-4b2f-42e9-aed4-dfe50ae1263b/library/90dd4b94-39dd-45f4-8f33-ec9ef9820016>.

<sup>43</sup> Documento WT/Let/1220 de la OMC, de 14 de diciembre de 2016.

<sup>44</sup> Documentos de la OMC WT/L/1049, WT/L/1050 y WT/L/1051, de 13 de diciembre de 2018.

<sup>45</sup> Por ejemplo, a la luz de la salida prevista del Reino Unido de la UE, la UE emprendió negociaciones de conformidad con el artículo XXVIII.

<sup>46</sup> Documento G/MA/TAR/RS/570 de la OMC, de 24 de julio de 2018.

<sup>47</sup> A fecha de mayo de 2019. Documento G/MA/W/123/Rev.5 de la OMC, de 20 de mayo de 2019.

<sup>48</sup> Documento G/SECRET/44 de la OMC, de 21 de diciembre de 2018.

<sup>49</sup> Como el número de líneas arancelarias ha aumentado, esto ha afectado a los cálculos.

<sup>50</sup> Decisión (UE) 2016/971 del Consejo, de 17 de junio de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Declaración sobre la expansión del comercio de productos de tecnología de la información (ATI), consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016D0971>; y Decisión 2011/194/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración del Acuerdo de Ginebra sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y Brasil,

número de aranceles de "puro estorbo" ha disminuido ligeramente a consecuencia de estos cambios. Por lo general, los tipos NMF aplicados son idénticos, o muy similares, a los consolidados en la OMC; por lo tanto, la UE no tiene un excedente de consolidación importante.

### Cuadro 3.3 Estructura de los aranceles NMF, 2019

(Porcentaje)

	Tipo NMF aplicado		Tipo final consolidado
	2016 <sup>a</sup>	2019 <sup>b</sup>	2019 <sup>a</sup>
1. Líneas arancelarias consolidadas (% del total de líneas arancelarias)	100,0	100,0	100,0
2. Promedio aritmético de los tipos arancelarios	6,3	6,3	6,4
Productos agrícolas (definición de la OMC)	14,1	14,2	14,4
Productos no agrícolas (definición de la OMC)	4,3	4,2	4,3
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (CIU 1)	7,8	7,7	8,6
Explotación de minas y canteras (CIU 2)	0,2	0,2	0,3
Industrias manufactureras (CIU 3)	6,3	6,2	6,3
3. Líneas arancelarias libres de derechos (% del total de líneas arancelarias)	26,1	27,0	25,9
4. Promedio aritmético de los tipos de las líneas sujetas a derechos únicamente	8,6	8,7	8,7
5. Contingentes arancelarios en el marco de la OMC (% del total de líneas arancelarias) <sup>c</sup>	4,7	4,5	4,5
6. Aranceles no <i>ad valorem</i> (% del total de líneas arancelarias)	10,6	10,7	10,8
7. Aranceles no <i>ad valorem</i> sin EAV (% del total de líneas arancelarias)	3,0	3,1	3,1
8. Crestas arancelarias nacionales (% del total de líneas arancelarias) <sup>d</sup>	5,7	5,5	5,7
9. Crestas arancelarias internacionales (% del total de líneas arancelarias) <sup>e</sup>	8,5	8,5	8,8
10. Desviación típica global de los tipos aplicados	12,1	10,0	10,1
11. Tipos "de puro estorbo" aplicados (% del total de líneas arancelarias) <sup>f</sup>	7,7	6,8	7,0
Nº de líneas	9.414	9.533	9.533
<i>Ad valorem</i>	8.416	8.512	8.502
Líneas libres de derechos	2.461	2.572	2.470
No <i>ad valorem</i>	998	1.021	1.031
Específicos	652	674	684
Compuestos	199	199	201
Mixtos	64	64	62
Otros <sup>g</sup>	83	84	84

- a Para estimar los equivalentes *ad valorem* (EAV) se han utilizado los datos de las importaciones de 2015 al nivel de 8 dígitos del Arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos. En los cálculos se han tenido en cuenta los tipos de los derechos establecidos en el marco de la ampliación del ATI (a partir del 1º de julio de 2016).
- b Para estimar los EAV se han utilizado los datos de las importaciones de 2018 al nivel de 8 dígitos del Arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos. En los cálculos se han tenido en cuenta los tipos de los derechos establecidos en el marco de la ampliación del ATI (a partir del 1º de julio de 2017).
- c Información basada en el *Diario Oficial* de la Unión Europea L 285 (30 de octubre de 2015) y L 273 (31 de octubre de 2018).
- d Se entiende por "crestas arancelarias nacionales" los aranceles superiores al triple del promedio aritmético global de los tipos aplicados.
- e Se entiende por "crestas arancelarias internacionales" los aranceles superiores al 15%.
- f Los tipos "de puro estorbo" son los superiores a 0 pero inferiores o iguales al 2%.
- g En "Otros" se incluyen los componentes agrícolas (EA), los derechos adicionales para el azúcar (AD S/Z), los derechos adicionales para la harina (AD F/M) y los precios de entrada (EP).

Nota: Se excluyen de todos los cálculos arancelarios las líneas arancelarias dentro de contingente. Los Aranceles de 2016 y 2019 se basan en el SA 2012 y el SA 2017, respectivamente.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la BID y en la base de datos de Eurostat.

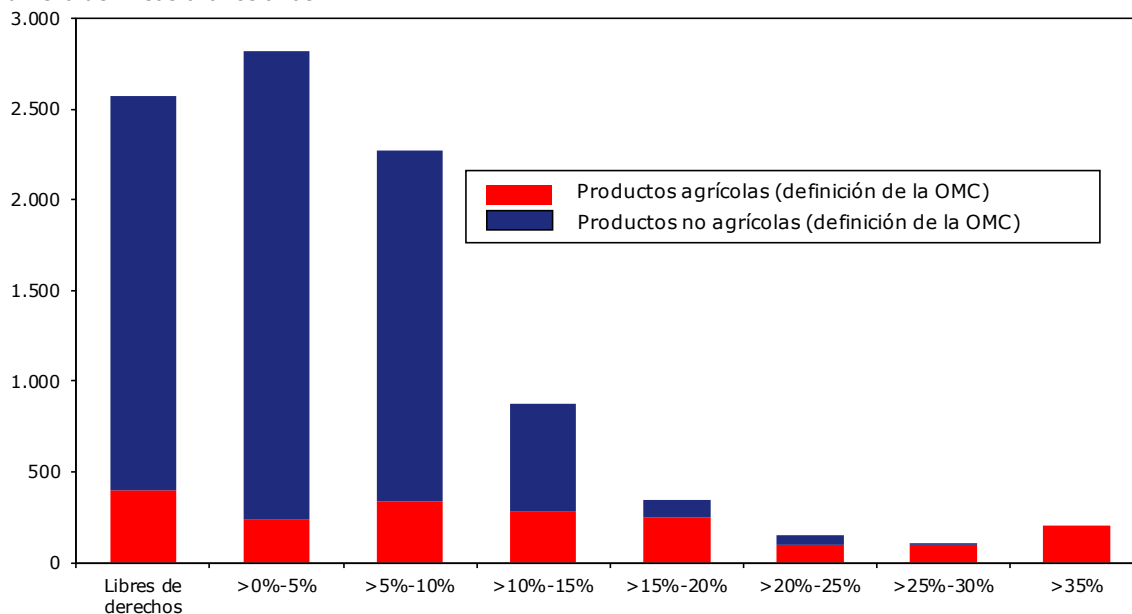
3.39. Tal como se ha señalado en anteriores exámenes, el sector agrícola destaca en el análisis arancelario, pues en él se observan tipos considerablemente más elevados, un amplio intervalo arancelario, y la utilización de tipos no *ad valorem* y de contingentes arancelarios. Se han producido pequeños cambios en el promedio aritmético de los aranceles del sector agrícola y en el intervalo

Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Perú y Venezuela y del Acuerdo sobre el comercio de bananos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011D0194>.

arancelario, debido en gran medida a anomalías estadísticas al calcular los equivalentes *ad valorem*. Aunque el arancel más elevado del sector agrícola parece haber disminuido desde el último examen, esto se debió a un arancel alejado de la media que tenía un equivalente *ad valorem* elevado. No obstante, la incidencia de aranceles elevados es mucho mayor en el sector agrícola que en el de los productos no agrícolas. Casi todos los aranceles superiores al 20% se encuentran en el sector agrícola (gráfico 3.1). Los tipos arancelarios más elevados del sector agrícola se afectan a los animales y productos del reino animal, los productos lácteos, y los azúcares y artículos de confitería. El sector de los productos lácteos sigue teniendo los mayores niveles de protección, con aranceles elevados, todos ellos no *ad valorem*, y sin líneas libres de derechos (cuadro 3.4).

### Gráfico 3.1 Distribución de los tipos arancelarios NMF aplicados en el caso de los productos agrícolas y no agrícolas, 2019

Número de líneas arancelarias



Nota: Los cálculos excluyen los tipos dentro del contingente e incluyen los EAV disponibles. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos. La suma no equivale al 100% debido a que no se dispone de determinados EAV (aproximadamente, el 2% del total de líneas arancelarias).

Fuente: Secretaría de la OMC, a partir de la BID y la base de datos de Eurostat.

3.40. También llama la atención el número de aranceles no *ad valorem* de la UE, ya que alrededor del 10% de las líneas arancelarias están sujetas a derechos no *ad valorem*, y su número aumentó en el período objeto de examen. Además, aproximadamente un tercio de los aranceles no *ad valorem* son derechos compuestos, mixtos u otros, lo cual significa que en muchos casos es difícil determinar el tipo del derecho o calcular el efecto real del arancel.

3.41. En cuanto a los productos no agrícolas, los sectores del pescado y productos de la pesca (con un promedio aritmético del 11,8%) y de las prendas de vestir (11,6%) gozan de la protección arancelaria más alta, frente a un promedio global bajo (4,2%) para el conjunto de los productos no agrícolas. El promedio global del sector de la maquinaria eléctrica registró alguna disminución con respecto al último examen, debido en gran parte a la aplicación del ATI II. Los sectores sujetos a los aranceles que más se apartan de la media, es decir, superiores al 20% en el caso de los productos no agrícolas, son los del pescado y el material de transporte.

**Cuadro 3.4 Resumen de los aranceles NMF aplicados, 2019**

	Nº de líneas	Promedio aritmético (%)	Intervalo arancelario (%)	DT <sup>a</sup>	Proporción de líneas libres de derechos (%)	Proporción de aranceles no <i>ad valorem</i> (%)
<b>Total</b>	<b>9.533</b>	<b>6,3</b>	<b>0-171,6</b>	<b>10,0</b>	<b>27,0</b>	<b>10,7</b>
<b>SA 01-24</b>	<b>2.505</b>	<b>14,1</b>	<b>0-171,6</b>	<b>16,7</b>	<b>14,9</b>	<b>38,4</b>
<b>SA 25-97</b>	<b>7.028</b>	<b>3,7</b>	<b>0-70</b>	<b>3,8</b>	<b>31,3</b>	<b>0,8</b>
<b>Por categorías de la OMC</b>						
<b>Productos agrícolas (definición de la OMC)</b>	<b>2.099</b>	<b>14,2</b>	<b>0-171,6</b>	<b>18,3</b>	<b>18,9</b>	<b>47,0</b>
Animales y productos del reino animal	351	19,0	0-116,6	21,0	15,1	68,7
Productos lácteos	151	32,3	0,9-160,3	25,9	0,0	100,0
Frutas, hortalizas y plantas	509	13,0	0-162,9	13,5	11,8	17,1
Café, té, y cacao y sus preparaciones	47	11,5	0-18,7	6,7	14,9	51,1
Cereales y preparaciones a base de cereales	226	17,2	0-99,6	14,8	8,8	79,6
Semillas oleaginosas, grasas, aceites y sus productos	175	6,3	0-94,3	10,6	35,4	7,4
Azúcares y artículos de confitería	44	27,0	0-148,2	33,4	4,5	88,6
Bebidas, líquidos alcohólicos y tabaco	331	12,9	0-118,5	18,3	16,6	58,6
Algodón	6	0,0	0	0,0	100,0	0,0
Otros productos agrícolas, n.e.p.	259	5,9	0-171,6	14,7	51,0	22,0
<b>Productos no agrícolas (definición de la OMC)</b>	<b>7.434</b>	<b>4,2</b>	<b>0-26</b>	<b>4,4</b>	<b>29,3</b>	<b>0,5</b>
Pescado y productos de la pesca	525	11,8	0-26	6,1	7,4	0,0
Minerales y metales	1.443	2,0	0-12	2,6	50,6	0,7
Productos químicos y productos fotográficos	1.310	4,4	0-17,3	2,7	25,1	0,3
Madera, pasta de madera, papel y muebles	461	1,2	0-10,5	2,3	74,0	0,0
Materias textiles	838	6,6	0-12	2,5	2,0	0,1
Prendas de vestir	341	11,6	6,3-12	1,3	0,0	0,0
Cuero, caucho, calzado y artículos de viaje	259	5,0	0-17	4,7	22,0	0,0
Maquinaria no eléctrica	882	1,8	0-9,7	1,4	23,7	0,0
Maquinaria eléctrica	463	2,1	0-14	2,5	37,6	0,0
Material de transporte	270	5,3	0-22	5,0	11,1	0,0
Productos no agrícolas, n.e.p.	594	2,0	0-9,5	1,9	38,7	3,4
Petróleo	48	2,4	0-4,7	2,0	39,6	0,0
<b>Por sectores de la CIU<sup>b</sup></b>						
CIU 1 - Agricultura, caza y pesca	654	7,7	0-171,6	12,9	35,3	17,6
CIU 2 - Explotación de minas y canteras	115	0,2	0-8	1,1	93,0	2,6
CIU 3- Industrias manufactureras	8.763	6,2	0-162,9	9,8	25,5	10,3
<b>Por etapas de elaboración</b>						
Primera etapa de elaboración	1.222	6,4	0-171,6	10,5	42,9	12,7
Productos semielaborados	2.819	5,0	0-162,9	7,8	31,3	3,8
Productos totalmente elaborados	5.492	6,9	0-160,3	10,8	21,2	13,8

a Desviación típica.

b Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Rev.2). Se excluyen la electricidad, el gas y el agua (1 línea arancelaria).

Nota: Los cálculos de los promedios se basan en las líneas arancelarias nacionales (8 dígitos); se excluyen los tipos aplicables dentro de los contingentes. El Arancel se basa en el SA 2017. Para estimar los EAV se han utilizado los datos de las importaciones de 2018 al nivel de 8 dígitos del Arancel procedentes de la base de datos de Eurostat. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la BID y en la base de datos de Eurostat.

### 3.1.3.3 Contingentes arancelarios y su administración

3.42. La UE sigue manteniendo varios contingentes arancelarios como parte de su régimen comercial, aunque los califica de excepción a la regla, ya que permiten que una cantidad limitada de mercancías se beneficien de tipos arancelarios preferenciales. Hay tres categorías principales de contingentes arancelarios: i) preferenciales, en virtud de ALC u otros acuerdos concluidos por la UE; ii) autónomos, para la suspensión de derechos (sección 3.1.3.4), determinados productos pesqueros y acceso no preferencial de otro tipo<sup>51</sup>; y iii) convencionales, que comprenden los contingentes arancelarios en el marco de la OMC.<sup>52</sup> La Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural (DG AGRI) administra los contingentes de los productos agrícolas sobre la base de licencias, algunas de las cuales están sujetas a coeficientes de asignación que se publican en línea.<sup>53</sup> La DG TAXUD administra los demás contingentes, incluidos los agrícolas, por orden de recepción de las solicitudes, y mantiene una base de datos sobre los contingentes para vigilar y determinar las tasas de utilización.<sup>54</sup>

3.43. Según la información obtenida del TARIC, el 1º de enero de 2019 había 712 contingentes arancelarios preferenciales en el marco de ALC con 26 interlocutores comerciales.<sup>55</sup> La mayor parte de ellos, alrededor del 78%, se refería a productos agrícolas, y en el marco de la gran mayoría se otorgaba acceso con tipos arancelarios nulos. En cuanto a los demás, denominados contingentes arancelarios no preferenciales, había 257, con inclusión de los establecidos en el marco de la OMC y los que otorgan acceso sobre una base autónoma.<sup>56</sup> Muchos de ellos otorgan acceso de forma autónoma con tipos inferiores a los tipos NMF, en particular para el pescado y los productos industriales.

3.44. Durante el período objeto de examen hubo varios cambios con respecto a los contingentes arancelarios. En enero de 2019, la UE promulgó un Reglamento relativo al reparto de los contingentes arancelarios establecidos en el marco de la OMC<sup>57</sup> entre la UE y el Reino Unido, en previsión de la posible retirada de este país de la UE.<sup>58</sup> En concreto, la UE estableció un método para el reparto de los contingentes arancelarios a efectos de las negociaciones previstas en el artículo XXVIII, con el fin de facilitar la transición y asegurar un proceso continuo de importación en el marco de contingentes. En el Reglamento se establece que los contingentes arancelarios se repartirán entre la UE-27 y el Reino Unido, basándose en su respectiva cuota de importación en el contingente durante un período representativo reciente de tres años. En los anexos se establecen los porcentajes y el reparto para cada categoría de contingente. En marzo de 2019 se promulgó un Reglamento de Ejecución que aclara con mayor precisión la anterior Directiva en la esfera de las licencias gestionadas por la DG AGRI.<sup>59</sup> Los Reglamentos están en vigor, pero los artículos por los

<sup>51</sup> Reglamento (UE) 2018/1977 del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos pesqueros para el período 2019-2020. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1977>.

<sup>52</sup> La Lista de la UE en el marco de la OMC contiene contingentes arancelarios tanto para los productos agrícolas como para los productos no agrícolas; por lo tanto, aquí solo se hace referencia a los contingentes arancelarios agrícolas.

<sup>53</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32015R2447>; Comisión Europea, *Aim of tariff rate quotas*, consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/tariff-rate-quotas-trqs\\_en](https://ec.europa.eu/agriculture/tariff-rate-quotas-trqs_en); y Comisión Europea, *Tariff Rate Quotas*, consultado en: <https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/key-policies/common-agricultural-policy/market-measures/trqs>.

<sup>54</sup> Comisión Europea, *Consulta de los contingentes arancelarios*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/dds2/taric/quota\\_consultation.jsp?Lang=es](https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/quota_consultation.jsp?Lang=es).

<sup>55</sup> CIRCABC, *TARIC and Quota data and information*. Consultado en: <https://circabc.europa.eu/ui/group/0e5f18c2-4b2f-42e9-aed4-dfe50ae1263b/library/90dd4b94-39dd-45f4-8f33-ec9ef9820016>.

<sup>56</sup> Comprende también contingentes arancelarios especiales para determinados productos de artesanía.

<sup>57</sup> Contingentes arancelarios tanto agrícolas como no agrícolas.

<sup>58</sup> Reglamento (UE) 2019/216 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de enero de 2019, relativo al reparto de los contingentes arancelarios incluidos en la lista de la OMC para la Unión, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 32/2000 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0216>.

<sup>59</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/386 de la Comisión, de 11 de marzo de 2019, por el que se establecen normas, a raíz de la retirada del Reino Unido de la Unión, en lo que atañe al reparto de contingentes arancelarios de determinados productos agrícolas incluidos en la lista de la OMC para la Unión y

que se rige el reparto no se han activado, ya que solo entrarán en vigor cuando el Reglamento (CE) N° 32/2000 deje de aplicarse al Reino Unido, lo cual significa que el Reglamento contiene disposiciones transitorias que se aplicarán durante un período tras el cual los tratados dejarán de aplicarse entre la UE y el Reino Unido.

3.45. La Lista de la UE en el marco de la OMC contiene 107 categorías de contingentes arancelarios, de las cuales 79 (el 74%) se refieren a productos agrícolas y 28 (el 26%) a productos no agrícolas (cuadro A3.1).<sup>60</sup> Los contingentes arancelarios agrícolas abarcan diversos productos, entre ellos los siguientes: carne, frutas, cereales, hortalizas, queso, vino y chocolate; mientras que los contingentes arancelarios no agrícolas se aplican principalmente a los siguientes productos: pescado, determinados productos metálicos, determinados productos de la madera, hilados de lino y cuentas de vidrio. En el período representativo más reciente, la utilización de los contingentes arancelarios varió considerablemente: en el caso de algunos de ellos se registraron tasas de utilización del 100% y en otros casos, del 0%, pero el promedio global fue del 52%. Un número bastante importante de contingentes (24%) no se utilizó en absoluto (tasa de utilización nula) y alrededor del 30% se utilizó en su totalidad (tasas de utilización del 100%) (cuadro A3.1).

### 3.1.3.4 Suspensión de derechos y trato arancelario especial

3.46. La UE mantiene disposiciones legislativas para la suspensión autónoma de los derechos de aduana o el establecimiento de contingentes arancelarios autónomos con respecto a determinados productos agrícolas e industriales que no están disponibles o que se producen en cantidades insuficientes en la UE para atender la demanda de la UE. La anterior legislación, de 2013, fue reemplazada por dos nuevos reglamentos en 2019.<sup>61</sup> En virtud del nuevo Reglamento sobre la suspensión de derechos arancelarios, se modifica la lista de productos comprendidos incorporando 97 nuevos productos y eliminando 26 productos y se modifican las condiciones aplicables a 47 productos. Además, con vistas a promover una producción integrada de baterías en la UE y de conformidad con la comunicación de la Comisión titulada "Europa en movimiento - Una movilidad sostenible para Europa: segura, conectada y limpia", se retiraron las suspensiones para 20 productos adicionales que figuraban en la lista. Asimismo, se suprimieron otras 50 suspensiones como resultado de la aplicación del acuerdo en forma de Declaración sobre la expansión del comercio de productos de tecnología de la información, que redujo a cero el tipo de derecho aplicable a los productos en cuestión. Por lo tanto, ahora se aplican suspensiones autónomas de derechos con respecto a 2.277 líneas arancelarias y las importaciones de los productos de que se trata están sujetas, en su mayor parte, a derechos nulos, aunque en algunos casos solo se aplican derechos más bajos. La mayoría de los productos pertenecen a los sectores de los productos químicos y las máquinas.

3.47. Se adoptó también un reglamento similar sobre el establecimiento de contingentes arancelarios autónomos a fin de garantizar un suministro suficiente e ininterrumpido y evitar perturbaciones en el mercado de determinados productos. Las modificaciones consistieron en introducir seis nuevos contingentes arancelarios y aumentar el volumen de cuatro contingentes. Se puso fin a un contingente arancelario. Asimismo, se cerraron cuatro contingentes arancelarios como resultado de la aplicación del acuerdo en forma de Declaración sobre la expansión del comercio de productos de tecnología de la información. En 2019 estos contingentes autónomos abarcan 120 líneas arancelarias.

3.48. Otra novedad fue la sustitución de otro Reglamento sobre la suspensión temporal de derechos a la importación de determinados productos de la industria aeronáutica. El Reglamento anterior (CE N° 1147/2002) fue sustituido por el Reglamento (UE) 2018/581 del Consejo a fin de reflejar

---

en lo que atañe a los certificados de importación expedidos y los derechos de importación asignados en el marco de dichos contingentes arancelarios. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0386>.

<sup>60</sup> Documentos de la OMC WT/Let/1220 de 14 de diciembre de 2016, G/AG/N/EU/48 de 30 de octubre de 2018 y G/AG/N/EU/50 de 22 de febrero de 2019; e información facilitada por las autoridades.

<sup>61</sup> Reglamento (UE) 2019/998 del Consejo, de 13 de junio de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 1388/2013 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0998>; y Reglamento (UE) 2019/999 del Consejo, de 13 de junio de 2019, que modifica el Reglamento (UE) N° 1387/2013 por el que se suspenden los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre algunos productos agrícolas e industriales, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0999>.



varias novedades técnicas y legislativas.<sup>62</sup> El Reglamento dispone la suspensión temporal de derechos sobre las partes, los componentes y otras mercancías utilizados para la construcción, reparación, mantenimiento, reconstrucción, modificación o conversión de aeronaves cuando sean importadas con certificados de aeronavegabilidad. El Reglamento va más allá de los productos comprendidos en el Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles de la OMC, que también aplica la UE. Para que los productos puedan recibir el trato especial, el nuevo Reglamento exige, como parte del proceso de importación, que estos vayan acompañados de un certificado de aptitud autorizado (formulario EASA 1).

3.49. Tal como se subrayó en el anterior examen, la UE mantiene otro trato arancelario especial para las importaciones de determinada carne de aves de corral, huevos y ovoalbúmina procedentes de determinados países; así como para otros productos en razón de su naturaleza, calidad o autenticidad.<sup>63</sup> No ha habido cambios en estos regímenes.

### 3.1.3.5 Aranceles preferenciales

3.50. La UE sigue teniendo varios regímenes preferenciales, tanto recíprocos como unilaterales, que ofrecen derechos preferenciales para la importación en la UE. Según los tipos arancelarios preferenciales de 2019, la mayor parte de los interlocutores o beneficiarios tienen un grado considerable de acceso libre de derechos para un porcentaje importante de sus exportaciones a la UE (cuadro 3.5). Al igual que en el caso de los aranceles NMF, el acceso era mayor para los productos no agrícolas que para los productos agrícolas, pues varios interlocutores tenían el 100% de sus productos no agrícolas sujetos a derechos nulos y el promedio aritmético de los tipos aplicados a dichos productos era inferior al 1% en el marco de todos los regímenes, excepto el SPG. En cambio, el promedio aritmético de los aranceles del sector agrícola fue superior al 10% para muchos interlocutores. Por lo general, el porcentaje de líneas libres de derechos ha aumentado desde el último examen, debido a la aplicación progresiva de ciertos acuerdos y nuevos acuerdos mejorados con determinados interlocutores, por ejemplo, Islandia. Al mismo tiempo, el promedio aritmético de los tipos arancelarios se redujo en el marco de muchos acuerdos por las mismas razones.<sup>64</sup>

**Cuadro 3.5 Aranceles en el marco de los acuerdos preferenciales, 2019**

	Promedio aritmético de los tipos arancelarios (%)			Líneas libres de derechos en% del total de líneas arancelarias (incluidas las líneas NMF libres de derechos) (%)		
	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)
<b>NMF</b>	<b>6,3</b>	<b>14,2</b>	<b>4,2</b>	<b>27,0</b>	<b>18,9</b>	<b>29,3</b>
AAE <sup>b</sup>	0,0	0	0,0	99,8	100	99,8
Albania <sup>a</sup>	0,3	1,1	0,1	97,1	91,2	98,8
América Central <sup>b</sup>	1,1	5,4	0,0	93,1	68,7	100,0
Andorra	0,1	0,3	0	98,8	94,5	100
Argelia	2,4	12,0	0,0	84,3	29,3	99,9
Bosnia y Herzegovina <sup>a</sup>	0,3	1,1	0,1	97,2	91,3	98,8
Canadá <sup>b</sup>	0,4	1,4	0,1	96,2	88,0	98,5
Ceuta y Melilla	2,5	12,2	0,0	84,7	30,9	99,9
Chile	1,8	8,8	0,0	89,9	54,8	99,7

<sup>62</sup> Reglamento (UE) 2018/581 del Consejo, de 16 de abril de 2018, por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del arancel aduanero común sobre determinadas mercancías destinadas a ser incorporadas o utilizadas en aeronaves, y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1147/2002. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2018.098.01.0001.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.098.01.0001.01.SPA).

<sup>63</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1894 de la Comisión, de 26 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R1894>; y anexo 9 del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1602 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018R1602>.

<sup>64</sup> En varios casos, el cuadro muestra un promedio aritmético de los tipos arancelarios ligeramente superior y un porcentaje inferior de líneas libres de derechos, pero esto se atribuye a anomalías estadísticas resultantes del aumento del número de líneas arancelarias en la Lista de la UE en 2019.

	Promedio aritmético de los tipos arancelarios (%)			Líneas libres de derechos en% del total de líneas arancelarias (incluidas las líneas NMF libres de derechos) (%)		
	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)	Total	Productos agrícolas (definición de la OMC)	Productos no agrícolas (definición de la OMC)
Colombia <sup>b</sup>	0,9	4,5	0,0	93,9	72,5	100,0
Corea, República de <sup>b</sup>	0,1	0,3	0,0	99,4	97,6	100,0
Ecuador <sup>b</sup>	1,0	4,8	0,0	93,6	71,8	99,8
Egipto	0,2	0,7	0,0	98,9	95,9	99,8
Georgia	0,0	0,2	0	98,8	94,5	100
Islandia <sup>c</sup>	1,1	4,5	0,3	90,0	73,6	94,6
Islas Feroe	3,2	13,6	0,6	79,4	21,6	95,7
Israel	0,5	2,3	0,1	95,5	80,9	99,6
Japón <sup>b</sup>	0,4	0,5	0,3	95,8	95,8	95,8
Jordania	0,7	0,2	0,8	93,8	95,0	93,5
Kosovo <sup>a, f</sup>	0,3	1,1	0,0	97,8	91,2	99,7
Líbano	0,3	1,2	0,0	97,2	87,3	100,0
Liechtenstein <sup>c</sup>	2,5	10,9	0,3	81,7	37,8	94,1
Macedonia del Norte, República de <sup>a</sup>	0,3	1,1	0,0	97,7	91,2	99,5
Marruecos	0,1	0,5	0	99,5	97,6	100
México	1,7	8,3	0,0	90,5	57,7	99,8
Moldova <sup>b</sup>	0,0	0,2	0	98,7	94,3	100
Montenegro <sup>a</sup>	0,3	1,1	0,1	97,2	91,3	98,8
Noruega <sup>c</sup>	2,5	10,9	0,3	81,6	38,6	93,8
Países y territorios de ultramar	0,1	0,6	0	98,7	93,9	100
Palestina	0,0	0,1	0	98,8	94,5	100
Perú <sup>b</sup>	0,7	3,2	0,0	94,2	73,6	100,0
República Árabe Siria	3,3	13,2	0,8	78,1	24,0	93,4
San Marino	0,0	0,0	0,0	99,9	99,9	99,9
Serbia <sup>a</sup>	0,3	1,1	0,1	97,2	91,2	99,0
Sudáfrica	0,8	3,4	0,0	95,4	81,3	99,4
Suiza	2,7	10,2	0,8	81,8	39,4	93,8
Túnez	2,4	11,8	0,0	84,3	29,5	99,8
Turquía	1,6	7,8	0,0	90,3	56,4	99,9
Ucrania <sup>b</sup>	1,0	4,3	0,2	92,1	77,0	96,3
SPG+	1,8	8,7	0,0	89,1	54,0	99,0
SPG	4,1	12,3	1,9	57,3	24,7	66,5
India <sup>d</sup>	4,7	12,3	2,7	48,4	24,7	55,1
Indonesia <sup>d</sup>	4,1	12,6	1,9	57,1	23,5	66,5
Kenya <sup>d</sup>	4,1	12,4	1,9	57,3	24,5	66,5
PMA (TMA)	0,0	0	0,0	99,8	100	99,8
Camboya y Myanmar <sup>e</sup>	0,0	0,0	0,0	99,8	99,8	99,8

- a Al hacer los cálculos, en el caso de Albania, Bosnia y Herzegovina, Kosovo, Macedonia del Norte, Montenegro y Serbia, se ha utilizado el tipo más bajo estipulado en el ALC o en el acuerdo bilateral con los Balcanes Occidentales.
- b El período de eliminación gradual de los aranceles aún no ha terminado.
- c Al hacer los cálculos, en el caso de Islandia, Liechtenstein y Noruega, se ha utilizado el tipo más bajo estipulado en el Acuerdo EEE o en el acuerdo bilateral.
- d Se tiene en cuenta la graduación en el marco de programas del SPG general
- e Medidas de salvaguardia en relación con el arroz (*Diario Oficial* de la Unión Europea L 15, 16 de enero de 2019).
- f Las referencias a Kosovo se entenderán en el contexto de la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1999).

Nota: Se excluyen de todos los cálculos arancelarios las líneas arancelarias dentro de contingente. Si no se aplican tipos preferenciales, se utiliza para los cálculos el tipo NMF correspondiente. De no estar disponibles esos datos, se ha utilizado el componente *ad valorem* de los tipos compuestos y mixtos. 0,0 corresponde a valores superiores a 0 pero inferiores a 0,05; y 100,0 corresponde a valores superiores a 99,55 pero inferiores a 100.

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la BID y en la base de datos de Eurostat.

3.51. Según las estadísticas de la UE, la parte de las importaciones totales de la UE correspondiente a importaciones sujetas a regímenes arancelarios preferenciales es relativamente baja: en 2018 las

importaciones en el marco de regímenes preferenciales unilaterales y de ALC preferenciales representaron el 3,8% y el 13% de las importaciones totales, respectivamente.<sup>65</sup> Además, según un informe de la UNCTAD, la utilización de las preferencias de la UE por sus interlocutores varía considerablemente, aunque el nivel global es muy elevado (90%). En 2009-2013 el valor total de las preferencias utilizadas por los países asociados ascendió a EUR 105.000 millones.<sup>66</sup> Las tasas de utilización de las preferencias fueron especialmente elevadas en el caso de Islandia, Egipto y Marruecos, y relativamente bajas en el caso de México y la República de Corea.<sup>67</sup> El valor del ahorro en concepto de derechos preferenciales fue especialmente elevado en el caso de Turquía y Suiza.

3.52. En el período objeto de examen, no hubo cambios significativos en las categorías de preferencias unilaterales -es decir, SPG+, SPG y TMA-, aunque la lista de países y la lista de productos graduados se modificaron para el período 2017-2019 y la medida de salvaguardia invocada en virtud del SPG en relación con el arroz procedente de Camboya y Myanmar dio lugar a la aplicación del AAC.

### 3.1.4 Otras cargas que afectan a las importaciones

3.53. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los impuestos especiales siguen siendo los otros dos tipos principales de cargas o impuestos que gravan las importaciones en la UE. Los derechos especiales se aplican a un grupo básico de productos, principalmente el alcohol, el tabaco y los productos energéticos; mientras que el IVA es aplicable a la mayoría de los productos y servicios, aunque los productos alimenticios suelen estar sujetos a tipos más bajos. En 2017, los ingresos en concepto de impuestos especiales ascendieron a unos EUR 45.300 millones, o alrededor del 0,3% del PIB, y la parte correspondiente a Alemania y a los Países Bajos fue la más elevada<sup>68</sup>; según datos similares relativos al IVA, los ingresos por concepto de este impuesto ascendieron a EUR 1,085 billones, o el 7,0% del PIB, y las mayores contribuciones fueron las de Alemania, Francia y el Reino Unido.<sup>69</sup>

3.54. La Directiva del IVA de 2006 de la UE, modificada posteriormente por otras Directivas de la UE, establece las normas básicas del IVA, incluidos los tipos impositivos.<sup>70</sup> La base impositiva del IVA está, en gran medida, armonizada en toda la UE, pero los tipos y los procedimientos difieren de un Estado miembro a otro. Por lo que respecta al IVA, el tipo normal está fijado en un nivel mínimo del 15%, pero no hay límite máximo; y los Estados miembros pueden tener uno o dos tipos reducidos, cuyo nivel mínimo es del 5%. Por lo tanto, se aplica toda una horquilla de tipos de IVA: del 17% al 25% para el tipo normal y del 5% al 18% para los tipos reducidos (sección 3.3.1.3). Existen también tipos especiales, tipos "parking" (es decir, amparados por el principio de anterioridad) o excepciones a las normas básicas para algunos países. Las exportaciones de la UE están sujetas a un tipo nulo del IVA, mientras que las importaciones sí suelen estar sujetas a este impuesto, aunque hay algunas excepciones.<sup>71</sup>

3.55. En el período objeto de examen hubo varios cambios legislativos con respecto al IVA, y la UE formuló numerosas propuestas de modificación de diferentes disposiciones relativas al IVA.<sup>72</sup> Algunos de los cambios más recientes se describieron como cuatro "soluciones rápidas", a la espera

<sup>65</sup> En 2016 las cifras eran casi idénticas: el 3,9% de las importaciones se efectuó en el marco de preferencias unilaterales y el 12,5% en el marco de ALC. Fuente: Eurostat.

<sup>66</sup> UNCTAD, *The Use of the EU's Free Trade Agreements - Exporter and Importer Utilization of Preferential Tariffs*. Consultado en: [https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/EU\\_2017d1\\_en.pdf](https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/EU_2017d1_en.pdf).

<sup>67</sup> UNCTAD, *The Use of the EU's Free Trade Agreements - Exporter and Importer Utilization of Preferential Tariffs*.

<sup>68</sup> Eurostat, *Main National Accounts Tax Aggregates (gov\_10a\_taxag)*. Consultado en: [https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov\\_10a\\_taxag&lang=en](https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_10a_taxag&lang=en).

<sup>69</sup> Eurostat, *Main National Accounts Tax Aggregates (gov\_10a\_taxag)*.

<sup>70</sup> Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32006L0112>.

<sup>71</sup> Por ejemplo, las importaciones de artículos personales y pequeños, la importación de mercancías en tránsito, la reimportación tras la exportación temporal y las importaciones diplomáticas. Información en línea de la Comisión Europea. Consultada en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/vat/eu-vat-rules-topic/exemptions/other-exemptions\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/vat/eu-vat-rules-topic/exemptions/other-exemptions_en).

<sup>72</sup> Comisión Europea, *Other Exemptions*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/vat\\_legislation\\_proposed\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/vat_legislation_proposed_en.pdf).

de una reforma más amplia de la Directiva del IVA.<sup>73</sup> Las modificaciones, cuya entrada en vigor está prevista para 2020, disponen un trato simplificado y uniforme de los acuerdos de existencias de reserva; requieren que el cliente facilite al proveedor su número de identificación a efectos del IVA para que el proveedor aplique la exención del IVA a las entregas de mercancías intra-UE; introducen normas para que al comerciante le resulte más fácil demostrar que el transporte intra-UE ha tenido lugar (condición para que se aplique la exención con respecto a las entregas de mercancías intra-UE); y establecen criterios uniformes para asignar el transporte a una entrega concreta en el caso de las operaciones en cadena en las que interviene un único transporte intra-UE. En 2021 está previsto que entre en vigor otro reglamento por el que se modifica la principal Directiva del IVA y cuyo objeto es simplificar el IVA para las operaciones de comercio electrónico.<sup>74</sup> Se prevé que esto tenga consecuencias para los procedimientos comerciales y aduaneros, ya que el umbral de EUR 22 para la exención del IVA se ha eliminado y será necesario presentar una declaración de aduana para los pequeños envíos. Sigue en vigor el umbral de EUR 150 para la exención aduanera. No obstante, a partir del 1º de enero de 2021, todas las mercancías comerciales que entren en la UE estarán sujetas al IVA, independientemente de su valor. La legislación también introduce dos mecanismos alternativos de recaudación del IVA: i) la ventanilla única de importación (IOSS), que se basa en la percepción del IVA por los comerciantes en el momento de la venta y en pagos periódicos del IVA a las autoridades fiscales; y ii) acuerdos especiales para el pago del IVA, que se basan en los procedimientos aduaneros vigentes pero que permiten al declarante en aduana -por ejemplo, la empresa de correos o de mensajería- abonar el IVA mensualmente a la oficina de aduanas. Al mismo tiempo, para facilitar el comercio electrónico, el umbral para la exoneración de los derechos de aduana se mantendrá en EUR 150, y se aplicará el IVA. Esto ha hecho necesario modificar ciertos procedimientos de importación (sección 3.1.1).

3.56. La IOSS es un sistema voluntario de recaudación del IVA para los comerciantes que venden mercancías en línea a clientes de la UE; entrará en funcionamiento el 1º de enero de 2021. El sistema requerirá el establecimiento de un mecanismo mediante el cual las autoridades aduaneras podrán verificar automáticamente, en el momento de la importación, la validez de cada número de identificación de la IOSS a efectos del IVA. Estos números son expedidos por las autoridades fiscales nacionales y la Comisión suministrará la red que permitirá comunicar esos números entre los Estados miembros de la UE. En este contexto, también se está considerando la posibilidad de utilizar tecnología de cadena de bloques para asegurar el almacenamiento y la transmisión/disponibilidad de estos números de identificación de la IOSS a efectos del IVA.

3.57. Con el fin de establecer unas reglas de juego más equitativas en el mercado interior, la UE prosigue su proceso de armonización con respecto a tres categorías principales de productos sujetos a impuestos especiales -el alcohol, la energía y la electricidad, y el tabaco- a las que son aplicables tipos mínimos de estos impuestos (cuadro 3.6). El régimen general para la administración de la tenencia o circulación de productos sujetos a impuestos especiales dentro de la UE se establece en la Directiva 2008/118/CE del Consejo, que en el período objeto de examen no experimentó ningún cambio significativo.<sup>75</sup> La estructura y los tipos mínimos de los impuestos especiales para los productos sujetos a estos impuestos se abordan en cuatro directivas.<sup>76</sup> Tampoco se modificaron de

---

<sup>73</sup> Consejo de la Unión Europea, *Proposal for a Council Directive amending Directive 2006/112/EC as regards harmonising and simplifying certain rules in the value added tax system and introducing the definitive system for the taxation of trade between Member States*. Consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/media/36518/st12564-en18.pdf>.

<sup>74</sup> Directiva (UE) 2017/2455 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2017.348.01.0007.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2017.348.01.0007.01.SPA).

<sup>75</sup> Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02008L0118-20140101>; y Comisión Europea, *Strategic Plan 2016-2020*, consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/strategic-plan-2016-2020-dg-taxud\\_march2016\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/strategic-plan-2016-2020-dg-taxud_march2016_en.pdf).

<sup>76</sup> Para la energía, la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, consultada en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32003L0096>; para el tabaco, la Directiva 2011/64/UE del Consejo, de 21 de junio de 2011, relativa a la estructura y los tipos del impuesto especial que grava las labores del tabaco, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0064>; y para el alcohol, la Directiva 92/83/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal->

manera significativa durante el período objeto de examen. Pese a los esfuerzos de armonización, al parecer, los impuestos especiales siguen variando considerablemente entre los Estados miembros, lo que ha dado lugar a problemas a la hora de aplicarlos.<sup>77</sup> Los productos sujetos a impuestos especiales se gravan con el impuesto cuando se efectúa el despacho a consumo, es decir, en el momento de la importación en el territorio aduanero de la UE en el caso de que sean importados, o en el momento de su producción o su extracción en el territorio. Para el transporte entre Estados miembros, los productos sujetos a impuestos especiales deben acompañarse de un documento administrativo electrónico (eAD) en el caso de que sean objeto de una suspensión de derechos, o de un documento administrativo simplificado (SAAD), en el caso de que se haya abonado un derecho. La UE sigue utilizando el Sistema Informatizado para la Circulación y el Control de los Impuestos Especiales (EMCS) como sistema electrónico para vigilar la circulación de los productos sujetos a impuestos especiales.<sup>78</sup> En cuanto a las mercancías que no están comprendidas en las categorías armonizadas, los Estados miembros podrán aplicar impuestos especiales a otros productos en determinadas condiciones. Casi todos los Estados miembros aplican algún tipo de impuesto especial a una serie de otros productos (cuadro A3.2). Según la información disponible, Dinamarca, Malta y Rumania tienen el mayor número de impuestos especiales aplicables a otros productos.

3.58. En 2018, el Consejo adoptó una decisión para autorizar a España a aplicar un tipo reducido del impuesto especial sobre la electricidad suministrada a los buques atracados en puerto. La Decisión entró en vigor en enero de 2019 para un período de seis años.<sup>79</sup>

3.59. Aunque en el período objeto de examen no ha habido cambios significativos en el régimen de impuestos especiales, en 2018 la Comisión propuso una nueva serie de disposiciones reglamentarias sobre los impuestos especiales.<sup>80</sup> Una de las propuestas consiste en modificar la Directiva relativa a los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, ya que no ha estado a la altura de los retos y oportunidades que ofrecen las nuevas tecnologías y la evolución en la industria del alcohol. En la propuesta también se señala que existen grandes variaciones en la aplicación de los impuestos especiales por los distintos Estados miembros, lo cual crea incentivos para la evasión fiscal y procedimientos más onerosos.<sup>81</sup> Así pues, la propuesta contiene ocho sugerencias específicas para modificar diferentes artículos de la Directiva a fin de abordar estas cuestiones, pero, en particular, tiene como objetivo reducir los costos de las pequeñas empresas productoras de alcohol. Los Estados miembros todavía están negociando la propuesta.

### Cuadro 3.6 Tipos mínimos de los impuestos especiales sobre los productos armonizados en la UE, 2020

Categoría	Tipo mínimo	Unidad
<b>Alcohol:</b>		
Cerveza	EUR 0,748 o EUR 1,87	hl por grado Plato o hl por grado de alcohol
Vino	EUR 0	hl del volumen
Productos intermedios	EUR 45	hl del volumen
Líquidos alcohólicos	EUR 550	hl del volumen

[content/ES/TXT/?uri=CELEX:31992L0083](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31992L0083) y la Directiva 92/84/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, relativa a la aproximación de los tipos del impuesto especial sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:31992L0084>.

<sup>77</sup> Ernst & Young, *EMEIA: Excise tax trends*. Consultado en: <https://www.ey.com/ql/en/services/tax/vat-gst-and-other-sales-taxes/ey-emeia-excise-tax-trends#accordion-4>.

<sup>78</sup> Comisión Europea, *Excise Movement and Control System*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-movement-control-system\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-movement-control-system_en).

<sup>79</sup> Decisión de Ejecución (UE) 2018/1491 del Consejo, de 2 de octubre de 2018, por la que se autoriza a España, de conformidad con el artículo 19 de la Directiva 2003/96/CE, a aplicar un tipo impositivo reducido del impuesto especial sobre la electricidad suministrada directamente a los buques atracados en puerto. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1562586291390&uri=CELEX:32018D1491>.

<sup>80</sup> Comisión Europea, *Commission proposes a series of new rules on excise duties*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/news/commission-proposes-series-new-rules-excise-duties\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/news/commission-proposes-series-new-rules-excise-duties_en).

<sup>81</sup> Comisión Europea, *Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/83/CEE del Consejo relativa a la armonización de las estructuras de los impuestos especiales sobre el alcohol y las bebidas alcohólicas*. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018PC0334&from=ES>.

Categoría	Tipo mínimo	Unidad
<b>Energía y electricidad:</b>		
<u>Para los carburantes de automoción</u>		
Gasolina con plomo	421	EUR por 1.000 litros
Gasolina sin plomo	359	EUR por 1.000 litros
Gasóleo	330	EUR por 1.000 litros
Queroseno	330	EUR por 1.000 litros
GLP	125	EUR por 1.000 kg
Gas natural	2,6	EUR per gigajulio
<u>Para uso comercial/industrial</u>		
Gasóleo	21	EUR por 1.000 litros
Queroseno	21	EUR por 1.000 litros
GLP	41	EUR por 1.000 kg
Gas natural	0,3	EUR por 1.000 litros
<u>Para calefacción y electricidad</u>		
Gasóleo	21	EUR por 1.000 litros
Fuelóleo pesado	15	EUR por 1.000 kilos
Queroseno	0	EUR por 1.000 litros
GLP	0	EUR por 1.000 kg
Gas natural	0,15 o 0,3 <sup>b</sup>	EUR por 1.000 litros
Carbón y coque	0,15 o 0,3 <sup>b</sup>	EUR por 1.000 litros
Electricidad	0,5 o 1,0 <sup>b</sup>	EUR por MWh
<b>Productos del tabaco:</b>		
Picadura fina <sup>a</sup>	48% o EUR 60	Del precio medio ponderado de venta al por menor por kg
Cigarros y cigarrillos	5% o EUR 12	Del precio de venta al por menor por 1.000 o por kg
Los demás tabacos de fumar	20% o EUR 22	Del precio de venta al por menor por kg
Cigarrillos	7,5% o 76,5%	Componente específico sobre la carga fiscal total Componente <i>ad valorem</i> -% del precio máximo de venta al por menor Impuesto especial global - al menos EUR 90 por 1.000 cigarrillos y el 60% del precio medio ponderado de venta al por menor

a Aumentará progresivamente hasta alcanzar el 50% o EUR 60 para 2020.

b El tipo inferior es aplicable a las empresas y el tipo superior es aplicable a las entidades no empresariales.

Fuente: Comisión Europea, *Excise Duties on Tobacco*, consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-duties-tobacco\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-duties-tobacco_en); *Excise Duty on Alcohol*, consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-duties-alcohol\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-duties-alcohol_en); y *Excise Duty on Energy*, consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-duties-energy\\_en](https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/excise-duties-alcohol-tobacco-energy/excise-duties-energy_en).

3.60. Una segunda propuesta, también de 2018, tiene por objeto subsanar las deficiencias de la Directiva relativa al régimen general de los impuestos especiales.<sup>82</sup> Se detectaron ciertas deficiencias, en particular con respecto a la exportación, la exportación seguida del tránsito, la importación, el pago de derechos de empresa a empresa, los movimientos de bajo riesgo y las circunstancias excepcionales.<sup>83</sup> En cuanto a las importaciones, se destacó la dificultad para hacer un seguimiento de los productos sujetos a impuestos especiales que, tras su importación, circulan en régimen de suspensión de derechos entre los Estados miembros. Por lo tanto, la propuesta se centra en la aplicación de nuevos procedimientos para el seguimiento, en particular en el suministro de información adicional por el declarante durante la importación, la exportación o los procesos de

<sup>82</sup> Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008 relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32008L0118>.

<sup>83</sup> Comisión Europea, *Impact Assessment*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/25\\_05\\_2018\\_proposal\\_for\\_general\\_arrangements\\_for\\_excise\\_duties\\_impact\\_assessment.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/25_05_2018_proposal_for_general_arrangements_for_excise_duties_impact_assessment.pdf).

tránsito.<sup>84</sup> Otras dos propuestas se refieren a la cooperación administrativa con respecto al contenido del registro electrónico y a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales.<sup>85</sup> Los Estados miembros todavía están negociando las propuestas.

### 3.1.5 Prohibiciones, restricciones y licencias de importación

3.61. La UE sigue aplicando respecto a las importaciones varias prohibiciones, restricciones y prescripciones en materia de licencias; el número de estas aumentó en el período objeto de examen y ninguna fue eliminada. Hay 12 grupos específicos de productos sujetos a restricciones o prohibiciones (cuadro 3.7) y 11 sujetos a permisos o licencias de importación (cuadro 3.8), y otras dos medidas aprobadas que aún no han entrado en vigor. Además de las nuevas medidas que entraron en vigor con respecto al aluminio (vigilancia), el wolframio y las especies invasoras, se introdujeron diversas modificaciones o cambios en varios de los reglamentos existentes que ya estaban en vigor.

3.62. La UE también dispone de varios mecanismos de vigilancia de las importaciones que no se abordan en la presente sección. Estos se utilizan sobre todo en el sector agrícola para determinar los niveles de los contingentes o los precios de activación (sección 4.1), para las salvaguardias (sección 3.1.6.2) o para el seguimiento de determinados productos en el marco de ALC o de otros acuerdos, como es el caso de los bananos.<sup>86</sup> Existen asimismo varias medidas de seguimiento, control o restricción a efectos de los OTC, las MSF, el etiquetado y las sanciones (secciones 3.1.7 y 3.3). Actualmente se aplican dos medidas relativas a la vigilancia, a saber, para el acero y el aluminio (sección 3.1.6.2). La UE aplica prohibiciones de importación a las pieles de perro y de gato, incluidos los productos que las contengan, y a los productos derivados de la foca.<sup>87</sup>

3.63. Anteriormente, en 2014, la UE había introducido un nuevo reglamento relativo a las especies exóticas invasoras (EEI)<sup>88</sup> -es decir, plantas, insectos y animales-, pero su aplicación estaba supeditada a la identificación de una lista de especies pertinentes. Se estableció una primera lista en un reglamento en 2016 y una segunda lista en 2017.<sup>89</sup> En julio de 2019 se estaba considerando una tercera lista, que estaba abierta a la formulación de observaciones por el público.<sup>90</sup> Así pues, las EEI que figuran en la lista (hasta la fecha, 49 especies) no podrán introducirse en el territorio de la UE ni mantenerse, criarse o transportarse a través de la UE; tampoco podrán venderse, poseerse

<sup>84</sup> Comisión Europea, *Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establece el régimen general de los impuestos especiales (versión refundida)*. Consultada en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-346-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>85</sup> Comisión Europea, *Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 389/2012, sobre cooperación administrativa en el ámbito de los impuestos especiales por lo que se refiere al contenido del registro electrónico*, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018PC0349&from=ES>; y *Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la informatización de los movimientos y los controles de los productos sujetos a impuestos especiales (versión refundida)*, consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:564766f8-5ffb-11e8-ab9c-01aa75ed71a1.0002.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:564766f8-5ffb-11e8-ab9c-01aa75ed71a1.0002.02/DOC_1&format=PDF).

<sup>86</sup> Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1102/2008. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2017.137.01.0001.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L_.2017.137.01.0001.01.SPA).

<sup>87</sup> Las restricciones relativas a las pieles de perro y de gato también son aplicables en el caso de las exportaciones.

<sup>88</sup> Reglamento (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R1143>.

<sup>89</sup> Reglamento (UE) 2016/1141, de 13 de julio de 2016, por el que se adopta una lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo C/2016/4295. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R1141>; y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1263 de la Comisión, de 12 de julio de 2017, por el que se actualiza la lista de especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión establecida por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1141 de conformidad con el Reglamento (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2017.182.01.0037.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L_.2017.182.01.0037.01.SPA).

<sup>90</sup> Comisión Europea, *Lista actualizada de especies no autóctonas invasoras en la UE*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2019-1565888\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2019-1565888_es).

o liberarse al medio ambiente.<sup>91</sup> No obstante, hay algunas excepciones, y podrán autorizarse importaciones controladas, por ejemplo, con fines de investigación científica y actividades de conservación.

**Cuadro 3.7 Prohibiciones o restricciones de importación, 2019**

Producto	Medida	Razón de ser	Legislación
Sustancias que agotan la capa de ozono	Prohibición/restricción	Protocolo de Montreal	Reglamento (CE) N° 1005/2009
Ciertos productos químicos peligrosos	Prohibición/restricción	Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional	Reglamento (UE) N° 649/2012; Decisión de Ejecución de la Comisión de 10 de octubre de 2018
Contaminantes orgánicos persistentes	Prohibición/restricción	Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	Reglamento (UE) 2019/1021
Bienes culturales	Prohibición	Protección contra el tráfico de esos bienes	Reglamento (UE) 2019/880
Determinadas especies de animales y plantas	Prohibición/restricción	CITES	Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo
Gases fluorados de efecto invernadero	Prohibición/restricción	Reducción de los gases de efecto invernadero de conformidad con los objetivos establecidos por el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC)	Reglamento (UE) N° 517/2014
Especies exóticas invasoras (EEI)	Prohibición/restricción	Prevención de las consecuencias negativas para el medio ambiente	Reglamento (UE) N° 1143/2014; Reglamento (UE) 2016/1141; y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1263 de la Comisión
Mercurio y productos de mercurio	Prohibición <sup>a</sup>	Convenio de Minamata sobre el Mercurio	Reglamento (UE) 2017/852
Determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Prohibición	Protección de la vida o la salud de las personas, protección de la moral pública	Reglamento (UE) 2019/125
Residuos	Prohibición/restricción	Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos destinados a operaciones de valorización	Reglamento (CE) N° 1013/2006 y modificaciones posteriores

<sup>91</sup> Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Especies exóticas invasoras*. Consultado en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/6f9e5ecf-c81f-11e6-a6db-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF>.



Producto	Medida	Razón de ser	Legislación
Atún rojo	Prohibición/restricción	Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico	Reglamento (UE) N° 640/2010
Pescado capturado por buques de Camboya, las Comoras, y San Vicente y las Granadinas	Prohibición	Protección de la vida y la salud de los animales y del medio ambiente, y conservación de los recursos naturales	Reglamento (CE) N° 1005/2008; Decisión de Ejecución del Consejo de 24 de marzo de 2014; Decisión de Ejecución (UE) 2017/1332 del Consejo; Decisión de Ejecución (UE) 2017/1333 del Consejo; y Decisión de Ejecución (UE) 2016/1818 del Consejo

a La prohibición de importación se está introduciendo progresivamente, en función del tipo de producto, entre 2018 y 2021.

Fuente: Documento G/MA/QR/N/EU/4 de la OMC, de 28 de septiembre de 2018; e información recopilada del TARIC.

### Cuadro 3.8 Productos sujetos a licencias de importación, 2019

Producto	Régimen	Automáticas/ no automáticas	Legislación
Textiles	Régimen autónomo que regula las importaciones procedentes de la República Popular Democrática de Corea; regímenes de tráfico de perfeccionamiento pasivo; régimen de vigilancia	No automáticas	Reglamento (UE) 2015/936; Reglamento (UE) N° 2016/2148; y Reglamento (UE) N° 2017/1509
La UE solo mantiene prescripciones en materia de licencias para los siguientes productos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• arroz;</li> <li>• semillas de cáñamo para siembra, cáñamo en bruto, semillas de cáñamo no destinadas a la siembra;</li> <li>• alcohol etílico de origen agrícola.</li> </ul> Sin embargo, por lo que se refiere a la gestión de los contingentes arancelarios agrícolas, la UE los administra mediante un sistema de licencias para los siguientes productos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• cereales y arroz;</li> <li>• azúcar;</li> <li>• leche y productos lácteos;</li> <li>• carne de vacuno;</li> <li>• carne de porcino;</li> <li>• carne de aves de corral;</li> <li>• huevos, productos del huevo y albúmina de huevo;</li> <li>• ajos;</li> <li>• hongos en conserva;</li> <li>• alcohol etílico de origen agrícola; y</li> <li>• cáñamo</li> </ul>	Control de las corrientes comerciales y gestión de los contingentes arancelarios	No automáticas	Reglamento (UE) N° 2016/1237; y Reglamento (UE) 2016/1239

Producto	Régimen	Automáticas/ no automáticas	Legislación
Acero <sup>a</sup>	Régimen de vigilancia y salvaguardia	Automáticas y no automáticas	Reglamento de Ejecución (UE) N° 2016/670 de la Comisión; Reglamento (UE) 2015/755; Reglamento (UE) 2015/478; y Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión
Aluminio	Régimen de vigilancia	Automáticas	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/640 de la Comisión
Gases fluorados, incluidos los hidrofluorocarburos (HFC)	Régimen de licencias y contingentes	No automáticas	Reglamento (UE) N° 517/2014; y Reglamento (UE) N° 2019/661
Sustancias que agotan la capa de ozono (sustancias controladas)	Control de los productos que contienen sustancias que agotan la capa de ozono sujetos a prohibiciones o restricciones	No automáticas	Reglamento (CE) N° 1005/2009
Diamantes en bruto	Aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley	No automáticas	Reglamento (CE) N° 2368/2002
Traslado de residuos	Control de la importación de desechos y desechos peligrosos, de conformidad con el Convenio de Basilea	Automáticas	Reglamento (CE) N° 1013/2006
Madera y productos de la madera	Aplicación del sistema de licencias FLEGT para que solo se exporten a la UE desde países sujetos a dicho sistema madera talada legalmente y productos de esta madera	Automáticas	Reglamento N° 2173/2005 del Consejo; y Reglamento (CE) N° 1024/2008 de la Comisión
Especies amenazadas (CITES)	Control de la importación de las especies amenazadas especificadas en la CITES	No automáticas	Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo; Reglamento (CE) N° 865/2006 de la Comisión; Reglamento de Ejecución (UE) N° 792/2012 de la Comisión; y Reglamento de Ejecución (UE) N° 2017/1915 de la Comisión
Precusores de drogas	Vigilancia del comercio y la autorización de las importaciones de precursores de drogas	Automáticas	Reglamento Delegado 2016/1443 de la Comisión de 29 de junio de 2016; y Reglamento Delegado 2018/729 de la Comisión de 26 de febrero de 2018

a Los productos sujetos a la salvaguardia no están sujetos al régimen de vigilancia.

Fuente: Documento G/LIC/N/3/EU/8 de la OMC, de 25 de septiembre de 2019; e información facilitada por las autoridades.

3.64. En 2017 la UE estableció también nuevas prohibiciones de importación sobre el mercurio y determinados compuestos o productos de mercurio.<sup>92</sup> Este nuevo reglamento reemplaza al anterior, que solamente restringía las exportaciones (sección 3.2.3).<sup>93</sup> Por lo tanto, de conformidad con el Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente (VII PMA) de la UE y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio de 2013, la UE prohibió la exportación, importación y fabricación de mercurio, de compuestos de mercurio y de una gama de productos con mercurio añadido.<sup>94</sup>

<sup>92</sup> Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1102/2008. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2017.137.01.0001.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L_.2017.137.01.0001.01.SPA).

<sup>93</sup> Reglamento (CE) N° 1102/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2008, relativo a la prohibición de la exportación de mercurio metálico y ciertos compuestos y mezclas de mercurio y al almacenamiento seguro de mercurio metálico. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32008R1102>.

<sup>94</sup> Véanse los anexos I y II del Reglamento (UE) N° 2017/852.

No obstante, algunas restricciones se están introduciendo progresivamente hasta 2021 para una serie de productos, en particular, las amalgamas dentales.

3.65. En 2019, la UE codificó el Reglamento (CE) 1236/2005 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sus modificaciones posteriores, en el Reglamento (UE) 2019/125 (que es aplicable tanto a las importaciones como a las exportaciones).<sup>95</sup> El Reglamento codificado no introduce ningún cambio; simplemente consolida las modificaciones anteriores. También se señala que antes de la codificación, durante el período objeto de examen, la lista de terceros países pertinentes incluidos en la autorización general de exportación comunitaria (AGEC) fue modificada en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2018/181 de la Comisión para incluir a la República Dominicana, Santo Tomé y Príncipe, y Togo.<sup>96</sup>

3.66. En la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), en 2016, se introdujeron ciertas modificaciones<sup>97</sup> en los Apéndices de la Convención. Esas modificaciones se reflejan en un Reglamento de la Comisión<sup>98</sup>, de 20 de enero de 2017, por el que se modifica el "Reglamento CITES" de la UE<sup>99</sup> mediante la sustitución de sus anexos, que por lo general se corresponden con los Apéndices de la CITES.<sup>100</sup> Se hicieron pequeños cambios adicionales en un Reglamento de la Comisión<sup>101</sup> conexo en 2019<sup>102</sup>, mediante el establecimiento de disposiciones relativas a la importación o reexportación de rinocerontes vivos o elefantes vivos; asimismo, se establece que el cuerno o el marfil de esos animales o de su descendencia no podrá entrar en el comercio o en actividades comerciales dentro de la UE. Al mismo tiempo, se modificaron las obras de referencia normalizadas para la nomenclatura.

3.67. Otra de las novedades en el período objeto de examen fue la negociación y firma de acuerdos de asociación voluntaria (AAV), y el establecimiento de un sistema de licencias de la aplicación de las leyes, la gobernanza y el comercio forestales (FLEGT) aplicable a las importaciones de madera

---

<sup>95</sup> Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2019.030.01.0001.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.030.01.0001.01.SPA).

<sup>96</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/181 de la Comisión, de 18 de octubre de 2017, por el que se modifica el anexo III *ter* del Reglamento (CE) N° 1236/2005 del Consejo, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018R0181>.

<sup>97</sup> CITES, *Final decisions made at CoP17 on the proposals to amend CITES Appendices*. Consultado en: <https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/17/Decisions-on-amendment-proposals.pdf>.

<sup>98</sup> Reglamento (UE) 2017/160 de la Comisión, de 20 de enero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017R0160>.

<sup>99</sup> Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, por el que se incorporan las disposiciones de la CITES a la legislación de la UE. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:01997R0338-20170204>.

<sup>100</sup> En algunos casos, la UE ha adoptado medidas más estrictas que las exigidas por la CITES, al incluir especies que no figuran en la CITES o establecer condiciones de importación más estrictas para las especies enumeradas.

<sup>101</sup> Reglamento (CE) N° 865/2006 de la Comisión, de 4 de mayo de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:02006R0865-20190227>.

<sup>102</sup> Reglamento (UE) 2019/220 de la Comisión, de 6 de febrero de 2019, que modifica el Reglamento (CE) N° 865/2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0220>.

en la Comunidad Europea<sup>103</sup>, que forma parte del Plan de Acción FLEGT.<sup>104</sup> El Plan establece la respuesta de la UE para luchar contra la tala ilegal de madera y el comercio asociado, mediante la mejora de la gobernanza forestal, el fortalecimiento de la aplicación de las leyes y la promoción del comercio de madera y productos de la madera talada legalmente. En el marco del AAV, los países asociados desarrollan sistemas para verificar la legalidad de sus exportaciones de madera a la UE, así como un sistema para asegurar que la madera importada en la UE se ha talado de conformidad con las prescripciones legales del país asociado, establecidas en el correspondiente AAV FLEGT. Hasta la fecha, la UE ha firmado AAV con Ghana, la República del Congo, el Camerún, Indonesia, la República Centroafricana, Liberia y Viet Nam.<sup>105</sup> En septiembre de 2019, Indonesia era el único país signatario de un AAV que tenía un sistema operativo de licencias FLEGT.<sup>106</sup> La UE concluyó negociaciones y rubricó AAV con Honduras<sup>107</sup> y Guyana<sup>108</sup>, y actualmente está celebrando negociaciones con otros seis países.<sup>109</sup> Por lo general, cada AAV contiene disposiciones sobre una lista de productos comprendidos por código del SA, normas relativas al sistema de licencias, el seguimiento y la evaluación, y disposiciones sobre la rendición de informes y la comunicación.

3.68. El Reglamento relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos se modificó dos veces en el período objeto de examen, con el fin de modificar los anexos en que figuran los productos químicos abarcados.<sup>110</sup> Básicamente, se incorporaron productos químicos a las listas de productos sujetos a prescripciones o restricciones en materia de exportación, debido a los cambios en la legislación de la UE o en los convenios pertinentes, a saber, el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.

3.69. Las licencias o los permisos para los productos sujetos a tales sistemas son tramitados por determinados servicios de la UE -por ejemplo, la DG Agricultura y Desarrollo Rural- o por las autoridades competentes de los Estados miembros. Ciertos productos -tales como el acero, el aluminio y la madera<sup>111</sup>- son objeto de seguimiento y vigilancia en el marco del Sistema Integrado de Gestión de Licencias (SIGL), que permite consultar información actualizada, por ejemplo, sobre los contingentes del acero en el marco de la medida de salvaguardia.<sup>112</sup>

3.70. La UE y otros participantes en el Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto se benefician de la exención de la OMC con respecto a determinadas disposiciones del GATT de 1994, tanto para la importación como para la exportación. La exención se prorrogó recientemente para

<sup>103</sup> Reglamento (CE) N° 2173/2005 del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32005R2173>; y Reglamento (CE) N° 1024/2008 de la Comisión, de 17 de octubre de 2008, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) N° 2173/2005 del Consejo, relativo al establecimiento de un sistema de licencias FLEGT aplicable a las importaciones de madera en la Comunidad Europea. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32008R1024>.

<sup>104</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo - Aplicación de las leyes, gobernanza y comercio forestales (FLEGT) - Propuesta de plan de acción de la Unión Europea. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52003DC0251>.

<sup>105</sup> Comisión Europea, *FLEGT Regulation - FLEGT Voluntary Partnership Agreements (VPAs)*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/environment/forests/flegt.htm>.

<sup>106</sup> EUR-Lex, *Acuerdo de Asociación Voluntaria entre la Unión Europea y la República de Indonesia sobre la aplicación de las leyes forestales, la gobernanza y el comercio de los productos de la madera con destino a la Unión Europea*. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2014.150.01.0252.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2014.150.01.0252.01.SPA).

<sup>107</sup> La UE y Honduras concluyeron las negociaciones y rubricaron el AAV el 15 de junio de 2018.

<sup>108</sup> La UE y Guyana concluyeron las negociaciones y rubricaron el AAV el 23 de noviembre de 2018.

<sup>109</sup> Comisión Europea, *FLEGT Regulation - FLEGT Voluntary Partnership Agreements (VPAs)*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/environment/forests/flegt.htm>.

<sup>110</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/172 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2017, por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (UE) N° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32018R0172>; y Reglamento Delegado (UE) 2019/330 de la Comisión, de 11 de diciembre de 2018, por el que se modifican los anexos I y V del Reglamento (UE) N° 649/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la exportación e importación de productos químicos peligrosos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32019R0330>.

<sup>111</sup> En el marco de los contingentes aplicables a las exportaciones de la Federación de Rusia.

<sup>112</sup> Comisión Europea, *Système Intégré de Gestion de Licences*. Consultado en: <https://webgate.ec.europa.eu/siglbo/public/reports>.

abarcar el período 2019-2024.<sup>113</sup> La UE siguió exigiendo licencias de importación para las importaciones de determinados productos del sector del azúcar procedentes de determinados beneficiarios de la iniciativa TMA, pero esta disposición expiró en septiembre de 2017.<sup>114</sup>

3.71. Con un objetivo similar al del Proceso de Kimberley, la UE introdujo un nuevo reglamento en 2017 para aplicar las Directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la diligencia debida para la gestión responsable de las cadenas de suministro de minerales procedentes de zonas afectadas por conflictos y zonas de alto riesgo, a fin de limitar las violaciones de los derechos humanos y de impedir la financiación de grupos armados en zonas ricas en recursos.<sup>115</sup> El Reglamento sobre los minerales de zonas de conflicto es aplicable a los importadores de estaño, wolframio, tantalio y oro en la UE. A partir del 1º de enero de 2021, los importadores de la UE de estos metales y minerales cuyos volúmenes anuales de importación superen un umbral determinado deberán llevar a cabo la diligencia debida con respecto a las cadenas de suministro. Esto significa que deberán identificar y mitigar el riesgo de financiación de conflictos en sus cadenas de suministro; además, deberán mantener registros detallados de los proveedores, el país de origen, y las cantidades y fechas de extracción de los minerales o metales importados. Esos registros estarán sujetos a los procedimientos correspondientes, así como a controles posteriores por las autoridades competentes especialmente designadas en cada Estado miembro. En el anexo I del Reglamento sobre los minerales de zonas de conflicto se establecen los volúmenes mínimos de importación aplicables. No obstante, en el caso de cinco minerales y metales (por ejemplo, tantalio, minerales de oro y sus concentrados, y óxidos de estaño), esos volúmenes mínimos se establecerán en julio de 2020 a más tardar.

3.72. Además, en 2018 la UE introdujo una propuesta de directiva relativa a los artículos de plástico de un solo uso. Esta Directiva fue adoptada el 5 de junio de 2019.<sup>116</sup> Los Estados miembros deben incorporarla a su legislación el 3 de julio de 2021 a más tardar. La Directiva restringirá la introducción en el mercado de la UE de determinados productos de plástico -por ejemplo, platos, cubiertos y recipientes para bebidas- y establecerá una responsabilidad ampliada del productor con respecto al costo de las actividades de limpieza para una lista de productos de plástico similares, utilizados principalmente en el sector de los alimentos y las bebidas, así como en los productos del tabaco, las artes de pesca y los globos.<sup>117</sup>

3.73. En julio entró en vigor otro reglamento, relativo a la prohibición de determinados contaminantes orgánicos persistentes.<sup>118</sup> La UE estableció estas medidas de conformidad con el Protocolo del Convenio de 1979 sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia provocada por contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, de los que es Parte. En el anexo del Reglamento actualmente se señalan alrededor de 26 productos químicos cuya fabricación, comercialización y utilización están prohibidas; también se establecen ciertas disposiciones sobre la gestión de residuos, concretamente

<sup>113</sup> Documento WT/L/1039 de la OMC, de 30 de julio de 2018.

<sup>114</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1550 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que atañe a la importación y el refinado de productos del sector del azúcar del código NC 1701 en el marco de acuerdos preferenciales, para las campañas de comercialización 2015-2016 y 2016-2017. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R1550>.

<sup>115</sup> Reglamento (UE) 2017/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, por el que se establecen obligaciones en materia de diligencia debida en la cadena de suministro por lo que respecta a los importadores de la Unión de estaño, tantalio y wolframio, sus minerales y oro originarios de zonas de conflicto o de alto riesgo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017R0821>.

<sup>116</sup> Comisión Europea, *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico*. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:fc5c74e0-6255-11e8-ab9c-01aa75ed71a1.0009.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:fc5c74e0-6255-11e8-ab9c-01aa75ed71a1.0009.02/DOC_1&format=PDF). Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L\\_.2019.155.01.0001.01.SPA](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2019.155.01.0001.01.SPA).

<sup>117</sup> Comisión Europea, *Anexo de la propuesta de la Comisión sobre una Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la reducción del impacto ambiental de determinados productos de plástico*. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:fc5c74e0-6255-11e8-ab9c-01aa75ed71a1.0009.02/DOC\\_2&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:fc5c74e0-6255-11e8-ab9c-01aa75ed71a1.0009.02/DOC_2&format=PDF).

<sup>118</sup> Reglamento (UE) 2019/1021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre contaminantes orgánicos persistentes. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1021>.

sobre su valorización y eliminación. Conviene señalar que este Reglamento es la versión refundida de un reglamento anterior adoptado en 2004 (Reglamento (CE) N° 850/2004 sobre contaminantes orgánicos persistentes).

3.74. La UE siguió actualizando el Reglamento (UE) N° 111/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la vigilancia del comercio de precursores de drogas, mediante la incorporación de sustancias para su catalogación a efectos de control y vigilancia. Ese proceso de catalogación se lleva a cabo con el fin de alcanzar un equilibrio proporcionado entre el nivel de peligro que presenta cada sustancia específica y la carga sobre el comercio lícito. Tanto el Reglamento Delegado (UE) N° 2016/1443 de la Comisión, de 29 de junio de 2016, como el Reglamento Delegado (UE) N° 2018/729 de la Comisión, de 26 de febrero de 2018, comprenden determinados precursores de drogas que figuran en la lista de sustancias catalogadas del anexo del Reglamento (UE) N° 111/2005.

3.75. El 17 de abril de 2019 se aprobó un nuevo reglamento, relativo a la importación de bienes culturales, que prohibirá la introducción en la UE de bienes culturales exportados ilícitamente desde terceros países (norma de la "prohibición general") y establecerá las condiciones y procedimientos para la importación de bienes culturales en la UE. La importación de bienes culturales -es decir, su despacho a libre práctica o su inclusión en un régimen aduanero especial- estará sujeta a: i) una licencia de importación expedida por la administración competente de un Estado miembro, en el caso de los objetos arqueológicos y las partes de monumentos; o ii) en el caso de bienes culturales menos sensibles, la presentación a las autoridades aduaneras de una declaración del importador. El reglamento se aplicará con la ayuda de un sistema electrónico centralizado. La mayor parte de las disposiciones del reglamento serán aplicables seis años después de su entrada en vigor, es decir, una vez que el sistema electrónico haya entrado en funcionamiento. Mientras tanto, una disposición -concretamente, la norma de la prohibición general- será aplicable 18 meses después de la entrada en vigor.

### 3.1.6 Medidas antidumping, compensatorias y de salvaguardia

#### 3.1.6.1 Medidas antidumping y antisubvenciones

3.76. La UE ha destacado la importancia de las normas relativas a las medidas comerciales correctivas de la OMC como instrumento legítimo para combatir las distorsiones del comercio y las prácticas comerciales desleales de otros países y, por medio de su legislación, aplica esas medidas de manera sistemática y rigurosa.<sup>119</sup> De hecho, la UE recurre con frecuencia a esas medidas; desde que se estableció la OMC, es el tercer Miembro de la OMC que más medidas antidumping ha impuesto y el segundo en lo que se refiere a imposición de medidas compensatorias (o medidas antisubvenciones, como se las llama en la legislación de la UE).<sup>120</sup> Al mismo tiempo, la UE, por lo general, ha sido objeto de pocas medidas de esa índole por parte de otros Miembros, y ocupa los puestos 12º y 4º en cuanto a medidas antidumping y medidas compensatorias, respectivamente.<sup>121</sup> Según la Comisión, en torno al 0,29% de las importaciones totales se han visto afectadas por medidas antidumping o antisubvenciones en 2018.<sup>122</sup>

3.77. En el último examen se enumeraron las principales normas antidumping y antisubvenciones de la UE que se habían reemplazado por nuevas versiones codificadas en 2016 (Reglamentos (UE) 2016/1036 y (UE) 2016/1037); esos reglamentos continúan en vigor y siguen constituyendo las

---

<sup>119</sup> Comisión Europea, Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, de acompañamiento del 37º informe anual de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE. Consultado en:

[http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157811.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157811.pdf).

<sup>120</sup> OMC, *Anti-dumping Measures: By Reporting Member*, consultado en: [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/adp\\_e/AD\\_MeasuresByRepMem.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/adp_e/AD_MeasuresByRepMem.pdf); y *Countervailing Measures: By Reporting Member*, consultado en: [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/scm\\_e/CV\\_MeasuresByRepMem.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/scm_e/CV_MeasuresByRepMem.pdf).

<sup>121</sup> OMC, *Anti-dumping Sectoral Distribution of Measures: By Exporting Country*, consultado en: [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/adp\\_e/AD\\_Sectoral\\_MeasuresByExpCty.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/adp_e/AD_Sectoral_MeasuresByExpCty.pdf); y *Countervailing Measures: By Exporting Country*, consultado en: [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/scm\\_e/CV\\_MeasuresByExpCty.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/scm_e/CV_MeasuresByExpCty.pdf).

<sup>122</sup> Comisión Europea, 36.º Informe anual de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativo a las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la Unión (2017), consultado en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157733.PDF](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157733.PDF); e información facilitada por las autoridades.

normas básicas relativas a las medidas antidumping y antisubvenciones en la UE.<sup>123</sup> No obstante, se han producido importantes novedades, con la entrada en vigor de dos nuevos reglamentos, que han entrañado la modificación de los reglamentos citados.

3.78. En la primera modificación, que se introdujo en 2017, se añadió información con respecto al "valor normal". A grandes rasgos, se permite que el valor normal se determine mediante otro método cuando haya distorsiones introducidas por el Estado en el país exportador. En tales circunstancias, el valor normal se calcula a partir de costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia no distorsionados o a partir de referencias como los precios internacionales o los costes en otro país representativo.<sup>124</sup> En el caso de los países que no son Miembros de la OMC, se establece una metodología específica para determinar el valor normal.

3.79. Los cambios introducidos en 2018 en la segunda modificación son más numerosos y variados; los elementos principales se describen en el recuadro 3.2.<sup>125</sup> Como se muestra, los cambios guardan relación con aspectos de procedimiento, como la reducción del plazo para la imposición de medidas provisionales, y otros aspectos más sustanciales, como el método para calcular el margen de perjuicio. Por ejemplo, al calcular el precio no perjudicial se incluye un beneficio mínimo del 6%. Otra novedad es la posibilidad de tener en cuenta los costes presumiblemente superiores a los que la industria de la UE Unión tenga que hacer frente para poder cumplir las normas sociales y medioambientales.

3.80. También ha habido cambios en otras normas de la legislación de la UE relativas a las medidas comerciales correctivas. La UE dispone de legislación sobre la protección contra las subvenciones y las prácticas tarifarias desleales en los servicios aéreos desde 2004, que se estaba revisando cuando se realizó el anterior examen.<sup>126</sup> En 2019 entró en vigor un nuevo reglamento sobre la defensa de la competencia en el transporte aéreo, que sustituyó al reglamento anterior de 2004.<sup>127</sup> La nueva legislación tiene por objeto responder a las preocupaciones suscitadas por las prácticas desleales de terceros países y de entidades de terceros países, en particular aquellos que se benefician de subvenciones o de otras formas de ayuda estatal. Una investigación puede ser iniciada por un Estado miembro, una línea aérea de la UE, una asociación de líneas aéreas de la UE o la propia Comisión. En cuanto al procedimiento, se siguen las principales normas relativas a las medidas comerciales correctivas para la apertura y realización de una investigación, la determinación del perjuicio o la amenaza del perjuicio y la adopción de medidas correctoras. Las medidas correctoras pueden ser obligaciones financieras o cualquier medida operativa de igual o menor valor, de servicios debidos o de otros derechos de la compañía aérea del tercer país.

---

<sup>123</sup> Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1036>; y Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R1037>.

<sup>124</sup> Reglamento (UE) 2017/2321 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R2321>.

<sup>125</sup> Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0825>.

<sup>126</sup> Reglamento (CE) N° 868/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativo a la protección contra las subvenciones y las prácticas tarifarias desleales, que causan perjuicios a las compañías aéreas comunitarias, en la prestación de servicios de transporte aéreo desde los países no miembros de la Comunidad Europea Consultado en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0868&from=ES>.

<sup>127</sup> Reglamento (UE) 2019/712 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a la defensa de la competencia en el transporte aéreo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 868/2004. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562259754125&uri=CELEX:32019R0712>.

### Recuadro 3.2 Principales elementos de la modernización de las medidas comerciales correctivas, 2018

- Mayor transparencia y previsibilidad	Las partes interesadas reciben información sobre la imposición de medidas provisionales con tres semanas de antelación.
- Investigaciones antidumping más rápidas	El plazo para la imposición de medidas provisionales se ha reducido de 9 a 7 meses (o a 8 meses como máximo).
- Más apoyo para las pymes de la UE	Se han creado una página web y un servicio de asistencia destinados a las pymes.
- Cambio en el método de cálculo del margen de perjuicio	Se han adoptado nuevas normas con respecto al precio no perjudicial que tienen en cuenta la rentabilidad y los gastos futuros, entre otros aspectos.
- Inclusión de consideraciones sociales y medioambientales	La aplicación de normas sociales y medioambientales se tiene en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> <li>- al determinar el precio indicativo para la industria de la UE; y al considerar la aceptación de ofertas.</li> </ul>
- Cambios con respecto al uso de la regla del derecho inferior	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En las investigaciones antidumping, las distorsiones del mercado de materias primas conllevarán una modulación de la regla del derecho inferior.</li> <li>- En las investigaciones sobre derechos compensatorios, la regla del derecho inferior no se aplicará a menos que ello contravenga los intereses de la UE.</li> </ul>
- Respuesta más eficaz ante las amenazas de represalias	Se aclara que las amenazas de represalias a la industria se consideran una de las circunstancias especiales que justifican las investigaciones de oficio.
- Participación de los sindicatos en las investigaciones	Las normas permiten ahora que los sindicatos sean partes interesadas en las investigaciones.
- Nuevas normas aplicables a la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de la UE	Permiten aplicar medidas comerciales correctivas en esas regiones de la UE.
- Devolución de derechos	Se devuelven los derechos percibidos durante el período de reconsideración por expiración si la reconsideración concluye sin que se prorroguen las medidas.

Fuente: Comisión Europea, *Commission Staff Working Document accompanying the 37<sup>th</sup> Annual Report from the Commission to the European Parliament and the Council on the EU's Anti-Dumping, Anti-Subsidy and Safeguard activities (2018)*, consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157811.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157811.pdf); e información facilitada por las autoridades.

3.81. En virtud de una decisión adoptada por el presidente de la Comisión Europea en 2019, se revisaron la función y el mandato específicos del "consejero auditor" a fin de incrementar la transparencia y la equidad de los procedimientos comerciales.<sup>128</sup> En concreto, el cometido del consejero auditor es salvaguardar los derechos procesales de las partes interesadas previstos en diversos reglamentos relativos al comercio, en especial las normas por las que se rigen las investigaciones antidumping, antisubvenciones y en materia de salvaguardias.<sup>129</sup> Por ejemplo, el

<sup>128</sup> Decisión (UE) 2019/339 del presidente de la Comisión Europea, de 21 de febrero de 2019, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados litigios comerciales. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562238230941&uri=CELEX:32019D0339>.

<sup>129</sup> Reglamento (UE) 2016/1036 y, en particular, el artículo 5, apartados 10 y 11, el artículo 6, apartados 5 a 8, y el artículo 8, apartados 3, 4, 9 y 18 a 21; Reglamento (UE) 2016/1037 y, en particular, el artículo 10, apartados 12 y 13, el artículo 11, apartados 5 a 8 y 10, y el artículo 13, apartados 3, 4, 9 y 28 a 31; Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo (6) y, en particular, los artículos 5 y 8; Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo (7) y, en particular los artículos 3 y 5; Reglamento (UE) 2015/1843 del Parlamento Europeo y del Consejo (8) y, en particular los artículos 9 y 10; Reglamento (UE) 2016/1035 del Parlamento Europeo y del Consejo (9) y, en particular el artículo 5, apartados 12 y 13, el artículo 6, apartados 5 a 8, y los artículos 12, 13 y 14; Reglamento (CE) 868/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (10) y, en particular, los artículos 7 y 8; Reglamento (UE) 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (11) y, en particular, el artículo 24; Reglamento Delegado (UE) N° 155/2013 de la Comisión (12) y en particular, el artículo 6; Reglamento Delegado N° 1083/2013 de la Comisión (13) y, en particular, el artículo 5; y Reglamento (UE) 2015/476 del Parlamento Europeo y del Consejo (14) y, en particular, el artículo 1, apartado 2, y el artículo 2, apartado 2.



consejero auditor se encarga de la organización y la celebración de las audiencias en nombre de las partes interesadas.

3.82. Más recientemente, en julio de 2019, la Comisión adoptó nuevas normas para ampliar el ámbito de la legislación sobre medidas comerciales correctivas a la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas de los Estados miembros<sup>130</sup>, con el objeto de aplicar las normas que se incluyeron en la modernización de 2018.<sup>131</sup>

3.83. La legislación de 2016 relativa a las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval, es decir, específica para las transacciones de compra en la esfera de la construcción naval, se estableció mediante un reglamento, pero no se ha aplicado, ya que depende de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Construcción Naval de la OCDE, lo que hasta la fecha no se ha producido.<sup>132</sup> Se están manteniendo debates al respecto en la OCDE.

3.84. La UE notificó a la OMC dos modificaciones importantes en su legislación sobre medidas comerciales correctivas.<sup>133</sup>

3.85. En el período objeto de examen se ha producido una disminución general de la actividad antidumping y antisubvenciones en la UE, a juzgar por el número de investigaciones iniciadas. El número de investigaciones nuevas se redujo de 15 en 2016 a 10 en 2018; en el mismo período, los casos judiciales experimentaron un descenso más acusado y se pasó de 34 a 15 casos. El número de investigaciones de reconsideración ha permanecido relativamente constante (gráfico 3.2).

3.86. El número total de medidas en vigor se ha mantenido relativamente constante durante el período de examen (gráfico 3.3). Ello se debe al efecto compensatorio producido por la disminución del número de investigaciones iniciadas y el aumento de las prórrogas de las reconsideraciones por expiración (véase *infra*). Además, la distribución regional de las medidas no ha variado: la inmensa mayoría de los casos antidumping y antisubvenciones correspondieron a Asia y en particular a China. Hay muy pocas medidas que afecten a los países de África, América y Oriente Medio. Los países europeos que no son miembros de la UE representan el segundo grupo más numeroso por detrás de Asia (gráfico 3.3).

3.87. Se han producido algunos cambios en cuanto a los sectores afectados por las investigaciones antidumping y antisubvenciones en el período de examen. Las investigaciones en el sector siderúrgico se redujeron significativamente y pasaron de 13 a 0 entre 2016 y 2017, y experimentaron un ligero aumento en 2018, año en que hubo cuatro investigaciones. Esos cambios probablemente pueden atribuirse a las medidas de vigilancia y salvaguardia aplicadas al acero que estaban vigentes o que entraron en vigor en el período examinado. Otra tendencia observada fue el aumento constante de las investigaciones iniciadas en el sector de los productos químicos y productos conexos (gráfico 3.4).

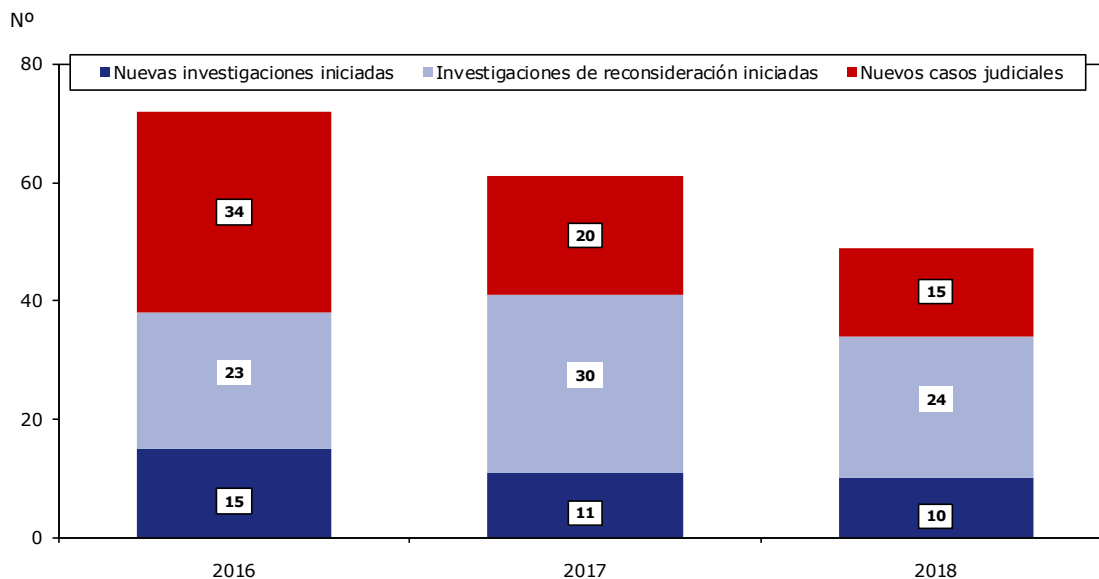
---

<sup>130</sup> Comisión Europea, *EU extends trade defence rules to continental shelf and exclusive economic zones of Member States*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2043>.

<sup>131</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1131 de la Comisión, de 2 de julio de 2019, por el que se establece un instrumento aduanero para aplicar el artículo 14 *bis* del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 24 *bis* del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2019:179:FULL&from=ES>.

<sup>132</sup> Reglamento (UE) 2016/1035 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562254581936&uri=CELEX:32016R1035>.

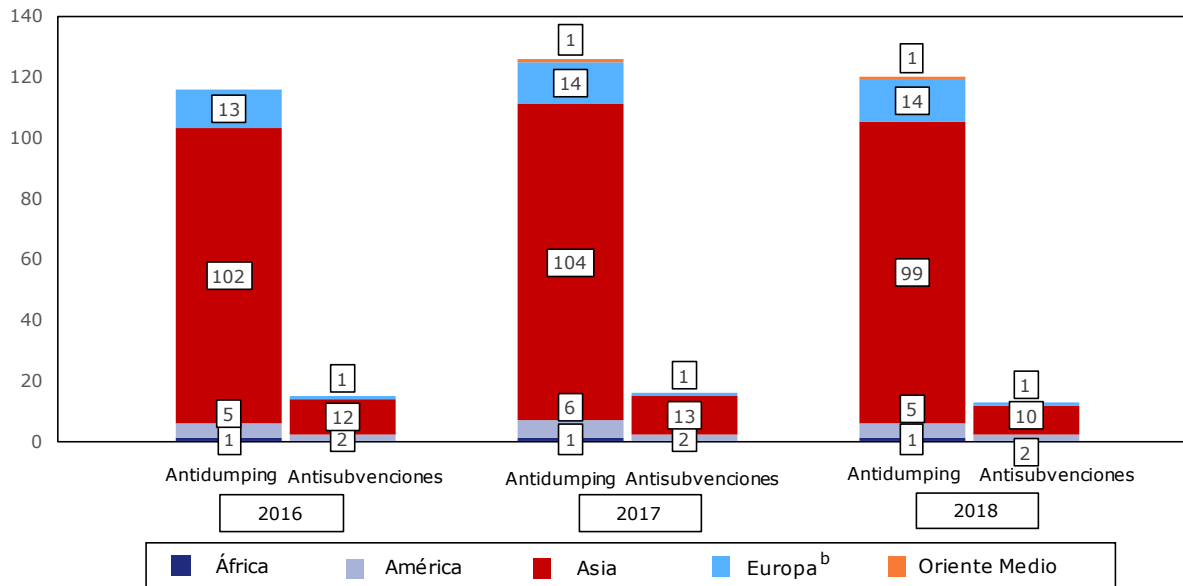
<sup>133</sup> Documentos de la OMC G/ADP/N/1/EU/3/Suppl.2 de 18 de abril de 2017, G/SCM/N/1/EU/2/Suppl.2 de 23 de enero de 2018, G/ADP/N/1/EU/3/Suppl.3 de 2 de julio de 2018 y G/SCM/N/1/EU/2/Suppl.3 de 2 de julio de 2018.

**Gráfico 3.2 Actividad antidumping y antisubvenciones, 2016-2018**

Fuente: Informes anuales de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativos a las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la Unión Europea (2016-2018) y documentos de trabajo de los servicios de la Comisión, de acompañamiento de los informes. Consultados en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc\\_157218.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc_157218.pdf), [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157776.PDF](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157776.PDF) y [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157811.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157811.pdf).

**Gráfico 3.3 Medidas antidumping y antisubvenciones en vigor, por regiones, 2016-2018**

Nº de medidas, incluidas las prórrogas (acumuladas)

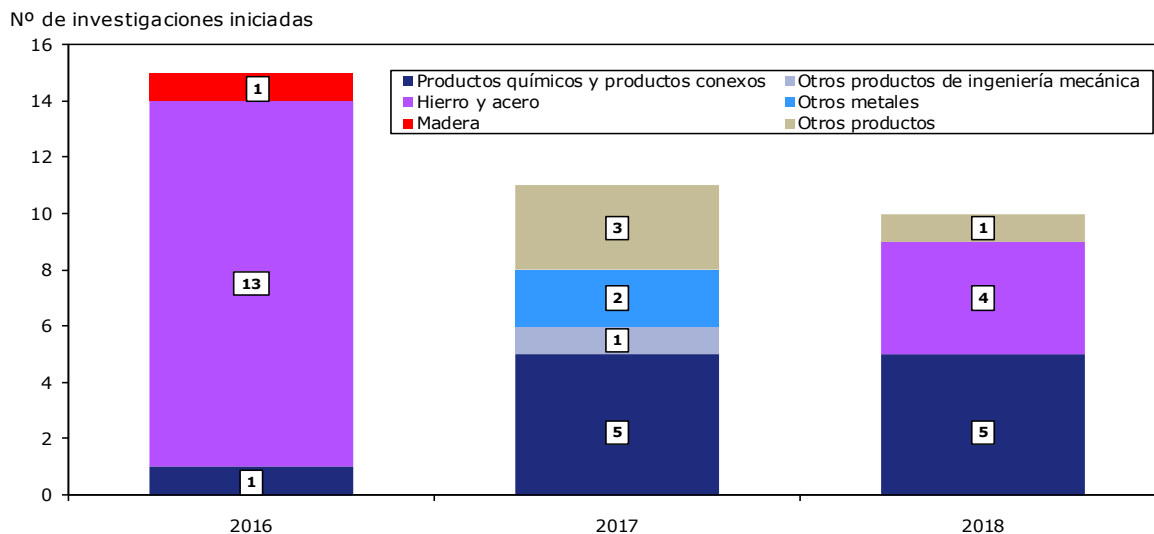


a Incluidas las prórrogas.

b Los países europeos no pertenecientes a la UE son: Belarús, la Federación de Rusia, Turquía y Ucrania.

Fuente: Informes anuales de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativos a las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la Unión Europea (2016-2018) y documentos de trabajo de los servicios de la Comisión, de acompañamiento de los informes. Consultados en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc\\_157218.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc_157218.pdf), [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157776.PDF](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157776.PDF) y [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157811.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157811.pdf).

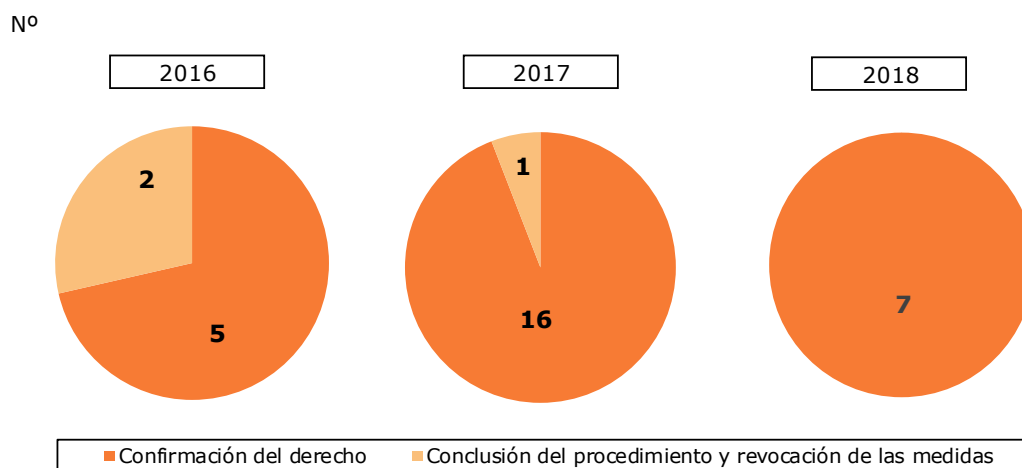
### Gráfico 3.4 Investigaciones antidumping y antisubvenciones iniciadas, por sectores de productos, 2016-2018



Fuente: Informes anuales de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativos a las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la Unión Europea (2016-2018) y documentos de trabajo de los servicios de la Comisión, de acompañamiento de los informes. Consultados en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc\\_157218.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc_157218.pdf), [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157776.PDF](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157776.PDF) y [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157811.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157811.pdf).

3.88. Con arreglo a las normas relativas a las medidas comerciales correctivas de la UE, las medidas antidumping y antisubvenciones expiran por lo general transcurridos cinco años, a menos que en una reconsideración por expiración se demuestre que es necesario seguir aplicándolas. El número de investigaciones de reconsideración por expiración en un año determinado depende en gran parte del número de medidas que se hayan impuesto cinco años antes. En 2016 se confirmaron y prorrogaron en torno al 71% de las medidas, mientras que en 2018 el porcentaje se elevó al 100% (gráfico 3.5).

### Gráfico 3.5 Resultados de las reconsideraciones por expiración concluidas, 2016-2018



Fuente: Informes anuales de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativos a las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la Unión Europea (2016-2018) y documentos de trabajo de los servicios de la Comisión, de acompañamiento de los informes. Consultados en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc\\_157218.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/july/tradoc_157218.pdf), [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157776.PDF](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157776.PDF) y [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc\\_157811.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/march/tradoc_157811.pdf).

### 3.1.6.2 Salvaguardias

3.89. Las salvaguardias forman parte del marco de la UE para las medidas comerciales correctivas; la UE mantiene normas sobre salvaguardias globales con arreglo al Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, además de disposiciones en materia de salvaguardias bilaterales en la mayoría de sus ALC bilaterales. Históricamente, la UE no ha recurrido a las salvaguardias de manera significativa en el marco de la OMC; solamente ha iniciado seis casos desde la creación de la OMC, de los que solo tres han entrañado la aplicación de medidas.<sup>134</sup> Aunque reanudó el uso de salvaguardias en 2018 con la aplicación de medidas sobre los productos siderúrgicos, no había iniciado ningún otro caso desde 2010.

3.90. Las normas básicas de la UE para las salvaguardias que se consolidaron en 2015 no han variado y siguen constituyendo el marco fundamental para las investigaciones y la imposición de salvaguardias por parte de la Comisión. Se aplican tres leyes básicas: una para los Miembros de la OMC, otra para los países que no son Miembros de la OMC y una tercera específica para los productos textiles; las leyes en cuestión se indican a continuación.

- Reglamento (UE) Nº 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones (versión codificada), a saber, aplicable a las importaciones procedentes de los Miembros de la OMC;
- Reglamento (UE) Nº 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (versión refundida), a saber, aplicable a las importaciones procedentes de países no Miembros de la OMC; y
- Reglamento (UE) Nº 2015/936 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de junio de 2015, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por acuerdos bilaterales, protocolos, otros acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión (versión refundida), a saber, normas aplicables a los textiles.

3.91. En 2019, la UE promulgó el Reglamento (UE) 2019/287, un reglamento horizontal de salvaguardias bilaterales que permite la aplicación de cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos para la retirada temporal de preferencias contenidos en determinados acuerdos comerciales.<sup>135</sup> Ese Reglamento cuenta en la actualidad con tres anexos que corresponden a los ALC con Singapur, Viet Nam y el Japón, con los que se establecen y ponen en práctica procedimientos para esas cláusulas bilaterales de salvaguardia. El Reglamento contiene disposiciones sobre seguimiento, apertura de una investigación, medidas previas de vigilancia, imposición de medidas de salvaguardia provisionales y definitivas, confidencialidad, etc.. Está previsto ampliarlo a otros ALC en el futuro. El Reglamento entraña un cambio en la práctica y una racionalización, ya que, anteriormente, la UE establecía estipulaciones adicionales para cada ALC.<sup>136</sup>

3.92. En marzo de 2018, la UE inició los procedimientos para abrir una investigación en materia de salvaguardias en relación con 26 categorías de productos siderúrgicos, con arreglo a las normas sobre salvaguardias previstas en los Reglamentos (UE) 2015/478 y (UE) 2015/755<sup>137</sup>; el alcance de la investigación se amplió posteriormente hasta abarcar 28 categorías de productos. La Comisión esgrimió como razones para iniciar la investigación la tendencia creciente de las importaciones de

<sup>134</sup> Cabe señalar que esa cifra no incluye los Estados miembros antes de su adhesión a la UE. Algunos Estados miembros hicieron un uso más amplio de las medidas de salvaguardia antes de incorporarse a la UE. Consultado en: [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/safeg\\_e/SG-InitiationsByRepMember.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/safeg_e/SG-InitiationsByRepMember.pdf) y [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/safeg\\_e/SG-MeasuresByRepMember.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/safeg_e/SG-MeasuresByRepMember.pdf).

<sup>135</sup> Reglamento (UE) 2019/287 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de febrero de 2019, por el que se aplican cláusulas bilaterales de salvaguardia y otros mecanismos que permiten la retirada temporal de preferencias, contenidos en determinados acuerdos comerciales celebrados entre la Unión Europea y terceros países. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562174174671&uri=CELEX:32019R0287>.

<sup>136</sup> Véase el examen anterior, documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafo 3.71.

<sup>137</sup> Comunicación de la Comisión Nº 2018/C 111/10, Anuncio de inicio de una investigación de salvaguardia relativa a las importaciones de productos siderúrgicos. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C\\_.2018.111.01.0029.01.SPA&toc=OJ:C:2018:111:TOC](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2018.111.01.0029.01.SPA&toc=OJ:C:2018:111:TOC).

esos productos, la situación de la industria siderúrgica de la UE y el riesgo de desvío comercial de las medidas de los Estados Unidos, además del exceso de capacidad y el mayor uso de prácticas comerciales restrictivas.<sup>138</sup> Se aplicaron medidas provisionales de salvaguardia en julio de 2018 y medidas definitivas en febrero de 2019.<sup>139</sup> El Reglamento de Ejecución se modificó en noviembre de 2018 para excluir del ámbito de aplicación de las medidas a varios países (Botswana, Camerún, Eswatini, Fiji, Ghana, Côte d'Ivoire, Lesotho, Mozambique, Namibia y Sudáfrica).<sup>140</sup> Las medidas de salvaguardia definitivas aplicadas abarcan 26 categorías de productos siderúrgicos para las que se han establecido contingentes arancelarios sobre la base del nivel de las importaciones de los tres años anteriores (2015-2017) más el 5%. En algunos casos, los contingentes se asignaron específicamente a un país, es decir, en función de su historial de importaciones; en los demás casos, se asigna un contingente general según el orden de recepción de las solicitudes. Se aplica un derecho adicional del 25% a las importaciones fuera del contingente. Se espera que la medida de salvaguardia esté en vigor durante algo menos de tres años; su expiración está prevista para el 30 de junio de 2021. La medida se ha notificado a la OMC.<sup>141</sup>

3.93. Como se señaló en el anterior examen, la UE había impuesto medidas de vigilancia respecto de los productos siderúrgicos; esas medidas seguían en vigor en el período examinado, en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/670 de la Comisión.<sup>142</sup> Ese Reglamento fue modificado en 2017 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1092 de la Comisión, a fin de cambiar la cobertura de los productos, aclarar los procedimientos relativos al documento de vigilancia, excluir los envíos pequeños cuyo peso no fuera superior a 5.000 kg clasificados en la partida 7318 del SA y alentar el uso de versiones electrónicas del documento de vigilancia.<sup>143</sup> Se suspendieron las medidas de vigilancia para los productos abarcados por las medidas de salvaguardia.

3.94. Del mismo modo que adoptó una medida de vigilancia para los productos siderúrgicos en 2016, la UE recurrió a una medida de vigilancia para determinados productos de aluminio<sup>144</sup> originarios de determinados terceros países, cuyo período de vigencia abarcaba desde abril de 2018 hasta mayo de 2020.<sup>145</sup> El Reglamento de Ejecución de la Comisión menciona "las tendencias recientes en las importaciones de los productos de aluminio, el actual exceso de capacidad, la actual vulnerabilidad de la situación de la industria de la Unión y el posible desvío comercial causado por las medidas de los Estados Unidos" como los motivos para la imposición de esa medida. Así pues, con arreglo a las normas sobre salvaguardias de la UE establecidas en los Reglamentos

<sup>138</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1013 de la Comisión, de 17 de julio de 2018, por el que se imponen medidas provisionales de salvaguardia respecto a las importaciones de determinados productos siderúrgicos. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg\\_impl/2018/1013/oj?locale=es](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1013/oj?locale=es).

<sup>139</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562174174671&uri=CELEX:32019R0159>; y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1013 de la Comisión, de 17 de julio de 2018, por el que se imponen medidas provisionales de salvaguardia respecto a las importaciones de determinados productos siderúrgicos, consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg\\_impl/2018/1013/oj?locale=es](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_impl/2018/1013/oj?locale=es).

<sup>140</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1712 de la Comisión, de 13 de noviembre de 2018, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1013, por el que se imponen medidas provisionales de salvaguardia respecto a las importaciones de determinados productos siderúrgicos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562174174671&uri=CELEX:32018R1712>.

<sup>141</sup> Documentos de la OMC G/SG/N/8/EU/1 de 4 de enero de 2018, G/SG/N/10/EU/1 de 4 de enero de 2019, G/SG/N/11/EU/1/Suppl.1 de 4 de enero de 2019, G/SG/N/8/EU/1/Suppl.1 de 7 de febrero de 2019, G/SG/N/10/EU/1/Suppl.1 de 7 de febrero de 2019, G/SG/N/11/EU/1/Suppl.2 de 7 de febrero de 2019, G/SG/N/10/EU/1/Suppl.2 de 21 de mayo de 2019, G/SG/N/7/EU/1 de 18 de julio de 2018 y G/SG/N/11/EU/1 de 18 de julio de 2018.

<sup>142</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/670 de la Comisión, de 28 de abril de 2016, por el que se someten a una vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32016R0670>.

<sup>143</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1092 de la Comisión, de 20 de junio de 2017, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/670 por el que se someten a una vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L:2017:158:FULL&from=ES>.

<sup>144</sup> Códigos del SA 7601, 7604, 7605, 7606, 7607, 7608, 7609 y 7616.99.

<sup>145</sup> El Reglamento excluye a los países del Espacio Económico Europeo. Reglamento de Ejecución (UE) 2018/640 de la Comisión, de 25 de abril de 2018, por el que se someten a vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos de aluminio originarios de determinados terceros países. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018R0640&from=ES>.

(UE) 2015/478 y (UE) 2015/755, para el despacho a libre práctica de determinados productos de aluminio cuyo peso neto sea superior a 2,500 kg se requieren documentos de vigilancia expedidos por las autoridades competentes.

3.95. Además de la notificación de la medida de salvaguardia indicada anteriormente aplicable a los productos siderúrgicos, la UE presentó al Consejo del Comercio de Mercancías (CCM) una notificación en virtud del párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias relativa a la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 (sección 3.1.7).<sup>146</sup> En 2019 la UE impuso una medida de salvaguardia en virtud del SPG para el arroz índica procedente de Camboya y Myanmar (sección 2). La salvaguardia especial para la agricultura se examina en la sección 4.1.1.2.3.

### 3.1.7 Otras medidas que afectan a las importaciones

3.96. La UE sigue manteniendo una serie de medidas restrictivas o "sanciones" de conformidad con los objetivos de la política exterior y de seguridad común (PESC) de la UE y las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Según la política de la UE, las sanciones son una de las herramientas empleadas para promover sus objetivos de paz, democracia y respeto del Estado de derecho, derechos humanos y derecho internacional. Las sanciones de la UE se aplican previa decisión PESC del Consejo, adoptada por unanimidad; las medidas de las Naciones Unidas se incorporan a la legislación de la UE para garantizar la aplicación uniforme en todo el territorio de la Unión. La aplicación y el cumplimiento de las sanciones de la UE son competencia de los Estados miembros. Las prohibiciones de importación o exportación figuran en el TARIC; de su cumplimiento en la frontera se encargan las autoridades aduaneras.

3.97. La información actualizada sobre las sanciones adoptadas por la UE, incluidos los regímenes de sanciones impuestos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y aplicados por la UE, se puede consultar en la página web que contiene el mapa de sanciones de la UE, en la que se muestran las medidas por país o por tipo de restricción.<sup>147</sup> Las medidas pueden adoptar diversas formas; por ejemplo, la prohibición de la exportación de determinados productos, las restricciones a los viajes, la congelación de activos, las restricciones a la importación o el corretaje de determinados productos o las restricciones a los servicios financieros. En julio de 2019 la UE tenía 44 regímenes de sanciones establecidos, tanto de índole geográfica (destinados a conductas que tienen lugar en un país determinado) como temática (dirigidos a conductas que no guardan relación con un país en concreto, como pueden ser el terrorismo, los ataques con armas químicas o los ciberataques).

3.98. En mayo y junio de 2018, la UE adoptó dos reglamentos sobre determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América.<sup>148</sup> El primer reglamento se refiere a determinados incrementos arancelarios aplicados a las importaciones en los Estados Unidos de determinados productos de acero y de aluminio y a los derechos de la UE con respecto a la aplicación y el cumplimiento de las normas comerciales internacionales. La fecha de entrada en vigor de los incrementos arancelarios para la UE era inicialmente el 22 de mayo de 2018, pero se aplazó al 1º de mayo de 2018 y, posteriormente, al 1º de junio de 2018, cuando se aplicaron de forma indefinida; en la actualidad siguen vigentes. En el reglamento se indica que "[l]as consultas realizadas entre los Estados Unidos y la Unión, tal como se prevé en los artículos 8 y 12.3 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, no permitieron alcanzar ninguna solución satisfactoria".<sup>149</sup> En respuesta a la imposición de medidas a los productos

<sup>146</sup> Documento G/L/1237 - G/SG/N/12/EU/1 de la OMC, de 18 de mayo de 2018.

<sup>147</sup> Mapa de sanciones de la UE. Consultado en: <https://sanctionsmap.eu/#/main>.

<sup>148</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/724 de la Comisión, de 16 de mayo de 2018, sobre determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562567645097&uri=CELEX:32018R0724>; y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/886 de la Comisión, de 20 de junio de 2018, sobre determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/724, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562567645097&uri=CELEX:32018R0886>.

<sup>149</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/724 de la Comisión, de 16 de mayo de 2018, sobre determinadas medidas de política comercial relativas a determinados productos originarios de los Estados Unidos de América. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562567645097&uri=CELEX:32018R0724>.

de acero y de aluminio por parte de los Estados Unidos, en el segundo reglamento se explica que la UE presentó una notificación escrita al CCM de la OMC<sup>150</sup> para suspender ciertas concesiones en virtud del GATT de 1994 con respecto a los Estados Unidos. La lista de productos a los que la UE impuso inicialmente derechos adicionales figura en el anexo I del primer reglamento, que fue reemplazado por el anexo I del segundo reglamento. Por consiguiente, la UE aplica derechos adicionales comprendidos entre el 10% y el 25% a productos originarios de los Estados Unidos, respecto de 182 líneas arancelarias correspondientes a diversos sectores, como la agricultura, el acero, el aluminio y las embarcaciones de recreo, entre otros. Los reglamentos prevén la posibilidad de aplicar más derechos adicionales a otra lista de productos (anexo II) a partir del 23 de marzo de 2021 o en caso de incompatibilidad con la OMC de las medidas de los Estados Unidos.

3.99. Otra normativa de la UE al respecto es el Reglamento (CE) 2271/96 (la "ley de obstrucción"), una medida concebida para contrarrestar la legislación de terceros países que impida el comercio. Ese Reglamento entró en vigor en 1996 y se modificó en 2008. Entre otras cosas, prohíbe el reconocimiento en la UE de toda decisión adoptada por otros países con respecto a las leyes de otros países indicadas en su anexo y permite a las personas de la UE recuperar las pérdidas sufridas como consecuencia de esas leyes y medidas.

## 3.2 Medidas que afectan directamente a las exportaciones

### 3.2.1 Procedimientos y requisitos aduaneros

3.100. Las mercancías que salen del territorio aduanero de la UE deben seguir los procedimientos de exportación establecidos en el código aduanero de la Unión (CAU). Las normas básicas que definen los procedimientos y trámites aplicables se establecen en el título VIII, relativo a la salida de mercancías del territorio aduanero de la Unión.<sup>151</sup> En la mayoría de los casos, antes de la exportación el exportador está obligado a presentar una declaración de salida a las autoridades aduaneras. Esta declaración puede adoptar la forma de una declaración en aduana, una declaración de reexportación o una declaración sumaria de salida. Las mercancías que vayan a salir del territorio aduanero están sujetas a vigilancia aduanera y podrán ser objeto de controles aduaneros. En determinadas circunstancias, las autoridades aduaneras podrán determinar la ruta que deberá utilizarse y/o fijar determinados plazos. Si durante el proceso previo a la salida no se presenta una declaración en aduana o una declaración de reexportación, debe presentarse una declaración sumaria de salida en la aduana de salida. El CAU también contiene disposiciones sobre la reexportación de mercancías no originarias de la Unión. Para reexportar este tipo de mercancías, los exportadores están obligados a presentar a las autoridades aduaneras competentes, en el momento de la exportación, una declaración de reexportación.

3.101. La transición hacia un entorno sin papel y la introducción gradual de los sistemas aduaneros electrónicos de conformidad con el CAU ha llevado a la UE a aplicar gradualmente nuevos sistemas electrónicos a las exportaciones. La UE aplica el Sistema Automatizado de Exportación (AES), un sistema basado en una tecnología de información distribuida que todos los Estados miembros están implantado con arreglo a las especificaciones técnicas comunes publicadas por la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera. Las especificaciones técnicas del sistema se están elaborando actualmente, y se prevé que estén listas para finales de 2019. En cuanto al Programa de Trabajo del CAU y el Plan Estratégico Multianual, los Estados miembros de la UE dispondrán de un período de tiempo entre marzo de 2021 y diciembre de 2023 para poder aplicar las funcionalidades de AES en un entorno de producción. El sistema de exportadores registrados comenzó a funcionar en 2017 para facilitar el cumplimiento de las prescripciones en materia de comercio y origen del SPG (sección 3.1.1). No obstante, el Sistema de Control de las Exportaciones (ECS) sigue siendo hasta la fecha el principal sistema electrónico utilizado para la presentación de documentos y el control de los procedimientos aduaneros de exportación, y lo seguirá siendo hasta que se implante el AES, que se armonizará con las prescripciones del CAU en todos los Estados miembros a partir de diciembre de 2023.

3.102. Como se señaló en la sección 3.1.1, durante el período examinado se introdujeron en la legislación del CAU algunos cambios en la definición de exportador y exportador registrado. Estos

<sup>150</sup> Documento G/L/1237 - G/SG/N/12/EU/1 de la OMC, de 18 de mayo de 2018.

<sup>151</sup> Reglamento (UE) N° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32013R0952&from=ES>.

cambios se efectuaron para que las empresas tuvieran mayor flexibilidad para designar a la persona que puede actuar como exportador, que ya no está obligada a cumplir todos los criterios. También se introdujeron aclaraciones para los exportadores registrados, a fin de que les resultara más fácil hacer declaraciones de origen en el marco de acuerdos comerciales preferenciales.<sup>152</sup>

### 3.2.2 Impuestos, cargas y gravámenes

3.103. La UE no impone actualmente ningún impuesto, carga o gravamen a las exportaciones, aunque el CAU incluye disposiciones y procedimientos para la recaudación de derechos de exportación, similares a los aplicables a los derechos de importación.

### 3.2.3 Prohibiciones, restricciones y licencias de exportación

#### 3.2.3.1 Prohibiciones, restricciones y licencias

3.104. La UE mantiene prohibiciones o restricciones a la exportación para unas 11 categorías de productos (cuadro 3.9). Muchas de ellas están en conformidad con acuerdos o arreglos internacionales, como la CITES o el Protocolo de Montreal, mientras que otras son medidas propias de la UE. Durante el período objeto de examen se registraron varias novedades en relación con los productos sujetos a controles de exportación, aunque la mayoría de ellos también están sometidos a controles de importación; estos cambios se examinan en la sección 3.1.5.

3.105. Durante el período examinado entró en vigor un nuevo reglamento sobre el mercurio y los productos de mercurio, que sustituyó al anterior reglamento de 2008. El nuevo reglamento (Reglamento (UE) 2017/852) amplía el alcance de la prohibición de exportar a más productos de mercurio, y establece además nuevas restricciones a las importaciones y a la fabricación (sección 3.1.5).<sup>153</sup>

3.106. El reglamento sobre determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha sido sustituido y codificado en el Reglamento 2019/125.<sup>154</sup>

3.107. El Reglamento (CE) Nº 1013/2006 establece normas sobre la exportación de desechos procedentes de la UE. Dichas normas se basan en las disposiciones del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación, aunque en algunos casos son más estrictas. En la 14ª Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea, celebrada en mayo de 2019, se adoptaron nuevas normas relativas al comercio internacional de desechos plásticos. Estas normas entrarán en vigor en la UE en 2021, lo que implica que a partir de esa fecha quedará prohibida en la UE la exportación de desechos plásticos a países no miembros de la OCDE, excepto cuando se trate de desechos plásticos fáciles de reciclar.

3.108. De conformidad con un documento orientativo de la Comisión<sup>155</sup>, la UE dio a los Estados miembros orientaciones para que desde el 1º de julio de 2017 dejaran de expedirse certificados de reexportación de marfil en bruto, salvo en supuestos excepcionales. Esta suspensión temporal obedece a un incremento súbito de la caza furtiva de elefantes y a un aumento importante del comercio lícito de marfil en la UE en los últimos años, así como a diversas iniciativas adoptadas por la UE contra el tráfico de especies silvestres de conformidad con la CITES. En el documento

---

<sup>152</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/1063 de la Comisión, de 16 de mayo de 2018, que modifica y corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del código aduanero de la Unión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562827757662&uri=CELEX:32018R1063>.

<sup>153</sup> Reglamento (UE) 2017/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el mercurio y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1102/2008. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R0852&rid=1>.

<sup>154</sup> Reglamento (UE) 2019/125 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0125>.

<sup>155</sup> Comunicación de la Comisión -Documento orientativo- 2017/C 154/06. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1561989389633&uri=CELEX:52017XC0517\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1561989389633&uri=CELEX:52017XC0517(01)).



orientativo se establecen asimismo medidas más estrictas para el comercio de marfil en el interior de la UE.

**Cuadro 3.9 Prohibiciones, restricciones o licencias de exportación, 2019**

Producto	Medida	Razón de ser	Legislación
Sustancias que agotan la capa de ozono	Prohibición/restricción	Protocolo de Montreal	Reglamento (CE) N° 1005/2009
Ciertos productos químicos peligrosos	Prohibición/restricción	Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes	Reglamento (UE) N° 649/2012
Determinadas especies de animales y plantas	Prohibición/restricción	CITES	Reglamento (CE) N° 338/97 del Consejo; y Reglamento (CE) N° 865/2006 de la Comisión
Mercurio y productos con mercurio	Prohibición	Convenio de Minamata sobre el Mercurio	Reglamento (UE) N° 2017/852
Determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	Prohibición/licencia	Protección de la vida o la salud humanas y de la moral pública	Reglamento (UE) N° 2019/125
Desechos	Prohibición/restricción	Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y Su Eliminación Decisión de la OCDE relativa al control de los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de recuperación	Reglamento (CE) N° 1013/2006 y sus modificaciones posteriores; y Reglamento (CE) N° 1418/2007
Diamantes en bruto	Licencia	Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley para los diamantes en bruto	Reglamento (CE) N° 2368/2002 del Consejo
Determinados bienes culturales	Restricción	Protección de tesoros de valor artístico, histórico o arqueológico	Reglamento (CE) N° 116/2009 del Consejo
Atunes de aleta azul	Prohibición/restricción	Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico	Reglamento (UE) N° 640/2010
Pescado de buques de Camboya y Guinea	Prohibición	Protección del medio ambiente	Reglamento (CE) N° 1005/2008; y Decisión de Ejecución del Consejo, de 24 de marzo de 2014

Fuente: Documento G/MA/QR/N/EU/4 de la OMC; TARIC; y Comisión Europea, *Tariff rate quotas*, consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/tariff-rate-quotas-trqs\\_en](https://ec.europa.eu/agriculture/tariff-rate-quotas-trqs_en).

3.109. Durante el período objeto de examen, la UE también aplicó un régimen de licencias de exportación para el azúcar (sección 4.1.1.2.2), que expiró en 2017.<sup>156</sup> Conviene señalar que, además de las sanciones impuestas a las importaciones (sección 3.1.7), la UE también aplica sanciones a las exportaciones, que pueden consultarse en la página web que contiene el mapa de

<sup>156</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/545 de la Comisión, de 22 de marzo de 2017, por el que se fija un porcentaje de aceptación para la expedición de certificados de exportación, se desestiman las solicitudes de certificado de exportación y se suspende la presentación de solicitudes de certificado de exportación de azúcar al margen de cuotas. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562235075533&uri=CELEX:32017R0545>.

sanciones.<sup>157</sup> Además, los exportadores de la UE pueden enfrentarse a determinadas sanciones en otros países.

### 3.2.3.2 Control de las exportaciones

3.110. La UE sigue regulando la exportación de determinados productos con arreglo a su normativa sobre control de las exportaciones de productos de doble uso.<sup>158</sup> Desde 2009, el reglamento en cuestión y sus modificaciones aplican controles a productos identificados en diversos instrumentos internacionales, tales como el Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control de la Tecnología de Misiles (RCTM), el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN), el Grupo Australia, la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre las Armas Biológicas y la Convención sobre las Armas Químicas. El Reglamento establece los procedimientos aduaneros, las medidas de control y otras disposiciones; los productos abarcados figuran en sus anexos. Según estimaciones de la Comisión, en 2017 las exportaciones de productos de doble uso controlados representaron cerca del 2,3% de las exportaciones totales de la UE.<sup>159</sup>

3.111. El Reglamento de control de las exportaciones de la UE establece una lista común de normas de control de las exportaciones que se aplican a la lista común de productos de doble uso de la UE; los Estados miembros pueden establecer, por motivos relacionados con la seguridad pública o los derechos humanos, controles más estrictos.<sup>160</sup> Los productos de doble uso de la lista común de la UE se clasifican en 10 sectores.<sup>161</sup> Su número ha variado a lo largo del período, oscilando entre 1.892 productos en 2016 y 1.846 productos en 2018. El control de las exportaciones de la UE se administra mediante cuatro tipos básicos de autorizaciones: autorizaciones generales de exportación de la UE (AGEUE), autorizaciones generales de exportación nacionales (AGEN), licencias generales y licencias individuales. El Reglamento también establece normas específicas para el corretaje de transacciones y para los productos en tránsito en la UE.

3.112. Entre las novedades registradas durante el período examinado cabe mencionar dos modificaciones del Reglamento, introducidas en 2017 y 2018 básicamente con objeto de actualizar los anexos para reflejar los cambios en los acuerdos internacionales e introducir las modificaciones consiguientes en las disposiciones de la Unión y las disposiciones relativas a las autorizaciones generales de exportación nacionales.<sup>162</sup> También se han registrado nuevos avances en el desarrollo del sistema electrónico de doble uso (DUEs) de la Comisión destinado a facilitar el intercambio de información entre las autoridades de control de las exportaciones de los Estados miembros y la Comisión, en particular en lo que respecta a la mejora de la funcionalidad y la gestión en línea. Tras la realización de un estudio de viabilidad de la concesión de licencias llevado a cabo en 2018, en 2019 se puso en marcha un proyecto piloto para desarrollar un sistema electrónico de concesión de licencias que los Estados miembros podrán implantar cuando proceda. Se prevé que el sistema empezará a funcionar a principios de 2020.

<sup>157</sup> EU Sanctions Map. Consultado en: <https://sanctionsmap.eu/#/main>.

<sup>158</sup> Reglamento (CE) Nº 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32009R0428>. Se entiende por productos de doble uso los productos, incluido el soporte lógico (*software*) y la tecnología, que puedan destinarse a usos tanto civiles como militares y que incluyen todos los productos que puedan ser utilizados tanto para usos no explosivos como para ayudar a la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

<sup>159</sup> Exportaciones extra-UE.

<sup>160</sup> El Diario Oficial publica una lista de las medidas adoptadas por los Estados miembros. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016XC0820\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52016XC0820(01)&from=ES).

<sup>161</sup> Las 10 categorías son las siguientes: materiales, instalaciones y equipos nucleares; materiales especiales y equipos conexos; tratamiento de los materiales; electrónica; ordenadores; telecomunicaciones y "seguridad de la información"; sensores y láseres; navegación y aviónica; marina; y aeronáutica y propulsión.

<sup>162</sup> Reglamento Delegado (UE) 2017/2268 de la Comisión, de 26 de septiembre de 2017, que modifica el Reglamento (CE) Nº 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32017R2268>; y Reglamento Delegado (UE) 2018/1922 de la Comisión, de 10 de octubre de 2018, que modifica el Reglamento (CE) Nº 428/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562530564583&uri=CELEX:32018R1922>.

3.113. En 2013, la Comisión inició un procedimiento para examinar el régimen de control de las exportaciones, que dio lugar en 2016 a una propuesta legislativa para mejorar las normas vigentes a fin de afrontar los nuevos retos. El enfoque adoptado por la Comisión en su propuesta consistía en modernizar y mejorar el marco existente, centrándose en especial en tecnologías de cibervigilancia y aspectos relacionados con los derechos humanos.<sup>163</sup> En concreto, prevé la necesidad de exigir una autorización para exportar determinadas tecnologías de cibervigilancia, incluidas las que se exportan electrónicamente; la modernización de las actuales disposiciones de control, entre otras las relativas a las transferencias intangibles de tecnología; la lucha contra el comercio ilícito mediante determinados controles, incluida una cláusula antielusión; la armonización de los procedimientos de concesión de licencias; y la mejora de la transparencia y la divulgación. El Parlamento adoptó su posición sobre la propuesta en enero de 2018, y el Consejo acordó su posición en junio de 2019, por lo que actualmente se están manteniendo diálogos tripartitos con miras a finalizar el proceso legislativo y acordar un nuevo reglamento.

3.114. En 2019, la UE aprobó un reglamento sobre la concesión de una AGEUE al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, ya que es uno de los destinos importantes de los productos de doble uso y es parte en los tratados internacionales pertinentes. El reglamento está en vigor, pero solo se aplicará en caso de que la salida de la UE se produzca sin acuerdo y a partir de la fecha en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido de conformidad con el apartado 3 del artículo 50 del TFUE.<sup>164</sup>

3.115. En diciembre de 2017, la Comisión aprobó un informe sobre la evaluación de la aplicación del Reglamento (UE) Nº 258/2012, relativo a la importación y exportación de armas de fuego. Una de las conclusiones de este informe es que es necesario identificar medidas y acciones que refuercen el régimen de autorizaciones de exportación de armas de fuego a fin de controlar las condiciones para el comercio legal y poder luchar mejor contra el tráfico ilícito de armas de fuego. En abril de 2018, la Comisión adoptó una recomendación en la que se instaba a reforzar las normas de la UE con objeto de mejorar la rastreabilidad y la seguridad de los procedimientos de control de las exportaciones e importaciones de armas de fuego, así como a fortalecer la cooperación de las autoridades en la lucha contra el tráfico de armas de fuego.<sup>165</sup> Además, se inició una labor preparatoria para evaluar las opciones de política futuras con vistas a una posible modernización del citado Reglamento. En junio de 2018, la Comisión propuso una nueva estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición, en la que se proponían varias medidas.<sup>166</sup>

3.116. Durante el período examinado, el volumen y el valor de las exportaciones de doble uso controladas por la UE se mantuvieron relativamente estables (unas 45.000 solicitudes, que representan un valor aproximado de 45.000 millones de euros), si bien se registraron algunas fluctuaciones (cuadro 3.10). El número de denegaciones sigue siendo relativamente bajo y se sitúa en torno al 1,5% de las solicitudes. El principal destino de las exportaciones de productos de doble uso de la UE fueron los Estados Unidos, seguidos por China y Suiza. La mayoría de las autorizaciones se obtuvieron mediante licencias individuales (cuadro 3.10).

---

<sup>163</sup> Propuesta de reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje, la asistencia técnica y el tránsito de productos de doble uso. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1476175365847&uri=CELEX:52016PC0616>.

<sup>164</sup> Reglamento (UE) 2019/496 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 428/2009 del Consejo mediante la concesión de una autorización general de exportación de la Unión para la exportación de determinados productos de doble uso de la Unión al Reino Unido. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562541197875&uri=CELEX:32019R0496>.

<sup>165</sup> Comisión Europea, *Commission Recommendation of 17 April 2018 on immediate steps to improve security of export, import and transit measures for firearms, their parts and essential components and ammunition*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-security/20180417\\_commission-recommendation-immediate-steps-improve-security-firearms-ammunition\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/home-affairs/sites/homeaffairs/files/what-we-do/policies/european-agenda-security/20180417_commission-recommendation-immediate-steps-improve-security-firearms-ammunition_en.pdf).

<sup>166</sup> EUR-Lex, *Elementos para una Estrategia de la UE contra las armas de fuego, armas pequeñas y armas ligeras ilícitas y su munición "Seguridad de las armas, protección de los ciudadanos"*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562235075533&uri=CELEX:52018JC0017>.

**Cuadro 3.10 Exportaciones de doble uso controladas, 2015-2017**

	2015	2016	2017
Volumen de exportación controlado (número)			
Solicitudes	45.994	44.450	48.243
Autorizaciones	27.479	27.043	28.633
Denegaciones	640	690	631
Valor de exportación controlado (miles de millones de euros)			
Solicitudes	44	45,7	50,2
Autorizaciones	33,7	33,1	36,7
Tres destinos principales	Estados Unidos; China; Suiza	Estados Unidos; China; Suiza	Estados Unidos; China; Suiza
Tres tipos de licencia principales (%)	Licencia individual (75%); AGEUE (13%); AGEN (4%)	Licencia individual (74%); AGEUE (14%); AGEN (4%)	Licencia individual (74%); AGEUE (14%); AGEN (3%)

AGEUE Autorizaciones generales de exportación de la UE.

AGEN Autorizaciones generales de exportación nacionales.

Fuente: Informes de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (CE) N° 428/2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (años 2017 y 2018); e información facilitada por las autoridades. Consultados en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018DC0852&from=EN> y <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52017DC0679&from=EN>.

### 3.2.4 Apoyo y promoción de las exportaciones

3.117. En general, las iniciativas de promoción de las exportaciones o del comercio corresponden a los Estados miembros. No obstante, la Comisión facilita información a los exportadores a través de su base de datos sobre acceso a los mercados<sup>167</sup>, que proporciona información comercial básica por producto y por país. Dicha base ofrece, por ejemplo, información sobre aranceles y otros impuestos, corrientes comerciales, procedimientos y documentación, obstáculos al comercio, normas sobre inocuidad de los alimentos y normas de origen. A través de su marco de "Cooperación para el Acceso a los Mercados", la Comisión también colabora estrechamente con los Estados miembros de la UE y las partes interesadas para identificar y superar los obstáculos al comercio en otros mercados. Los resultados se resumen en el informe anual sobre obstáculos al comercio y a la inversión.<sup>168</sup> Las actividades de apoyo a las exportaciones de la UE se describen en la sección 3.2.5.

3.118. Son los organismos públicos de los Estados miembros, de ámbito nacional o subnacional, los que generalmente llevan a cabo las actividades de promoción del comercio, y a menudo también de promoción de la inversión (cuadro 3.11). Aunque las funciones de estos organismos pueden ser muy diversas, la mayor parte de ellos se ocupa de organizar la participación en ferias comerciales, identificar nuevas posibilidades de mercado, resaltar determinados sectores de la economía, facilitar información sobre las normas de exportación, facilitar información sobre ayudas o incentivos y organizar redes y contactos. La red de Organizaciones Europeas de Promoción del Comercio (ETPO), cuyo ámbito de actividad abarca toda la UE, coordina las iniciativas de promoción de los distintos organismos nacionales.<sup>169</sup>

**Cuadro 3.11 Organismos de promoción de las exportaciones, 2019**

Estado Miembro	Organización	Enlace
Alemania	Germany Trade & Invest	<a href="http://www.gtai.de/GTAI/Navigation/DE/welcome#trade">http://www.gtai.de/GTAI/Navigation/DE/welcome#trade</a>
Austria	WKO	<a href="https://www.wko.at/">https://www.wko.at/</a>
Bélgica	Flanders Trade; Bruxelles Invest & Export; Wallonia Export and Investment	<a href="https://www.awex.be/fr-BE/L'exportpratique/conseil-export/Introduction/Pages/Introduction.aspx">https://www.awex.be/fr-BE/L'exportpratique/conseil-export/Introduction/Pages/Introduction.aspx</a> ; <a href="http://invest-export.brussels/fr_FR/nos-services">http://invest-export.brussels/fr_FR/nos-services</a> ; <a href="http://www.flandersinvestmentandtrade.com/export/international">http://www.flandersinvestmentandtrade.com/export/international</a>

<sup>167</sup> Comisión Europea, *Exporting from the EU - what you need to know*. Consultado en: <https://madb.europa.eu/madb/>.

<sup>168</sup> Comisión Europea, *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los obstáculos al comercio y la inversión*. Consultado en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-10400-2019-INIT/es/pdf>.

<sup>169</sup> ETPO, *Introducing ETPO*. Consultado en: <https://www.europe-tpo.com/>.

Estado Miembro	Organización	Enlace
Bulgaria	Organismo de Promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas de Bulgaria (BSMEPA)	<a href="http://www.sme.government.bg/">http://www.sme.government.bg/</a>
Chipre	Servicio de Comercio	<a href="http://www.mcit.gov.cy/mcit/trade/ts.nsf/index_gr/index_gr?OpenDocument">http://www.mcit.gov.cy/mcit/trade/ts.nsf/index_gr/index_gr?OpenDocument</a>
Croacia	Izvozni portal	<a href="https://izvoz.gov.hr/">https://izvoz.gov.hr/</a>
Dinamarca	The Trade Council	<a href="https://thetradecouncil.dk/">https://thetradecouncil.dk/</a>
Eslovenia	SPIRIT Slovenija	<a href="http://www.izvoznookno.si/">http://www.izvoznookno.si/</a>
España	ICEX	<a href="http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/exportadores-habituales/index.html">http://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/exportadores-habituales/index.html</a>
Estonia	Enterprise Estonia	<a href="https://www.eas.ee/">https://www.eas.ee/</a>
Finlandia	Business Finland	<a href="https://www.businessfinland.fi/en/do-business-with-finland/home/">https://www.businessfinland.fi/en/do-business-with-finland/home/</a>
Francia	Business France	<a href="http://export.businessfrance.fr/default.html">http://export.businessfrance.fr/default.html</a>
Grecia	Enterprise Greece	<a href="https://www.enterprisegreece.gov.gr">https://www.enterprisegreece.gov.gr</a>
Hungría	Hungarian National Trading House; Organismo de Promoción de la Inversión de Hungría	<a href="http://www.tradehouse.hu/">http://www.tradehouse.hu/</a> ; <a href="http://www.hipa.hu/">http://www.hipa.hu/</a>
Irlanda	Enterprise Ireland	<a href="https://www.enterprise-ireland.com/en/Export-Assistance/">https://www.enterprise-ireland.com/en/Export-Assistance/</a>
Italia	Organismo de Comercio e Inversiones de Italia	<a href="https://www.ice.it/it">https://www.ice.it/it</a>
Letonia	LIIA	<a href="http://eksports.liaa.gov.lv/">http://eksports.liaa.gov.lv/</a>
Lituania	Versli Lietuva	<a href="http://www.verslilietuva.lt/lt/eksportas">http://www.verslilietuva.lt/lt/eksportas</a>
Luxemburgo	Luxembourg Trade & Invest	<a href="https://www.tradeandinvest.lu">https://www.tradeandinvest.lu</a>
Malta	Malta Enterprise	<a href="http://www.maltaenterprise.com/support/trade-promotion">http://www.maltaenterprise.com/support/trade-promotion</a>
Países Bajos	Organismo de Fomento Empresarial de los Países Bajos	<a href="http://www.rvo.nl/onderwerpen/internationaal-ondernemen">http://www.rvo.nl/onderwerpen/internationaal-ondernemen</a>
Polonia	Organismo de Comercio e Inversiones de Polonia	<a href="http://www.paih.gov.pl/">http://www.paih.gov.pl/</a>
Portugal	aicep Portugal Global	<a href="http://www.portugalglobal.pt/PT/Internacionalizar/Paginas/MenuInternacionalizar.aspx">http://www.portugalglobal.pt/PT/Internacionalizar/Paginas/MenuInternacionalizar.aspx</a>
Reino Unido	Exporting is GREAT	<a href="https://www.great.gov.uk/?utm_source=govuk&amp;utm_medium=homepagelink&amp;utm_campaign=EIG">https://www.great.gov.uk/?utm_source=govuk&amp;utm_medium=homepagelink&amp;utm_campaign=EIG</a>
República Checa	Czech Trade	<a href="https://www.czechtrade.cz/sluzby">https://www.czechtrade.cz/sluzby</a>
República Eslovaca	SARIO - Organismo Eslovaco de Desarrollo del Comercio y la Inversión	<a href="http://www.sario.sk/sk/exportujte-do-zahranicia">http://www.sario.sk/sk/exportujte-do-zahranicia</a>
Rumania	Organismo de Comercio e Inversiones de Rumania	<a href="http://www.qhidul.ro/traderom/produse-servicii">http://www.qhidul.ro/traderom/produse-servicii</a>
Suecia	Business Sweden - Consejo de Comercio e Inversión	<a href="http://www.business-sweden.se/Export/tjanster/">http://www.business-sweden.se/Export/tjanster/</a>

Fuente: Comisión Europea, *Questions about Trade?*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/#\\_exports](http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/#_exports).

### 3.2.5 Financiación, seguro y garantías de las exportaciones

3.119. La mayoría de los Estados miembros de la UE ofrecen algún tipo de financiación, crédito, seguro o garantía de las exportaciones de carácter oficial, y prestan estos servicios a través de organismos de crédito a la exportación, instituciones financieras, bancos de exportación e importación u otros organismos similares competentes (cuadro A3.3). En concreto, hay 26 Estados miembros de la UE que ofrecen créditos o garantías a la exportación a través de aproximadamente 30 entidades (el número fluctúa cada año).<sup>170</sup> Aunque estos servicios funcionan y se prestan en el ámbito nacional, la UE aplica diversas disposiciones en el plano supranacional con objeto de armonizar determinados aspectos o establecer condiciones de igualdad, y desempeña funciones de coordinación de las políticas.

<sup>170</sup> El número de entidades varía de un año a otro. Por ejemplo, en Bulgaria, Croacia y Rumania se registraron actividades de apoyo al crédito a la exportación en 2013, 2015 y 2016, y en Rumania, en 2017. No hay información sobre Chipre y Malta. Las actividades incluyen el apoyo a corto, medio y largo plazo (cuadro A3.3).

3.120. El Consejo de la Unión Europea tiene un Grupo de "Créditos a la Exportación" creado en 1960 para coordinar la financiación, las fianzas, los seguros y los reaseguros de las transacciones para la exportación entre los Estados miembros de la UE.<sup>171</sup> El Grupo formula la política de crédito a la exportación de la UE, armoniza las medidas relativas a los créditos a la exportación y trabaja con la OCDE en cuestiones legislativas conexas. Otro organismo, que ejerce principalmente funciones de coordinación, es el Grupo de coordinación de las políticas de seguro de crédito, garantías y créditos financieros.<sup>172</sup> Por ejemplo, en las reuniones que celebran las partes en el Acuerdo de la OCDE sobre créditos a la exportación con garantía oficial, este Grupo examina y coordina la posición de la UE en cuestiones de política relacionadas con el apoyo oficial al crédito a la exportación, pero no decide sobre las operaciones específicas de apoyo al crédito a la exportación, ya que esto incumbe a los organismos competentes de los Estados miembros.

3.121. La UE cuenta con diversas disposiciones relativas a créditos a la exportación, seguros y garantías, pero no tiene una legislación general al respecto, salvo en lo que se refiere al apoyo oficial al crédito a la exportación a corto plazo (es decir, con un plazo de reembolso de hasta dos años). En el cuadro 3.12 se recogen los diversos instrumentos que prevén normas en este ámbito. El Reglamento (UE) N° 1233/2011 establece determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial para los Estados miembros de la UE y tiene, básicamente dos funciones: incorpora legalmente a la legislación de la UE el Acuerdo de la OCDE sobre créditos a la exportación con apoyo oficial ("el Acuerdo"), y prevé la presentación a la Comisión de informes anuales sobre las actividades de crédito a la exportación con objeto de mejorar la transparencia.<sup>173</sup> El Acuerdo, establecido en 1978, ha sido descrito como un pacto de caballeros suscrito entre varios Estados miembros de la OCDE con la finalidad de que existan unas condiciones de igualdad en la esfera del crédito a la exportación y de trabajar para la eliminación de las subvenciones y las distorsiones del comercio asociadas a los créditos concedidos con apoyo oficial. El aspecto relacionado con la transparencia se incorporó al Reglamento en 2011, pero no se materializó hasta más tarde, de modo que los datos de los informes anuales correspondientes a 2015 y 2016 no se conocieron hasta 2018. Además, durante el período examinado el Reglamento se modificó en una ocasión para sustituir el anexo II, que ahora contiene la versión actualizada del Acuerdo.<sup>174</sup>

### Cuadro 3.12 Panorama de la legislación relativa a los créditos, garantías y seguro de las exportaciones

Legislación	Título	Resumen	Enlace
Decisión 82/854/CEE del Consejo, de 10 de diciembre de 1982	Régimen aplicable, en materia de garantías y de financiación de la exportación, a determinados subcontratos en los que sean parte subcontratistas de otros Estados miembros o de países no miembros de las Comunidades Europeas	Incluye normas específicas aplicables a subcontratos en los que haya partes distintas de los Estados miembros que participen en el proyecto.	<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:31982D0854">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:31982D0854</a>

<sup>171</sup> Consejo Europeo, *Grupo "Créditos a la Exportación"*. Consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/council-eu/preparatory-bodies/exports-credit-group/>.

<sup>172</sup> Establecido de conformidad con el DO 66, de 27 de octubre de 1960.

<sup>173</sup> Reglamento (UE) N° 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial, y por el que se derogan las Decisiones 2001/76/CE y 2001/77/CE del Consejo, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011R1233>; y OCDE, *Arrangement on Official Supported Export Credits*, consultado en: <https://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/arrangement-and-sector-understandings/>.

<sup>174</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/179 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32018R0179>. Además, desde 2012 la UE ha mantenido en el Grupo Internacional de Trabajo sobre los Créditos a la Exportación negociaciones para celebrar un acuerdo que suceda al Acuerdo de la OCDE.

Legislación	Título	Resumen	Enlace
Directiva 98/29/CE del Consejo, de 7 de mayo de 1998	Armonización de las principales disposiciones sobre el seguro de crédito a la exportación para operaciones con cobertura a medio y largo plazo	Armoniza la cobertura, las primas y la política de cobertura de los seguros de crédito a la exportación, las garantías o los productos de refinanciación que cuentan con el apoyo de un Estado miembro.	<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:31998L0029">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:31998L0029</a>
Decisión 2006/789/CE del Consejo, de 13 de noviembre de 2006	Procedimientos de consulta y de información en materia de seguros de crédito, garantías y créditos financieros	Establece en su anexo una serie de normas comunitarias en materia de crédito concedido que no pueden ser incumplidas sin consulta. Esas normas se refieren a la duración de los créditos, el porcentaje de gastos locales y los contratos de "leasing".	<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32006D0789">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32006D0789</a>
Reglamento (UE) N° 1233/2011; y Reglamento Delegado (UE) 2018/179 de la Comisión	Aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial	Aplica a los Estados miembros el Acuerdo de la OCDE sobre créditos a la exportación con apoyo oficial, y establece medidas relativas a la transparencia y a la presentación de informes. En el Reglamento de 2018 se actualiza y sustituye el anexo que contiene el Acuerdo a fin de reflejar las modificaciones introducidas en este.	<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32011R1233">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32011R1233</a> <a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562013388827&amp;uri=CELEX:32018R0179">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1562013388827&amp;uri=CELEX:32018R0179</a>
Comunicación de la Comisión sobre el seguro de crédito a la exportación a corto plazo	Normas de aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo	Establece condiciones para los Estados miembros que aseguran riesgos asociados a créditos a la exportación a corto plazo, abordando así las distorsiones de la competencia existentes entre aseguradores del crédito a la exportación y entre exportadores de los diferentes Estados miembros.	<a href="https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012XC1219(01)">https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012XC1219(01)</a>
Acuerdo de la OCDE <sup>a</sup>	Acuerdo sobre créditos a la exportación con apoyo oficial	El Acuerdo tiene la finalidad de fomentar la igualdad de condiciones en lo que respecta al apoyo oficial, a fin de fomentar la competencia entre los exportadores. Establece términos y condiciones; clasifica los países; contiene disposiciones sobre los tipos de interés, tipos de las primas y otras comisiones; e incluye normas sobre la ayuda ligada. El Acuerdo comprende asimismo seis anexos que contienen acuerdos sectoriales. <sup>b</sup>	<a href="https://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/arrangement-and-sector-understandings/">https://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/arrangement-and-sector-understandings/</a>

a Incorporado mediante el Reglamento (UE) N° 1233/2011.

b Los acuerdos sectoriales se refieren a: buques; centrales nucleares; aeronaves civiles; energías renovables, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, y proyectos relacionados con el agua; infraestructura ferroviaria; y proyectos relacionados con la generación de electricidad por combustión de carbón.

Fuente: Recopilado de los distintos instrumentos enumerados.

3.122. La Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo ofrece directrices a las empresas de seguros estatales que proporcionan cobertura a los créditos a la exportación a corto plazo. En la Comunicación se facilita una lista de los

llamados "países cuyos riesgos son negociables" y se establecen las condiciones que deben cumplirse para asegurar los riesgos asociados a los créditos a la exportación a corto plazo con respecto a esos países, así como para asegurar los denominados "riesgos no negociables temporalmente".<sup>175</sup> En 2018, la Comisión prorrogó hasta finales de 2020 la Comunicación, sin introducir cambios sustanciales, y concluyó que, en lo referente a Grecia, los riesgos asociados a los créditos a la exportación a corto plazo se mantendrían como "no negociables temporalmente" hasta finales de 2019. De conformidad con sus directrices para la mejora de la legislación, en enero de 2019 la Comisión puso en marcha la evaluación de la Comunicación. La evaluación se llevará a cabo en el marco del "control de idoneidad" global de una serie de normas sobre ayudas estatales con el fin de determinar si puede prorrogarse una vez más o más bien debe actualizarse. La evaluación está en curso, y se prevé que sus resultados estén listos a principios de 2020.

3.123. En relación con lo anterior, las instituciones financieras de la UE sujetas al Reglamento sobre Requisitos de Capital de la UE ya no están obligadas a incluir los créditos a la exportación en su ratio de apalancamiento.<sup>176</sup> Esta modificación se explica por los problemas derivados de la aplicación de las normas de Basilea III, en virtud de las cuales los bancos que llevaban a cabo operaciones de financiación de las exportaciones se vieron básicamente penalizados por tener en su cartera créditos a la exportación apoyados por el Gobierno. En consecuencia, en 2019 el Reglamento se modificó para excluir de la medida de la exposición total aquella parte de la exposición vinculada al crédito a la exportación que estuviera garantizada, siempre que se cumplieran determinadas condiciones.<sup>177</sup> Por lo tanto, las exposiciones en forma de garantía de créditos a la exportación con apoyo oficial proporcionadas por una agencia de crédito en moneda local están totalmente exentas. En cuanto a las proporcionadas en otras monedas, su exención total o parcial dependerá de la calidad crediticia del organismo de crédito a la exportación en cuestión. Se espera que esta medida impulse las actividades de crédito a la exportación y a los bancos que ofrecen créditos a la exportación, además de mejorar la liquidez.

3.124. Apenas hay datos comparables sobre el tamaño o las actividades del sector del crédito a la exportación en la UE. El Reglamento (UE) N° 1233/2011 es el primer instrumento que exige la presentación de informes a la UE, pero no se presentan cifras exhaustivas sobre todos los Estados miembros. La OCDE también ofrece algunas estadísticas sobre los flujos de efectivo asociados a los créditos a la exportación concedidos por los miembros de su Grupo de Trabajo sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias (cuadro 3.14). De los datos se desprende que Italia, Alemania, Suecia y Francia son los principales proveedores de créditos a la exportación. Muchos de los Estados miembros que se han adherido recientemente no tienen programas de crédito a la exportación, o sus programas son relativamente modestos. En la medida en que las cifras de la OCDE reflejan el mercado de crédito a la exportación, dado que recaban información sobre los créditos oficiales a la exportación concedidos a medio y largo plazo en el marco del Acuerdo, en 2016 los Estados miembros de la UE concedieron créditos por valor de cerca de USD 37.800 millones (cuadro 3.13).

---

<sup>175</sup> EUR-Lex, Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52012XC1219\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52012XC1219(01)).

<sup>176</sup> Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 648/2012. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013R0575>.

<sup>177</sup> Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) N° 648/2012. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32019R0876>.



**Cuadro 3.13 Estadísticas sobre créditos a la exportación notificadas a la OCDE, 2016-2017**

	Crédito oficial a la exportación ofrecido <sup>a</sup>	Flujo de efectivo de explotación neto <sup>b</sup> (todos los tipos, todos los vencimientos)		Flujo de efectivo de explotación neto <sup>b</sup> (seguros/garantías)		Flujo de efectivo de explotación neto <sup>b</sup> (préstamos directos)	
	2016	2016	2017	2016	2017	2016	2017
Alemania	10.246	939,5	115,1	1.008,8	184,4	..	..
Austria	483	145,7	84,0	156,2	93,7	0	0
Bélgica	520	73,7	-143,5	87,7	-131,8	..	..
Bulgaria	-	-	-	-	-	-	-
Chipre	-	-	-	-	-	-	-
Croacia	-	-	-	-	-	-	-
Dinamarca	1.653	65,2	-39,1	61,2	-47,1	22,7	27,6
Eslovenia	-	0,7	-11,5	2,2	-9,8	..	..
España	1.366	144,6	22,2	162,1	36,0	..	..
Estonia	-	0	0,2	-	-	0	..
Finlandia	1.090	-216,5	35,4	-208,6	43,5	0	0
Francia	2.961	1.351,5	637,3	1.351,5	655,7	0	0
Grecia	-	-	-	-	-	-	-
Hungría	219	63,3	6,4	11,7	-2,1	42,0	24,9
Irlanda	-	-	-	-	-	-	-
Italia	10.321	667,2	566,0	725,4	629,5	0	..
Letonia	-	-0,3	-0,4	-0,1	-0,1	0	0
Lituania	-	-	-	-	-	-	-
Luxemburgo	-	-13,0	-5,2	-12,2	-4,4	..	..
Malta	-	-	-	-	-	-	-
Países Bajos	1.546	252,6	151,0	263,9	163,1	..	..
Polonia	203	-35,6	-22,6	-33,8	-20,5	0	0
Portugal	-	14,3	3,0	17,8	3,9	..	..
Reino Unido	888	260,3	166,4	282,5	153,1	7,1	43,8
República Checa	152	-78,7	-6,8	-122,7	-46,0	60,9	57,1
República Eslovaca	107	16,6	4,1	0,2	0,5	13,7	9,0
Rumania	-	-	-	-	-	-	-
Suecia	6.083	47,9	-0,9	68,4	18,3	..	..

- Nulo o cero.

.. No disponible.

a Miles de millones de USD. Según la definición del Acuerdo de la OCDE.

b Millones de DEG.

Fuente: OCDE, *Export Credit Statistics - Trends and Cashflow*, consultadas en:<https://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/statistics/>; y<https://www.oecd.org/trade/topics/export-credits/documents/2017-oecd-export-credits-cashflow-results-en.pdf>; e información facilitada por las autoridades.

### 3.3 Medidas que afectan a la producción y al comercio

#### 3.3.1 Incentivos

3.125. La UE otorga incentivos en forma de subvenciones y ayudas estatales. Notificó sus programas de subvenciones a la OMC en 2019. Las subvenciones se financian con cargo al presupuesto de la Unión o por medio de ayudas estatales que conceden los Estados miembros. Los datos y estadísticas más recientes corresponden a las subvenciones concedidas en 2017-2018; las subvenciones otorgadas por los distintos Estados miembros figuran en las adiciones a esa notificación.<sup>178</sup>

##### 3.3.1.1 Subvenciones a nivel de la UE

3.126. Como ha sucedido en los últimos años, durante el período 2017-2018 las dos principales esferas de gasto a nivel de la UE fueron la agricultura y las operaciones estructurales, principalmente las asociadas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE). Otra esfera importante de gasto es la investigación.

<sup>178</sup> Documento G/SCM/N/343/EU de la OMC, de 13 de septiembre de 2019.

3.127. El presupuesto de los Fondos EIE para 2014-2020 asciende a EUR 644.000 millones, de los cuales el 71,6% (EUR 461.000 millones) se financia con cargo a la UE y el 28,4% (EUR 183.000 millones) es cofinanciado por la UE-28. Los Fondos EIE comprenden seis fondos: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) (43,3% del presupuesto total de los Fondos EIE); el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) (23,5%); el Fondo Social Europeo (FSE) (18,7%); el Fondo de Cohesión (11,6%); el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) (2,0%); y la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) (1%).<sup>179</sup>

3.128. El objetivo del FEDER es fortalecer la cohesión socioeconómica dentro de la Unión Europea corrigiendo los desequilibrios entre sus regiones. El FEDER centra sus inversiones en cuatro áreas prioritarias clave: la innovación e investigación; el programa digital; el apoyo a las pymes; y la economía de bajas emisiones de carbono. Los recursos del FEDER asignados a estas prioridades dependen de la categoría de la región: en las regiones más desarrolladas, al menos un 80% de los fondos debe centrarse en dos de estas prioridades como mínimo; en las regiones en transición, el 60%; y en las regiones menos desarrolladas, el 50%. Además, parte de los recursos del FEDER deben destinarse a proyectos de economía de bajas emisiones de carbono; en concreto, el 20% en las regiones más desarrolladas; el 15% en las regiones en transición; y el 12% en las regiones menos desarrolladas.<sup>180</sup>

3.129. El FEADER cuenta con un presupuesto de EUR 100.000 millones para el período 2014-2020, a los que se suman otros EUR 61.000 millones de financiación pública de los países de la UE. Los Estados miembros y sus regiones diseñan sus programas de desarrollo rural en función de las necesidades de sus territorios y teniendo en cuenta al menos cuatro de las seis prioridades siguientes de la Unión Europea: fomentar la transferencia de conocimientos e innovación en los sectores agrario y forestal y en las zonas rurales; mejorar la viabilidad y la competitividad de todos los tipos de agricultura, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible; fomentar la organización de la cadena alimentaria, el bienestar animal y la gestión de riesgos en el sector agrario; restaurar, preservar y mejorar los ecosistemas relacionados con la agricultura y la silvicultura; promover la eficiencia de los recursos y fomentar el paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal; y fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.<sup>181</sup>

3.130. Las inversiones del FSE abarcan todas las regiones de la UE. Entre 2014 y 2020 se han asignado más de EUR 80.000 millones para inversiones en capital humano en los Estados miembros. Durante el período 2014-2020, el FSE se centrará en cuatro de los objetivos temáticos de la política de cohesión: promoción del empleo y apoyo a la movilidad de la mano de obra; promoción de la inclusión social y lucha contra la pobreza; inversión en educación, cualificaciones y aprendizaje permanente; y mejora de la capacidad institucional y de la eficiencia de la administración pública. Además, el 20% de las inversiones del FSE se destinará a actividades de mejora de la inclusión social y de lucha contra la pobreza.<sup>182</sup>

3.131. El Fondo de Cohesión se destina a los Estados miembros cuyo ingreso nacional bruto por habitante es inferior al 90% de la media de la UE<sup>183</sup> y con él se financian, entre otras cosas, proyectos de transporte e infraestructura medioambiental. El objetivo general de política del Fondo de Cohesión es respaldar la creación de empleo, la competitividad empresarial, el crecimiento económico y el desarrollo sostenible en todas las regiones. El Fondo de Cohesión asigna un total de EUR 63.400 millones a actividades relacionadas con las redes de transporte transeuropeas y el medio ambiente.<sup>184</sup>

---

<sup>179</sup> Comisión Europea, *European Structural and Investment Funds: EU Overview*. Consultado en: <https://cohesiondata.ec.europa.eu/overview>.

<sup>180</sup> Documento G/SCM/N/343/EU de la OMC, de 13 de septiembre de 2019.

<sup>181</sup> Comisión Europea, *Desarrollo rural 2014-2020*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020\\_es](https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020_es).

<sup>182</sup> Comisión Europea, *Fondo Social Europeo*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/regional\\_policy/es/funding/social-fund/](https://ec.europa.eu/regional_policy/es/funding/social-fund/).

<sup>183</sup> En 2014-2020, estos países son: Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal, Rumania, República Eslovaca y Eslovenia.

<sup>184</sup> Comisión Europea, *Fondo de Cohesión*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/regional\\_policy/es/funding/cohesion-fund/](https://ec.europa.eu/regional_policy/es/funding/cohesion-fund/).

3.132. El FEMP ayuda a los pescadores en la transición a la pesca sostenible; ayuda a las comunidades costeras a diversificar sus economías; financia proyectos para crear empleo y mejorar la calidad de vida en las costas europeas; apoya los proyectos de acuicultura sostenible; y facilita el acceso a la financiación a aquellos que la solicitan. Se utiliza para cofinanciar proyectos, junto con financiación nacional. El presupuesto total del Fondo se distribuye entre los Estados miembros en función del tamaño de su sector pesquero. Una vez que la Comisión aprueba el Fondo, son las autoridades nacionales quienes deciden qué operaciones pueden beneficiarse de la financiación. Las autoridades nacionales y la Comisión comparten la responsabilidad de la implementación del Fondo.<sup>185</sup>

3.133. La IEJ ayuda a los jóvenes que viven en regiones en las que el desempleo juvenil era superior al 25% en 2012. En 2017 se incrementó para las regiones cuya tasa de desempleo juvenil era superior al 25% en 2016. Se destina exclusivamente a los jóvenes sin estudios, trabajo ni formación, y también a los desempleados de larga duración y los que no están inscritos como solicitantes de empleo. El presupuesto total de la IEJ es de EUR 8.800 millones para el período 2014-2020.<sup>186</sup> De este presupuesto total, EUR 4.400 millones proceden de una línea presupuestaria especial destinada al empleo juvenil, a los que se añaden EUR 4.400 millones de las asignaciones nacionales del FSE.<sup>187</sup>

3.134. En 2017, la Comisión Europea publicó un informe general sobre las prácticas de divulgación de las subvenciones de los distintos Estados miembros de la UE. En el informe se examinaron 336 programas de subvenciones vigentes durante el período 2010-2014, y se estableció una metodología que debía aplicarse a cualquier conjunto de datos ulterior. Según las conclusiones del estudio, todos los Estados miembros están facilitando información sobre las subvenciones disponibles y sobre la forma de solicitarlas. El estudio también ofrecía algunas recomendaciones sobre, entre otras cosas, los cambios de versión de los datos, la mejora de la divulgación de los incentivos fiscales y la mejora de la funcionalidad de las herramientas disponibles.<sup>188</sup>

### 3.3.1.2 Ayuda estatal

3.135. La concesión de ayuda estatal por los Estados miembros de la UE se rige por los artículos 107 a 109 del TFUE. Con arreglo a estas disposiciones, las ayudas estatales están prohibidas, a menos que la Comisión las apruebe (tras una notificación individual sobre la intención de conceder una ayuda o sobre la base de las condiciones de compatibilidad *ex ante* establecidas en un reglamento de exención por categorías), sirvan un objetivo de interés común y cumplan otras condiciones estrictas que se detallan a continuación:

- objetivo de interés común: la ayuda debe promover un objetivo específico de interés común, como las actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) o la protección del medio ambiente;
- necesidad de la intervención estatal: la ayuda estatal tiene como objetivo lograr una mejora importante que el mercado no puede lograr por sí solo, por ejemplo, corrigiendo un fallo del mercado bien definido;
- adecuación de la ayuda: la medida de ayuda propuesta es un instrumento de política apropiado para abordar el objetivo de interés común;
- actuación de la ayuda como incentivo: la ayuda modifica el comportamiento de la empresa o empresas afectadas y les hace emprender una actividad que, en ausencia

---

<sup>185</sup> Comisión Europea, *Fondo Europeo Marítimo y de Pesca*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/emff\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/emff_es).

<sup>186</sup> El presupuesto inicial de la IEJ era de EUR 6.400 millones; sin embargo, en septiembre de 2016 la Comisión Europea, a la vista de los aún elevados niveles de desempleo juvenil, propuso aumentar ese presupuesto y se añadieron EUR 2.400 millones más para los Estados miembros que podían acogerse al Fondo durante el período 2017-2020.

<sup>187</sup> Comisión Europea, *Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1176&langId=es>.

<sup>188</sup> Comisión Europea, *An Overview of Subsidy Disclosure Practices in EU Member States*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0617273enn.pdf>.

de esa ayuda, no se habría llevado a cabo o se habría llevado a cabo de una manera limitada o diferente;

- proporcionalidad de la ayuda: el importe de la ayuda está limitado al mínimo necesario para incentivar la inversión o actividades suplementarias en el ámbito de que se trate;
- evitación de los efectos negativos indebidos sobre la competencia y el comercio entre Estados miembros: los efectos negativos de la ayuda deben ser limitados para que el balance global de la medida sea positivo; y
- transparencia de la ayuda.

3.136. Desde 2012, la Comisión ha llevado a cabo una importante reforma de las normas sobre ayudas estatales de la UE a través de la iniciativa de modernización de las ayudas estatales. Esta reforma permite a los Estados miembros aplicar más rápidamente las ayudas estatales destinadas a fomentar la inversión, el crecimiento económico y la creación de empleo, dejando que la Comisión centre su control de la ayuda estatal en los supuestos que más puedan distorsionar la competencia. En el marco de la citada iniciativa, la Comisión ha revisado desde 2013 un número considerable de normas sobre ayudas estatales. Actualmente, está evaluando la mayoría de las normas sobre ayudas estatales a fin de hacer balance de los resultados de la iniciativa y de determinar si las normas se adecuan a los objetivos que persiguen. El objetivo de este proceso es que la Comisión pueda adoptar decisiones de política fundamentadas en relación con el diseño futuro de las normas sobre ayudas estatales de la UE.

3.137. Como se indica en informes anteriores de la Secretaría, los Estados miembros están en principio obligados a notificar las medidas de ayuda estatal a la Comisión, que debe aprobarlas antes de que puedan aplicarse. De esta obligación están exentas aquellas medidas de ayuda estatal que cumplen los requisitos de los reglamentos en los que se definen las condiciones de compatibilidad *ex ante*, como por ejemplo el Reglamento general de exención por categorías (RGEC) de la Comisión<sup>189</sup>, que fue prorrogado en julio de 2014 y actualizado en 2017. El RGEC se aplica a todos los sectores de la economía, con algunas excepciones. Las restricciones sectoriales se establecen en los apartados 3 a 5 del artículo 1 del Reglamento y afectan a actividades específicas en el sector de la pesca y la acuicultura<sup>190</sup>, la producción primaria de productos agrícolas y el sector del carbón. Los sectores del acero, la construcción naval y las fibras sintéticas no pueden recibir ayudas a la inversión.

3.138. El RGEC autoriza las ayudas destinadas a: la inversión regional; las pymes y su acceso a la financiación; la protección del medio ambiente; los servicios de consultoría en favor de las pymes; las actividades de investigación, desarrollo e innovación; la formación; la contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados; la cultura y la conservación del patrimonio; las infraestructuras locales; las infraestructuras de banda ancha; las infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales; y el transporte para los residentes de regiones beneficiarias de programas de promoción. Los diferentes artículos del RGEC relativos a las actividades recién enumeradas detallan los costes subvencionables y las intensidades (límites) de ayuda previstas.

3.139. Se ha establecido un marco específico de normas sobre ayudas estatales para controlar las ayudas destinadas a la agricultura, la silvicultura y determinadas actividades no agrícolas desarrolladas en las zonas rurales. El marco comprende las directrices sobre la evaluación de la ayuda notificada por parte de la Comisión, un reglamento de exención por categorías en el sector agrícola y un reglamento sobre las ayudas *de minimis* concedidas a los agricultores. Las disposiciones del reglamento de exención por categorías en el sector agrícola y las directrices reflejan en gran medida las normas sobre las ayudas concedidas en el marco del FEADER.

3.140. Cuando un Estado miembro olvida notificar o decide no notificar una medida de ayuda y la hace efectiva sin contar con la aprobación previa de la Comisión, o bien cuando una medida exenta de la obligación de notificación no está en conformidad con las normas que le sean de aplicación (en

---

<sup>189</sup> Comisión Europea, General Block Exemption Regulations (GBER). Consultado en: [https://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/legislation/block.html](https://ec.europa.eu/competition/state_aid/legislation/block.html).

<sup>190</sup> En el sector pesquero es de aplicación el Reglamento de exención por categorías para la pesca (Reglamento (UE) N° 1388/2014 de la Comisión, que se adoptó el 16 de diciembre de 2014 y entró en vigor el 1º de enero de 2015).

particular, con el RGEC), la Comisión puede iniciar una investigación de oficio sobre la ayuda. Si la ayuda no cumple los requisitos establecidos en las normas sobre ayudas estatales de la UE, la Comisión, tras un procedimiento de investigación formal, puede ordenar al Estado miembro que recupere la ayuda. Esto significa que la empresa beneficiaria debe reembolsar la ayuda recibida y sus intereses al Estado miembro en cuestión. Los tribunales nacionales de los Estados miembros de la UE también desempeñan un papel en el contexto de las ayudas ilegales, ya que pueden ordenar a la empresa la devolución de la ayuda.

3.141. En noviembre de 2017, la Comisión publicó una evaluación *ex post* sobre los efectos de la ayuda estatal en la competencia, en la que examinaba cuatro casos específicos de ayudas estatales concedidas de cinco a diez años antes. En el informe se señalan diferentes aspectos de la ayuda que podrían afectar a la competencia, como la cuantía relativa y la amplitud de la ayuda, las definiciones del mercado y las repercusiones en los mercados próximos.<sup>191</sup>

3.142. En 2018, el Tribunal de Cuentas Europeo inició una auditoría de resultados de alta prioridad para evaluar la eficiencia y eficacia de los procedimientos de ayuda estatal de la UE y de los fondos de ayuda destinados a los bancos. La finalización del informe de auditoría sobre las ayudas estatales a los bancos está prevista para el primer trimestre de 2020.

### **Ayuda estatal no relacionada con la crisis**

3.143. La Comisión publica todos los años un marcador de ayudas estatales basado en los informes de gasto presentados por los Estados miembros.<sup>192</sup> Según el último informe, en 2017 el importe de la ayuda estatal no relacionada con la crisis (excluida la destinada al transporte ferroviario) ascendió a EUR 116.200 millones (lo que representa el 0,76% del PIB de la UE), en comparación con EUR 106.600 millones (el 0,72% del PIB de la UE) en 2016. Cerca del 53% del gasto total se asignó a ayudas estatales destinadas a la protección del medio ambiente y el ahorro energético. En 2017, aproximadamente el 94% del gasto total en ayudas estatales se asignó a objetivos horizontales de interés común o "ayudas apropiadas" (como la protección del medio ambiente, las actividades de investigación, desarrollo e innovación, o el desarrollo regional). Por el contrario, las ayudas estatales destinadas al rescate y la reestructuración de empresas en dificultades han disminuido significativamente (en torno a un 15% al año) en el curso de los cinco últimos años. Además, en 2017 se destinaron EUR 43.600 millones al sector del transporte ferroviario; la mitad de este importe se destinó a obligaciones de servicio público y pensiones, y la otra mitad, a infraestructuras y otras ayudas). Los principales instrumentos de ayuda estatal utilizados por los Estados miembros fueron las donaciones (cerca de EUR 71.000 millones), seguidas por las exenciones fiscales (cuadro 3.14).<sup>193</sup>

3.144. La utilización observada del gasto con arreglo al RGEC refleja las diferentes iniciativas de política de la UE, como la Estrategia Europa 2020; el Programa de Competitividad de las Empresas y de las Pequeñas y Medianas empresas (COSME); la iniciativa encaminada a asegurar una ayuda suficientemente flexible y elevada para las actividades de investigación, desarrollo e innovación en un contexto de fuerte competencia mundial; y el apoyo a un despliegue más rápido de redes de banda ancha en consonancia con la Agenda Digital para Europa, que establece objetivos ambiciosos para el desarrollo de infraestructura de banda ancha con el fin de respaldar el crecimiento europeo.<sup>194</sup>

---

<sup>191</sup> Comisión Europea, *Ex post assessment of the impact of state aid on competition*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0617275enn.pdf>.

<sup>192</sup> Apartado 1 del artículo 6 del reglamento de la Comisión (CE) 794/2004. El gasto comprende todas las medidas de ayuda activa destinadas a la industria, los servicios, la agricultura o la pesca respecto de las cuales la Comisión ha adoptado una decisión formal o ha recibido de los Estados miembros una hoja de información relativa a medidas que pueden acogerse a la exención prevista en el RGEC. Las cifras que recoge el marcador no incluyen la financiación concedida con arreglo a las normas *de minimis*, ya que este tipo de gasto no se considera ayuda estatal. Tampoco incluyen la mayor parte de las ayudas destinadas al sector ferroviario y a los servicios de interés económico general.

<sup>193</sup> Comisión Europea, *State Aid Scoreboard 2018: Results, trends and observations regarding EU28 State Aid expenditure reports for 2017*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/scoreboard/state\\_aid\\_scoreboard\\_2018.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/scoreboard/state_aid_scoreboard_2018.pdf).

<sup>194</sup> Comisión Europea, *State Aid Scoreboard 2018: Results, trends and observations regarding EU28 State Aid expenditure reports for 2017*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/scoreboard/state\\_aid\\_scoreboard\\_2018.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/scoreboard/state_aid_scoreboard_2018.pdf).

**Cuadro 3.14 Ayuda estatal no relacionada con la crisis, 2013-2017**

(Millones de EUR)

	2013	2014	2015	2016	2017
<b>Total de la ayuda estatal (excluido el sector ferroviario)</b>	<b>68.350,6</b>	<b>98.654,6</b>	<b>101.178,6</b>	<b>106.609,1</b>	<b>116.213,6</b>
<b>Ayuda no agrícola</b>	<b>60.365,7</b>	<b>91.295,2</b>	<b>94.621,0</b>	<b>101.298,5</b>	<b>110.685,0</b>
(por tipo de objetivo)					
Ayudas al cierre	1.534,4	1.582,1	1.568,4	1.451,5	1.554,5
Compensación por daños causados por desastres naturales	236,1	433,9	389,7	601,1	589,6
Cultura	2.686,3	3.553,4	4.737,3	5.478,6	5.686,2
Empleo	2.898,3	2.723,5	2.552,8	2.295,7	2.519,7
Protección del medio ambiente (incluido el ahorro energético)	15.822,1	42.394,0	46.805,3	57.104,8	61.278,1
Conservación del patrimonio	575,2	532,3	572,5	28,4	24,0
Promoción de las exportaciones e internacionalización	251,0	172,7	78,1	54,0	788,0
Desarrollo regional	13.034,3	14.782,1	11.337,6	8.499,1	9.888,2
Salvamento y reestructuración	585,9	651,3	623,3	133,7	244,9
Investigación y desarrollo, incluida la innovación	9.189,5	9.235,7	8.793,9	9.453,8	8.814,9
Desarrollo sectorial	5.314,4	4.978,4	5.248,6	4.921,3	5.111,8
Pymes, incluido el capital de riesgo	3.572,4	3.795,0	4.631,8	4.492,7	5.782,3
Apoyo social a consumidores	3.335,8	5.348,1	5.682,4	4.033,3	3.944,1
Formación	824,5	641,2	762,5	479,9	525,1
Otras	505,6	471,5	836,7	2.270,6	3.933,6
(por tipo de instrumento de ayuda)					
Participación en el capital social	545,9	645,3	749,3	531,8	473,9
Donaciones	32.264,0	57.484,6	57.731,8	62.482,7	70.686,7
Garantías	3.353,9	2.677,6	1.876,7	284,0	290,9
Préstamos en condiciones favorables	1.268,4	1.790,6	1.258,6	778,1	1.427,7
Pago diferido de impuestos	41,5	34,6	26,5	0,6	0,5
Exenciones fiscales	22.339,1	28.197,7	30.892,1	32.432,5	32.455,3
Otras	558,6	464,8	2.085,9	4.789,0	5.350,1
Cofinanciadas <sup>a</sup>	5.992,0	9.350,5	8.634,0	8.342,2	12.545,6
No cofinanciadas	54.373,8	81.944,6	85.987,0	92.956,3	98.139,4
<b>Ayudas agrícolas</b>	<b>7.984,8</b>	<b>7.359,5</b>	<b>6.557,6</b>	<b>5.310,6</b>	<b>5.528,6</b>
Agricultura y desarrollo rural	7.914,9	7.318,8	6.524,1	5.273,9	5.499,9
Pesca y acuicultura	69,9	40,7	33,5	36,7	28,7
<b>Ayuda al transporte (excluido el transporte por ferrocarril):</b>	<b>1.615,6</b>	<b>1.908,1</b>	<b>2.114,3</b>	<b>2.164,6</b>	<b>1.701,2</b>
Transporte por carretera	109,8	83,3	550,0	725,4	370,0
Transporte marítimo	1.237,4	1.158,4	1.226,1	1.231,3	1.075,3
Transporte por vías de navegación interior	27,0	56,6	50,6	50,4	60,9
Transporte aéreo	196,5	537,7	205,9	89,3	135,3
Otros modos de transporte	44,8	72,2	81,6	68,2	59,8
<b>Ayuda al transporte por ferrocarril<sup>b</sup></b>	<b>42.386,5</b>	<b>43.232,6</b>	<b>46.254,1</b>	<b>41.191,9</b>	<b>43.577,8</b>
Obligaciones de servicio público y pensiones	19.008,3	21.321,1	21.890,6	21.906,9	22.264,1
Infraestructura y otras ayudas	23.425,0	21.911,6	24.363,5	19.285,0	21.313,7

a Desde 2014, los Estados miembros están obligados a indicar, con respecto a las ayudas cofinanciadas: i) el porcentaje de ayuda cofinanciada; y ii) la cuantía total de ayuda cofinanciada, incluidos los desembolsos nacionales y los desembolsos con cargo a los Fondos estructurales de la UE. Antes de 2014 solo se comunicaban los desembolsos nacionales respecto de ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios.

b La Comisión ha indicado que una cantidad considerable de la ayuda al transporte por ferrocarril no está clasificada como ayuda estatal.

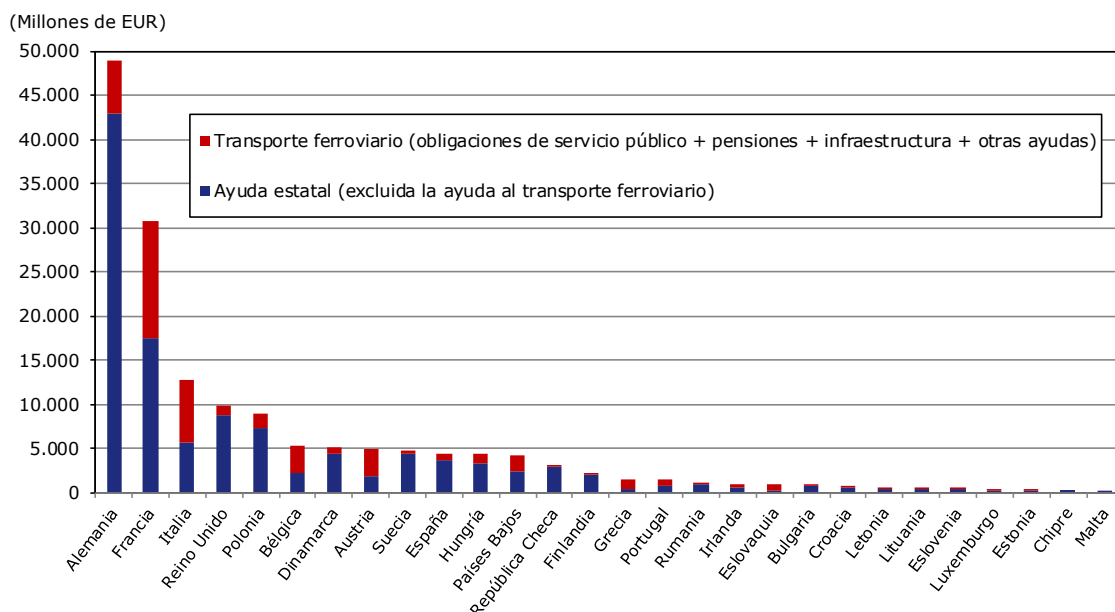
Fuente: Comisión Europea, *State Aid Scoreboard 2018: Results, trends and observations regarding EU28 State Aid expenditure reports for 2017*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/scoreboard/state\\_aid\\_scoreboard\\_2018.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/scoreboard/state_aid_scoreboard_2018.pdf).

3.145. Según la Comisión, aunque el tiempo necesario para evaluar las medidas notificadas no ha variado, las medidas notificadas que pueden perjudicar gravemente a la competencia o fragmentar el mercado único están sujetas a un examen más minucioso y suelen suponer un mayor presupuesto y un mayor gasto que en el pasado, en consonancia con el enfoque de la Comisión de ser "más ambiciosos por lo que respecta a las grandes cuestiones y más modestos en los asuntos menores".

En 2017 se notificaron a la Comisión unos 230 casos. El presupuesto anual medio de las medidas notificadas aplicadas fue de aproximadamente EUR 230 millones, lo que supone un incremento de cerca del 18% con respecto a 2015.<sup>195</sup>

3.146. En 2017, Alemania (EUR 43.000 millones) y Francia (EUR 17.000 millones) otorgaron más del 50% de toda la ayuda estatal no relacionada con la crisis de la UE (gráfico 3.6). En el caso de Alemania, el 80% del total de la ayuda estatal (excluida la concedida al sector del transporte por ferrocarril) se destinó a la protección del medio ambiente, incluido el ahorro energético. En Francia, un porcentaje importante de la ayuda se destinó a las obligaciones de servicio público, pensiones e infraestructura en el sector del transporte por ferrocarril. El Reino Unido (EUR 9.000 millones), Polonia (EUR 7.000 millones) e Italia (EUR 6.000 millones) son los siguientes principales proveedores de ayuda estatal.<sup>196</sup>

### Gráfico 3.6 Ayuda estatal, 2017



Fuente: Comisión Europea, *State Aid Scoreboard 2018: Results, trends and observations regarding EU28 State Aid expenditure reports for 2017*.

### Ayuda estatal relacionada con la crisis

3.147. Como se indicó en informes anteriores de la Secretaría, la Comisión actualizó y prorrogó una serie de comunicaciones relativas a las instituciones financieras que se habían adoptado durante la crisis de 2008-2009. El importe de las ayudas aprobadas para las instituciones financieras disminuyó durante el período 2008-2017 (cuadro 3.15). En 2017, la ayuda estatal al sector financiero (tanto la aprobada como la utilizada) registró su nivel más bajo desde el comienzo de la crisis financiera, excepto en lo que respecta a los instrumentos de ayuda de capital, a los que se destinaron cerca de EUR 12.100 millones para hacer frente a casos antiguos que requerían ayudas en forma de recapitalización. El sector bancario europeo depende cada vez menos de las garantías públicas, como pone de manifiesto la escasa utilización de las ayudas a la liquidez.<sup>197</sup>

<sup>195</sup> Comisión Europea, *State Aid Scoreboard 2018: Results, trends and observations regarding EU28 State Aid expenditure reports for 2017*.

<sup>196</sup> Comisión Europea, *State Aid Scoreboard 2018: Results, trends and observations regarding EU28 State Aid expenditure reports for 2017*.

<sup>197</sup> Comisión Europea, *State Aid Scoreboard 2018: Results, trends and observations regarding EU28 State Aid expenditure reports for 2017*.

**Cuadro 3.15 Uso de la ayuda estatal relacionada con la crisis, 2008-2017**

(Miles de millones de EUR)

	Bélgica	Dinamarca	Alemania	Irlanda	Grecia	España	Francia	Italia	Países Bajos	Austria	Portugal	Reino Unido	Total UE-28
<b>Recapitalizaciones</b>													
2008	14,4	0,5	20,0	-	-	-	13,2	-	14,0	0,9	-	49,4	115,2
2009	3,5	8,0	32,9	11,0	3,8	1,3	9,3	4,1	-	5,9	-	9,7	90,7
2010	-	1,9	6,7	35,3	-	9,5	-	-	4,8	0,6	-	34,6	93,5
2011	-	0,3	3,6	16,5	2,6	8,5	-	-	-	-	-	3,2	35,0
2012	2,9	-	0,9	-	30,9	40,4	2,6	2,0	-	2,0	6,8	-	90,8
2013	-	-	-	-	3,5	2,1	-	1,9	4,2	1,8	1,1	3,3	20,5
2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,8	4,9	-	7,6
2015	-	-	-	-	5,8	-	-	3,6	-	-	1,8	-	11,3
2016	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2017	-	-	-	-	-	-	-	11,3	-	-	-	-	11,3
2008-17	20,8	10,8	64,2	62,8	46,7	61,9	25,0	22,8	23,0	11,8	14,5	100,1	475,9
<b>Medidas de rescate de activos depreciados</b>													
2008	-	-	9,8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,8
2009	7,7	-	24,8	-	-	-	1,2	-	5,0	0,4	-	40,4	79,5
2010	-	-	45,0	2,6	-	2,9	-	-	-	-	3,1	-	54,0
2011	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2012	9,4	-	0,4	-	-	25,5	-	-	-	0,1	-	-	35,4
2013	4,7	0,3	-	-	-	4,5	-	-	-	-	-	-	9,5
2014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,3
2015	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0,3
2016	-	-	-	-	-	-	-	0,3	-	0,1	-	-	0,4
2017	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2008-17	21,8	0,3	80,0	2,6	-	32,9	1,2	0,3	5,0	0,5	3,2	40,4	189,2
<b>Garantía de obligaciones</b>													
2008	9,0	145,0	18,7	180,3	-	-	8,7	-	0,9	2,4	1,2	33,5	400,4
2009	46,8	6,4	135,0	284,3	1,5	36,1	92,7	-	36,0	15,5	5,2	158,2	835,8
2010	32,8	22,3	132,0	196,3	26,7	55,8	91,5	-	40,9	19,3	5,0	150,7	799,8
2011	26,4	23,0	34,7	110,5	56,3	61,7	71,8	10,9	33,2	17,1	8,5	115,2	589,0
2012	45,6	1,2	10,0	83,5	62,3	72,0	53,4	85,7	19,4	11,8	16,6	21,9	492,1
2013	36,9	0,7	3,0	37,2	47,8	53,6	46,9	81,7	12,4	2,4	14,4	9,1	352,3
2014	37,6	-	2,0	10,6	60,0	11,1	36,1	22,0	-	4,1	3,5	14,1	204,5
2015	33,7	-	-	2,9	54,8	7,3	42,0	6,8	-	4,8	3,5	10,3	170,6
2016	35,7	-	-	2,4	16,9	4,7	41,4	6,6	-	5,5	3,1	6,2	126,1
2017	36,0	-	-	2,2	2,3	-	40,1	24,3	-	2,2	-	1,2	110,8
2008-17	340,5	198,6	335,4	910,2	328,6	302,3	524,6	238,0	142,8	85,1	61,0	520,7	1.188,1
<b>Medidas relacionadas con la liquidez distintas de las garantías de las obligaciones</b>													
2008	-	0,6	3,6	-	0,5	2,3	-	-	13,2	-	1,1	-	22,2
2009	-	2,0	-	-	4,3	19,3	-	-	30,4	-	3,7	6,9	70,1
2010	-	0,7	4,7	-	6,9	19,0	-	-	7,9	-	3,8	18,5	62,6
2011	-	-	-	0,1	6,6	13,5	-	-	3,8	-	2,5	33,3	60,6
2012	-	-	-	0,7	2,8	3,5	-	-	3,8	-	0,2	32,7	44,3
2013	-	0,0	-	0,9	2,3	0,2	-	-	3,8	-	-	26,8	34,6
2014	-	0,2	-	-	2,2	-	-	-	4,7	-	-	24,0	31,6
2015	-	0,1	-	-	2,2	-	-	-	1,8	-	-	17,2	21,8
2016	-	0,1	-	-	-	-	-	-	0,8	-	-	11,0	12,4
2017	-	-	-	-	-	-	-	-	0,8	3,4	-	6,3	10,9
2008-17	-	3,7	8,3	1,7	27,8	57,8	-	-	71,0	3,4	11,2	176,7	108,4

Nota: "-" indica 0. Los demás Estados miembros no utilizaron ayudas relacionadas con la crisis (Bulgaria, Croacia, República Checa, Estonia, Malta y Rumania) o bien utilizaron un volumen relativamente reducido de ayuda (Finlandia, Hungría, Lituania, Luxemburgo, Polonia, República Eslovaca y Eslovenia).

Fuente: Comisión Europea, *State Aid Scoreboard 2018: Results, trends and observations regarding EU28 State Aid expenditure reports for 2017*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/competition/state\\_aid/scoreboard/state\\_aid\\_scoreboard\\_2018.pdf](http://ec.europa.eu/competition/state_aid/scoreboard/state_aid_scoreboard_2018.pdf).

**3.3.1.3 Fiscalidad**

3.148. El sistema europeo de cuentas clasifica los impuestos en tres categorías principales: impuestos indirectos, es decir, los relacionados con la producción y las importaciones (en particular, el IVA, los impuestos especiales de consumo y los derechos de aduana); impuestos directos, que son los impuestos corrientes sobre la renta y el capital; y cotizaciones sociales netas de los empleadores y de los hogares. Debido a las diferencias existentes entre las estructuras fiscales nacionales, los ingresos que genera cada una de estas tres categorías varían considerablemente de un Estado miembro de la UE a otro.



3.149. Entre 2014 y 2017, los impuestos sobre la producción y las importaciones se mantuvieron estables con respecto al PIB (13,5%). Por su parte, en 2017 los impuestos corrientes sobre la renta y el patrimonio representaron el 13,1% del PIB (12,8% en 2014)<sup>198</sup> y las cotizaciones sociales netas, el 13,3% del PIB (13,3% en 2014).

3.150. En 2017, los ingresos fiscales (incluidas las cotizaciones sociales) en la UE-28 representaron el 40,1% del PIB (39,6% en 2015) y ascendieron a EUR 6.180 millones (cuadro 3.16). En el mismo año, los ingresos fiscales supusieron cerca del 90% de los ingresos totales de las administraciones públicas de la UE. Como porcentaje del PIB, en 2017 los mayores ingresos fiscales se registraron en Francia (48,4%), Bélgica (47,3%) y Dinamarca (46,5%), y los menores en Irlanda (23,5%), Rumania (25,8%) y Bulgaria (29,5%).<sup>199</sup>

### Cuadro 3.16 Impuestos y cotizaciones sociales en la UE-28, 2014-2017

(Miles de millones de EUR)

	2014	2015	2016	2017
Ingresos totales procedentes de los impuestos y las cotizaciones sociales (incluidas las cotizaciones sociales imputadas), una vez deducidos los importes señalados pero cuya recaudación es poco probable	5.603	5.879	5.970	6.180
<b>Ingresos fiscales totales</b>	<b>3.749</b>	<b>3.957</b>	<b>4.004</b>	<b>4.145</b>
Impuestos sobre la producción y las importaciones	1.905	2.007	2.023	2.084
Impuestos sobre los productos	1.560	1.648	1.672	1.724
Impuestos del tipo valor añadido (IVA)	977	1.033	1.045	1.085
Impuestos y derechos sobre las importaciones, excluido el IVA	60	63	68	70
Derechos sobre las importaciones	21	24	24	24
Impuestos sobre las importaciones, excluido el IVA y los impuestos a la importación	39	39	44	46
Impuestos sobre productos, excluido el IVA y los impuestos a la importación	523	552	560	570
Otros impuestos sobre la producción	346	359	351	359
Impuestos corrientes sobre la renta, el patrimonio, etc.	1.808	1.910	1.936	2.018
Impuestos sobre la renta	1.675	1.770	1.798	1.880
Impuestos sobre la renta de las personas físicas o los hogares, incluidas las plusvalías	1.322	1.389	1.391	1.446
Impuestos sobre la renta o los beneficios de las empresas, incluidas las plusvalías	340	365	390	418
Otros impuestos corrientes	133	141	139	139
Impuestos sobre el capital	35	40	44	43
Cotizaciones sociales netas	1.867	1.937	1.979	2.047
Cotizaciones sociales efectivas de los empleadores	984	1.022	1.037	1.076
Cotizaciones sociales efectivas de los hogares	759	790	814	843
Transferencias de capital del Gobierno general a sectores pertinentes que representan impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación es improbable	14	15	12	11

Nota: Incluye los impuestos recaudados por las instituciones de la UE en el contexto de la unión aduanera.

Fuente: Base de Datos Eurostat.

3.151. Las principales prioridades de la política fiscal de la UE siguen siendo la modificación de la fiscalidad de las empresas en el mercado único, la eliminación de los obstáculos fiscales a la actividad económica transfronteriza y la lucha contra la competencia fiscal perniciosa, la evasión fiscal y el fraude fiscal. Para lograr estos objetivos, la Comisión europea propuso en octubre de 2016 dos directivas que actualmente se están debatiendo con los Estados miembros: una sobre una base imponible común del impuesto sobre sociedades y otra sobre una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS).<sup>200</sup> Un cambio fundamental sería hacer obligatoria la BICCIS para las empresas con un volumen de negocios superior a 750 millones de euros.

3.152. La Comisión quiere que los Estados miembros acuerden la base imponible común antes de abordar la consolidación de los ingresos fiscales a nivel de toda la UE. Las empresas que llevan a cabo actividades transfronterizas en la UE ya no tendrían que tener en cuenta diferentes normativas nacionales para determinar sus beneficios imposables. La consolidación implicaría la existencia de una "ventanilla única" (la autoridad fiscal principal) ante la que una de las empresas de un grupo (el

<sup>198</sup> Eurostat, *Tax revenue statistics*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Tax\\_revenue\\_statistics](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Tax_revenue_statistics).

<sup>199</sup> Eurostat, *Tax revenue statistics*.

<sup>200</sup> Comisión Europea, *Propuesta de Directiva del Consejo relativa a una base imponible consolidada común del impuesto sobre sociedades (BICCIS)*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52011PC0121>.

contribuyente principal) presentaría la declaración tributaria. Para distribuir la base impositiva entre los Estados miembros implicados se introduciría un sistema de reparto ponderado. La propuesta legislativa se enmarca en el procedimiento especial de adopción de decisiones y está actualmente en fase de tramitación en el Consejo.<sup>201</sup>

### **Impuesto sobre el valor añadido (IVA)**

3.153. La importancia del IVA en los ingresos públicos difiere significativamente de un Estado miembro a otro, oscilando entre un 4,5% del PIB en Irlanda y un 13,2% en Croacia (cuadro 3.17). En principio, el suministro de bienes y servicios está sujeto a un tipo normal no inferior al 15%, pero los Estados miembros pueden aplicar tipos reducidos no inferiores al 5% a los bienes y servicios que figuran en el anexo III de la Directiva del IVA de 2006 (Directiva 2006/112/CE del Consejo). Además, los Estados tienen obligación de eximir del IVA las actividades enumeradas en los artículos 132 a 137 de la Directiva del IVA, principalmente actividades de interés general (por ejemplo, servicios postales, servicios de hospitalización y asistencia sanitaria o servicios de enseñanza infantil) y algunas transacciones financieras.<sup>202</sup>

#### **Cuadro 3.17 El IVA en la UE-28**

(Porcentaje del PIB en 2017, tipos impositivos de 2019)

	<b>IVA (% del PIB)</b>	<b>Tipo normal (%)</b>	<b>Tipo reducido (%)</b>	<b>Tipo cero</b>
Austria	7,7	20,0	10/13	
Bélgica	6,8	21,0	6/12	Sí
Bulgaria	9,0	20,0	9,0	
Croacia	13,2	25,0	5/13	
Chipre	9,5	19,0	5/9	
República Checa	7,7	21,0	10/15	
Dinamarca	9,5	25,0		Sí
Estonia	9,1	20,0	9,0	
Finlandia	9,1	24,0	10/14	Sí
Francia	7,1	20,0	5,5/10	
Alemania	6,9	19,0	7,0	
Grecia	8,1	24,0	6/13	
Hungría	9,5	27,0	5/18	
Irlanda	4,5	23,0	9/13,5	Sí
Italia	6,3	22,0	4/5/10	
Letonia	8,0	21,0	12,0	
Lituania	7,8	21,0	5/9	
Luxemburgo	6,3	17,0	3/8/14	
Malta	7,3	18,0	5/7	Sí
Países Bajos	6,8	21,0	6,0	
Polonia	7,8	23,0	5/8	
Portugal	8,6	23,0	6/13	
Rumania	6,2	19,0	5/9	
República Eslovaca	7,0	20,0	10,0	
Eslovenia	8,1	22,0	9,5	
España	6,5	21,0	4/10	
Suecia	9,3	25,0	6/12	Sí
Reino Unido	6,8	20,0	5,0	Sí

Fuente: Eurostat, *Main national accounts tax aggregates*. Viewed at: [http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov\\_10a\\_taxag&lang=en](http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_10a_taxag&lang=en). Comisión Europea (2019), *VAT Rates Applied in the Member States of the European Union, Situation at 1 January 2019, taxud.c.1(2019)*, Bruselas.

<sup>201</sup> Parlamento Europeo, *Common consolidated corporate tax base (CCCTB)*. Consultado en: [http://www.europarl.europa.eu/thinktank/es/document.html?reference=EPRS\\_BRI\(2017\)599395](http://www.europarl.europa.eu/thinktank/es/document.html?reference=EPRS_BRI(2017)599395).

<sup>202</sup> En determinadas condiciones y ajustándose a determinados procedimientos, los Estados miembros también pueden aplicar un tipo impositivo reducido al suministro de gas natural, de electricidad y de calefacción urbana. En virtud de una exención de las normas ordinarias, se ha autorizado a algunos Estados miembros a mantener en determinadas esferas tipos reducidos, incluidos tipos inferiores a los tipos mínimos o tipos cero. Estas exenciones se concedieron durante las negociaciones que precedieron a la adopción de la Directiva sobre los tipos del IVA de 1992 o en las actas de adhesión a la Unión Europea. Su principal objetivo es asegurar una transición gradual hacia la aplicación de normas uniformes. Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, página 1. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32006L0112>.

3.154. El sistema común del IVA se creó en 1967, comenzó a aplicarse en 1977 y se reformó en 1993 con el fin de adaptarlo a la entrada en vigor del mercado interno. Las normas vigentes que rigen el comercio entre los Estados miembros siempre se consideraron transitorias. En 2018, la Comisión propuso modificar la directiva del IVA para introducir medidas técnicas detalladas para el funcionamiento del régimen definitivo del IVA. Estas medidas se aplicarían al comercio de mercancías entre empresas (B2B) dentro de la UE, como primer paso hacia la creación de un territorio único de aplicación del IVA en la UE, que la Comisión anunció en su plan de acción sobre el IVA de 2016.<sup>203</sup> El régimen definitivo del IVA debería estar plenamente basado en el principio de tributación en el país de destino. En el marco de las actuales normas de transición, este principio ya se está aplicando desde 2010 a la mayoría de los suministros de servicios.

3.155. En 2018, la Comisión formuló dos propuestas a fin de responder a la petición de los Estados miembros de disponer de más flexibilidad para fijar los tipos del IVA y de hacer extensivas las exenciones del IVA que se aplican a las empresas nacionales a las empresas pequeñas que se dedican al comercio transfronterizo. También se formuló una propuesta de reglamento del Consejo sobre la lucha contra el fraude en el IVA. La propuesta sobre los tipos del IVA evitará que determinados tipos reducidos que se aplican actualmente expiren cuando se implante el régimen definitivo del IVA. También permitirá que todos los demás Estados miembros apliquen, si lo desean, tipos de IVA similares.<sup>204</sup>

3.156. A fin de crear un territorio único de aplicación del IVA en la UE, la Comisión propuso modificar la directiva sobre el IVA de 2006. En su plan de acción sobre el IVA de 2016<sup>205</sup>, la Comisión anunció su intención de pasar del régimen vigente actualmente, con arreglo al cual el IVA se paga en el Estado miembro de donde procedan los bienes o servicios, a un régimen basado en el principio de tributación en el país de destino. Para que el régimen actual funcione y se reduzca al mínimo la competencia desleal, es necesario que los tipos del IVA de los diferentes Estados miembros sean lo más similares posibles. El proceso actual por el que un Estado miembro puede tratar de modificar las normas relativas a los tipos impositivos del IVA requiere el acuerdo unánime de todos los Estados miembros. Además, hay exenciones históricas que se aplican en algunos países y no en otros.

3.157. Con arreglo a la nueva propuesta de la Comisión, el tipo normal mínimo del IVA seguirá siendo del 15%, pero los Estados miembros podrán aplicar diversos tipos a los productos: dos tipos reducidos diferenciados que oscilarán entre el 5% y el tipo normal elegido por el Estado miembro; una exención del IVA (o "tipo nulo"); y un tipo reducido fijado entre el 0% y el tipo reducido. Además, la Comisión propone suprimir la lista de bienes y servicios a los que actualmente se pueden aplicar tipos reducidos y mantener en cambio una lista de productos a los que no se pueden aplicar tipos reducidos, a fin de asegurar que productos como el alcohol, las armas, el tabaco y los juegos de azar se gravarán siempre con el tipo normal o con un tipo superior a este. Según la Comisión, ello dará a los Estados miembros un margen mayor para establecer los tipos del IVA, tal como han solicitado.<sup>206</sup>

3.158. Con arreglo a las normas vigentes sobre el IVA, los Estados miembros pueden eximir del IVA las ventas de las pequeñas empresas cuya cifra de negocios no supere determinado umbral nacional (distinto en cada Estado miembro). Aunque los actuales umbrales de exención nacionales de los diferentes Estados miembros se mantendrán, la propuesta de la Comisión prevé: la fijación de un umbral de ingresos en la UE de EUR 2 millones, por debajo del cual las empresas pequeñas (estén o no exentas del IVA) se beneficiarían de medidas de simplificación; la posibilidad de que los

---

<sup>203</sup> Comisión Europea, *Comunicación relativa a un plan de acción sobre el IVA: Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/com\\_2016\\_148\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_148_es.pdf).

<sup>204</sup> Comisión Europea, *Proposal for a Council Directive amending Directive 2006/112/EC as regards rates of value added tax*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/18012018\\_proposal\\_vat\\_rates\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/18012018_proposal_vat_rates_en.pdf).

<sup>205</sup> Comisión Europea, *Comunicación relativa a un plan de acción sobre el IVA: Hacia un territorio único de aplicación del IVA en la UE - Es hora de decidir*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/com\\_2016\\_148\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/com_2016_148_en.pdf).

<sup>206</sup> Se adoptarán medidas de salvaguardia con el fin de evitar posibles riesgos, como la erosión de los ingresos, la distorsión de la competencia, las complejidades innecesarias y la incertidumbre jurídica. Los Estados miembros estarán obligados a velar por que los tipos reducidos beneficien a los consumidores finales y por que el tipo medio del IVA aplicado a las transacciones respecto de las cuales no se puede deducir el IVA sea siempre superior al 12%, con objeto de proteger los ingresos fiscales (Comisión Europea, *Questions and Answers on the VAT Package*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_18\\_186](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_18_186)).

Estados miembros eximan a todas las empresas pequeñas que reúnan las condiciones necesarias para beneficiarse de una exención del IVA de las obligaciones de identificación, facturación, contabilidad o declaración del impuesto; y la introducción de un umbral de facturación de EUR 100.000, lo que permitiría a las empresas que operan en más de un Estado miembro beneficiarse de la exención del IVA. Según la Comisión, estos cambios reducirán los costos de cumplimiento del IVA que afrontan las pymes hasta un 18% anual, lo que podría hacer aumentar su comercio transfronterizo en torno a un 13%.<sup>207</sup>

### Impuesto sobre la renta

3.159. El impuesto sobre la renta varía de un Estado miembro a otro de la UE, en función de las categorías de renta sujetas al impuesto, los diferentes tipos impositivos aplicados y el diferente trato otorgado a los gastos que pueden deducirse de los ingresos brutos. Además, pueden aplicarse también impuestos locales sobre la renta. Estos impuestos locales pueden representar una parte considerable del gravamen sobre la renta. En 2017, la recaudación del impuesto sobre la renta (de las personas físicas y los hogares, incluidas las plusvalías), como porcentaje del PIB, osciló entre el 3,1% registrado en Chipre y el 25,4% en Dinamarca (cuadro 3.18).

### Cuadro 3.18 Impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales de los hogares

(Porcentaje del PIB de 2017, tipos impositivos de 2019)

Estado miembro	Impuesto sobre la renta <sup>a</sup> (% del PIB)	Cotizaciones sociales efectivas de los hogares (% del PIB)	Régimen fiscal	Tipo máximo del impuesto sobre la renta (%)	Renta a la que se aplica el tipo máximo (contribuyente individual)
Austria	9,3	7,8	Progresivo 6 tramos	50 <sup>b</sup>	EUR 90.000
Bélgica	12,1	5,5	Progresivo 5 tramos	50	EUR 38.080
Bulgaria	3,3	3,3	Tipo único	10	
Croacia	3,3	5,9	Progresivo 2 tramos	36	EUR 4.019
Chipre	3,1	2,8	Progresivo 5 tramos	35	EUR 60.000
República Checa	4,0	5,3	Tipo único	15	
Dinamarca	25,4	0,7	Régimen híbrido	55,8 <sup>c</sup>	EUR 68.811
Estonia	5,7	0,6	Tipo único	20	
Finlandia	12,6	4,3	Progresivo 4 tramos	31,25	EUR 76.100
Francia	8,7	5,6	Progresivo 5 tramos	45	EUR 156.245
Alemania	9,4	9,0	Fórmula progresiva	45	EUR 260.533
Grecia	6,2	6,8	Progresivo 4 tramos	45	EUR 40.000
Hungría	5,1	5,9	Tipo único	15	
Irlanda	7,3	1,4	Progresivo 2 tramos	40	EUR 35.300
Italia	11,8	4,3	Progresivo 5 tramos	43	EUR 75.000
Letonia	6,6	2,4	Progresivo 3 tramos	31,7	EUR 62.800
Lituania	3,9	3,9	Progresivo 2 tramos	27	EUR 136.344
Luxemburgo	9,1	6,5	Progresivo 23 tramos	42	EUR 200.003
Malta	7,0	2,9	Progresivo 4 tramos	35	EUR 60.000
Países Bajos	8,3	8,7	Progresivo 4 tramos	51,75	EUR 68.507
Polonia	5,0	7,8	Progresivo 2 tramos	32	EUR 20.543
Portugal	6,5	3,9	Progresivo 5 tramos	48	EUR 80.640
Rumania	3,5	3,2	Tipo único	10	
República Eslovaca	3,4	6,1	Progresivo 2 tramos	25	EUR 36.256
Eslovenia	5,1	8,9	Progresivo 5 tramos	50	EUR 70.907
España	7,5	3,3	Progresivo 5 tramos	43,5 <sup>d</sup>	EUR 60.000
Suecia	15,8	0,1	Progresivo 2 tramos	25 <sup>e</sup>	EUR 70.134
Reino Unido	9,2	3,1	Progresivo 3 tramos	45	GBP 150.000

a Impuestos sobre la renta de las personas físicas o los hogares, incluidas las plusvalías.

b Hasta 2020 se aplica un tipo temporal adicional del 55% a las rentas superiores a EUR 1 millón.

c Incluye los impuestos locales (promedio: 24,91%).

d Se utiliza como referencia la región de Madrid.

e Incluye los impuestos locales.

Fuente: Eurostat, *Main national accounts tax aggregates*, consultado en: [http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=qov\\_10a\\_taxaq&lang=en](http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=qov_10a_taxaq&lang=en); y Comisión Europea, *Impuesto sobre la renta en el extranjero*, consultado en: [https://europa.eu/youreurope/citizens/work/taxes/income-taxes-abroad/index\\_es.htm](https://europa.eu/youreurope/citizens/work/taxes/income-taxes-abroad/index_es.htm).

<sup>207</sup> Comisión Europea, *Questions and Answers on the VAT Package*.

### Impuesto sobre sociedades

3.160. Los tipos del impuesto sobre sociedades siguen variando considerablemente dentro de la UE. El tipo nominal oscila entre un 10% en Bulgaria y un 35% en Malta (cuadro 3.19). En 2017, los ingresos derivados del impuesto sobre sociedades, como porcentaje del PIB, oscilaron entre el 1,5% en Estonia y Lituania y el 5,9% en Malta. No obstante, las diferencias en el cálculo de los gastos admisibles, las desgravaciones por amortización y otros factores pueden hacer que el tipo efectivo del impuesto sobre los beneficios difiera del tipo nominal, tal y como ocurre en otras muchas jurisdicciones. Además del impuesto sobre sociedades, los empleadores pagan generalmente un importe importante en concepto de cotizaciones sociales, que en la mayor parte de los Estados miembros es superior a los pagos que realizan por el impuesto sobre sociedades.

### Cuadro 3.19 Impuesto sobre sociedades y cotizaciones sociales efectivas de los empleadores

(Porcentaje del PIB de 2017, tipos impositivos de 2019)

Estado miembro	Impuesto sobre sociedades <sup>a</sup> (% del PIB)	Cotizaciones sociales de los empleadores (% del PIB)	Tipo nominal (%)	Impuesto sobre los beneficios (%)	Impuestos sobre la mano de obra (%)	Otros (%)
Austria	2,5	6,8	25,0	17,0	34,2	0,6
Bélgica	4,1	8,2	29,6	10,3	46,2	0,6
Bulgaria	2,2	5,1	10,0	5,0	20,2	1,9
Croacia	2,3	5,9	18,0	0,0	19,4	1,2
Chipre	5,7	5,9	12,5	8,1	13,4	1,2
República Checa	3,5	9,7	19,0	9,1	38,4	2,5
Dinamarca	3,0	0	22,0	17,7	3,8	2,7
Estonia	1,5	10,6	20,0	7,9	38,8	2,0
Finlandia	2,7	7,9	20,0	11,7	25,4	1,3
Francia	2,9	11,3	32,0	0,7	51,1	10,4
Alemania	2,7	6,6	29,9	23,2	21,4	4,3
Grecia	1,9	4,7	28,0	23,0	28,0	0,7
Hungría	2,7	6,9	0,8	9,9	34,3	2,3
Irlanda	2,8	2,4	12,5	12,4	12,2	1,4
Italia	2,1	8,5	7,8	23,3	23,2	1,5
Letonia	1,6	6,0	20,0	6,3	26,6	3,0
Lituania	1,5	8,3	15,0	5,9	35,2	1,6
Luxemburgo	5,2	4,6	24,9	4,2	15,5	0,8
Malta	5,9	2,5	35,0	32,3	11,1	0,5
Países Bajos	3,3	5,1	25,0	20,5	19,8	0,4
Polonia	1,9	5,1	19,0	14,5	25,0	1,0
Portugal	3,2	5,3	31,5	12,5	26,8	0,5
Rumania	2,0	5,3	16,0	11,6	25,8	1,0
República Eslovaca	3,5	8,5	21,0	10,5	39,7	1,4
Eslovenia	1,8	5,6	19,0	12,7	18,2	0,1
España	2,3	8,4	25,0	10,6	35,6	0,7
Suecia	2,9	3,1	21,4	13,1	35,4	0,6
Reino Unido	2,8	4,7	19,0	18,1	10,9	1,7

a Impuestos sobre la renta o los beneficios de las sociedades, incluidas las plusvalías.

Nota: Las tres últimas columnas están relacionadas con los indicadores sobre el tipo impositivo global de PwC/Banco Mundial, que miden la cuantía de los impuestos y de las cotizaciones obligatorias que soportan las empresas en su segundo año de funcionamiento, expresada en porcentaje de sus beneficios comerciales. Los tipos nominales no incluyen diversos recargos (por ejemplo, los recargos regionales).

Fuente: Eurostat, *Main national accounts tax aggregates*, consultado en: [http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov\\_10a\\_taxag&lang=en](http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_10a_taxag&lang=en); Comisión Europea (2019), *Taxation trends in the European Union - Data for the EU Member States, Iceland and Norway, 2019 Edition*, consultado en: [https://ec.europa.eu/taxation\\_customs/sites/taxation/files/taxation\\_trends\\_report\\_2019.pdf](https://ec.europa.eu/taxation_customs/sites/taxation/files/taxation_trends_report_2019.pdf); Comisión Europea, *Taxes in Europe Database*: [http://ec.europa.eu/taxation\\_customs/tedb/taxSearch.html](http://ec.europa.eu/taxation_customs/tedb/taxSearch.html); y World Bank/PwC (2018), *Paying Taxes 2018*, páginas 90 a 93, consultado en: <https://www.pwc.com/payingtaxes>.

### 3.3.2 Normas y prescripciones técnicas

3.161. Durante el período objeto de examen hubo algunos cambios importantes en el marco legislativo básico de las prescripciones técnicas, las normas, la evaluación de la conformidad y la acreditación, como la adopción de nuevas normas sobre el reconocimiento mutuo de los productos comercializados legalmente en los Estados miembros y de un nuevo marco de la UE para la vigilancia del mercado.

3.162. Los principales instrumentos legislativos que constituyen el fundamento de estas medidas se describen en el cuadro 3.20. El marco de las prescripciones técnicas, las normas y la evaluación de la conformidad de la UE se describe en la Guía azul sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos. Se trata de un documento de orientación sobre la aplicación de las directivas y los reglamentos relativos a los productos, que sirven de legislación de armonización para los productos no alimentarios y no agrícolas destinados al mercado de la UE. La actualización más reciente de la Guía se publicó en julio de 2016.<sup>208</sup>

**Cuadro 3.20 Principales instrumentos legislativos en la esfera de los OTC, 2019**

Instrumento legislativo	Nota
Reglamento (CE) Nº 765/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y por el que se deroga el Reglamento (CEE) Nº 339/93 Decisión Nº 768/2008/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, sobre un marco común para la comercialización de los productos y por la que se deroga la Decisión Nº 93/465/CEE del Consejo	Establece normas sobre la organización y el funcionamiento de la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad, así como los principios generales relativos al mercado CE. Establece un marco común para la comercialización de los productos. La Decisión es más un compromiso político que un instrumento legislativo aplicable, pero prescribe que el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión observarán sus principios cuando elaboren legislación.
Reglamento (CE) Nº 764/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de julio de 2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro y se deroga la Decisión Nº 3052/95/CE	Fija las normas y los procedimientos que deberán seguir las autoridades competentes de un Estado miembro en relación con aquellas de sus decisiones que puedan suponer una traba a la libre circulación de un producto comercializado legalmente en otro Estado miembro. El Reglamento también dispone el establecimiento de puntos de contacto de productos en los Estados miembros.
Reglamento (UE) Nº 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea, por el que se modifican las Directivas 89/686/CEE y 93/15/CEE del Consejo y las Directivas 94/9/CE, 94/25/CE, 95/16/CE, 97/23/CE, 98/34/CE, 2004/22/CE, 2007/23/CE, 2009/23/CE y 2009/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se deroga la Decisión 87/95/CEE del Consejo y la Decisión 1673/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo	Establece normas de cooperación entre las organizaciones europeas de normalización, los organismos nacionales de normalización, los Estados miembros y la Comisión. Fija también las normas para el establecimiento de normas europeas y de documentos europeos de normalización para productos y servicios, la identificación de especificaciones técnicas de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) que puedan ser admisibles para su referenciación, la financiación de la normalización europea y la participación de las partes interesadas en la normalización europea.

<sup>208</sup> Comisión Europea, "Guía azul" sobre la aplicación de la normativa europea relativa a los productos, 2016. Consultada en: [https://ec.europa.eu/growth/content/%E2%80%98blue-guide%E2%80%99-implementation-eu-product-rules-0\\_es](https://ec.europa.eu/growth/content/%E2%80%98blue-guide%E2%80%99-implementation-eu-product-rules-0_es).

Instrumento legislativo	Nota
Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de diciembre de 2001, relativa a la seguridad general de los productos	Se aplica fundamentalmente a los productos no abarcados por la legislación de armonización y establece un sistema de intercambio rápido de información (RAPEX) entre los Estados miembros y la Comisión, así como medidas conexas para los productos que se consideren peligrosos.
Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 764/2008	Fija las normas y los procedimientos que deberán seguir las autoridades competentes de un Estado miembro en relación con aquellas de sus decisiones que puedan suponer una traba a la libre circulación de un producto comercializado legalmente en otro Estado miembro.
Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) N° 765/2008 y (UE) N° 305/2011	Establece un marco para la vigilancia del mercado y los controles de los productos procedentes de terceros países.

Fuente: Comisión Europea.

3.163. Además de los instrumentos legislativos descritos en el cuadro 3.20, otras disposiciones constituyen el fundamento de la legislación básica de la UE para la elaboración y aplicación de las normas y prescripciones técnicas. Entre ellas figuran los artículos del TFUE que prohíben las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente (artículos 34 a 36) y la jurisprudencia del TJUE sobre el principio general de la libre circulación de mercancías y el reconocimiento mutuo.

3.164. En líneas generales, en el caso de las mercancías no sujetas a una legislación de armonización y comercializadas legalmente en un Estado miembro de la UE es aplicable el principio del reconocimiento mutuo, en virtud del cual estas pueden comercializarse en otro Estado miembro aunque no se ajusten a los reglamentos técnicos del segundo Estado miembro. Las únicas excepciones a ese principio son las restricciones introducidas por las razones especificadas en el artículo 36 del TFUE o por otras razones primordiales de interés público que guarden proporción con el objetivo perseguido.

### 3.3.2.1 Nuevo Marco Legislativo

3.165. La mayor parte de las directivas y los reglamentos de la UE relativos a los productos son elaborados con arreglo al "Nuevo Enfoque", denominado Nuevo Marco Legislativo (NML) y descrito en el anterior examen de las políticas comerciales de la UE.<sup>209</sup> Conforme al NML, los requisitos esenciales comunes para un producto/sector concreto y para atender un riesgo concreto deben ser obligatorios por ley las especificaciones técnicas encaminadas a la aplicación de esos requisitos figuran en normas armonizadas voluntarias. Con arreglo al Reglamento (UE) N° 1025/2012, por "norma armonizada" se entiende una "norma europea adoptada a raíz de una petición de la Comisión para la aplicación de la legislación de armonización de la Unión". A falta de reglamentos técnicos armonizados en la UE, los Estados miembros pueden elaborar y aplicar reglamentos técnicos nacionales con sujeción a procedimientos específicos.<sup>210</sup>

3.166. El NML comprendía inicialmente tres instrumentos fundamentales de reglamentación: i) el Reglamento (CE) N° 765/2008, por el que se establecen los requisitos de acreditación y vigilancia del mercado relativos a la comercialización de los productos; ii) la Decisión N° 768/2008/CE, sobre un marco común para la comercialización de los productos, que contiene referencias a las disposiciones que se habrán de incorporar cuando se revise la legislación relativa a los productos (de hecho, servirá de modelo para la legislación de armonización de productos futura); y iii) el Reglamento (CE) N° 764/2008, por el que se establecen procedimientos relativos a la aplicación de determinadas normas técnicas nacionales a los productos comercializados legalmente en otro Estado miembro.

<sup>209</sup> Se puso en marcha formalmente en 1985 mediante la Resolución del Consejo, de 7 de mayo de 1985, relativa a una nueva aproximación en materia de armonización y de normalización (85/C 136/01).

<sup>210</sup> Documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, de 21 de octubre de 2015, sección 3.1.8.

3.167. Durante el período objeto de examen algunas de estas normas de reglamentación se revisaron y/o sustituyeron a la luz del "paquete sobre mercancías" adoptado por la Comisión en diciembre de 2017, a fin de que fuera más fácil para las empresas, en particular las pymes, vender sus productos en toda la UE y para reforzar los controles de las autoridades nacionales y aduaneras e impedir la venta de productos no seguros a consumidores europeos.<sup>211</sup>

3.168. Con objeto de agilizar, simplificar y asegurar la correcta aplicación, de manera individualizada, del principio del reconocimiento mutuo de las mercancías, el 19 de marzo de 2019 se adoptó el Reglamento (UE) 2019/515<sup>212</sup>, que entrará en vigor el 19 de abril de 2020 en sustitución del Reglamento (CE) N° 764/2008. De conformidad con el nuevo Reglamento, los Estados miembros que apliquen reglamentos técnicos para restringir el acceso a los mercados para productos comercializados legalmente en otro Estado miembro deberán justificar su posición mediante pruebas técnicas y científicas y brindar a los agentes económicos afectados por la restricción la oportunidad de formular observaciones. Con arreglo al nuevo Reglamento, las empresas sabrán si sus productos se pueden vender en otro país de la UE en unos pocos meses, en lugar de años. Además, podrán usar declaraciones voluntarias para demostrar que sus productos cumplen todos los requisitos pertinentes en su país. De esta forma las autoridades podrán determinar más fácilmente si debe aplicarse el principio del reconocimiento mutuo. Además, se espera que un procedimiento de resolución de problemas permita una resolución más rápida de los litigios entre empresas y autoridades nacionales.

3.169. En el marco del "paquete sobre mercancías" y con miras a abordar la cuestión de la comercialización en el mercado de la UE de productos no conformes con los requisitos de la UE, y que ponen así en peligro a los consumidores, la Comisión propuso también un nuevo reglamento relativo a la conformidad y la observancia, con objeto de crear un mercado interior de mercancías más justo, merced a un refuerzo de la cooperación entre las autoridades nacionales de vigilancia del mercado. Este nuevo instrumento, el Reglamento (UE) 2019/2020<sup>213</sup>, fue adoptado el 20 de junio de 2019 y deroga en parte el Reglamento (CE) N° 765/2008. Prevé mecanismos destinados al intercambio de información entre las autoridades nacionales de vigilancia del mercado en materia de productos ilícitos e investigaciones en curso. También ayudará a las autoridades nacionales a mejorar las comprobaciones de los productos que entren en la UE. Dado que en la UE el 30% de las mercancías son importadas, el Reglamento prevé también el refuerzo de las inspecciones en los puertos y las fronteras exteriores.

3.170. Con arreglo al NML, una de las principales tareas de la Comisión es poner la legislación de armonización en conformidad con las disposiciones de referencia de la Decisión N° 768/2008/CE. Desde el último examen, las siguientes directivas y reglamentos se han adaptado a esas disposiciones de referencia: Productos sanitarios: Reglamento (UE) 2017/745; Productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*: Reglamento (UE) 2017/746; Sistemas de aeronaves no tripuladas: Reglamento Delegado (UE) 2019/945; Requisitos de accesibilidad de los productos y servicios: Directiva (UE) 2019/882; y Productos fertilizantes: Reglamento (UE) 2019/1009.

3.171. La Directiva del NML prescribe que los Estados miembros apliquen la legislación a escala nacional dentro de un plazo fijado. Se espera que ello dará más flexibilidad a los Estados miembros, ya que podrán reflejar los principios de la legislación en sus propios marcos jurídicos y administrativos.

3.172. El enfoque alternativo de la UE sobre la legislación relativa a los productos (denominado "Antiguo Enfoque"), con arreglo al cual las autoridades elaboraban reglamentos detallados que contenían todas las prescripciones técnicas y administrativas necesarias para cada tipo de producto, se sigue empleando para determinados productos, como los vehículos automóviles. En otros sectores (como los de los productos farmacéuticos, los productos químicos, los cosméticos o los materiales

---

<sup>211</sup> Comisión Europea, *El paquete sobre mercancías: reforzar la confianza en el mercado único*. COM(2017) 0787 final, de 19 de diciembre de 2017.

<sup>212</sup> Reglamento (UE) 2019/515 relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 764/2008. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32019R0515&from=ES>.

<sup>213</sup> Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES-TXT/?qid=1574275044189&uri=CELEX:32019R1020&from=ES>.



de construcción) se han elaborado otros enfoques específicos de la armonización de la UE, adaptados a las necesidades concretas de esos sectores.

3.173. Otros elementos fundamentales de reglamentación sujetos al NML son la evaluación de la conformidad, el marcado de los productos y la acreditación. El procedimiento de evaluación de la conformidad se lleva a cabo antes de que el producto se comercialice en el mercado de la UE. Los fabricantes solo pueden comercializar los productos en dicho mercado si estos cumplen todos los requisitos aplicables. El principal objetivo de la Comisión es garantizar que los productos peligrosos o disconformes por otros motivos no penetren en el mercado de la UE. La evaluación de la conformidad tiene por objeto asegurar una conformidad uniforme, desde el diseño hasta la producción, y permitir la aceptación del producto final. Los procedimientos de evaluación de la conformidad previstos en la legislación de la UE relativa a los productos comprenden desde un sistema de examen de la autocertificación y control de la calidad de la producción, hasta un sistema de garantía total de la calidad, dependiendo del impacto del producto en la protección de los intereses públicos (salud, seguridad, medio ambiente, etc.). Varios instrumentos legislativos de la UE exigen la participación de un organismo notificado en el procedimiento de evaluación de la conformidad.

3.174. En el Sistema de información sobre organismos notificados y designados de nuevo enfoque (NANDO) figuran los organismos de evaluación de la conformidad notificados por las autoridades nacionales del Estado miembro en que están establecidos para prestar servicios de evaluación de la conformidad según lo prescrito por la legislación europea de armonización.

3.175. Para poder vender productos en la UE-28 y en Noruega, Liechtenstein e Islandia, los proveedores extranjeros deben aplicar las normas del mercado CE siempre que su producto esté abarcado por una legislación específica que así lo disponga. El mercado CE es la declaración del fabricante de que el producto cumple los requisitos de las directivas comunitarias aplicables. Es responsabilidad de los fabricantes establecidos tanto dentro como fuera de la UE asegurarse de que sus productos, si procede, cumplen las directivas pertinentes antes de colocar el marcado CE y comercializar los productos en Europa.

3.176. Solo deben llevar el marcado CE los productos abarcados al menos por una de las directivas del NML. El marcado CE está principalmente dirigido a las autoridades nacionales de control de los Estados miembros, y su uso simplifica la tarea de vigilancia esencial del mercado de los productos regulados. El marcado CE no ha de incluir información técnica detallada sobre el producto<sup>214</sup>, pero debe contener información suficiente para que el inspector pueda rastrear el producto hasta el fabricante o el punto de contacto local establecido en la UE.

3.177. La acreditación conforma el último nivel de control público del sistema de evaluación de la conformidad de la UE y tiene por finalidad asegurar que los organismos de evaluación de la conformidad poseen las competencias técnicas necesarias para desempeñar sus funciones. La Cooperación Europea para la Acreditación (EA) es la organización que representa a los organismos nacionales de acreditación. La participación en la EA está abierta a los organismos nacionales de acreditación de los países de la zona geográfica europea que puedan demostrar que aplican un sistema de acreditación compatible con las normas de la Organización Internacional de Normalización/la Comisión Electrotécnica Internacional ("normas ISO/CEI") y las prescripciones jurídicas de la UE apropiadas.

### **3.3.2.2 Marco institucional**

3.178. El sistema europeo de normalización se basa en un sistema único de alianzas privilegiadas entre los sectores público y privado entabladas por la Comisión y las organizaciones europeas de normalización (OEN), en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1025/2012. Las tres organizaciones de este tipo reconocidas en el Reglamento son el Comité Europeo de Normalización (CEN), el Comité Europeo de Normalización Electrotécnica (CENELEC) y el Instituto Europeo de Normas de Comunicación (ETSI).

---

<sup>214</sup> Esta información detallada no debe aparecer junto al marcado CE, sino en la declaración de conformidad (que el fabricante o el representante autorizado deben estar en condiciones de presentar en cualquier momento, junto con el expediente técnico del producto), o en los documentos que acompañan al producto.

3.179. Entre los miembros del CENELEC y el CEN se cuentan los organismos nacionales de normalización de 33 países europeos, incluidos todos los Estados miembros de la UE, los países de la AELC y los países candidatos a la adhesión a la UE que cumplen los criterios de admisibilidad. Una de las condiciones para convertirse en miembro tanto del CEN como del CENELEC es que cada miembro adopte al menos el 80% de las mismas normas europeas.

3.180. Entre los miembros del ETSI hay agentes industriales de todo el mundo, así como organismos nacionales de normalización. El ETSI permite la participación directa de empresas en sus comités técnicos, incluidas las no pertenecientes a la UE que tienen intereses en Europa; sus normas pueden consultarse libremente en su sitio web.

3.181. Las OEN son las únicas organizaciones autorizadas a formular normas europeas. En septiembre de 2019, el CEN y el CENELEC habían formulado un total de 22.773 normas europeas para productos y servicios, de las cuales 3.297 (alrededor del 15%) se definen como normas armonizadas. Además, al mes de julio de 2019 el ETSI tenía 20.131 documentos de normalización (con inclusión de normas, guías y especificaciones técnicas).

3.182. Las normas son elaboradas o modificadas por expertos en los comités técnicos o grupos de trabajo. Las normas europeas son aplicadas como normas nacionales por cada uno de los 34 miembros del CEN/CENELEC/ETSI y "las normas nacionales contradictorias se retirarán", lo que da lugar a una sola norma para acceder al mercado único de la UE. La normativa del CEN y el CENELEC establece que, cuando se empieza a trabajar en la elaboración de una norma europea, se aplica un procedimiento de *statu quo*, y los miembros no pueden iniciar o continuar un proceso nacional sobre la misma materia. En el marco del Reglamento (UE) 1025/2012, cada organismo nacional de normalización tiene que informar sobre la elaboración de normas nacionales al menos una vez al año, para aportar transparencia sobre los programas nacionales de trabajo. En el caso de las normas armonizadas, el *statu quo* y la retirada son obligatorios.

3.183. Las normas del CEN y el CENELEC se ajustan en gran medida a las de la ISO y la CEI. La participación en la elaboración de normas internacionales la organiza el organismo nacional de normalización de cada país en el contexto de su participación en la ISO, el CEI, el CEN o el CENELEC.

3.184. Además de las tres organizaciones europeas de normalización, la Comisión Europea interviene en la normalización al financiar la participación en el proceso de normalización de pymes y ONG, como grupos ecologistas, asociaciones de consumidores y sindicatos. La Comisión presenta peticiones de armonización de normas en apoyo de las políticas y la legislación de la UE, y presta apoyo financiero a la labor de las OEN, pero no participa en el proceso de normalización, del que se ocupan dichas organizaciones. Los proyectos de investigación e innovación financiados por la UE también contribuyen con sus resultados a la labor de normalización de las organizaciones competentes.

3.185. En octubre de 2018, la Comisión identificó varias prioridades estratégicas para el proceso de normalización europeo, con objeto de respaldar la legislación y las políticas de la Unión en las esferas de las TIC, el clima, la economía circular, la defensa, el espacio y la seguridad, entre otras. En el Programa de trabajo anual de la Unión sobre normalización europea para 2019 se establecen las orientaciones fundamentales para el futuro desarrollo de esta alianza, entre ellas la aplicación del principio de inclusión.<sup>215</sup> El Programa de trabajo anual de la Unión sobre normalización europea para 2020 debería publicarse antes del final de 2019 en el Diario Oficial de la UE.

3.186. Desde la adopción el 1º de junio de 2016 de la Comunicación sobre Normas europeas para el siglo XXI, la Comisión ha trabajado estrechamente con sus interlocutores de la industria, las autoridades públicas, las ONG y las instituciones universitarias a fin de aplicar las iniciativas propuestas en la comunicación, incluido un ciclo de gobernanza para reforzar el diálogo con los

---

<sup>215</sup> Comisión Europea, *Programa de trabajo anual de la Unión sobre normalización europea para 2019*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2018/ES/COM-2018-686-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

colegisladores de la UE y el desarrollo de la Iniciativa Conjunta sobre Normalización, firmada el 13 de junio de 2016. El 7 de junio de 2019 se le puso fin oficialmente, tras tres años de actividad.<sup>216</sup>

3.187. La Iniciativa Conjunta sobre Normalización, conforme a la Estrategia para el Mercado Único, establece una manera innovadora de alcanzar los objetivos prioritarios, mediante la cooperación entre los sectores público y privado. Presenta una visión común de la normalización europea, cuyo objetivo es mejorar la priorización y modernizar el sistema actual, así como lograr la elaboración oportuna de los documentos de normalización. En particular, se centra en los siguientes elementos fundamentales: promover una mayor rapidez en la elaboración de las normas, colmar las diferencias entre las prioridades de investigación y el proceso europeo de normalización, establecer un proceso de priorización más claro y lograr una mayor presencia internacional.

3.188. Participan en la Iniciativa Conjunta sobre Normalización la Comisión; los Estados miembros de la UE; los países de la AELC; las organizaciones europeas de normalización, el CEN, el CENELEC y el ETSI; los organismos nacionales de normalización; la industria europea, representada también por varias asociaciones, entre ellas de pymes; y las partes interesadas de la sociedad, por ejemplo las que representan intereses ambientales, los sindicatos y los consumidores. Las actividades en el marco de la Iniciativa Conjunta sobre Normalización abarcan una amplia gama de medidas, como programas de enseñanza y normalización, la sensibilización de las autoridades públicas nacionales acerca del proceso de normalización, un proyecto piloto para contribuir a la aplicación del Reglamento sobre productos de construcción mediante normas, y otro proyecto piloto para un mayor recurso a las normas en la contratación pública.<sup>217</sup>

3.189. El 30 de abril de 2019, la Comisión publicó sus recomendaciones para la próxima Agenda Estratégica de la UE para 2019-2024. El CEN y el CENELEC quieren mejorar la competitividad de las industrias europeas y contribuir a eliminar los obstáculos al comercio en el mercado mundial. En 2018, sus miembros determinaron los países y regiones prioritarios en los cuales la cooperación en el proceso de normalización podía reforzar las relaciones comerciales con Europa. El ejercicio se potenció con la puesta en marcha de un diálogo con la Comisión a fin de coordinar las prioridades en materia de normalización e incluirlas en los acuerdos comerciales de la UE.

3.190. El 9 de abril de 2019, el CEN y el CENELEC también formularon la Declaración "Standards Build Trust" ("Las normas generan confianza"), que muestra hasta qué punto el proceso de normalización europeo comparte las prioridades fijadas por la Comisión y destaca la importante contribución de ese proceso a la consecución de los objetivos fijados por los responsables de la formulación de políticas. En particular, en la Declaración se determinan cinco prioridades estratégicas en materia de normas cuyo cumplimiento prestaría un apoyo efectivo a la formulación de políticas europeas en los años venideros. El CEN y el CENELEC se centrarán en la consecución de los siguientes objetivos: un mercado único armonizado; una industria europea competitiva, preparada para liderar el comercio internacional; la confianza en las nuevas tecnologías; la potenciación de la innovación en Europa; y los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.<sup>218</sup>

3.191. En octubre de 2018 se estableció el Foro Consultivo para la Industria con el objetivo de reforzar la participación de la industria en el proceso de normalización europeo. La finalidad del Foro, en el que participan representantes de la industria, es ofrecer una plataforma para el diálogo con la industria, a fin de asesorarla sobre cuestiones estratégicas fundamentales en el ámbito de la normalización y velar por que las normas den una respuesta adecuada a las necesidades del mercado. En 2019, se eligieron las siguientes prioridades en relación con la normalización: fomentar la transformación digital; centrarse en los aspectos internacionales; mejorar el proceso de normalización; formular un proyecto piloto con respecto al Reglamento sobre productos de construcción; reforzar la posición del CEN y el CENELEC acerca de varias cuestiones prioritarias de política europea (por ejemplo, la ciberseguridad); poner las acciones de la industria dirigidas a la CE en consonancia con las acciones de las OEN a fin de transmitir mensajes coherentes; y abordar la

<sup>216</sup> El folleto oficial en el que se especifican los principales documentos de normalización figura en Comisión Europea, *The Joint Initiative on Standardisation 2019*. Consultada en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/35781?locale=es>.

<sup>217</sup> Comisión Europea, *Summary of Actions from the Joint Initiative on Standardisation*, consultado en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/36321?locale=es>; y *The Joint Initiative Standardisation 2019*, consultado en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/35781?locale=es>.

<sup>218</sup> CEN/CENELEC, *On the Road to Sibiu: standards help implement the EU's Strategic Agenda 2019-2024*. Consultado en: [https://www.cencenelec.eu/News/brief\\_News/Pages/TN-2019-030.aspx](https://www.cencenelec.eu/News/brief_News/Pages/TN-2019-030.aspx).

competencia con las organizaciones de normalización/consorcios. El Foro Consultivo para la Industria también hará aportaciones estratégicas para la gobernanza, a fin de orientar el Programa de Trabajo CEN-CENELEC, que a su vez servirá de orientación para el Programa de trabajo anual de la Unión sobre normalización europea.

3.192. Después de un proceso cuidadoso basado en una serie de criterios determinados para asegurar una representación equilibrada y adecuada, los 16 Miembros del Foro Consultivo para la Industria se seleccionaron entre un grupo de 36 candidatos propuestos por los miembros del CEN y el CENELEC. La selección se basó en la experiencia y los conocimientos especializados de los expertos en las esferas pertinentes, como las redes eléctricas (incluidas las industriales), la construcción, la siderurgia, la industria digital y la industria del automóvil, así como la seguridad en la aviación civil.

### 3.3.2.3 Papel de la normalización para las tecnologías digitales

3.193. La Comisión reconoce la rápida evolución de la tecnología y el papel de los nuevos productos y servicios, como el Internet de las cosas o la nube, en la transformación del mercado. Por ello, desea que las especificaciones mundiales de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) innovadoras y más avanzadas puedan utilizarse en Europa como facilitadores del crecimiento y el desarrollo. Las necesidades en materia de normalización para respaldar las políticas de la UE se especifican en el Plan Continuo de Normalización de las TIC, que se actualiza cada año y publica la Comisión. En la versión de 2019 se identifican 170 medidas organizadas en torno a cuatro esferas temáticas: facilitadores clave; retos sociales; innovación para el mercado único; y crecimiento sostenible.<sup>219</sup>

3.194. Crear las condiciones adecuadas para que las redes y los servicios digitales prosperen es uno de los tres pilares de la Estrategia para el Mercado Único Digital. El proceso de normalización respalda la estrategia en 2019 centrándose en el Internet de las cosas, los macrodatos, las cadenas de bloques, los sistemas de transporte inteligentes cooperativos y la conducción automatizada, la sanidad electrónica, las ciudades inteligentes, la accesibilidad, la administración electrónica y la inteligencia artificial. Se han realizado grandes progresos en la armonización del espectro 5G, y ya están disponibles las primeras normas mundiales sobre tecnología 5G, conforme a lo previsto en el Plan de Acción 5G. Sin embargo, será necesario seguir trabajando en el proceso de normalización mundial de la tecnología 5G los próximos años, en particular para promover la inversión en redes 5G para aplicaciones industriales. Se espera que la asociación europea en materia de redes y servicios inteligentes en el marco del programa Horizonte Europa contribuya de manera importante a llevar adelante el programa de normalización.

3.195. El 1º de febrero de 2018, la Comisión puso en marcha el Observatorio y Foro de la Cadena de Bloques de la UE, cuyo grupo de trabajo sobre política de la cadena de bloques y condiciones marco se propone abordar, entre otras, cuestiones relacionadas con la evolución tecnológica y de ecosistemas, como la interoperabilidad, en la que la normalización podría aportar soluciones.<sup>220</sup> También se propone determinar las posibles necesidades de la UE en materia de armonización de las cadenas de bloques. El Observatorio y Foro ha terminado cinco grandes informes de investigación sobre políticas en los ámbitos siguientes: i) las cadenas de bloques y la identidad digital; ii) la escalabilidad, interoperabilidad y sostenibilidad de las cadenas de bloques; iii) las cadenas de bloques para los servicios públicos gubernamentales; iv) las cadenas de bloques y el Reglamento general de protección de datos (RGPD); y v) la innovación en la cadena de bloques en Europa.<sup>221</sup>

3.196. También se están determinando las necesidades en materia de normalización en la esfera de la inteligencia artificial. Dado que la inteligencia artificial tiene una gran repercusión en la economía y la sociedad, la Comisión considera que es necesario preparar los mercados de los productos y servicios de que se trata y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad. Ha creado un Grupo de expertos de alto nivel sobre inteligencia artificial, cuyo cometido es ejercer la función de grupo directivo del trabajo de la Alianza Europea de la Inteligencia Artificial. El primer

<sup>219</sup> Comisión Europea, *2019 Rolling Plan for ICT Standardisation*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/34788?locale=es>.

<sup>220</sup> Comisión Europea, *Blockchain Technologies*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/blockchain-technologies>.

<sup>221</sup> Además, se organizaron talleres en los que participaron una amplia gama de partes interesadas de la CE, los Gobiernos, las asociaciones de la industria, las empresas emergentes, las instituciones académicas y las organizaciones de la sociedad civil.

año después de su creación, en junio de 2018, este Grupo alcanzó los resultados perseguidos en relación con los dos aspectos especificados *infra*.

3.197. Las directrices éticas en materia de inteligencia artificial (IA) presentan un enfoque de la IA centrado en la persona y enumeran siete requisitos clave que deben cumplir las aplicaciones de IA para ser consideradas fiables. Estos requisitos se pondrán a prueba durante una fase piloto, que debería concluir con la presentación de un documento revisado a principios de 2020. En las directrices se describe la función que podría desempeñar la normalización en el contexto de una evaluación fiable de la inteligencia artificial.

3.198. Hay además 33 recomendaciones sobre política e inversión, que pueden orientar la inteligencia artificial fiable hacia la sostenibilidad, el crecimiento, la competitividad y la inclusión, empoderando, beneficiando y protegiendo al mismo tiempo a los seres humanos. En el documento también se aborda el papel que puede desempeñar la normalización en varios aspectos, como la innovación, el intercambio de datos, la interoperabilidad y la certificación.

### 3.3.2.4 Normalización y cambio climático

3.199. Desde 2013, la Comisión ha aplicado la Estrategia de adaptación al cambio climático de la UE, en la que se establecen un marco y mecanismos para que la UE se prepare para los efectos actuales y futuros del cambio climático (sección 4.2). La Comisión invitó a las organizaciones europeas de normalización a apoyar los esfuerzos de la UE por lograr que Europa sea más resiliente al cambio. En 2018, publicó una evaluación de los cinco primeros años de aplicación de la Estrategia, que abarca, entre otros, los progresos realizados en materia de normalización.<sup>222</sup>

3.200. De conformidad con el mandato encomendado por la Comisión, las organizaciones europeas de normalización terminaron la primera fase a principios de 2017, como resultado de lo cual se elaboró una lista de 12 normas pendientes de revisión y una norma pendiente de redacción en la segunda fase, que comenzó a principios de 2018 y debería durar unos cuatro años. El CEN y el CENELEC examinarán luego si el proceso debería hacerse extensivo a otras normas. Actualmente los comités técnicos están solicitando información más detallada acerca de las proyecciones sobre el cambio climático.

3.201. Esta labor comporta, entre otras cosas, la formulación de orientaciones adaptadas para los comités técnicos. La orientación consiste en facilitar información sobre la disponibilidad y utilización de los datos climatológicos, incluidas algunas recomendaciones para hacer frente a la incertidumbre, así como enfoques para evaluar la vulnerabilidad y adaptarse a ella basados en las mejores prácticas y experiencias extraídas durante el proyecto.<sup>223</sup>

3.202. En 2016, el CEN y el CENELEC elaboraron y publicaron la "Guía para la consideración de la adaptación al cambio climático en las normas", cuya finalidad es ayudar a los encargados de redactar las normas a tomar en consideración las consecuencias e implicaciones del cambio climático. Incluye una lista de preguntas sencillas para comprobar si la adaptación al cambio climático tiene pertinencia para una actividad de normalización determinada y un árbol de decisiones para ayudar a determinar qué medidas deberían adoptarse.<sup>224</sup>

3.203. En el terreno de la mitigación del cambio climático, el objetivo es que tanto las normas elaboradas por las organizaciones europeas de normalización (CEN/CENELEC/ETSI) como los requisitos mínimos legales impuestos en la legislación de la UE sean eficaces para reducir las emisiones de CO<sub>2</sub>. Por ejemplo, el Reglamento de la UE relativo al etiquetado de los neumáticos, cuya finalidad es mejorar la eficiencia en términos de consumo de carburante, la seguridad y el nivel de ruido, facilitando mejor información a los consumidores cuando vayan a adquirir neumáticos, se

---

<sup>222</sup> Comisión Europea, *EU Adaptation Strategy*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/clima/policies/adaptation/what\\_es](https://ec.europa.eu/clima/policies/adaptation/what_es).

<sup>223</sup> CEN/CENELEC, *Climate Change*. Consultado en: <https://www.cencenelec.eu/standards/sectors/climatechange/pages/default.aspx>.

<sup>224</sup> CEN/CENELEC, *Climate Change*. Consultado en: <https://www.cencenelec.eu/standards/sectors/climatechange/pages/default.aspx>.

basa en normas para medir la resistencia a la rodadura, la adherencia en superficie mojada y el nivel de ruido.<sup>225</sup>

### 3.3.2.5 Sistema de alerta rápida para los productos peligrosos no alimentarios (RAPEX)

3.204. El RAPEX permite el intercambio rápido de información entre los Estados miembros de la UE/el EEE y la Comisión sobre los productos no alimentarios que suponen un riesgo para la salud y seguridad de los consumidores, así como la adopción de medidas para combatir ese riesgo.

3.205. Desde el establecimiento de un instrumento de intercambio de información sobre los productos peligrosos no alimentarios, en 2003, el Sistema se ha desarrollado constantemente al mejorar su calidad y eficiencia. Con una base de datos que contiene más de 25.000 alertas y más del doble de medidas de seguimiento, representa la culminación de más de 15 años de cooperación entre los Estados miembros y la Comisión. Desde 2010, el RAPEX también abarca los productos profesionales y los que plantean riesgos distintos de los relacionados con la salud y la seguridad, como los riesgos ambientales. En 2018, las autoridades de los 31 países participantes intercambiaron 2.257 alertas sobre productos peligrosos.

3.206. Las autoridades nacionales están obligadas a efectuar un seguimiento de los productos objeto de notificaciones en RAPEX. Si, después de realizar un control de su mercado interior, constatan la presencia de los mismos productos en su territorio, deben adoptar las medidas necesarias y comunicar esta información a través del Sistema. En 2018 se distribuyeron 4.050 informes de seguimiento relacionados con alertas originales. En cada alerta publicada en el sistema "Safety Gate" se puede ver qué países han realizado su seguimiento, encontrado el mismo producto peligroso en su mercado y adoptado las medidas necesarias para suspender la comercialización del producto, retirarlo del mercado o recuperarlo cuando ya se ha suministrado a los consumidores.

3.207. Para mejorar la detección de los productos peligrosos comercializados en la UE antes de su venta a los consumidores o lo antes posible después, la Comisión facilitó la firma del Compromiso de seguridad de los productos por cuatro grandes mercados electrónicos (a saber, Alibaba, Amazon, Ebay, y Rakuten Francia) el 25 de junio de 2018. Al firmar el compromiso, estas empresas convenían en cumplir una serie de compromisos que iban más allá de sus obligaciones legales, con miras a proteger a los consumidores.<sup>226</sup>

### 3.3.2.6 Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC) de la OMC

3.208. La Unión Europea y cada uno de sus Estados miembros han notificado servicios de información en el marco del Acuerdo OTC. La Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (DG GROW), anteriormente "Dirección General de Empresa e Industria" (DG ENTR), es el organismo de la UE encargado de las notificaciones.<sup>227</sup>

3.209. En 2017 y 2018, la UE presentó 200 notificaciones al Comité OTC de la OMC de conformidad con el párrafo 6 del artículo 10 del Acuerdo OTC (frente a 176 en 2015-2016). En los nueve primeros meses de 2019, la UE presentó 43 notificaciones de este tipo. Además, hubo 82 notificaciones de distintos Estados miembros de la UE en 2017-2018 (56 en 2015-2016). La UE también presentó una notificación de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10 en relación con el Acuerdo entre la UE y Chile sobre el comercio de productos ecológicos.<sup>228</sup>

3.210. Durante el período examinado, el Comité OTC recibió 13 nuevas preocupaciones comerciales específicas acerca de medidas adoptadas por la UE o sus Estados miembros: requisitos de diseño ecológico para pantallas electrónicas; clorotalonil (sustancia plaguicida activa); períodos de

<sup>225</sup> Otros instrumentos de la legislación de la UE que imponen requisitos legales en materia de eficiencia energética de los edificios (Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios) y de los productos (Directiva relativa al diseño ecológico y Reglamento relativo al etiquetado energético) (sección 4.2) se basan también en normas de medición establecidas por las organizaciones europeas de normalización.

<sup>226</sup> Comisión Europea, *Safety Gate: just a click to keep away from dangerous products*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/consumers/consumers\\_safety/safety\\_products/rapex/alerts/repository/content/pages/rapex/reports/docs/RAPEX\\_2018\\_Report\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/consumers/consumers_safety/safety_products/rapex/alerts/repository/content/pages/rapex/reports/docs/RAPEX_2018_Report_en.pdf).

<sup>227</sup> Documento G/TBT/ENQ/38/Rev.1 de la OMC, de 8 de julio de 2011.

<sup>228</sup> Documento G/TBT/10.7/N/145 de la OMC, de 8 de agosto de 2017.

transición para los LMR y consultas internacionales; producción y etiquetado de los productos ecológicos: yerba mate; requisitos de etiquetado del origen de los cereales utilizados para elaborar pastas alimenticias; no renovación de la aprobación de la sustancia activa picoxistrobina; dióxido de titanio: Reglamento (CE) N° 1272/2008 (Reglamento CLP), Anexo VI, Parte 2; modificación de la Directiva 2009/28/CE, Directiva sobre la energía procedente de fuentes renovables; aplicación del Reglamento N° 1169/2011 y el Reglamento (CE) N° 1924/2006 en lo referente al etiquetado de productos alimenticios, al no prohibir ni investigar el uso del etiquetado "libre de aceite de palma"; Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas y procedimientos para el cumplimiento y la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión sobre productos y modifica los Reglamentos pertinentes; establecimiento y funcionamiento de un sistema de trazabilidad para los productos del tabaco; Directiva sobre equipos radioeléctricos; y leyes, reglamentos, procedimientos y directrices relativos a la autorización de comercialización de los medicamentos.<sup>229</sup>

3.211. Durante el período examinado, los Miembros también hicieron referencia a nueve preocupaciones planteadas anteriormente: denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, términos tradicionales, etiquetado y presentación de determinados productos vitivinícolas; regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios; método basado en la evaluación de peligros para los productos fitosanitarios y establecimiento de niveles de tolerancia en las importaciones; criterios comunes para la certificación de la evaluación de la seguridad de la tecnología de la información (Criterios comunes) en la UE; Proyecto de Ley de salud pública (Bebidas alcohólicas) de 2015; Reglamento relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH); Restricción de los hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) en neumáticos, según se especifica en el Anexo XVII del Reglamento REACH; Directiva 2014/40/UE, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco y los productos relacionados y por la que se deroga la Directiva 2001/37/CE; y etiquetado indicativo del país de origen.<sup>230</sup>

3.212. La UE también recurrió al Comité OTC para plantear sus preocupaciones acerca de medidas propuestas o aplicadas por otros Miembros de la OMC, en particular en las esferas de los productos alimenticios y las bebidas alcohólicas, los cosméticos, los dispositivos médicos, los productos de plástico, las TIC y los productos electrónicos, y los neumáticos.<sup>231</sup>

### 3.3.3 Prescripciones sanitarias y fitosanitarias

3.213. El cambio más significativo que se ha producido en el régimen sanitario y fitosanitario de la UE desde el último examen ha sido el nuevo Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Este texto incluye normas aplicables a la realización de controles oficiales y otras actividades de control por parte de las autoridades competentes de los Estados miembros, establece las prescripciones que se deben cumplir para poder introducir en la UE partidas de animales y mercancías procedentes terceros países, y faculta a la Comisión para adoptar actos delegados referentes a esas prescripciones.<sup>232</sup> Su aplicación empezará el 14 de diciembre de 2019, aunque las prescripciones no lo harán hasta el 21 de abril de 2021.<sup>233</sup>

<sup>229</sup> Base de Datos de la OMC.

<sup>230</sup> Base de Datos de la OMC.

<sup>231</sup> Base de Datos de la OMC.

<sup>232</sup> Un acto legislativo podrá delegar en la Comisión los poderes para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales del acto legislativo (artículo 290 del TFUE). Los actos legislativos adoptados de esta manera por la Comisión se denominan "actos delegados" (sección 2.1).

<sup>233</sup> Prescripciones establecidas en el artículo 11 y en los apartados 1) y 2) del artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) N° 2017/625.

3.214. El nuevo Reglamento sustituirá al Reglamento (CE) Nº 882/2004<sup>234</sup> y deroga el Reglamento (CE) Nº 854/2004.<sup>235</sup> El cuadro 3.21 sintetiza la principal legislación de la UE en materia sanitaria y fitosanitaria.

**Cuadro 3.21 Principal legislación sanitaria y fitosanitaria en 2019**

Legislación	Nota
Reglamento (CE) Nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria	Legislación Alimentaria General. Regula la inocuidad de los alimentos y los piensos producidos o consumidos en el mercado interior; establece el marco de control y vigilancia de los riesgos y su prevención y gestión; y crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), encargada del control y la evaluación de los alimentos y los piensos. Modificación de la Ley a través del Reglamento (UE) Nº 2019/1381 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la sostenibilidad de la determinación o evaluación del riesgo en la UE en la cadena alimentaria, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) 178/2002, 1829/2003, 1831/2003, 2065/2003, 1935/2004, 1331/2008 y 1107/2009, el Reglamento (UE) 2015/2283 y la Directiva 2001/18/CE. El Reglamento (UE) 2019/1381 tiene la finalidad de aumentar la transparencia del proceso de evaluación del riesgo en la UE llevado a cabo por la EFSA, mejorar la sostenibilidad a largo plazo de la Autoridad y mejorar la comunicación del riesgo.
Reglamento (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios	Normas generales aplicables a los operadores de empresas alimentarias en relación con la higiene de los productos alimenticios, en virtud de las cuales la responsabilidad recae principalmente en los operadores; aplicación de procedimientos basados en el principio de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC) y prácticas higiénicas apropiadas; y garantía de que los alimentos importados tengan, como mínimo, el mismo nivel higiénico que los alimentos producidos en la UE, o un nivel equivalente.
Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal	Complementa el Reglamento (CE) Nº 852/2004. Establece normas específicas destinadas a los operadores de empresas alimentarias en materia de higiene de los alimentos de origen animal y se aplica a los productos de origen animal tanto transformados como sin transformar.
Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>a</sup>	Establece normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Este Reglamento se aplica además del Reglamento (CE) Nº 882/2004.
Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales <sup>a</sup>	Sobre los controles oficiales efectuados para verificar el cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. El Reglamento establece normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas en particular a: a) prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan directamente o a través del medio ambiente a las personas y los animales; y b) garantizar prácticas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y proteger los intereses de los consumidores, incluidos el etiquetado de piensos y alimentos y otras modalidades de información al consumidor.

<sup>234</sup> Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0882&from=ES>.

<sup>235</sup> Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0854&from=ES>.



Legislación	Nota
Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios (Reglamento sobre Controles Oficiales)	Sobre los controles oficiales para verificar el cumplimiento de la legislación sobre piensos y alimentos y la normativa sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios. Modifica los Reglamentos (CE) N° 999/2001, (CE) N° 396/2005, (CE) N° 1069/2009, (CE) N° 1107/2009, (UE) N° 1151/2012, (UE) N° 652/2014, (UE) N° 2016/429 y (UE) N° 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) N° 1/2005 y (CE) N° 1099/2009 del Consejo y las Directivas N° 98/58/CE, N° 1999/74/CE, N° 2007/43/CE, N° 2008/119/CE y N° 2008/120/CE del Consejo, y deroga los Reglamentos (CE) N° 854/2004 y (CE) N° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas N° 89/608/CEE, N° 89/662/CEE, N° 90/425/CEE, N° 91/496/CEE, N° 96/23/CE, N° 96/93/CE y N° 97/78/CE del Consejo y la Decisión N° 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre Controles Oficiales).
Directiva 2002/99/CE, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonositarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>b, c</sup>	Establece las normas aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano. La Directiva estipula las normas zoonositarias generales por las que se regulan todas las fases de la producción, transformación y distribución dentro de la UE y de la introducción desde terceros países de los productos de origen animal y de los productos obtenidos a partir de los mismos destinados al consumo humano.
Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal (Legislación sobre Sanidad Animal).	Deroga las Directivas 64/432/CEE, 77/391/CEE, 78/52/CEE, 80/1095/CEE, 82/894/CEE, 88/407/CEE, 89/556/CEE, 90/429/CEE, 91/68/CEE, 92/35/CEE, 92/65/CEE, 92/66/CEE, 92/118/CEE, 92/119/CEE, 2000/75/CE, 2001/89/CE, 2002/60/CE, N° 2002/99/CE y 2003/85/CE del Consejo; las Decisiones 91/666/CEE, 95/410/CE y 2000/258/CE del Consejo; el Reglamento (CE) 21/2004 del Consejo; las Directivas 2004/68/CE, 2005/94/CE, 2006/88/CE, 2008/71/CE, 2009/156/CE y 2009/158/CE del Consejo; y el Reglamento (UE) 576/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Entre otras cosas, refunde la legislación en materia de sanidad animal y tiene por objeto simplificar y aclarar la normativa sobre prevención y erradicación de enfermedades.
Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 228/2013, (UE) N° 652/2014 y (UE) N° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo	Deroga la Directiva 2000/29/CE. Medidas de protección contra la introducción de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales.
Reglamento (UE) 2019/4 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativo a la fabricación, la comercialización y el uso de piensos medicamentosos	Modifica el Reglamento (CE) N° 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo y deroga la Directiva 90/167/CEE del Consejo.
Reglamento (UE) 2019/6 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre medicamentos veterinarios y por el que se deroga la Directiva 2001/82/CE	Este Reglamento establece un marco jurídico actualizado para la autorización, distribución y uso de medicamentos veterinarios en la UE, e intensifica la lucha contra la resistencia a los antimicrobianos. Será aplicable a partir del 28 de enero de 2022.

- a Será sustituido por el Reglamento (UE) 2017/625, que será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.
- b Además de la Directiva 2002/99/CE, la UE cuenta con otros muchos actos legislativos relativos a la sanidad animal (véanse las directivas derogadas por el Reglamento (UE) N° 2016/429).
- c Será sustituido por el Reglamento (UE) 2016/429, que será aplicable a partir del 21 de abril de 2021.

Fuente: Comisión Europea y Eur-Lex. *El acceso al Derecho de la Unión Europea*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>.

3.215. La UE cuenta con una serie de medidas transitorias aplicables a la importación de determinados alimentos en su territorio hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el Reglamento Delegado Nº 2017/185 de la Comisión. Las prescripciones que establece este Reglamento conforman un sistema de garantías de tres niveles, a saber:

- requisitos para la elaboración de listas que incluyan los terceros países o regiones desde los cuales están autorizadas las importaciones de alimentos en la UE. La inclusión de terceros países, o de regiones de estos, en esas listas se rige por un reglamento de ejecución conforme al artículo 127 del Reglamento (UE) 2017/625;
- el requisito de que las partidas de determinados animales y mercancías procedentes de terceros países se despachen y se obtengan o preparen en establecimientos que cumplan los requisitos pertinentes mencionados en el artículo 1, apartado 2, letra a) del Reglamento (UE) 2017/625, o los requisitos que se reconozcan como al menos equivalentes a aquellos, y que hayan sido incluidos en las listas conforme a lo dispuesto en este Reglamento; y
- la exigencia de que las partidas vayan acompañadas de los certificados oficiales necesarios para confirmar el cumplimiento de las prescripciones aplicables en la UE.

3.216. Asimismo, se introdujeron diversos requisitos específicos adicionales para la importación de moluscos bivalvos, productos pesqueros y productos compuestos. Los requisitos de importación que establece este Reglamento tienen en cuenta las características específicas de determinados productos (tal como también hacen las normas vigentes que prevé el Reglamento (CE) Nº 854/2004). Además, contemplan la necesidad de aplicar una mayor flexibilidad a los productos que plantean menos riesgo para la salud pública y la de los animales.

3.217. La Legislación sobre Sanidad Animal de 2016 empezará a aplicarse el 21 de abril de 2021, y la Legislación sobre Sanidad Vegetal de 2016 lo hará el 14 de diciembre de 2019, exceptuando las disposiciones referentes al certificado fitosanitario para la exportación, que comenzarán a aplicarse el 1º de enero de 2021. Mientras tanto, la Comisión deberá adoptar varias medidas para poner en práctica las nuevas normas.

3.218. La Comisión se encarga de elaborar las propuestas de actos de ejecución. El Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos es el principal organismo de reglamentación encargado de emitir dictámenes sobre los proyectos de medidas de aplicación. El Comité comprende 14 secciones, cada una de ellas responsable de diferentes aspectos de las MSF.<sup>236</sup> Además, hay otros cinco comités encargados de cuestiones específicas relacionadas con las MSF:

- el Comité de Reglamentación establecido en virtud de la Directiva Nº 2001/18/CE sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente (OMG);
- el Comité de Reglamentación establecido en virtud de la Directiva Nº 2009/41/CE, relativa a la utilización confinada de OMG;
- el Comité Permanente de Obtenciones Vegetales;
- el Comité Zootécnico Permanente; y
- el Comité de Biocidas.

3.219. La EFSA, establecida en virtud de la Legislación Alimentaria General de 2002, es un organismo independiente responsable de la evaluación de los riesgos relacionados con la inocuidad de los alimentos y los piensos, la nutrición, la salud y el bienestar de los animales y la protección y

---

<sup>236</sup> Legislación Alimentaria General, seguridad biológica de la cadena alimentaria, seguridad toxicológica de la cadena alimentaria, controles y condiciones de importación, alimentación animal, salud y bienestar de los animales, alimentos y piensos modificados genéticamente y riesgo medioambiental, productos fitofarmacéuticos, fitosanidad, materiales de reproducción de plantas ornamentales, materiales de multiplicación y plantones de géneros y especies frutícolas, semillas y materiales de multiplicación para la agricultura y la horticultura, materiales forestales de reproducción, y vides.

preservación de los vegetales, así como, mediante evaluaciones del riesgo ambiental, la posible repercusión de la cadena alimentaria en la biodiversidad.<sup>237</sup> La Dirección de Auditorías y Análisis de Salud y Alimentarios (anteriormente conocida como "Oficina Alimentaria y Veterinaria") de la Comisión se encarga de las auditorías, las inspecciones y actividades conexas para evaluar el cumplimiento dentro de la Unión Europea de la legislación de la UE en materia de inocuidad y calidad de los alimentos, salud y bienestar de los animales y preservación de los vegetales, así como el cumplimiento en terceros países que exportan a la Unión Europea de las prescripciones de la UE en materia de importación.

3.220. El sistema informático veterinario integrado de la Comisión (sistema TRACES) es un sistema en línea que permite gestionar los controles oficiales y la planificación de la ruta para las importaciones de animales, semen y embriones, alimentos, piensos y vegetales que deben ir acompañadas de certificados sanitarios y/o documentos comerciales. Todos los certificados armonizados para la exportación a la UE pueden obtenerse mediante el sistema TRACES, que se utiliza para notificar la llegada de los envíos a las autoridades competentes del Estado miembro de importación.<sup>238</sup>

3.221. En la UE se ha llevado a cabo una importante armonización de las MSF, y la mayoría de las medidas se adoptan a nivel de la Unión. Sin embargo, en aquellos casos en que la UE carece de prescripciones armonizadas, los Estados miembros pueden adoptar medidas específicas, facultad que ejercen de vez en cuando.

3.222. Los Estados miembros de la UE son miembros de la Comisión del Codex Alimentarius y de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y partes contratantes en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF). La propia UE es miembro del Codex y parte contratante en la CIPF.

### 3.3.3.1 Vegetales y productos vegetales

3.223. El sector de los vegetales y los productos vegetales no ha experimentado grandes cambios desde el último examen. En el Reglamento (UE) 2016/2031, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se amplía la definición de "plaga" al incluir los vegetales no parásitos que podrían tener un grave impacto económico, social o medioambiental en la UE. Este texto será aplicable a partir del 14 de diciembre de 2019.<sup>239</sup>

3.224. El Reglamento (UE) 2016/2031 clasifica todas las plagas en tres categorías: plagas reguladas no cuarentenarias, plagas cuarentenarias de zonas protegidas y plagas cuarentenarias de la Unión, y establece que aquellas de efectos más graves serán clasificadas como "plagas prioritarias". Además, introduce el nuevo concepto de "vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo", cuya importación estará prohibida hasta que se haya llevado a cabo una evaluación exhaustiva del riesgo. Asimismo, introduce la posibilidad de restringir temporalmente las importaciones si la experiencia comercial es insuficiente o se desconocen los riesgos. La UE condiciona la importación de material vegetal vivo a la presentación de certificados fitosanitarios que certifiquen el cumplimiento de su legislación.<sup>240</sup>

3.225. A partir del 14 de diciembre de 2019, todos los vegetales (incluidas sus partes vivas) deberán ir acompañados de un certificado fitosanitario para poder entrar en la UE, a no ser que figuren en la lista de productos exentos de este requisito general que figura en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión. Actualmente, los vegetales exentos de esta exigencia son la piña, los cocos, los duriones, los plátanos y los dátiles.

3.226. La inclusión de productos en la lista de "vegetales, productos vegetales u otros objetos de alto riesgo" se realiza conforme a las disposiciones del Reglamento (UE) 2016/2031 (artículo 42), sobre la base de una evaluación científica preliminar realizada por la EFSA. El Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión establece la lista de vegetales de alto riesgo cuya

<sup>237</sup> EFSA. Consultado en: <http://www.efsa.europa.eu/>.

<sup>238</sup> Comisión Europea, *TRACES: TRAdE Control and Expert System*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/food/animals/traces\\_en](http://ec.europa.eu/food/animals/traces_en).

<sup>239</sup> Documento G/SPS/N/EU/44/Add.2 de la OMC, de 26 de enero de 2017.

<sup>240</sup> Documento G/SPS/GEN/1541 de la OMC, de 10 de marzo de 2017.

introducción en el territorio de la UE quedará prohibida provisionalmente a partir del 14 de diciembre de 2019, hasta que se haya llevado a cabo una evaluación completa del riesgo.

3.227. De conformidad con la legislación aplicable actualmente al comercio de vegetales y productos vegetales (Directiva 2000/29/CE)<sup>241</sup>, se requiere un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país exportador para los vegetales destinados a la plantación, determinadas frutas, las hortalizas, las semillas y las flores cortadas. Tras su entrada en la UE, el certificado fitosanitario puede sustituirse por un pasaporte fitosanitario. Las importaciones en la UE de la mayor parte de los vegetales y los productos vegetales procedentes de casi todos los países no requieren aprobación ni notificación previa, aunque están sujetas al cumplimiento de normas sobre inocuidad alimentaria y procedimientos e inspecciones de aduana. Deben notificarse a las autoridades competentes de los Estados miembros las importaciones de ciertos productos alimenticios y piensos de origen no animal procedentes de determinados terceros países, que han de entrar en la UE a través de los puntos de entrada designados, donde son sometidos a controles adicionales.<sup>242</sup> La lista de los productos y países exportadores se revisa trimestralmente.

3.228. El procedimiento de aprobación de OMG no ha cambiado. Debe presentarse una solicitud de aprobación para utilizar un OMG en alimentos y piensos, para su cultivo o para su comercialización con otros fines (por ejemplo, flores cortadas) a la autoridad competente de un Estado miembro. La EFSA, en colaboración con los organismos científicos de los Estados miembros, lleva a cabo una evaluación del riesgo y emite un dictamen, sobre la base del cual la Comisión elabora un proyecto de legislación con el fin de conceder o denegar la autorización. La Directiva (UE) 2015/412 da a los Estados miembros más flexibilidad para restringir o prohibir el cultivo de un OMG en su territorio durante el procedimiento de autorización, exigiendo que se excluya su territorio del ámbito geográfico de aplicación de la autorización, o, después de que se haya concedido la autorización, adoptando medidas que prohíben o restringen el cultivo de OMG específicos.<sup>243</sup> Por otra parte, la Comisión propuso que se revisara el proceso de adopción de decisiones sobre los OMG para que los Estados miembros pudieran restringir o prohibir, en parte o en la totalidad de su territorio, el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente autorizados a nivel de la UE, basándose para ello en razones de peso distintas del riesgo que entrañan para la salud humana o animal, o para el medio ambiente.<sup>244</sup>

3.229. A finales de septiembre de 2019 se había autorizado la entrada de un OMG para cultivo (cuya autorización está actualmente pendiente de renovación) y de 139 para uso como alimentos y piensos. Además, estaban pendientes de autorización las solicitudes relativas a dos OMG para cultivo (sin contar la que estaba en proceso de renovación) y a 51 para uso como alimentos y piensos. Asimismo, hay seis tipos de flores modificadas genéticamente cuya venta está aprobada en la UE.

### 3.3.3.2 Animales vivos y productos de origen animal

3.230. La Legislación sobre Sanidad Animal se aplicará a partir del 21 de abril de 2021. Establece nuevas prescripciones sobre sanidad animal aplicables a la importación de animales y sus productos en la UE, pero no introduce cambios significativos en el sistema existente. Con arreglo a la legislación aplicable actualmente, para exportar a la UE animales vivos y productos reproductivos, productos de origen animal destinados al consumo humano, subproductos animales y productos derivados, es necesario que se haya reconocido que la autoridad competente del país exportador está en condiciones de "realizar inspecciones y controles fiables a lo largo de toda la cadena de producción, que cubran todos los aspectos pertinentes de higiene, salud de los animales y salud pública" y

---

<sup>241</sup> Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

<sup>242</sup> Reglamento (CE) Nº 669/2009 de la Comisión, de 24 de julio de 2009, por el que se aplica el Reglamento (CE) Nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la intensificación de los controles oficiales de las importaciones de determinados piensos y alimentos de origen no animal y se modifica la Decisión 2006/504/CE.

<sup>243</sup> Directiva (UE) 2015/412 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, por la que se modifica la Directiva 2001/18/CE en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG) en su territorio.

<sup>244</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 1829/2003 en lo que respecta a la posibilidad de que los Estados miembros restrinjan o prohíban el uso de alimentos y piensos modificados genéticamente en su territorio.

proporcionar las garantías necesarias.<sup>245</sup> Además, el país de origen debe estar autorizado (es decir, figurar en la lista pertinente) para poder introducir en la UE la especie animal concreta o el producto de origen animal de que se trate y, cuando proceda, disponer de un plan de desechos aprobado para la especie animal en cuestión, así como de un programa de lucha contra la salmonela para las aves de corral y sus productos, además de cumplir otros requisitos según el animal y/o producto de que se trate.

3.231. A petición del país proveedor, la UE normalmente realiza una auditoría de dicho país para asegurarse de que cumple todos los criterios previstos en la legislación de la UE. En función de los resultados de la auditoría, puede añadirse el país en cuestión a la lista de países autorizados para exportar a la UE. Dependiendo de la situación zoonosanitaria del país, puede autorizarse la entrada en la UE de los productos de una parte del país o pueden imponerse distintas prescripciones a diferentes partes del país. Las adiciones a la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos autorizados se realizan mediante enmiendas de la legislación pertinente, previa aprobación de una propuesta de la Comisión por el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

3.232. Además, los establecimientos de terceros países que deseen exportar a la UE productos de origen animal destinados al consumo humano y subproductos animales deben figurar en la lista de exportadores admisibles. Deben informar a sus autoridades nacionales, que presentarán una solicitud a la Comisión después de haber verificado que la producción en el establecimiento cumple las prescripciones estipuladas en la legislación de la UE o tiene un nivel equivalente.

3.233. Los animales vivos y productos de origen animal importados en la UE deben ir acompañados de un certificado sanitario expedido por las autoridades competentes del país exportador, en el que se declare que los animales o productos cumplen las prescripciones de la UE en materia de importación. Su llegada al territorio de la UE debe notificarse con antelación al puesto de inspección fronterizo autorizado<sup>246</sup> a través del sistema TRACES (al menos 24 horas antes de la llegada en el caso de los animales vivos) mediante el Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE). En el puesto de inspección fronterizo, el envío debe ser sometido a controles oficiales, por ejemplo de la documentación y la identidad, y a controles físicos, que pueden comportar pruebas de laboratorio. Dependiendo de los riesgos asociados al producto de origen animal de que se trate, pueden realizarse menos controles físicos.<sup>247</sup>

3.234. A partir del 14 de diciembre de 2019, en virtud del nuevo Reglamento sobre Controles Oficiales, los puestos de inspección fronterizos pasarán a ser puestos de control fronterizos, el DVCE pasará a ser el documento sanitario común de entrada (DSCE), y el sistema TRACES pasará a ser el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO).<sup>248</sup>

3.235. Cuando se constata que un producto de origen animal procedente de un tercer país plantea un problema recurrente, pueden aplicarse condiciones especiales de importación, como pruebas reforzadas o pruebas previas a la exportación, en el país de origen.<sup>249</sup>

### **3.3.3.3 Sistema de Alerta Rápida para los Productos Alimenticios y los Alimentos para Animales (RASFF)**

3.236. El RASFF permite a las autoridades de control de los alimentos y los piensos de los Estados miembros y de la Comisión intercambiar información sobre las medidas adoptadas en respuesta a riesgos directos e indirectos planteados por los alimentos para la salud de las personas, y por los

---

<sup>245</sup> Comisión Europea (2010), *General guidance on EU import and transit rules for live animals and animal products from third countries*, SANCO/7166/2010.

<sup>246</sup> Decisión de la Comisión Europea, de 28 de septiembre de 2009, por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados y se disponen determinadas normas sobre las inspecciones efectuadas por los expertos veterinarios de la Comisión, así como las unidades veterinarias de Traces (notificada con el documento COM(2009) 7030 final, de 28 de septiembre de 2009).

<sup>247</sup> 94/360/CE: Decisión de la Comisión, de 20 de mayo de 1994, sobre la frecuencia reducida de los controles físicos de los envíos de determinados productos importados de terceros países, con arreglo a la Directiva 90/675/CEE.

<sup>248</sup> Comisión Europea, *Official Controls Regulation: A new framework for better and integrated controls for animals, food and feed in the EU*. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/comm\\_oc\\_20181010\\_pres-01.pdf](https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/comm_oc_20181010_pres-01.pdf).

<sup>249</sup> Comisión Europea, *Special Import Conditions*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/food/animals/vet-border-control/special-import-conditions\\_en](http://ec.europa.eu/food/animals/vet-border-control/special-import-conditions_en).

piensos para salud de las personas y los animales y para el medio ambiente.<sup>250</sup> Los Estados miembros notifican los riesgos detectados en relación con los productos ya comercializados (notificaciones relativas a la comercialización) y en caso de que se deniegue la entrada de productos a la UE (notificaciones de rechazo en frontera).<sup>251</sup>

3.237. Durante el período examinado se incrementó considerablemente el número de notificaciones transmitidas a través del RASFF, especialmente el de notificaciones de alerta. El número de rechazos en frontera, que venía cayendo en los últimos años, aumentó significativamente en 2017, si bien volvió a disminuir en 2018. En 2018 se presentaron un total de 3.687 notificaciones iniciales (un 28% menos que en 2017), de las cuales 1.118 fueron clasificadas como alertas, 493 como información para seguimiento, 675 como información para atención y 1.401 como notificaciones de rechazo en frontera (cuadro 3.22). En 2017 las notificaciones iniciales dieron lugar a 9.117 notificaciones de seguimiento (un 25% más que en 2016), lo que supuso un promedio de 2,4 notificaciones de seguimiento por cada notificación inicial. En el caso de las notificaciones de alerta, el promedio fue de 6,1 notificaciones de seguimiento por cada notificación inicial. En comparación con 2016, el número de notificaciones de alerta, que hacen referencia a productos presentes en el mercado que entrañan un grave riesgo sanitario, aumentó un 11%, y las notificaciones de seguimiento derivadas de ellas se incrementaron un 24%.

**Cuadro 3.22 Notificaciones realizadas a través del RASFF entre 2012 y 2019**

Año	Alerta <sup>a</sup>	Rechazo en frontera <sup>b</sup>	Información para atención <sup>c</sup>	Información para seguimiento <sup>d</sup>
<b>Notificación inicial</b>				
2012	522	1.712	679	507
2013	584	1.438	679	429
2014	725	1.357	605	402
2015	748	1.376	475	378
2016	817	1.159	573	372
2017	927	1.570	683	586
2018	1.118	1.401	675	493
2019 (enero-septiembre)	807	1.103	624	404
<b>Notificación de seguimiento</b>				
2012	2.312	906	664	1.325
2013	2.376	525	763	1.493
2014	3.280	581	670	1.377
2015	4.028	417	538	1.222
2016	4.659	421	704	1.504
2017	5.781	771	979	1.586
2018	..	..	..	..
2019 (enero-septiembre)	..	..	..	..

.. No disponible.

- a Se envían notificaciones de alerta cuando en el mercado hay productos alimenticios o piensos que entrañan un grave riesgo sanitario y es necesario actuar con rapidez.
- b El rechazo en frontera se refiere a los envíos de productos alimenticios y piensos que se han inspeccionado y rechazado en las fronteras exteriores de la UE (y del Espacio Económico Europeo) al constatarse un riesgo sanitario.
- c Las notificaciones de información para atención están relacionadas con un producto que está presente únicamente en el país miembro notificante, o no ha sido comercializado, o ya no está presente en el mercado.
- d Las notificaciones de información para seguimiento están relacionadas con un producto que está en el mercado de otro país miembro, o puede comercializarse en él.

Fuente: RASFF - *The Rapid Alert System for Food and Feed - 2017 Annual Report*, Oficina de Publicaciones de la UE, p. 38; e información facilitada por la Comisión Europea.

<sup>250</sup> Reglamento (CE) Nº 178/2002 (Legislación Alimentaria General), artículo 50.

<sup>251</sup> Comisión Europea. *Portal RASFF*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/food/safety/rasff/portal\\_en](https://ec.europa.eu/food/safety/rasff/portal_en).

### 3.3.3.4 El Comité MSF de la OMC

3.238. La Unión Europea y cada uno de sus Estados miembros han notificado servicios de información en el marco del Acuerdo MSF.<sup>252</sup> La Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria (DG SANTE) de la Comisión Europea es el organismo de la UE encargado de la notificación.<sup>253</sup>

3.239. En 2017 y 2018, la UE presentó un total de 153 notificaciones al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC (107 en el período 2015-2016). Además, en el período 2017-2018, Finlandia presentó una notificación ordinaria, Francia presentó dos notificaciones de medidas de urgencia y España presentó dos notificaciones ordinarias.<sup>254</sup> Durante los nueve primeros meses de 2019 la UE presentó 108 notificaciones.

3.240. Durante el período examinado, los Miembros de la OMC recurrieron al Comité MSF para plantear 11 preocupaciones comerciales específicas nuevas referidas a medidas adoptadas por la UE o por alguno de sus Estados miembros, a saber: la decisión de la UE de no reconocer la regionalización con respecto a la gripe aviar; las medidas adoptadas por Francia para restringir las importaciones por motivo del dimetoato; los LMR establecidos por la UE para acrinatrina, metalaxilo y tiabendazol; los niveles máximos de cadmio establecidos por la Unión Europea para los productos alimenticios; las restricciones de la UE al comercio de carne de aves de corral por motivo de la detección de salmonela; la Decisión 2002/994/CE de la Comisión de la UE relativa a productos de origen animal; las restricciones de la UE al comercio de preparados a base de carne de aves de corral (Reglamento (UE) N° 2018/700); la revisión de la legislación de la UE sobre medicamentos veterinarios; la nueva definición del fungicida folpet en la UE; los LMR establecidos por la UE para las sustancias buprofezina, diflubenzurón, etoxisulfurón, ioxinil, molinato, picoxistrobina y tepraloxidim; y el dictamen N° 528/16 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre los organismos obtenidos por mutagénesis.

3.241. Asimismo, durante el período objeto de examen, los Miembros de la OMC hicieron referencia a dos preocupaciones planteadas previamente: la aplicación y modificación del Reglamento de la UE sobre nuevos alimentos; y la propuesta revisada de la UE para la clasificación de compuestos como perturbadores endocrinos. Durante ese mismo período, la UE recurrió al Comité para plantear sus preocupaciones en 11 casos.<sup>255</sup>

3.242. En el marco del Quinto Examen del Funcionamiento y Aplicación del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, la UE señaló que la regionalización (zonas libres de plagas y enfermedades) era una cuestión que requería la atención permanente del Comité.<sup>256</sup>

### 3.3.4 Política de competencia

3.243. Durante el período objeto de examen, la política de la competencia vigente en la UE y sus Estados miembros siguió consolidándose. El fundamento legislativo principal de la legislación y la reglamentación de la UE sobre la competencia se mantuvo sin cambios (cuadro 3.23).<sup>257</sup> Una novedad destacable es que se reforzaron las competencias de las autoridades nacionales de competencia mediante la adopción de una Directiva destinada a potenciarlas.<sup>258</sup> En la Directiva se subraya la función de las autoridades de competencia en la aplicación de la legislación de la competencia de la UE, así como la importancia de su independencia y de que dispongan de recursos suficientes para investigar de forma efectiva los asuntos que se les presenten. Además, en la Directiva se establece qué facultades deben tener las autoridades de competencia para realizar inspecciones y entrevistas, ordenar medidas provisionales, etc. La Red Europea de Competencia

<sup>252</sup> Documento G/SPS/ENQ/16 de la OMC, de 11 de marzo de 2011.

<sup>253</sup> Documento G/SPS/NNA/16 de la OMC, de 11 de marzo de 2011.

<sup>254</sup> Véanse los documentos de la OMC G/SPS/N/FIN/2 de 6 de abril de 2017, G/SPS/N/FRA/13 de 31 de mayo de 2017, G/SPS/N/FRA/14 de 4 de mayo de 2018 y G/SPS/N/ESP/5 de 12 de febrero de 2018.

<sup>255</sup> Base de datos del Sistema de Gestión de la Información MSF de la OMC. Consultada en: <http://spsims.wto.org/es/>.

<sup>256</sup> Documento G/SPS/W/298 de la OMC, de 4 de junio de 2018.

<sup>257</sup> La legislación de la UE con respecto a la política de competencia fue analizada detalladamente en el curso del examen anterior. Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017.

<sup>258</sup> Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0001&from=ES>.

(REC), creada en 2004<sup>259</sup>, siguió uniendo a las autoridades nacionales de competencia en una sola red, garantizando así una aplicación semejante de las normas de competencia en todos los Estados miembros. En este foro, las autoridades nacionales de competencia participan como entidades independientes e iguales, con unas facultades en la esfera de la competencia que son paralelas a las competencias de la Comisión.<sup>260</sup>

3.244. La Comisión, para hacer más eficaz la comunicación con los interesados externos, puso en marcha la plataforma eTrustEx, a través de la cual las entidades pueden presentar quejas, propuestas de medidas correctivas en los casos de fusión, respuestas a las solicitudes de información, etc. La guía del usuario, publicada en mayo de 2019, contiene una descripción detallada de los pasos que se deben seguir para presentar los documentos correspondientes.<sup>261</sup>

3.245. La Comisión también organiza actividades de formación para jueces nacionales en la esfera de la legislación de competencia, lo que contribuye a la aplicación coherente de la legislación de la UE en la esfera de la competencia por los tribunales nacionales. Esas actividades consisten, entre otras cosas, en formación general en la aplicación de la legislación de competencia y en formación sobre indemnizaciones de daños y perjuicios causados por infracciones de la legislación de la competencia y sobre la relación entre la propiedad intelectual y la legislación en la esfera de la competencia.<sup>262</sup>

3.246. Con el fin de facilitar la cooperación con las autoridades nacionales de competencia, la Comisión adoptó disposiciones sobre el funcionamiento del Comité Consultivo en materia de prácticas restrictivas y posiciones dominantes.<sup>263</sup> El Comité Consultivo debe ser consultado antes de adoptar decisiones al amparo de los artículos 7, 8, 9, 10 y 23, párrafo 2) del artículo 24 y apartado 1) del artículo 29 del Reglamento 1/2003; en caso de que vayan a realizarse investigaciones sectoriales; y cuando haya reglamentos en proyecto. El Comité está formado por representantes de las autoridades de competencia de los Estados miembros. Durante el período objeto de examen, la Comisión, a la vista del Reglamento general de protección de datos de 2016<sup>264</sup>, adoptó una Decisión sobre el tratamiento de datos personales en relación con la comunicación de información a los interesados y la limitación de determinados derechos.<sup>265</sup> Según la Comisión, la Decisión garantiza el equilibrio entre los derechos de los interesados y la eficacia de las investigaciones en materia de competencia.<sup>266</sup>

3.247. En octubre de 2018, la Comisión inició un examen del Reglamento de Exención por Categorías para Acuerdos Verticales, que expirará en mayo de 2022.<sup>267</sup> Para decidir si este Reglamento se debe modificar o prorrogar o se debe dejar que caduque, la Comisión está realizando una evaluación del funcionamiento de las normas vigentes. Con este fin, está reuniendo actualmente información sobre la eficacia, la efectividad, la importancia, la coherencia y el valor añadido del Reglamento y de las Directrices relativas a las restricciones verticales que lo acompañan. En este

<sup>259</sup> Comunicación de la Comisión sobre la cooperación en la Red de Autoridades de Competencia.

Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2004:101:0043:0053:ES:PDF>.

<sup>260</sup> La REC en sí misma no es una entidad jurídica autónoma, y no dispone de competencias en la esfera de la aplicación de la ley.

<sup>261</sup> Comisión Europea, *User Guide: eTrustExchange*. Consultada en: [http://ec.europa.eu/competition/contacts/etrustex\\_user\\_guide.pdf](http://ec.europa.eu/competition/contacts/etrustex_user_guide.pdf).

<sup>262</sup> Comisión Europea, *Training of national judges and judicial cooperation in the field of EU competition law*. Consultada en: <http://ec.europa.eu/competition/court/training.html>.

<sup>263</sup> Comisión Europea, *Annex to the Communication to Commission, Working Arrangements for the Functioning of the Advisory Committee on Restrictive Practices and Dominant Positions*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/competition/antitrust/legislation/cooperation\\_nca.pdf](https://ec.europa.eu/competition/antitrust/legislation/cooperation_nca.pdf).

<sup>264</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from=ES>.

<sup>265</sup> Decisión (UE) 2018/1927 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2018, por la que se establecen las normas internas sobre el tratamiento de datos personales por la Comisión Europea en el ámbito de la competencia en relación con la comunicación de información a los interesados y la limitación de determinados derechos. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018D1927&from=ES>.

<sup>266</sup> Comisión Europea, *Competition: Data Protection*. Consultada en: [http://ec.europa.eu/competition/general/data\\_protection\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/general/data_protection_en.html).

<sup>267</sup> Comisión Europea, *Antitrust: What's new?* Consultada en: <http://ec.europa.eu/competition/antitrust/news.html>.



contexto, los interesados pudieron hacer observaciones hasta el 6 de diciembre de 2018 sobre el planteamiento de la evaluación, que se había publicado en noviembre de 2018; y entre el 4 de febrero y el 27 de mayo de 2019 se llevó a cabo una consulta pública.<sup>268</sup> La Comisión publicó en julio de 2019 un resumen fáctico de las contribuciones recibidas.<sup>269</sup> A principios de agosto de 2019, la Comisión inició un estudio de acompañamiento de la evaluación, llevado a cabo por contratistas independientes. Se espera que el estudio esté finalizado en abril de 2020. La fase de evaluación terminará con la publicación por los servicios de la Comisión de un documento de trabajo, prevista para el segundo trimestre de 2020.

3.248. El Parlamento Europeo también ha debatido de forma activa asuntos relacionados con la competencia y ha publicado anualmente informes sobre la política de competencia. El último de estos informes fue aprobado como resolución el 31 de enero de 2019.<sup>270</sup> En el informe se exponen los últimos acontecimientos relacionados con la política de competencia de la UE y su aplicación, se aprueba la actuación de la Comisión y se pide la adopción de medidas específicas para hacer frente a los desafíos. También se destaca la importancia de la cooperación internacional, entre otras cosas, a través de foros internacionales como la OCDE, la OMC y la UNCTAD, y se acogen con satisfacción los esfuerzos para reformar la OMC.

### Cuadro 3.23 Marco legislativo de la política de competencia - algunas normas

Norma	Nota
<b>TFEU</b>	
Artículo 101	Prohíbe los acuerdos entre dos o más operadores independientes del mercado que restrinjan la competencia
Artículo 102	Prohíbe que las empresas que tengan una posición dominante en el mercado abusen de esta situación
Artículo 105	A instancia de un Estado miembro o de oficio, la Comisión puede llevar a cabo investigaciones y adoptar decisiones sobre posibles infracciones de las normas del TFUE relativas a la política de competencia. Estas decisiones pueden recurrirse ante el Tribunal de Justicia de la UE
Artículo 106	Excepciones limitadas a las normas de competencia del TFUE para las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general
<b>Reglamentos y Directivas</b>	
Reglamento (CE) Nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002	relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (ahora, artículos 101 y 102 del TFUE)
Reglamento (CE) Nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004	sobre el control de las concentraciones entre empresas ("Reglamento comunitario de concentraciones")
Directiva 2014/104/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014	relativa a determinadas normas por las que se rigen las acciones por daños en virtud del Derecho nacional, por infracciones del Derecho de la competencia de los Estados miembros y de la UE
Reglamento (CE) Nº 773/2004 de la Comisión, de 7 de abril de 2004	relativo al desarrollo de los procedimientos de la Comisión con arreglo a los artículos 81 y 82 del Tratado CE
Reglamento (UE) Nº 330/2010 de la Comisión, de 20 de abril de 2010	relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas
Reglamento (UE) Nº 316/2014 de la Comisión, de 21 de marzo de 2014	relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos de transferencia de tecnología
Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1269/2013 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2013	por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 802/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) Nº 139/2004 del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas
Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018	medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior

<sup>268</sup> Comisión Europea, *Review of the Vertical Block Exemption Regulation*. Consultada en: [http://ec.europa.eu/competition/consultations/2018\\_vber/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/consultations/2018_vber/index_en.html).

<sup>269</sup> Comisión Europea, *Factual summary of the contributions received in the context of the open public consultation on the evaluation of the Vertical Block Exemption Regulation (EU) No. 330/2010*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/competition/consultations/2018\\_vber/factual\\_summary.pdf](https://ec.europa.eu/competition/consultations/2018_vber/factual_summary.pdf).

<sup>270</sup> Parlamento Europeo, *Resolución del Parlamento Europeo, de 31 de enero de 2019, sobre el Informe anual sobre la política de competencia*. Consultada en: [http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0062\\_ES.docx](http://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2019-0062_ES.docx).

Norma	Nota
Directiva (UE) 2019/1 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018	encaminada a dotar a las autoridades de competencia de los Estados miembros de medios para aplicar más eficazmente las normas sobre competencia y garantizar el correcto funcionamiento del mercado interior
<b>Otras</b>	
Comunicación de la Comisión DO 2011/C 11/01	Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal
Comunicación de la Comisión DO 2014/C 89/03	Directrices relativas a la aplicación del artículo 101 del TFUE a los acuerdos de transferencia de tecnología
Comunicación de la Comisión DO 2006/C 210/02	Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a) del Reglamento (CE) Nº 1/2003
Comunicación de la Comisión DO 2013/C 167/07	sobre la cuantificación del perjuicio en las demandas por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102 del TFUE
Guía práctica SWD(2013) 205 - C(2013) 3440	Cuantificar el perjuicio en las demandas por daños y perjuicios por incumplimiento de los artículos 101 o 102 del TFUE
Comunicación de la Comisión DO 2009/C 45/02	Orientaciones sobre las prioridades del control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes
Comunicación de la Comisión DO 2013/C 366	sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) Nº 139/2004 del Consejo
Decisión (UE) 2018/1927 de la Comisión, de 5 de diciembre de 2018	por la que se establecen las normas internas sobre el tratamiento de datos personales por la Comisión Europea en el ámbito de la competencia en relación con la comunicación de información a los interesados y la limitación de determinados derechos

Fuente: Dirección General de Competencia (DG de Competencia), Secretaría de la OMC y EUR-Lex.

### 3.3.4.1 Aplicación de la legislación de competencia (acuerdos anticompetitivos y abuso de posición dominante)

3.249. Las medidas que aplican la Comisión y las autoridades nacionales de competencia para vigilar el cumplimiento de la ley siguen basándose en los artículos 101 y 102 del TFUE y en el Reglamento (CE) Nº 1/2003 del Consejo, así como en normas sectoriales específicas, entre ellas las que afectan a la agricultura, la pesca, los seguros, los servicios postales, los servicios profesionales, el transporte y las telecomunicaciones<sup>271</sup>, que se han mantenido sin ningún cambio. Los procedimientos básicos de investigación y reparación no se han modificado durante el período objeto de examen.

#### *Investigaciones y multas impuestas*

3.250. En 2018, el importe de las multas impuestas a los cárteles ascendió a cerca de 800 millones de euros (cuadro 3.24), menos que en los dos años anteriores; en 2016 se registró el mayor importe: 3.561 millones de euros. En 2018 no se incluyó ningún caso en la lista de las diez mayores multas impuestas a cárteles desde 1969.<sup>272</sup>

3.251. El cuadro anterior muestra que los organismos nacionales encargados de la competencia están comprometidos activamente con la observancia de las normas en esa esfera. Como muestra el cuadro, la mayoría de los asuntos están siendo investigados o han sido presentados por los organismos de los Estados miembros encargados de la competencia. Cabe esperar que la Directiva (UE) 2019/1, que destaca el papel de las autoridades nacionales de competencia en la aplicación de la legislación de competencia europea<sup>273</sup> contribuya a la efectiva investigación de los asuntos de conducta anticompetitiva y de fusiones en la UE.

<sup>271</sup> Comisión Europea, *Competition*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/competition/index\\_en.html](http://ec.europa.eu/competition/index_en.html).

<sup>272</sup> Comisión Europea, *Cartel Statistics*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/competition/cartels/statistics/statistics.pdf>.

<sup>273</sup> Véase el párrafo 3.1.

**Cuadro 3.24 Asuntos antimonopolio, investigaciones, decisiones y multas**

	Nota	2014	2015	2016	2017	2018
Investigaciones de la Comisión		23	43	18	29	31
Investigaciones de organismos nacionales encargados de la competencia		173	136	127	122	134
Presentados por organismos nacionales encargados de la competencia		101	94	77	80	67
A. 101	Acuerdo contrarios a la competencia	66,34%	72,34%	83,12%	55%	68,66%
A. 102	Abuso de posición dominante	29,70%	21,28%	12,99%	33,75%	23,88%
A. 101/102	Infracción combinada	3,96%	6,38%	3,90%	10%	5,97%
No especificado					1,25%	1,49%
<b>Carteles</b>						
<b>Comisión</b>						
Asuntos fallados	Nº	10	5	6	7	4
Multas impuestas (sin ajustar con arreglo a las sentencias judiciales)	Millones de EUR	1.689	366	3.561	1.946	801

Fuente: Comisión Europea, *European Competition Network, Statistics*, consultado en: <http://ec.europa.eu/competition/ecn/statistics.html>; y Comisión Europea, *Cartel Statistics*.

3.252. Durante el período objeto de examen, la Comisión adoptó una serie de decisiones que afectaban a grandes empresas en el mercado de servicios digitales, como Google<sup>274</sup>, Amazon<sup>275</sup> y Qualcomm.<sup>276</sup> La Comisión también adoptó medidas para garantizar la competencia en los mercados de abastecimiento de gas, entre las que destaca la adopción de una decisión en la que se establecían unos compromisos que debía aceptar el proveedor ruso Gazprom.<sup>277</sup> Entre los compromisos que Gazprom debía aceptar cabe mencionar la eliminación de los obstáculos al libre flujo de gas en Europa Central y Oriental; la integración de los mercados de gas en Europa Central y Oriental; la garantía de precios competitivos para el gas, especialmente en Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia; y la supresión de las ventajas obtenidas gracias a su posición dominante en el mercado.<sup>278</sup>

3.253. El TJUE pronunció varias sentencias al amparo de la legislación antimonopolio. En el asunto *Intel contra Comisión Europea* anuló la sentencia del Tribunal General relativa a un programa de descuentos de Intel, y devolvió el asunto al Tribunal General para que este examinase más a fondo los argumentos de la empresa.<sup>279</sup> Además, el TJUE aclaró cuestiones relacionadas con los precios excesivos a través de una decisión prejudicial. En el asunto *Latvijas Autoru apvienība* el Tribunal resolvió que para decidir si unos precios son injustos, es necesario compararlos con los precios en Estados miembros vecinos o en otros Estados miembros después de ajustarlos sobre la base del índice de paridad del poder adquisitivo. La selección de esos Estados miembros debe basarse en criterios objetivos, y la comparación debe hacerse de forma homogénea.<sup>280</sup>

<sup>274</sup> Comisión Europea, *Antitrust: Commission fines Google EUR 2.42 billion for abusing dominance as search engine by giving illegal advantage to own comparison shopping service*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO\\_17\\_1785](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_17_1785). La Comisión también multó a Google por prácticas ilegales en relación con los dispositivos Android para telefonía móvil. En este caso, la multa ascendió a 4.340 millones de euros.

<sup>275</sup> Comisión Europea, *Antitrust: Commission accepts commitments from Amazon on e-books*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_17\\_1223](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_17_1223).

<sup>276</sup> Comisión europea, *Antitrust: Commission fines Qualcomm EUR 997 million for abuse of dominant market position*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_18\\_421](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_421).

<sup>277</sup> Asunto AT.39816 - Suministro de gas en sentido ascendente en Europa Central y Oriental.

<sup>278</sup> En caso de quebrantamiento de estas obligaciones, la Comisión puede imponer una multa de hasta el 10% del volumen de negocios de la entidad a nivel mundial. Comisión Europea, *Defensa de la competencia: la Comisión impone obligaciones jurídicamente vinculantes a Gazprom a fin de permitir el libre flujo de gas a precios competitivos en los mercados gasísticos de Europa central y oriental*. Consultado en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-18-3921\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-3921_es.htm).

<sup>279</sup> TJUE, El Tribunal de Justicia anula la sentencia del Tribunal General que confirmó la multa de 1.060 millones de euros impuesta por la Comisión a Intel por abuso de posición dominante. Consultado en: <https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2017-09/cp170090es.pdf>.

<sup>280</sup> C-177/16, Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda), de 14 de septiembre de 2017, ECLI:EU:C:2017:689. Consultada en:

3.254. En la esfera de los recursos colectivos de indemnización, la Comisión publicó un informe sobre la aplicación de la Recomendación de la Comisión de 11 de junio de 2013.<sup>281</sup> La conclusión de la Comisión era que la Recomendación había hecho que se abriese un debate sobre la facilitación del acceso a la justicia y la prevención de litigios abusivos, incluso aunque la mayoría de los Estados miembros no tuvieran en cuenta la Recomendación al adoptar legislación al respecto. Para poner remedio a la situación, la Comisión pretende proseguir la promoción de los principios establecidos en la Recomendación, y seguir profundizando en el análisis de algunos aspectos específicos.

3.255. En 2017, El Tribunal de Cuentas Europeo inició un procedimiento de auditoría del funcionamiento de la UE, con el propósito de examinar si la Comisión ha cumplido eficazmente su papel de principal vigilante del cumplimiento de las normas de competencia en el ámbito específico de las políticas antimonopolio y el control de las fusiones en la UE. La auditoría fue incluida como prioridad en el programa anual de 2019 del Tribunal de Cuentas.<sup>282</sup> Está previsto que se publique un informe a finales de 2019.

### **Políticas de clemencia y denuncia: comunicaciones en línea**

3.256. Como medida para facilitar su labor de vigilancia del cumplimiento de la ley, la Comisión sigue promoviendo su programa actual de clemencia, que permite a los miembros de cárteles informar a la Comisión de la existencia de un cártel a cambio de inmunidad frente a posibles multas (o de una reducción de las mismas).<sup>283</sup> Con objeto de hacer que este proceso sea más eficaz y rápido, la Comisión ha puesto en marcha un programa denominado "eLeniency".<sup>284</sup> Esta herramienta permite que representantes de las empresas, o sus abogados, presenten declaraciones y comunicaciones en línea en el marco de solicitudes de clemencia, y aporten la información que se les pida sin necesidad de viajar a Bruselas. El programa eLeniency ofrece las mismas garantías de confidencialidad de la información que los procedimientos habituales (los documentos no se almacenan en el sistema, no se mantienen en las computadoras de los solicitantes las declaraciones u otros documentos después de su presentación formal, etc.).<sup>285</sup> Además, la Comisión ha preparado directrices para los usuarios del programa eLeniency, para facilitar la presentación de documentos en línea.<sup>286</sup>

3.257. Igualmente, se puede presentar en línea información privilegiada sobre la existencia de cárteles o cualquier otra forma de comportamiento anticompetitivo; el anonimato de la persona estará protegido, según proceda.<sup>287</sup>

#### **3.3.4.2 Fusiones y adquisiciones**

3.258. El control de las fusiones se basa en el Reglamento (CE) N° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004. El documento de trabajo de los servicios de la Comisión que acompaña al informe sobre política de la competencia de 2017 confirma que, según se deduce de las consultas públicas, la legislación en esta esfera se considera efectiva en su conjunto, aunque la Comisión sigue

<http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=194436&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1>.

<sup>281</sup> Comisión Europea, *Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo sobre la aplicación de la Recomendación de la Comisión, de 11 de junio de 2013, sobre los principios comunes aplicables a los mecanismos de recurso colectivo de cesación o de indemnización en los Estados miembros en caso de violación de los derechos reconocidos por el Derecho de la Unión*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0040&from=ES>.

<sup>282</sup> Tribunal de Cuentas Europeo, *Programa de trabajo 2019*. Consultado en: [https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/WP2019/WP2019\\_ES.pdf](https://www.eca.europa.eu/Lists/ECADocuments/WP2019/WP2019_ES.pdf).

<sup>283</sup> Para información más detallada sobre la política de clemencia, véase: <http://ec.europa.eu/competition/cartels/leniency/leniency.html>.

<sup>284</sup> Comisión Europea, *Defensa de la competencia: La Comisión pone en marcha una nueva herramienta en línea para los procedimientos de clemencia y transacción en casos de cártel y los procedimientos de cooperación no relacionados con cárteles*. Consultada en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-19-1594\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-1594_es.htm).

<sup>285</sup> El programa eLeniency está disponible en: [leniency.ec.europa.eu](http://leniency.ec.europa.eu).

<sup>286</sup> Comisión Europea, *Notice to eLeniency users*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/competition/cartels/leniency/eleniency\\_guidance\\_document.pdf](https://ec.europa.eu/competition/cartels/leniency/eleniency_guidance_document.pdf).

<sup>287</sup> Comisión Europea, *Cartels: Anonymous Whistleblower Tool*. Viewed at: <http://ec.europa.eu/competition/cartels/whistleblower/index.html>.

analizando si para su posible mejora conviene proponer algunos cambios, legislativos o no, en el Reglamento de fusiones de la UE.<sup>288</sup>

3.259. Entre 2017 y 2018 se adoptaron varias decisiones importantes sobre asuntos relacionados con fusiones. Por ejemplo, en 2017, la Comisión aprobó una fusión entre Dow y DuPont solo después de que las empresas acordaran deshacerse de una parte importante del negocio de pesticidas de DuPont, incluida su división de I+D.<sup>289</sup> En 2018, la Comisión aprobó condicionalmente la adquisición de Monsanto por Bayer, con la condición de que las empresas se deshicieran de activos importantes, incluida una parte de su división de I+D, que finalmente se vendió a BASF.<sup>290</sup> La Comisión también vigila el cumplimiento de los aspectos procedimentales del control de las fusiones. Así, impuso una multa de EUR 110 millones a Facebook por facilitar información engañosa sobre su oferta de adquisición de Whatsapp<sup>291</sup>, y una multa de EUR 124,5 millones a Altice por ejecutar la adquisición de PT Portugal antes de que fuera aprobada.<sup>292</sup> Además, en 2019, la Comisión multó a General Electric (GE) por facilitar información incorrecta durante la investigación de la propia Comisión de la adquisición prevista por GE de LM Wind, y también multó a Canon por realizar de forma parcialmente prematura su adquisición de Toshiba Medical Systems Corporation.<sup>293</sup>

3.260. A principios de 2019, la Comisión prohibió la fusión de Siemens y Alstom. La Comisión, después de una investigación en profundidad, constató que la fusión reduciría la competitividad en algunos mercados de sistemas de señalización y de trenes de muy alta velocidad, lo que privaría a los clientes de capacidad de elección entre proveedores y productos. Al no proponerse ninguna medida correctiva adecuada, la propuesta de fusión quedó bloqueada. Como explicó la Comisaria Vestager: "Tanto Siemens como Alstom son empresas líderes en el sector ferroviario. Sin medidas correctivas suficientes, esta fusión produciría una subida de precios en los sistemas de señalización que velan por la seguridad de los pasajeros y de las siguientes generaciones de trenes de muy alta velocidad".<sup>294</sup>

3.261. El Tribunal General, a su vez, adoptó diversas decisiones sobre asuntos relacionados con fusiones, entre ellas, anuló la decisión de la Comisión que prohibía la adquisición de TNT Express por UPS. Esta decisión fue confirmada por el TJUE en 2019.<sup>295</sup> El Tribunal General anuló también la decisión de la Comisión por la que aprobaba la adquisición de Ziggo por Liberty Global, sujeta a condiciones, por incumplimiento de la obligación de motivación.<sup>296</sup> El Tribunal desestimó la apelación contra la decisión de la Comisión de imponer una multa a Marine Harvest por incumplimiento de la

<sup>288</sup> Comisión Europea, *Staff Working Document accompanying the document Report from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions: Report on Competition Policy 2017*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/competition/publications/annual\\_report/2017/part2\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/competition/publications/annual_report/2017/part2_en.pdf).

<sup>289</sup> Decisión de la Comisión, de 27 de marzo de 2017, por la que se declara una operación de concentración compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE (asunto M.7932 - Dow/DuPont). Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017M7932\(02\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017M7932(02)&from=ES).

<sup>290</sup> Decisión de la Comisión, de 21 de marzo de 2018, por la que una operación de concentración se declara compatible con el mercado interior y el funcionamiento del Acuerdo EEE (asunto M.8084 - Bayer/Monsanto). Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018M8084\(02\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018M8084(02)&from=ES).

<sup>291</sup> Decisión de la Comisión, de 18 de mayo de 2017, por la que se imponen multas de conformidad con el artículo 14, apartado 1, del Reglamento (CE) Nº 139/2004 del Consejo por la presentación de información incorrecta o engañosa por parte de una empresa (asunto M.8228 - Facebook/WhatsApp). Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017M8228\(03\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017M8228(03)&from=ES).

<sup>292</sup> Decisión de la Comisión, de 24 de abril de 2018, Asunto M.7993 - Altice/PT Portugal. Consultada en: [https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7993\\_849\\_3.pdf](https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7993_849_3.pdf).

<sup>293</sup> Decisión de la Comisión, de 8 de abril de 2019, Asunto M.8436 - General Electric Company/LM Wind Power Holding; y Decisión de la Comisión, de 27 de junio 2019, Asunto M.8179 Canon/Toshiba Medical Systems Corporation.

<sup>294</sup> Comisión Europea, *Mergers: Commission prohibits Siemens' proposed acquisition of Alstom*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_19\\_881](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_19_881).

<sup>295</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de enero de 2019, Comisión Europea contra United Parcel Service, Inc., Asunto C-265/17 P, ECLI:EU:C:2019:23. Consultada en: <http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=es&td=ALL&num=C-265/17%20P>.

<sup>296</sup> Sentencia del Tribunal General, de 26 de octubre de 2017, KPN contra la Comisión, Asunto T-394/15. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62015TA0394&from=ES>.

obligación de *statu quo*.<sup>297</sup> En 2019, también desestimó la apelación de KPN contra una decisión de 2016 de aprobar condicionalmente una empresa conjunta entre Vodafone y Liberty Global en los Países Bajos.<sup>298</sup> El TJUE, para responder a una pregunta planteada por el Tribunal Supremo de Austria, emitió una decisión prejudicial en la que aportaba una aclaración muy esperada de la forma de valorar las empresas en participación.<sup>299</sup> El TJUE también emitió una decisión prejudicial en relación con la obligación de *statu quo*, en la que aclaraba la noción de realización prematura de una concentración.<sup>300</sup>

### Cuadro 3.25 Notificaciones y decisiones relativas a fusiones, 2015-2018

	2015	2016	2017	2018
Casos notificados	337	362	380	414
Retirados	8	9	9	12
<b>Decisiones en la primera fase</b>				
Fuera del ámbito de aplicación	1	1	0	0
Compatible	297	327	353	366
Compatible con medidas correctivas	13	19	18	17
<b>Decisiones en la segunda fase</b>				
Compatible	1	1	0	4
Compatible con medidas correctivas	7	6	2	6
Prohibida	0	1	2	0

Fuente: DG de Competencia, *Merger Statistics*. Consultada en: <http://ec.europa.eu/competition/mergers/statistics.pdf>.

#### 3.3.4.3 Investigaciones e informes sectoriales

3.262. Otros acontecimientos destacables son los relacionados con investigaciones sectoriales específicas realizadas por la Comisión.<sup>301</sup> Esas investigaciones sirven de fundamento para la presentación de informes públicos y ayudan a la Comisión a decidir sobre si se inician procedimientos formales de investigación.

3.263. Durante el período objeto de examen, la Comisión finalizó una investigación sobre el sector del comercio electrónico. La labor se había iniciado en 2015 y su propósito era investigar los obstáculos al comercio en línea.<sup>302</sup> El informe final de la investigación fue aprobado por la Comisión en mayo de 2017; el informe iba acompañado de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión en el que se examinaban en detalle las conclusiones del informe.<sup>303</sup> En los resultados finales de la investigación sectorial se destacaba, como principales tendencias del mercado, el aumento de la utilización de las ventas minoristas en línea y simultáneamente la existencia de: i) unos sistemas selectivos de distribución<sup>304</sup>; y ii) restricciones contractuales para controlar mejor la distribución de los productos.<sup>305</sup> En el informe se constataba que algunas de estas prácticas podían

<sup>297</sup> Sentencia del Tribunal General, de 26 de octubre de 2017, Marine Harvest contra la Comisión, Asunto T-704/14. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62014TJ0704&from=ES>.

<sup>298</sup> Sentencia del Tribunal General, de 23 de mayo de 2019, KPN contra la Comisión, Asunto T-370/17. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62017TJ0370&from=ES>.

<sup>299</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 7 de septiembre de 2017, Austria Asphalt GmbH & Co OG contra Bundeskartellamt, Asunto C-248/16, ECLI:EU:C:2017:643. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62016CJ0248&from=ES>.

<sup>300</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia, (Sala Quinta), de 31 de mayo de 2018, Ernst & Young P/S contra Konkurrenserådet, Asunto C-633/16, ECLI:EU:C:2018:371. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:62016CA0633&qid=1572866626325&from=ES>.

<sup>301</sup> Comisión Europea, *Antitrust: Sector inquiries*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/competition/antitrust/sector\\_inquiries.html](http://ec.europa.eu/competition/antitrust/sector_inquiries.html).

<sup>302</sup> Comisión Europea, *Competencia: La Comisión pone en marcha una investigación en el sector del comercio electrónico*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_15\\_4921](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_15_4921).

<sup>303</sup> Comisión Europea, *Commission Staff Working Document accompanying the document Report from the Commission to the Council and the European Parliament: Final report on the E-commerce Sector Inquiry*. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:9d1137d3-3570-11e7-a08e-01aa75ed71a1.0001.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:9d1137d3-3570-11e7-a08e-01aa75ed71a1.0001.02/DOC_1&format=PDF).

<sup>304</sup> Con arreglo a estos sistemas los productos solo pueden ser vendidos por vendedores preseleccionados, lo que permite a los fabricantes controlar mejor sus redes de distribución, en particular en términos de calidad de la distribución, pero también de precio.

<sup>305</sup> En función del modelo de empresa y de la estrategia, esas restricciones pueden adoptar varias formas, como restricciones de precios, prohibiciones de presencia en un mercado (plataforma), restricciones a

estar justificadas, por ejemplo, para mejorar la calidad de la distribución de los productos; otras podían impedir indebidamente que los consumidores se beneficiasen de una mayor posibilidad de elección entre productos y de precios más bajos en el comercio en línea y, por consiguiente, estaba justificado que la Comisión adoptase medidas para garantizar el cumplimiento de las normas de competencia de la UE.<sup>306</sup>

3.264. En relación con la digitalización, una de las principales conclusiones era que se utilizaba de forma muy amplia el bloqueo geográfico, que impedía que los compradores en línea adquirieran digitalmente bienes o servicios en función de su localización geográfica (se constataba que cerca del 60% de los proveedores de contenidos digitales entrevistados utilizaban el bloqueo geográfico). Estas prácticas se traducen en restricciones fijadas en las licencias concedidas a los usuarios. En el informe se destacaba que las licencias son esenciales para los titulares de derechos de autor y se señalaba que para valorar en cada caso las consecuencias de las prácticas de concesión de licencias era preciso considerar las características específicas de la industria de que se tratase. Para poner término a las prácticas discriminatorias que dificultan el comercio electrónico y mejorar la competencia transfronteriza en el comercio en línea, la UE adoptó un reglamento en que se abordan las cuestiones relacionadas con el bloqueo geográfico (sección 4.4.3.2).

3.265. A raíz de una investigación sectorial del sector farmacéutico realizada en 2008, la Comisión inició la adopción de unos informes anuales sobre acuerdos de patentes entre empresas fabricantes de productos genéricos y empresas fabricantes de productos originales, en los que se ponían de manifiesto las preocupaciones que suscitaban los posibles retrasos en la salida de genéricos a los mercados en detrimento de los consumidores.<sup>307</sup> En el último de estos informes anuales, correspondiente al período enero-diciembre de 2016, se indicaba que, en el futuro, la Comisión podría decidir proseguir la labor de vigilancia para examinar más a fondo el desarrollo de las tendencias futuras.<sup>308</sup>

3.266. Además de estos informes anuales, la Comisión sigue sometiendo al sector farmacéutico a un examen continuo, y recientemente publicó un informe sobre la aplicación de las normas de competencia en este sector.<sup>309</sup> La Comisión informó de que las autoridades de competencia de los Estados miembros habían adoptado unas 29 decisiones antimonopolio contra empresas farmacéuticas, lo que había dado lugar a multas por un importe superior a 1.000 millones de euros. En 2009-2017, la Comisión examinó cerca de 80 casos de fusión, 19 de los cuales suscitaron preocupaciones. En algunos casos destacados se abordaron asuntos relacionados con el acceso a los mercados de medicamentos genéricos y más asequibles, por ejemplo, en Italia (*Aspen*), el Reino Unido (*Paroxetine* y *Pfizer/Flynn*), Dinamarca (*CD Pharma*) y la propia Comisión (*Lundbeck*, *Fentanyl* y *Servier*).<sup>310</sup> La conclusión de la Comisión es que la aplicación de la legislación de la competencia contribuye a garantizar el acceso a medicamentos asequibles y debe basarse en un fundamento reglamentario y legislativo sólido.

3.267. La Comisión publicó otros informes sobre asuntos relacionados con la política de competencia en diferentes sectores (cuadro 3.26). Durante el período objeto de examen se publicaron los siguientes informes:

---

la utilización de herramientas de comparación de precios y exclusión de las redes de distribución de los sujetos que solo actúan en línea.

<sup>306</sup> Comisión Europea, *Sector inquiry into e-commerce*. Consultada en: [http://ec.europa.eu/competition/antitrust/sector\\_inquiries\\_e\\_commerce.html#findings](http://ec.europa.eu/competition/antitrust/sector_inquiries_e_commerce.html#findings).

<sup>307</sup> Empresas farmacéuticas. *Pharmaceuticals - Sector inquiry and follow-up*. Consultada en: <http://ec.europa.eu/competition/sectors/pharmaceuticals/inquiry/index.html>.

<sup>308</sup> Comisión Europea, *octavo informe sobre la supervisión de los acuerdos sobre patentes (período: enero-diciembre de 2016)*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/competition/sectors/pharmaceuticals/inquiry/patent\\_settlements\\_report8\\_en.pdf](http://ec.europa.eu/competition/sectors/pharmaceuticals/inquiry/patent_settlements_report8_en.pdf).

<sup>309</sup> Comisión Europea, *Aplicación de las normas de competencia en el sector farmacéutico (2009-2017): Colaboración entre las autoridades europeas de competencia en favor de unos medicamentos asequibles e innovadores*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/competition/sectors/pharmaceuticals/report2019/report\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/competition/sectors/pharmaceuticals/report2019/report_es.pdf).

<sup>310</sup> Comisión Europea, *Aplicación de las normas de competencia en el sector farmacéutico (2009-2017): Colaboración entre las autoridades europeas de competencia en favor de unos medicamentos asequibles e innovadores*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/competition/sectors/pharmaceuticals/report2019/report\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/competition/sectors/pharmaceuticals/report2019/report_es.pdf).

**Cuadro 3.26 Resumen de otros informes sobre asuntos relacionados con la política de competencia**

Informe	Nota
Sindicación de préstamos en la UE y repercusión en la competencia en los mercados de crédito	En el informe se considera que la sindicación de préstamos entraña varios riesgos para la competencia en distintas etapas del proceso, como el procedimiento de licitación competitiva para elegir un banco concreto que dirija el grupo bancario; la utilización de asesores en materia de deuda que tengan intereses propios en el préstamo sindicado; la coordinación de los prestamistas para la venta del préstamo en los mercados secundarios. En el informe también se hace referencia a algunas salvaguardias importantes para garantizar la competitividad en el proceso de sindicación de préstamos (promover una competencia de precios sin trabas, evitar los intercambios de información no justificados, etc.).
Política de competencia en la era digital	Los mercados digitales exigen que se aplique la legislación de competencia para proteger a los consumidores. Según el informe, debe prestarse especial atención a las adquisiciones "asesinas", es decir, aquellas en las que grandes empresas tecnológicas adquieren empresas de nueva creación y de rápido crecimiento. En el informe se examinan también algunos asuntos relacionados con los datos. La portabilidad y la interoperabilidad de los datos son herramientas importantes que permiten a los consumidores cambiar de plataforma fácilmente. Además, los mercados actúan como reguladores y establecen normas para la interacción de los usuarios, y la legislación de competencia debe obligar a los mercados a garantizar condiciones de igualdad a los participantes.
Estudio de las organizaciones de productores y sus actividades en los sectores del aceite de oliva, la carne de bovino y de ternera y los cultivos herbáceos	El estudio se basó en un análisis de 203 organizaciones de productores y 23 asociaciones de productores. Una de las principales conclusiones fue que los agricultores establecen organizaciones para reforzar su posición en el mercado, tener mejor acceso a la formación y mejorar su poder de negociación. Hay algunos obstáculos para establecer organizaciones de productores, como la falta de apoyo por parte del Gobierno y de las organizaciones sectoriales, y no hay buenos ejemplos de colaboración eficaz dentro del sector.
Estudio de viabilidad: impacto microeconómico de la aplicación de las políticas de competencia en la innovación <sup>311</sup>	El estudio tenía varias finalidades: i) llevar a cabo un examen de la documentación existente; ii) desarrollar una metodología; iii) reunir datos sobre gastos en I+D, patentes y características de los productos; y iv) analizar los datos reunidos. En el estudio se prestó especial atención a las consecuencias que tuvo para la innovación la concentración del mercado de discos duros que se produjo en 2012. Se eligieron como ejemplo las fusiones Seagate/Samsung y Western Digital/HGST. La innovación aumentó en el caso de Seagate; mientras que en el caso de Western Digital no se observó ningún cambio en el gasto en I+D, ni en las características de los productos, pero hubo un aumento de la actividad en la esfera de las patentes.
Impacto económico de la aplicación de la política de competencia en el funcionamiento de los mercados de telecomunicaciones en la UE	En el estudio se reunió información sobre todas las decisiones en la esfera de la política de competencia adoptadas por la Comisión y las autoridades nacionales de competencia durante los últimos 15 años con respecto a los mercados de telecomunicaciones. En el análisis se calculó la correlación entre las decisiones adoptadas y el funcionamiento del mercado mediante la observación de los precios, la penetración en el mercado, la cobertura y la inversión. En concreto, tres decisiones habían influido en el mejor funcionamiento de los mercados de telefonía fija y telefonía móvil.
Mejorar los sistemas de vigilancia de los indicadores para que ayuden a la realización de análisis de las políticas en el futuro	El objetivo del estudio era describir y categorizar los indicadores importantes para las intervenciones en el área de las políticas de la Dirección General (DG) de Competencia. Además, en el estudio se prestaba atención a diferentes indicadores utilizados por otras organizaciones internacionales y autoridades nacionales. Se recomendó que la DG de Competencia reuniera datos sistemáticamente, estableciese una base de datos de indicadores, planificase entrevistas con los interesados y los sondease, y que mejorase la coherencia entre los objetivos generales y específicos definidos.
Prácticas de "tipo cero" en los mercados de banda ancha	El estudio tenía tres objetivos principales; el primero de ellos, entender hasta qué punto la práctica de "tarifas cero" estaba extendida en Europa. Además, contenía un examen de la bibliografía jurídica y económica disponible y desarrollaba un marco para la evaluación del efecto de las políticas de "tarifas cero" sobre la competencia y la eficiencia.

Fuente: Secretaría de la OMC.

<sup>311</sup> Consultado en: <http://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0417860enn.pdf>.



### 3.3.4.4 Cooperación internacional

3.268. La UE coopera con las autoridades de competencia de diferentes países a escala bilateral y multilateral. A escala bilateral, la UE firmó recientemente un acuerdo con la autoridad de competencia de México para el intercambio de información sobre la legislación de competencia y el intercambio de información no confidencial sobre asuntos investigados.<sup>312</sup> La UE y el Japón también empezaron a negociar un examen de su acuerdo de cooperación en actividades anticompetitivas, con el fin de mejorar el intercambio de información entre sus respectivas autoridades de competencia.<sup>313</sup> Además, en abril de 2019 se aprobó el mandato para un diálogo sobre política de competencia entre la UE y China.<sup>314</sup> A escala multilateral, la UE coopera activamente, entre otros, con la OCDE, la Red Internacional de Competencia (ICN) y la UNCTAD.

3.269. La Comisión publicó una comunicación destinada a mitigar el riesgo de incertidumbre en la aplicación de la política de competencia y en la cooperación, con motivo de la retirada del Reino Unido de la UE.<sup>315</sup> En la comunicación se indica que las empresas que están constituidas o tienen su sede en un tercer país no están exentas de la aplicación de la legislación de competencia de la UE en lo que respecta a la lucha contra los monopolios: lo que importa es si las conductas anticompetitivas se realizan en el Mercado Único o repercuten en él. La aplicabilidad de las normas de la UE de control de las fusiones dependerá de si se cumplen los criterios jurisdiccionales del Reglamento 139/2004 sobre el control de las concentraciones entre empresas.

### 3.3.5 Comercio de Estado, empresas de propiedad estatal y privatización

#### Comercio de Estado

3.270. En el período objeto de examen, la UE notificó a la OMC tres empresas comerciales del Estado de conformidad con el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII (cuadro 3.27).

3.271. Según lo dispuesto en el artículo 37 del TFUE, los Estados miembros deberán asegurarse de que los monopolios estatales ofrezcan un trato no discriminatorio en el marco de sus actividades comerciales. El artículo prohíbe toda discriminación respecto de las importaciones o las exportaciones de productos entre los Estados miembros si un Estado, directa o indirectamente, controla, dirige o influye sensiblemente en el comercio intra-UE. Como se indicó en el examen anterior, estas disposiciones se aplican al mercado interno de la UE, pero no al comercio exterior.<sup>316</sup> Las normas generales de la UE (por ejemplo, las relativas a la competencia, la libertad de establecimiento y la no discriminación) son aplicables a los monopolios estatales.

---

<sup>312</sup> Comisión Europea, *Competencia: la Comisión aprueba un marco para el diálogo sobre cuestiones de política de competencia con México*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_18\\_4042](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_18_4042).

<sup>313</sup> Comisión Europea, *Competition: EU and Japan start negotiations for a 2nd generation cooperation agreement in the field of competition*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/competition/international/news.html>.

<sup>314</sup> *Terms of Reference of the EU-China Competition Policy Dialogue between on the one side the Directorate-General for Competition of the European Commission and on the other side the State Administration for Market Regulation of the People's Republic of China, 2019*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/competition/international/bilateral/agreement\\_tor\\_china\\_2019.pdf](http://ec.europa.eu/competition/international/bilateral/agreement_tor_china_2019.pdf).

<sup>315</sup> Comisión Europea, DG de Competencia, *Comunicación a las partes interesadas. Retirada del Reino Unido y Derecho de la UE en materia de competencia*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file\\_import/eu-competition-law\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/file_import/eu-competition-law_es.pdf).

<sup>316</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017.

**Cuadro 3.27 Notificaciones nuevas y completas sobre empresas comerciales del Estado**

Empresa	Estado miembro de la UE	Designación de los productos comprendidos	Razón y objeto
Alko Oy (Alko Inc.)	Finlandia	Bebidas alcohólicas (bebidas espirituosas, vino y cervezas fuertes con un grado alcohólico volumétrico superior al 5,5%)	Derecho exclusivo de venta al por menor de bebidas alcohólicas que contengan más de un 5,5% de alcohol. La finalidad de este monopolio es limitar el consumo de alcohol y los daños relacionados con las bebidas alcohólicas; el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud se encarga de la supervisión de Alko Inc.
British Wool Marketing Board (Junta Británica de Comercialización de la Lana)	Reino Unido	Lana (código NC: 5101110000).	Monopolio del acopio de lana de los productores. El objeto de la Junta es asegurar un suministro constante de lana de calidad
Systembolaget AB	Suecia	Bebidas alcohólicas (bebidas espirituosas, vino y cervezas fuertes)	Derecho exclusivo de venta al por menor de bebidas alcohólicas. Este monopolio tiene como objetivo disminuir el consumo total de alcohol limitando el acceso a este producto.

Fuente: Documentos G/STR/N/16/EU/Add.1 y G/STR/N/17/EU de la OMC, de 21 de abril de 2017 y 12 de julio de 2018, respectivamente.

### **Empresas de propiedad estatal**

3.272. Las empresas de propiedad estatal han seguido desempeñando un papel fundamental en la economía de la UE en lo que se refiere a ingresos, valor añadido y empleo, aunque su importancia varía de un Estado miembro a otro. Según un informe de 2018 de la Comisión Europea<sup>317</sup>, en 2015 los Estados miembros de la UE eran propietarios de activos públicos por valor de unos EUR 16,5 billones, principalmente en el sector de servicios y servicios públicos (es decir, agua, electricidad, energía y transportes) y en instituciones financieras, que empleaban a más de 4 millones de personas.<sup>318</sup> A nivel de cada país, en términos absolutos, el número de empresas de propiedad estatal abarcadas en el informe variaba entre 35 o menos (en Chipre y Malta) y más de 3.000 (en Alemania, Italia, Bulgaria y Polonia) en 2015.<sup>319</sup>

3.273. La UE no cuenta con una definición jurídica de las empresas de propiedad estatal, pero varios artículos del TFUE hacen referencia a las "empresas públicas". El artículo 345 es neutral respecto de la cuestión de la propiedad (incluida la de las empresas públicas), pues indica que "[L]os Tratados no prejuzgan en modo alguno el régimen de la propiedad en los Estados miembros". Sin embargo, el artículo 106 establece que las normas generales de la UE son aplicables a las empresas de propiedad estatal, en especial las relativas a la no discriminación y la política de competencia. La Comisión vela por la aplicación de las disposiciones de este artículo y dirige a los Estados miembros directivas o decisiones apropiadas. Con respecto a las empresas públicas, en virtud de la Directiva 2006/111/CE de la Comisión, se exige a los Estados miembros que conserven y, a petición de la Comisión, faciliten a la esta la información relativa a las relaciones financieras entre los poderes públicos y las empresas públicas, para velar por la transparencia de los fondos públicos puestos a disposición de las empresas de propiedad estatal.<sup>320</sup> La Directiva 2006/111/CE de la Comisión no

<sup>317</sup> Comisión Europea. *Public Assets: What's at Stake? An Analysis of Public Assets & their Management in the European Union*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dp089\\_en\\_public\\_assets.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dp089_en_public_assets.pdf).

<sup>318</sup> El estudio se basa en más de 37.000 empresas registradas en la UE-28 en las que una o más entidades del sector público (administraciones centrales o locales, o fondos de seguridad social) poseen una participación directa o indirecta. Las notas metodológicas detalladas del estudio pueden consultarse en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dg\\_ecfin\\_am\\_final\\_report\\_pillar\\_1\\_methodological\\_notes\\_0.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dg_ecfin_am_final_report_pillar_1_methodological_notes_0.pdf).

<sup>319</sup> Comisión Europea, *Study on State asset management in the EU: Final study report for Pillar 1 - EU Summary Report*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dg\\_ecfin\\_am\\_final\\_report\\_pillar\\_1\\_eu28\\_summary\\_report.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dg_ecfin_am_final_report_pillar_1_eu28_summary_report.pdf).

<sup>320</sup> Directiva 2006/111/CE de la Comisión, de 16 de noviembre de 2006, relativa a la transparencia de las relaciones financieras entre los Estados miembros y las empresas públicas, así como a la transparencia financiera de determinadas empresas. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal->

obliga a los Estados miembros a facilitar una lista de las empresas públicas. Además, dado que muchos de los Estados miembros pertenecen también a la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en principio siguen las Directrices sobre el gobierno corporativo de las empresas públicas, no vinculantes.<sup>321</sup>

3.274. Dado que no hay una legislación de la UE específica que regule las empresas de propiedad estatal a nivel de la UE, cada Estado miembro tiene sus propias disposiciones jurídicas y conserva su competencia sobre las empresas de propiedad estatal. El cuadro A3.4 presenta un panorama general de la participación estatal en las empresas, según la información facilitada por cada Estado miembro. Las definiciones de empresa de propiedad estatal son bastante variables de un Estado miembro a otro. Por ejemplo, algunos Estados miembros notifican solamente las empresas de capital mayoritariamente estatal, mientras que otros abarcan todas aquellas en las que el Estado tiene una participación o inversión. Además, en lo que concierne a las instituciones estatales que se ocupan de las empresas de propiedad estatal, algunos Estados miembros designan un organismo o una empresa en particular (que es propiedad del Estado) para gestionar las empresas de propiedad estatal en nombre del Estado. El grado de detalle de la información sobre las empresas de propiedad estatal también varía enormemente de un Estado miembro a otro, como se observó en el examen anterior.<sup>322</sup>

3.275. Aunque existen distintas formas de propiedad estatal en la UE, los Estados miembros están obligados a publicar la información relativa a la participación de las administraciones públicas en el capital de las empresas públicas y privadas cuando se trata de cuantías económicamente significativas. A este respecto, la Directiva 2011/85/UE<sup>323</sup> del Consejo establece prescripciones relativas a los marcos presupuestarios de los Estados miembros, a fin de reforzar la gobernanza económica de la UE. Esas prescripciones sobre los datos, que son comparables en todos los Estados miembros, ofrecen mayor transparencia en cuanto al alcance y el tipo de la participación de las administraciones públicas, la gestión pública de los activos y la situación financiera global, a fin de prevenir y mitigar los riesgos fiscales. Los datos sobre pasivos contingentes<sup>324</sup> indican los países que cuentan con cantidades significativas de pasivos, como Grecia (119,6% del PIB), los Países Bajos (102,7%), Alemania (91,7%), Luxemburgo (82,5%) y Chipre (74,9%). La República Eslovaca, Rumania, Lituania, la República Checa y Croacia tienen cantidades bajas de pasivos. El pasivo bruto de las empresas públicas es mucho mayor en los países en los que los gobiernos controlan las instituciones financieras (gráfico 3.7).

---

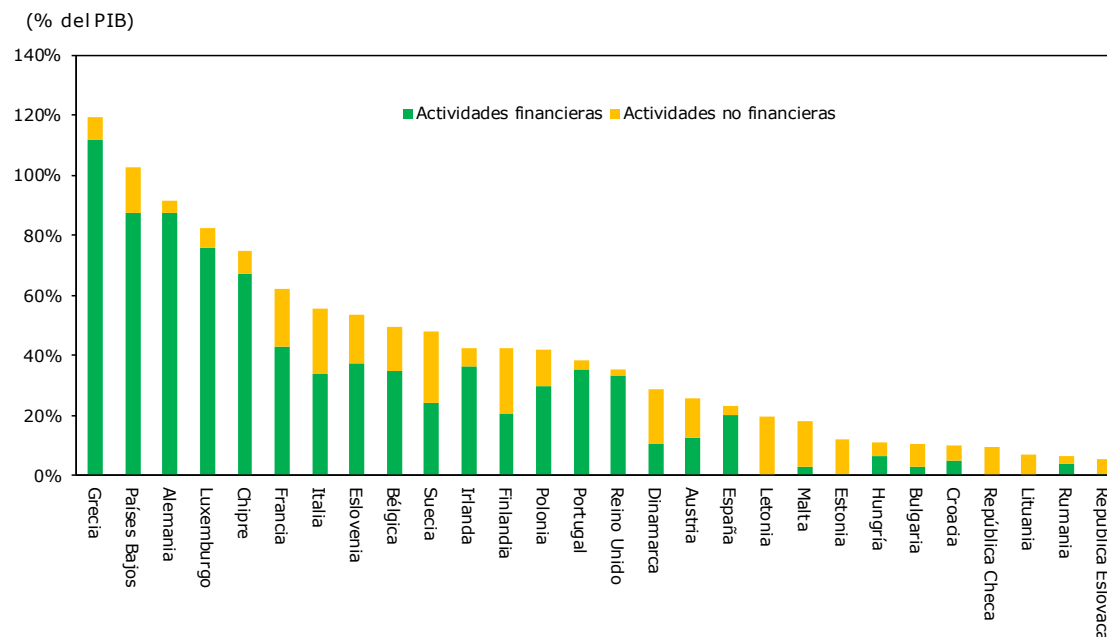
[content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0111&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006L0111&from=ES). A efectos de esa Directiva, por "empresa pública" se entiende "cualquier empresa en la que los poderes públicos puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen". La Directiva se aplica a las empresas públicas con un volumen de negocios superior a EUR 40 millones (o un balance total de EUR 800 millones si se trata de entidades de crédito públicas). Los Estados miembros deben conservar la información sobre relaciones financieras relativa a esas empresas públicas y enviarla a la Comisión si esta así lo solicita. La comunicación de información más detallada es obligatoria para las empresas manufactureras públicas cuyo volumen de negocios sea superior a EUR 250 millones. La Directiva impone a los Estados miembros la obligación de velar por que las empresas en cuestión lleven cuentas separadas en el caso de que el Estado miembro pertinente les haya concedido derechos especiales o exclusivos o les haya confiado la gestión de servicios de interés económico general y también realicen otras actividades.

<sup>321</sup> OCDE (2015), *Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas*, Edición 2015, OECD Publishing, París. Las Directrices ofrecen recomendaciones sobre el gobierno de empresas de propiedad estatal individuales, así como sobre las prácticas de participación del Estado en la propiedad y el marco regulatorio y jurídico en el que operan las empresas de propiedad estatal.

<sup>322</sup> Párrafo 3.229 del documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017.

<sup>323</sup> Directiva 2011/85/UE del Consejo de 8 de noviembre de 2011 sobre los requisitos aplicables a los marcos presupuestarios de los Estados miembros. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32011L0085>.

<sup>324</sup> La Directiva obliga a los Estados miembros a publicar la información pertinente sobre los pasivos contingentes que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos públicos. Esos pasivos se califican de "contingentes" en el sentido de que son, por naturaleza, solo potenciales y no reales, y únicamente pueden convertirse en pasivos estatales si se dan ciertas condiciones específicas.

**Gráfico 3.7 Pasivos de las empresas públicas, por nivel de control estatal, 2017**

Nota: Se han utilizado datos correspondientes a 2016 en el caso de Alemania, Austria y Francia.

Fuente: Eurostat. Consultado en:

[http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov\\_cl\\_liab&lang=en](http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=gov_cl_liab&lang=en).

### Privatización

3.276. Con arreglo al artículo 345 del TFUE, la privatización es competencia exclusiva de cada Estado miembro. La privatización de empresas o activos públicos está sujeta a las leyes de privatización nacionales, en caso de haberlas. La UE no cuenta con legislación o políticas específicas con respecto a la privatización, pero los Estados miembros que están implantando determinadas reformas publican con frecuencia sus planes de privatización (por ejemplo, el procedimiento de privatización y el plazo). Las normas generales de la UE (por ejemplo, sobre no discriminación, libertad de establecimiento y competencia) son aplicables si un Estado miembro decide privatizar una empresa determinada.

3.277. Los motivos nacionales por los que un Estado miembro de la UE recurre a la privatización son variados. Según un informe de 2018 de la OCDE, guardan relación con, entre otros aspectos, las preocupaciones fiscales, la mejora de las estructuras de los mercados o de la eficiencia económica, y el interés público.<sup>325</sup> Por ejemplo, en el caso de la República Checa, la privatización tiene dos objetivos: reducir la deuda pública e influir en las condiciones de mercado en los sectores en los que operan las empresas de propiedad estatal.<sup>326</sup> Grecia ha continuado aplicando el programa de privatización acordado en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilidad desde agosto de 2015.<sup>327</sup>

<sup>325</sup> OCDE, *Privatisation and the Broadening of Ownership of State-Owned Enterprises*. Consultado en: <https://www.oecd.org/daf/ca/Privatisation-and-the-Broadening-of-Ownership-of-SOEs-Stocktaking-of-National-Practices.pdf>. El informe abarca 13 Estados miembros de la UE, a saber, Alemania, Dinamarca, Estonia, Francia, Hungría, Italia, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido, la República Checa y Suecia.

<sup>326</sup> OECD (2018), *Privatisation and the Broadening of Ownership of State-Owned Enterprises*, página 16. Consultado en: <https://www.oecd.org/daf/ca/Privatisation-and-the-Broadening-of-Ownership-of-SOEs-Stocktaking-of-National-Practices.pdf>.

<sup>327</sup> Consejo Europeo y Consejo de la Unión Europea, *Grecia: tercer programa de ajuste macroeconómico*, consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/financial-assistance-eurozone-members/greece-programme/>; y Comisión Europea, *Financial Assistance to Greece*, consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-financial-assistance/which-eu-countries-have-received-assistance/financial-assistance-greece\\_en](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/economic-and-fiscal-policy-coordination/eu-financial-assistance/which-eu-countries-have-received-assistance/financial-assistance-greece_en).

3.278. En la UE se siguieron concertando acuerdos de privatización. Según el informe de Privatization Barometer correspondiente a 2015-2016<sup>328</sup>, el nivel más alto de ingresos procedentes de privatizaciones en la UE se alcanzó en 2015, con EUR 80.000 millones desde 2000, debido principalmente a la desinversión en activos del sector financiero que habían pasado a ser de propiedad estatal durante la crisis financiera. Sin embargo, en 2016, los ingresos descendieron hasta EUR 34.000 millones. Entre los Estados miembros de la UE, en el período 2015-2016, el Reino Unido ocupó el primer puesto en términos de número y valor de las operaciones, seguido por Italia y Francia.

### 3.3.6 Contratación pública

3.279. En 2015, el gasto total de las administraciones públicas de la UE en la contratación de obras, bienes y servicios, excluidos los servicios públicos, se elevó a EUR 2,0153 billones (valores situados por encima y por debajo de los umbrales para la contratación pública), es decir, en torno al 14% del PIB. En el Tenders Electronic Daily (TED), suplemento del Diario Oficial de la UE, se publicaron contratos por valor de EUR 350.000 millones aproximadamente. Si se incluyen los contratos de defensa y los contratos de servicios públicos, el valor total de la contratación pública en la UE que se publicó en el TED se elevó a unos EUR 450.000 millones, lo que equivale al 3,1% del PIB de la UE. Casi la mitad de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), con un valor de más de EUR 450.000 millones, se destinaron a los contratos públicos en el período 2014-2020.<sup>329</sup>

3.280. El régimen de contratación pública de la UE, concebido para aplicar las obligaciones de la UE en virtud del Acuerdo sobre Contratación Pública (ACP) revisado (véase *infra*), se basa en determinados principios generales derivados del TFUE y comprende tres directivas<sup>330</sup> que, en conjunto, se conocen como las "Directivas de 2014": la Directiva clásica<sup>331</sup>, la Directiva sobre concesiones<sup>332</sup> y la Directiva "servicios públicos" (agua, energía, transportes y servicios postales).<sup>333</sup>

3.281. Las Directivas de 2014 establecen las normas sobre la adjudicación de contratos. Aunque la mayoría de las normas relativas a la contratación pública se han armonizado a nivel de la UE, las Directivas sobre contratación pública dejan un margen de flexibilidad en cuanto a la aplicación a nivel nacional. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) dicta sentencias ordinarias en los casos relacionados con la contratación pública, que son vinculantes para los Estados miembros de la UE. Los principios fundamentales de las Directivas de 2014 son la transparencia, la igualdad de trato, la no discriminación y la libertad de competencia.

3.282. En las Directivas sobre contratación pública se prevé, para los compradores públicos de la UE, que se concederá a las obras, los suministros, los servicios y los operadores económicos de los signatarios de acuerdos internacionales (como el ACP y los ACR con capítulos relativos a la contratación pública) un trato no menos favorable que el concedido a las obras, los suministros, los servicios y los operadores económicos de la UE, en la medida en que estén abarcados por esos

<sup>328</sup> Privatization Barometer, *The PB Report 2015/2016*. Consultado en: [http://www.privatizationbarometer.com/PUB/NL/5/9/PB\\_AR2015-2016.pdf](http://www.privatizationbarometer.com/PUB/NL/5/9/PB_AR2015-2016.pdf).

<sup>329</sup> Comisión Europea, *Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2017%3A572%3AFIN>. Los Fondos EIE comprenden cinco fondos diferentes: el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo de Cohesión (FC), el Fondo Social Europeo (FSE), el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

<sup>330</sup> Otras Directivas de la UE sobre contratación pública son: la Directiva 2009/81/CE sobre contratación pública en el ámbito de la defensa y la seguridad de naturaleza sensible; la Directiva sobre recursos para el sector de los servicios públicos (Directiva 92/13/CEE) y la Directiva sobre recursos para el sector público (Directiva 89/665/CEE), modificadas por la Directiva 2007/66/CE; y la Directiva 2014/55/UE relativa a la facturación electrónica en la contratación pública.

<sup>331</sup> Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

<sup>332</sup> Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

<sup>333</sup> Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

acuerdos.<sup>334</sup> Las Directivas de 2014 responden al objetivo de lograr un mercado de contratación pública competitivo, abierto y bien reglamentado.

3.283. En los informes anteriores se detallaron los cambios que introdujeron las Directivas de 2014<sup>335</sup>, que entraron en vigor el 17 de abril de 2014 y daban a los Estados miembros un plazo de 24 meses para incorporarlas a la legislación nacional, y un plazo de 30 meses en el caso de las disposiciones sobre contratación electrónica. A finales de septiembre de 2019, solo un Estado miembro estaba pendiente de completar el proceso de transposición de la Directiva sobre concesiones 2014/23/UE y la Directiva "servicios públicos" 2014/25/UE.<sup>336</sup>

3.284. En octubre de 2017 se adoptó la estrategia de contratación pública de la Comisión, con el objeto de mejorar en mayor medida las prácticas de contratación pública de la UE mediante la colaboración con los poderes públicos y otras partes interesadas. La estrategia comprende tres iniciativas: un mecanismo para grandes proyectos de infraestructura a fin de proporcionar claridad y orientación a las autoridades públicas sobre la contratación pública; una recomendación para profesionalizar a los compradores del sector público<sup>337</sup>; y la realización de consultas sobre un proyecto de orientaciones en materia de contratación pública de innovación.<sup>338</sup> Esas iniciativas se describen más adelante.

3.285. Según la Comisión, la creación de un mercado único de la UE en el ámbito de la contratación pública ha ayudado a mejorar e integrar más mercados de contratación de los Estados miembros, como demuestra el hecho de que la contratación transfronteriza (directa e indirecta) haya aumentado en los últimos años, hasta aproximadamente el 23% del valor total de la contratación en la UE.<sup>339</sup> En torno al 55% de los procedimientos de contratación utilizan el precio más bajo como único criterio de adjudicación de contratos públicos, lo que puede ser una indicación de que los compradores públicos no están prestando atención suficiente a la calidad, la sostenibilidad y la innovación. Del mismo modo, solamente el 11% de los procedimientos se llevan a cabo mediante contratación cooperativa, por los que pueden perderse oportunidades de beneficiarse de las economías de escala e intercambiar conocimientos técnicos. En general, se calcula que con un aumento de la eficiencia del 10% se podría ahorrar EUR 200.000 millones al año, sin que haya que recortar el nivel de servicio prestado a los europeos.<sup>340</sup>

3.286. Además, según la Comisión, la contratación de innovación se enfrenta a diversos obstáculos. Una manera de mejorar la situación podría consistir en un uso más amplio del procedimiento de asociaciones para la innovación. Ese tipo de procedimiento cada vez es más conocido y, hasta la fecha, se han publicado en el TED más de 200 asociaciones para la innovación.

3.287. Las Directivas de 2014 prevén una transición gradual a la contratación electrónica. La publicación electrónica de los avisos de contratación pública ("notificación electrónica") y el acceso electrónico a los documentos de la licitación son obligatorios desde abril de 2016. La presentación electrónica de las ofertas es obligatoria desde octubre de 2018. Además de cumplir esas obligaciones, los Estados miembros están aprovechando esa oportunidad para seguir mejorando sus

---

<sup>334</sup> Véanse a ese respecto el artículo 25 de la Directiva 2014/24/UE y el artículo 43 de la Directiva 2014/25/UE.

<sup>335</sup> Documentos WT/TPR/S/317/Rev.1, sección 3.3.2, y WT/TPR/S/357/Rev.1, sección 3.3.7, de la OMC, de 21 de octubre de 2015 y 13 de octubre de 2017, respectivamente.

<sup>336</sup> Comisión Europea, *Contratación pública: La Comisión lleva a cuatro Estados miembros ante el Tribunal de Justicia e inicia un nuevo asunto*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-17-4771\\_es.htm?locale=es](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-4771_es.htm?locale=es).

<sup>337</sup> La recomendación alienta a los Estados miembros a tomar medidas para velar por que los compradores tengan la integridad, las capacidades y los conocimientos necesarios. La Comisión también facilitará el intercambio de buenas prácticas y enfoques innovadores.

<sup>338</sup> Comisión Europea, *Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2017%3A572%3AFIN>.

<sup>339</sup> La contratación transfronteriza directa supuso el 3,5% del valor total de los contratos durante el período 2009-2015, mientras que la contratación transfronteriza indirecta (a través de filiales extranjeras) supuso más del 20%. Estos datos no tienen en cuenta el creciente comercio internacional dentro de las cadenas de suministro. Comisión Europea, *Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2017/ES/COM-2017-572-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>340</sup> Comisión Europea, *Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2017%3A572%3AFIN>.

sistemas de licitación electrónica, con el fin último de llegar a digitalizar todo el ciclo de la contratación pública.

3.288. Mediante la Directiva 2014/55/UE relativa a la facturación electrónica en la contratación pública, la Comisión adoptó una nueva norma europea para la armonización y la interoperabilidad a nivel europeo. Desde el 17 de abril de 2019, todas las administraciones públicas de Europa que lleven a cabo contratación pública deben aceptar las facturas electrónicas enviadas por sus proveedores que se ajusten a esa norma. En algunos Estados miembros, el plazo que rige para las autoridades subcentrales se ha extendido hasta abril de 2020.<sup>341</sup>

3.289. En la actualidad, la Comisión está adoptando medidas destinadas a promover las políticas basadas en datos para la contratación pública en los Estados miembros. Uno de los proyectos a ese respecto es el premio de la Comisión Europea a la mejora de la gobernanza por medio de la digitalización de la contratación pública, que fue concedido a tres países en 2018 (a Italia por su registro de contratos, a Portugal por el portal BASE y a Estonia por su registro de contratación pública).<sup>342</sup>

3.290. Para armonizar los procedimientos y los procesos, la Comisión introdujo el documento europeo único de contratación (DEUC), un formulario para la declaración de los interesados que simplifica la participación de los proveedores en los procedimientos de contratación.<sup>343</sup> El paso siguiente es la integración del DEUC en las bases de datos o plataformas de licitación electrónica nacionales.<sup>344</sup>

3.291. La Comisión también está preparando un nuevo reglamento de ejecución sobre los formularios normalizados de contratación pública ("formularios electrónicos")<sup>345</sup>, que constituirá una importante actualización de los formularios de ese tipo existentes. Los formularios definen el modo en que los países de la UE publican los datos sobre los contratos. La actualización hará que las empresas encuentren más fácilmente los contratos, aumentará la transparencia frente a los ciudadanos y mejorará la capacidad de los gobiernos para tomar decisiones sobre el gasto basadas en datos. Los formularios electrónicos se pueden correlacionar fácilmente con otras normas internacionales, como la Norma relativa a los Datos sobre las Licitaciones Abiertas.<sup>346</sup>

3.292. La UE financia diversos proyectos relacionados con las tecnologías digitales con el objeto de mejorar la contratación, como el proyecto Digital Whistleblower.<sup>347</sup> La evaluación de riesgos y la gobernanza se mejorarán gracias a los registros exhaustivos de contratos públicos. El foro multilateral de expertos sobre contratación pública electrónica (EXEP) creado por la Comisión publicó un informe con varias recomendaciones relativas a la creación de registros de contratos, donde se destacan la estructura, la puesta en marcha y la gestión de los registros de contratos y la importancia de su integración en el TED.<sup>348</sup>

---

<sup>341</sup> Según lo dispuesto en el considerando 35 de la Directiva 2014/55/UE, la Directiva debe entenderse "sin perjuicio del derecho del remitente de la factura a elegir entre presentar la factura según la norma europea de facturación electrónica, de conformidad con las normas nacionales o técnicas de otra índole, o en soporte de papel".

<sup>342</sup> Comisión Europea, *European Commission award for better governance through procurement digitalisation*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/content/european-commission-award-better-governance-through-procurement-digitalisation\\_en](https://ec.europa.eu/growth/content/european-commission-award-better-governance-through-procurement-digitalisation_en).

<sup>343</sup> Comisión Europea, *Reglamento de Ejecución por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016R0007>.

<sup>344</sup> Comisión Europea, *European Single Procurement Document and e-Certis*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/e-procurement/espd\\_esn](https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/e-procurement/espd_esn).

<sup>345</sup> Comisión Europea, *Anuncios de contratación: formularios normalizados digitales*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2019-797630\\_es](https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/initiatives/ares-2019-797630_es).

<sup>346</sup> Open Contracting Data Standard. *Open Contracting Data Standard: Documentation*. Consultado en: <http://standard.open-contracting.org/latest/esn/#>.

<sup>347</sup> Para ver una descripción de todos los proyectos relacionados con la contratación electrónica en la UE, véase Comisión Europea, *Other Initiatives*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/digital/other-initiatives\\_esn](https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/digital/other-initiatives_esn).

<sup>348</sup> Comisión Europea, *Contract registers - EXEP subgroup report*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/26421>.

3.293. Para abordar algunos de los desafíos que presenta la contratación pública, la nueva estrategia de la UE se centra en seis prioridades de política (recuadro 3.3).

### Recuadro 3.3 Prioridades estratégicas en materia de contratación pública

#### Garantizar una mayor aceptación de la contratación pública estratégica

- establecer un mecanismo voluntario de evaluación *ex ante* de los grandes proyectos de infraestructura;
- actualizar las orientaciones sobre la contratación ecológica y social y ofrecer orientaciones sobre la contratación de innovación; e
- intercambiar mejores prácticas con respecto a la contratación estratégica, incluidos sectores clave (construcción, asistencia sanitaria y tecnología de la información (TI)).

#### Profesionalización de los compradores públicos

- adoptar una recomendación con respecto a la profesionalización de los compradores públicos;
- desarrollar un marco europeo de competencias para la contratación pública con las capacidades y competencias esenciales que necesitan los contratantes;
- crear un centro de competencias electrónicas, como un portal central de información y una biblioteca electrónica de mejores prácticas en materia de contratación; y
- establecer a escala de la UE una red de centros nacionales de contratación en el ámbito de la innovación.

#### Mejorar el acceso a los mercados de contratación

- mejorar más el acceso a los mercados de contratación de fuera de la UE a través de acuerdos comerciales;
- proceder a la rápida adopción de un instrumento de contratación pública internacional (ICPI) (véase *infra*);
- fortalecer el sistema de vías de recurso profundizando en el desarrollo de la red de órganos de recurso en primera instancia y notas orientativas sobre las vías de recurso; y
- fomentar la participación de las pymes a través de intermediarios empresariales y agentes de innovación (en la actualidad, las pymes obtienen solamente el 45% del valor de los contratos públicos).

#### Aumento de la transparencia, integridad y mejores datos

- publicar nuevos formularios normalizados de contratación para mejorar la recopilación de datos;
- fomentar el establecimiento de registros de contratos de acceso público; y
- proporcionar directrices sobre la aplicación práctica de las nuevas disposiciones sobre integridad y sobre los motivos de exclusión relacionados con la colusión, y establecer una base de datos sobre las irregularidades.

#### Impulso de la transformación digital de la contratación pública

- extender el alcance de la herramienta e-Certis y mejorar más los sistemas de TI; y
- respaldar la aplicación del documento europeo único de contratación, el principio de "solo una vez" y la facturación electrónica en los Estados miembros.

#### Cooperación para comprar de forma conjunta

- fomentar la contratación pública transfronteriza conjunta, incluida la innovación por parte de grandes compradores; y
- lanzar una formación piloto sobre "Políticas favorables para las pymes en las centrales de compras".

Fuente: Comisión Europea, *Conseguir que la contratación pública funcione en Europa y para Europa*, Estrasburgo, 3 de octubre de 2017. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2017%3A572%3AFIN>.

3.294. Tras la adopción de tres nuevas directivas para la regulación de las transacciones de contratación pública, la UE se está concentrando en la actualidad en la aplicación de las normas adoptadas. Como se muestra en el recuadro 3.3, los instrumentos dúctiles, como la recomendación sobre la profesionalización de los compradores públicos y el intercambio de mejores prácticas, constituyen la prioridad en la formulación de políticas relativas a la contratación pública.

3.295. El mecanismo voluntario de evaluación *ex-ante* de los grandes proyectos de infraestructura se introdujo en octubre de 2017.<sup>349</sup> Cuenta actualmente con tres elementos: un servicio de ayuda, un mecanismo de notificación y un mecanismo de intercambio de información (un foro). El servicio de ayuda está disponible para los proyectos cuyo valor estimado total sea de al menos

<sup>349</sup> Comisión Europea, *Apoyar la inversión mediante una evaluación voluntaria previa de los aspectos de contratación de los grandes proyectos de infraestructura*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN-ES/TXT/?uri=CELEX%3A52017DC0573&from=ES&locale=es>.



EUR 250 millones y el mecanismo de notificación está destinado a los proyectos cuyo valor total estimado supere los EUR 500 millones.<sup>350</sup>

3.296. La recomendación de la Comisión sobre la profesionalización de la contratación pública se adoptó en octubre de 2017<sup>351</sup> como parte de un paquete que también contenía un documento de trabajo de los servicios de la Comisión en el que figuraba un conjunto de instrumentos de mejores prácticas.<sup>352</sup> El conjunto de instrumentos se ha digitalizado en forma de biblioteca electrónica, lo que facilita el intercambio de mejores prácticas en diferentes aspectos de la contratación pública.<sup>353</sup> Otra herramienta de apoyo para los compradores públicos es el Centro de competencia electrónica, en el que se proporciona información sobre contratación ecológica y de soluciones innovadoras, entre otros aspectos, y sobre herramientas específicas para la contratación en las esferas de la TI, la salud y la construcción.<sup>354</sup>

3.297. La Comisión también adoptó Orientaciones sobre la contratación pública en materia de innovación<sup>355</sup>, destinadas a la creación de un marco político para la contratación de innovación. En ellas se describen las diferentes etapas de ese tipo de contratación y figuran referencias a ejemplos de casos de contratación reales en los que se destacan los resultados positivos.

3.298. Todos los contratos públicos ejecutados en la UE que superan determinados valores de umbral deben cumplir las prescripciones de las directivas de la UE sobre contratación pública que aplican las obligaciones que corresponden a la UE en virtud del ACP. Los valores de umbral aplicables se actualizaron con efecto a partir del 1º de enero de 2018 (cuadro 3.28).<sup>356</sup>

3.299. Los contratos públicos por encima del valor de umbral deben publicarse en el TED mediante un anuncio de contrato normalizado. Los poderes adjudicadores pueden también publicar un anuncio de información previa, sobre una posible licitación próxima. Las autoridades locales y regionales pueden utilizar los anuncios de información previa como invitación a presentar ofertas. En el caso de los contratos públicos de valor inferior a los umbrales son aplicables las normas nacionales, y esas normas nacionales deben respetar los principios generales de la legislación de la UE, incluidos los principios del TFUE de no discriminación, igualdad de trato, transparencia, reconocimiento mutuo y proporcionalidad.

3.300. Los poderes públicos pueden elegir entre varios procedimientos diferentes, entre ellos: procedimiento abierto, en el que cualquier operador económico que cumpla las condiciones puede presentar una oferta; procedimiento restringido, en el que el poder adjudicador invita a presentar ofertas a un grupo seleccionado entre quienes respondan a la convocatoria de licitación; procedimiento de licitación con negociación, que es similar a un procedimiento restringido seguido de negociaciones con los operadores económicos seleccionados; y diálogo competitivo, en el que los poderes adjudicadores entablan un diálogo con una selección de los proveedores que respondan a la convocatoria de licitación para encontrar un producto o servicio adecuado que satisfaga sus necesidades. A continuación, se invita a que presenten ofertas a una selección de licitadores, así como a las asociaciones para la innovación con arreglo a las cuales se realiza una selección entre

---

<sup>350</sup> Según se indica en las notas a pie de página 20 y 25 del documento COM(2017) 573, "[u]n Estado miembro puede solicitar a la Comisión que utilice el mecanismo para proyectos de infraestructuras de menor valor que considere de gran importancia para sí mismo y/o para la UE en su conjunto, por ejemplo, para proyectos de interés común (PIC) en el ámbito de las redes transeuropeas. Tras la recepción de una solicitud, la Comisión evaluará su admisibilidad e informará al Estado miembro de las condiciones para su admisión".

<sup>351</sup> Recomendación de la Comisión *sobre la profesionalización de la contratación pública - Construir una arquitectura para la profesionalización de la contratación pública*. Consultado en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/94421013-ab20-11e7-837e-01aa75ed71a1/language-es>.

<sup>352</sup> Comisión Europea, *professionalisation of public procurement - Building an architecture for the professionalisation of public procurement*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10102/2017/EN/SWD-2017-327-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>353</sup> Comisión Europea, *E-library of public procurement good practices*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/regional\\_policy/en/policy/how/improving-investment/public-procurement/e-library](https://ec.europa.eu/regional_policy/en/policy/how/improving-investment/public-procurement/e-library).

<sup>354</sup> Comisión Europea, *Herramientas de apoyo para compradores públicos: Centro de competencia electrónica*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers\\_es](https://ec.europa.eu/info/policies/public-procurement/support-tools-public-buyers_es).

<sup>355</sup> Comisión Europea, *Orientaciones sobre la contratación pública en materia de innovación*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/3/2018/ES/C-2018-3051-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>356</sup> Véase también la notificación pertinente de los valores de umbral en la moneda nacional que figura en el documento GPA/THR/EU/1 de la OMC, de 17 de abril de 2018.

los proveedores que respondan a la convocatoria de licitación, a lo que seguirán negociaciones sobre "proyectos de investigación e innovación destinados a responder a las necesidades señaladas por el poder adjudicador que no puedan satisfacerse con las soluciones existentes".<sup>357</sup>

### Cuadro 3.28 Umbrales para la contratación pública a partir del 1º de enero de 2018

(EUR)

Directiva	Tipo	Umbral
<b>Directiva sobre concesiones</b>		
Directiva 2014/23/UE y Reglamento Delegado (UE) 2015/2172 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos		
	Todos los contratos de concesión de obras o servicios	5.548.000
<b>Directiva clásica (contratos públicos de obras, de suministro y de servicios)</b>		
Directiva 2014/24/UE y Reglamento Delegado (UE) 2015/2170 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se modifica la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos		
Autoridades, órganos y organismos estatales	Contratos de obras, contratos de obras subvencionados	5.548.000
	Todos los contratos relativos a servicios sociales y otros servicios conexos enumerados en el anexo XIV	750.000
	Todos los servicios subvencionados	221.000
	Todos los demás contratos de servicios y todos los concursos de proyectos	144.000
	Todos los contratos de suministro adjudicados por poderes adjudicadores que no operan en el ámbito de la defensa	144.000
	Contratos de suministro adjudicados por poderes adjudicadores que operan en el ámbito de la defensa	Productos del anexo III 144.000 Otros productos 221.000
Poderes adjudicadores subcentrales	Contratos de obras, contratos de obras subvencionados	5.548.000
	Todos los contratos relativos a servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XIV	750.000
	Todos los demás contratos de servicios, todos los concursos de proyectos, contratos de servicios subvencionados, todos los contratos de suministro	221.000
<b>Directiva "servicios públicos" (sectores)</b>		
Directiva 2014/25/UE y Reglamento Delegado (UE) 2015/2172 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se modifica la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los umbrales de aplicación en los procedimientos de adjudicación de contratos		
	Contratos de obras	5.548.000
	Todos los contratos relativos a servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XVII	1.000.000
	Todos los demás contratos de servicios, todos los concursos de proyectos, todos los contratos de suministro	443.000

Fuente: Comisión Europea, *Thresholds*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/rules-implementation/thresholds\\_es](https://ec.europa.eu/growth/single-market/public-procurement/rules-implementation/thresholds_es).

3.301. En 2018, la cuantía del gasto de las administraciones públicas en obras, bienes y servicios (excluidos los servicios públicos) en los Estados miembros osciló entre una cifra tan baja como el 7,4% del PIB en Irlanda o el 9,3% en Lituania, y el 19,3% en los Países Bajos o el 17,7% en Finlandia (cuadro 3.29).

3.302. Los métodos para calcular el valor estimado de un contrato están establecidos en las Directivas<sup>358</sup>, que incluyen normas de agregación destinadas a evitar que una necesidad de contratación pública se subdivide con el propósito o con la consecuencia de reducir el valor de la misma por debajo de los valores de umbral. Por ejemplo:

- en el caso de los acuerdos marco y los sistemas dinámicos de adquisición, el valor debe ser el valor máximo estimado, IVA excluido, del conjunto de contratos previstos durante todo el período;
- en el caso de las asociaciones para la innovación, el valor que se tendrá en cuenta será el valor máximo estimado, IVA excluido, de las actividades de investigación y desarrollo

<sup>357</sup> Directiva 2014/23/UE.

<sup>358</sup> Directiva 2014/24/UE, artículo 5; Directiva 2014/23/UE, artículo 8; y Directiva 2014/25/UE, artículo 16.

que se realizarán a lo largo de todas las etapas de la asociación prevista, así como de los suministros, servicios u obras que se desarrollarán y adquirirán al final de la asociación; y

- en el caso de las concesiones, el valor calculado será el valor del volumen de negocios total de la empresa concesionaria generado durante la duración del contrato, IVA excluido, estimado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, en contrapartida de las obras y los servicios objeto de la concesión, así como de los suministros relacionados con las obras y los servicios.

### Cuadro 3.29 Valor estimado de la contratación pública de las administraciones públicas, 2016-2018

(Miles de millones de EUR)

	2016		2017		2018	
	Valor estimado total, excluidos los servicios públicos <sup>a</sup>	% del PIB	Valor estimado total, excluidos los servicios públicos <sup>a</sup>	% del PIB	Valor estimado total, excluidos los servicios públicos <sup>a</sup>	% del PIB
UE-28	2.034,5	13,6	2.077,9	13,5	2.154,7	13,6
Austria	47,3	13,2	49,0	13,2	50,5	13,1
Bélgica	61,1	14,2	63,0	14,1	66,5	14,5
Bulgaria	4,7	9,6	4,9	9,4	5,6	10,0
Croacia	6,5	14,0	6,4	13,1	7,1	13,8
Chipre	1,1	6,0	1,3	6,3	2,0	9,6
República Checa	22,0	12,5	23,5	12,3	27,7	13,3
Dinamarca	39,8	14,1	39,8	13,6	40,7	13,7
Estonia	2,9	13,3	3,4	14,2	3,5	13,6
Finlandia	38,7	17,8	39,9	17,7	41,6	17,7
Francia	323,6	14,5	332,0	14,5	338,4	14,4
Alemania	495,1	15,8	514,3	15,8	534,9	16,0
Grecia	19,2	10,9	21,4	11,9	17,9	9,7
Hungría	14,5	12,6	17,9	14,2	20,0	15,0
Irlanda	20,5	7,6	21,4	7,2	24,0	7,4
Italia	179,1	10,6	181,6	10,5	184,3	10,4
Letonia	2,7	10,7	3,1	11,5	3,6	12,4
Lituania	3,7	9,5	4,0	9,4	4,2	9,3
Luxemburgo	6,5	11,8	6,9	12,2	7,2	12,0
Malta	1,0	9,2	1,1	9,4	1,3	10,4
Países Bajos	140,3	19,8	143,8	19,5	149,6	19,3
Polonia	45,8	10,7	52,4	11,2	60,5	12,2
Portugal	16,6	8,9	17,6	9,0	18,5	9,1
Rumania	17,2	10,1	16,0	8,5	17,5	8,6
República Eslovaca	11,5	14,2	11,9	14,1	12,8	14,3
Eslovenia	4,8	11,8	5,0	11,5	5,5	12,0
España	109,4	9,8	112,6	9,7	118,3	9,8
Suecia	76,3	16,4	77,7	16,2	77,5	16,5
Reino Unido	322,6	13,2	306,0	12,9	313,3	13,0

a Cálculos basados en la metodología aplicada en los ingresos, gastos y principales agregados de las administraciones públicas [gov\_10a\_main]; es la suma del consumo intermedio (P2), la formación bruta de capital fijo (P51G) y las transferencias sociales en especie para la producción adquirida en el mercado (D632PAY) para las administraciones públicas (que se describe en DG Crecimiento (2016), Public Procurement Indicators 2015, DG GROW G4 - Innovative and e Procurement). Estas estimaciones abarcan gastos en apartados que están exentos en virtud de las directivas de la UE, como los contratos de un valor inferior al umbral. También incluyen gastos que no se pueden clasificar como contratos públicos, por ejemplo, los gastos en concepto de atención de salud y productos médicos que reembolsan los fondos de los seguros obligatorios de enfermedad o el gobierno.

Fuente: Eurostat, Government finance and EDP statistics (gov\_10a\_main), consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/government-finance-statistics/data/database>; y National Accounts (including GDP), consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/national-accounts/data/database>. Cada procedimiento de contratación pública está sujeto al cumplimiento de plazos mínimos para la presentación de ofertas. Por ejemplo, después de la publicación de un anuncio de licitación con arreglo al procedimiento abierto, el plazo mínimo es de 35 días, pero este plazo se puede reducir a 15 días si se publicó un anuncio de información previa.

3.303. El poder adjudicador podrá dividir un contrato previsto en lotes pero, si el valor total de estos lotes es superior al umbral, se aplicarán las normas de la UE a la adjudicación de cada lote, salvo si se trata de lotes pequeños, cuyo valor sea inferior a los siguientes niveles *de minimis*:

- EUR 80.000 para los suministros o servicios; o
- EUR 1 millón para las obras; y
- siempre que el valor agregado de los lotes que deban excluirse de la agregación no sea superior al 20% del valor total.

3.304. Se aplica un régimen simplificado a los contratos de servicios enumerados en el anexo XIV de la Directiva clásica (servicios sociales, de salud, culturales y conexos; servicios jurídicos; servicios de hostelería y restauración, y servicios de suministro de comidas y de cantina) que tengan un valor estimado inferior a EUR 750.000, para los que no se prevé ninguna norma de procedimiento aparte de los requisitos de publicación anticipada, igualdad de trato para los licitadores y anuncio de los resultados.

3.305. En lo que respecta a los anuncios de la adjudicación de contratos, en 2018 el 48% de las convocatorias de licitación correspondió a contratos de servicios, el 17% a contratos de obras y el 35% a contratos de suministro de bienes. En lo que respecta a los procedimientos, en 2018 el 86,7% de las convocatorias de licitación se referían a contratos adjudicados a través del procedimiento de licitación abierta, el 9,4% a contratos adjudicados a través del procedimiento de licitación con negociación y el 3,5% a los adjudicados a través del procedimiento restringido.<sup>359</sup>

3.306. Las Directivas sobre recursos<sup>360</sup>, modificadas por la Directiva 2007/66/CE<sup>361</sup>, prevén recursos legales en caso de incumplimiento de las Directivas sobre contratación pública de la UE. Entre estos recursos se incluyen un "plazo suspensivo", que obliga a los poderes adjudicadores a respetar un plazo mínimo de 10 días contados desde que se adopta la decisión de adjudicación y antes de que el contrato público pueda ser firmado, y normas más exigentes para combatir la adjudicación directa ilegal de contratos públicos, de modo que los tribunales nacionales puedan declarar nulos los contratos adjudicados de esta forma.

3.307. En enero de 2017, la Comisión Europea informó al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la eficacia de la Directiva 89/665/CEE y la Directiva 92/13/CEE, modificadas por la Directiva 2007/66/CE.<sup>362</sup> Según el informe, las Directivas sobre recursos cumplen en gran medida los objetivos para los que se adoptaron. En particular, proporcionan procedimientos de recurso rápidos y eficaces, al tiempo que tratan a todos los proveedores de manera equitativa.

3.308. Como se recomendaba en el informe, se creó una red compuesta por los órganos de recurso en primera instancia con el fin de debatir de qué manera podía incrementarse la eficiencia de esos órganos.<sup>363</sup> La primera reunión de la red tuvo lugar en marzo de 2017. En abril de 2019 se habían celebrado seis reuniones, en las que se habían examinado cuestiones como la digitalización del proceso, el intercambio de información pertinente y la recopilación de datos con respecto al funcionamiento de los sistemas de recurso nacionales.<sup>364</sup>

---

<sup>359</sup> La información facilitada se basa en cálculos internos de la UE.

<sup>360</sup> Directiva 92/13/CEE del Consejo, de 25 de febrero de 1992, relativa a la coordinación de los disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de las normas comunitarias en los procedimientos de formalización de contratos de las entidades que operen en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones; y Directiva 89/665/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la aplicación de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de los contratos públicos de suministro y de obras.

<sup>361</sup> Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, modificadas por las Directivas 2007/66/CE y 2014/23/UE en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos.

<sup>362</sup> Comisión Europea, informe sobre la eficacia de la Directiva 89/665/CEE y la Directiva 92/13/CEE, modificadas por la Directiva 2007/66/CE, en cuanto a los procedimientos de recurso en el ámbito de la contratación pública. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0028&from=ES>.

<sup>363</sup> Comisión Europea, *New EU network of review bodies to make public procurement remedies more efficient*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/content/new-eu-network-review-bodies-make-public-procurement-remedies-more-efficient-0\\_es](https://ec.europa.eu/growth/content/new-eu-network-review-bodies-make-public-procurement-remedies-more-efficient-0_es).

<sup>364</sup> Comisión Europea, *EU network of review bodies helps guarantee effective enforcement of public procurement rules*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/content/EU-network-review-bodies-helps-guarantee-effective-enforcement-public-procurement-rules\\_es](https://ec.europa.eu/growth/content/EU-network-review-bodies-helps-guarantee-effective-enforcement-public-procurement-rules_es).

3.309. El 29 de enero de 2016, la Comisión presentó una propuesta revisada relativa a un instrumento de contratación pública internacional (ICPI).<sup>365</sup> El origen del ICPI, que se remonta a 2012, nace de la preocupación de larga data de la UE por el desequilibrio en los mercados de contratación pública a nivel internacional.<sup>366</sup> Según la Comisión, el ICPI promovería un acceso abierto a los mercados de contratación pública de todo el mundo. Permitiría a la Comisión iniciar investigaciones públicas en los casos de supuesta discriminación contra las empresas de la UE en los mercados de contratación. Según la Comisión, los compromisos actuales de la UE, en especial los contraídos en el marco del ACP y los acuerdos comerciales bilaterales, no se verían afectados por el ICPI. Recientemente, el Consejo Europeo pidió la reanudación de los debates sobre ese instrumento.<sup>367</sup>

### **El ACP**

3.310. La UE es parte en el ACP plurilateral de la OMC revisado, adoptado mediante la Decisión del Consejo 2014/115/UE<sup>368</sup>, y sus Estados miembros están abarcados por el ACP revisado. Como se indicó en el examen anterior, en el marco del ACP revisado, la UE amplió sus compromisos para ofrecer nuevas oportunidades de acceso al mercado para los proveedores que ofrezcan bienes y servicios originarios de las economías de las Partes en el ACP. Se han incluido nuevos sectores y entidades/poderes adjudicadores en las listas de la UE, por ejemplo, el Servicio Europeo de Acción Exterior, a nivel de la UE, y varios poderes adjudicadores de los gobiernos centrales y entidades de los gobiernos subcentrales de los Estados miembros.<sup>369</sup>

3.311. El Reino Unido, en el contexto de su salida de la UE, solicitó la adhesión al ACP (por derecho propio) mediante una comunicación remitida por la UE el 1º de junio de 2018.<sup>370</sup> Su oferta inicial de acceso a los mercados y sus respuestas a la Lista recapitulativa de preguntas fueron presentadas por la UE el mismo día.<sup>371</sup> En la sesión informal del Comité del 27 de junio de 2018 se celebró un debate preliminar sobre esa adhesión. En el curso de ese debate, el Reino Unido expresó su firme deseo de seguir participando en el ACP sin interrupción tras su salida de la UE y expresó la esperanza de que su proceso de adhesión podría llevarse a cabo con rapidez.<sup>372</sup> El 27 de febrero de 2019, el Comité adoptó una decisión en la que se establecían las condiciones de adhesión del Reino Unido al ACP por derecho propio.<sup>373</sup> De acuerdo con la decisión del Comité (addendum) del 26 de junio de 2019, el plazo para la presentación del instrumento de adhesión del Reino Unido se prorrogó seis meses, hasta el 27 de febrero de 2020, a menos que el Comité lo volviera a prorrogar.<sup>374</sup>

### **Contratación pública en los ACR**

3.312. En el período objeto de examen, la UE ha concluido y aplicado ACR que contenían capítulos sobre contratación que se basaban en las disposiciones del ACP revisado o seguían el modelo de

<sup>365</sup> Propuesta modificada de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países. Comisión Europea, *Acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016PC0034&from=ES>.

<sup>366</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el acceso de los productos y servicios de terceros países al mercado interior de la Unión en el ámbito de la contratación pública, así como sobre los procedimientos de apoyo a las negociaciones para el acceso de los productos y servicios de la Unión a los mercados de contratación pública de terceros países. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012PC0124&from=ES>.

<sup>367</sup> Parlamento Europeo, *Key issues in the European Council: State of play in June 2019*, página 52. Consultado en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/631754/EPRS\\_STU\(2019\)631754\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/631754/EPRS_STU(2019)631754_EN.pdf).

<sup>368</sup> Decisión del Consejo 2014/115/UE: Decisión del Consejo de 2 de diciembre de 2013 relativa a la celebración del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública.

<sup>369</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, sección 3.3.7.2, de 13 de octubre de 2017.

<sup>370</sup> Documento GPA/146 de la OMC, de 5 de junio de 2018.

<sup>371</sup> Documentos de la OMC GPA/ACC/GBR/1 de fecha 5 de junio de 2018, GPA/ACC/GBR/1/Rev.1 de fecha 14 de junio de 2018 y GPA/ACC/GBR/2 de fecha 5 de junio de 2018.

<sup>372</sup> Documento GPA/W/347 de la OMC, de 9 de noviembre de 2018.

<sup>373</sup> Documento GPA/CD/2 de la OMC, de 28 de febrero de 2019.

<sup>374</sup> Documento GPA/CD/2/Add.1 de la OMC, de 26 de junio de 2019.

esas disposiciones. Por ejemplo, el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre el Canadá y la UE contiene un capítulo aparte sobre la contratación pública (el capítulo 19). Puesto que tanto la UE como el Canadá son miembros del ACP, el capítulo sobre contratación pública se basa en el ACP, incluida la estructura de los anexos. El ámbito del Acuerdo es más amplio que el previsto en el ACP, con valores de umbral más bajos, menos excepciones y más organismos abarcados.

3.313. Del mismo modo, el capítulo sobre contratación del Acuerdo de Asociación Económica entre la UE y el Japón incorpora el ACP como parte del Acuerdo, y sus normas se aplican *mutatis mutandis*.<sup>375</sup> Va más allá del texto del ACP, ya que prevé más mecanismos de transparencia, se refiere de manera más explícita a las consideraciones medioambientales y establece normas adicionales relativas a los mecanismos de examen. Las partes también acordaron una cobertura adicional. Por ejemplo, el Japón abrió a los operadores económicos de la UE su mercado de contratación con respecto al sector ferroviario, los hospitales, las instituciones académicas y el suministro eléctrico.<sup>376</sup> En los niveles local y regional, el Japón amplió el ámbito a 54 "ciudades-núcleo" con más de 300.000 habitantes.<sup>377</sup> La UE, a su vez, ofreció al Japón acceso parcial al mercado de contratación de equipos de transporte urbano, como trenes para sistemas de metro e instalaciones para redes de superficie. El ámbito también se amplió gracias a la reducción de los umbrales (por parte del Japón).<sup>378</sup>

3.314. El ALC entre la UE y Singapur, firmado en octubre de 2018 y aprobado por el Parlamento Europeo el 13 de febrero de 2019, contiene disposiciones en materia de contratación que están basadas en el ACP (capítulo 9).<sup>379</sup> Si el ACP se modifica o se sustituye por otro acuerdo, el capítulo sobre contratación del ALC entre la UE y Singapur deberá modificarse en consecuencia (artículo 9.20). Como en el caso de los acuerdos comerciales con el Japón y el Canadá, el ALC con Singapur amplía la cobertura ofrecida por las partes en el marco del ACP. Así, la UE incluyó más entidades de los gobiernos centrales. Singapur añadió más entidades, como la Autoridad del Mercado de la Energía, y más contratos de servicios quedaron sujetos a los requisitos de transparencia y no discriminación. Además, se redujeron los umbrales aplicables.<sup>380</sup>

3.315. Otra parte en el ACP con la que la UE está profundizando sus relaciones comerciales es Armenia. En noviembre de 2017 se firmó el Acuerdo de Asociación Global y Reforzado (CEPA). El artículo 269 de este Acuerdo reafirma las obligaciones y los derechos adquiridos por la UE y Armenia en el marco del ACP, en especial los Anexos del Apéndice I. El CEPA da un paso más, ya que abarca los contratos de concesión y contiene disposiciones detalladas sobre el proceso de examen de la contratación que están basadas en las disposiciones de la Directiva sobre recursos.

3.316. La UE también va a incluir capítulos sobre contratación basados en el ACP en sus acuerdos comerciales con países que actualmente no son partes en el ACP. Uno de esos países es Kazajistán, con el que la UE firmó en diciembre de 2015 el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas, que actualmente está siendo ratificado por los Estados miembros.<sup>381</sup> El capítulo sobre contratación de este Acuerdo reproduce las disposiciones del ACP. Sin embargo, la cobertura de entidades es limitada y los umbrales son más elevados que los que suelen figurar en los Anexos del Apéndice I de las partes en el ACP.

3.317. El 30 de junio de 2019, la UE y Viet Nam firmaron un acuerdo comercial y un acuerdo de protección de las inversiones. El acuerdo comercial brindará nuevas oportunidades de contratación pública a ambas partes, ya que incluye normas basadas en el ACP relativas a la contratación pública

<sup>375</sup> Artículo 10.1 del Acuerdo de Asociación Económica entre el Japón y la Unión Europea.

<sup>376</sup> Anexo 10 del Acuerdo de Asociación Económica entre el Japón y la Unión Europea.

<sup>377</sup> Comisión Europea, *Key elements of the EU-Japan Economic Partnership Agreement*. Consultado en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-18-6784\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-18-6784_es.htm).

<sup>378</sup> Comisión Europea, *Introducción al Acuerdo de Asociación Económica UE-Japón: Contratación pública*. Consultado en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc\\_155931.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2017/july/tradoc_155931.pdf).

<sup>379</sup> Comisión Europea, *Anexo de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y la República de Singapur*. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST\\_7967\\_2018\\_ADD\\_1&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_7967_2018_ADD_1&from=ES).

<sup>380</sup> Comisión Europea, *European Union-Singapore: Trade and Investment Agreements*. Consultado en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/february/tradoc\\_157684.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/february/tradoc_157684.pdf).

<sup>381</sup> Los Estados miembros de la UE están ratificando el acuerdo actualmente. Comisión Europea, *Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra*. Comisión Europea. Consultado en: <http://ec.europa.eu/trade/policy/countries-and-regions/countries/kazakhstan/>.

y obligaciones de acceso a los mercados aplicables a las entidades a nivel central y subcentral y las entidades que operan en los sectores de los servicios públicos.

3.318. La UE firmó con anterioridad acuerdos de asociación y acuerdos de libre comercio de alcance amplio y profundo (AA/ALCAP)<sup>382</sup> de "segunda generación" con Moldova, Georgia y Ucrania que contenían capítulos similares sobre contratación.<sup>383</sup> Esos tres países han contraído la obligación de aproximar su legislación en materia de contratación al acervo de la UE de manera gradual, de acuerdo con las etapas y plazos previstos en las hojas de ruta elaboradas por cada país.<sup>384</sup> El proceso de aproximación gradual a esas prescripciones está actualmente en marcha.

### 3.3.7 Derechos de propiedad intelectual

3.319. En un mundo de economías basadas cada vez más en el conocimiento, en el que las empresas dependen en gran medida de la innovación y la creatividad, así como de la calidad, la protección adecuada y la observancia de los derechos de propiedad intelectual (DPI) siguen desempeñando un papel fundamental para que las empresas de la UE mantengan su competitividad. La importancia económica de los DPI, tanto en términos de empleo como de contribución al PIB de la UE, quedó una vez más confirmada por un informe conjunto de la Oficina Europea de Patentes (OEP) y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), publicado en septiembre de 2019.<sup>385</sup> En el cuadro 3.30 se ofrece un panorama general de sus principales conclusiones. El informe muestra que una parte importante del PIB total de la UE, que durante el período de 2014 a 2016 se cifró por término medio en un 44,8%, fue generado por industrias que hacen uso intensivo de los DPI. Las industrias que hacen uso intensivo de las marcas de fábrica o de comercio hicieron la mayor contribución con diferencia al empleo y al PIB de la UE, seguidas por las industrias que hacen uso intensivo de los modelos y dibujos industriales y de las patentes.

3.320. Durante el período objeto de examen, se adoptó una serie de medidas legislativas que aplican las iniciativas anunciadas por la Comisión en su estrategia general en materia de propiedad intelectual, adoptada en 2011<sup>386</sup>, y las estrategias de 2015 para el Mercado Único Digital de Europa<sup>387</sup> y para el Mercado Único.<sup>388</sup> Entre estas medidas se incluye la adopción de un paquete de reformas del derecho de autor en que se presta una atención especial a mercancías protegidas por derechos de autor en el entorno de la comunicación en línea. El marco legal de la patente unitaria está pendiente de ratificación por los Estados miembros pertinentes. Mientras tanto, ha seguido avanzando la labor de examen del régimen de observancia de los DPI, de nuevo prestando especial atención a la necesidad de adaptarlo para responder a los desafíos que plantea el entorno en línea. Estas medidas e iniciativas se examinan más detalladamente en las secciones pertinentes *infra*.

3.321. El régimen de los DPI en la UE se rige tanto por la legislación de la UE como por la legislación de los Estados miembros. Tomando como base el artículo 118 del TFUE, la UE ha establecido un amplio cuerpo legislativo sobre los derechos de propiedad intelectual. En el cuadro A3.5 figura un resumen de las principales disposiciones legislativas adoptadas por la UE, así como de la situación

<sup>382</sup> Para obtener información detallada sobre los tres ALCAP mencionados, véase Wolczuk, K. (2017), *Demystifying the Association Agreements: Review of Trilogy of Handbooks on the EU's Association Agreements and Deep and Comprehensive Free Trade Areas (DCFTAs) with Georgia, Moldova and Ukraine*, 27 de junio de 2017.

<sup>383</sup> Dirección General de Servicios de Estudios Parlamentarios (2018), *Association Agreements between the EU and Moldova, Georgia and Ukraine: European Implementation Assessment*, junio de 2018, página 8.

<sup>384</sup> Artículos 145 y 146 del ALCAP entre la UE y Georgia; artículos 272 y 273 del ALCAP entre la UE y Moldova; y artículos 152 y 153 del ALCAP entre la UE y Ucrania.

<sup>385</sup> OEP/EUIPO, *Los sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual y el rendimiento económico en la Unión Europea - Informe analítico a escala sectorial*, tercera edición. Consultado en:

[https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/IPContributionStudy/IPR-intensive\\_industries\\_and\\_economicin\\_EU/summary/IP\\_Contribution\\_Report\\_092019\\_execsum\\_es.pdf](https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/IPContributionStudy/IPR-intensive_industries_and_economicin_EU/summary/IP_Contribution_Report_092019_execsum_es.pdf).

<sup>386</sup> Comisión Europea, Comunicación relativa a un mercado único de los DPI. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0287&from=ES>. Véase también el informe del examen de las políticas comerciales de 2013, WT/TPR/284/Rev.1, de 14 de octubre de 2013, párrafo 3.241.

<sup>387</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0192&from=ES>.

<sup>388</sup> Comisión Europea, *Mejorar el mercado único: más oportunidades para los ciudadanos y las empresas*. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0550&from=ES>.

de su notificación a la OMC. La legislación de los Estados miembros da cumplimiento a la legislación de la UE y a los compromisos derivados de los acuerdos internacionales suscritos por la UE, y los complementa cuando procede.

### Cuadro 3.30 Contribución de las industrias basadas en la propiedad intelectual al empleo, el PIB y el comercio, y diferencias en la remuneración media en favor de las industrias que hacen uso intensivo de la propiedad intelectual, promedio 2014-2016

Derechos de propiedad intelectual	% del empleo directo total en la UE	% del empleo directo e indirecto total	% del PIB total de la UE	Diferencia de la remuneración media en comparación con las industrias que no hacen uso intensivo de DPI (%)	Exportaciones (millones de EUR, 2016)	Importaciones (millones de EUR, 2016)
Todas las industrias que utilizan DPI	29,2	38,9	44,8	47	2.122.465	1.940.510
Industrias que hacen uso intensivo del derecho de autor	5,5	7,1	6,9	59	294.856	202.738,
Industrias que hacen uso intensivo de patentes	10,9	16,1	16,1	72	1.438.117	1.307.850
Industrias que hacen uso intensivo de obtenciones vegetales	0,8	1,2	1,2	n.a.	7.552	3.885
Industrias que hacen uso intensivo de marcas de fábrica o de comercio	21,7	30,2	37,3	48	1.275.472	1.261.002
Industrias que hacen uso intensivo de indicaciones geográficas	n.a.	0,2	0,1	29	12.923	1.335
Industrias que hacen uso intensivo de dibujos y modelos industriales	14,2	20,9	16,2	40	1.261.774	1.194.885

n.a. No se aplica.

Fuente: *Los sectores intensivos en derechos de propiedad intelectual y el rendimiento económico en la Unión Europea - Informe analítico a escala sectorial*, estudio conjunto de la OEP y la EUIPO, tercera edición, septiembre de 2019.

3.322. Durante el período objeto de examen, la UE ha contribuido de forma constructiva a los debates y a la labor del Consejo de los ADPIC.<sup>389</sup> La UE ha presentado amplios informes, para su consideración por los demás Miembros de la OMC, sobre sus actividades de cooperación técnica y sobre los incentivos ofrecidos al sector privado para la transferencia de tecnología a los países menos adelantados.<sup>390</sup>

3.323. La UE tiene la condición de observador en la OMPI, y sus Estados miembros son también Estados miembros de la OMPI. En el cuadro 3.31 figura un resumen de la situación en lo que respecta a la participación de la UE en los distintos tratados de la OMPI, en la que destaca la reciente aceptación del Tratado de Marrakech.<sup>391</sup> La UE y sus Estados miembros<sup>392</sup> son también partes contratantes en la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV). Se espera que en 2019 se produzca la adhesión de la UE al Acta de Ginebra del Arreglo de Lisboa

<sup>389</sup> Documentos de la OMC IP/C/W/652, de 8 de febrero de 2019, e IP/C/W/653, de 23 de mayo de 2019, y las adiciones a los mismos, sobre las colaboraciones entre el sector público y el privado en la esfera de la innovación; IP/C/W/650, de 31 de mayo de 2019; IP/C/W/648, de 19 de octubre de 2018; IP/C/W/642, de 25 de febrero de 2018; e IP/C/W/641, de 22 de febrero de 2018, sobre el valor social de la propiedad intelectual en la nueva economía; e IP/C/W/638, de 16 de febrero de 2018; IP/C/W/635, de 9 octubre de 2017; e IP/C/W/629, de 24 de mayo de 2017, sobre la innovación exclusiva y el crecimiento de las MIPYME.

<sup>390</sup> Documentos de la OMC IP/C/W/647/Add.6, de 21 de enero de 2019, e IP/C/W/632/Add.7, de 22 de febrero de 2018, que contienen notificaciones de actividades de cooperación técnica; e IP/C/W/646/Add.7, de 29 de enero de 2019, e IP/C/W/631/Add.7, de 16 de febrero de 2018, que contienen notificaciones sobre transferencia de tecnología.

<sup>391</sup> Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. Consultado en: <https://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/>.

<sup>392</sup> Excepto Chipre, Grecia, Luxemburgo y Malta.



relativo a las Denominaciones de Origen y las Indicaciones Geográficas, propuesta por la Comisión en 2018.

### Cuadro 3.31 Participación de la UE en los convenios y tratados de la OMPI

Convenio/tratado	Firma	Aceptación	En vigor
Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales	19 de junio de 2013	1º de octubre de 2018	1º de enero de 2019
Tratado de Marrakech	30 de abril de 2014	14 de diciembre de 2009	14 de marzo de 2010
Tratado sobre Derecho de Marcas	30 de junio de 1995	14 de diciembre de 2009	14 de marzo de 2010
Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor	20 de diciembre de 1996	24 de septiembre de 2007	1º de enero de 2008
Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas	20 de diciembre de 1996	1º de julio de 2004	1º de octubre de 2004
Arreglo de La Haya Protocolo de Madrid			

Fuente: Secretaría de la OMC.

#### 3.3.7.1 Derecho de autor y derechos conexos

3.324. El derecho de autor y los derechos conexos siguen desempeñando un papel fundamental para la economía de la UE, en particular en el ámbito de la economía digital, pero también para su competitividad internacional y para su diversidad cultural. Entre 2014 y 2016 las industrias que hacen uso intensivo del derecho de autor generaban directamente 11,8 millones de puestos de trabajo, o el 5,5% del empleo de la UE, e indirectamente generaban 15,3 millones de puestos de trabajo, o el 7,1% del empleo total. Su contribución al PIB total durante este período fue del 6,9%. En 2016, el valor de las exportaciones generadas por las industrias que hacen uso intensivo del derecho de autor fue casi de 295.000 millones de euros (cuadro 3.30).

3.325. Las tecnologías digitales tienen un fuerte impacto en el desarrollo de la industria que hace un uso intensivo del derecho de autor. Más de la mitad de las personas que respondieron a una encuesta realizada por la Comisión entre febrero y marzo de 2019 usaban Internet para descargar o reproducir en línea música, películas o series de televisión. La música es el tipo de contenido al que se accede en línea o se descarga más popular, como pone de manifiesto que el 59% de las personas que respondieron a la encuesta indicase que lo había hecho durante el año anterior a la encuesta (es decir, entre principios de 2018 y principios de 2019), y un 38% indicase que lo hacía de forma regular. El porcentaje de encuestados que afirmaron que descargaban o accedían a música de forma regular creció en cuatro puntos porcentuales desde la anterior encuesta sobre el tema, realizada en enero de 2015.<sup>393</sup> En general, en 2018, el acceso pagado a transmisiones en línea aumentó en Europa un 29,2%, mientras que los ingresos físicos disminuían un 19,4% y las descargas, un 24,3%.<sup>394</sup>

3.326. El marco legal de la UE (*acervo*) del derecho de autor y de los derechos conexos está formado por una serie de Directivas que deben ser aplicadas por sus Estados miembros (cuadro A3.1). El objetivo general de la aproximación de las normas de protección es dar un fundamento sólido a la libertad de circulación de las obras creativas y de los servicios protegidos, ofreciendo acceso a estas obras dentro del mercado interno.

3.327. Durante el período objeto de examen, la UE adoptó las siguientes medidas legislativas: i) la Directiva sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital; ii) la Directiva sobre programas de radio y de televisión; iii) el Reglamento relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de suscripción digital; y iv) una directiva y un reglamento sobre la aplicación del Tratado de Marrakech. Los Estados miembros están obligados a aplicar las dos primeras Directivas

<sup>393</sup> Comisión Europea, *Flash Eurobarometer 477a Report - Accessing content online and cross-border portability of online content services*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/commfrontoffice/publicopinion/index.cfm/survey/getsurveydetail/instruments/flash/survey/2221>.

<sup>394</sup> IFPI, *Global Music Report 2019*. Consultado en: <https://www.ifpi.org/recording-industry-in-numbers.php>.

a partir de junio de 2021. El plazo de que disponen para incorporar a la legislación nacional la Directiva de aplicación del Tratado de Marrakech finalizaba el 11 de octubre de 2018.

3.328. La Directiva sobre los derechos de autor en el mercado único digital<sup>395</sup> tiene por objetivo lograr una mayor armonización de los derechos de autor y derechos afines en la UE, en particular en lo que respecta a la utilización digital y transfronteriza de contenidos protegidos. La Directiva establece excepciones y limitaciones a los derechos de autor y derechos afines para permitir, con las salvaguardias oportunas, la minería de textos y datos, en particular con fines científicos<sup>396</sup>, y para facilitar las actividades de enseñanza con soporte digital y transfronterizas<sup>397</sup> y la protección y difusión del patrimonio cultural europeo.<sup>398</sup>

3.329. En la Directiva se establecen además medidas para mejorar las prácticas de concesión de licencias, y garantizar un acceso más amplio a contenidos, en particular en lo que respecta a las obras fuera del circuito comercial y a las obras de arte visual una vez que ha expirado el plazo original de protección. Por ejemplo, obliga a los Estados miembros a permitir que las entidades de gestión colectiva concluyan contratos de licencia no exclusiva con instituciones responsables del patrimonio cultural para fines no comerciales, para su uso en toda la UE. La Directiva, con las salvaguardias oportunas, amplía el ámbito de las licencias colectivas para incluir obras de autores que no hayan otorgado a una entidad de gestión colectiva el mandato de que los represente. La Directiva pretende aumentar el acceso a obras audiovisuales en plataformas de vídeo a la carta, y su disponibilidad, exigiendo la creación de organismos imparciales o el nombramiento de mediadores para prestar asistencia a las partes que se enfrenten a dificultades para concluir acuerdos de concesión de licencias.

3.330. Merece la pena mencionar también que la Directiva introduce nuevas medidas para garantizar el correcto funcionamiento del mercado de derechos de autor. En este sentido, protege los derechos de las editoriales de publicaciones de prensa en lo que respecta al uso en línea de sus publicaciones por los proveedores de servicios de la sociedad de la información (que se diferencia del uso no comercial por usuarios individuales, los actos de hiperenlace y la utilización de palabras sueltas o de extractos muy breves).

3.331. En la Directiva también se aborda la utilización de contenidos protegidos por prestadores de servicios en línea, como YouTube, Twitter, etc. Cabe destacar que, con arreglo al artículo 17 de la Directiva, los prestadores de servicios para compartir contenidos en línea son considerados responsables de la comunicación al público, por usuarios, de materiales protegidos por derechos de autor, y están obligados a solicitar las autorizaciones pertinentes a los titulares de los derechos. Esas autorizaciones deberán también incluir a los usuarios no comerciales. En caso de difusión no autorizada, los prestadores de servicios están exentos de responsabilidad si demuestran que han hecho los mayores esfuerzos por obtener una autorización del titular de los derechos; y que han hecho los mayores esfuerzos por garantizar la indisponibilidad de las obras basándose en la información facilitada por el titular de los derechos y/o retirar los contenidos infractores (y por evitar que se carguen en el futuro) al recibir una notificación del titular de los derechos a estos efectos. Los nuevos proveedores de servicios (menos de tres años prestando servicios) cuyo volumen de negocios anual sea inferior a 10 millones de euros serán sometidos a requisitos menos exigentes. La Directiva, más que imponer una obligación general de supervisión, establece que los prestadores de servicios en línea deben proporcionar a los titulares de derechos, previa solicitud por parte de estos, información adecuada y prever mecanismos de reclamación y recurso para los usuarios. También se establecen expresamente excepciones y limitaciones, por ejemplo, para la utilización de contenidos en citas, críticas o reseñas; o a efectos de caricatura, parodia o pastiche.

3.332. Por último, en la Directiva se reafirman los derechos de los autores e intérpretes, en particular los relativos a una remuneración adecuada y proporcionada, mediante requisitos de

---

<sup>395</sup> Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0790&from=ES>.

<sup>396</sup> Artículos 3 y 4 de la Directiva (UE) 2019/790.

<sup>397</sup> Artículo 5 de la Directiva (UE) 2019/790.

<sup>398</sup> Artículo 6 y párrafo 2 del artículo 8 de la Directiva (UE) 2019/790.

transparencia y mecanismos de adaptación de contratos, procedimientos alternativos de resolución de litigios y derechos de revocación en caso de falta de uso.

3.333. La Directiva sobre programas de radio y televisión<sup>399</sup> tiene por objetivo facilitar la concesión de licencias de programas de radio y televisión protegidos por derecho de autor, y contribuir así a su difusión por toda la UE. Este objetivo se consigue mediante: la facilitación de la obtención de derechos de autor y derechos afines por el uso de determinados contenidos de radio y televisión; el establecimiento del principio del país de origen (de modo que la obtención de los derechos de autor solo se exige en el país donde el radiodifusor tenga su establecimiento principal); y la ampliación de la gestión colectiva obligatoria de derechos a todos los tipos de retransmisiones. Como resultado, es probable que los ciudadanos de la UE dispongan de una mayor oferta de programas de televisión y de radio mediante la retransmisión de contenidos en línea. Como se destaca en una declaración conjunta del Vicepresidente responsable del Mercado Único Digital y de la Comisaria de Economía y Sociedad Digitales, "[l]as nuevas normas serán especialmente relevantes para el 41% de los europeos que ven televisión en línea, pero también para las minorías lingüísticas, así como para los 20 millones de ciudadanos de la UE que viven en el extranjero en otro país de la UE".<sup>400</sup>

3.334. La UE ha aprobado normas sobre la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea.<sup>401</sup> Desde el 1º de abril de 2018, los proveedores de servicios tienen prohibido imponer gravámenes adicionales por el uso de los servicios si el usuario está temporalmente fuera del Estado miembro donde tenga su residencia, lo que quiere decir que los ciudadanos pueden viajar manteniendo sus suscripciones, por ejemplo, a HBO, Amazon Prime, Spotify, etc. La adopción de este reglamento vino precedida de un sondeo, según el cual uno de cada tres ciudadanos europeos quería la portabilidad en línea de sus suscripciones.<sup>402</sup> El Parlamento Europeo, la Presidencia del Consejo y la Comisión, en su declaración conjunta sobre la adopción del Reglamento, manifestaron su confianza en que los organismos de radiodifusión y las plataformas vieran en esta medida "una oportunidad para mejorar la satisfacción de los usuarios".<sup>403</sup>

3.335. La Comisión también realizó una segunda evaluación de la Directiva sobre bases de datos, en vigor desde 1996.<sup>404</sup> La conclusión de la evaluación fue, en gran medida, que la Directiva es todavía eficaz, eficiente, relevante, y que añade valor y es coherente (aunque se necesitaría alguna aclaración sobre cómo se relaciona con la Directiva sobre la utilización de la información del sector público).<sup>405</sup>

3.336. La UE adoptó una directiva y el Reglamento por el que se aplica el Tratado de Marrakech, ratificado por la UE el 1º de octubre de 2018 y cuyo objetivo es facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a

<sup>399</sup> Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0789&from=ES>.

<sup>400</sup> Comisión Europea, *La Comisión acoge con satisfacción la votación del Parlamento Europeo sobre las nuevas normas que facilitan el acceso transfronterizo a los contenidos de radio y televisión en línea*. Consultado en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_STATEMENT-19-1888\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-19-1888_es.htm).

<sup>401</sup> Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interno. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R1128&from=ES>.

<sup>402</sup> Comisión Europea, *Cross-border portability of online content services*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/cross-border-portability-online-content-services>.

<sup>403</sup> Comisión Europea, *Viaje con sus suscripciones digitales: declaración conjunta de la Comisión Europea, el Parlamento Europeo y la Presidencia búlgara del Consejo de la UE*. Consultado en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_STATEMENT-18-2341\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_STATEMENT-18-2341_es.htm).

<sup>404</sup> Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31996L0009:ES:HTML>.

<sup>405</sup> Comisión Europea, *Evaluation of the Directive 96/9/EC on the legal protection of databases*. Consultada en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/staff-working-document-and-executive-summary-evaluation-directive-969ec-legal-protection>. Las conclusiones de la Comisión fueron respaldadas por un estudio externo y por consultas con los interesados: *Study in support of the Evaluation of the Database Directive*, consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/study-support-evaluation-database-directive>, y *Synopsis report on the responses to the public consultation activities on the evaluation of Directive 96/9/EC on the legal protection of databases*, consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/synopsis-report-public-consultation-evaluation-directive-969ec-legal-protection-databases>.

textos impresos. La Directiva<sup>406</sup> establece normas sobre las excepciones a los requisitos para recibir autorización del titular de los derechos de autor o cualquier derecho conexo. Estas excepciones se aplican a los ejemplares necesarios en formato accesible para el uso exclusivo de los beneficiarios pertinentes. El Reglamento<sup>407</sup> permite el intercambio transfronterizo de ejemplares en formato accesible de obras protegidas de otro modo por derecho de autor.

### 3.3.7.2 Propiedad industrial

#### 3.3.7.2.1 Patentes

3.337. Se ha indicado que las industrias que hacen uso intensivo de patentes en la UE generaron entre 2014 y 2016 un 16,1% del empleo total y de todo el PIB de la UE. Las exportaciones de industrias que hacen uso intensivo de patentes ascendieron a 1,4 billones de euros (cuadro 3.30).

3.338. La OEP, que recibió 166.585 nuevas solicitudes de patentes en 2017, figura entre las cinco primeras oficinas mundiales que reciben en conjunto el 84,5% de las solicitudes de patentes a nivel mundial. Mientras que China registró el crecimiento más rápido (+14,2%), el aumento de las solicitudes presentadas a la OEP (+4,5%) fue superior al registrado en otras oficinas de patentes, como la de los Estados Unidos (+0,2%) y el Japón (+0,03%).<sup>408</sup> En 2018, la OEP concedió 127.580 patentes, y recibió 173.958 solicitudes.<sup>409</sup> La mayoría de las solicitudes de patentes están relacionadas con las esferas de la tecnología médica, la comunicación digital y la tecnología informática. Las solicitudes aprobadas por la OEP se traducen en multitud de patentes nacionales.

3.339. En 2012, como parte de un paquete de medidas relativas a la patente unitaria<sup>410</sup>, se aprobó un reglamento que permite que los titulares de derechos puedan disfrutar en casi todos los Estados miembros de la UE de la protección que ofrece una patente, sobre la base de una solicitud única.<sup>411</sup> Este reglamento será aplicable a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo internacional sobre un Tribunal Unificado de Patentes (Acuerdo sobre el TUP), el tercer componente del paquete. El Acuerdo sobre el TUP fue firmado por 25 Estados miembros de la UE a principios de 2013.<sup>412</sup> Para su entrada en vigor es necesaria la ratificación de 13 Estados miembros, incluidos los 3 con el mayor número de patentes europeas en vigor (Alemania, Francia y Reino Unido). El 30 de septiembre de 2019 el Acuerdo había sido ratificado por 16 Estados miembros de la UE, entre ellos Francia y el Reino Unido, pero no Alemania.

3.340. Como parte de su Estrategia para el Mercado Único Digital, la Comisión sigue atribuyendo gran importancia a eliminar del mercado los obstáculos innecesarios para la concesión de licencias

<sup>406</sup> Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derecho de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017L1564&from=ES>.

<sup>407</sup> Reglamento (UE) 2017/1563 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, sobre el intercambio transfronterizo entre la Unión y terceros países de ejemplares en formato accesible de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R1563&from=ES>.

<sup>408</sup> OMPI, *Indicadores mundiales de propiedad intelectual 2018*. Consultado en: [https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2018/article\\_0012.html](https://www.wipo.int/pressroom/es/articles/2018/article_0012.html)

<sup>409</sup> OEP, *Statistics* (situación el 21 de enero de 2019). Consultado en: <https://www.epo.org/about-us/annual-reports-statistics/statistics.html#granted>.

<sup>410</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.270 a 3.274.

<sup>411</sup> Reglamento (UE) N° 1257/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R1257&from=ES>. Existe otro reglamento que afecta a las disposiciones aplicables en materia de traducción: Reglamento (UE) N° 1260/2012 del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:361:0089:0092:ES:PDF>; y documentos WT/TPR/S/284/Rev.1 de la OMC (párrafos 3.257 a 3.267) y WT/TPR/S/357/Rev.1 (párrafos 3.270 a 3.274), de 28 de noviembre de 2013 y 13 de octubre de 2017, respectivamente.

<sup>412</sup> Se puede acceder al texto del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2013:175:0001:0040:ES:PDF>.

de patentes esenciales para normas. En noviembre de 2017, la Comisión publicó una comunicación dirigida a las instituciones sobre el establecimiento del enfoque de la UE con respecto a las patentes esenciales para normas.<sup>413</sup> En esta comunicación se subraya que es necesario establecer un entorno más transparente para las negociaciones entre los titulares de patentes esenciales para normas y los posibles licenciarios, así como unos posibles principios comunes de valoración de la tecnología relativa a este tipo de patentes y un régimen de observancia equilibrado y previsible, y se formulan propuestas al respecto. Además, la Comisión publicó un estudio de las condiciones para la concesión de licencias de patentes esenciales para normas, con el fin de contribuir a establecer un marco uniforme de interpretación de los acuerdos sobre licencias de patentes en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias (FRAND) y la fijación de las regalías por las licencias FRAND.<sup>414</sup>

3.341. En cuanto a las invenciones biotecnológicas, el Consejo de Administración de la OEP adoptó en julio de 2017 una decisión por la que se enmiendan reglas importantes del Reglamento de ejecución del Convenio sobre la Patente Europea (CPE).<sup>415</sup> Las reglas modificadas aclaran, entre otras cosas, que con arreglo a la letra b) del artículo 53 del CPE, no se concederán patentes europeas respecto de plantas o animales obtenidos exclusivamente mediante procedimientos esencialmente biológicos (párrafo 2 de la regla 28). En una decisión de 5 de febrero de 2019<sup>416</sup>, la Cámara de Recursos Técnica de la OEP determinó que esa enmienda estaba en conflicto con la letra b) del artículo 53 del CPE, según la interpretó la Alta Cámara de Recursos en dos decisiones ("Tomates II" y "Brócoli II", de 25 de marzo de 2015).<sup>417</sup> Posteriormente, el Presidente de la OEP remitió la decisión de la Cámara Técnica a la Alta Cámara de Recursos de la OEP, con el propósito de revocarla.<sup>418</sup>

### **Certificados complementarios de protección**

3.342. El marco jurídico de la UE ofrece certificados complementarios de protección (CCP) para los productos médicos (Reglamento (CE) N° 469/2009) y para los productos fitosanitarios (Reglamento (CE) N° 1610/96); se trata de una categoría *sui generis* de protección de la propiedad intelectual que se aplica solamente después de la expedición de la patente básica.<sup>419</sup> En otros términos, esos certificados se consideran jurídicamente distintos de las patentes, entre otras cosas, en lo que respecta a las obligaciones internacionales en materia de protección, y por consiguiente pueden ser objeto de excepciones más amplias que las previstas para las patentes. A raíz de una propuesta de la Comisión, de 28 de mayo de 2018<sup>420</sup>, los legisladores de la UE aprobaron el Reglamento (UE)

<sup>413</sup> Comisión Europea, *Communication to the Institutions on Setting out the EU approach to Standard Essential Patents*. Consultada en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/26583>.

<sup>414</sup> Pentheroudakis, C. y Baron, J.A. (2017) *Licensing Terms of Standard Essential Patents. A Comprehensive Analysis of Cases*. JRC Science for Policy Report:28302; doi:10.2791/32230. Consultado en: <http://publications.jrc.ec.europa.eu/repository/bitstream/JRC104068/jrc104068%20online.pdf>.

<sup>415</sup> OEP, *Decision of the Administrative Council of 29 June 2017 amending Rules 27 and 28 of the Implementing Regulations to the European Patent Convention (CA/D 6/17)*. Consultada en: <https://www.epo.org/law-practice/legal-texts/official-journal/2017/07/a56.html>.

<sup>416</sup> Véase el asunto T 1063/18. Consultado en: [http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/426B74FD32463ACEC1258398003EA3F4/\\$File/T\\_1063-18\\_en.pdf](http://documents.epo.org/projects/babylon/eponet.nsf/0/426B74FD32463ACEC1258398003EA3F4/$File/T_1063-18_en.pdf). Véase también: OEP, *Written decision in case T 1063/18 on the patentability of plants issued*. Consultado en: <https://www.epo.org/law-practice/case-law-appeals/communications/2019/20190205.html>. En su decisión, la Alta Cámara de Recursos de la OEP estableció que aunque el Consejo de Administración sea competente para modificar el Reglamento de ejecución de conformidad con el párrafo 1) c) del artículo 33 del CEP, esta competencia no abarca la modificación de un artículo del Convenio.

<sup>417</sup> Asuntos G 2/12 y G 2/13. Se puede consultar estos asuntos en la base de datos de las decisiones de la Cámara de Recursos de la OEP: <http://www.epo.org/law-practice/case-law-appeals/advanced-search.html>. En estas decisiones, la Alta Cámara de Recursos sostuvo que la exclusión de la patentabilidad de los procedimientos esencialmente biológicos no impedía la concesión de patentes para plantas y material vegetal obtenidos mediante esos procedimientos, siempre que se cumplieran los criterios básicos de la patentabilidad. Véase también el documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.275 a 3.278.

<sup>418</sup> Sobre la cuestión de la no patentabilidad de los procedimientos esencialmente biológicos, que es apoyada por instituciones y Estados miembros de la UE, véase también *Comunicación de la Comisión sobre determinados artículos de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas*. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016XC1108\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016XC1108(01)&from=ES).

<sup>419</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.282 a 3.287.

<sup>420</sup> EUR-LEX, *Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 469/2009 relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos*. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52018PC0317&from=EN>.

2019/933 por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 469/2009 relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos<sup>421</sup>, que introdujo una excepción para permitir que las empresas establecidas en la UE fabriquen determinados productos farmacéuticos para su exportación a mercados de terceros países durante el plazo de vigencia del CCP. También permite la fabricación y el almacenamiento de un producto farmacéutico durante seis meses antes de que expire el certificado, con el fin de comercializar dicho producto en el mercado de un Estado miembro de la UE inmediatamente después de que expire dicho certificado. Estas disposiciones han sido descritas como un mecanismo para equilibrar el terreno de juego de los fabricantes de productos genéricos y biosimilares establecidos en Europa en vista de la falta de normas internacionales vinculantes sobre los CCP.<sup>422</sup> En ALC recientes, como el CETA, figuran excepciones comparables.<sup>423</sup>

3.343. La reglamentación en estas áreas establece unas normas vinculantes a escala de la UE, mientras que otras áreas están sometidas a la legislación nacional pertinente de los Estados miembros de la UE. En el paquete de medidas reguladoras adoptado y pendiente de entrar en vigor, no se prevé ningún "CCP unitario" correspondiente a las futuras patentes unitarias. La Comisión está estudiando la relación entre la protección que ofrece la patente unitaria y la legislación sobre los CCP.<sup>424</sup>

3.344. Se han concluido varios estudios para analizar los aspectos jurídicos y económicos de los CCP. Entre ellos cabe mencionar un estudio de los aspectos jurídicos de los CCP en la UE<sup>425</sup>, un estudio del impacto económico de los CCP y de los incentivos y beneficios farmacéuticos en Europa<sup>426</sup>, y un estudio de los impactos económicos de la modificación de las disposiciones relativas a las excepciones mientras dure la protección mediante patente y CCP en Europa.<sup>427</sup>

### 3.3.7.2.2 Protección de las obtenciones vegetales

3.345. Con arreglo a un informe conjunto de la OEP/EUIPO, de septiembre de 2019, las industrias que hacen uso intensivo de los derechos sobre las obtenciones vegetales generaron directa o indirectamente cerca de 2,6 millones de puestos de trabajo por término medio entre 2014 y 2016, lo que representó un 1,2% del empleo directo total en la UE. En ese mismo período, aportaron el 1,2% del PIB total (cuadro 3.30).

3.346. En la UE, las obtenciones vegetales pueden estar protegidas a través de los sistemas nacionales o a través del sistema comunitario de protección de las obtenciones vegetales.<sup>428</sup> En cuanto a este último, el Reglamento (CE) N° 2100/94 del Consejo relativo a la protección

---

Esta iniciativa fue considerada primero en relación con la mejora de la Estrategia para el Mercado Único en 2015, en el contexto de un reajuste selectivo de determinados aspectos de la protección por medio de patentes y certificados complementarios de protección. La propuesta se apoyó en una serie de estudios y fue sometida a consulta pública en octubre de 2017.

<sup>421</sup> Reglamento (UE) 2019/933 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 469/2009 relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32019R0933&from=EN>.

<sup>422</sup> Comisión Europea, *Commission Staff Working Document - Impact Assessment Accompanying the document Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Regulation (EC) No. 469/2009 concerning the supplementary protection certificate for medicinal products*, página 18. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SWD:2018:0240:FIN:EN:PDF>.

<sup>423</sup> CETA, párrafo 9) del artículo 20.27. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22017A0114\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:22017A0114(01)&from=ES).

<sup>424</sup> Comisión Europea, *Supplementary protection certificates for pharmaceutical and plant protection products*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property/patents/supplementary-protection-certificates\\_es](https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property/patents/supplementary-protection-certificates_es).

<sup>425</sup> Comisión Europea, *Study and annexes on the legal aspects of Supplementary Protection Certificates in the EU*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/29524?locale=es>.

<sup>426</sup> Comisión Europea, *Study of the economic impact of supplementary protection certificates, pharmaceutical incentives and rewards in Europe*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/29521?locale=es>.

<sup>427</sup> Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Assessing the economic impacts of changing exemption provisions during patent and SPC protection in Europe*. Consultado en: <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/6e4ce9f8-aa41-11e7-837e-01aa75ed71a1/language-en>.

<sup>428</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.285 a 3.290.

comunitaria de las obtenciones vegetales<sup>429</sup> estableció un régimen diferenciado que prevé un derecho unitario a explotar una obtención vegetal en toda la UE, que puede obtenerse a través de una sola solicitud a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV). El plazo de protección es de 25 años, y de 30 años en el caso de las obtenciones de patata, vid y árboles, que se puede prorrogar otros 5 años en algunos casos. La protección o las patentes de las obtenciones vegetales a nivel nacional no pueden coexistir con la protección comunitaria: cuando se concede una protección comunitaria para una obtención vegetal, el título nacional correspondiente deja de tener efecto mientras esté en vigor el título comunitario.

3.347. La OCVV otorga y administra los títulos comunitarios. El 31 de diciembre de 2018, había 26.896 títulos en vigor, de los que solo en 2018 se habían concedido 2.757, lo que representa un ligero descenso en comparación con 2016 (2.980) y 2017 (2.865).<sup>430</sup> Un poco menos de la mitad de los títulos en vigor se refería a plantas ornamentales, mientras que el sector de la fruta ocupaba el último lugar, con solo 1.879 títulos.

3.348. Durante el período objeto de este examen, la OCVV, aprovechando la reforma de las tasas aplicables a que se hace referencia en el informe anterior<sup>431</sup>, actualizó las "notas para los solicitantes", por ejemplo, en lo relativo a la fecha en que deben hacerse los pagos de las tasas de examen.<sup>432</sup> La OCVV también intensificó la cooperación internacional mediante la conclusión de acuerdos administrativos con organismos de protección de las obtenciones vegetales en China, el Taipei Chino y la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual.

### 3.3.7.2.3 Marcas de fábrica o de comercio

3.349. Entre las industrias que hacen uso intensivo de DPI, las industrias que hacen uso intensivo de las marcas de fábrica o de comercio fueron las que generaron más empleo y más PIB en la UE. Entre 2014 y 2016, más de 46 millones de personas estuvieron directamente empleadas en este sector y cerca de 20 millones más dependían indirectamente de estas industrias. Esto representaba por término medio un 30% del empleo directo e indirecto total entre 2014 y 2016. La participación del sector en el PIB total fue del 37% durante el período y el valor de las exportaciones generadas por las industrias que hacen uso intensivo de marcas de fábrica o de comercio fue de 1,28 billones de euros en 2016 (cuadro 3.30).

3.350. Las marcas de fábrica o de comercio pueden registrarse en la UE bien a través de los sistemas nacionales de protección de las marcas de fábrica o de comercio o bien a través del sistema de la UE de protección de las marcas de fábrica o de comercio, que ofrece al titular de los derechos una protección en toda la UE mediante una sola inscripción en la EUIPO.<sup>433</sup> Desde la adhesión de la UE al Protocolo de Madrid de 2004 también se puede obtener el registro internacional de una marca en la OMPI para obtener protección en cualquier país que sea signatario del Protocolo de Madrid.

3.351. En 2018, la EUIPO recibió 152.494 solicitudes de registro de una marca de fábrica o de comercio, cifra un 4,1% mayor que la correspondiente a 2017 (146.443 solicitudes) y que refleja un continuo crecimiento a lo largo del tiempo (135.377 solicitudes en 2016).<sup>434</sup> Prácticamente todas las solicitudes se presentaron electrónicamente (99,75% en 2018). Las solicitudes directas ascendieron a 127.323 en 2018, y las solicitudes de registro internacional a 25.171, equivalentes al 16,5% del número total de solicitudes. En cuanto a la tramitación, como en años anteriores, el número de marcas comerciales registradas, publicadas y examinadas experimentó en 2018 un aumento continuo (cerca del 2% por término medio).

3.352. Durante el período objeto de examen, el régimen de las marcas de fábrica o de comercio de la UE registró los efectos de la entrada en vigor de un paquete importante de reformas adoptado en

<sup>429</sup> Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo, de 26 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A31994R2100>.

<sup>430</sup> OCVV, *Statistics*. Consultadas en: <https://cpvo.europa.eu/en/statistics>.

<sup>431</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.285 a 3.290.

<sup>432</sup> OCVV, *Filing an application*. Consultado en: <http://cpvo.europa.eu/en/applications-and-examinations/filing-application>.

<sup>433</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, página 129 y siguientes.

<sup>434</sup> EUIPO, *Informe Anual de 2018*. Consultado en: [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/contentPdfs/about\\_euipo/annual\\_report/annual\\_report\\_2018\\_es.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/contentPdfs/about_euipo/annual_report/annual_report_2018_es.pdf).

diciembre de 2015 bajo la forma de un reglamento que modernizaba las normas administradas por la UE relativas a las marcas de fábrica o de comercio válidas en toda la UE, y una directiva que armonizaba más profundamente las legislaciones nacionales sobre marcas de fábrica o de comercio. El Reglamento (UE) 2015/2424<sup>435</sup> modificó el marco jurídico de las marcas de la Unión Europea (antes, marcas comunitarias) administrado por la EUIPO (anteriormente conocida como Oficina de Armonización del Mercado Interior) y entró en vigor el 23 de marzo de 2016.<sup>436</sup> Algunas disposiciones se aplicaron a partir del 1º de octubre de 2017, ya que habían sido desarrolladas en una legislación secundaria. Las normas jurídicas aplicables fueron codificadas en el Reglamento (UE) 2017/1001 sobre la marca de la Unión Europea.<sup>437</sup> La legislación secundaria más reciente es el Reglamento Delegado (UE) 2018/625<sup>438</sup>, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 sobre la marca de la Unión Europea (RDMUE), y el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/626<sup>439</sup>, en el que se establecen normas detalladas para aplicar algunas disposiciones concretas del Reglamento (UE) 2017/1001 (REMUE).

3.353. Entre otras cosas, el Reglamento de 2017 y sus normas delegadas y de ejecución introdujeron la marca de certificación de la UE.<sup>440</sup> La marca de certificación se define como aquella que permite "distinguir los productos o servicios que el titular de la marca certifica por lo que respecta a los materiales, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, la calidad, la precisión u otras características, con excepción de la procedencia geográfica, de los productos y servicios que no poseen esa certificación". Así pues, ofrece la garantía de que determinadas mercancías y determinados servicios tienen características específicas, con independencia de la identidad de la empresa que produce realmente los bienes o presta realmente los servicios en cuestión. El papel del titular de la marca de certificación es controlar que unos bienes o unos servicios cumplen unos determinados criterios, que se establecen en las normas de uso de la marca de certificación.

3.354. Las nuevas normas también eliminan el requisito de representación gráfica de la marca de fábrica o de comercio.<sup>441</sup> Los signos pueden ser representados de cualquier forma que se considere adecuada usando la tecnología generalmente disponible, siempre que la representación sea clara, precisa, autosuficiente, fácilmente accesible, inteligible, duradera y objetiva. Esto permite que los solicitantes utilicen en el proceso de registro formatos electrónicos, por ejemplo, formatos de archivo de imágenes y de sonido ampliamente utilizados, como jpeg y mp3. Los nuevos requisitos están destinados a modernizar el sistema y reducir el número de objeciones relacionadas con formalidades.

3.355. La nueva legislación sobre la marca de la Unión Europea también simplifica los procedimientos de la EUIPO y los moderniza para tener en cuenta la utilización de tecnología de la información.<sup>442</sup> En esa misma línea, ya no se examina el fondo de las reivindicaciones de prioridad; la prioridad continúa siendo una "mera" reivindicación hasta que se invoca en un procedimiento. Los

---

<sup>435</sup> Reglamento (UE) 2015/2424 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) N° 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) N° 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) N° 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) N° 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos). Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015R2424>.

<sup>436</sup> Para una descripción detallada de las modificaciones introducidas por el Reglamento, véase el documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, página 129 y siguientes.

<sup>437</sup> Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32017R1001&from=EN>.

<sup>438</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/625, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018R0625&from=EN>.

<sup>439</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/626 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, por el que se establecen normas de desarrollo de nuevas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1431. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32018R0626&from=EN>.

<sup>440</sup> EUIPO, *Marcas de certificación*. Consultado en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/certification-marks>.

<sup>441</sup> EUIPO, *Representación gráfica - Tipos de marca*. Consultado en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/elimination-of-graphical-representation-requirement>.

<sup>442</sup> EUIPO, *Cambios en el procedimiento*. Consultado en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/procedural-changes>.



solicitantes pueden invocar el carácter distintivo adquirido como reivindicación subsidiaria, lo que, en caso necesario, les permitiría incurrir solo en los gastos que supone la reunión y presentación de pruebas del uso, si se les notifica una decisión final negativa sobre el carácter distintivo inherente como reivindicación primaria. Además, las demandas de oposición o de anulación pueden ser fundamentadas haciendo referencia a fuentes en línea reconocidas por la Oficina (por ejemplo, las bases de datos de las oficinas nacionales y regionales de la UE sobre propiedad intelectual). La cesión es reconocida como recurso alternativo a la invalidación de una marca registrada sin autorización del propietario. Otras modificaciones afectan a la reordenación y aclaración de las disposiciones sobre procedimientos de oposición y anulación y sobre las Salas de Recurso; la simplificación de los requisitos relacionados con las lenguas y la traducción; y la modernización de las disposiciones sobre comunicación con la Oficina.

3.356. Con objeto de armonizar más profundamente los regímenes nacionales de marcas de fábrica o de comercio de los Estados miembros de la UE, que coexisten con el régimen de marcas de fábrica o de comercio de la UE, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Directiva (UE) 2015/2436 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas.<sup>443</sup> La Directiva entró en vigor el 12 de enero de 2016; los Estados miembros disponían hasta el 14 de enero de 2019 para transponerla a la legislación nacional. La mayoría de los Estados miembros han notificado una transposición completa.

#### 3.3.7.2.4 Indicaciones geográficas

3.357. Según un informe conjunto de la OEP/EUIPO de septiembre de 2019, las industrias que hacen uso intensivo de indicaciones geográficas generaron entre 2014 y 2016 un 0,1% del PIB total y un 0,2% del empleo total. El valor de las exportaciones de estas industrias en 2016 se aproximó a EUR 13.000 millones (cuadro 3.30).<sup>444</sup>

3.358. Mientras que dentro de la UE está avanzada la armonización de la protección de las indicaciones geográficas para los productos agrícolas<sup>445</sup>, la protección de las indicaciones geográficas para los productos no agrícolas solo existe a escala nacional en algunos Estados miembros. En la UE la protección de las indicaciones geográficas para los productos agrícolas puede revestir una de las siguientes formas: denominación de origen protegida (DOP) o indicación geográfica protegida (IGP) para los vinos y los productos agrícolas y alimenticios, o indicación geográfica para las bebidas espirituosas y los vinos aromatizados.<sup>446</sup>

3.359. En cuanto a las indicaciones geográficas de productos no originarios de la UE, se puede obtener protección mediante una solicitud directa o en virtud de un ALC. En el primer caso, la solicitud puede enviarse directamente a la Comisión, o a través de las autoridades del país en el que esté situada la zona geográfica. No se aplican tasas a las solicitudes procedentes de terceros países.

3.360. En abril de 2019 empezó a funcionar la base de datos pública "eAmbrosia - registro de Indicaciones Geográficas de la UE". Está previsto que sustituya a las bases de datos actuales correspondientes al vino (e-Bacchus), las bebidas espirituosas (e-Spirit-Drinks) y los productos

<sup>443</sup> Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:32015L2436&from=EN>.

<sup>444</sup> En el anterior examen se indicaba que en torno al 20% de las ventas totales de productos de la UE amparados por indicaciones geográficas correspondían a exportaciones fuera de la UE, y que entre el 25% y el 30% de los productos agrícolas transformados estaban protegidos por indicaciones geográficas, lo mismo que el 80% de las exportaciones totales de vino y casi todas las exportaciones de bebidas espirituosas. Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafo 3.303.

<sup>445</sup> Para un panorama general de la protección que ofrecen los Estados miembros de la UE a las indicaciones geográficas y los sistemas de vigilancia de su cumplimiento, véase EUIPO, *Protection and Control of Geographical Indications for Agricultural Products in the EU Member States*. Consultado en: [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/Enforcement\\_of\\_GIs/EUIPO\\_Geographical\\_Indications\\_full\\_report\\_en.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/Enforcement_of_GIs/EUIPO_Geographical_Indications_full_report_en.pdf).

<sup>446</sup> Para un panorama general de la legislación pertinente, de las bases de datos y de los procedimientos, véase los anteriores exámenes de las políticas comerciales y las referencias que allí se citan, en particular los párrafos 3.302 a 3.315 del documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC. Véase también el párrafo 6 del documento IP/C/M/86/Add.1 de la OMC, donde se recoge una declaración de la UE ante el Consejo de los ADPIC presentando el Reglamento (UE) 251/2014 sobre las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados.

alimenticios (DOOR).<sup>447</sup> A través de ella se puede acceder a información sobre todas las indicaciones geográficas registradas, por ejemplo, a información sobre su país de origen, sobre su situación (solicitada, publicada o registrada), la especificación de los productos abarcados o un enlace directo con el fundamento jurídico en caso de que estén oficialmente protegidas.<sup>448</sup> El registro contiene 1.605 indicaciones geográficas registradas de vinos y 239 indicaciones geográficas registradas de bebidas espirituosas. En la base de datos eAmbrosia se enumeran todas las indicaciones geográficas de vinos y de bebidas espirituosas registradas directamente a través de la reglamentación de la UE, incluidas las indicaciones geográficas de terceros países.<sup>449</sup> Las indicaciones geográficas de productos agrícolas y productos alimenticios (actualmente en la base de datos DOOR) estarán incorporadas en eAmbrosia para finales de 2019.

3.361. Dada la importancia de las indicaciones geográficas en el mercado exterior de la UE, la Comisión ha tratado de incluir en la generación más reciente de ALC un amplio capítulo dedicado a la protección de las indicaciones geográficas de productos agrícolas. Como consecuencia de ello, un gran número de indicaciones geográficas de la UE y de terceros países están ahora protegidas por acuerdos bilaterales y regionales.<sup>450</sup> Desde el último examen se han finalizado o han entrado en vigor los siguientes acuerdos que incluyen la protección de las indicaciones geográficas:

- el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre la Unión Europea y el Japón, en el que se reconoce un carácter especial a 210 indicaciones geográficas de productos agrícolas europeos y se les ofrece protección en el mercado japonés. A su vez, la UE ofrece protección a 56 denominaciones de productos alimenticios, vinos o bebidas espirituosas del Japón;
- el proyecto de ALC entre la UE y Singapur, que prevé que Singapur reforzará su régimen actual de indicaciones geográficas estableciendo un sistema de registro de las indicaciones geográficas. Una vez registradas en Singapur, cerca de 190 indicaciones geográficas de vinos, bebidas espirituosas y algunos productos agrícolas disfrutarán de unos niveles de protección iguales a los vigentes en la UE;
- el ALC entre la UE y Viet Nam, que una vez en vigor dará protección a 169 indicaciones geográficas europeas y 39 vietnamitas<sup>451</sup>; y
- el acuerdo de principio a que llegó la UE con el Mercosur en junio de 2019, en cuyo capítulo dedicado al comercio se prevé la protección de unas 350 indicaciones geográficas europeas. La UE dará también protección a unas 220 denominaciones de productos tradicionales de Mercosur, como la cachaça (una bebida espirituosa brasileña destilada) o el vino de Mendoza, de la Argentina.<sup>452</sup>

3.362. En lo que respecta a los productos no agrícolas, la UE encargó un estudio de los aspectos económicos de la protección de las indicaciones geográficas a escala de la UE, con objeto de: i) evaluar la efectividad de la protección específica de las indicaciones geográficas como forma de limitar la disponibilidad de productos no auténticos; ii) estimar el valor para los consumidores de esta protección específica de las indicaciones geográficas, y la repercusión que tiene en los costos que genera al consumidor la búsqueda de productos auténticos el hecho de que los productos estén protegidos expresamente por indicaciones geográficas o no; y iii) identificar el valor que tiene la

<sup>447</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafo 3.309.

<sup>448</sup> Comisión Europea, *New database for EU geographical indications aims to increase transparency and simplify search*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/info/news/new-database-eu-geographical-indications-aims-increase-transparency-and-simplify-search-2019-apr-01\\_en](https://ec.europa.eu/info/news/new-database-eu-geographical-indications-aims-increase-transparency-and-simplify-search-2019-apr-01_en). El registro se puede consultar en: <https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/food-safety-and-quality/certification/quality-labels/geographical-indications-register/>.

<sup>449</sup> Las indicaciones geográficas de terceros países protegidas a través de acuerdos bilaterales están enumeradas en el sitio ec.europa.eu, que se puede consultar a través del enlace: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/food\\_safety\\_and\\_quality/documents/list-gis-non-eu-countries-protected-in-eu\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/food_safety_and_quality/documents/list-gis-non-eu-countries-protected-in-eu_en.pdf).

<sup>450</sup> Para una lista de acuerdos anteriores, véase el anterior examen: documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.312 y siguientes.

<sup>451</sup> Para más detalles, véase también el documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafo 3.312.

<sup>452</sup> Comisión Europea, *Key elements of the EU-Mercosur trade agreement*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2040>.

protección específica de las indicaciones geográficas para los productores de productos auténticos de las zonas geográficas pertinentes.<sup>453</sup> Está previsto que los datos del estudio se publiquen en 2020. Las indicaciones geográficas de productos no agrícolas también pueden estar protegidas en calidad de marcas colectivas de la UE<sup>454</sup>, así como en virtud de la legislación sobre competencia desleal.

### 3.3.7.2.5 Información no divulgada

#### 3.3.7.2.5.1 Secretos comerciales

3.363. Los Estados miembros de la UE disponían hasta junio de 2018 para aplicar la Directiva relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y divulgación ilícitas (la Directiva sobre secretos comerciales).<sup>455</sup> Todos los Estados miembros, salvo uno, han aprobado legislación destinada a armonizar su marco jurídico con la Directiva.

3.364. Durante el período objeto de examen, la Comisión celebró un taller y publicó un estudio sobre el robo cibernético de secretos comerciales.<sup>456</sup> El estudio incluye una investigación acerca del volumen y el impacto estimados de ese tipo de robos. Sobre la base del aumento señalado del riesgo de estos robos en detrimento de las empresas europeas, en el estudio se recomienda que se tomen medidas para mejorar el conocimiento y la formación, ayudar a las empresas a hacer frente a este reto, mejorar la capacidad institucional e intensificar la vigilancia del cumplimiento de la ley. El European IP Helpdesk publicó una ficha informativa sobre los secretos comerciales para ayudar a las empresas a proteger sus derechos.<sup>457</sup>

3.365. Además, se llevó a cabo un estudio especial de los litigios sobre secretos comerciales.<sup>458</sup> En el estudio se describen los sistemas jurídicos de protección de los secretos comerciales en los 28 Estados miembros de la UE antes de la aplicación de la Directiva sobre secretos comerciales, y en una sección específica se establece una comparación de la jurisprudencia en los distintos Estados miembros. En general, del estudio se desprende que hay diferencias importantes entre ellos en cuanto a la definición nacional de los secretos comerciales, el alcance de la protección, las fuentes legales y la jurisprudencia existente.

#### 3.3.7.2.5.2 Datos de pruebas clínicas

3.366. El marco jurídico actualmente vigente en la UE para proteger los datos de pruebas clínicas, como prescribe el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC, establece un régimen de períodos de exclusividad de ocho años más dos años más un año, durante los cuales los fabricantes de genéricos no pueden basarse en los datos suministrados por el fabricante del producto original a las autoridades competentes, ni comercializar el producto genérico.<sup>459</sup> Este régimen general de exclusividad de la información y la comercialización tiene la finalidad, entre otras cosas, de facilitar

<sup>453</sup> Comisión Europea, *Study: Economic aspects of geographical indication protection at EU level for non-agricultural products*. Consultada en: [https://ec.europa.eu/growth/content/study-economic-aspects-geographical-indication-protection-eu-level-non-agricultural-products\\_es](https://ec.europa.eu/growth/content/study-economic-aspects-geographical-indication-protection-eu-level-non-agricultural-products_es).

<sup>454</sup> Documento WT/TPR/S/284/Rev.1 de la OMC, de 28 de noviembre de 2013, párrafo 3.287.

<sup>455</sup> Directiva (UE) 2016/943, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016L0943&from=ES>.

<sup>456</sup> Comisión Europea, *Study on The scale and impact of industrial espionage and theft of trade secrets through cyber*. Consultada en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/34841?locale=es>.

<sup>457</sup> European IP Helpdesk, *Secretos comerciales: una herramienta eficaz para la competitividad*. Consultada en: <http://iprhelpdesk.eu/sites/default/files/newsdocuments/Fact-Sheet-Trade-Secrets-Efficient-Tool-Competitiveness-ES.pdf>.

<sup>458</sup> KPMG/EUIPO, *The Baseline of Trade Secrets Litigation in the EU Member States*. Consultada en: [https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2018\\_Baseline\\_of\\_Trade\\_Secrets\\_Litigations\\_in\\_EU\\_Member\\_States/2018\\_Baseline\\_of\\_Trade\\_Secrets\\_Litigations\\_in\\_EU\\_Member\\_States\\_EN.pdf](https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2018_Baseline_of_Trade_Secrets_Litigations_in_EU_Member_States/2018_Baseline_of_Trade_Secrets_Litigations_in_EU_Member_States_EN.pdf).

<sup>459</sup> Directiva 2004/27/CE, de 31 de marzo de 2004, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano. Consultada en: [https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/eudralex/vol-1/dir\\_2004\\_27/dir\\_2004\\_27\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/eudralex/vol-1/dir_2004_27/dir_2004_27_es.pdf). Véase el documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.330 a 3.334.

la introducción de un régimen de acceso abierto. En la UE se han adoptado importantes iniciativas con respecto a la publicación de datos de pruebas clínicas.

3.367. El 10 de abril de 2019, la Comisión publicó un documento de preguntas y respuestas<sup>460</sup> relativo a la interacción entre el Reglamento 2016/679 (Reglamento general de protección de datos), que entró en vigor el 25 de mayo de 2018, y el Reglamento 536/2014 sobre los ensayos clínicos de medicamentos.<sup>461</sup> Este último entró en vigor el 16 de junio de 2014, pero solo será aplicable una vez se hayan establecido los registros pertinentes.<sup>462</sup> En 2017, la Comisión adoptó un reglamento delegado.<sup>463</sup> Los requisitos para la publicación de resúmenes de los resultados de los ensayos clínicos en la base de datos de ensayos clínicos de la UE están recogidos en la Directriz de la Comisión 2012/302 03/CE.<sup>464</sup> Los patrocinadores tienen la responsabilidad de garantizar que se presente en la base de datos de ensayos clínicos de la UE (EudraCT) la información relativa al protocolo correspondiente y los resultados de todos los ensayos clínicos; esta información se pone a disposición del público a través del Registro de ensayos clínicos de la UE. Desde julio de 2014, los patrocinadores están obligados a publicar los resultados en el plazo de un año contado a partir del final de un examen clínico (o de seis meses en caso de tratarse de ensayos pediátricos). Esta información se comparte también con la Plataforma de Registros Internacionales de Ensayos Clínicos de la Organización Mundial de la Salud, en la que el Registro de ensayos clínicos de la UE es un registro primario. En abril de 2019, la base de datos EudraCT incluía 57.687 ensayos clínicos en total, de los que 27.093 habían sido completados. Las orientaciones técnicas y los documentos técnicos pertinentes se han actualizado y aparecen publicados en EudraLex-10. El sitio web de EudraCT ofrece instrumentos de apoyo especializados.

3.368. De conformidad con su política actualizada de publicación de datos clínicos sobre medicamentos de uso humano<sup>465</sup>, desde el 1º de enero de 2015, la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) publica los datos clínicos facilitados por las empresas farmacéuticas en apoyo de sus solicitudes de autorización de la comercialización; esos datos son evaluados por el Comité de Medicamentos de Uso Humano. Los datos clínicos normalmente incluyen:

- una visión general de la parte clínica, que ofrece un análisis crítico de los datos clínicos que figuran en el paquete de datos presentados con la solicitud e incluye tanto las conclusiones como las repercusiones de los datos clínicos;
- un resumen clínico, donde se ofrece un resumen fáctico detallado de toda la información clínica presentada;

---

<sup>460</sup> Comisión Europea, *Question and Answers on the interplay between the Clinical Trials Regulation and the General Data Protection Regulation*. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/documents/qa\\_clinicaltrials\\_gdpr\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/documents/qa_clinicaltrials_gdpr_en.pdf).

<sup>461</sup> Reglamento (UE) Nº 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2014/536/oj?locale=es..>

<sup>462</sup> El calendario de su aplicación depende de la confirmación de la plena operatividad del sistema de información sobre análisis clínicos mediante una auditoría independiente. El Reglamento será aplicable seis meses después de que la Comisión Europea publique un anuncio de la confirmación. Por eso, actualmente se estima que el inicio de la aplicación de este Reglamento se producirá en 2020. EMA, *Clinical Trial Regulation*. Consultada en: <https://www.ema.europa.eu/en/human-regulatory/research-development/clinical-trials/clinical-trial-regulation>.

<sup>463</sup> Véase también Reglamento Delegado (UE) 2017/1569 de la Comisión, de 23 de mayo de 2017, por el que se complementa el Reglamento (UE) Nº 536/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando los principios y directrices de las normas de correcta fabricación y las disposiciones de inspección de los medicamentos en investigación de uso humano. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R1569&from=ES>

<sup>464</sup> Directriz de la Comisión - Orientaciones sobre el registro y la publicación de información relativa a los resultados de ensayos clínicos en relación con la aplicación del artículo 57, apartado 2, del Reglamento (CE) Nº 726/2004 y el artículo 41, apartado 2, del Reglamento (CE) Nº 1901/2006. Consultada en: [https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/eudralex/vol-10/2012\\_302-03/2012\\_302-03\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/health/sites/health/files/eudralex/vol-10/2012_302-03/2012_302-03_es.pdf).

<sup>465</sup> EMA, *European Medicines Agency policy on publication of clinical data for medicinal products for human use*. Policy/0070, de fecha 21 de marzo de 2019 (EMA/144064/2019). Deroga una versión anterior de esta política, de fecha 2 de octubre de 2014 (EMA/240810/2013). Consultada en: [https://www.ema.europa.eu/documents/other/european-medicines-agency-policy-publication-clinical-data-medicinal-products-human-use\\_en.pdf](https://www.ema.europa.eu/documents/other/european-medicines-agency-policy-publication-clinical-data-medicinal-products-human-use_en.pdf).

- los informes sobre los estudios clínicos individuales; y
- tres apéndices a los informes sobre los estudios clínicos, a saber, el protocolo de los estudios, el formulario utilizado para registrar la información sobre los pacientes individuales y documentación sobre los métodos estadísticos utilizados para analizar los datos.<sup>466</sup>

3.369. Los informes clínicos deben ser anónimos para cumplir la legislación europea sobre protección de datos personales, y las empresas deben justificar la inclusión de cualquier información comercial confidencial. La EMA ofrece orientaciones a las empresas farmacéuticas sobre los requisitos para cumplir su política de publicación de datos clínicos.<sup>467</sup>

3.370. El 16 de julio de 2018, la EMA publicó el primer informe sobre la aplicación de su política de publicación de datos clínicos.<sup>468</sup> Según este informe, al 20 de octubre de 2017 se habían publicado datos clínicos correspondientes a 54 procedimientos reglamentarios que afectaban a 50 medicamentos; en estos procedimientos intervenían más de 3.000 documentos clínicos, que sumaban más de 1.300.000 páginas. Los datos publicados atrajeron a más de 3.600 usuarios, lo que se tradujo en más de 22.000 consultas de documentos y más de 80.000 descargas con fines de investigación no comercial. Además, la cantidad de información confidencial comercial en los documentos publicados era muy pequeña, pues representaba solo un 0,01% de todas las páginas publicadas.

### 3.3.7.3 Observancia

#### 3.3.7.3.1 Repercusión económica

3.371. El Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual ("el Observatorio") tiene entre sus principales cometidos recopilar información sobre la falsificación y la piratería en el mercado interior de la UE, así como fomentar la colaboración a través de una red de agentes de los sectores público y privado.<sup>469</sup> A fin de proporcionar las aportaciones empíricas y los datos que necesitan los responsables políticos de la UE para adoptar decisiones informadas, el Observatorio dispone de varios recursos importantes de información sobre la observancia de los DPI. En particular, administra la base de datos "IP Enforcement"<sup>470</sup>, que es una plataforma única para abordar los asuntos relacionados con la observancia de los DPI. El Observatorio está gestionado por la EUIPO.

3.372. Durante el período objeto de examen, la EUIPO realizó una serie de estudios para poner de manifiesto los riesgos derivados de la falsificación y la piratería en la UE y sus efectos económicos. Cabe destacar que en su estudio cualitativo de 2019 sobre los riesgos que entrañan las falsificaciones para los consumidores<sup>471</sup> se establece que el 97% de los productos falsificados peligrosos registrados representa un riesgo grave. Entre ellos, los juguetes ocupan el primer lugar, seguidos de las prendas de vestir, los textiles y los artículos de moda. De hecho, los usuarios finales del 80% de los productos considerados peligrosos y falsificados son niños (juguetes, artículos infantiles y prendas de vestir para niños). Las causas de los riesgos identificados van desde la mala construcción de los productos

<sup>466</sup> EMA, *Clinical data publication*. Consultado en: <https://www.ema.europa.eu/en/human-regulatory/marketing-authorisation/clinical-data-publication>.

<sup>467</sup> EMA, *Support for industry on clinical data publication*. Consultado en: <https://www.ema.europa.eu/en/human-regulatory/marketing-authorisation/clinical-data-publication/support-industry-clinical-data-publication>.

<sup>468</sup> EMA, *Clinical data publication (Policy 0070) report Oct 2016-Oct 2017*. Consultado en: [https://www.ema.europa.eu/documents/report/clinical-data-publication-policy-0070-report-oct-2016-oct-2017\\_en.pdf](https://www.ema.europa.eu/documents/report/clinical-data-publication-policy-0070-report-oct-2016-oct-2017_en.pdf).

<sup>469</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafo 3.343.

<sup>470</sup> Se puede acceder a esta base de datos en: <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/ip-enforcement-portal-home-page>.

<sup>471</sup> EUIPO, *Estudio cualitativo sobre los riesgos que entrañan las falsificaciones para los consumidores*. Consultado en: [https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2019\\_Risks\\_Posed\\_by\\_Counterfeits\\_to\\_Consumers\\_Study/2019\\_Risks\\_Posed\\_by\\_Counterfeits\\_to\\_Consumers\\_Study\\_Executive\\_SUMMARY\\_EN\\_ES.pdf](https://euiipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2019_Risks_Posed_by_Counterfeits_to_Consumers_Study/2019_Risks_Posed_by_Counterfeits_to_Consumers_Study_Executive_SUMMARY_EN_ES.pdf).

y el uso de artículos y componentes de baja calidad al desconocimiento de la normativa o de los mecanismos de seguridad.

3.373. Según la evaluación llevada a cabo en 2019 por la EUIPO de la amenaza que suponen los delitos contra la propiedad intelectual<sup>472</sup>, a lo largo de los últimos cuatro años, el número total de incautaciones de artículos falsificados por las autoridades aduaneras en la UE ha disminuido gradualmente. Al mismo tiempo, el número de artículos incautados y el valor estimado total de esas incautaciones aumentó en 2015 y 2016, y disminuyó solo en 2017. El número de artículos incautados y el valor medio de las incautaciones aumentó considerablemente.

### Cuadro 3.32 Tendencias de las incautaciones sobre la base de las cifras aduaneras, 2014-2017

	2014	2015	2016	2017
Nº de incautaciones	95.194	81.098	63.184	57.433
Nº de artículos	35.568.982	40.728.675	41.387.132	31.410.703
Valor estimado (EUR)	617.046.337	642.108.323	672.899.102	582.456.067
Nº de artículos por incautación	374	502	655	547
Valor por incautación (EUR)	6.482	7.918	10.650	10.141

Fuente: EUIPO, *Intellectual Property Crime Threat Assessment*. Consultada en: [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2019\\_IP\\_Crime\\_Threat\\_Assessment\\_Report/2019\\_IP\\_Crime\\_Threat\\_Assessment\\_Report.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2019_IP_Crime_Threat_Assessment_Report/2019_IP_Crime_Threat_Assessment_Report.pdf).

3.374. La OCDE y la EUIPO, para actualizar un estudio que llevaron a cabo en 2016 titulado "El comercio de productos falsificados: impacto económico a escala mundial", realizaron en 2019 un estudio conjunto de las tendencias del comercio de productos falsificados y pirateados.<sup>473</sup> El estudio revela las 25 primeras economías de las que procedían las mercancías falsificadas que entraron en la UE entre 2014 y 2016; a la cabeza se situaban Hong Kong, China; China; y los Emiratos Árabes Unidos.

3.375. La observancia de los DPI en un entorno digital es un tema que ha suscitado un interés especial durante el período objeto de examen, y ha sido abordado en varias publicaciones de la EUIPO. Por ejemplo, en 2018 la EUIPO realizó un estudio de la relación entre software malicioso y sitios web que vulneran los derechos de autor, en el que se señalaba el hecho de que, dentro de la muestra analizada, casi el 8% de los sitios web identificados eran descritos como maliciosos por los vendedores de programas antivirus.<sup>474</sup> Partiendo de un estudio cualitativo anterior, en el marco de un estudio sobre los modelos de negocio en línea que vulneran los derechos de propiedad intelectual se llevó a cabo una labor de investigación cuantitativa que reveló la existencia de 27.870 tiendas en línea sospechosas de comercializar mercancías infractoras de marcas de fábrica o de comercio en Suecia, Alemania, Reino Unido y España. En el estudio se constató que 21.001 de esas ciberempresas (el 75,35%) utilizaban nombres de dominio que ya se habían utilizado anteriormente, con objeto de dirigir el tráfico en Internet hacia sitios web que no tenían relación con el uso anterior.<sup>475</sup> Además, un estudio sobre las medidas legislativas que se pueden utilizar para impedir o combatir las vulneraciones de los DPI en el entorno en línea<sup>476</sup> puso de manifiesto que todos los

<sup>472</sup> EUIPO, *Intellectual Property Crime Threat Assessment 2019*. Consultado en: [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2019\\_IP\\_Crime\\_Threat\\_Assessment\\_Report/2019\\_IP\\_Crime\\_Threat\\_Assessment\\_Report.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2019_IP_Crime_Threat_Assessment_Report/2019_IP_Crime_Threat_Assessment_Report.pdf).

<sup>473</sup> OCDE/EUIPO, *Trends in Trade in Counterfeit and Pirated Goods*. Consultado en: [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/trends\\_in\\_trade\\_in\\_counterfeit\\_and\\_pirated\\_goods/trends\\_in\\_trade\\_in\\_counterfeit\\_and\\_pirated\\_goods\\_en.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/trends_in_trade_in_counterfeit_and_pirated_goods/trends_in_trade_in_counterfeit_and_pirated_goods_en.pdf)

<sup>474</sup> EUIPO, *Identification and Analysis of Malware on Selected Suspected Copyright-infringing Websites*. Consultado en: [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2018\\_Malware\\_Study/2018\\_Malware\\_Study\\_en.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2018_Malware_Study/2018_Malware_Study_en.pdf).

<sup>475</sup> EUIPO, *Investigación sobre modelos de negocio en línea que vulneran derechos de propiedad intelectual: fase 2* Consultado en: [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/Enforcement\\_Executive\\_Summary\\_Business\\_Models\\_Infringing\\_Intell\\_ES.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/Enforcement_Executive_Summary_Business_Models_Infringing_Intell_ES.pdf).

<sup>476</sup> EUIPO, *Estudio sobre las medidas legislativas relacionadas con las vulneraciones de los dpi en línea*. Consultado en: [https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2018\\_Study\\_on\\_legislative\\_measures\\_to\\_prevent\\_and\\_combat\\_copyright\\_infringement\\_in\\_the\\_digital\\_environment\\_en.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2018_Study_on_legislative_measures_to_prevent_and_combat_copyright_infringement_in_the_digital_environment_en.pdf)

Estados miembros disponen de medidas legislativas relacionadas con la divulgación de información sobre los presuntos infractores y la posibilidad de bloquear el acceso a sitios web. No obstante, en el estudio también se indicó: i) que falta armonización a escala de la UE en lo que respecta a la administración de los dominios de nivel superior; y ii) que en la mayoría de los Estados miembros existen medidas legislativas específicas que permiten suspender, ceder o anular registros de nombres de dominio sospechosos de infringir los DPI de terceros; pero que iii) ninguna de ellas está disponible en todos los Estados miembros.

3.376. Para hacer más accesible la jurisprudencia, la EUIPO publica repertorios de casos recientes relacionados con la observancia de la legislación sobre propiedad intelectual.<sup>477</sup> La EUIPO ofrece además un panorama general de las jurisdicciones especializadas en DPI, que incluye información sobre la experiencia internacional y una visión general de las instituciones pertinentes de los Estados miembros.<sup>478</sup>

### 3.3.7.3.2 Observancia dentro de la UE

3.377. Durante el período objeto de examen, la observancia de los DPI en la UE, tanto en el comercio tradicional como en línea, se siguió basando en la Directiva 2004/48/CE, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual<sup>479</sup>, y la Directiva 2001/29/CE, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.<sup>480</sup>

3.378. En 2011, basándose en una evaluación de la Directiva relativa al respeto de los DPI, se iniciaron consultas sobre las medidas civiles para asegurar la observancia de los DPI en la UE, y sobre el funcionamiento y la posible revisión de dicha Directiva.<sup>481</sup> Estas consultas terminaron en noviembre de 2017, cuando la Comisión decidió que la Directiva relativa al respeto de los DPI seguía cumpliendo su función y adoptó una comunicación de orientación para aclarar las disposiciones de esta Directiva.<sup>482</sup> La Directiva se interpretaba de forma diferente según los países de la UE (por ejemplo, en lo relativo a su ámbito, las normas para obtener y proteger pruebas, los mandamientos judiciales y el cálculo de los daños). Las directrices se basan en una sentencia del TJUE y en las mejores prácticas desarrolladas en los países de la UE.<sup>483</sup> La Comunicación formaba parte de un paquete general de medidas para seguir mejorando la aplicación y la observancia de los DPI y para

[sures related to online IPR infringements/Executive Summary/2018 Legislative Measures Online IPR Infringements Exe Summ EN ES.pdf](#).

<sup>477</sup> EUIPO, *Recent European Case-law on the Infringement and Enforcement of Intellectual Property Rights*. El repertorio de la jurisprudencia de 2018 y 2019 puede consultarse en:

[https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/New\\_Case\\_Law\\_en.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/New_Case_Law_en.pdf). Las sentencias analizadas incluyen tanto las del TJUE como las de los tribunales de los Estados miembros.

<sup>478</sup> EUIPO, *Specialised IP Rights Jurisdictions in the Member States*. Consultada en:

[https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document\\_library/observatory/documents/reports/2018\\_Specialised\\_IP\\_Rights\\_Jurisdictions\\_in\\_Member\\_States/2018\\_Specialised\\_IP\\_Rights\\_Jurisdictions\\_in\\_Member\\_States\\_EN.pdf](https://euipo.europa.eu/tunnel-web/secure/webdav/guest/document_library/observatory/documents/reports/2018_Specialised_IP_Rights_Jurisdictions_in_Member_States/2018_Specialised_IP_Rights_Jurisdictions_in_Member_States_EN.pdf)

<sup>479</sup> Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0048R\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004L0048R(01)&from=ES).

<sup>480</sup> Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001L0029&from=ES>. En los anteriores exámenes se presentó un panorama general de las principales disposiciones en materia de observancia. Véanse los documentos de la OMC WT/TPR/S/317/Rev.1, párrafo 3.307 y cuadro 3.23, y WT/TPR/S/357/Rev.1, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.339 y siguientes.

<sup>481</sup> Comisión Europea, informe de evaluación. Consultado en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/26601?locale=es>; y Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Support study for the ex-post evaluation and ex-ante impact analysis of the IPR enforcement Directive (IPRED)*. Consultado en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/1e3b2f41-d4ba-11e7-a5b9-01aa75ed71a1>.

<sup>482</sup> Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión a las Instituciones: Directrices sobre determinados aspectos de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual*. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0708&from=EN>.

<sup>483</sup> Comisión Europea, *Enforcement of intellectual property rights*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property/enforcement\\_es](https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property/enforcement_es).

promover la lucha contra la falsificación y la piratería (el "paquete de medidas de observancia de los DPI").<sup>484</sup>

### 3.3.7.3.3 Observancia de los DPI en la frontera exterior de la UE

3.379. Desde el 1º de enero de 2014, la observancia en las fronteras de la UE está regulada por el Reglamento (UE) Nº 608/2013<sup>485</sup>, y el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1352/2013 de la Comisión.<sup>486</sup>

3.380. La vigilancia del respeto de los DPI en las aduanas sigue siendo una prioridad para la Comisión y para los Estados miembros. En la frontera exterior de la UE, las autoridades aduaneras pueden suspender el despacho de mercancías o proceder a su retención si se sospecha o se determina que han infringido DPI. En la mayoría de los casos, las autoridades aduaneras intervienen en respuesta a solicitudes de titulares de derechos. Sin embargo, también pueden actuar de oficio si tienen razones suficientes para sospechar que las mercancías infringen un DPI. Entonces notifican la retención o suspensión al importador en el plazo de un día laborable y al titular del derecho el mismo día, o a la mayor brevedad. Este último debe presentar una solicitud de intervención dentro de los cuatro días laborables siguientes a la recepción de la notificación. De no hacerlo, se procede al despacho de las mercancías.

3.381. Los informes anuales de la Comisión Europea proporcionan información estadística y datos sobre las intervenciones de las aduanas que sirven de base para analizar las infracciones de DPI que se producen en la UE. Según el último informe<sup>487</sup>, entre 2016 y 2017 hubo aproximadamente 60.000 casos de retención de mercancías infractoras de DPI por las autoridades aduaneras, lo que afectó a un total de más de 40 millones de artículos en 2016 y más de 30 millones en 2017, con un valor de venta minorista de los productos auténticos de más de EUR 670 millones en 2016 y EUR 580 millones en 2017 (cuadro 3.33).

#### Cuadro 3.33 Total de retenciones de mercancías en las fronteras de la UE, comunicadas para 2016 y 2017

Nº de total de retenciones	2016	2017
Casos	63,184	57,433
Procedimientos	77,705	74,706
Artículos	41,387,132	30,410,703
Valor de venta minorista en el mercado interno	EUR 672,899,102	EUR 582,456,067

Fuente: Comisión Europea (2018), Report on the EU customs enforcement of intellectual property rights: Results at the EU border, 2017.

<sup>484</sup> Comisión Europea, *Intellectual Property*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property\\_es](https://ec.europa.eu/growth/industry/intellectual-property_es). El paquete incluía, aparte de las directrices, informe y estudio a que antes se hizo referencia, una comunicación titulada *A balanced IP enforcement system responding to today's societal challenges*, consultada en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/26581>; una comunicación titulada *Setting out the EU approach to Standard Essential Patents*, consultada en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/26583>; y una reseña titulada *Overview of the functioning of the Memorandum of Understanding on the sale of counterfeit goods via the Internet*, consultada en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/26602?locale=es>.

<sup>485</sup> Reglamento (UE) Nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual y por el que se deroga el Reglamento (CE) Nº 1383/2003 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:181:0015:0034:es:PDF>. Para una descripción más detallada del Reglamento, véase el documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, párrafos 3.304 y Para un panorama general de las principales disposiciones relativas a las medidas en la frontera, véase también el cuadro 3.23 de este documento.

<sup>486</sup> Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1352/2013 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013, por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) Nº 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1352&from=ES>.

<sup>487</sup> Comisión Europea, *Report on the EU customs enforcement of intellectual property rights: Results at the EU border, 2017*. Consultado en: [https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/64dda5ad-c197-11e8-9893-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-77412360?WT.mc\\_id=NEWSLETTER\\_October2018](https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/64dda5ad-c197-11e8-9893-01aa75ed71a1/language-en/format-PDF/source-77412360?WT.mc_id=NEWSLETTER_October2018).



3.382. El número total de casos (cada caso representa una interceptación por las autoridades aduaneras) disminuyó un 9% en 2017, y esas interceptaciones afectaron en su mayoría a mercancías transportadas por correo, por vía aérea o por vía marítima. Las interceptaciones de mercancías transportadas por empresas de mensajería o por carretera aumentaron en comparación con las cifras de 2016. Por lo que respecta a la procedencia, China es el principal país del que procedían las mercancías sospechosas de infringir DPI cuando fueron retenidas (73%), mercancías que posteriormente no fueron despachadas. En cuanto al valor, la lista de países, y su orden, cambió en comparación con años anteriores. Hong Kong, China, ocupa el primer lugar en la lista de países de procedencia en relación con el valor, debido a las retenciones de mercancías de lujo de valor elevado.

3.383. Según el informe de 2017, las principales categorías de artículos retenidos fueron: productos alimenticios (24% de la cantidad total de mercancías retenidas), juguetes (11%), cigarrillos (9%), "otras mercancías" (9%) y prendas de vestir (7%). Como en años anteriores, la mayoría de los artículos (es decir, el 92% en cantidad y el 94% en valor) retenidos por las aduanas en 2017 eran sospechosos de infringir una marca de fábrica o de comercio de la UE, internacional o nacional. En el 79% de los procedimientos de retención iniciados por las autoridades aduaneras, las mercancías fueron destruidas después de que su propietario y el titular de los derechos llegaran al acuerdo de destruirlas. En el 10% de los casos de retención, se inició un procedimiento judicial para determinar la existencia de infracción, y en un 0,2% de los casos las mercancías fueron objeto de un procedimiento penal.

3.384. En la reunión del 8 y 9 de noviembre de 2018 del Consejo de los ADPIC se examinó la observancia de los DPI con arreglo a la legislación de la UE.<sup>488</sup> En esa reunión, la UE tomó nota de las preguntas de la delegación de la India sobre la observancia de los DPI con respecto a las mercancías en tránsito.<sup>489</sup> La UE también presentó unas respuestas actualizadas a la Lista de cuestiones sobre la observancia en julio de 2019.<sup>490</sup>

#### 3.3.7.3.4 Observancia a escala internacional

3.385. La estrategia actual de la UE con respecto a la observancia de los DPI en países no pertenecientes a la UE está en vigor desde 2014.<sup>491</sup> En el período objeto de examen, la Comisión publicó la Lista de vigilancia de la falsificación y la piratería.<sup>492</sup> La Lista de vigilancia refleja los resultados de las consultas con los interesados y constituye una enumeración no exhaustiva de ejemplos de mercados o proveedores de servicios en línea de terceros países que supuestamente se dedican a la falsificación y la piratería, las facilitan o se benefician de ellas. El objetivo es alentar a los operadores y a los titulares, así como a las autoridades locales responsables de la observancia y a los Gobiernos, a adoptar las iniciativas y medidas necesarias para reducir y/o impedir las infracciones de los DPI y concienciar a los consumidores. Además, se puede encontrar un análisis general de la protección y observancia de los DPI en terceros países en un informe de los servicios de la Comisión sobre la protección y la observancia de los DPI en terceros países.<sup>493</sup>

3.386. La UE procura también que sus ACR con terceros países incluyan amplios capítulos dedicados a los DPI, en los que se prevean para estos unos niveles similares de protección a los que existen en la UE, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo de los países de que se trate. La UE mantiene

---

<sup>488</sup> Véanse las actas de la reunión, en el documento IP/C/M/90/Add.1 de la OMC, de 15 de enero de 2019, párrafos 22 a 25.

<sup>489</sup> Distribuidas en los documentos IP/C/W/636 e IP/C/W/636/Add.1 de la OMC, de 9 de octubre de 2017 y 25 de octubre de 2018, respectivamente. Según el último informe, cerca del 70% de los medicamentos y otros productos médicos decomisados y no despachados por las autoridades aduaneras de la UE tenían su origen en la India.

<sup>490</sup> *Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio. Lista de cuestiones sobre la observancia - Respuestas de la Unión Europea*, documento IP/N/6/EU/1 de la OMC, de 10 de julio de 2019.

<sup>491</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 3.354 y siguientes.

<sup>492</sup> Comisión Europea, *Counterfeit and Piracy Watch List*. Consultada en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/december/tradoc\\_157564.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2018/december/tradoc_157564.pdf). La Lista de vigilancia ayuda a identificar los mercados fuera de la UE donde la falsificación, la piratería u otras formas de abuso de los derechos de propiedad intelectual son una práctica común.

<sup>493</sup> Comisión europea, *Report on the protection and enforcement of intellectual property rights in third countries*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/10102/2018/EN/SWD-2018-47-F1-EN-MAIN-PART-1.PDF>. En el informe se ofrece a los titulares de derechos de la UE información sobre la efectividad de los regímenes de DPI en terceros países no pertenecientes a la UE.

activamente conversaciones sobre los derechos de propiedad intelectual con otros países.<sup>494</sup> La Comisión financia y dirige varios programas de cooperación técnica, cuyo objetivo es reforzar la protección y la observancia de los DPI en terceros países. En general, la EUIPO se encarga de la aplicación técnica de esos programas de cooperación.<sup>495</sup>

---

<sup>494</sup> Para un descripción general, véase Comisión Europea, *EU dialogues with priority countries on intellectual property issues*. Consultado en: [https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/april/tradoc\\_151009.pdf](https://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2013/april/tradoc_151009.pdf).

<sup>495</sup> En virtud del Reglamento (UE) N° 386/2012, DO UE L 129/1, de 16 de mayo de 2012, se confió a la EUIPO la tarea de elaborar estrategias y herramientas para el respeto de los DPI mediante la cooperación internacional con las oficinas de propiedad intelectual de terceros países, así como de crear capacidad en esos países. Para información actualizada, véase: <https://euiipo.europa.eu/ohimportal/es/web/observatory/protecting-ip-in-third-countries>.

## 4 POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

### 4.1 Agricultura y pesca

#### 4.1.1 Agricultura

4.1. En la UE el valor total de la producción agrícola ascendió a EUR 393.500 millones en 2018, frente a EUR 389.000 millones en 2017 y EUR 366.300 millones en 2016, lo que representa un crecimiento del 1,0% y el 7,5%, respectivamente. En 2017 el valor de la producción correspondiente a los cultivos permaneció estable, en un nivel del 56,5%, y los cereales y las hortalizas frescas se mantuvieron como los cultivos de mayor valor. El 43,5% restante del valor de la producción correspondió a los animales y productos de origen animal: la leche por sí sola representó el 14,7% de la producción agrícola total, seguida del ganado porcino y el ganado bovino, que representaron algo más del 9% y el 8%, respectivamente (cuadro 4.1). Más de la mitad del valor total de la producción agrícola correspondió a cuatro productores, a saber, Francia (17%), Italia (13%), España y Alemania (12% en cada caso).<sup>1</sup>

#### Cuadro 4.1 Valor total de la producción agrícola, 2014-2018

(Millones de EUR, a precios al productor)

	2014	2015	2016	2017	2018
Todos los productos	383.156	376.378	366.318	389.279	393.499
Cultivos	211.918	213.808	209.344	216.338	222.076
Cereales	52.162	49.957	42.822	45.650	47.983
Trigo y escanda	26.096	26.519	20.755	22.776	23.251
Maíz en grano	11.749	9.192	9.582	9.822	10.813
Semillas oleaginosas	11.655	11.653	11.301	12.310	11.063
Plantas forrajeras	25.013	22.498	23.630	22.917	21.843
Hortalizas frescas	30.024	33.394	32.682	34.442	35.166
Plantas y flores	20.706	20.916	21.254	22.260	21.857
Frutas	23.583	26.052	25.897	26.873	28.986
Vino	21.666	22.834	22.502	22.046	27.918
Patatas	9.878	10.349	12.623	11.305	12.124
Animales y productos de origen animal	171.237	162.569	156.974	172.941	171.423
Ganado bovino	31.522	32.759	31.184	31.745	32.476
Ganado porcino	36.017	33.340	35.031	39.090	36.494
Aves de corral	21.782	22.372	21.342	21.313	22.486
Leche	60.722	52.384	48.993	58.850	57.712
Huevos	9.012	9.509	8.629	10.139	10.409

Fuente: Eurostat, *Economic accounts for agriculture - values at current prices* (aact\_eaa01). Consultado en: [https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=aact\\_eaa01&lang=en](https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=aact_eaa01&lang=en).

4.2. En 2017 la agricultura contribuyó en un 1,2% al PIB. El valor añadido bruto de la agricultura de la UE aumentó un 12,4% con respecto a 2016, debido en gran medida al incremento del valor de la producción del sector agrícola de la UE, confirmándose así la tendencia al alza registrada desde 2005.<sup>2</sup> La importancia de la agricultura en la economía varía considerablemente de un Estado miembro a otro: de menos del 1,0% del PIB total en Bélgica, la República Checa, Alemania, Luxemburgo, Malta, Austria, la República Eslovaca, Finlandia, Suecia y el Reino Unido al 4,1% en Rumania y el 3,7% en Bulgaria.<sup>3</sup>

4.3. En 2016 trabajaban en la agricultura 9,7 millones de personas, cifra equivalente al 4,2% del empleo total. El sector es especialmente importante en Rumania, Bulgaria, Grecia y Polonia, donde representa el 23,0%, el 17,5%, el 10,7% y el 10,1%, respectivamente, del empleo total.<sup>4</sup>

4.4. La mayoría de las explotaciones agrícolas de la UE son pequeñas: de los 10,5 millones de explotaciones existentes, dos tercios tienen un tamaño inferior a 5 hectáreas. En el otro extremo

<sup>1</sup> Eurostat, *Output of the agricultural industry - basic and producer prices*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&language=en&pcode=tag00102&plugin=1>.

<sup>2</sup> Eurostat, *Agriculture, forestry and fishery statistics - 2018 edition*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-statistical-books/-/KS-FK-18-001>.

<sup>3</sup> Eurostat, *Gross value added of the agricultural industry - basic and producer prices*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tag00056/default/table?lang=en>.

<sup>4</sup> Eurostat, *Agriculture, forestry and fishery statistics - 2018 edition*.

del espectro, el 6,9% de las explotaciones tienen 50 hectáreas o más y explotan las dos terceras partes de la superficie útil. El tamaño medio es de 16,6 hectáreas, y tan solo el 15% de las explotaciones tienen un tamaño igual o superior a ese.<sup>5</sup> Un tercio de las explotaciones agrícolas de la UE corresponde a Rumania por sí sola, donde el tamaño medio de las explotaciones es de 3,7 hectáreas. La producción estándar por explotación varía de EUR 3.538 en Rumania a EUR 414.638 en los Países Bajos (cuadro 4.2).

**Cuadro 4.2 Determinados indicadores de la estructura agrícola, 2016**

	Superficie agrícola utilizada (SAU) (miles de ha)	Nº de explotaciones (miles)	SAU media por explotación (ha)	Producción estándar (EUR/ explotación)	Producción estándar (EUR/ha)	Agricultura, ganadería y caza (% del empleo total)	Elaboración de productos alimenticios, bebidas y tabaco (% del empleo total)
Bélgica	1.354,3	36,9	36,7	217.891	5.935	1%	2%
Bulgaria	4.468,5	202,7	22,0	18.957	860	17%	3%
República Checa	3.455,4	26,5	130,2	191.555	1.471	3%	2%
Dinamarca	2.614,6	35,1	74,6	287.088	3.849	2%	2%
Alemania	16.715,3	276,1	60,5	178.361	2.946	1%	2%
Estonia	995,1	16,7	59,6	47.997	805	3%	2%
Irlanda	4.883,7	137,6	35,5	45.979	1.295	5%	3%
Grecia	4.553,8	685,0	6,6	11.059	1.663	11%	3%
España	23.229,8	945,0	24,6	40.598	1.652	4%	2%
Francia	27.814,2	456,5	60,9	134.371	2.205	3%	2%
Croacia	1.563,0	134,5	11,6	15.134	1.302	6%	4%
Italia	12.598,2	1.145,7	11,0	45.115	4.103	3%	2%
Chipre	111,9	34,9	3,2	17.650	5.510	4%	3%
Letonia	1.930,9	69,9	27,6	17.465	633	5%	3%
Lituania	2.924,6	150,3	19,5	14.810	761	7%	3%
Luxemburgo	130,7	2,0	66,3	185.283	2.794	1%	1%
Hungría	4.670,6	430,0	10,9	15.192	1.399	6%	3%
Malta	11,1	9,2	1,2	10.642	8.814	1%	2%
Países Bajos	1.796,3	55,7	32,3	414.638	12.853	2%	1%
Austria	2.669,8	132,5	20,1	46.351	2.300	3%	2%
Polonia	14.405,7	1.410,7	10,2	17.726	1.736	10%	3%
Portugal	3.641,7	259,0	14,1	19.863	1.413	9%	2%
Rumania	12.502,5	3.422,0	3,7	3.538	968	23%	3%
Eslovenia	488,4	69,9	7,0	16.578	2.373	7%	2%
República Eslovaca	1.889,8	25,7	73,6	75.270	1.022	2%	2%
Finlandia	2.233,1	49,7	44,9	70.702	1.574	3%	1%
Suecia	3.012,6	62,9	47,9	81.962	1.712	1%	1%
Reino Unido	16.673,3	185,1	90,1	137.271	1.524	1%	1%
<b>UE-28</b>	<b>173.338,6</b>	<b>10.467,8</b>	<b>16,6</b>	<b>34.785</b>	<b>2.101</b>	<b>4%</b>	<b>2%</b>

Fuente: Eurostat, *Farm indicators by agricultural area, type of farm, standard output, legal form and NUTS 2 regions* (ef\_m\_farmleg); *Economic accounts for agriculture - values at current prices* (aact\_eaa01); y *National accounts employment data by industry* (nama\_10\_a64\_e). Consultado en: [http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=ef\\_m\\_farmleg&lang=en](http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=ef_m_farmleg&lang=en); [http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=aact\\_eaa01&lang=en](http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=aact_eaa01&lang=en); y [http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=nama\\_10\\_a64\\_e&lang=en](http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=nama_10_a64_e&lang=en).

#### 4.1.1.1 Comercio

4.5. En 2018 la UE registró un superávit de EUR 20.900 millones en el comercio de productos agropecuarios (definición de la OMC<sup>6</sup>): las exportaciones ascendieron a EUR 137.300 millones y las importaciones a EUR 116.400 millones. En términos de valor, tanto las exportaciones como las importaciones disminuyeron ligeramente con respecto a 2017. Desde 2015 las exportaciones aumentaron un 6,5% y las importaciones un 2,6%. En 2018 las exportaciones y las importaciones de productos agropecuarios en porcentaje de las exportaciones y las importaciones totales se

<sup>5</sup> Eurostat. *Agriculture, forestry and fishery statistics - 2018 edition*.

<sup>6</sup> A efectos de la presente sección del informe sobre las políticas comerciales, la definición de productos agropecuarios utilizada es la establecida en el Anexo 1 del Acuerdo sobre la Agricultura, es decir, los productos comprendidos en los Capítulos 1 a 24 del SA menos el pescado y los productos de pescado (Capítulo 3 y códigos 0508, 0511.91, 1504.10, 1504.20, 1603 a 1605, y 2301.20 del SA), más algunos productos específicos (códigos 2905.43 a 2905.45, 3301, 3501 a 3505, 3809.10, 3823, 3824.60, 4101 a 4103, 4301, 5001 a 5003, 5101 a 5103, 5201 a 5203, 5301 y 5302 del SA).

redujeron al 7,0% y el 5,9%, respectivamente. El principal producto de exportación es el vino, seguido de los licores destilados, y las principales importaciones consisten en café y tortas de soja (cuadro 4.3).

#### Cuadro 4.3 Exportaciones e importaciones de productos agropecuarios (nivel de 4 dígitos del SA), 2015-2018<sup>a</sup>

(Miles de millones de EUR, salvo indicación en contrario)

SA (4 dígitos)	Designación del producto	2015	2016	2017	2018	Cinco principales destinos/ orígenes en 2018 (% de las exportaciones/ importaciones totales de productos agropecuarios)
<b>Exportaciones totales de productos agropecuarios</b>		<b>128,9</b>	<b>131,0</b>	<b>137,4</b>	<b>137,3</b>	<b>Estados Unidos (16,2), China (8,1), Suiza (6), Japón (4,8) y Federación de Rusia (4,8)</b>
<i>(% de las exportaciones totales)</i>		<i>7,2%</i>	<i>7,5%</i>	<i>7,3%</i>	<i>7,0%</i>	
2204	Vino de uvas frescas	9,8	10,1	11,3	11,6	Estados Unidos (32,5), Suiza (8,7), China (8,3), Canadá (7,8) y Japón (7,2)
2208	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas	10,3	10,2	10,7	11,3	Estados Unidos (37,7), Singapur (8,7), China (5,2), Federación de Rusia (4,5) y Canadá (3)
1901	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta	5,6	5,9	6,6	6,8	China (34,6), Hong Kong, China (9,9), Arabia Saudita (6,2), Federación de Rusia (2,8) y Nigeria (2,3)
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte	5,1	5,5	5,9	5,9	Estados Unidos (9,6), Federación de Rusia (5,9), Suiza (5,5), China (5,3) y Turquía (4,5)
0203	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada	4,0	5,2	5,1	4,8	Japón (26,2), China (21,7), Corea, Rep. de (15,6), Estados Unidos (7,2) y Australia (4,2)
2309	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales	3,4	3,6	4,2	4,1	Federación de Rusia (11,4), Noruega (6,8), Estados Unidos (5,5), Suiza (5,2) y Japón (5)
0406	Quesos y requesón	3,5	3,6	4,0	4,0	Estados Unidos (21,8), Japón (10,2), Suiza (8,7), Australia (4,4) y Canadá (4,1)
1905	Productos de panadería, pastelería o galletería	3,4	3,5	3,8	4,0	Estados Unidos (18,4), Suiza (9,9), Noruega (7,6), Federación de Rusia (6,3) y Australia (5,8)
1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	3,8	3,8	3,9	4,0	Estados Unidos (13), Federación de Rusia (9,1), Australia (5,6), Suiza (5,3) y Canadá (5,3)
1001	Trigo y morcajo (tranquillón)	6,3	5,6	4,0	3,6	Argelia (28,9), Arabia Saudita (16,9), Egipto (6,2), Marruecos (3,8) y Jordania (3,7)
<b>Importaciones totales de productos agropecuarios</b>		<b>113,5</b>	<b>112,5</b>	<b>117,4</b>	<b>116,4</b>	<b>Estados Unidos (10,4), Brasil (10,2), China (4,9), Ucrania (4,8) y Argentina (4,4)</b>
<i>(% de las importaciones totales)</i>		<i>6,6%</i>	<i>6,6%</i>	<i>6,3%</i>	<i>5,9%</i>	
0901	Café	8,9	8,5	8,8	7,8	Brasil (24,8), Suiza (17,3), Viet Nam (16,1), Honduras (7,2) y Colombia (6,3)

SA (4 dígitos)	Designación del producto	2015	2016	2017	2018	Cinco principales destinos/ orígenes en 2018 (% de las exportaciones/ importaciones totales de productos agropecuarios)
2304	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya)	7,5	6,4	6,3	6,3	Brasil (41,8), Argentina (38,8), Paraguay (4,7), Estados Unidos (4,6) e India (2,7)
1201	Habas (porotos, frijoles, fréjoles) de soja (soya)	5,3	5,3	4,9	5,1	Estados Unidos (49), Brasil (36,5), Canadá (5,6), Ucrania (4,1) y Paraguay (2,6)
1511	Aceite de palma y sus fracciones	4,4	4,1	4,9	4,2	Indonesia (46,4), Malasia (25,1), Papua Nueva Guinea (9), Colombia (6,3) y Guatemala (5,7)
0802	Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados	5,0	4,3	4,0	4,0	Estados Unidos (56), Turquía (16,8), Chile (6), Irán (4,9) y China (4)
0803	Bananas, incluidos los plátanos "plantains", frescos o secos	3,4	3,5	3,9	3,9	Ecuador (25,3), Colombia (22,6), Costa Rica (19,6), Côte d'Ivoire (6) y Panamá (6)
1801	Cacao en grano	4,2	4,9	4,0	3,9	Côte d'Ivoire (52,1), Ghana (18), Nigeria (10,6), Camerún (6,8) y Ecuador (3,6)
1005	Maíz	2,1	2,2	2,8	3,7	Ucrania (51,1), Brasil (20,5), Estados Unidos (8,5), Canadá (7,7) y Argentina (2,5)
0804	Dátiles, higos, piñas (ananás), aguacates (paltas), guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	2,2	2,6	2,9	2,8	Costa Rica (21,5), Perú (19,5), Brasil (7,1), Israel (6,7) y Turquía (5,2)
2204	Vino de uvas frescas	2,8	2,6	2,6	2,7	Chile (22,1), Australia (16,8), Estados Unidos (16), Sudáfrica (15,1) y Nueva Zelandia (14)

a Principales productos, según los datos de 2018.

Nota: Definición de agricultura de la OMC: Capítulos 1 a 24 del SA menos el pescado y los productos de pescado (Capítulo 3 y códigos 0508, 0511.91, 1504.10, 1504.20, 1603 a 1605, y 2301.20 del SA), más algunos productos específicos (códigos 2905.43 a 2905.45, 3301, 3501 a 3505, 3809.10, 3823, 3824.60, 4101 a 4103, 4301, 5001 a 5003, 5101 a 5103, 5201 a 5203, 5301 y 5302).

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos de Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

#### 4.1.1.2 Políticas agrícolas

4.6. Desde el anterior examen, el marco legislativo de la política agrícola común (PAC) no ha cambiado notablemente. Desde 2015 se han aplicado plenamente las reformas de la PAC de 2013 sobre la base de los reglamentos de 2013 y los reglamentos secundarios adoptados en marzo de 2014. La estructura de las políticas agrícolas sigue siendo la misma: el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) cubre los pagos directos y las medidas de mercado (primer pilar) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) financia la contribución de la UE a los programas de desarrollo rural (segundo pilar).

4.7. La principal modificación tuvo lugar a finales de 2017. Tras la aplicación de varias medidas de simplificación, adoptadas en virtud de los cambios introducidos en los actos delegados y de ejecución y las directrices de la Comisión pertinentes, el Reglamento sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión Europea, el denominado Reglamento "ómnibus", que se publicó en septiembre de 2016 como parte del paquete legislativo de revisión del marco financiero plurianual (MFP), incluía cambios aplicables a los Reglamentos de base de la política agrícola común.<sup>7</sup> El 13 de diciembre de 2017 se adoptó el Reglamento "ómnibus" relativo a la normativa sobre agricultura

<sup>7</sup> Consejo Europeo, *Reglamento "ómnibus": normativa sobre agricultura*. Consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/cap-simplification/omnibus-regulation-agriculture/>.

(Reglamento (UE) 2017/2393)<sup>8</sup>, que contiene modificaciones técnicas en relación con los cuatro actos de base de la CAP: i) pagos directos<sup>9</sup>; ii) desarrollo rural<sup>10</sup>; iii) organización común de mercados<sup>11</sup>; y iv) Reglamento horizontal (financiación, gestión y seguimiento de la PAC).<sup>12</sup>

#### 4.1.1.2.1 Ayuda interna

##### 4.1.1.2.1.1 Pagos directos

4.8. El Reglamento (UE) N° 1307/2013 y los reglamentos secundarios<sup>13</sup> siguen constituyendo el marco jurídico actual para los pagos directos. En dicho Reglamento se establecen los límites máximos nacionales de cada Estado miembro para cada año. Esos límites máximos nacionales prevén la convergencia entre los Estados miembros, y las normas por las que se rigen los pagos directos exigen la convergencia interna en cada Estado miembro<sup>14</sup>, de manera que los pagos por hectárea avancen hacia un nivel más uniforme en el interior de cada uno de los Estados miembros y entre ellos.

4.9. Cada Estado miembro goza de cierta flexibilidad para transferir al desarrollo rural parte de los fondos para pagos directos, o viceversa. Doce Estados miembros<sup>15</sup> optaron por transferir fondos de los pagos directos al desarrollo rural -EUR 7.100 millones en total durante el período 2015-2020-, y otros cinco<sup>16</sup> transfirieron un total de EUR 3.400 millones del desarrollo rural a los pagos directos.

<sup>8</sup> Reglamento (UE) 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), (UE) N° 1306/2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, (UE) N° 1307/2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, (UE) N° 1308/2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y (UE) N° 652/2014 por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R2393>.

<sup>9</sup> Reglamento (UE) N° 1307/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 637/2008 y (CE) N° 73/2009 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0608:0670:ES:PDF>.

<sup>10</sup> Reglamento (UE) N° 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1698/2005 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0487:0548:es:PDF>.

<sup>11</sup> Reglamento (UE) N° 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0671:0854:ES:PDF>.

<sup>12</sup> Reglamento (UE) N° 1306/2013, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 352/78, (CE) N° 165/94, (CE) N° 2799/98, (CE) N° 814/2000, (CE) N° 1290/2005 y (CE) N° 485/2008 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32013R1306>.

<sup>13</sup> Reglamento Delegado (UE) N° 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0639>; y Reglamento de Ejecución (UE) N° 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) no 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R0641>.

<sup>14</sup> En el caso del régimen de pago único por superficie se aplica ya una tasa uniforme de pago. Ocho Estados miembros que aplican el régimen de pago básico han optado por una forma de tipo uniforme, a nivel nacional o regional: Alemania, Francia (Córcega), Malta y el Reino Unido (Inglaterra) desde 2015; los Países Bajos, Austria, Finlandia y el Reino Unido (Escocia y Gales) en 2019; y Suecia en 2020.

<sup>15</sup> Francia, Letonia, Lituania, el Reino Unido, Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, los Países Bajos y Rumania. Los cambios solicitados por Francia, Lituania y los Países Bajos se adoptaron en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2018/162 de la Comisión, de 23 de noviembre 2017.

<sup>16</sup> Croacia, Malta, Polonia, la República Eslovaca y Hungría.

En el cuadro 4.4 se muestran los importes netos de los límites máximos nacionales de los pagos directos correspondientes a cada Estado miembro.

**Cuadro 4.4 Importes netos - Límites máximos nacionales de los pagos directos, 2015-2020**

	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Bélgica	524	510	502	489	482	505
Bulgaria	721	789	790	791	793	799
República Checa	840	839	839	857	857	873
Dinamarca	870	852	834	826	818	880
Alemania	4.913	4.881	4.848	4.820	4.793	5.018
Estonia	114	115	124	134	144	169
Irlanda	1.215	1.213	1.212	1.211	1.211	1.211
Grecia	2.110	2.087	2.064	2.043	2.022	2.119
España	4.902	4.911	4.926	4.940	4.953	4.954
Francia	7.302	7.271	7.239	6.901	6.877	7.437
Croacia	184	203	241	279	317	306
Italia	3.897	3.847	3.797	3.750	3.702	3.704
Chipre	51	50	50	49	49	49
Letonia	181	206	230	255	280	303
Lituania	418	443	467	475	483	517
Luxemburgo	34	34	34	34	33	33
Hungría	1.277	1.276	1.274	1.274	1.274	1.269
Malta	5	5	5	5	5	5
Países Bajos	749	737	724	683	671	732
Austria	693	692	692	692	692	692
Polonia	3.359	3.376	3.392	3.411	3.430	3.062
Portugal	566	574	582	591	599	600
Rumania	1.600	1.773	1.801	1.873	1.903	1.903
Eslovenia	138	137	136	135	134	134
República Eslovaca	436	439	442	445	449	394
Finlandia	523	523	524	524	525	525
Suecia	697	697	698	699	700	700
Reino Unido	3.171	3.177	3.184	3.192	3.201	3.592

Fuente: Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) Nº 637/2008 y (CE) Nº 73/2009 del Consejo, modificado en particular por los Reglamentos Delegados (UE) Nº 1378/2014, de 17 de octubre de 2014, y Nº 2018/162, de 23 de noviembre de 2017, de la Comisión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02013R1307-20190301&from=ES>.

4.10. Aparte del régimen para los pequeños agricultores (véase *infra*), todos los regímenes de pagos directos están sujetos a disposiciones destinadas a asegurar el cumplimiento de las normas básicas en materia de medio ambiente, inocuidad de los alimentos, sanidad animal y fitosanidad, y bienestar animal (condicionalidad).<sup>17</sup>

4.11. Para poder recibir pagos directos, los agricultores deben cumplir los "requisitos mínimos"<sup>18</sup> establecidos, a saber, ser agricultores activos<sup>19</sup> y tener a su disposición tierras agrícolas que se utilicen para realizar actividades agrícolas.<sup>20</sup>

<sup>17</sup> Reglamento (UE) Nº 1306/2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, Reglamento (UE) Nº 640/2014, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, y Reglamento (UE) Nº 809/2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) Nº 1306/2013. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32013R1306>, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0640> y <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX:32014R0809>.

<sup>18</sup> Artículo 10 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

<sup>19</sup> Artículo 9 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

<sup>20</sup> Comisión Europea, *Eligibility for Direct payments of the Common Agricultural Policy*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key\\_policies/documents/direct-payments-eligibility-conditions\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key_policies/documents/direct-payments-eligibility-conditions_en.pdf).



4.12. Hasta 2017, en todos los Estados miembros las entidades que realizaban actividades de la "lista negativa" no se consideraban "agricultores activos", a menos que pudieran demostrar que su actividad agrícola no era marginal, recurriendo a una de tres posibilidades para rebatir la presunción negativa. Desde 2018 el Reglamento "ómnibus" brinda a los Estados miembros más flexibilidad para definir quién es un agricultor activo, en particular permitiéndoles interrumpir la aplicación de la "lista negativa" o reducir el número de posibilidades para rebatir la presunción negativa y/o estableciendo la posibilidad de considerar agricultores activos solamente a aquellos que estén inscritos, en lo referente a sus actividades agrícolas, en un registro fiscal o de seguridad social nacional.<sup>21</sup> Los Estados miembros pueden excluir de la definición de agricultor activo a los agricultores que hayan recibido pagos directos inferiores a un determinado umbral no superior a EUR 5.000.

4.13. En 2017 los pagos directos ascendieron a EUR 41.600 millones, de los que EUR 36.500 millones se destinaron a ayuda directa disociada, y beneficiaron a 6,5 millones de explotaciones agrícolas. Aproximadamente el 76% de los beneficiarios recibe menos de EUR 5.000, y el 80% del total de beneficiarios recibe el 20% de los pagos directos totales.<sup>22</sup>

### **Régimen para los pequeños agricultores**

4.14. Los Estados miembros tienen la opción de aplicar un régimen para los pequeños agricultores, que es un régimen simplificado que sustituye a todos los demás pagos directos<sup>23</sup> y exime a los agricultores admisibles de las sanciones de ecologización y de condicionalidad. Quince Estados miembros han optado por aplicar este régimen.

### **Pagos básicos y pagos únicos por superficie**

4.15. Hay 18 Estados miembros que aplican el régimen de pago básico<sup>24</sup>, mientras que todos los demás aplican el régimen de pago único por superficie. Cada uno de los 10 Estados miembros<sup>25</sup> que utilizan el régimen de pago único por superficie realiza un pago uniforme por hectárea admisible. La admisibilidad a cualquiera de esos dos regímenes constituye una condición previa para recibir los pagos complementarios previstos en los regímenes de ayuda a los ingresos desconectada (pago de ecologización, régimen de jóvenes agricultores, pago para zonas con limitaciones naturales, régimen para los pequeños agricultores, y pagos redistributivos).

4.16. Entre los 18 Estados miembros que aplican el régimen de pago básico, 6 optaron por la posibilidad de regionalizarlo.<sup>26</sup>

4.17. Los 10 Estados miembros que utilizan el régimen de pago único por superficie decidieron conceder en 2017 y en 2018 ayuda nacional transitoria (ANT)<sup>27</sup>, con arreglo a la cual se puede otorgar ayuda complementaria a los sectores que antes podían acogerse a los pagos directos nacionales complementarios. No obstante, debido a limitaciones presupuestarias, Letonia no otorgó

<sup>21</sup> Artículo 9.2 del Reglamento (UE) N° 1307/2013. Como resultado, tan solo nueve Estados miembros/regiones decidieron seguir aplicándola: Bélgica, Bulgaria, Croacia, Eslovenia, España, Irlanda, Malta, Reino Unido (Gales) y Rumania. Estonia y Finlandia van a interrumpirla a partir de 2019 y los demás Estados Miembros la interrumpieron en 2018.

<sup>22</sup> Comisión Europea, *Direct payments to agricultural producers - graphs and figures - Financial year 2017*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/cap-funding/beneficiaries/direct-aid/pdf/direct-aid-report-2017\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/cap-funding/beneficiaries/direct-aid/pdf/direct-aid-report-2017_en.pdf).

<sup>23</sup> En el marco del régimen, el nivel de los pagos se limita a un mínimo de EUR 500 y a un máximo de EUR 1.250 y, según el método por el que optara el Estado miembro para determinar ese nivel, el pago puede limitarse a un máximo del 10% de los pagos directos nacionales. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/direct-support/direct-payments/docs/small-farmers-scheme\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/direct-support/direct-payments/docs/small-farmers-scheme_en.pdf).

<sup>24</sup> Alemania, Austria, Bélgica, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.

<sup>25</sup> Bulgaria, República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Rumania y República Eslovaca.

<sup>26</sup> Alemania, por *Länder*; Grecia (3 regiones con arreglo al uso histórico de las tierras); España (50 regiones); Francia (Córcega y resto de Francia); Finlandia (2 regiones); y Reino Unido (aplicación del modelo regional en Escocia e Inglaterra).

<sup>27</sup> Comisión Europea, *Direct Payments - Single Area Payment Scheme and Transitional National Aid*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/direct-support/direct-payments/docs/single-payment-scheme-and-transitional-aid\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/direct-support/direct-payments/docs/single-payment-scheme-and-transitional-aid_en.pdf).

en 2017 y en 2018 ninguna ANT. El importe máximo de la ANT se irá reduciendo gradualmente hasta alcanzar, en el año de aplicación 2020, el 50% de los importes pagaderos en 2013.<sup>28</sup>

4.18. Las asignaciones de los límites máximos nacionales al régimen de pago básico o al régimen de pago único por superficie varían del 12,4% en Malta al 68,0% en Luxemburgo (cuadro 4.5).

### **Pago de ecologización**

4.19. Cada Estado miembro está obligado<sup>29</sup> a asignar el 30% del límite máximo nacional anual a pagos directos para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente (ecologización).<sup>30</sup> Los agricultores que tienen derecho a recibir el pago previsto en el régimen de pago básico o en el régimen de pago único por superficie deben observar, respecto de todas sus hectáreas admisibles, las siguientes prácticas de ecologización: i) diversificación de cultivos en el caso de las explotaciones de más de 10 hectáreas; ii) mantenimiento de los pastos permanentes existentes; y iii) mantenimiento de una superficie de interés ecológico (SIE) que abarque al menos el 5% de la superficie de las explotaciones de más de 15 hectáreas.

4.20. Se pueden aplicar excepciones a esos criterios, por ejemplo en el caso de los agricultores que participen en el régimen para los pequeños agricultores, los agricultores con una alta proporción de pastos permanentes y los agricultores que cumplan los requisitos relativos a la producción ecológica.

4.21. Ocho Estados miembros optaron por permitir a los agricultores cumplir algunas de sus obligaciones de ecologización utilizando prácticas equivalentes<sup>31</sup> entre 2014 y 2018.<sup>32</sup>

4.22. A raíz de la revisión de las medidas de ecologización que se llevó a cabo en 2016, en 2017 se introdujeron modificaciones en el Reglamento Delegado subyacente<sup>33</sup>, encaminadas a simplificar algunos elementos de la ecologización y a aumentar su eficacia.<sup>34</sup> Entre ellas figuraban flexibilidades en relación con el establecimiento de las SIE, y la prohibición de utilizar productos fitosanitarios en algunas SIE a partir de 2018.

4.23. El Reglamento "ómnibus" también modificó las disposiciones sobre ecologización, a fin de dar mayor flexibilidad a los Estados miembros. Entre las modificaciones realizadas cabe destacar la ampliación de la lista de tipos de SIE para incluir superficies con eulalias (*Miscanthus*) y con silfo (*Silphium perfoliatum* o "planta de copa") y tierras en barbecho para plantas melíferas. Tras algunas de esas modificaciones se introdujeron cambios en el Reglamento Delegado.<sup>35</sup>

### **Régimen de pago a los jóvenes agricultores**

4.24. Cada Estado miembro está obligado a aplicar el régimen de jóvenes agricultores<sup>36</sup>, en cuyo marco se conceden pagos adicionales a agricultores que se beneficien de pagos básicos o de pagos

<sup>28</sup> Artículo 37 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

<sup>29</sup> Artículo 47, apartado 1, del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

<sup>30</sup> Artículos 43 a 47 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

<sup>31</sup> Artículo 43, apartado 3, Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

<sup>32</sup> Austria, Francia, Irlanda, Italia (Las Marcas), Países Bajos, Polonia, Portugal y Reino Unido (Escocia).

<sup>33</sup> Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0639>.

<sup>34</sup> Reglamento Delegado (UE) 2017/1155 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, que modifica el Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014 en lo que respecta a las medidas de control relacionadas con el cultivo de cáñamo, determinadas disposiciones sobre el pago de ecologización, el pago para jóvenes agricultores que ejercen el control de una persona jurídica, el cálculo del importe por unidad dentro de la ayuda asociada voluntaria, las fracciones de los derechos de pago y algunos requisitos de notificación relacionados con el régimen de pago único por superficie y la ayuda asociada voluntaria, y que modifica el anexo X del Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/eli/reg\\_del/2017/1155/oj/locale=es](https://eur-lex.europa.eu/eli/reg_del/2017/1155/oj/locale=es).

<sup>35</sup> Reglamento Delegado (UE) 2018/1784 de la Comisión, de 9 de julio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) Nº 639/2014 en lo que atañe a determinadas disposiciones sobre las prácticas de ecologización establecidas por el Reglamento (UE) Nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018R1784>.

<sup>36</sup> Artículos 50 y 51 del Reglamento (UE) Nº 1307/2013.

únicos por superficie, que tengan 40 años de edad o menos en el año en que presenten la solicitud correspondiente al régimen y que se instalen por primera vez en una explotación agraria como jefe de explotación, o que lo hayan hecho ya dentro de los cinco años anteriores a la aplicación del régimen. Los Estados miembros pueden definir otros criterios de admisibilidad, por lo que respecta a conocimientos adecuados y/o requisitos formativos.<sup>37</sup>

4.25. Cada Estado miembro puede reservar para el régimen hasta un 2% del límite máximo nacional de los pagos directos (véanse en el cuadro 4.5 las asignaciones financieras efectivas realizadas en 2018) y tiene flexibilidad para decidir el método para calcular el pago y el número máximo de hectáreas para las que se concede el pago (entre 25 y 90).

4.26. El Reglamento "ómnibus" modificó el régimen, en particular permitiendo a los Estados miembros incrementar el pago adicional que puede realizarse a los jóvenes agricultores hasta el 50% de un pago de referencia por hectárea (frente al 25% antes de la adopción del Reglamento "ómnibus").<sup>38</sup>

### **Pagos redistributivos y reducción de los pagos**

4.27. Con arreglo al pago redistributivo opcional<sup>39</sup>, los Estados miembros pueden asignar hasta un 30% de su límite máximo nacional de los pagos directos a la concesión de un pago adicional para las primeras hectáreas admisibles. El número de hectáreas que puede beneficiarse de este pago adicional se limita a un máximo establecido por cada Miembro de hasta 30 hectáreas, o de hasta el tamaño medio de las explotaciones del Estado miembro, si este último fuera mayor.

4.28. Diez Estados miembros y regiones optaron por aplicar el pago redistributivo. El importe del pago adicional por hectárea que se decidió variaba de EUR 25 para las primeras 52 hectáreas en Francia a EUR 127 para las primeras 30 hectáreas en Bélgica (Valonia) (cuadro 4.5).

4.29. El mecanismo de reducción de los pagos impone una reducción del 5% como mínimo (y del 100% como máximo) a la parte de los pagos básicos (a saber, régimen de pago básico o régimen de pago único por superficie) que rebasa los EUR 150.000. Los Estados miembros pueden decidir aplicar varios tramos de reducción por encima del umbral de EUR 150.000, y pueden restar las remuneraciones relacionadas con la actividad agrícola antes de aplicar la reducción (cuadro 4.5).

4.30. Los Estados miembros que utilizan más del 5% de su límite máximo anual nacional para conceder un pago redistributivo pueden decidir no imponer la reducción de los pagos (cuadro 4.5).

4.31. El Reglamento "ómnibus" prevé la posibilidad de que los Estados miembros revisen anualmente sus decisiones sobre la reducción de los pagos directos. En 2018, 23 Estados miembros aplicaron la reducción de los pagos (cuadro 4.5).

**Cuadro 4.5 Decisiones de los Estados miembros sobre la aplicación de los pagos directos en el año de solicitud de 2018**

	RPB/ RPUS <sup>a,b</sup>	Pagos redistributivos		Reducción de los pagos <sup>c</sup>	Pago a los jóvenes agricultores	Ayuda asociada voluntaria <sup>d</sup>	
						Sectores/ producción	
Bélgica (Valonia)	43,85%	9,6%	Derechos de pago para las primeras 30 ha: EUR 127 n.a.	Ninguna	1,9%	16,80%	Carne de bovino, leche, carne de ovino
Bélgica (Flandes)				Tope de EUR 150.000 (es decir, reducción del 100%)			Carne de bovino
Bulgaria	47,80%	7,0%	Primeras 30 ha: EUR 77	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000; tope de EUR 300.000 (es decir, reducción del 100%); deducción de las remuneraciones	0,2%	15,00%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, carne de ovino

<sup>37</sup> Aplican esos requisitos Bulgaria, Irlanda, España, Francia, Hungría, Austria, Portugal, la República Eslovaca, las dos regiones de Bélgica e Irlanda del Norte en el Reino Unido.

<sup>38</sup> Artículo 50 del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

<sup>39</sup> Artículos 41 y 42 del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

	RPB/ RPUS <sup>a,b</sup>	Pagos redistributivos		Reducción de los pagos <sup>c</sup>	Pago a los jóvenes agricultores	Ayuda asociada voluntaria <sup>d</sup>	
						Sectores/ producción	
República Checa	54,80%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	0,2%	15,00%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, lúpulo, leche, proteaginosas, carne de ovino, patatas para fécula, remolacha azucarera
Dinamarca	66,14%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	0,6%	2,92%	Carne de bovino
Alemania	62,35%	7%	Derechos de pago para las primeras 30 ha: EUR 50; siguientes 16 ha: EUR 30	Ninguna	1,0%	—	
Estonia	65,08%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000; deducción de las remuneraciones	0,3%	4,59%	Frutas y hortalizas, leche
Irlanda	68,17%	n.a.	n.a.	Tope de EUR 150.000 (es decir, reducción del 100%)	2,0%	0,25%	Proteaginosas
Grecia	59,48%	n.a.	n.a.	Tope de EUR 150.000 (es decir, reducción del 100%); deducción de las remuneraciones	2,0%	9,92%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, frutos de cáscara, proteaginosas, arroz, semillas, carne de ovino, gusanos de seda, remolacha azucarera
España	58,11%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000; deducción de las remuneraciones	2,0%	11,99%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leguminosas de grano, leche, frutos de cáscara, proteaginosas, arroz, carne de ovino, remolacha azucarera
Francia	44,00%	10%	Derechos de pago para las primeras 52 ha: EUR 25	Ninguna	1,0%	15,00%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, cáñamo, lúpulo, leche, proteaginosas, arroz, semillas, carne de ovino, patatas para fécula
Croacia	45,10%	10%	Derechos de pago para las primeras 20 ha: EUR 33	Ninguna	2,0%	15,00%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, carne de ovino, remolacha azucarera
Italia	59,10%	n.a.	n.a.	Reducción del 50% por encima de EUR 150.000; tope de EUR 500.000 (reducción del 100%); deducción de las remuneraciones	1,0%	12,00%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leche, aceite de oliva, proteaginosas, arroz, carne de ovino, remolacha azucarera
Chipre	61,72%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	1,0%	8,00%	Frutas y hortalizas, leche, carne de ovino
Letonia	53,75%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000, tras la deducción de las remuneraciones	1,3%	15,00%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leche, semillas oleaginosas, proteaginosas, semillas, carne de ovino, patatas para fécula

	RPB/ RPUS <sup>a,b</sup>	Pagos redistributivos		Reducción de los pagos <sup>c</sup>	Pago a los jóvenes agricultores	Ayuda asociada voluntaria <sup>d</sup>	
						Sectores/ producción	
Lituania	38,75%	15%	Primeras 30 ha: EUR 49	Ninguna	1,3%	15,00%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, semillas, carne de ovino, remolacha azucarera
Luxemburgo	68,02%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000; deducción de las remuneraciones	1,5%	0,48%	Proteaginosas
Hungría	54,60%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000; tope de EUR 176.000 (reducción del 100%)	0,4%	15,00%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, arroz, carne de ovino, remolacha azucarera
Malta	12,38%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	0,4%	57,22%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, carne de ovino
Países Bajos	69,61%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	2,0%	0,49%	Carne de bovino, carne de ovino
Austria	68,00%	n.a.	n.a.	Tope de EUR 150.000 (es decir, reducción del 100%); deducción de las remuneraciones	2,0%	2,10%	Carne de bovino, carne de ovino
Polonia	45,70%	8,6%	Primeras 3 ha: EUR 0; siguientes 27 ha: EUR 40	Tope de EUR 150.000 (es decir, reducción del 100%)	1,0%	14,73%	Carne de bovino, lino, frutas y hortalizas, cáñamo, lúpulo, leche, proteaginosas, carne de ovino, patatas para fécula, remolacha azucarera
Portugal	46,30%	3,9%	Primeras 5 ha: EUR 50	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000; tope de EUR 300.000 (es decir, reducción del 100%); deducción de las remuneraciones	2,0%	19,90%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leche, arroz, carne de ovino
Rumania	52,84%	5,3%	Primeras 5 ha: EUR 5; siguientes 25 ha: EUR 51	Ninguna	1,0%	12,95%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, leguminosas de grano, cáñamo, lúpulo, leche, proteaginosas, arroz, carne de ovino, gusanos de seda, remolacha azucarera, semillas
Eslovenia	54,97%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000; deducción de las remuneraciones	1,5%	13,00%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leche
República Eslovaca	58,21%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	0,2%	13,00%	Carne de bovino, frutas y hortalizas, lúpulo, leche, carne de ovino, remolacha azucarera
Finlandia	50,10%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	1,0%	19,60%	Carne de bovino, cereales, frutas y hortalizas, leche, proteaginosas, carne de ovino, patatas para fécula, remolacha azucarera
Suecia	57,60%	n.a.	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	1,5%	13,00%	Carne de bovino

	RPB/ RPUS <sup>a,b</sup>	Pagos redistributivos		Reducción de los pagos <sup>c</sup>	Pago a los jóvenes agricultores	Ayuda asociada voluntaria <sup>d</sup>	
						Sectores/ producción	
Reino Unido (Inglaterra)	65,80%	2,0%	n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000	0,5%	1,70%	Carne de bovino, carne de ovino
Reino Unido (Irlanda del Norte)			n.a.	Tope de EUR 150.000 (es decir, reducción del 100%)			
Reino Unido (Escocia)			n.a.	Reducción del 5% por encima de EUR 150.000; tope de EUR 600.000 (es decir, reducción del 100%)			
Reino Unido (Gales)			Derechos de pago para las primeras 54 ha: EUR 26	Reducción del 15% por encima de EUR 150.000; reducción del 30% por encima de EUR 200.000; reducción del 55% por encima de EUR 250.000; tope de EUR 300.000 (es decir, reducción del 100%)			

n.a. No se aplica.

- a En el caso del RPB/RPUS, los pagos redistributivos, el pago a los jóvenes agricultores y la ayuda asociada voluntaria, % se refiere al porcentaje del límite máximo nacional de los pagos directos en el año de solicitud de 2018.
- b RPB = Régimen de pago básico; RPUS = Régimen de pago único por superficie.
- c Las reducciones de los pagos son un porcentaje de las reducciones aplicables al importe total de los pagos básicos (RPB o RPUS). Los Estados miembros también pueden deducir las cantidades efectivamente pagadas en concepto de remuneraciones en el sector agrícola.
- d Se entiende por "carne de bovino" la carne de vacuno, por "proteaginosas" los cultivos proteaginosos, por "leche" la leche y los productos lácteos, y por "carne de ovino" la carne de ovino y caprino.

Nota: El 30% de cada límite máximo nacional se reserva para ecologización, por lo que las asignaciones porcentuales ascienden al 70% en todos los casos excepto los de Dinamarca y Eslovenia, que son los Estados miembros que asignan parte del primer pilar a zonas con limitaciones naturales (0,4% del límite máximo nacional en Dinamarca desde 2015, y 1,58% del límite máximo nacional en Eslovenia desde 2017).

Fuente: Comisión Europea, *Direct payments 2015-2020 - Decisions taken by Member States*. En el Reglamento 2018/891 se establecen los límites máximos presupuestarios correspondientes a los porcentajes de la asignación notificados para el año natural 2018.

### **Pago para zonas con limitaciones naturales**

4.32. Además de los diversos regímenes existentes en el marco de los programas de desarrollo rural en apoyo de las zonas con limitaciones naturales<sup>40</sup>, cada Estado miembro tiene la opción de reservar hasta un 5% del límite máximo nacional para la ayuda en favor de zonas con limitaciones naturales.<sup>41</sup> Dinamarca (desde 2015) y Eslovenia (desde 2017) son los únicos Estados miembros que decidieron utilizar esta opción.<sup>42</sup>

### **Ayuda asociada voluntaria**

4.33. Los Estados miembros de la UE tienen la posibilidad de utilizar hasta un porcentaje máximo de su límite máximo nacional anual de los pagos directos para financiar ayuda asociada voluntaria<sup>43</sup>, con arreglo a la cual los pagos están vinculados a la producción; la UE notificó esos pagos a la OMC como pagos del compartimento azul.

4.34. De los 27 Estados miembros que aplican la ayuda asociada voluntaria (todos menos Alemania), 9 han asignado al régimen hasta el 8% de su límite máximo nacional para los pagos

<sup>40</sup> Artículo 32 del Reglamento (UE) N° 1305/2013.

<sup>41</sup> Artículos 48 y 49 del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

<sup>42</sup> Comisión Europea, *Direct payments 2015-2020 - Decisions taken by Member States: State of play as from December 2018, Information note*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key\\_policies/documents/simplemplementation-decisions-ms-2018\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key_policies/documents/simplemplementation-decisions-ms-2018_en.pdf).

<sup>43</sup> Artículos 52 a 55 del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

directos, 3 han asignado entre un 8% y un 13% (más un 2% para apoyar los cultivos proteaginosos), 11 han asignado el porcentaje máximo del 13% (más un 2%) y 3 recibieron la aprobación de la Comisión para otorgar ayuda por encima del 13% (más un 2%) (cuadro 4.5).<sup>44</sup> Un Miembro utiliza la excepción que permite a los Estados miembros destinar EUR 3 millones a ayuda asociada voluntaria.

4.35. El Reglamento "ómnibus" introdujo varios cambios. En particular, los Estados miembros tendrán la posibilidad de revisar anualmente sus decisiones sobre la ayuda asociada. También se facultó a la Comisión Europea para adoptar medidas destinadas a evitar que los beneficiarios de la ayuda asociada voluntaria padezcan los desequilibrios estructurales del mercado. Entre otros cambios, en el Reglamento "ómnibus" se aclaró también, además de otros criterios ya existentes, que esa ayuda es un régimen de limitación de la producción.<sup>45</sup>

4.36. Según la Comisión de la UE, por lo que respecta a la ayuda asociada voluntaria, los Estados miembros tienen previsto gastar entre EUR 4.100 millones y EUR 4.220 millones anuales, distribuidos entre aproximadamente 260 medidas. Los sectores que más ayuda reciben siguen siendo los tres sectores relacionados con los animales (carne de vacuno, 41% del total; productos lácteos, 20%; y carne de ovino y caprino, 12%); les siguen las proteaginosas, las frutas y hortalizas, y la remolacha azucarera.<sup>46</sup>

4.37. Además de la ayuda asociada voluntaria, la UE prevé la concesión de pagos al algodón en Bulgaria, Grecia y España (cuadro 4.6).<sup>47</sup>

#### Cuadro 4.6 Pago específico al cultivo del algodón

	Superficie (ha)	Rendimiento fijo (t/ha)	Pago (EUR/ha)
Bulgaria	3.342	1,2	2015: 584,88 A partir de 2016: 649,45
Grecia	250.000	3,2	234,18
España	48.000	3,5	362,15

Fuente: Reglamento (UE) N° 1307/2013, artículo 58.

#### Deliberaciones sobre la PAC más allá de 2020

4.38. En febrero de 2017 la Comisión Europea puso en marcha una consulta, de tres meses de duración, sobre el futuro de la PAC, a la que en julio de 2017 siguió una conferencia sobre ese mismo tema, y el 29 de noviembre de 2017 distribuyó una comunicación titulada "El futuro de los alimentos y de la agricultura".<sup>48</sup>

4.39. Tras ese proceso preparatorio y como parte de las propuestas de la Comisión relativas al marco financiero plurianual (MFP) 2021-2027, el 1º de junio de 2018 la Comisión publicó tres propuestas legislativas de reforma de la PAC más allá de 2020: i) un Reglamento por el que se establecen normas en relación con los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la PAC<sup>49</sup>; ii) un Reglamento que modifica el Reglamento (UE) N° 1308/2013, por el

<sup>44</sup> Bélgica, Finlandia y Portugal.

<sup>45</sup> Modificaciones de los artículos 52 y 53 del Reglamento (UE) N° 1307/2013.

<sup>46</sup> Comisión Europea, *Direct payments 2015-2020 - Decisions taken by Member States: State of play as from December 2018, Information note*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key\\_policies/documents/simplemplementation-decisions-ms-2018\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key_policies/documents/simplemplementation-decisions-ms-2018_en.pdf).

<sup>47</sup> En los artículos 56 a 58 del Reglamento (UE) N° 1307/2013 también se prevé la concesión de pagos en Portugal para una superficie de base nacional de 360 hectáreas, pero en Portugal no hay producción y no se realizan pagos.

<sup>48</sup> Comisión Europea, *El futuro de los alimentos y de la agricultura*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52017DC0713>.

<sup>49</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan el Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) N° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2018%3A392%3AFIN>.

que se crea la organización común de mercados y algunos otros reglamentos<sup>50</sup>; y iii) un Reglamento horizontal sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la PAC.<sup>51</sup>

4.40. En las propuestas se identificaban tres objetivos generales que debían perseguirse a través de la ayuda de la UE, financiada con cargo al FEAGA y al FEADER en el marco de la PAC: i) fomentar un sector agrícola inteligente, resistente y diversificado que garantice la seguridad alimentaria; ii) intensificar el cuidado del medio ambiente y la acción por el clima y contribuir a alcanzar los objetivos climáticos y medioambientales de la UE; y iii) fortalecer el tejido socioeconómico de las zonas rurales.

4.41. Esos tres objetivos generales deberían alcanzarse mediante nueve objetivos específicos: i) apoyar una renta viable y la resiliencia de las explotaciones agrícolas en todo el territorio para mejorar la seguridad alimentaria; ii) mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad, en particular haciendo mayor hincapié en la investigación, la tecnología y la digitalización; iii) mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor; iv) contribuir a la atenuación del cambio climático y a la adaptación a sus efectos, así como a la energía sostenible; v) promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales tales como el agua, el suelo y el aire; vi) contribuir a la protección de la biodiversidad, potenciar los servicios ecosistémicos y conservar los hábitats y los paisajes; vii) atraer a los jóvenes agricultores y facilitar el desarrollo empresarial en las zonas rurales; viii) promover el empleo, el crecimiento, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales, incluyendo la bioeconomía y la silvicultura sostenible; y ix) mejorar la respuesta de la agricultura de la UE a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular en relación con unos productos alimenticios seguros, nutritivos y sostenibles, así como en lo relativo al bienestar de los animales.

4.42. Cada Estado miembro debe elaborar planes estratégicos en los que se especifique cómo tiene previsto cumplir los objetivos establecidos, lo que se evaluará en función de los resultados y de una valoración basada en el conjunto de indicadores comunes relacionados con la realización, los resultados y el impacto. Según la Comisión, las propuestas se caracterizan especialmente por una mayor flexibilidad en cuanto a la utilización de sus asignaciones de financiación (incluida la transferencia de hasta un 15% de las asignaciones de la PAC entre el desarrollo rural y los pagos directos), una mejor orientación de la ayuda (dándose prioridad a las pequeñas y medianas explotaciones y a los jóvenes agricultores), un nivel de ambición más elevado en lo que respecta a los requisitos en materia de medio ambiente y clima, un mayor uso del conocimiento e innovación, la prestación de ayuda complementaria a los jóvenes agricultores y la concesión de mayor prioridad a la ayuda destinada a las pequeñas y medianas explotaciones.<sup>52</sup>

4.43. En octubre de 2019 las propuestas presentadas por la Comisión desde junio de 2018 hasta septiembre de 2019 estaban aún debatiéndose en el marco del proceso interinstitucional llevado a cabo con el Parlamento Europeo y el Consejo. El resultado de esos debates no puede juzgarse.

#### **4.1.1.2.1.2 Medidas de sostenimiento del mercado interior**

4.44. A efectos de la presente sección, se entiende por "medidas de sostenimiento del mercado interior" aquellas que se aplican dentro del territorio aduanero de la UE para sostener los precios pagados a los agricultores mediante la reducción de la producción u otras medidas de control de la oferta, o la promoción del consumo, así como algunas medidas reglamentarias y ayudas abarcadas

<sup>50</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) N° 1308/2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios, (UE) N° 1151/2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios, (UE) N° 251/2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, (UE) N° 228/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión, y (UE) N° 229/2013, por el que se establecen medidas específicas en el sector agrícola en favor de las islas menores del mar Egeo. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52018PC0394>.

<sup>51</sup> Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) N° 1306/2013. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2018%3A393%3AFIN>.

<sup>52</sup> Comisión Europea, *Presupuesto de la UE: la política agrícola común más allá de 2020*, consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-18-3985\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-3985_es.htm); y Parlamento Europeo, *CAP strategic plans*, consultado en: [http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/630324/EPRS\\_BRI\(2018\)630324\\_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/BRIE/2018/630324/EPRS_BRI(2018)630324_EN.pdf).



por la organización común de mercados de la UE. Las medidas en materia de acceso a los mercados y de exportación, que pueden también dar lugar a transferencias positivas a los productores, mediante el aumento de los precios internos, se abordan *infra* en las secciones sobre subvenciones a la exportación y medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente, y sobre acceso a los mercados.

4.45. La organización común de mercados de los productos agropecuarios establecida en el Reglamento (UE) N° 1308/2013 también se modificó en virtud del Reglamento "ómnibus".<sup>53</sup> Por lo que respecta a las organizaciones de productores, algunas actividades, como la planificación de la producción, la optimización de los costes de producción, la comercialización y la negociación de contratos para el suministro de productos agrícolas, se ampliaron más allá de sectores como los del aceite de oliva, la carne de bovino y los cultivos herbáceos, para los que ya existían. Asimismo, la posibilidad de que los agricultores y sus primeros compradores negocien colectivamente cláusulas voluntarias de reparto de valor se hizo extensiva a sectores distintos del azucarero.

4.46. La Reserva para crisis en el sector agrario (EUR 400 millones en precios de 2011, cifra correspondiente a EUR 469 millones en el presupuesto de 2019) no se ha utilizado desde su establecimiento en 2014, y el dinero reservado cada año se ha vuelto a poner a disposición de los agricultores.<sup>54</sup>

4.47. A fin de dar más flexibilidad a los Estados miembros para apoyar a los agricultores, especialmente en tiempos de crisis, la UE revisó sus disposiciones sobre ayudas públicas en el sector agrario<sup>55</sup> con miras a incrementar el nivel *de minimis* de la ayuda nacional que se puede conceder a un agricultor sin la aprobación de la Comisión de EUR 15.000 por período de tres años a EUR 20.000, y a EUR 25.000 en determinadas condiciones, con un límite máximo nacional del 1,25% y el 1,5%, respectivamente, de la producción agrícola nacional, a lo largo de un período de tres años.

4.48. En 2017 solo se recurrió a la intervención y la ayuda al almacenamiento privado en el caso de la leche desnatada en polvo (cuadro 4.7).

#### Cuadro 4.7 Intervención y ayuda al almacenamiento privado, 2017 y 2018

(Toneladas)

	Precio de intervención EUR/t	Período	Límites <sup>g</sup>	Compras 2017	Compras 2018	Ventas 2017	Ventas 2018
Trigo blando <sup>a</sup>	101,31	1º de noviembre - 31 de mayo	3.000,00				
Trigo duro <sup>a</sup>	101,31	1º de noviembre - 31 de mayo	0				
Cebada <sup>a</sup>	101,31	1º de noviembre - 31 de mayo	0				
Maíz <sup>a</sup>	101,31	1º de noviembre - 31 de mayo	0				
Arroz con cáscara <sup>b</sup>	150,00	1º de abril - 31 de julio	0				
Carne de vacuno <sup>c</sup>	1.890,40	Todo el año	0				
Mantequilla <sup>d</sup>	2.217,51	1º de marzo - 30 de septiembre	50.000				
Leche desnatada en polvo <sup>e</sup>	1.698,00	1º de marzo - 30 de septiembre	109.000 <sup>f</sup>	29.193		2.170	202.624
		<b>Precio de referencia EUR/t</b>				<b>Ayuda al almacenamiento 2017</b>	<b>Ayuda al almacenamiento 2018</b>
Azúcar blanco <sup>h</sup>		404,40					
Azúcar en bruto		335,20					

<sup>53</sup> Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007, modificado por el Reglamento (UE) N° 2017/2393 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2017. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:347:0671:0854:ES:PDF>.

<sup>54</sup> Por consiguiente, las medidas enumeradas *infra* se financiaron sin recurrir a la reserva.

<sup>55</sup> Reglamento (UE) 2019/316 de la Comisión, de 21 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 1408/2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0316>.

	Precio de intervención EUR/t	Período	Límites <sup>9</sup>	Compras 2017	Compras 2018	Ventas 2017	Ventas 2018
Aceite de oliva							
Virgen extra		1.779,00					
Virgen		1.710,00					
Lampante (2 grados)		1.524,00					
Carne de vacuno		2.224,00					
Mantequilla		2.463,90					
Queso		..					
Leche desnatada en polvo		1.698,00				24.606	
Carne de porcino		1.509,39					
Carne de ovino y caprino		..					
Fibra de lino		..					

- a Por lo que respecta al sector de los cereales, el precio de referencia está fijado en EUR 101,31 por tonelada y el precio de intervención pública es igual al umbral de referencia (artículo 7.1 a) del Reglamento (UE) N° 1308/2013 y artículo 2.1 a) del Reglamento (UE) N° 1370/2013 del Consejo).
- b El precio de referencia del arroz con cáscara está fijado en EUR 150 por tonelada y el precio de intervención pública es igual al umbral de referencia (artículo 7.1 b) del Reglamento (UE) N° 1308/2013 y artículo 2.1 a) del Reglamento (UE) N° 1370/2013 del Consejo).
- c El precio de intervención pública de la carne de vacuno no podrá superar el 85% del umbral de referencia (artículos 7.1 d) y 13.1 c) del Reglamento (UE) N° 1308/2013).
- d El precio de intervención pública de la mantequilla es el 90% del precio de referencia (artículo 2.1 b) del Reglamento (UE) N° 1370/2013 del Consejo).
- e El precio de intervención pública de la leche desnatada en polvo es igual al precio de referencia (artículo 2.1 a) del Reglamento (UE) N° 1370/2013 del Consejo).
- f A modo de excepción, el límite cuantitativo se fijó en cero en 2018 y 2019 (Reglamentos (UE) 2018/147 y 2018/1554 del Consejo).
- g Por encima del límite, las compras se efectuarán mediante licitación, y el precio máximo no excederá del precio de intervención (artículo 3 del Reglamento (UE) N° 1370/2013 del Consejo).
- h Solamente el azúcar blanco puede recibir ayuda al almacenamiento privado (artículo 17 del Reglamento (UE) N° 1308/2013).

Nota: No hay "ventas" de productos objeto de almacenamiento privado, ya que estos siguen siendo propiedad de los operadores privados que los almacenan con arreglo a un contrato sin obligación de vender al finalizar el período contractual.

Fuente: Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32013R1308>; Reglamento (UE) N° 1370/2013 del Consejo de 16 de diciembre de 2013 por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:346:0012:0019:ES:PDF>; y Comisión Europea.

### Productos lácteos y ganado

4.49. Las diversas medidas excepcionales -con inclusión de la ayuda de adaptación para los productores de leche y de otros sectores ganaderos- adoptadas en 2016 en respuesta a las graves perturbaciones del mercado, como el exceso de producción, el descenso de los precios y la prohibición de las importaciones de determinados productos agropecuarios impuesta por la Federación de Rusia en agosto de 2014<sup>56</sup>, se aplicaron en 2016 y 2017.<sup>57</sup>

4.50. Durante el período 2015-2017 se acumularon existencias de mantequilla y de leche desnatada en polvo; a finales de 2016 las existencias públicas y privadas totales de leche desnatada en polvo superaban las 415.000 toneladas, y a finales de 2017 las existencias de intervención pública ascendían a 380.000 toneladas. Las existencias de intervención se volvieron a comercializar

<sup>56</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017.

<sup>57</sup> Según la Comisión, del presupuesto inicial de EUR 150 millones asignado para la reducción de la producción lechera en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2016/1612 de la Comisión, se habían desembolsado cerca de EUR 112 millones. Comisión Europea, *Final figures reflect success of EU milk production reduction scheme*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/news/final-figures-reflect-success-eu-milk-production-reduction-scheme\\_enhttps://ec.europa.eu/info/news/final-figures-reflect-success-eu-milk-production-reduction-scheme\\_es](https://ec.europa.eu/info/news/final-figures-reflect-success-eu-milk-production-reduction-scheme_enhttps://ec.europa.eu/info/news/final-figures-reflect-success-eu-milk-production-reduction-scheme_es).

progresivamente mediante licitación, y disminuyeron regularmente en 2018 y en el primer semestre de 2019 hasta situarse en cero en julio de 2019.<sup>58</sup>

4.51. En 2019 la UE proporcionó financiación por un importe de EUR 50 millones, que debían completarse con fondos nacionales por un valor máximo de EUR 100 millones, a fin de conceder una ayuda excepcional de adaptación de carácter temporal a los ganaderos del sector de la carne de vacuno en Irlanda<sup>59</sup> debido a los desafíos especiales que afrontaba el sector, en particular las preocupaciones por la contribución de este a las emisiones de gases de efecto invernadero, la caída del consumo nacional y la incertidumbre en torno a la retirada del Reino Unido de la UE.

### **Frutas y hortalizas**

4.52. El marco jurídico relativo a las frutas y hortalizas, definido por el Reglamento (UE) N° 1308/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) N° 543/2011 de la Comisión, fue modificado y complementado en marzo de 2017 por el Reglamento Delegado (UE) 2017/891<sup>60</sup> de la Comisión y por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, y nuevamente en diciembre de 2017 por el Reglamento "ómnibus".

4.53. Según describió la Comisión<sup>61</sup>, las nuevas disposiciones acordadas en 2017 tenían por objeto simplificar las normas, reducir las cargas administrativas y otorgar más ayudas financieras en tiempos de crisis, en particular mediante: i) un aumento de los precios de retirada para distribución gratuita y con otros fines (compost, piensos, destilación, etc.); ii) un mayor interés en las organizaciones de productores, gracias a una mayor claridad respecto a las actuaciones que pueden optar a la financiación de la UE y la fijación en el 25% del porcentaje máximo de productos que puede ser comercializado fuera de la organización de productores (con posibilidad de modificación por los Estados miembros); y iii) la simplificación y clarificación de la legislación en lo relativo a las organizaciones de productores transnacionales y a sus asociaciones.

4.54. La ayuda a la producción de frutas y hortalizas se centra en las organizaciones de productores que pueden utilizar sus fondos operativos para financiar los programas operativos presentados a los Estados miembros de la UE y aprobados por ellos.

4.55. Los programas operativos del sector de las frutas y hortalizas deben incluir en su lista de objetivos al menos dos relacionados específicamente<sup>62</sup> con dicho sector: planificación de la producción; mejora de la calidad de los productos; incremento del valor comercial de los productos; promoción de los productos; medidas medioambientales; y prevención y gestión de crisis. Este último objetivo abarca los siguientes tipos de actividades: las retiradas del mercado; la cosecha en verde o la no recolección de la cosecha; la promoción y la comunicación; medidas de formación y de intercambio de buenas prácticas; seguros de cosechas; ayudas para paliar los costes administrativos derivados de la constitución y reposición de fondos mutuales (fondos de estabilización propiedad de los productores); inversiones que permitan gestionar los volúmenes comercializados de un modo más eficiente; la replantación de plantaciones tras el arranque obligatorio; y la prestación de orientación a otras organizaciones de productores, a sus uniones o a productores individuales.<sup>63</sup>

4.56. Paralelamente, las medidas excepcionales de carácter temporal respecto de las frutas y hortalizas destinadas a reducir la oferta en respuesta a la prohibición de las importaciones de

---

<sup>58</sup> Comisión Europea, *Milk market observatory*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/market-observatory/milk\\_enhttps://ec.europa.eu/agriculture/market-observatory/milk\\_es](https://ec.europa.eu/agriculture/market-observatory/milk_enhttps://ec.europa.eu/agriculture/market-observatory/milk_es).

<sup>59</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1132 de la Comisión, de 2 de julio de 2019, por el que se concede una ayuda excepcional de adaptación de carácter temporal a los ganaderos del sector de la carne de vacuno en Irlanda. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32019R1132>.

<sup>60</sup> Modificado de nuevo por el Reglamento Delegado (UE) 2018/1145 de la Comisión, de 7 de junio de 2018, que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/891 en lo que atañe a las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas, en lo que se refiere a las medidas excepcionales temporales de ayuda a los productores de melocotones y nectarinas en Grecia, España e Italia. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/TXT/?uri=CELEX%3A32018R1145>.

<sup>61</sup> Comisión Europea, *Normas más sencillas y más ayudas a los productores de frutas y hortalizas*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-17-526\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-526_es.htm).

<sup>62</sup> Además de la lista general de objetivos establecida para todas las organizaciones de productores.

<sup>63</sup> Artículo 33 del Reglamento (UE) N° 1308/2013.

determinados productos agropecuarios impuesta por la Federación de Rusia en agosto de 2014<sup>64</sup> se complementaron con otra serie de medidas de ayuda en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2017/1165 de la Comisión, de 20 de abril de 2017, y se aplicaron hasta finales de junio de 2018. Con arreglo a esas medidas se aumentó la ayuda financiera de la UE destinada a la activación de las disposiciones existentes sobre retiradas del mercado, cosecha en verde y no recolección de la cosecha.

### Azúcar

4.57. El 30 de septiembre de 2017 se puso fin al régimen de cuotas de azúcar, establecido en 1968. El azúcar blanco sigue pudiendo beneficiarse de ayudas al almacenamiento privado pese al mantenimiento de esta disposición, no se ha utilizado hasta la fecha. Se mantienen las disposiciones existentes relativas a los acuerdos entre los productores de remolacha y los transformadores de azúcar de la UE, con inclusión de las cláusulas de reparto de valor.

### Respuestas a las crisis sanitarias

4.58. De 2017 a 2019 la UE siguió adoptando medidas para hacer frente a los brotes de enfermedades animales y de plagas cuarentenarias y, en particular, a la ola de brotes de influenza aviar altamente patógena y de peste porcina africana en jabalíes y en cerdos domésticos, confirmados en su territorio en los últimos años (sección 3.3.3). Esas medidas incluyeron la cofinanciación de medidas específicas y de programas veterinarios de prevención, control y erradicación de enfermedades animales y plagas vegetales y de compensación de las pérdidas y los daños causados por enfermedades animales y plagas vegetales con arreglo a los instrumentos disponibles<sup>65</sup> además de las ayudas nacionales de los Estados miembros de la UE.<sup>66</sup>

4.59. De 2017 a 2019 la UE también promulgó medidas excepcionales para compensar a los agricultores por las pérdidas económicas resultantes de las crisis sanitarias registradas en los sectores de las aves de corral y de la carne de porcino (cuadro 4.8), además de los instrumentos ya disponibles para hacer frente a ese tipo de situaciones.

**Cuadro 4.8 Medidas de sostenimiento de los mercados en los sectores de las aves de corral y la carne de porcino relacionadas con las crisis sanitarias, 2017-2019**

Fecha	Reglamento Delegado (UE) N°	Descripción
20 de febrero de 2017	Reglamento de Ejecución 2017/295 de la Comisión	Medidas excepcionales de apoyo en el sector de la carne de aves de corral en Francia para el sostenimiento del mercado afectado por los brotes detectados de gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5 (cofinanciación máxima: EUR 40 millones)
5 de abril de 2017	Reglamento de Ejecución 2017/647 de la Comisión	Medidas excepcionales de apoyo del mercado de la carne de porcino en Polonia para otorgar ayuda a los productores cuyas explotaciones estuvieran sujetas a medidas zoonosanitarias de lucha contra la peste porcina africana (cofinanciación máxima: 50% de la ayuda para un máximo de 50.000 animales)

<sup>64</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017.

<sup>65</sup> Véanse, en particular, la Decisión del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario (90/424), consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31990D0424>; el Reglamento (UE) N° 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) N° 178/2002, (CE) N° 882/2004, (CE) N° 396/2005 y (CE) N° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0652>; y el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1698/2005 del Consejo, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013R1305>.

<sup>66</sup> Artículo 26 del Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión.

Fecha	Reglamento Delegado (UE) N°	Descripción
11 de septiembre de 2017	Reglamento de Ejecución 2017/1536 de la Comisión	Medida de emergencia en forma de ayuda a las explotaciones con un máximo de cincuenta animales de la especie porcina situadas en determinadas zonas de Polonia cuando interrumpen la producción de carne de porcino debido a los nuevos requisitos relacionados con la peste porcina africana (cofinanciación máxima: EUR 9,3 millones)
19 de febrero de 2018	Reglamento de Ejecución 2018/252 de la Comisión	Medidas excepcionales de apoyo del mercado en el sector de las aves de corral en Francia para el sostenimiento del mercado afectado por los brotes de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5 detectados entre el 1º de diciembre de 2016 y el 30 de junio de 2017 (cofinanciación máxima: EUR 32,5 millones)
10 de octubre de 2018	Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1506 de la Comisión	Medidas excepcionales de apoyo al mercado en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral en Italia afectados por los brotes de gripe aviar altamente patógena de los subtipos H5 y H7 detectados entre el 30 de abril de 2016 y el 28 de septiembre de 2017 (cofinanciación máxima: EUR 11,1 millones)
10 de octubre de 2018	Reglamento de Ejecución 2018/1507 de la Comisión	Medidas excepcionales de apoyo al mercado en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral en Polonia afectados por los brotes de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5 detectados entre el 3 de diciembre de 2016 y el 16 de marzo de 2017 (cofinanciación máxima: EUR 1,411 millones)
2 de agosto de 2019	Reglamento de Ejecución (UE) 2019/1323 de la Comisión	Medidas excepcionales de apoyo al mercado en los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral en Italia afectados por los brotes de gripe aviar altamente patógena del subtipo H5 detectados entre el 1º de octubre de 2017 y el 30 de junio de 2018 (cofinanciación máxima: EUR 32,1 millones)

Fuente: Secretaría de la OMC.

### Respuestas a las condiciones climáticas adversas

4.60. Las condiciones climáticas adversas registradas en 2017, 2018 y 2019 provocaron respuestas excepcionales a nivel de la UE. En 2017 se permitió por primera vez a 15 Estados miembros aumentar los pagos anticipados a los agricultores afectados por las fuertes lluvias y las graves sequías<sup>67</sup>, antes de conceder a Lituania, Letonia, Estonia y Finlandia un conjunto excepcional de ayudas por un importe total de EUR 15 millones que debía igualarse con fondos nacionales, a raíz de las fuertes lluvias registradas en el segundo semestre del año.<sup>68</sup> También se concedieron a los agricultores pagos anticipados más elevados a raíz de la sequía del verano de 2018.<sup>69</sup>

4.61. Debido a la sequía de 2017, las excepcionales lluvias o nevadas de finales de 2017 y principios de 2018 y la nueva sequía del verano de 2018, que afectaron a varios Estados miembros, se otorgaron también exenciones en relación con determinadas normas de ecologización

<sup>67</sup> Comisión Europea, *Farmers from five more countries to receive support for tackling climate-related problems*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/news/farmers-five-more-countries-receive-support-tackling-climate-related-problems\\_enhttps://ec.europa.eu/info/news/farmers-five-more-countries-receive-support-tackling-climate-related-problems\\_es](https://ec.europa.eu/info/news/farmers-five-more-countries-receive-support-tackling-climate-related-problems_enhttps://ec.europa.eu/info/news/farmers-five-more-countries-receive-support-tackling-climate-related-problems_es).

<sup>68</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/108 de la Comisión, de 23 de enero de 2018, sobre una medida de emergencia en forma de ayuda a los agricultores debido a las inundaciones y fuertes lluvias en determinadas zonas de Lituania, Letonia, Estonia y Finlandia. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0108>.

<sup>69</sup> Comisión Europea, *La Comisión ofrece más ayuda a los agricultores europeos para hacer frente a la sequía*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-18-4801\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-18-4801_es.htm).

(diversificación de cultivos y SIE).<sup>70</sup> El 25 de julio de 2019 se anunciaron medidas similares como resultado de la nueva ola de situaciones de sequía.<sup>71</sup>

4.62. Esas medidas excepcionales vinieron a añadirse a los instrumentos ya disponibles para hacer frente a tales situaciones, incluidos los instrumentos de gestión del riesgo para el desarrollo rural, y a las opciones ofrecidas para financiar los costes de las inversiones para la recuperación de terrenos agrícolas y del potencial de producción dañados en casos de desastres naturales.<sup>72</sup>

4.63. La normativa sobre ayudas estatales a la agricultura dispone también que se pueden otorgar ayudas que cubran hasta el 80% de los daños causados por una sequía (o hasta el 90% en las zonas con limitaciones naturales), con sujeción a determinadas condiciones específicas, y que se puede optar a ayudas para la compra de forrajes, en concepto de pérdida de ingresos.<sup>73</sup> Varios Estados miembros anunciaron compensaciones de emergencia a ese respecto para las explotaciones afectadas por la sequía.<sup>74</sup>

### Otros productos

4.64. La asignación total destinada a la distribución de frutas, con inclusión de plátanos, hortalizas y leche y productos lácteos en el marco del programa escolar<sup>75</sup> para el curso escolar 2019-2020 ascendía a EUR 250 millones (EUR 145 millones para frutas y hortalizas, y EUR 105 millones para leche y otros productos lácteos), distribuidos entre los 28 Estados miembros de la UE.<sup>76</sup>

4.65. El Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas (FEAD), administrado por la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión (DG EMPL), financia medidas de los Estados miembros para proporcionar a las personas necesitadas asistencia material, con inclusión de ayuda alimentaria, sobre la base del programa operativo de cada Estado miembro. Para el período 2014-2020 se asignó al FEAD un total de EUR 3.800 millones en términos reales, con cofinanciación adicional de los Estados Miembros de un 15% como mínimo.<sup>77</sup>

<sup>70</sup> Decisiones de Ejecución C(2017) 5807 de 28 de agosto de 2017, C(2018)2102 de 12 de abril de 2018, C(2018)3861 de 21 de junio de 2018, C(2018)5458 de 14 de agosto de 2018 y C(2018)6085 de 18 de septiembre de 2018 de la Comisión. Comisión Europea, *Drought in Europe*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/news/drought-europe-2018-aug-30\\_en](https://ec.europa.eu/commission/news/drought-europe-2018-aug-30_en) [https://ec.europa.eu/commission/news/drought-europe-2018-aug-30\\_es](https://ec.europa.eu/commission/news/drought-europe-2018-aug-30_es).

<sup>71</sup> Comisión Europea, *Drought in Europe: the Commission offers further support to European farmers*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-19-4729\\_fr.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-4729_fr.htm) [https://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-19-4729\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_IP-19-4729_es.htm).

<sup>72</sup> Artículos 18 y 36 del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural.

<sup>73</sup> Comisión Europea, *Drought in Europe*, consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/news/drought-europe-2018-aug-30\\_en](https://ec.europa.eu/commission/news/drought-europe-2018-aug-30_en) [https://ec.europa.eu/commission/news/drought-europe-2018-aug-30\\_es](https://ec.europa.eu/commission/news/drought-europe-2018-aug-30_es); y artículo 25 del Reglamento (UE) N° 702/2014 de la Comisión.

<sup>74</sup> Farm Europe, *Drought in Europe Summer 2018: Crisis Management in an Orderly Chaos*. Consultado en: <https://www.farm-europe.eu/blog-en/drought-in-europe-summer-2018-crisis-management-in-an-orderly-chaos/>.

<sup>75</sup> Resultante de la fusión del plan de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas y el régimen de distribución de leche en los centros escolares, en virtud del Reglamento (UE) 2016/791, el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 de la Comisión y el Reglamento Delegado (UE) 2017/40 de la Comisión.

<sup>76</sup> Comisión Europea, *The EU school fruit, vegetables and milk scheme*, consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/news/eu-school-fruit-vegetables-and-milk-scheme-2019-mar-27\\_en](https://ec.europa.eu/commission/news/eu-school-fruit-vegetables-and-milk-scheme-2019-mar-27_en) [https://ec.europa.eu/commission/news/eu-school-fruit-vegetables-and-milk-scheme-2019-mar-27\\_es](https://ec.europa.eu/commission/news/eu-school-fruit-vegetables-and-milk-scheme-2019-mar-27_es); Decisión de Ejecución C(2019) 2249 final de la Comisión, de 27 de marzo de 2019, que establece la asignación definitiva de ayuda de la Unión a los Estados miembros para las frutas y hortalizas destinadas a los centros escolares y la leche destinada a los centros escolares para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2020 y por la que se modifica la Decisión de Ejecución C(2018) 1762 final, consultada en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key\\_policies/documents/commission-decision-c2019-2249\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key_policies/documents/commission-decision-c2019-2249_es.pdf); y Comisión Europea, *School year 2019-2020*, consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key\\_policies/documents/school-scheme-budget-by-country-2019-20\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/food-farming-fisheries/key_policies/documents/school-scheme-budget-by-country-2019-20_en.pdf).

<sup>77</sup> Comisión Europea, *Fondo de Ayuda Europea para los Más Necesitados (FEAD)*. <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1089&langId=es>.

4.66. En noviembre de 2018 la Comisión adoptó el Programa de trabajo para 2019<sup>78</sup> sobre acciones de información y promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y exterior.<sup>79</sup> Los porcentajes de cofinanciación de la UE van del 70% al 85%.<sup>80</sup> La cantidad total disponible en 2019 aumentó a EUR 201,1 millones, frente a EUR 142,5 millones en 2017 y EUR 188,6 en 2018, especialmente para ayudar a fomentar las exportaciones de productos agrícolas de la UE destinadas a otros mercados.<sup>81</sup>

4.67. Para responder a la rápida evolución del sector de la agricultura ecológica, en mayo de 2018 se adoptó un nuevo Reglamento sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos<sup>82</sup>, que se comenzará a aplicar el 1º de enero de 2021. Según la Comisión<sup>83</sup>, ese Reglamento se concibió para modernizar el sector, armonizar las normas y garantizar una competencia leal para los agricultores y, al mismo tiempo, evitar el fraude y mantener la confianza de los consumidores. Se simplificarán las normas de producción y se reforzará el sistema de control. Se pasará también del principio de equivalencia al principio de conformidad: los productores de países no pertenecientes a la UE tendrán que cumplir las mismas normas que se apliquen en la UE. La nueva normativa prevé asimismo elementos de simplificación, como el establecimiento de un procedimiento para eximir a los operadores de bajo riesgo del control anual y la introducción de un sistema de certificación de grupo para los pequeños productores, con miras a reducir los costes administrativos y de certificación. La reforma incluye además una ampliación de la gama de productos que pueden recibir la certificación ecológica<sup>84</sup>, así como nuevas normas para facilitar la conversión a la producción ecológica.<sup>85</sup>

4.68. El 12 de junio de 2019 la Comisión aprobó los programas nacionales en favor de la apicultura establecidos por los 28 Estados miembros de la UE, de conformidad con los artículos 55 a 57 del Reglamento (UE) 1308/2013<sup>86</sup>, cuyo importe total asciende a EUR 120 millones para el período comprendido entre el 1º de agosto de 2019 y el 31 de julio de 2022; esa cifra representa un aumento de EUR 12 millones con respecto al trienio anterior, como reflejo de la importancia del sector. Los programas apícolas nacionales son cofinanciados por la UE en un 50%.

4.69. Además de los Observatorios del Mercado de la Leche y del Mercado de la Carne de la UE ya existentes, en 2017 se establecieron dos nuevos observatorios, para los mercados de los cultivos

---

<sup>78</sup> Decisión de Ejecución de la Comisión de 14 de noviembre de 2018 sobre la adopción del Programa de trabajo para 2019 de acciones de información y promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países, en aplicación del Reglamento (UE) N° 1144/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultada en: [https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/other\\_eu\\_prog/agriprod/wp-call/agriprod-wp-2019\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/other_eu_prog/agriprod/wp-call/agriprod-wp-2019_en.pdf).

<sup>79</sup> Consistente en programas simples (presentados por una o varias entidades proponentes del mismo Estado miembro) o programas múltiples (presentados por dos entidades proponentes, como mínimo, de al menos dos Estados miembros, o por una o varias organizaciones de la UE). Véase el punto 1.2 del anexo I de la Decisión de Ejecución de la Comisión de 14 de noviembre de 2018.

<sup>80</sup> A reserva de aprobación, la cofinanciación de la UE ascendería: al 70% en el caso de los programas simples; al 80% en el de los programas múltiples y los terceros países; al 85% en el de los programas de crisis; y hasta el 90% en el de los beneficiarios de Estados miembros de asistencia financiera de la UE. Véase el anexo I de la Decisión de Ejecución de 14 de noviembre de 2018 de la Comisión.

<sup>81</sup> Comisión Europea, *Commission to focus on growth markets for EU food and drink in 2018 promotion programmes*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/news/commission-focus-growth-markets-eu-food-and-drink-2018-promotion-programmes\\_en](https://ec.europa.eu/info/news/commission-focus-growth-markets-eu-food-and-drink-2018-promotion-programmes_en).

<sup>82</sup> Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32018R0848>.

<sup>83</sup> Comisión Europea, *Nueva legislación a partir de 2021*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/organic-farming/future-organics\\_es](https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/farming/organic-farming/future-organics_es).

<sup>84</sup> I - Productos agrícolas vivos o no transformados, animales, plantas y semillas, setas; II - Alimentos transformados; y III - Piensos. Anexo I del Reglamento (UE) 2018/848.

<sup>85</sup> Las medidas de apoyo específicas de la UE destinadas a la agricultura ecológica están abarcadas por otros reglamentos de la UE. Véanse, en particular, los Reglamentos (UE) 1305/2013 (artículos 16 y 29) y 702/2014 (artículo 20).

<sup>86</sup> Reglamento Delegado (UE) 2015/1366 de la Comisión, de 11 de mayo de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura; Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 de la Comisión, de 6 de agosto de 2015, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las ayudas al sector de la apicultura; y Decisión de Ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión, de 12 de junio de 2019, por la que se aprueban los programas nacionales, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019D0974>.

herbáceos y del azúcar, este último en previsión de la terminación del sistema de cuotas. En febrero de 2019 se anunció la creación de otros dos observatorios, uno para el vino y otro para las frutas y hortalizas.

#### 4.1.1.2.1.3 Desarrollo rural

4.70. El desarrollo rural, o segundo pilar de la PAC, se financia con cargo al FEADER en virtud del Reglamento (UE) N° 1305/2013, de 17 de diciembre de 2013, y de los reglamentos secundarios.<sup>87</sup>

4.71. Además de los fondos facilitados por la UE con cargo al FEADER, los Estados miembros proporcionan cofinanciación con tasas que dependen del tipo de proyecto y del Estado miembro. La financiación total procedente del FEADER para el período 2014-2020 asciende a EUR 100.000 millones, y la cofinanciación de los Estados miembros a otros EUR 61.000 millones (con diferentes tasas de cofinanciación según la medida y la región de que se trate).<sup>88</sup> En el cuadro 4.9 se muestran las dotaciones nacionales para la financiación del FEADER.

#### Cuadro 4.9 Dotaciones nacionales para el desarrollo rural, 2014-2020

(Precios corrientes en millones de EUR)

	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total 2014-2020
Bélgica	41	97	110	97	97	103	103	648
Bulgaria	-	503	505	340	340	340	339	2.367
República Checa	-	470	503	345	343	323	322	2.306
Dinamarca	90	90	136	145	153	152	152	919
Alemania	665	1.498	1.686	1.404	1.401	1.398	1.395	9.446
Estonia	104	104	111	123	126	127	129	823
Irlanda	-	470	470	313	313	313	313	2.191
Grecia	-	907	1.008	703	702	700	698	4.718
España	-	1.780	1.780	1.186	1.184	1.183	1.183	8.297
Francia	4	2.336	3.364	1.666	1.668	1.985	1.988	12.011
Croacia	-	448	448	282	282	282	282	2.026
Italia	-	2.223	2.232	1.493	1.496	1.499	1.502	10.444
Chipre	-	28	28	19	19	19	19	132
Letonia	138	151	153	155	157	159	161	1.076
Lituania	230	230	230	230	230	247	264	1.664
Luxemburgo	-	21	21	14	14	14	15	101
Hungría	-	743	737	489	488	487	487	3.431
Malta	-	21	21	14	14	14	14	97
Países Bajos	87	87	118	118	118	148	148	825
Austria	558	559	561	562	564	566	567	3.938
Polonia	1.570	1.176	1.193	1.192	1.191	1.189	1.187	8.698
Portugal	577	578	579	580	581	582	582	4.058
Rumania	-	1.723	1.752	1.187	1.185	1.142	1.140	8.128
Eslovenia	119	119	119	120	120	120	121	838
República Eslovaca	271	213	216	215	215	215	215	1.560
Finlandia	335	337	338	340	342	343	345	2.380
Suecia	-	387	378	249	250	250	250	1.764
Reino Unido	476	848	851	755	754	755	756	5.195
Asistencia técnica	34	34	34	34	34	34	34	239
<b>Total</b>	<b>5.299</b>	<b>18.184</b>	<b>18.684</b>	<b>14.371</b>	<b>14.381</b>	<b>14.691</b>	<b>14.709</b>	<b>100.318</b>

Fuente: Anexo I (páginas 72 y 73) del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1698/2005 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:02013R1305-20190301&from=ES>.

<sup>87</sup> Reglamento Delegado (UE) N° 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias; y Reglamento de Ejecución (UE) N° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32014R0808>.

<sup>88</sup> Comisión Europea, *Desarrollo rural 2014-2020*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020\\_es](https://ec.europa.eu/agriculture/rural-development-2014-2020_es).



4.72. En el Reglamento (UE) N° 1305/2013 se establecen prioridades comunes de desarrollo rural, y cada Estado miembro, o región de un Estado miembro, ha elaborado un programa de desarrollo rural basado en al menos cuatro de esas prioridades. Cada prioridad tiene varios ámbitos de interés y los programas de desarrollo rural incluyen objetivos cuantitativos en relación con cada uno de esos ámbitos (cuadro 4.10). Los programas de desarrollo rural deben aplicar una estrategia encaminada a cumplir las prioridades a través de una lista de medidas, definidas en el título III del Reglamento.

**Cuadro 4.10 Prioridades de desarrollo rural y ámbitos de interés**

	<b>Prioridad</b>	<b>% de fondos</b>
<b>1</b>	<b>Transferencia de conocimientos e innovación</b>	<b>3</b>
1.A	Innovación, cooperación y desarrollo de la base de conocimientos	
1.B	Lazos entre la agricultura, la producción de alimentos, la silvicultura y la investigación y la innovación, para, entre otros fines, conseguir una mejor gestión y mejores resultados medioambientales	
1.C	Aprendizaje y formación profesional	
<b>2</b>	<b>Viabilidad y competitividad de las explotaciones agrarias, y promoción de las tecnologías agrícolas innovadoras y la gestión forestal sostenible</b>	<b>20</b>
2.A	Mejora de los resultados económicos de todas las explotaciones	
2.B	Entrada de agricultores adecuadamente formados	
<b>3</b>	<b>Organización de la cadena alimentaria, incluyendo la transformación y comercialización de los productos agrarios, el bienestar animal y la gestión de riesgos</b>	<b>10</b>
3.A	Mejora de la competitividad	
3.B	Prevención y gestión de riesgos	
<b>4</b>	<b>Restauración, preservación y mejora de la biodiversidad</b>	<b>45</b>
4.A	Biodiversidad	
4.B	Gestión del agua	
4.C	Prevención de la erosión de los suelos y mejora de la gestión de los mismos	
<b>5</b>	<b>Eficiencia de los recursos y fomento del paso a una economía baja en carbono y capaz de adaptarse al cambio climático en los sectores agrario, alimentario y forestal</b>	<b>7</b>
5.A	Uso eficiente del agua	
5.B	Uso eficiente de la energía	
5.C	Suministro y uso de fuentes renovables de energía	
5.D	Reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y de amoníaco	
5.E	Conservación y captura de carbono	
<b>6</b>	<b>Inclusión social, reducción de la pobreza y desarrollo económico</b>	<b>16</b>
6.A	Diversificación, creación y desarrollo de pequeñas empresas	
6.B	Desarrollo local	
6.C	Accesibilidad a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), y uso y calidad de ellas	

Nota: Es posible que las cifras no sumen el 100% debido a las medidas de asistencia técnica y a las medidas suspendidas.

Fuente: Comisión de la UE; Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1698/2005 del Consejo, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013R1305>; y DG AGRI, *Rural development programmes 2014-2020*, consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/rural-development-2014-2020/country-files/common/rdp-list\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/agriculture/sites/agriculture/files/rural-development-2014-2020/country-files/common/rdp-list_en.pdf).

4.73. En los 28 Estados miembros existen 118 programas de desarrollo rural, de los que 20 son programas nacionales, y 8 Estados miembros tienen dos o más programas regionales. En cada programa se establecen objetivos en relación con las prioridades, y al menos un 30% de la financiación debe destinarse a medidas relativas al medio ambiente y el cambio climático y otro 5% al programa LEADER, en cuyo marco se otorgan donaciones para diversos programas a cargo de las comunidades en el marco de la sexta prioridad, sobre la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales.

4.74. La ayuda para la gestión de riesgos, que constituye una de las prioridades (punto 3.B - cuadro 4.10) identificadas en el Reglamento (UE) N° 1305/2013, puede adoptar diferentes formas<sup>89</sup>:

<sup>89</sup> Artículo 36 del Reglamento (UE) N° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo

i) contribuciones financieras a las primas de seguro por las pérdidas económicas causadas por adversidades climáticas, enfermedades animales o vegetales, infestaciones por plagas, o incidentes medioambientales; ii) contribuciones financieras a fondos mutuales para compensar las pérdidas económicas resultantes de ese mismo tipo de adversidades; y iii) instrumentos de estabilización de los ingresos consistentes en contribuciones financieras a fondos mutuales para compensar acusadas disminuciones de los ingresos.

4.75. El Reglamento "ómnibus" introdujo varios cambios en los instrumentos de gestión de riesgos mediante: la creación de un instrumento de estabilización de los ingresos específico para cada sector, activado por una disminución del umbral de ingresos del 20% (en vez del 30% en el caso del instrumento general de estabilización de los ingresos); la reducción del descenso del umbral de producción para las contribuciones financieras a las primas de seguro del 30% al 20%; y un aumento del porcentaje de ayuda de la UE del 65% al 70%, para todos esos instrumentos de gestión de riesgos (ayuda para primas de seguro, fondos mutuales en caso de adversidades e instrumentos de estabilización de los ingresos).<sup>90</sup>

4.76. El Reglamento "ómnibus" también introdujo algunos cambios en relación con los criterios de selección y de flexibilidad de los planes de desarrollo rural, así como con la manera en que pueden adoptarse instrumentos financieros.<sup>91</sup>

4.77. Según la Comisión, el 45% de los fondos de todos los planes de desarrollo rural debe destinarse a la mejora de los ecosistemas, el 20% a la mejora de la viabilidad y la competitividad de las explotaciones agrarias, y el 10% a la organización de la cadena alimentaria, el bienestar de los animales y la gestión de riesgos (cuadro 4.10).

#### **4.1.1.2.2 Subvenciones a la exportación y medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente**

4.78. Tras la eliminación de las cuotas de azúcar en septiembre de 2017, la UE dejó de notificar las exportaciones de azúcar fuera de cuota, y la última notificación, correspondiente a la campaña de comercialización 2017/2018, muestra que en esa campaña no se otorgaron subvenciones a la exportación.<sup>92</sup> Aunque el Reglamento (UE) N° 1308/2013 aún prevé la concesión de restituciones a la exportación en situaciones excepcionales, las tasas de restitución se fijaron en cero en 2013 y no han variado.

4.79. El 6 de octubre de 2017 la UE distribuyó en el documento G/MA/TAR/RS/506, actualmente en proceso de certificación, los niveles anuales revisados de sus compromisos en materia de subvenciones a la exportación, de conformidad con la Decisión sobre la competencia de las exportaciones, adoptada en diciembre de 2015 en la Conferencia Ministerial de Nairobi.<sup>93</sup>

4.80. Aunque a nivel de la UE no se aplican programas de financiación de las exportaciones de productos agropecuarios, los Estados miembros de la UE, con excepción de Bélgica, Chipre, España, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta y Portugal, indicaron que a nivel nacional existen programas generales que pueden abarcar los productos agropecuarios. Durante el período comprendido entre junio de 2016 y mayo de 2018 la UE entregó unas 24.000 toneladas de leche en forma de donación total en concepto de ayuda alimentaria en especie en intervenciones de emergencia. La ayuda formaba parte de las actividades existentes del Programa Mundial de Alimentos.<sup>94</sup>

---

Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1698/2005 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32013R1305>.

<sup>90</sup> Comisión Europea, *Summary of main changes introduced to the four basic regulations of the CAP through the Omnibus regulation*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/agriculture/cap-overview/summary-changes-omnibus\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/agriculture/cap-overview/summary-changes-omnibus_en.pdf).

<sup>91</sup> Comisión Europea, *Summary of main changes introduced to the four basic regulations of the CAP through the Omnibus regulation*.

<sup>92</sup> Documento G/AG/N/EU/51 de la OMC, de 22 de febrero de 2019. Este documento no abarca los regímenes generales, que ni incluyen ni excluyen específicamente los productos agropecuarios.

<sup>93</sup> Documento G/AG/N/EU/51 de la OMC, de 22 de febrero de 2019; y Comisión Europea, *EU leads the way by eliminating export subsidies ahead of WTO conference in Buenos Aires*. Consultado en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=1738>.

<sup>94</sup> Documento G/AG/W/125/Rev.11 de la OMC, de 19 de septiembre de 2019.

#### 4.1.1.2.3 Acceso a los mercados

4.81. Durante el período objeto de examen no hubo cambios sustanciales en el acceso a los mercados para las importaciones de productos agrícolas de la UE.

4.82. En promedio, los aranceles consolidados de los productos agrícolas de la UE (definición de la OMC; promedio aritmético de los aranceles NMF del 14,2% en 2019) siguen siendo más elevados que los de los productos no agrícolas (promedio aritmético de los aranceles NMF del 4,2% en 2019) y varían considerablemente de un producto a otro, con una desviación típica de 18,3, frente a 4,4 en el caso de los productos no agrícolas (sección 3.1.3). Además, muchos productos agrícolas están sujetos a derechos no *ad valorem* que pueden también variar de derechos específicos simples a formas más complejas, como las del cuadro Meursing.<sup>95</sup> No obstante, las importaciones de productos agrícolas procedentes de los PMA y de muchos países en desarrollo pueden entrar en la UE con tipos nulos o reducidos en el marco de la iniciativa "Todo menos armas" de la UE, de su SPG y su SPG+, así como de su red de acuerdos comerciales.

4.83. Los aranceles de algunos cereales pueden ajustarse sobre la base de los precios de importación. En el caso del trigo blando de calidad alta, el trigo duro (de calidad alta, media o baja), el maíz, el maíz vítreo, el sorgo y el centeno<sup>96</sup>, el derecho es de EUR 157,04<sup>97</sup> menos el precio de importación c.i.f., con ajustes adicionales según el producto, el puerto de descarga, la calidad y los demás factores establecidos en el Reglamento (UE) N° 642/2010 de la Comisión.<sup>98</sup> Sobre la base de esos cálculos, el derecho de importación que se había fijado en cero en noviembre de 2014<sup>99</sup> se aumentó en el caso del centeno, el maíz y el sorgo de principios de agosto de 2017 a principios de marzo de 2018.<sup>100</sup>

4.84. En el caso del arroz descascarillado, el nivel del derecho de importación se modificó, por primera vez desde marzo de 2012, a principios de marzo de 2019, tras la importación de 265.000 toneladas de arroz distinto del basmati durante los seis primeros meses de la campaña de comercialización 2017/2018, que provocó un aumento de EUR 30 a EUR 65 por tonelada.<sup>101</sup>

4.85. Se sigue aplicando el régimen de precios de entrada de determinadas frutas y hortalizas<sup>102</sup> según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1308/2013

<sup>95</sup> Reglamento (UE) N° 510/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CE) N° 1216/2009 y (CE) N° 614/2009 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32014R0510>.

<sup>96</sup> Códigos NC 1001 11 00, 1001 19 00, ex 1001 91 20 (trigo blando de siembra), ex 1001 99 00 (trigo blando de calidad alta, excepto para siembra), 1002 10 00, 1002 90 00, 1005 10 90, 1005 90 00, 1007 10 90 y 1007 90 00.

<sup>97</sup> Es decir, el precio de intervención (EUR 101,31 por tonelada) más el 55%.

<sup>98</sup> Reglamento (UE) N° 642/2010 de la Comisión, de 20 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32010R0642>), modificado en particular por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1587 de la Comisión, de 19 de septiembre de 2017, que modifica el Reglamento (UE) N° 642/2010, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 1234/2007 del Consejo en lo que concierne a los derechos de importación en el sector de los cereales (consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1587>), tras la aplicación provisional del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre la UE y el Canadá.

<sup>99</sup> Reglamento de Ejecución (UE) N° 1206/2014 de la Comisión, de 7 de noviembre, por el que se fijan los derechos de importación aplicables en el sector de los cereales a partir del 8 de noviembre de 2014. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32014R1206>.

<sup>100</sup> Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/1434, 2017/1517, 2017/1835 y 2018/316 de la Comisión. Los derechos se incrementaron a EUR 10,95 por tonelada el 1º de septiembre de 2017 y empezaron a reducirse el 10 de octubre de ese mismo año.

<sup>101</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/371 de la Comisión, de 7 de marzo, por el que se fijan los derechos de importación aplicables a determinadas clases de arroz descascarillado a partir del 8 de marzo de 2019. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0371>.

<sup>102</sup> Los productos abarcados, que se enumeran en el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, son los siguientes: tomates; pimientos; alcachofas; calabacines; naranjas; clementinas; mandarinas; limones; uvas de mesa; manzanas; peras; albaricoques; cerezas, excepto las guindas; melocotones (duraznos), incluidos los griñones y nectarinas; y ciruelas.

en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas. Los valores de importación a tanto alzado que solían publicarse mediante reglamentos de ejecución de la Comisión se facilitan ahora a través del Arancel integrado de la Unión Europea (TARIC).

4.86. Anteriormente, en sus dos últimas notificaciones a la OMC sobre las importaciones sujetas a contingentes arancelarios y de otro tipo<sup>103</sup>, la UE comunicó un total de 124 contingentes arancelarios<sup>104</sup>: 60 para la campaña de comercialización 2017/2018 y 64 para el año civil 2018. De acuerdo con la información más reciente facilitada por la UE sobre la administración de los contingentes arancelarios<sup>105</sup>, de esos 124 contingentes arancelarios, 82 se aplicaban *erga omnes* y 42 eran objeto de asignaciones por países específicos. Según la Comisión, y como se indicaba en sus notificaciones, la UE se basa en el orden de recepción de las solicitudes y utiliza licencias para asignar los contingentes arancelarios agrícolas.

4.87. Durante el período objeto de examen se adoptaron varios reglamentos de ejecución de la Comisión en relación con los contingentes arancelarios, sobre todo como resultado de las negociaciones celebradas en virtud del párrafo 6 del artículo XXIV y el artículo XXVIII del GATT. La Comisión de la UE señaló que había reflejado esos cambios<sup>106</sup> en el proyecto de Lista que figura en el documento G/MA/TAR/RS/506.<sup>107</sup>

4.88. También se introdujeron cambios tras la aplicación provisional del CETA entre la UE y el Canadá<sup>108</sup>, en particular en el Reglamento de Ejecución (UE) N° 481/2012 de la Comisión<sup>109</sup>, relativo al contingente arancelario autónomo de carne de vacuno de calidad superior, que se abrió en virtud del Reglamento 617/2009 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) N° 464/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, a raíz del Memorándum de Entendimiento firmado en el contexto de las diferencias DS26 y DS48 iniciadas por los Estados Unidos y el Canadá en el marco de la OMC (asunto *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)*).<sup>110</sup> El 28 de septiembre de 2017 la UE y el Canadá notificaron que habían llegado a una solución mutuamente convenida de la diferencia DS48 planteada en la OMC.<sup>111</sup>

4.89. El 15 de julio de 2019<sup>112</sup> el Consejo adoptó también una Decisión relativa a la suscripción de un Acuerdo con los Estados Unidos sobre la asignación de una parte de 35.000 toneladas de ese contingente arancelario autónomo de carne de vacuno de calidad superior, como resultado del Memorándum de Entendimiento revisado firmado el 21 de octubre de 2013.<sup>113</sup>

4.90. Como resultado del Acuerdo firmado entre la UE y China en relación con la diferencia DS492 planteada en la OMC (*Medidas que afectan a concesiones arancelarias relativas a determinados productos de carne de aves de corral*<sup>114</sup>), se modificó<sup>115</sup> el Reglamento N° 616/2007 de la Comisión,

<sup>103</sup> Documentos G/AG/N/EU/48 y G/AG/N/EU/50 de la OMC, de 25 de octubre de 2018 y 15 de febrero de 2019, respectivamente.

<sup>104</sup> Esa cifra corresponde al número de contingentes arancelarios que figura en la Sección I-B del proyecto de Lista de la UE-28 distribuida en el documento G/MA/TAR/RS/506 de la OMC, de 6 de octubre de 2017.

<sup>105</sup> Documento G/AG/N/EU/31 de la OMC, de 2 de septiembre de 2016; documento G/MA/TAR/RS/506; e información facilitada por la Comisión.

<sup>106</sup> Véanse los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/1085, 2017/1156, 2018/82, 2018/1232 y 2019/675 de la Comisión

<sup>107</sup> Modificada por el documento G/MA/TAR/RS/506/Add.2, de 17 de octubre de 2018.

<sup>108</sup> Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/1585, 2017/1586 y 2017/1588 de la Comisión.

<sup>109</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1585 de la Comisión.

<sup>110</sup> Documentos WT/DS26/28, WT/DS26/29 y WT/DS48/26 de la OMC, de 30 de septiembre de 2009, 17 de abril de 2014 y 22 de marzo de 2011, respectivamente.

<sup>111</sup> Documento WT/DS48/27 de la OMC, de 3 de octubre de 2017.

<sup>112</sup> Consejo Europeo, *Importaciones de carne de vacuno sin hormonas: se confirma el acuerdo UE-EE.UU.* Consultado en: <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2019/07/15/imports-of-hormone-free-beef-eu-us-agreement-confirmed/>.

<sup>113</sup> Documento WT/DS26/29 de la OMC, de 17 de abril de 2014.

<sup>114</sup> Decisión (UE) 2018/1252 del Consejo, de 28 de enero de 2019.

<sup>115</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2019/398 de la Comisión, de 8 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 616/2007 en lo relativo a determinados contingentes arancelarios adicionales en el sector de la carne de aves de corral y se establecen excepciones a dicho Reglamento para el ejercicio contigentario 2018/2019. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32019R0398>.

relativo a la apertura de contingentes arancelarios en el sector de la carne de aves de corral, y se notificó a la OMC una solución mutuamente convenida.<sup>116</sup>

4.91. El Reglamento "ómnibus" también dispone que la Comisión haga públicos los resultados de las asignaciones de los contingentes arancelarios mediante su adecuada publicación en internet.

4.92. En virtud del Acuerdo sobre la Agricultura, la UE tiene el derecho de recurrir al mecanismo de salvaguardia especial para la agricultura con respecto a determinados productos agropecuarios designados a tal efecto en su Lista de compromisos en el marco de la OMC, negociados en la Ronda Uruguay. Según las notificaciones presentadas al Comité de Agricultura durante el período objeto de examen, la UE recurrió a la salvaguardia especial (SGE) respecto de seis líneas arancelarias de productos de aves de corral o huevos en las campañas de comercialización 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019, con arreglo al mecanismo de salvaguardia especial basado en el precio. La UE indicó que no se había recurrido a la SGE basada en el volumen durante las campañas 2016/2017, 2017/2018 y 2018/2019, aunque se había aplicado a 18 líneas arancelarias (correspondientes a 15 productos hortofrutícolas). En esos casos el término "aplicado" significa que se vigilan los precios y se puede aplicar la SGE basada en el precio si el precio de importación es inferior al precio de activación o, en el caso de la SGE basada en el volumen, que se calculan los volúmenes de importación.<sup>117</sup> Los volúmenes de activación para los años 2018 y 2019 a los efectos de la posible aplicación de derechos de importación adicionales a determinadas frutas y hortalizas se fijan en el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/3 de la Comisión, de 4 de enero de 2018.

#### 4.1.1.3 Niveles de ayuda interna

##### 4.1.1.3.1 Notificaciones a la OMC

4.93. Las dos últimas notificaciones del cuadro DS.1, sobre ayuda interna, recibidas de la UE corresponden a las campañas de comercialización 2015/2016 y 2016/2017 e incluyen los cambios resultantes de la aplicación de la reforma de 2013 de la PAC (gráfico 4.1).<sup>118</sup>

4.94. El valor notificado de la ayuda muestra un aumento significativo, del 50%, de los pagos del compartimento azul entre las campañas de comercialización 2014/2015 y 2015/2016; después, desde la campaña de comercialización 2015/2016 hasta la campaña de 2016/2017 esos pagos se mantuvieron estables, debido al establecimiento del régimen de ayuda asociada voluntaria (sección 4.1.2.1.1 *supra*), en sustitución del anterior régimen de ayuda asociada del artículo 68.<sup>119</sup>

4.95. Según la UE, el aumento de los importes disponibles para pagos del compartimento azul se obtuvo enteramente mediante la reducción de los importes disponibles para pagos directos disociados en el marco de la reforma de 2013 de la PAC.<sup>120</sup>

<sup>116</sup> Documento WT/DS492/9 de la OMC, de 30 de mayo de 2019.

<sup>117</sup> Documentos G/AG/N/EU/39, G/AG/N/EU/47 y G/AG/N/EU/56 de la OMC, de 4 de octubre de 2017, 30 de octubre de 2018 y 24 de septiembre de 2019, respectivamente.

<sup>118</sup> Documento G/AG/N/EU/46 de la OMC, de 23 de agosto de 2018, y corrigendum; y documento G/AG/N/EU/55 de la OMC, de 1º de abril de 2019.

<sup>119</sup> Artículo 68 del Reglamento (CE) Nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) Nº 1290/2005, (CE) Nº 247/2006, (CE) Nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) Nº 1782/2003. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A32009R0073>.

<sup>120</sup> Véase la respuesta de la UE a la pregunta planteada en la reunión ordinaria del Comité de Agricultura celebrada en noviembre de 2018 (ID89038, disponible en: [agims.wto.org](http://agims.wto.org)).

**Gráfico 4.1 Ayuda interna, 2007/2008-2016/2017**

(Millones de EUR)



Fuente: Notificaciones a la OMC.

#### 4.1.1.3.2 Seguimiento y evaluación de las políticas agrícolas por la OCDE

4.96. En comparación con el método utilizado en la OMC para calcular el nivel de ayuda de los compartimentos ámbar, azul y verde otorgada, en los informes anuales de la OCDE de seguimiento y evaluación de la ayuda a la agricultura en los países de la OCDE se emplea un método diferente para calcular el valor de la ayuda, que se expresa en varios indicadores, entre ellos los siguientes: la Estimación de la Ayuda a los Productores (EAP) en el caso de las transferencias brutas de los consumidores y contribuyentes a los productores del sector agrícola; la Estimación de la Ayuda Total (EAT) en el de las transferencias al sector agrícola en general; y las Transferencias para un Solo Producto (TSP) en el de las transferencias para productos específicos. Como se ha indicado anteriormente, la EAP representa el valor de las transferencias a los productores, a diferencia de la ayuda del compartimento ámbar, el compartimento azul y el compartimento verde, con la que se mide el cumplimiento de compromisos contraídos en la OMC. Por consiguiente, el valor de la ayuda que se notifica a la OMC no es compatible ni comparable con los valores calculados por la OCDE.

4.97. En conjunto, durante el período 2016-2018 se confirmó que la EAP porcentual (es decir, la ayuda en porcentaje de los ingresos agrícolas brutos) se había mantenido estabilizada desde 2010 en torno al 20%, un nivel considerablemente inferior a los del decenio de 1990. El sostenimiento de los precios del mercado aumentó entre 2016 y 2018, de EUR 16.000 millones a cerca de EUR 20.000 millones, debido esencialmente al sector de la carne de vacuno, en el que el diferencial de los precios de mercado se incrementó significativamente (cuadro 4.11).

#### Cuadro 4.11 Indicadores de la OCDE relativos a la ayuda a la agricultura, 2011-2018

(Millones de EUR, excepto el coeficiente CPN al productor)

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Total</b>								
Valor de la producción	364.601,49	376.186,24	386.582,89	386.582,89	376.374,27	366.314,20	389.276,12	393.092,18
EAT	92.293,31	100.967,36	105.351,01	90.707,55	97.752,08	99.114,93	99.200,75	104.530,23
EAP	79.102,50	87.623,92	92.240,27	79.005,95	85.573,33	88.151,64	88.376,04	93.471,69
TSP	14.664,88	21.573,40	26.262,93	18.846,57	22.169,04	21.481,90	20.872,53	25.447,81
SPM	10.409,48	17.611,73	22.332,30	14.666,04	17.091,68	16.000,84	15.513,37	19.893,31
CPN al productor								
<b>Trigo blando</b>								
Valor de la producción	26.727,20	30.291,40	30.033,52	28.020,71	27.188,62	20.742,70	23.106,88	23.188,72
TSP	0,13	1.195,87	1.328,97	685,16	1.437,46	176,33	228,71	170,59
SPM	0,00	1.195,86	1.328,97	685,16	1.437,46	176,33	228,71	170,59
CPN al productor	1,00	1,04	1,04	1,02	1,05	1,01	1,01	1,01
<b>Azúcar refinado</b>								
Valor de la producción	3.684,80	3.833,66	3.620,64	3.975,63	2.994,72	3.166,27	3.408,77	2.167,22
TSP	41,04	48,52	692,94	721,80	603,92	193,52	193,63	442,52
SPM	0,00	0,00	636,33	699,46	411,62	0,00	0,00	248,62
CPN al productor	1,00	1,00	1,22	1,22	1,16	1,00	1,00	1,13
<b>Leche</b>								
Valor de la producción	52.139,28	50.411,02	57.032,57	60.178,71	51.280,00	48.039,26	58.300,46	57.533,12
TSP	625,44	661,04	691,56	935,82	2.241,41	1.621,12	1.372,54	1.370,87
SPM	-29,71	-58,81	-92,38	-44,57	814,37	134,24	-39,75	-9,70
CPN al productor	1,01	1,01	1,01	1,01	1,03	1,01	1,01	1,01
<b>Carne de vacuno</b>								
Valor de la producción	26.586,66	28.666,26	28.288,18	28.000,60	29.432,55	2.685,15	27.994,90	28.508,60
TSP	4.086,36	9.461,61	11.814,62	7.307,83	8.907,30	5.574,96	6.971,41	10.434,86
SPM	2.481,73	7.939,13	10.338,65	5.874,00	7.059,52	3.725,47	5.123,75	8.561,79
CPN al productor	1,10	1,39	1,58	1,27	1,32	1,17	1,23	1,43
<b>Carne de porcino</b>								
Valor de la producción	33.822,12	36.852,72	37.620,52	35.625,75	32.746,49	34.861,43	38.037,15	34.134,78
TSP	-53,03	-126,48	521,83	-107,64	-183,07	-127,85	-97,56	24,43
SPM	-76,34	-153,95	508,44	-116,10	-187,78	-146,18	-102,70	-25,40
CPN al productor	1,00	1,00	1,02	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
<b>Aves de corral</b>								
Valor de la producción	14.990,37	15.777,56	16.237,06	16.470,03	16.757,26	16.758,37	17.231,01	18.035,46
TSP	3.456,28	3.084,64	1.664,47	2.062,96	1.317,90	4.760,88	4.180,39	4.235,89
SPM	3.436,74	3.058,87	1.658,06	2.057,05	1.317,90	4.731,91	4.163,39	4.199,15
CPN al productor	1,30	1,25	1,12	1,15	1,10	1,40	1,32	1,31

	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
<b>Carne de ovino</b>								
Valor de la producción	4.829,09	4.680,86	4.580,85	4.567,07	4.621,69	4.512,73	4.597,60	5.051,48
TSP	318,59	301,03	698,81	446,84	607,09	1.361,65	681,14	735,21
SPM	-6,91	-5,86	391,00	26,86	-10,55	637,74	6,72	53,31
CPN al productor	1,00	1,00	1,10	1,01	1,00	1,17	1,00	1,01

Fuente: OCDE, *Getting the agricultural policy mix right*. Consultado en: <http://www.oecd.org/agriculture/topics/agricultural-policy-monitoring-and-evaluation/>.

#### 4.1.2 Pesca

##### 4.1.2.1 Pesca

4.98. La UE figura entre los cinco principales productores pesqueros en términos de producción (3,2% del total de la pesca mundial en volumen) y de comercio (16,0% del total de la pesca mundial en valor, excluido el comercio intra UE-28).<sup>121</sup> Desde el anterior examen, la demanda de la UE de productos pesqueros ha seguido aumentando, como resultado de lo cual la UE ha superado con creces su propia oferta y se ha convertido en el mayor importador de pescado y productos de pescado del mundo.<sup>122</sup> Sin embargo, el sector de la pesca es relativamente pequeño por lo que respecta a su contribución a la economía (0,06% del valor añadido bruto total). Su importancia varía de un Estado miembro a otro: donde tuvo más importancia durante el período objeto de examen fue en Grecia (0,44% del valor añadido bruto), Malta (0,31%) y Croacia (0,35%).<sup>123</sup>

4.99. Se calcula que en 2016, en términos de volumen, la producción total de productos pesqueros de la UE (capturas de pescado y acuicultura) fue de unos 6,3 millones de toneladas, lo que representaba un nuevo descenso con respecto al volumen de la producción registrado en 2000<sup>124</sup> (gráfico 4.2). Ese mismo año el total de las capturas pesqueras de la UE se estimó en 5 millones de toneladas, lo que representó alrededor del 80% de la producción pesquera total de la UE. A pesar de la tendencia a la baja a largo plazo de la producción de la pesca de captura en términos de volumen, según un informe de Eurostat de 2018, los datos recientes relativos a las capturas pesqueras mostraban un aumento de casi el 6% de 2016 a 2017.<sup>125</sup> La producción acuícola fue baja en comparación con las capturas: en 2016, la producción total fue de 1,3 millones de toneladas (el 20% de la producción pesquera total de la UE), por un valor de EUR 4.300 millones.<sup>126</sup> Entre los principales productores figuran España, el Reino Unido, Dinamarca, Francia y los Países Bajos.

##### 4.1.2.2 Resultados comerciales<sup>127</sup>

4.100. Desde el anterior examen, la UE ha seguido dependiendo en gran medida de las importaciones de pescado y productos de pescado. Ello dio lugar a un elevado déficit comercial sin precedentes, de EUR 20.900 millones: en 2018 las importaciones ascendieron a EUR 26.400 millones y las exportaciones a EUR 5.500 millones (gráfico 4.2). El aumento del déficit se debió

<sup>121</sup> Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en *Eurostat Statistics Explained, Fishery statistics*, consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Fishery\\_statistics#Total\\_fisheries\\_production\\_and\\_employment](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Fishery_statistics#Total_fisheries_production_and_employment); Base de Datos FAOSTAT, consultada en: <http://www.fao.org/fishery/statistics/global-production/es>; y FAO (2017), Anuario de la FAO, *Estadísticas de pesca y acuicultura 2017*, consultado en: <http://www.fao.org/fishery/statistics/yearbook/es>.

<sup>122</sup> FAO (2017), Anuario de la FAO, *Estadísticas de pesca y acuicultura 2017*, consultado en: <http://www.fao.org/fishery/statistics/yearbook/es>; y EUMOFA, *El Mercado pesquero de la UE - Edición 2018*, página 25.

<sup>123</sup> Eurostat, *National Accounts (including GDP), (nama\_10\_a64)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/national-accounts/data/database>. Las cifras se basan en los promedios del período 2015-2017.

<sup>124</sup> Eurostat *Statistics Explained, Fishery statistics*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Fishery\\_statistics#Total\\_fisheries\\_production\\_and\\_employment](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Fishery_statistics#Total_fisheries_production_and_employment).

<sup>125</sup> Eurostat (2018). *Agriculture, forestry, and fishery statistics, 2018 Edition*, página 117. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/products-statistical-books/-/KS-FK-18-001>.

<sup>126</sup> Información facilitada por las autoridades.

<sup>127</sup> El análisis de los datos se basa en el pescado y los productos de pescado correspondientes a los códigos 03, 0508, 051191, 150410, 150420, 1603 a 05, y 230120 del SA. También se aplica la tabla de correlaciones del EUMOFA, "Anexo 4 Correlación de las principales especies comerciales/grupos de productos y NC-8 de 2001 a 2019". Consultado en: <https://www.eumofa.eu/supply-balance-and-other-methodologies>.



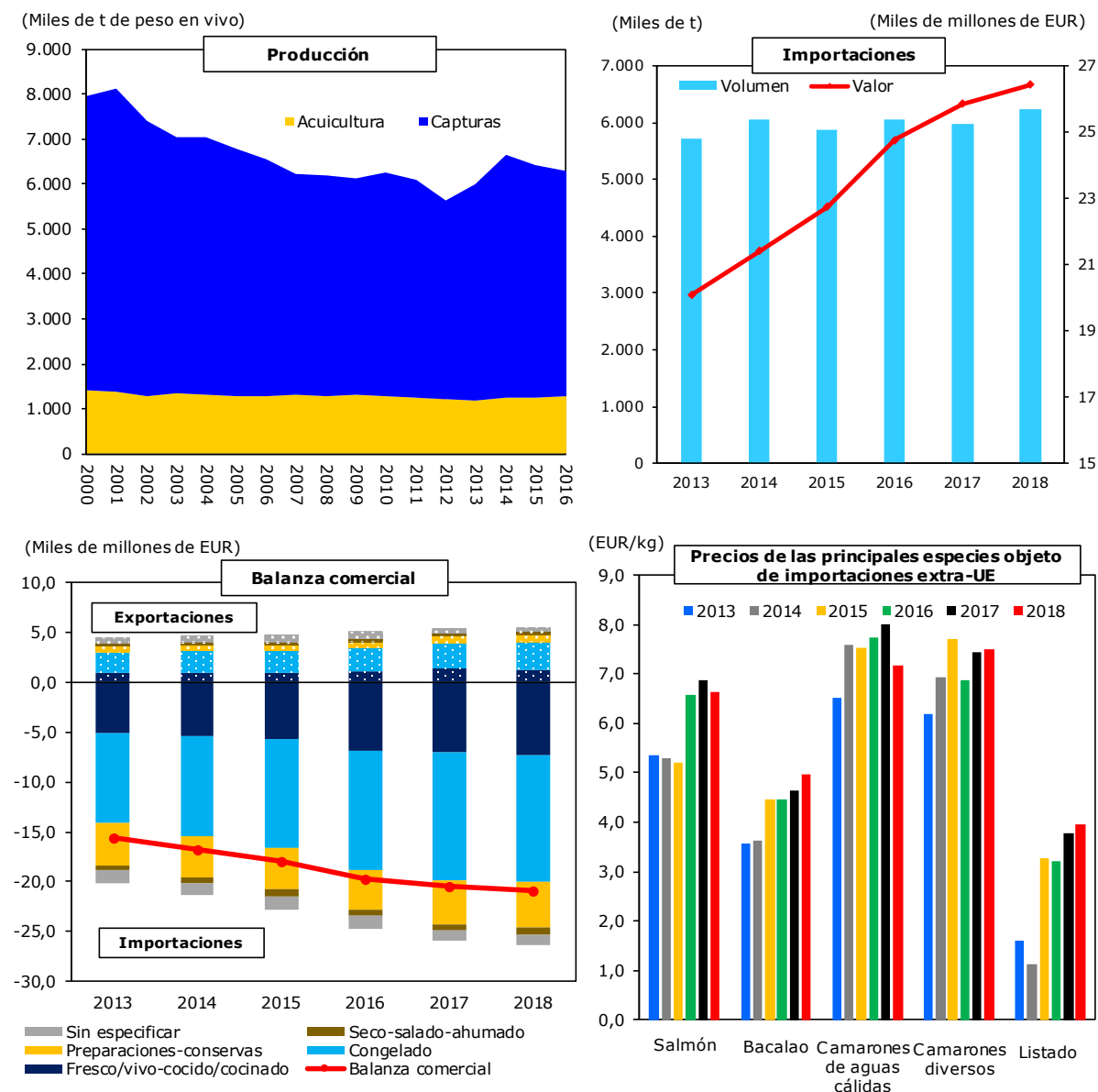
principalmente al incremento del valor de los productos congelados y frescos, y de los productos preparados/conservados. El valor de los productos de pescado importados en la UE aumentó más rápidamente que su volumen (el 5,1% anual en términos de valor entre 2015 y 2018, frente al 1,9% en volumen), a causa principalmente del incremento de los precios (por ejemplo, el precio de importación del salmón aumentó de EUR 5,22/kg en 2015 a EUR 6,63/kg en 2018) (gráfico 4.2). Entre los Estados miembros de la UE, la mayoría registró déficits comerciales (incluido el comercio intra-UE): en 2018 el mayor déficit comercial correspondió a Italia (EUR 5.300 millones), seguida de Francia (EUR 4.400 millones). No obstante, el comercio de pescado y productos de pescado sigue siendo relativamente pequeño: 1,3% de las importaciones totales extra UE-28 y 0,3% de las exportaciones en 2018.

4.101. Noruega mantuvo su posición como principal proveedor de importaciones de pescado y productos de pescado extra UE-28, pues en 2018 proporcionó el 26% de las importaciones totales extra-UE; le siguieron China (7%), Marruecos y el Ecuador (5% en cada caso). Los principales productos importados (más de EUR 1.000 millones) incluyeron el salmón, el bacalao, el camarón, el listado y el pulpo, que en 2018 constituyeron alrededor del 58% del total de las importaciones extra UE-28. Según un informe de 2018 del Observatorio Europeo del Mercado de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura (EUMOFA), los productos de pescado del Ecuador (principalmente el listado) se beneficiaron de acceso libre de derechos en virtud del ALC entre la UE y el Ecuador, que entró en vigor en enero de 2017; ello contribuyó a un aumento del valor y el volumen de las importaciones procedentes del Ecuador.<sup>128</sup> En 2018 los tres primeros destinos europeos de las importaciones extra-UE fueron España, Suecia y Dinamarca, que representaron más del 45% del total de las importaciones extra UE-28.<sup>129</sup>

4.102. Las exportaciones extra-UE aumentaron de EUR 4.800 millones en 2015 a EUR 5.500 millones en 2018, con una tasa de crecimiento anual del 4,7%. En 2018 el principal mercado de destino de las exportaciones de la UE fueron los Estados Unidos (14,0% del total de las exportaciones extra UE-28), seguidos de China (13,2%), Suiza (8,6%) y Noruega (8,4%). Por lo que respecta a las especies, en 2018 la mayor parte de las exportaciones extra UE-28 (16,7%) correspondió al salmón.

<sup>128</sup> EUMOFA, *El Mercado pesquero de la UE - Edición 2018*, página 59.

<sup>129</sup> Eurostat. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/data/database>.

**Gráfico 4.2 Producción y comercio de pescado y productos de pescado**

Fuente: Eurostat, *International trade in goods*, consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>; EUMOFA, *Base de Datos del EUMOFA*, consultada en: <http://www.eumofa.eu/web/eumofa/data>; y Eurostat *Statistics Explained, Fishery statistics*, consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Fishery\\_statistics#Total\\_fisheries\\_production\\_and\\_employment](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Fishery_statistics#Total_fisheries_production_and_employment).

**4.1.2.3 Leyes, reglamentos y políticas**

4.103. El artículo 3 del TFUE estipula que la UE dispone de competencia exclusiva para la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común (PPC) y para la celebración de acuerdos internacionales. El artículo 4 del TFUE dispone que otras esferas de la política pesquera, con inclusión de la aplicación de las normas de la UE y el registro de buques, están comprendidas en el ámbito de las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros.

4.104. La PPC establece un conjunto de normas para gestionar las flotas pesqueras europeas y conservar las poblaciones de peces. La PPC reformada<sup>130</sup>, que entró en vigor el 1º de enero de 2014, garantiza que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambiental, económica y

<sup>130</sup> Desde su introducción en 1970, la PPC se ha reformado varias veces (por ejemplo, mediante el Reglamento de 1983, el Reglamento de 1992 y la reforma de 2002), la última en 2014.

socialmente a largo plazo y se gestionen con arreglo a un enfoque ecosistémico.<sup>131</sup> El régimen de pesca se basa en tres reglamentos principales: el reglamento básico sobre la política pesquera común (Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo); la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (Reglamento (UE) Nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo); y el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (Reglamento (UE) Nº 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo).

4.105. Desde el anterior examen no ha habido cambios importantes en lo que respecta a la ordenación pesquera en el marco de la PPC. No obstante, en el sexto año de aplicación de la PPC, que tiene por objetivo restablecer y mantener las poblaciones de peces en niveles sostenibles para 2020, la UE ha realizado una evaluación global de la aplicación de la PPC a través del informe de la Comisión Europea sobre la situación de la política pesquera común<sup>132</sup> y de una consulta pública para la elaboración de propuestas sobre las posibilidades de pesca.<sup>133</sup> Asimismo, en el marco de la ordenación pesquera, la Comisión adoptó recientemente el reglamento relativo a las medidas técnicas (en vigor desde el 14 de agosto de 2019)<sup>134</sup> y presentó una propuesta de revisión del Reglamento actual sobre el régimen de control de la pesca<sup>135</sup> a fin de asegurar su conformidad con la PPC reformada.

4.106. La PPC abarca varios instrumentos de ordenación pesquera. En su marco, los planes plurianuales de recuperación y de explotación siguen desempeñando un papel fundamental en la ordenación de casi todas las poblaciones y pesquerías importantes, con una política de conservación articulada en torno a normas y objetivos claros. En agosto de 2019 había cinco planes de nueva generación<sup>136</sup> en vigor (por ejemplo, con respecto a las especies sobreexplotadas como el bacalao, el arenque y el espadín del mar Báltico).<sup>137</sup> Estos planes establecen, entre otras cosas, el objetivo de la gestión de la población (en términos de mortalidad por pesca y tamaño de la misma); el objetivo del rendimiento máximo sostenible y un plazo para alcanzarlo; la aplicación de la obligación de desembarque; garantías de aplicación de medidas correctoras en caso necesario; cláusulas de revisión; y medidas técnicas (cuadro 4.12). Desde el 1º de enero de 2019 se ha aplicado plenamente la obligación de desembarque a todas las capturas de especies reguladas (es decir, sujetas a límites de capturas y a tallas mínimas de pesca)<sup>138</sup>; el pescado capturado debe ser desembarcado, y ya no se admiten los descartes, con algunas excepciones como el nivel *de minimis* y las especies con altas tasas de supervivencia.<sup>139</sup>

4.107. La UE ha demostrado que aplica un régimen de gestión del esfuerzo pesquero, que es un elemento esencial para asegurar la sostenibilidad de la pesca, uno de los principales objetivos de la PPC. La flota siguió reduciéndose en número, capacidad y potencia; el número de buques disminuyó de unos 84.000 en 2015 a 82.000 en 2017.<sup>140</sup> No obstante, en 2017 la flota registró unos beneficios netos de EUR 1.300 millones, como resultado principalmente de los bajos precios de los combustibles, el aumento de los precios medios de varias especies, el incremento de los

<sup>131</sup> Reglamento (UE) Nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, artículo 2.

<sup>132</sup> Comisión Europea, *Comunicación sobre la situación actual de la política pesquera común y consulta sobre las posibilidades de pesca para 2020*, consultada en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2019/ES/COM-2019-274-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>; y *Documento de trabajo de los servicios de la Comisión*, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019SC0205&from=EN>.

<sup>133</sup> Unión Europea, *Sustainable fisheries: Commission presents progress made and opportunities for 2020*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/press/sustainable-fisheries-commission-presents-progress-made-and-opportunities-2020\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/press/sustainable-fisheries-commission-presents-progress-made-and-opportunities-2020_es).

<sup>134</sup> Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R1241>.

<sup>135</sup> Comisión Europea, *El régimen de control de la pesca de la UE*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/control\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/control_es).

<sup>136</sup> Los acuerdos de pesca concluidos después de la reforma de la PPC realizada en 2013, que incluyen disposiciones especiales en materia de derechos humanos, así como la norma de que el apoyo sectorial quede disociado de los pagos para el acceso a los recursos pesqueros.

<sup>137</sup> Comisión Europea, *Planes plurianuales*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fishing\\_rules/multi\\_annual\\_plans\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fishing_rules/multi_annual_plans_es).

<sup>138</sup> Comisión Europea, *Comunicación sobre la situación actual de la política pesquera común y consulta sobre las posibilidades de pesca para 2020*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2019/ES/COM-2019-274-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>139</sup> Comisión Europea, *Discarding and the landing obligation*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fishing\\_rules/discards\\_es#Landing%20obligation](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/fishing_rules/discards_es#Landing%20obligation).

<sup>140</sup> Eurostat, *Fishing fleet by age, length and gross tonnage (fish\_fleet\_alt)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/fisheries/data/database>.

desembarques, la mejora de las poblaciones y los avances tecnológicos.<sup>141</sup> La capacidad total de la flota no puede aumentarse; los Estados miembros deben aplicar un régimen de entradas y salidas de la flota sin aumentar la capacidad pesquera.<sup>142</sup>

#### Cuadro 4.12 Principales principios/instrumentos de ordenación pesquera

	Funciones
Totales admisibles de capturas (TAC)	Los TAC son límites de capturas (es decir, la cantidad de cada especie que se puede capturar) de la mayor parte de las poblaciones de peces comerciales en aguas de la UE (solamente hay unos pocos TAC en el caso del mar Mediterráneo). Los TAC se reparten entre los miembros de la UE en forma de cuotas nacionales y se establecen una o dos veces al año (en el caso de las poblaciones de aguas profundas) sobre la base del asesoramiento científico sobre la situación de las poblaciones que se recibe de organismos consultivos, como el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP). En el caso de las poblaciones compartidas o explotadas conjuntamente con países no pertenecientes a la UE, los TAC se fijan de común acuerdo con esos países. Los Estados miembros de la UE pueden intercambiar cuotas con otros Estados miembros de la UE. Cada Estado miembro es responsable de asegurar que las cuotas no se sobrepasen.
Rendimiento máximo sostenible (RMS)	El enfoque del RMS tiene por objeto restablecer y mantener las poblaciones de peces a niveles que permitan a los pescadores capturar una proporción máxima de una población sin causar un agotamiento a largo plazo o una reducción del rendimiento global. Se puede aplicar un enfoque eficaz del RMS mediante instrumentos de gestión pesquera como los planes plurianuales y los TAC. En el marco de la PPC reformada, los Estados miembros acordaron establecer el objetivo de alcanzar el RMS para todas las poblaciones para 2020.
Descarte/obligación de desembarque	Todas las especies comerciales se deben desembarcar e imputar a la cuota, excepto cuando sean objeto de alguna exención. La obligación se aplica a todas las especies sujetas a TAC en aguas de la UE y a los buques europeos que pesquen en alta mar o, en el caso del Mediterráneo, a las especies sujetas a tallas mínimas de desembarque. La utilización del pescado desembarcado de talla inferior a la reglamentaria está limitada al consumo humano no directo únicamente.
Regionalización	En virtud de la PPC reformada se ha pasado a una gobernanza más descentralizada mediante el establecimiento de un proceso de adopción de decisiones a nivel nacional y regional. A este respecto, los Estados miembros con un interés directo en la gestión de la pesca pueden convenir en presentar recomendaciones conjuntas encaminadas a alcanzar los objetivos de las medidas de conservación establecidos en la PPC. Las recomendaciones deben basarse en dictámenes científicos y deben ser compatibles con las medidas de conservación pertinentes y/o planes plurianuales. Los Estados miembros de la UE deben consultar a los consejos consultivos correspondientes sobre las recomendaciones conjuntas antes de presentarlas a la Comisión Europea. Si se cumplen todas estas condiciones, la Comisión puede entonces adoptar un acto para transformar esas recomendaciones conjuntas en legislación de la UE aplicable a todos los operadores.
Esfuerzo pesquero	Los Estados miembros están obligados a ajustar su capacidad pesquera a las posibilidades de pesca, y deben presentar un informe anual sobre el equilibrio entre la capacidad pesquera de su flota y las posibilidades de pesca. Si se detecta un desequilibrio, debe incorporarse un plan de acción al informe, que debe presentarse a la Comisión el 31 de marzo de cada año a más tardar. Esos informes son después publicados.
Acceso a las aguas	Por regla general, los buques pesqueros registrados tienen igualdad de acceso a todas las aguas y todos los recursos de la UE gestionados en el marco de la PPC. Se necesita una licencia de pesca.

<sup>141</sup> STECF, *JRC Science for Policy Report, The 2019 Annual Economic Report on the EU Fishing Fleet (STECF 19-06)*. Consultado en: <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2483556/STECF+19-06+-+AER+-+2019.pdf>.

<sup>142</sup> Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, artículo 23, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1380&from=ES>. De conformidad con el artículo 23, apartado 3, el 25 de julio de 2019 la Comisión Europea llevó a cabo una evaluación de la aplicación del régimen de entrada/salida de los buques de la UE (consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/swd-2019-312\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/swd-2019-312_en.pdf)).

Funciones	
Medidas técnicas	Las medidas técnicas son un amplio conjunto de normas que regulan cómo, dónde y cuándo pueden pescar los pescadores. Entre ellas pueden figurar especificaciones relativas al diseño y la utilización de los artes, los tamaños de las mallas de las redes y las zonas y temporadas de veda. El marco se reformó recientemente, con la entrada en vigor del nuevo Reglamento de medidas técnicas (Reglamento 2019/1241).
Régimen de control de la pesca	El Reglamento de control (Reglamento (CE) N° 1224/2009 del Consejo) establece un régimen de control, inspección y observancia destinado a garantizar el cumplimiento de las normas de la PPC. El régimen de control de la PPC de la UE se ve apoyado por la aplicación de reglamentos sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR). El régimen tiene como objetivos, entre otros, asegurar que solo se capturen las cantidades permitidas y que se prevenga la pesca ilegal; recopilar los datos necesarios para gestionar las posibilidades de pesca; y cerciorarse de que las normas se apliquen a todos los pescadores por igual, con sanciones uniformes en toda la UE. El Reglamento está actualmente en curso de revisión a fin de asegurar su conformidad con la PPC reformada.

Fuente: Información recopilada por la Secretaría de la OMC a partir de la información en línea de la UE; y documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017.

4.108. La acuicultura es un componente fundamental de la PPC y de la estrategia de crecimiento azul.<sup>143</sup> El Reglamento sobre la PPC (artículo 34) establece el objetivo de lograr el desarrollo sostenible del sector de la acuicultura de la UE. Como se estipulaba en el Reglamento, en 2013 la Comisión Europea adoptó unas directrices estratégicas, no vinculantes, para el desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE<sup>144</sup> en las que se establecían prioridades y objetivos comunes con el fin de desarrollar el potencial del sector. Según disponía también el Reglamento sobre la PPC, los Estados miembros de la UE adoptaron planes estratégicos nacionales plurianuales para desarrollar la acuicultura sostenible, sobre la base de las directrices de la Comisión.<sup>145</sup> La Comisión facilita el intercambio de buenas prácticas entre los Estados miembros de la UE en relación con la aplicación de sus planes estratégicos nacionales plurianuales en el contexto del método abierto de coordinación en la acuicultura.<sup>146</sup>

4.109. Con respecto a la organización común de mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, que forma parte integrante de la PPC, no ha habido cambios significativos desde el informe para el anterior examen de las políticas comerciales<sup>147</sup>, excepto en lo que respecta a la expiración de la ayuda al almacenamiento (es decir, la ayuda otorgada a las organizaciones de productores pesqueros para almacenar sus productos) el 1º de enero de 2019. En virtud del Reglamento para las OCM<sup>148</sup> se ayuda a los productores del sector a garantizar la pesca sostenible y reforzar la competitividad del sector de la pesca y la acuicultura de la UE mediante,

<sup>143</sup> La estrategia de crecimiento azul, adoptada por la Comisión Europea en 2012, es una estrategia a largo plazo de apoyo al crecimiento sostenible de los sectores marino y marítimo. Sobre la base de su potencial para crear nuevos puestos de trabajo y fomentar la innovación, se consideran prioritarios los siguientes sectores: acuicultura, turismo costero, biotecnología marina, energía oceánica y explotación minera de los fondos marinos; se atribuye especial importancia a la creación de nuevos puestos de trabajo y el fomento de la innovación. Comisión Europea, *Crecimiento azul*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/maritimeaffairs/policy/blue\\_growth\\_es](https://ec.europa.eu/maritimeaffairs/policy/blue_growth_es).

<sup>144</sup> Comisión Europea, *Directrices estratégicas para el desarrollo sostenible de la acuicultura de la UE*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0229&from=ES>.

<sup>145</sup> Comisión Europea. *Multiannual national plans, Aquaculture*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/aquaculture/multiannual-national-planshttps://ec.europa.eu/fisheries/cfp/aquaculture/multiannual-national-plans\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/aquaculture/multiannual-national-planshttps://ec.europa.eu/fisheries/cfp/aquaculture/multiannual-national-plans_es).

<sup>146</sup> Artículo 34, apartado 5, del Reglamento (UE) N° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1380&from=ES>; y Comisión Europea, *Multiannual national plans, Aquaculture*, consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/aquaculture/multiannual-national-plans\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/aquaculture/multiannual-national-plans_es).

<sup>147</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017.

<sup>148</sup> Reglamento (UE) N° 1379/2013 de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) N° 1184/2006 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1379&from=ES>.

entre otras cosas, planes de producción y comercialización, requisitos de información al consumidor, e inteligencia de mercado (es decir, EUMOFA para la transparencia y la eficiencia del mercado).

#### 4.1.2.4 Acceso a los mercados y prescripciones en materia de importación

4.110. En 2019 los aranceles de los productos de la pesca, con un tipo NMF medio del 11,8%, siguen siendo elevados si se comparan con el promedio global del 6,3% (sección 3.1.3). Todos los derechos de aduana están expresados en tipos *ad valorem* comprendidos entre el 0% y el 26%. Algunos productos de la pesca (a saber, nueve códigos arancelarios a nivel de 8 dígitos) están sujetos a tipos estacionales (por ejemplo, el código NC 03024400: caballa<sup>149</sup>). Pese a una protección arancelaria en régimen NMF relativamente elevada, la UE otorga preferencias (tipos nulos o reducidos), sobre una base recíproca o unilateral, a proveedores importantes de importaciones de productos de la pesca extra UE-28 (cuadro 4.13). Por ejemplo, se aplica trato de franquicia arancelaria a todas las importaciones de productos de la pesca procedentes de proveedores importantes de la UE, como el Ecuador. Según las estadísticas de la Unión, en 2018 más del 50% de las importaciones de productos pesqueros de la UE-28 se benefició de ventajas en virtud de ALC y de arreglos arancelarios unilaterales (EUR 14.000 millones en 2018, frente a EUR 10.000 millones en 2015).<sup>150</sup> Además, los instrumentos de política comercial de la UE para los productos de la pesca incluyen contingentes arancelarios en el marco de la OMC y contingentes arancelarios autónomos<sup>151</sup> (sección 3.1.3.3). Los contingentes arancelarios autónomos se aplican a determinados pescados y productos de pescado con el fin de aumentar la oferta de materias primas que no se producen en cantidades suficientes para satisfacer la demanda de la industria de elaboración en la UE.

4.111. Las importaciones de productos de la pesca y mariscos (moluscos bivalvos) de la UE están en principio sujetas a la legislación alimentaria de la Unión, que constituye la base de las normas de importación de la UE (sección 3.3.3). Por regla general, en la UE solo se importan productos de la pesca de países autorizados<sup>152</sup> y de establecimientos autorizados (por ejemplo, plantas de transformación).<sup>153</sup> Las importaciones deben ir acompañadas de documentación sanitaria (como un certificado sanitario expedido por la autoridad competente del país no perteneciente a la UE en cuestión que confirme que los productos de la pesca cumplen las normas establecidas para su exportación a la UE).<sup>154</sup> Asimismo, para la mayoría de los productos de la pesca procedentes de países no pertenecientes a la UE se requieren certificados de captura validados por los Estados del pabellón que demuestren que esos productos provienen de fuentes legales (es decir, que no proceden de la pesca ilegal).<sup>155</sup> En mayo de 2019 la Comisión Europea puso en marcha el sistema CATCH (un sistema informático), que tiene por objeto digitalizar el régimen de certificación de

<sup>149</sup> Del 1º de enero al 14 de febrero y del 16 de junio al 31 de diciembre, el tipo NMF aplicado es del 20%; y del 15 de febrero al 15 de junio es nulo.

<sup>150</sup> Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

<sup>151</sup> Reglamento (UE) 2018/1977 del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativo a la apertura y el modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos pesqueros para el período 2019-2020, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1977&from=ES>; y Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1602 de la Comisión de 11 de octubre de 2018 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) Nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1602&from=ES>.

<sup>152</sup> Decisión 2006/766/CE de la Comisión de 6 de noviembre de 2006 por la que se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2006:320:0053:0057:ES:PDF>.

<sup>153</sup> Comisión Europea, *Non-EU Countries Authorised Establishments*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/food/safety/international\\_affairs/trade/non-eu-countries\\_en](https://ec.europa.eu/food/safety/international_affairs/trade/non-eu-countries_en).

<sup>154</sup> Comisión Europea, *EU import conditions for seafood and other fishery products*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/ia\\_trade\\_import-cond-fish\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/ia_trade_import-cond-fish_en.pdf).

<sup>155</sup> Reglamento (CE) Nº 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) Nº 2847/93, (CE) Nº 1936/2001 y (CE) Nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) Nº 1093/94 y (CE) Nº 1447/1999, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008R1005&from=ES>; y Reglamento (CE) Nº 1010/2009 de la Comisión de 22 de octubre de 2009 que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) Nº 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:280:0005:0041:ES:PDF>.

capturas de la UE, actualmente basado en papel.<sup>156</sup> Además, la UE establece diversos requisitos con respecto a una amplia gama de cuestiones, como la trazabilidad y el etiquetado, los reglamentos relacionados con la higiene, y el embalaje y el almacenamiento.

#### Cuadro 4.13 Promedio de los aranceles aplicados a las principales especies en el marco de determinados regímenes arancelarios, 2019

	NMF	Chile	Perú	Islandia	Noruega	Canadá	SPG	SPG+
Colines de Alaska	10,9	0,0	0,0	2,2	2,5	0,0	7,1	0,0
Anchoas	16,7	0,0	0,0	5,0	5,0	0,0	13,2	0,0
Bacalaos	12,2	0,0	0,0	0,7	1,1	0,4	8,0	0,0
Sepia	7,6	0,0	0,0	2,3	2,3	1,6	2,7	0,0
Aceite de pescado	3,6	0,0	0,0	0,0	3,6	0,0	2,5	0,0
Harina de pescado	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
Merluzas	12,7	3,1	0,0	3,0	3,5	0,0	8,6	0,0
Arenques	14,9	0,0	0,0	9,0	11,6	0,0	11,4	0,0
Bogavantes ( <i>Homarus spp</i> )	9,4	0,0	0,0	2,8	2,8	3,4	3,3	0,0
Caballas	18,8	0,0	0,0	15,4	16,1	0,0	13,3	0,0
Pulpos	11,0	0,0	0,0	1,8	3,3	4,5	3,9	0,0
Salmones	5,1	1,6	0,0	5,1	5,1	0,0	2,2	0,0
Sardinias	16,8	0,0	0,0	5,0	5,0	0,0	13,3	0,0
Vieiras	10,4	0,0	0,0	3,0	4,2	3,6	3,6	0,0
Camarones diversos	16,0	0,0	0,0	6,0	9,8	6,2	5,6	0,6
Camarones de aguas cálidas	12,0	0,0	0,0	12,0	12,0	0,0	4,2	3,6
Calamares y potas	6,6	0,0	0,0	2,0	2,0	1,5	2,9	0,0
Atunes diversos	15,6	5,3	1,0	4,2	4,7	3,3	12,9	0,0
Listados	16,6	8,8	0,0	5,0	5,0	6,4	14,1	0,0
Atunes de aleta amarilla (rabiles)	16,6	8,8	0,0	5,0	5,0	6,4	14,1	0,0

Nota: Los cálculos de los promedios se basan en las líneas arancelarias a nivel de 8 dígitos. Se excluyen los tipos aplicados dentro de contingente.  
Se aplica trato de franquicia arancelaria a todas las importaciones de productos de la pesca procedentes del Ecuador, Marruecos y los países beneficiarios de la iniciativa "Todo menos armas".

Fuente: Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en la Base Integrada de Datos (BID) de la OMC y en la Base de Datos de Eurostat.

#### 4.1.2.5 Política exterior

4.112. Aunque cerca del 80% de todas las capturas de la UE se obtiene en aguas de la Unión, el resto de las capturas proviene de zonas de alta mar y aguas internacionales de países no pertenecientes a la UE.<sup>157</sup> Las actividades pesqueras de la UE en aguas extraterritoriales se basan en los mismos principios que la pesca dentro de la Unión. En diciembre de 2017 la UE introdujo un nuevo reglamento sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores, que establece un nuevo sistema de expedición y gestión de autorizaciones para los buques de la UE que pesquen en aguas extraterritoriales, a fin de mejorar el seguimiento y la transparencia de esos buques.<sup>158</sup> Todos los buques de la UE que pescan en aguas extraterritoriales bajo la administración de organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y acuerdos de pesca bilaterales, así como en aguas de alta mar no administradas por OROP, deben ser autorizados por un Estado miembro del pabellón.

4.113. La UE es parte en diversos acuerdos internacionales sobre pesca y ha participado en la ordenación conjunta de recursos pesqueros con países no pertenecientes a la Unión. La pesca de la UE en alta mar se regula a través de dos tipos de OROP, en las que la UE ha seguido participando activamente: para poblaciones de peces altamente migratorios (6 OROP para túnidos) y para otras poblaciones de peces (11 OROP para especies distintas de los túnidos).<sup>159</sup> Asimismo, la UE participa de forma activa en negociaciones multilaterales sobre el derecho marítimo y el derecho internacional

<sup>156</sup> Comisión Europea *CATCH - Information Note*. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/catch-it-system\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/catch-it-system_en.pdf).

<sup>157</sup> Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Acuerdos de asociación de pesca sostenible de la UE*.

Consultado en: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/c8b5d962-0d38-11e7-8a35-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF/source-37907030>.

<sup>158</sup> Reglamento (UE) 2017/2403 de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1006/2008 del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R2403&from=ES>.

<sup>159</sup> Comisión Europea, *Organizaciones regionales de pesca (OROP)*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/rfmo_es).

de pesca en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), así como en otros acuerdos y convenciones internacionales en el marco de la FAO.

4.114. La UE sigue cooperando con asociados internacionales en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) en todo el mundo, de conformidad con su Reglamento sobre pesca INDNR.<sup>160</sup> Durante el período objeto de examen firmó un acuerdo sobre asociaciones para los océanos con China (el 16 de julio de 2018)<sup>161</sup> y el Canadá (el 18 de julio de 2019)<sup>162</sup> para mejorar la gobernanza internacional de los océanos, con inclusión de la lucha de la UE contra la pesca INDNR, y la conservación y la utilización sostenible de los recursos marinos de alta mar. Además de luchar contra la pesca INDNR, el 3 de octubre de 2018 la UE firmó, junto con otros nueve países, el Acuerdo para impedir la pesca comercial no reglamentada en alta mar en el océano Ártico central.<sup>163</sup> El Acuerdo prohíbe la pesca comercial en la zona de alta mar del océano Ártico central durante al menos 16 años. En el marco del Acuerdo se aplicará un programa conjunto de investigación científica y seguimiento.<sup>164</sup>

4.115. Con respecto a los arreglos con países no pertenecientes a la UE, la Unión tiene dos tipos de acuerdos pesqueros: acuerdos septentrionales con Noruega, Islandia y las Islas Feroe; y acuerdos de colaboración de pesca sostenible (ACPS), principalmente con países en desarrollo, en cuyo marco la UE presta asistencia financiera y técnica a cambio de derechos de pesca. En cada protocolo de un ACPS se especifican las posibilidades de pesca, los importes de los pagos y los métodos de pago, y el apoyo sectorial.

4.116. El alcance de los ACPS está limitado a las especies objetivo acordadas en el marco de los acuerdos atuneros y los acuerdos sobre varias especies. En octubre de 2019 había en vigor 12 ACPS entre la UE y los países asociados (cuadro 4.14). A cambio de derechos de acceso a la zona económica exclusiva (ZEE), la UE proporciona a esos asociados una contribución financiera de apoyo sectorial que se destina, entre otras cosas, a la pesca en pequeña escala, la ciencia y la investigación, la capacidad institucional, y el refuerzo de las capacidades de seguimiento y control. Los ACPS contribuyen a combatir y erradicar la pesca INDNR, al proporcionar a esos asociados diversos instrumentos, como la creación de capacidad y acciones de seguimiento y control mediante el Sistema de Localización de Buques (SLB).<sup>165</sup> Hay también siete acuerdos latentes, como los concluidos con el Gabón, Kiribati y Madagascar, que adoptaron un acuerdo de colaboración de pesca sin tener un protocolo en vigor. Los buques de la UE no están autorizados a pescar en virtud de acuerdos latentes.

**Cuadro 4.14 Lista de acuerdos de pesca**

País	Fecha de expiración
<b>Atún: los buques de la UE pueden capturar poblaciones migratorias de túnidos en las aguas de África y el océano Índico</b>	
Cabo Verde	5 años (20.5.2019-19.5.2024)
Islas Cook	4 años (14.10.2016-13.10.2020)
Côte d'Ivoire	6 años (1.8.2018-31.7.2024)
Gambia	6 años (31.7.2019-30.7.2025)

<sup>160</sup> Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo de 29 de septiembre de 2008 por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) no 2847/93, (CE) no 1936/2001 y (CE) no 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) no 1093/94 y (CE) no 1447/1999. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32008R1005&from=ES>.

<sup>161</sup> Comisión Europea, *EU and China sign landmark partnership on oceans*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/maritimeaffairs/content/eu-and-china-sign-landmark-partnership-oceans\\_es](https://ec.europa.eu/maritimeaffairs/content/eu-and-china-sign-landmark-partnership-oceans_es).

<sup>162</sup> Comisión Europea, *EU and Canada conclude ocean partnership agreement*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/press/eu-and-canada-conclude-ocean-partnership-agreement\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/press/eu-and-canada-conclude-ocean-partnership-agreement_es).

<sup>163</sup> Comisión Europea, *EU and Arctic partners enter historic agreement to prevent unregulated fishing in high seas - Frequently Asked Questions*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/eu-and-arctic-partners-enter-historic-agreement-prevent-unregulated-fishing-high-seas- por cientoE2 por ciento80 por ciento93-frequently\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/eu-and-arctic-partners-enter-historic-agreement-prevent-unregulated-fishing-high-seas- por cientoE2 por ciento80 por ciento93-frequently_es).

<sup>164</sup> Comisión Europea, *EU and Arctic partners enter historic agreement to prevent unregulated fishing in high seas - Frequently Asked Questions*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/eu-and-arctic-partners-enter-historic-agreement-prevent-unregulated-fishing-high-seas- por cientoE2 por ciento80 por ciento93-frequently\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/eu-and-arctic-partners-enter-historic-agreement-prevent-unregulated-fishing-high-seas- por cientoE2 por ciento80 por ciento93-frequently_es).

<sup>165</sup> Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Acuerdos de asociación de pesca sostenible de la UE*. Consultado en: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/c8b5d962-0d38-11e7-8a35-01aa75ed71a1/language-es/format-PDF/source-37907030>.



País	Fecha de expiración
Liberia	5 años (9.12.2015-8.12.2020)
Mauricio	4 años (8.12.2017-7.12.2021)
Seychelles	6 años (18.1.2014-17.1.2020)
Senegal	5 años (20.11.2014-19.11.2019) El 19 de julio de 2019 los negociadores de la UE y el Senegal rubricaron un nuevo protocolo de aplicación del acuerdo de colaboración de pesca sostenible existente <sup>166</sup>
<b>Acuerdos sobre varias especies: los buques de la UE pueden capturar una amplia variedad de poblaciones de peces en las ZEE de los países asociados</b>	
Groenlandia	5 años (1.1.2016-31.12.2020)
Guinea-Bissau	5 años (15.6.2019-14.6.2024)
Mauritania	4 años (16.11.2015-15.11.2019)
Marruecos	4 años (18.7.2019-17.7.2023)
<b>Se activará en breve</b>	
Santo Tomé y Príncipe	El protocolo expiró el 22 de mayo de 2018 El 17 de abril de 2019 los negociadores de la UE y Santo Tomé y Príncipe rubricaron un nuevo protocolo de aplicación del acuerdo de colaboración de pesca sostenible existente
<b>Acuerdos latentes</b>	
Guinea Ecuatorial	El protocolo expiró el 30 de junio de 2001
Gabón	El protocolo expiró el 23 de julio de 2016
Kiribati	El protocolo expiró el 15 de septiembre de 2015
Madagascar	El protocolo expiró el 31 de diciembre de 2018
Micronesia	El protocolo expiró el 24 de febrero de 2010
Mozambique	El protocolo expiró el 31 de enero de 2015
Islas Salomón	El protocolo expiró el 8 de octubre de 2012

Fuente: Comisión Europea, *Acuerdos bilaterales con países no pertenecientes a la UE*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements_es); e información facilitada por las autoridades.

#### 4.1.2.6 Ayuda estructural

4.117. El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) es un instrumento financiero de apoyo a la PPC (sección 3.3.1.1). Para el período 2014-2020 el Fondo asciende a EUR 6.400 millones, administrados en un 89% por los Estados miembros.<sup>167</sup> Se asigna a cada Estado miembro una parte del presupuesto total, sobre la base de varios criterios relacionados con el tamaño de su sector pesquero. España es el primer receptor de financiación (20,0% del presupuesto total del FEMP), seguida de Francia (10,2%) e Italia (9,3%).<sup>168</sup> Los Estados miembros pueden decidir qué medidas abarcadas por el FEMP desean aplicar, basándose en sus programas operativos.<sup>169</sup> Se han financiado varios proyectos con cargo al FEMP a fin de cumplir los requisitos establecidos en la PPC. Por ejemplo, los Estados miembros gastaron EUR 40 millones de la ayuda del FEMP (del importe total de EUR 89 millones comprometidos) en la aplicación de las obligaciones de desembarque (por ejemplo, ayudas al desembarque, el almacenamiento, la transformación y la comercialización de las capturas).<sup>170</sup>

4.118. El 2 de mayo de 2018 la Comisión Europea propuso un nuevo presupuesto del FEMP (EUR 6.140 millones) para el período 2021-2027.<sup>171</sup> El presupuesto del FEMP propuesto se centrará

<sup>166</sup> Comisión Europea, *EU signs sustainable fishing partnership agreement protocol with Senegal*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/press/eu-concludes-sustainable-fishing-partnership-agreement-protocol-senegal\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/press/eu-concludes-sustainable-fishing-partnership-agreement-protocol-senegal_es).

<sup>167</sup> Comisión Europea, *Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/emff\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/emff_es). El FEMP tiene seis prioridades: pesca sostenible, acuicultura sostenible, aplicación de la PPC, comercialización y transformación, empleo y cohesión territorial y Política Marítima Integrada.

<sup>168</sup> Unión Europea, *La política pesquera común en datos y cifras - Edición de 2016*, página 52.

Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/pcp\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/pcp_en.pdf) [https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/pcp\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/pcp_es.pdf).

<sup>169</sup> Comisión Europea, *EMFF country files Operational Programmes 2014-2020*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/emff/country-files> [https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/emff/country-files\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/emff/country-files_es).

<sup>170</sup> Comisión Europea, *Comunicación sobre la situación actual de la política pesquera común y consulta sobre las posibilidades de pesca para 2020*, páginas 5 y 6. Consultada en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2019/ES/COM-2019-274-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>171</sup> Comisión Europea, *Questions and answers on the new European Maritime and Fisheries Fund (EMFF) 2021-2027*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/fisheries/press/questions-and-answers-new-european-maritime-and-fisheries-fund-emff-2021-2027\\_es](https://ec.europa.eu/fisheries/press/questions-and-answers-new-european-maritime-and-fisheries-fund-emff-2021-2027_es).

en cuatro prioridades: i) fomentar la pesca sostenible y la conservación de los recursos biológicos marítimos; ii) contribuir a la seguridad alimentaria en la UE con una acuicultura y unos mercados sostenibles y competitivos; iii) facilitar el crecimiento de una economía azul sostenible y fomentar la prosperidad de las comunidades costeras; y iv) reforzar la gobernanza internacional de los océanos y contribuir a la protección, la seguridad, la limpieza y la gestión sostenible de los mares y los océanos.<sup>172</sup> El nuevo presupuesto del FEMP propuesto tiene por objeto simplificar la puesta en práctica del Fondo y conceder más flexibilidad a los Estados miembros en lo que respecta a sus prioridades estratégicas, en lugar de aplicarse medidas "predefinidas"; ajustarse a los demás Fondos Estructurales y de Inversión de la UE; ampliar el apoyo a las comunidades costeras; y apoyar los compromisos internacionales con miras a lograr una mejor gobernanza internacional de los océanos a nivel bilateral, regional y multilateral.<sup>173</sup>

4.119. Además del FEMP, los Estados miembros pueden proporcionar ayuda estatal al sector de la pesca y la acuicultura, de conformidad con las directrices sobre ayudas estatales<sup>174</sup> (sección 3.3.1.2). En principio, las ayudas estatales no son compatibles con el mercado interior (artículo 107, apartado 1, del TFUE), excepto en algunos casos, como las ayudas *de minimis* y determinados tipos de subvenciones abarcadas por el Reglamento de exención por categorías para la pesca y la acuicultura. Las ayudas estatales *de minimis* no pueden exceder de EUR 30.000 por beneficiario durante tres años y no pueden superar el 2,5% del volumen de negocio anual de la producción pesquera por Estado miembro.<sup>175</sup> Conforme al artículo 2 del Reglamento, se pueden conceder ciertos tipos de subvenciones a las pymes para proyectos que reflejen los objetivos del FEMP y cuyos gastos subvencionables no sean superiores a EUR 2 millones, o cuando el importe de la ayuda no exceda de EUR 1 millón por beneficiario y año.<sup>176</sup> De no ser aplicable ninguno de esos dos casos específicos, cada Estado miembro debe notificar cualquier régimen de ayuda estatal a la Comisión y declarar que cumple con el TFUE antes de aplicar dicho régimen.<sup>177</sup> Además, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del apartado 1 del artículo 14 de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, se otorgan exenciones de los impuestos indirectos (por ejemplo, los impuestos especiales) aplicables a los productos energéticos utilizados en la navegación en aguas territoriales de los Estados miembros de la UE (incluida la pesca).<sup>178</sup> Por ejemplo, durante el período objeto de examen se notificó a la OMC la exención del impuesto sobre los combustibles para la pesca en aguas interiores y la pesca comercial marítima en Estonia.<sup>179</sup>

4.120. Según la OCDE, las transferencias financieras estatales al sector de la pesca marina de captura en la UE alcanzaron en total la cifra de EUR 440 millones en 2017, de los cuales cerca del 60% se destinó a las ayudas a los servicios generales, como la ordenación de recursos, la

---

<sup>172</sup> Comisión Europea, *Presupuesto de la UE: para el futuro*, junio de 2018. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/budget-may2018-maritime-fisheries-fund\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/budget-may2018-maritime-fisheries-fund_es.pdf).

<sup>173</sup> Comisión Europea, *Presupuesto de la UE: para el futuro*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/budget-may2018-maritime-fisheries-fund\\_es.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/budget-may2018-maritime-fisheries-fund_es.pdf).

<sup>174</sup> Comisión Europea, *Directrices para el examen de las ayudas estatales en el sector de la pesca y la acuicultura*. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015XC0702\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015XC0702(01)&from=ES).

<sup>175</sup> Reglamento (UE) N° 717/2014 de la Comisión de 27 de junio de 2014 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y de la acuicultura, artículo 3. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0717&from=ES>.

<sup>176</sup> Reglamento (UE) N° 1388/2014 de la Comisión de 16 de diciembre de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas a empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R1388&from=ES>.

<sup>177</sup> Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo de 13 de julio de 2015 por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (versión codificada), artículo 3, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R1589&from=ES>; y Reglamento de la Comisión (CE) 794/2004 del 21 de abril de 2004 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 659/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, artículo 2, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32004R0794&from=ES>.

<sup>178</sup> Directiva 2003/96/CE del Consejo de 27 de octubre de 2003 por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:283:0051:0070:ES:PDF>.

<sup>179</sup> Documento G/SCM/N/343/EU/Add.8 de la OMC, de 13 de agosto de 2019.

investigación y el desarrollo, y las ayudas a las comunidades pesqueras. No obstante, no se disponía de datos para todos los Estados miembros de la UE.<sup>180</sup>

4.121. En 2018 el presupuesto de la UE para asuntos marítimos y pesca era de EUR 927 millones en concepto de pagos. Alrededor del 84,7% de ese importe se destinó al FEMP, el 10,5% a contribuciones obligatorias a las OROP, otras organizaciones internacionales y los ACPs, y el 4,8% restante a gastos administrativos.<sup>181</sup>

## 4.2 Energía

4.122. En 2017, la UE importó el 55,1% de su energía, lo que hace de ella el mayor importador de energía del mundo<sup>182</sup>, con una factura anual media de importación de energía de EUR 300.000 millones en los cinco últimos años. Algunos Estados miembros de la UE dependen de uno o dos proveedores externos para la totalidad de sus importaciones de gas y, por lo tanto, siguen siendo vulnerables ante perturbaciones del suministro.<sup>183</sup> Se ha estimado que cada incremento porcentual adicional en términos de ahorro energético permite reducir un 2,6% las importaciones de gas. En torno al 75% del parque de viviendas de la UE es ineficiente desde el punto de vista energético y el 94% del transporte depende de los productos derivados del petróleo, de los cuales en torno al 90% es importado. Globalmente, la UE gasta más de EUR 120.000 millones al año, directa o indirectamente, en subvenciones energéticas, a menudo no justificadas.<sup>184</sup>

4.123. La producción de energía primaria en la UE-28 ha disminuido en los últimos años, en parte a causa del agotamiento de los recursos naturales y/o del hecho de que los productores han considerado que su explotación no es rentable.<sup>185</sup> Según las últimas cifras disponibles, en 2017 alcanzó los 758,2 millones de toneladas equivalentes de petróleo (TEP) (cuadro 4.15), lo que representa el 5,6% de la producción mundial y supone una disminución del 14,7% en los 10 últimos años (862,9 millones de TEP en 2007). En 2017, la producción de energía primaria estuvo dominada por Francia, con una participación del 17,4% en el total de la UE-28, seguida del Reino Unido (15,6%) y Alemania (15,3%).<sup>186</sup>

4.124. La producción de energía primaria en la UE-28 ha consistido principalmente en energía renovable (29,9% del total en 2017), seguida de la energía nuclear (27,8%), los combustibles fósiles sólidos (en gran medida, carbón), el gas natural, el petróleo crudo y otras fuentes de energía (cuadro 4.15). La importancia de la energía nuclear es especialmente notable en Francia (78,6% de la producción nacional de energía primaria) y Bélgica (74,0%), mientras que Alemania ha anunciado planes para clausurar sus reactores nucleares a más tardar en 2022. Alemania también cerrará la totalidad de sus 84 centrales de carbón para 2038 y necesitará obtener entre el 65% y el 80% de su energía de fuentes renovables.<sup>187</sup> Varios otros Estados miembros de la UE han introducido o

<sup>180</sup> OECD.Stat, *Fisheries Support Estimate*. Consultado en:

[https://stats.oecd.org/Index.aspx?datasetcode=FISH\\_FSE](https://stats.oecd.org/Index.aspx?datasetcode=FISH_FSE). Se disponía de datos para 16 países: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido y Suecia.

<sup>181</sup> Presupuestos de la Unión Europea. *Documentos de la Comisión Europea, Proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020, Volumen 3, Sección III, Comisión*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/budget/data/DB/2020/es/SEC03.pdf>. Las cifras se basan en los siguientes capítulos del presupuesto: 1101, 1103 (110301 y 110302) y 1106.

<sup>182</sup> Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/pdfscache/1216.pdf>.

<sup>183</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575369760541&uri=CELEX:52019DC0175>.

<sup>184</sup> Comisión Europea, Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575370134446&uri=CELEX:52015DC0080>.

<sup>185</sup> La producción de energía primaria tiene lugar cuando se explotan recursos naturales (por ejemplo, minas de carbón, yacimientos de crudo, centrales hidroeléctricas). La conversión de energía de una forma en otra, por ejemplo la generación de energía eléctrica o térmica en centrales termoeléctricas, no se considera producción de energía primaria.

<sup>186</sup> En los 10 últimos años, algunos de los cambios más importantes fueron las disminuciones de 41,7 y 32,8 puntos porcentuales, respectivamente, en las cuotas de Dinamarca y el Reino Unido, y los aumentos de 17,8 y 13,5 puntos porcentuales en las cuotas de Italia y España. Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/pdfscache/1216.pdf>

<sup>187</sup> Alemania es el sexto mayor país contaminante por gases de efecto invernadero del mundo, principalmente a causa del carbón; Alemania genera casi un tercio de su electricidad a partir de carbón. *New*

confirmado objetivos y plazos para la eliminación progresiva del carbón en la generación de electricidad. Francia se propone lograrla para 2022, Italia e Irlanda para 2025 y Dinamarca, Finlandia, los Países Bajos, Portugal y España para 2030.<sup>188</sup> Entre 2007 y 2017, la producción de energía de fuentes renovables en la UE-28 aumentó un 65,6%, más que todos los demás tipos de energía.<sup>189</sup> En cambio, los niveles de producción de energía procedente de las demás fuentes han disminuido en el mismo período: gas natural (-39,4%), petróleo crudo (-38,9%), combustibles fósiles sólidos (-30,5%) y energía nuclear (-12,8%).<sup>190</sup>

**Cuadro 4.15 Producción de energía, 2017**

	Producción total de energía	Cuota de la producción total (%)					
		Energía nuclear	Combustibles fósiles sólidos	Gas natural	Petróleo crudo	Energía renovable	Otras
<b>UE-28</b>	<b>758,2</b>	<b>27,8</b>	<b>16,4</b>	<b>13,6</b>	<b>8,8</b>	<b>29,9</b>	<b>3,5</b>
Bélgica	14,9	74,0	0,0	0,0	0,0	21,6	4,4
Bulgaria	11,7	33,8	48,6	0,6	0,2	16,6	0,3
República Checa	27,3	25,7	55,5	0,7	0,4	16,3	1,5
Dinamarca	15,9	0,0	0,0	27,4	43,6	26,5	2,4
Alemania	115,8	17,0	34,1	5,2	1,9	36,8	5,0
Estonia	5,8	0,0	0,0	0,0	0,0	27,0	73,0
Irlanda	4,9	0,0	0,0	58,6	0,0	23,5	17,9
Grecia	7,5	0,0	60,9	0,1	1,9	37,1	0,0
España	34,2	44,2	3,3	0,1	0,4	51,3	0,8
Francia	132,2	78,6	0,0	0,0	0,6	19,6	1,2
Croacia	4,2	0,0	0,0	29,2	16,7	52,1	1,9
Italia	36,7	0,0	0,0	12,4	11,3	72,4	4,0
Chipre	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0	97,5	2,5
Letonia	2,6	0,0	0,0	0,0	0,0	99,7	0,3
Lituania	1,8	0,0	0,0	0,0	3,2	94,4	2,3
Luxemburgo	0,2	0,0	0,0	0,0	0,0	80,8	19,2
Hungría	11,1	36,6	11,5	12,7	6,4	28,6	4,2
Malta	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	100,0	0,0
Países Bajos	41,7	1,9	0,0	79,5	2,3	13,4	2,8
Austria	12,3	0,0	0,0	8,5	5,7	79,6	6,2
Polonia	64,0	0,0	77,4	5,5	1,6	14,2	1,4
Portugal	5,2	0,0	0,0	0,0	0,0	97,1	2,9
Rumania	25,5	11,4	17,5	33,5	13,8	22,9	0,9
Eslovenia	3,5	42,3	26,6	0,2	0,0	29,4	1,5
República Eslovaca	6,4	62,6	7,0	1,8	0,1	25,4	3,1
Finlandia	18,1	29,8	0,0	0,0	0,0	64,5	5,6
Suecia	36,6	44,7	0,0	0,0	0,0	53,0	2,3
Reino Unido	118,1	12,8	1,6	30,5	37,8	13,2	4,2

Fuente: Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/pdfscache/1216.pdf>.

4.125. Todos los Estados miembros de la UE son importadores netos de energía, y en 2017 las importaciones de energía primaria superaron a las exportaciones en aproximadamente 948 millones de TEP (cuadro 4.16). Los mayores importadores netos de energía primaria son, en general, los Estados miembros más poblados de la UE, a excepción de Polonia, que aún cuenta con algunas reservas propias de carbón. En relación con el tamaño de la población, los mayores importadores netos son Luxemburgo, Malta y Bélgica.<sup>191</sup>

York Times. *Germany lays out a path to quit coal by 2018*. Consultado en: <https://www.nytimes.com/2019/01/26/world/europe/germany-quit-coal-2038.html>.

<sup>188</sup> Comisión Europea, *Unidos para contribuir a la Unión de la Energía y a la Acción por el Clima. Establecimiento de las bases para el éxito de la transición hacia una energía limpia*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/rectdoc/rep/1/2019/ES/COM-2019-285-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>; y las pertinentes Recomendaciones de la Comisión, de 18 de junio de 2019, sobre los proyectos de Plan Nacional Integrado de Energía y Clima para el período 2021-2030.

<sup>189</sup> Casi el 80% de la energía renovable en la UE-28 procede de la biomasa y los residuos, seguidos de la energía hidráulica, eólica, solar y geotérmica. Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/pdfscache/1216.pdf>.

<sup>190</sup> Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/pdfscache/1216.pdf>.

<sup>191</sup> Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*.

**Cuadro 4.16 Importaciones netas de energía, 2007-2017**

	Millones de TEP						TEP por habitante					
	2007	2009	2011	2013	2015	2017	2007	2009	2011	2013	2015	2017
<b>UE-28</b>	<b>989</b>	<b>939</b>	<b>953</b>	<b>916</b>	<b>906</b>	<b>948</b>	<b>2,0</b>	<b>1,9</b>	<b>1,9</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>	<b>1,8</b>
Bélgica	51	48	48	49	50	48	4,8	4,5	4,4	4,3	4,4	4,2
Bulgaria	10	8	7	7	7	7	1,4	1,1	1,0	0,9	1,0	1,1
República Checa	12	12	13	12	13	16	1,1	1,1	1,2	1,1	1,3	1,5
Dinamarca	-5	-4	-1	2	2	2	-1,0	-0,7	-0,2	0,4	0,4	0,4
Alemania	200	198	199	207	198	207	2,4	2,4	2,5	2,6	2,4	2,5
Estonia	2	1	1	1	1	0	1,2	0,9	0,6	0,7	0,4	0,2
Irlanda	14	13	13	12	13	10	3,2	2,9	2,7	2,7	2,7	2,1
Grecia	24	22	19	16	18	19	2,2	2,0	1,8	1,5	1,7	1,7
España	124	111	105	90	95	102	2,7	2,4	2,3	1,9	2,1	2,2
Francia	138	134	131	129	120	125	2,2	2,1	2,0	1,9	1,8	1,9
Croacia	5	4	5	4	4	5	1,2	1,0	1,1	1,0	1,0	1,2
Italia	158	141	141	123	121	125	2,7	2,4	2,4	2,0	2,0	2,1
Chipre	3	3	3	2	2	3	3,8	3,6	3,1	2,7	2,9	3,1
Letonia	3	3	3	3	2	2	1,4	1,4	1,3	1,3	1,2	1,1
Lituania	6	4	6	5	5	6	1,8	1,4	2,0	1,8	1,9	2,0
Luxemburgo	4	4	4	4	4	4	9,3	8,5	8,5	7,7	7,0	6,9
Hungría	17	15	13	12	14	17	1,7	1,5	1,3	1,2	1,4	1,7
Malta	2	2	2	2	2	3	4,4	4,9	5,5	5,0	5,0	6,4
Países Bajos	37	32	28	22	43	47	2,3	2,0	1,7	1,3	2,5	2,7
Austria	23	21	24	21	20	22	2,8	2,5	2,8	2,5	2,3	2,5
Polonia	25	30	35	26	29	40	0,7	0,8	0,9	0,7	0,8	1,1
Portugal	22	21	19	17	18	20	2,1	2,0	1,8	1,6	1,8	1,9
Rumania	12	7	8	6	5	8	0,6	0,3	0,4	0,3	0,3	0,4
Eslovenia	4	3	4	3	3	3	1,9	1,7	2,0	1,8	1,5	1,4
República Eslovaca	12	11	11	10	10	11	2,3	2,1	2,1	1,9	1,8	2,1
Finlandia	20	19	19	17	16	15	3,8	3,5	3,6	3,1	2,9	2,7
Suecia	19	18	19	17	15	14	2,1	1,9	2,0	1,8	1,5	1,4
Reino Unido	46	57	74	96	73	66	0,7	0,9	1,2	1,5	1,1	1,0

Fuente: Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/pdfscache/1216.pdf>.

4.126. El origen de las importaciones de energía de la UE ha variado en cierta medida en los últimos años, aunque la Federación de Rusia sigue siendo el principal proveedor de petróleo crudo (30,3% de las importaciones totales en 2017), gas natural (38,7%) y hulla (38,9%). La seguridad del suministro de energía primaria de la UE puede verse amenazada si una gran proporción de las importaciones se concentra en un número relativamente pequeño de interlocutores. En 2017, el 74,6% de las importaciones de gas natural de la UE procedía de la Federación de Rusia, Noruega y Argelia; el 72,7% de las importaciones de hulla era originario de la Federación de Rusia, Colombia y los Estados Unidos; y la Federación de Rusia, Noruega e Iraq representaban el 49,9% de las importaciones de petróleo crudo de la UE.<sup>192</sup>

4.127. Más de la mitad de las necesidades de energía de la UE se cubre con importaciones. De hecho, la dependencia de las importaciones de energía ha aumentado de aproximadamente el 44,0% de la energía disponible bruta en 1990 al 55,1% en 2017. La tasa de dependencia más elevada corresponde al petróleo crudo (86,7% en 2017), seguido del gas natural (74,3%) y los combustibles fósiles sólidos (43,9%). En 2017, las menores tasas de dependencia se registraron en Estonia, Dinamarca, Rumania y Suecia, gracias a una combinación de un aumento de la eficiencia energética y/o del recurso a fuentes renovables. Malta, Chipre y Luxemburgo dependían casi por entero de las importaciones de energía primaria, con unas tasas de dependencia superiores al 95,0%.<sup>193</sup>

4.128. Las importaciones de electricidad procedente del exterior de la UE están exentas de derechos de aduana.

4.129. Las empresas de propiedad estatal siguen desempeñando un papel importante en el sector de la energía de la UE (sección 3.3.5).

4.130. La UE comparte el poder legislativo con sus Estados miembros en las cuestiones relacionadas con la energía. La división de poderes en materia de energía y el avance hacia una política común

<sup>192</sup> Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*.

<sup>193</sup> Eurostat, *Energy production and imports: Statistics Explained*.

en materia de energía se prevén en el artículo 194 del título Energía (título XXI) del TFUE. Cada Estado miembro conserva su derecho a "determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético".<sup>194</sup> Otras disposiciones jurídicas del TFUE sobre la energía son los artículos 114 (mercado interior de la energía); 122 (seguridad del suministro); 170-172 (redes de energía); y 216-218 (política energética exterior). Además, el Protocolo N° 37 aclara las consecuencias financieras derivadas de la expiración del Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) en 2002; mientras que el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado Euratom) constituye la base jurídica de la mayoría de las acciones europeas en el ámbito de la energía nuclear.<sup>195</sup>

4.131. El 3 de marzo de 2010, la Comisión Europea propuso la estrategia Energía 2020 sobre el cambio climático y la energía, con los siguientes objetivos interrelacionados, que se apoyan mutuamente (también denominados objetivos "20-20-20")<sup>196</sup>: una reducción del 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) respecto de los niveles de 1990; una parte del 20% de energías renovables en el consumo final bruto de energía; y una reducción del 20% del consumo de energía respecto de una proyección para 2020 en circunstancias normales. En octubre de 2014, el Consejo Europeo acordó el marco estratégico en materia de clima y energía para 2030 (véase *infra*).<sup>197</sup> El Paquete sobre la Unión de la Energía de 2015 tenía por objeto ofrecer a los consumidores de la UE una energía segura, sostenible, competitiva y asequible por medio de una transformación profunda de las políticas en materia de energía y clima.<sup>198</sup> En el marco del Paquete se establecen cinco objetivos interrelacionados, que se refuerzan mutuamente, para la política de la UE en materia de energía: mejorar la seguridad del suministro de energía; realizar el mercado interior de la energía; impulsar la eficiencia energética; descarbonizar la economía y convertirse en líder mundial de las energías renovables; y promover la investigación, la innovación y la competitividad (véase *infra*).

4.132. En 2018 y 2019, la UE adoptó un nuevo marco legislativo amplio para las políticas en materia de energía y clima. El Parlamento Europeo y el Consejo acordaron una revisión de la legislación de la UE relativa al clima, con inclusión de la Directiva relativa al régimen de comercio de derechos de emisión<sup>199</sup>, tanto para las instalaciones estacionarias como para la aviación, el Reglamento de reparto del esfuerzo<sup>200</sup>, y el Reglamento sobre el uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura.<sup>201</sup> También acordaron las ocho propuestas legislativas del paquete "Energía limpia para todos los europeos" (todas las cuales han entrado en vigor)<sup>202</sup>, y las diez propuestas sobre movilidad basadas en la estrategia a favor de la movilidad de bajas emisiones.<sup>203</sup> Se prevé que esta estrategia

<sup>194</sup> Párrafo 2 del artículo 194 del TFUE.

<sup>195</sup> Parlamento Europeo. *La política energética: principios generales*. Consultado en: [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_2.4.7.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_2.4.7.pdf).

<sup>196</sup> Comisión Europea, *Energía 2020: Estrategia para una energía competitiva, sostenible y segura*. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575370642948&uri=CELEX:52010DC0639R\(02\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575370642948&uri=CELEX:52010DC0639R(02)).

<sup>197</sup> Comisión Europea, Un marco estratégico en materia de clima y energía para el período 2020-2030. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0015&from=ES>.

<sup>198</sup> Comisión Europea, Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575372019992&uri=CELEX:52015DC0080>.

<sup>199</sup> Directiva (UE) 2018/410 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para intensificar las reducciones de emisiones de forma eficaz en relación con los costes y facilitar las inversiones en tecnologías hipocarbónicas, así como la Decisión (UE) 2015/1814. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L0410&from=ES>.

<sup>200</sup> Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0842&from=ES>.

<sup>201</sup> Reglamento (UE) 2018/841 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión N° 529/2013/UE. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0841&from=ES>.

<sup>202</sup> Comisión Europea, Energía limpia para todos los europeos. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575372767861&uri=CELEX:52016DC0860\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575372767861&uri=CELEX:52016DC0860(01)).

<sup>203</sup> Comisión Europea, Estrategia europea a favor de la movilidad de bajas emisiones. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575373024528&uri=CELEX:52016DC0501\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575373024528&uri=CELEX:52016DC0501(01)).

sitúe a la UE en una trayectoria adecuada para lograr una economía climáticamente neutra para 2050 (véase *infra*).

4.133. El marco estratégico en materia de clima y energía para 2030 y el marco legislativo actualizado establecen objetivos cuantificados para 2030, a saber: al menos 40% de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero (con respecto a 1990); al menos 32% de cuota de energías renovables; y al menos 32,5% de mejora de la eficiencia energética. El objetivo de interconexiones eléctricas establecido para mejorar la seguridad del suministro prevé un incremento de hasta el 15% en cada Estado miembro para 2030. Se ha establecido un marco jurídico sobre la gobernanza de la Unión de la Energía para garantizar que se cumplan, individual y colectivamente, los objetivos para 2030.<sup>204</sup> El marco se basa, entre otras cosas, en la obligación de que los Estados miembros establezcan planes nacionales de energía y clima para el período 2021-2030. Se han presentado a la Comisión Europea los proyectos de planes, y esta los ha evaluado; los planes definitivos deben presentarse antes del final de 2019. También se han establecido objetivos vinculantes para 2030 con el fin de reducir las emisiones de carbono de los automóviles de turismo en un 37,5% con respecto a los niveles de 2021; las de las furgonetas en un 31,0% con respecto a los niveles de 2021; y las de los camiones en un 30,0% con respecto a los niveles de 2019.<sup>205</sup>

### **Mejorar la seguridad del suministro de energía**

4.134. La diversificación de las fuentes, proveedores y rutas de la energía y un consumo más eficiente de la energía son esenciales para lograr un suministro seguro y resiliente. La UE ha adoptado varias medidas a este respecto en los últimos años. Los Estados miembros, por ejemplo, están obligados a mantener unas reservas de petróleo mínimas, equivalentes, al menos, a la mayor de las cantidades correspondientes bien a 90 días de importaciones netas diarias medias, bien a 61 días de consumo interno diario medio.<sup>206</sup>

4.135. Se han adoptado nuevas normas sobre la seguridad del suministro de gas y la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad, a fin de organizar la cooperación regional operativa transfronteriza y prevenir y gestionar el riesgo de perturbaciones del suministro de gas, escasez de electricidad o apagones.<sup>207</sup> También se han hecho progresos en la mejora del diseño del mercado de electricidad, en particular el logro de un conjunto de normas más integrado.<sup>208</sup> Según la Comisión, esas normas mejoran la eficiencia gracias a una mayor convergencia de los precios y a los intercambios transfronterizos. Las recientes inversiones en infraestructura inteligente también han preparado la red para la evolución del sistema energético.<sup>209</sup>

4.136. A juicio de la Comisión, también se han hecho progresos en el mercado del gas, en particular con la revisión de la Directiva del gas, según la cual los gasoductos de entrada o salida del mercado interior del gas deben cumplir ahora las normas de la UE. Además, la Comisión puede ahora cerciorarse de que los acuerdos de los Estados miembros con terceros países cumplen la legislación

---

<sup>204</sup> Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) Nº 663/2009 y (CE) Nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) Nº 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1999&from=ES>.

<sup>205</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe de la CE sobre el estado de la Unión de la Energía. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575373362659&uri=CELEX:52019DC0175>.

<sup>206</sup> Directiva 2009/119/CE del Consejo, de 14 de septiembre de 2009, por la que se obliga a los Estados miembros a mantener un nivel mínimo de reservas de petróleo crudo o productos petrolíferos. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0119&from=ES>.

<sup>207</sup> Reglamento (UE) 2017/1938 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, sobre medidas para garantizar la seguridad del suministro de gas y por el que se deroga el Reglamento (UE) Nº 994/2010, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R1938&from=ES>; propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575373926784&uri=CELEX:52016PC0862>.

<sup>208</sup> Comisión Europea. *Markets and consumers*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/energy/en/topics/markets-and-consumers>.

<sup>209</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

de la UE antes de su celebración. Se prevé que estas medidas aumenten la previsibilidad del mercado único para los inversores.<sup>210</sup>

4.137. También se han hecho esfuerzos para lograr la diversificación del suministro de gas y poner fin a la dependencia de un solo proveedor en algunos Estados miembros. Como consecuencia de ello, todos los Estados miembros, salvo uno, tienen acceso a dos fuentes de gas independientes y, si todos los proyectos se ejecutan según el calendario, todos los Estados miembros excepto Malta y Chipre tendrán acceso a tres fuentes de gas de aquí a 2022, y 23 Estados miembros tendrán acceso al mercado mundial de gas natural licuado.<sup>211</sup>

4.138. La transición a un sistema de energía más seguro y sostenible requerirá grandes inversiones en generación, redes y eficiencia energética, que se cifran en torno a EUR 200.000 millones al año a lo largo del próximo decenio. Se prevé que el sector privado corra con el grueso de los costos. El Banco Europeo de Inversiones, el Mecanismo "Conectar Europa", y los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos ya participan. Además, el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas prestará apoyo adicional al facilitar acceso a financiación para proyectos de importancia europea en ámbitos tales como las redes de energía, la energía renovable y la eficiencia energética.

### **Realizar el mercado interior de la energía**

4.139. Un factor fundamental de la seguridad energética es la realización del mercado interior de la energía de la UE, que es esencial para proporcionar a los ciudadanos de la Unión un suministro de energía seguro, sostenible, competitivo y asequible. El tercer paquete energético, que es uno de los principales instrumentos legislativos a este respecto, liberaliza aún más los mercados del gas y la electricidad. El paquete entró en vigor el 3 de septiembre de 2009 y establece medidas en cinco esferas principales: desagregación (separación entre la explotación de las redes de transmisión de electricidad y gas y las actividades de suministro y generación); facilitación del comercio transfronterizo de energía y asistencia a los organismos nacionales de reglamentación mediante el establecimiento de la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACER); promoción de la colaboración y la inversión transfronterizas mediante el establecimiento de la Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad y Gas (REGRT-E/G); aumento de la transparencia y mejora del mantenimiento de registros; y acceso a las instalaciones de almacenamiento y de gas natural licuado.<sup>212</sup>

4.140. El 5 de junio de 2019, la UE publicó el Reglamento (UE) N° 2019/943, relativo al mercado interior de la electricidad, y la Directiva (UE) N° 2019/944, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. El Reglamento (UE) N° 2019/943 "s[ienta] las bases de un logro eficiente de los objetivos de la Unión de la Energía, y en particular del marco de la política climática y energética para 2030, haciendo posible que las señales del mercado se verifiquen para aumentar la eficiencia, la cuota de fuentes de energía renovables, la seguridad del suministro, la flexibilidad, la sostenibilidad, la descarbonización y la innovación". Tiene por objeto establecer los principios fundamentales del futuro mercado común de la electricidad, describe cómo se debe llevar a cabo un comercio transfronterizo de electricidad equitativo y establece las normas básicas para alentar la libre formación de precios y una generación y demanda más flexibles.<sup>213</sup>

4.141. La Directiva (UE) N° 2019/944 "establece normas comunes en materia de generación, transporte, distribución, almacenamiento de energía y suministro de electricidad, así como normas relativas a la protección de los consumidores, con vistas a la creación en la Unión de unos mercados de la electricidad competitivos realmente integrados, centrados en el consumidor, flexibles, equitativos y transparentes". Las disposiciones tienen por objeto garantizar, entre otras cosas, que los consumidores de electricidad sean libres de adquirir electricidad al suministrador de su elección y puedan tener más de un contrato de suministro de electricidad de forma simultánea, siempre que

<sup>210</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>211</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>212</sup> Otras normas relativas al mercado interior de la energía son: el Reglamento relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas (Reglamento (UE) 347/2013); el Reglamento sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía (Reglamento (UE) N° 1227/2011); la Directiva sobre la electricidad (COM(2016) 864); el Reglamento sobre la electricidad (COM(2016) 861); y el Reglamento sobre la preparación frente a los riesgos (COM(2016) 862).

<sup>213</sup> Reglamento (UE) 2019/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativo al mercado interior de la electricidad (versión refundida). Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0943&from=ES>.



se establezcan los puntos de conexión y de medición necesarios. Además, los consumidores deben ser libres para comprar y vender servicios de electricidad, independientemente de su contrato de suministro de electricidad.<sup>214</sup>

4.142. Según la Comisión, en la UE la energía se comercializa ahora más libremente (aunque todavía no lo suficiente) a través de las fronteras), basándose en las Directivas sobre el mercado de la electricidad y del gas<sup>215</sup>, así como en la aplicación de la normativa antimonopolio.<sup>216</sup> En el caso de la electricidad, la disminución mensurable del 6,4% de los precios de la electricidad al por mayor que tuvo lugar entre 2010 y 2017 contribuyó a que los costes de la energía para los hogares y la industria se redujeran un 6% y un 30%, respectivamente. No obstante, debido al aumento de las tarifas de acceso a la red y de los impuestos y gravámenes, los precios de consumo finales aumentaron de media un 19,3% para los hogares y un 8,7% para los consumidores industriales de la UE durante el mismo período. Los impuestos y gravámenes relacionados con la energía representan hasta el 40% los precios minoristas de la energía para los hogares.<sup>217</sup>

4.143. La UE sigue afrontando dificultades en la realización de su mercado interior de la energía. Por ejemplo, a juicio de la Comisión, la digitalización de la infraestructura energética requerirá mejorar la ciberseguridad y la protección de la infraestructura crítica. Además, aunque las inversiones realizadas han permitido la integración de sectores, la Comisión considera que aún queda trabajo por hacer para integrar los sectores de generación de energía y uso final.<sup>218</sup> Según la Comisión, es una labor necesaria para incorporar al sistema energético la cuota cada vez mayor de energías renovables variables, de calefacción y refrigeración, y de vehículos eléctricos. Esta será una esfera clave de atención en el futuro, ya que la demanda de vehículos eléctricos variará según las regiones y dependerá de factores tales como el desarrollo de la infraestructura para combustibles alternativos.<sup>219</sup>

### ***Impulsar la eficiencia energética***

4.144. El marco actual para la eficiencia energética consta de varias Directivas, cuya revisión está en curso o programada. La Directiva Nº 2012/27/EU, relativa la eficiencia energética, modificada por la Directiva (UE) Nº 2019/944, exige a los Estados miembros establecer objetivos nacionales indicativos de eficiencia energética. Como ya se ha señalado, la UE se propone alcanzar una mejora de la eficiencia energética de al menos el 20% para 2020 y al menos el 32,5% para 2030.

4.145. A juicio de la Comisión, es necesario seguir intensificando los esfuerzos para lograr el objetivo de eficiencia energética de 2020. De hecho, tras una disminución gradual entre 2007 y 2014, el consumo de energía ha comenzado a aumentar en los últimos años y ahora es ligeramente superior a la trayectoria lineal correspondiente a los objetivos para 2020. Ello se debe a que los años 2015 y 2016 fueron más fríos, pero también al incremento de la actividad económica y a los

<sup>214</sup> Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/EU.

Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0944&qid=1573829683251&from=ES>.

<sup>215</sup> Directiva 2009/72/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0072&from=ES>;

Directiva 2009/73/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE, consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0073&from=ES>.

<sup>216</sup> Las decisiones de defensa de la competencia proporcionaron a los clientes de Europa Central y Oriental una herramienta eficaz para asegurarse de que tenían acceso a unos precios del gas más competitivos; las decisiones más recientes son las siguientes: la decisión sobre los compromisos en relación con Gazprom (AT.39816), la decisión sobre los compromisos en relación con el interconector entre Alemania y Dinamarca (AT.40461) y la decisión de prohibición a BEH Gas (AT.39849).

<sup>217</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>218</sup> Desde finales de 2019, cerca de EUR 400 millones de subvenciones del Mecanismo "Conectar Europa" se han destinado a más de cincuenta proyectos para desplegar combustibles alternativos, movilizando inversiones que totalizan más de EUR 3 000 millones. El objetivo es poner a disposición un importe adicional de EUR 350 millones a través del instrumento de financiación mixta del Mecanismo "Conectar Europa" en 2019. Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>219</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

bajos precios del petróleo.<sup>220</sup> Aunque el objetivo de 2020 sigue siendo alcanzable, el aumento continuo del consumo de energía podría poner en peligro su consecución. En consecuencia, la Comisión ha establecido un equipo de trabajo con los Estados miembros para movilizar esfuerzos y aprovechar plenamente el potencial de eficiencia energética. En el sector del transporte, el consumo de energía y las emisiones disminuyeron entre 2007 y 2013, pero en la actualidad se sitúan más o menos en los niveles de 2005. El efecto positivo de las políticas de eficiencia se ha visto contrarrestado por el aumento de la actividad de transporte y la baja utilización de la capacidad en el transporte de mercancías por carretera.<sup>221</sup>

4.146. La Directiva relativa a la eficiencia energética también exige a los Estados miembros llevar a cabo en sus territorios y notificar a la Comisión una evaluación del potencial de uso de la cogeneración de alta eficiencia y de los sistemas urbanos de calefacción y refrigeración, así como realizar un análisis de costes y beneficios atendiendo a las condiciones climáticas, a la viabilidad económica y a la idoneidad técnica (con algunas excepciones). Los Estados miembros tienen libertad para establecer requisitos más estrictos en su esfuerzo por ahorrar energía. La Directiva también introduce un conjunto de medidas vinculantes para ayudar a los Estados miembros a lograr ese objetivo, así como normas jurídicamente vinculantes para los usuarios finales y los proveedores de energía.

4.147. Se han establecido otras normas sobre eficiencia energética para productos y edificios por medio de la Directiva relativa al diseño ecológico (Nº 2009/125/EC), la Directiva relativa a la indicación del consumo de energía (Nº 2010/30/EU) y la Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios (Nº 2010/31/EU). Los requisitos mínimos de eficiencia energética aplicados a los nuevos edificios y las nuevas unidades del edificio establecen, por ejemplo, que, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, todos los edificios nuevos sean de consumo de energía casi nulo.

4.148. En el marco del Paquete sobre la Unión de la Energía, la Comisión ha presentado la Estrategia de la UE relativa a la calefacción y la refrigeración.<sup>222</sup> La Estrategia comprende un plan para impulsar la eficiencia energética de los edificios y mejorar las interconexiones entre los sistemas de electricidad y los sistemas urbanos de calefacción, que aumentará en gran medida la utilización de energías renovables, y alienta a reutilizar el calor y frío residuales generados por la industria. Las disposiciones legislativas de esta Estrategia están comprendidas en el paquete "Energía limpia para todos los europeos".

4.149. La Comisión Europea ha invitado a las organizaciones europeas de normalización a contribuir a los esfuerzos para hacer a Europa más resiliente con respecto al clima (sección 3.3.2.4).

#### **Descarbonizar la economía y convertirse en líder mundial de las energías renovables**

4.150. La UE se ha comprometido a convertirse en líder mundial de las energías renovables y en el centro mundial de la próxima generación de energías renovables técnicamente avanzadas y competitivas. La Directiva relativa a las energías renovables estableció que una cuota obligatoria del 20% del consumo de energía de la UE debía proceder de fuentes de energía renovables a más tardar en 2020.<sup>223</sup> Además, se exige a todos los Estados miembros que para ese año el 10% de los combustibles para el transporte proceda de fuentes renovables. La Directiva también especifica objetivos nacionales de cuota de energías renovables para cada país, teniendo en cuenta su situación de partida y su potencial de energías renovables. Las cuotas establecidas en esos objetivos están comprendidas entre el 10% fijado para Malta y el 49% establecido para Suecia.

4.151. El marco estratégico en materia de clima y energía para 2030 establece una cuota de energías renovables de, como mínimo, el 30% para 2030. En diciembre de 2018, en virtud de la Directiva (UE) Nº 2018/2001, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía

<sup>220</sup> La intensidad energética de la industria ha seguido mejorando, hasta un 22% entre 2005 y 2017, y los ahorros de energía han contribuido sin duda a compensar en parte el impacto de esos aumentos. Sin embargo, no han sido suficientes para mantener la tendencia a la baja del consumo total.

<sup>221</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>222</sup> Comisión Europea, Estrategia de la UE relativa a la calefacción y la refrigeración. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575385848487&uri=CELEX:52016DC0051>.

<sup>223</sup> Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0028&from=ES>.

procedente de fuentes renovables<sup>224</sup>, la UE estableció un objetivo más elevado para el conjunto de la Unión, de al menos el 32% de energías renovables para 2030, basado en el objetivo nacional de energías renovables para 2020.<sup>225</sup> Desde 2014, la cuota de las energías renovables en la combinación de fuentes de energía de la UE ha aumentado hasta alcanzar el 17,5% en 2017.<sup>226</sup> Según la Comisión Europea, aunque la UE está bien encaminada para cumplir sus objetivos de 2020 en materia de energías renovables, los Estados miembros deben intensificar sus esfuerzos tanto de despliegue de renovables como de reducción del consumo de energía para garantizar la consecución de los objetivos de 2030.<sup>227</sup>

4.152. Según la Comisión, los Estados miembros también pueden utilizar transferencias estadísticas, tal como se prevé en la Directiva sobre energías renovables, bien para garantizar la consecución del objetivo en caso de déficit, bien para vender sus excedentes. La Comisión adoptó la Directiva sobre energías renovables para: fomentar el uso de energía renovable en el sector de la electricidad; integrar las energías renovables en el sector de la calefacción y refrigeración; descarbonizar y diversificar el sector de transportes (con un objetivo de energía renovable para 2030 de al menos el 14% de consumo total de energía en el transporte); informar a los consumidores y promover su participación; reforzar los criterios de sostenibilidad de la UE; y asegurarse de que se alcance a tiempo y de manera eficiente en términos de costes el objetivo vinculante para el conjunto de la UE.<sup>228</sup>

4.153. La UE tiene actualmente dos objetivos para los biocarburantes, a saber, que para 2020 el 10% de los combustibles usados en el transporte provengan de fuentes renovables<sup>229</sup> y que para ese año los proveedores de combustibles tengan la obligación de reducir la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de sus combustibles en un 6%.<sup>230</sup> La Comisión propuso abandonar esos dos objetivos después de 2020.<sup>231</sup>

4.154. Las empresas europeas de energías renovables tienen un volumen de negocios anual combinado de más de EUR 130.000 millones y emplean a más de un millón de personas. Las empresas de la UE tienen una cuota de en torno al 40% de todas las patentes de tecnologías renovables. Un desafío fundamental consiste en mantener el liderazgo europeo en las inversiones mundiales en energías renovables.<sup>232</sup>

4.155. La plena aplicación del enfoque de la economía circular también es esencial para descarbonizar la economía de la UE -en particular en sectores en que se hace un uso intensivo de la energía, como el siderúrgico, el cementero y el del vidrio- y, al mismo tiempo, mantener o aumentar

<sup>224</sup> Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (versión refundida). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L2001&from=es>.

<sup>225</sup> Los países de la UE establecen la manera en que proyectan cumplir esos objetivos, y la hoja de ruta general de sus políticas en materia energías renovables, en planes de acción nacionales sobre energías renovables. Los progresos realizados en el cumplimiento de los objetivos nacionales se miden cada dos años, cuando los países publican informes de situación sobre la energía renovable de conformidad con la reglamentación sobre gobernanza.

<sup>226</sup> Eurostat, *Estadísticas de energía renovable*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Renewable\\_energy\\_statistics/es](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Renewable_energy_statistics/es).

<sup>227</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>228</sup> Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (refundición). Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575386934880&uri=CELEX:52016PC0767R\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1575386934880&uri=CELEX:52016PC0767R(01)).

<sup>229</sup> Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0028&from=ES>.

<sup>230</sup> Directiva 2009/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2009:140:0088:0113:ES:PDF>.

<sup>231</sup> Parlamento Europeo. *La energía renovable*. Consultado en: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/70/renewable-energy>.

<sup>232</sup> Comisión Europea, Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva. Consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:1bd46c90-bdd4-11e4-bbe1-01aa75ed71a1.0011.03/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:1bd46c90-bdd4-11e4-bbe1-01aa75ed71a1.0011.03/DOC_1&format=PDF).

su competitividad. La reutilización y el reciclaje de las materias primas dan lugar a una disminución de las emisiones y reducen la dependencia de los suministros de materias primas. En diciembre de 2018, la Comisión presentó la Alianza Circular sobre los Plásticos con las principales partes interesadas, que abarca toda la cadena de valor del plástico, en el marco de sus esfuerzos constantes por reducir el vertido de residuos plásticos, aumentar el porcentaje de plásticos reciclados y estimular la innovación en el mercado.<sup>233</sup>

### **Promover la investigación, la innovación y la competitividad**

4.156. El programa Horizonte 2020 (H2020) abarca el período 2014-2020 y es el principal instrumento de la UE para promover la investigación en materia de energía. Se han asignado EUR 5,9 millones para apoyar el desarrollo de la energía limpia, segura, eficiente y sostenible; de esa suma, EUR 1,6 millones están destinados al programa Euratom para el período 2014-2018.<sup>234</sup> Horizonte Europa, un ambicioso programa de investigación y desarrollo dotado con EUR 100.000 millones, sustituirá a Horizonte 2020 desde 2021 y tendrá también un importante componente dedicado al clima y la energía.<sup>235</sup>

4.157. El Plan Estratégico Europeo de Tecnología Energética (Plan EETE), adoptado por la Comisión el 22 de noviembre de 2007, tiene por objeto acelerar la introducción en el mercado y la adopción de tecnologías energéticas eficientes con baja emisión de carbono. El presupuesto previsto para el Plan era de hasta EUR 71.500 millones.<sup>236</sup>

4.158. Según la Comisión, la inversión pública (nacional y de la UE) en las prioridades en materia de investigación e innovación de la Unión de la Energía ha sido relativamente estable entre 2014 y 2017, con un promedio en torno a EUR 5.300 millones anuales. Con una financiación nacional media de EUR 4.100 millones anuales, el programa de investigación H2020 y los fondos de la política de cohesión han sido esenciales para mantener los niveles de inversión en investigación e innovación a lo largo de los cuatro últimos años. La Comisión se propone invertir casi EUR 2.000 millones en investigación e innovación en energías limpias para cumplir su compromiso de duplicar su inversión pública en investigación e innovación en este ámbito desde 2015, en el marco de su participación en la iniciativa Misión Innovación. Sin embargo, el sector privado sigue siendo el principal proveedor de esa inversión, ya que aporta más del 75% de las inversiones de la UE en investigación e innovación en el ámbito de las energías limpias y ha aumentado el gasto anual de aproximadamente EUR 10.000 millones a EUR 16.000 millones en un decenio.<sup>237</sup>

### **La visión de la UE para lograr una economía climáticamente neutra para 2050**

4.159. En noviembre de 2018, la Comisión publicó su visión estratégica a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra para 2050, como contribución a la estrategia a largo plazo para un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero de la UE. La estrategia debe ser adoptada y comunicada a más tardar en 2020 a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, de conformidad con el Acuerdo de París. Paralelamente, cada Estado miembro también debe preparar su estrategia nacional a largo plazo.<sup>238</sup>

<sup>233</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>234</sup> Otras fuentes de financiación para la investigación, la innovación y la competitividad son el Fondo de Modernización, el Fondo de Innovación y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas. Además, se prevé que el próximo marco financiero plurianual (MFP) tenga un objetivo de incorporación del clima.

<sup>235</sup> Comisión Europea, *Horizon Europe - the next research and innovation framework programme*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/horizon-europe-next-research-and-innovation-framework-programme\\_es](https://ec.europa.eu/info/horizon-europe-next-research-and-innovation-framework-programme_es).

<sup>236</sup> Strategic Energy Technologies Information System (SETIS). *What is the SET-Plan?* Consultado en: <https://setis.ec.europa.eu/about-setis/set-plan-governance>.

<sup>237</sup> La financiación pública seguirá siendo fundamental para coordinar la investigación y orientar la inversión privada hacia prioridades compatibles con la visión estratégica a largo plazo de la UE. Unas políticas sólidas y unas señales que permitan prever los precios son condiciones necesarias para promover la innovación en el ecosistema de la energía limpia, lo que, en último término, impulsará la inversión en tecnologías de energía limpia. Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>238</sup> Comisión Europea, *Un planeta limpio para todos - La visión estratégica europea a largo plazo de una economía próspera, moderna, competitiva y climáticamente neutra*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0773&from=ES>.

4.160. La Comisión ha presentado esta visión no solo con el objetivo de mantener el aumento de la temperatura mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, sino también para proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C logrando las cero emisiones netas de gases de efecto invernadero para 2050. A tal fin, la UE debe hacer progresos en siete componentes estratégicos principales: (eficiencia energética; despliegue de las energías renovables y mayor electrificación; movilidad limpia, segura y conectada; industria competitiva y economía circular; infraestructura e interconexiones; bioeconomía y sumideros de carbono naturales; combatir el resto de emisiones con captura y almacenamiento de carbono). Estos componentes principales se basan en las cinco dimensiones de la Unión de la Energía. También marcan la dirección en que debe ir la política de la UE en materia de clima y energía para lograr los objetivos de temperatura del Acuerdo de París.<sup>239</sup>

4.161. Lograr los beneficios del marco estratégico en materia de clima y energía para 2030 requerirá una inversión anual adicional estimada de EUR 180.000 millones entre 2020 y 2030 (con respecto a la situación de referencia de 2016). Lograr la neutralidad con respecto al clima requerirá inversiones adicionales de entre EUR 142.000 millones y EUR 199.00 millones al año entre 2030 y 2050 (con respecto a un nivel de referencia en el que las medidas existentes requieren una inversión de casi EUR 400.000 millones anuales).<sup>240</sup>

### 4.3 Manufacturas

4.162. La UE es un líder mundial en lo que respecta al sector manufacturero<sup>241</sup>, principalmente por sus industrias del automóvil, de la ingeniería mecánica, de los productos químicos y farmacéuticos y de la moda. Aproximadamente el 17% del valor añadido total de la UE-28 procede de este sector. La UE se ha fijado la meta de que las manufacturas representen el 20% del PIB para 2020. Se estima que un puesto de trabajo en este sector crea hasta 2,5 puestos adicionales lo largo de la cadena de valor.<sup>242</sup> Las manufacturas también suponen en torno a tres cuartas partes de las exportaciones de mercancías de la UE-28 (sección 1.3.1). Además, alrededor de un 80% del gasto en I+D del sector privado se dirige a las manufacturas, un sector que guarda estrechos vínculos con los servicios, tanto en las fases iniciales como ulteriores del proceso productivo. Por consiguiente, la competitividad de este sector influye en la de los servicios, y viceversa.

4.163. El sector manufacturero está integrado por unos 2,1 millones de empresas, en su mayoría pymes de ámbito principalmente nacional.<sup>243</sup> Emplea aproximadamente a 30,7 millones de personas y genera en torno a EUR 2 billones de valor añadido (cuadro 4.17). Según los últimos datos disponibles, en 2016 Alemania fue el país de la UE-28 que realizó una mayor contribución al valor añadido total del sector, con una participación del 29,8%, seguido de Italia (11,8%), Francia (11,2%), el Reino Unido (10,6%) y España (5,5%).

4.164. En promedio, el valor añadido del sector manufacturero en la UE-28 creció un 23,0% en términos reales entre 2009 y 2016<sup>244</sup>, debido principalmente al aumento en la producción de vehículos automóviles, remolques y semirremolques<sup>245</sup>, el mayor subsector de la UE-28 en términos de valor añadido, que en 2016 representó el 11,0%, seguido por la maquinaria y el equipo (10,8%)

<sup>239</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>240</sup> Comisión Europea, Cuarto Informe sobre el estado de la Unión de la Energía.

<sup>241</sup> El sector manufacturero se compone de los 24 subsectores consignados en la sección C de la NACE Rev.2. NACE es el acrónimo de "Nomenclatura estadística de actividades económicas en la Comunidad Europea". Abarca la industria manufacturera, las industrias extractivas y los servicios públicos.

<sup>242</sup> Comisión Europea (2017), *Industrial Policy Strategy Factsheet: A holistic strategy and a strong partnership in a new industrial age*, Bruselas.

<sup>243</sup> Parlamento Europeo: *Los principios generales de la política industrial de la Unión*. Consultado en: [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_2.4.1.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_2.4.1.pdf).

<sup>244</sup> Comisión Europea, *Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible: Estrategia renovada de política industrial de la UE*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2017/ES/COM-2017-479-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>245</sup> La República Eslovaca fue el Estado miembro que más destacó en la producción de vehículos automóviles, remolques y semirremolques y demás equipo de transporte, sector que representó el 43% del valor total de la producción vendida del país. Le siguió la República Checa (33%) y Hungría (29%). Eurostat, *Industrial production statistics*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Industrial\\_production\\_statistics](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Industrial_production_statistics).

y los productos alimenticios (10,1%). La industria alimentaria fue el mayor empleador, con una participación del 14,0% en 2016.<sup>246</sup>

4.165. La productividad aparente de la mano de obra del sector (valor añadido por persona empleada) fue de EUR 63.000 per cápita en 2016, mientras que los gastos medios de personal ascendieron a EUR 40.100 por empleado. Entre los Estados miembros de la UE, la productividad aparente de la mano de obra más elevada en 2016 se registró en Irlanda (EUR 406.500 por persona empleada), mientras que la más baja correspondió a Bulgaria (EUR 13.000) (cuadro 4.17).

**Cuadro 4.17 Principales indicadores del sector manufacturero, 2016**

	Nº de empresas	Nº de empleados	Volumen de negocio (millones de EUR)	Valor añadido	Gastos de personal	Productividad aparente de la mano de obra	Gastos medios de personal	Productividad de la mano de obra ajustada a los salarios (miles de EUR per cápita)	Tasa bruta de explotación	Tasa de inversión (%)
	(miles)			(millones de EUR)		(miles de EUR per cápita)				
<b>UE-28</b>	<b>2.120,6</b>	<b>30.472,5</b>	<b>7.418.941,6</b>	<b>1.912.370,9</b>	<b>1.154.963,3</b>	<b>63,0</b>	<b>40,1</b>	<b>156,0</b>	<b>10,2</b>	<b>13,6</b>
Bélgica	34,1	494,6	246.308,0	55.191,8	29.245,2	111,6	63,5	175,7	10,5	17,7
Bulgaria	31,3	549,0	29.457,0	7.135,1	3.286,2	13,0	6,2	208,1	13,1	25,3
Rep. Checa	175,4	1.293,7	160.973,3	37.469,3	19.290,7	29,0	17,0	170,6	11,3	20,1
Dinamarca	15,2	305,4	111.412,6	33.722,4	19.439,0	110,4	64,9	170,2	12,8	11,0
Alemania	201,8	7.361,0	2.095.634,2	569.863,5	397.179,8	77,4	55,2	140,3	8,2	11,3
Estonia	7,3	108,9	11.881,5	2.862,7	1.847,2	26,3	17,3	152,3	8,5	20,7
Irlanda	15,6	213,1	215.788,6	86.628,5	10.969,5	406,5	53,2	763,7	35,1	1,8
Grecia	61,9	311,4	46.793,0	10.425,7	5.796,0	33,5	22,8	146,8	9,9	12,4
España	167,0	1.854,9	466.087,9	105.309,8	64.215,9	56,8	36,7	154,6	8,8	15,2
Francia	216,0	2.905,6	909.055,4	213.731,6	154.682,6	73,6	55,0	133,8	6,5	14,5
Croacia	19,5	264,2	20.021,8	5.767,6	3.371,8	21,8	13,3	164,3	11,9	17,6
Italia	387,9	3.662,3	889.271,7	224.944,7	135.864,1	61,4	42,8	143,6	10,0	13,1
Chipre	5,0	29,7	3.044,2	962,8	566,8	32,4	20,2	160,1	13,0	10,2
Letonia	11,1	119,5	7.686,1	2.156,3	1.197,2	18,0	10,4	172,9	12,5	19,8
Lituania	20,0	214,6	18.114,5	4.213,0	2.328,8	19,6	11,3	173,6	10,4	19,4
Luxemburgo	0,8	33,6	13.232,8	3.118,2	1.914,6	92,8	57,3	162,0	9,1	12,9
Hungría	50,0	739,1	102.005,2	21.785,1	10.263,3	29,5	14,4	204,5	11,3	26,8
Malta	2,2	22,6	2.451,8	707,0	392,6	31,3	18,5	169,3	12,8	24,1
Países Bajos	65,2	686,2	322.255,0	67.208,2	37.287,1	97,9	57,9	169,1	9,3	11,8
Austria	25,0	629,1	181.005,4	54.390,3	34.843,3	86,5	57,2	151,3	10,8	12,3
Polonia	196,1	2.584,4	288.672,3	64.219,7	30.435,2	24,8	12,8	193,7	11,7	22,8
Portugal	67,0	686,7	82.103,9	20.136,0	11.594,7	29,3	17,7	165,4	10,4	22,7
Rumania	48,3	1.209,8	75.169,5	16.943,8	10.125,8	14,0	8,5	165,5	9,1	33,8
Eslovenia	19,1	197,0	26.387,8	7.651,9	4.623,7	38,8	24,9	155,7	11,5	18,5
Rep. Eslovaca	68,4	478,9	72.080,5	12.901,4	7.121,1	26,9	16,9	159,7	8,0	27,6
Finlandia	20,3	332,3	121.792,4	26.983,5	16.641,1	81,2	51,9	156,4	8,5	12,1
Suecia	53,8	595,3	197.908,3	53.528,4	34.274,8	89,9	64,0	140,6	10,3	14,0
Reino Unido	135,4	2.589,7	702.346,8	202.362,3	106.165,1	78,1	41,6	188,0	13,7	14,5

Fuente: Eurostat, *Manufacturing statistics - NACE Rev.2*. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Manufacturing\\_statistics\\_-\\_NACE\\_Rev.\\_2](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Manufacturing_statistics_-_NACE_Rev._2).

4.166. Los gastos medios de personal oscilaron entre más de EUR 50.000 por empleado en Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda, Luxemburgo, los Países Bajos y Suecia, y menos de EUR 10.000 en Bulgaria y Rumania. La combinación de estos dos indicadores permite calcular la tasa de productividad de la mano de obra ajustada a los salarios, una medida de la productividad de la mano de obra que toma en consideración los niveles de remuneración y de cargas sociales, los cuales varían mucho de un Estado miembro a otro y de una actividad a otra. La tasa más elevada de este tipo se registró en Irlanda (763,7%) y la menor, en Francia (133,8%). Un análisis de la tasa bruta de explotación de la UE-28 (proporción del excedente de explotación con respecto al volumen de negocio) da una idea de los beneficios de explotación antes de aplicar la tasa de amortización. Irlanda registró la mayor tasa bruta de explotación (35,1%) y Francia, la menor (6,5%) (cuadro 4.17).

4.167. Los subsectores manufactureros son muy heterogéneos: constan tanto de actividades con una productividad aparente de la mano de obra relativamente baja y unos gastos de personal medios, como las prendas de vestir, los productos de cuero, los muebles, la madera y los productos de madera y corcho, y los textiles, como de actividades que registran valores considerablemente superiores para los mismos indicadores, por ejemplo el coque y los productos de petróleo refinado, la fabricación de tabaco, los productos farmacéuticos básicos, las preparaciones farmacéuticas y los productos químicos. La fabricación de productos farmacéuticos básicos y preparaciones

<sup>246</sup> Eurostat, *Manufacturing statistics - NACE Rev.2*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Manufacturing\\_statistics\\_-\\_NACE\\_Rev.\\_2](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Manufacturing_statistics_-_NACE_Rev._2).

farmacéuticas fue la actividad manufacturera más rentable, al registrar una tasa bruta de explotación del 22,0% en 2016, mientras que la menos rentable fue la fabricación de coque y productos de petróleo refinado (5,1%), lo que se explica en parte por la alta intensidad de capital y el elevado volumen de negocio de esta actividad de elaboración.<sup>247</sup>

4.168. En 2016, aproximadamente el 58,6% del valor añadido del sector fue generado por 16.100 grandes empresas (de 250 empleados o más), que emplearon al 42,4% de la mano de obra manufacturera. La contribución de las grandes empresas se concentró en la fabricación de coque y productos de petróleo refinado, de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, de productos de tabaco y demás equipo de transporte. Entre los Estados miembros de la UE, las grandes empresas tuvieron la mayor importancia relativa en Irlanda (85,6%).

4.169. En 2016, la mayor contribución de las medianas empresas (de 50 a 249 empleados) al valor añadido se registró en los subsectores de los textiles, los productos de caucho y de plástico, los productos metálicos elaborados y la maquinaria, y el papel y los productos de papel. Las medianas empresas realizaron una considerable contribución al valor añadido del sector manufacturero en Letonia, con el 43,7% del valor añadido total. En ninguno de los subsectores manufactureros fueron las pequeñas empresas (de 10 a 49 empleados) o las microempresas (con menos de 10 empleados) las que realizaron la mayor contribución en términos de valor añadido de los cuatro tipos de empresa clasificadas por tamaño.<sup>248</sup>

4.170. Varias políticas, programas e iniciativas, que abarcan una amplia variedad de ámbitos, respaldan la política industrial de la UE. Entre los ejemplos de iniciativas que cuentan con una dotación presupuestaria figuran las siguientes<sup>249</sup>: los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE) (cinco fondos dotados con EUR 450.000 millones en 2014-2020); la iniciativa Horizonte 2020 (EUR 77.000 millones en 2014-2020); el Mecanismo "Conectar Europa" (MCE) (EUR 30.400 millones en 2014-2020)<sup>250</sup>; y el Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (más de EUR 2.000 millones hasta 2020). Además, con el Plan de Inversiones para Europa y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) se prevé movilizar por lo menos EUR 408.400 millones en inversiones públicas y privadas para 2020. Dos prioridades que figuran en todos estos programas e iniciativas son las pymes y la innovación.<sup>251</sup>

4.171. Con arreglo al artículo 173 del TFUE, los objetivos de la política industrial son: acelerar la adaptación de la industria a los cambios estructurales; fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas, en particular de las pequeñas y medianas empresas; fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas; y favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico.

4.172. En marzo de 2010 se puso en marcha la estrategia Europa 2020 (sección 1.2.5), con objeto de potenciar la competitividad de la UE y crear más crecimiento y más puestos de trabajo. En su marco se pusieron en marcha siete iniciativas emblemáticas, cuatro de ellas especialmente importantes para hacer que las manufacturas fueran más competitivas: "Unión por la innovación"<sup>252</sup>;

<sup>247</sup> Eurostat, *Manufacturing statistics - NACE Rev.2*. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Manufacturing\\_statistics\\_-\\_NACE\\_Rev.\\_2](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Manufacturing_statistics_-_NACE_Rev._2).

<sup>248</sup> Eurostat, *Manufacturing statistics - NACE Rev.2*. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Manufacturing\\_statistics\\_-\\_NACE\\_Rev.\\_2](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Manufacturing_statistics_-_NACE_Rev._2).

<sup>249</sup> Comisión Europea (2017), *Ficha informativa sobre la Estrategia de política industrial: Reforzar la industria europea (iniciativas fundamentales)*, Bruselas.

<sup>250</sup> El Mecanismo "Conectar Europa" es un fondo para la inversión en [infraestructuras](#) paneuropeas en los sectores del transporte, la energía y los proyectos digitales cuya finalidad es lograr una mayor conectividad entre los Estados miembros de la UE. Se ejecuta por conducto de donaciones, garantías financieras y bonos para proyectos.

<sup>251</sup> Comisión Europea, *Investment Plan results*. Consultado en:

[https://ec.europa.eu/commission/priorities/jobs-growth-and-investment/investment-plan-europe-juncker-plan/investment-plan-results\\_en](https://ec.europa.eu/commission/priorities/jobs-growth-and-investment/investment-plan-europe-juncker-plan/investment-plan-results_en).

<sup>252</sup> Comisión Europea, *Iniciativa emblemática de Europa 2020: Unión por la innovación*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0546&qid=1573495120804&from=ES>

"Una agenda digital para Europa"<sup>253</sup>; "Una política industrial integrada para la era de la globalización"<sup>254</sup>; y "Nuevas Capacidades para Nuevos Empleos".<sup>255</sup>

4.173. El 14 de octubre de 2011 se adoptó la comunicación "Política industrial: Refuerzo de la competitividad"<sup>256</sup>, en la que se aboga por la realización de profundas reformas estructurales y la ejecución de políticas coherentes y coordinadas por parte de los Estados miembros para potenciar la competitividad económica e industrial y promover un crecimiento sostenible a largo plazo. También se indican varios ámbitos fundamentales en los que es necesario realizar mayores esfuerzos: los cambios estructurales en la economía; la innovación en la industria; la sostenibilidad y la eficiencia en el uso de los recursos; el entorno empresarial; el mercado único; y las pequeñas y medianas empresas.<sup>257</sup>

4.174. El 10 de octubre de 2012 se publicó la comunicación "Una industria europea más fuerte para el crecimiento y la recuperación económica: Actualización de la Comunicación sobre política industrial"<sup>258</sup>, en la que se propone respaldar la inversión en innovación, prestando especial atención a seis líneas prioritarias de actuación (tecnologías avanzadas de fabricación con vistas a una producción limpia; tecnologías facilitadoras esenciales; bioproductos; política industrial sostenible, construcción y materias primas; vehículos y buques limpios; y redes inteligentes). En la comunicación se hace también hincapié en la necesidad de mejores condiciones de mercado y acceso al capital y capital humano y las capacidades, a fin de promover la competitividad industrial.

4.175. En enero de 2014 se puso en marcha la política "Por un renacimiento industrial europeo"<sup>259</sup>, que está orientada a invertir el declive industrial y lograr el objetivo de que la industria manufacturera alcance una proporción del 20% del PIB de aquí a 2020. Según la Comisión, para atraer nuevas inversiones y crear un mejor entorno empresarial, la UE necesita unas políticas más coherentes en el ámbito del mercado interior, en particular en lo que se refiere a infraestructuras como las redes de energía, transporte e información, así como para los bienes y servicios. Se menciona también la importancia que reviste la mejora de la cooperación en los ámbitos de la administración pública de calidad, el comercio, la investigación y las materias primas.<sup>260</sup>

4.176. Esta política fue complementada en 2016 por otra, relativa a la "Digitalización de la industria europea: Aprovechar todas las ventajas de un mercado único digital", que se centra en la transformación digital y aborda los retos conexos, como la financiación, las TIC, la normalización, los macrodatos y las cualificaciones digitales.<sup>261</sup> Además, la Iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión, puesta en marcha en 2016, tiene por objeto dar a los numerosos emprendedores innovadores la oportunidad de crear empresas punteras a escala mundial.<sup>262</sup>

4.177. En septiembre de 2017, se puso en marcha la estrategia de política industrial renovada de la UE, "Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible", cuya finalidad era aunar todas

<sup>253</sup> Comisión Europea, *Una Agenda Digital para Europa*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0245:FIN:ES:PDF>.

<sup>254</sup> Comisión Europea, *Una política industrial integrada para la era de la globalización: poner la competitividad y la sostenibilidad en el punto de mira*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0614:FIN:ES:PDF>.

<sup>255</sup> Comisión Europea, *Nuevas Capacidades para Nuevos Empleos. Previsión de las capacidades necesarias y su adecuación a las exigencias del mercado laboral*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2008:0868:FIN:ES:PDF>.

<sup>256</sup> Comisión Europea, *Política industrial: Refuerzo de la competitividad*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0642:FIN:ES:PDF>.

<sup>257</sup> Parlamento Europeo, *Los principios generales de la política industrial de la Unión*. Consultado en: [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_2.4.1.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_2.4.1.pdf).

<sup>258</sup> COM(2012) 582 final, Bruselas, 10 de octubre de 2012.

<sup>259</sup> Comisión Europea, *Por un renacimiento industrial europeo*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0014&from=ES>.

<sup>260</sup> Parlamento Europeo, *Los principios generales de la política industrial de la Unión*. Consultado en: [http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU\\_2.4.1.pdf](http://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_2.4.1.pdf).

<sup>261</sup> Comisión Europea, *Digitalización de la industria europea: Aprovechar todas las ventajas de un mercado único digital*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-180-ES-F1-1.PDF>.

<sup>262</sup> Comisión Europea, *Los líderes de la Europa del mañana: la Iniciativa sobre las empresas emergentes y en expansión*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52016DC0733&from=ES>.



las iniciativas existentes y nuevas, horizontales y sectoriales, en una estrategia integral. Algunos de sus principales elementos son<sup>263</sup>:

- un paquete de medidas para reforzar la **ciberseguridad** de la industria. Incluye la creación de un Centro Europeo de Competencias e Investigación en Ciberseguridad, con objeto de apoyar el desarrollo de las capacidades tecnológicas e industriales en el ámbito de la ciberseguridad, así como un sistema de certificación de productos y servicios a escala de la UE, reconocido en todos los Estados miembros (sección 4.4.5.1.1);
- una propuesta de Reglamento sobre la **libre circulación de los datos no personales**, que permitirá que los datos circulen libremente a través de las fronteras, contribuyendo así a modernizar la industria y a crear un auténtico espacio común europeo de datos (sección 4.4.3.1);
- una nueva serie de medidas en relación con la economía circular, en particular una estrategia sobre los **plásticos** y medidas destinadas a mejorar la producción de **recursos biológicos renovables** y su conversión en bioproductos y bioenergía;
- un conjunto de iniciativas para modernizar el marco de propiedad intelectual, entre las que se incluye un informe sobre el funcionamiento de la Directiva relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual y una Comunicación sobre un marco europeo equilibrado, claro y predecible de licencias de **patentes esenciales sobre normas** (sección 3.3.7);
- una iniciativa para mejorar el funcionamiento de la **contratación pública** en la UE, incluido un mecanismo voluntario para aportar claridad y orientaciones a las autoridades que planifican grandes proyectos de infraestructuras (sección 3.3.6);
- la ampliación de la **Agenda de las Capacidades** a nuevos sectores industriales clave, como la construcción, la siderurgia, el papel, las tecnologías verdes y las energías renovables, la fabricación y el transporte marítimo;
- una estrategia en materia de **financiación sostenible** para canalizar mejor los flujos de capital privado hacia inversiones más sostenibles (sección 4.4.1.2.3.4);
- iniciativas en pro de una política comercial equilibrada y progresiva y un marco europeo para el control de las inversiones extranjeras directas que puedan suponer una amenaza para la seguridad o el orden público;
- una lista revisada de **materias primas fundamentales** respecto de las cuales la Comisión seguirá ayudando a garantizar el suministro seguro, sostenible y asequible para la industria manufacturera de la UE; y
- nuevas propuestas para una **movilidad limpia, competitiva y conectada**, en particular normas de emisiones de CO<sub>2</sub> más estrictas para los turismos y los vehículos comerciales ligeros, un Plan de acción de infraestructuras para los combustibles alternativos para apoyar la implantación de una infraestructura de carga, y acciones para promover la conducción autónoma.

4.178. En las conclusiones que adoptó el 22 de marzo de 2019, el Consejo Europeo invitaba a la Comisión a "que presente, a más tardar al final de 2019, una visión a largo plazo del futuro industrial de la UE, junto con medidas concretas para hacerla realidad. Debe abordar los retos a los que se enfrenta el sector industrial europeo, en todos los ámbitos de actuación pertinentes".

4.179. Además, para dar seguimiento a unas conclusiones anteriores del Consejo, el 27 de mayo de 2019 el Consejo de Competitividad adoptó "Una estrategia de política industrial de la UE: una

---

<sup>263</sup> Comisión Europea, *Estado de la Unión 2017 - Estrategia de política industrial: Invertir en una industria inteligente, innovadora y sostenible*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_17\\_3185](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_17_3185).

visión para 2030<sup>264</sup>, en la que reiteró su llamamiento en favor de una estrategia de política industrial de la UE global y a largo plazo con una visión clara para 2030, y recalcó la importancia de aprovechar todas las políticas de la UE para reforzar la competitividad industrial de la UE. La debilidad del sector manufacturero ha contribuido a la ralentización del crecimiento del PIB desde el segundo semestre de 2018 (sección 1.1).

4.180. En el marco de su Estrategia renovada de política industrial, la UE se propone también elevar el nivel de explotación de las tecnologías facilitadoras esenciales (TFE) e invertir el declive de la fabricación relacionada con las TFE y la tendencia a que las patentes se exploten fuera de la UE, ya que así se estimará el crecimiento y la creación de empleos. Actualmente se contempla un grupo de seis TFE<sup>265</sup>: materiales y nanotecnología; fotónica y micro y nanoelectrónica; tecnologías de las ciencias de la vida; inteligencia artificial; seguridad digital; y conectividad. La Estrategia se complementa con medidas sectoriales, como las que se aplican a la industria del automóvil.<sup>266</sup>

4.181. Sobre la base de la CIIU (revisión 2), los derechos aduaneros NMF aplicados a las importaciones de productos manufacturados ascienden a un promedio del 6,2%, aunque algunos productos alimenticios llegan a estar gravados con el 162,9%. Se aplican algunos aranceles no *ad valorem* (es decir, compuestos, mixtos o de otro tipo) a los productos manufacturados, por lo que suele ser difícil determinar el tipo del derecho y calcular en esos casos la verdadera incidencia arancelaria (sección 3.1.3.2).

### **Industria del automóvil**

4.182. La UE es la segunda mayor región productora de automóviles del mundo (en volumen), y esta industria es el mayor inversor privado en I+D en la UE. La industria del automóvil da empleo a unos 12 millones de personas (3 millones en manufacturas; 4,3 millones en mantenimiento y 4,8 millones en transporte, es decir, aproximadamente el 11% del empleo en el sector manufacturero de la UE) y representa el 4% del PIB. Además, tiene un importante efecto multiplicador en la economía, y es fundamental para las industrias de las fases iniciales del proceso de producción (por ejemplo, las del acero, los productos químicos y los textiles), así como de las fases posteriores de dicho proceso (por ejemplo, los servicios de TIC, de reparación y de movilidad).<sup>267</sup>

4.183. Tradicionalmente, la UE-28 ha disfrutado de un excedente en el comercio de turismos (EUR 81.500 millones en 2018, con unas exportaciones valoradas en EUR 127.700 millones (7% de las exportaciones totales de mercancías), y unas importaciones por valor de EUR 46.200 millones). En 2018, los Estados Unidos fueron el principal destino de las exportaciones de turismos de la UE (29% del total), seguidos de China (17%) y el Japón (7%). El Japón fue el principal origen de las importaciones, con una participación del 22%, seguido de Turquía (19%) y la República de Corea (15%). Alemania es la mayor exportadora de turismos de la UE (55,0% del total en 2018), seguida del Reino Unido (17,3%). Para la mayoría de los Estados miembros, las importaciones de turismos representaron menos del 3% de las importaciones totales de mercancías. Solo en tres países se superó ese porcentaje: en Eslovenia (15,2%), en Bélgica (7,4%) y en Alemania (3,5%) (cuadro 4.18).<sup>268</sup>

<sup>264</sup> Consejo de la Unión Europea, *Una estrategia de política industrial de la UE: una visión para 2030*. Consultado en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9706-2019-INIT/es/pdf>.

<sup>265</sup> *Re-Finding Industry* (2018), Informe del Grupo de Alto Nivel de Estrategia sobre Tecnologías Industriales, Bruselas.

<sup>266</sup> Comisión Europea (2017), *Ficha informativa sobre la Estrategia de política industrial: Reforzar la industria europea (iniciativas fundamentales)*, Bruselas.

<sup>267</sup> Con una producción de vehículos automóviles cifrada en unos 16 millones de unidades (18,1 millones en 2006), la parte de la producción mundial correspondiente a la UE-28 pasó del 27% en 2006 al 25% en 2017, debido en gran medida al incremento de la producción en otros países. Comisión Europea (2017), *GEAR 2030 Strategy 2015-2017: Comparative analysis of the competitive position of the EU automotive industry and the impact of the introduction of autonomous vehicles*, Bruselas.

<sup>268</sup> Los turismos dominan el comercio de vehículos automóviles y productos conexos, con una proporción del 64% y el 52% de las exportaciones e importaciones totales de la UE en 2017, respectivamente. El valor de las exportaciones extracomunitarias de turismos aumentó a un promedio anual del 5,6% entre 2012 y 2017, mientras que el de las importaciones lo hizo a un promedio anual del 5,4%. Eurostat, *International trade in cars*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=International\\_trade\\_in\\_cars&oldid=396479](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=International_trade_in_cars&oldid=396479).

**Cuadro 4.18 Comercio de turismos, 2018**

	Comercio extra-UE (millones de EUR)			Proporción del comercio comunitario (%)		Proporción del comercio total (%)	
	Exportaciones	Importaciones	Balanza comercial	Exportaciones	Importaciones	Exportaciones	Importaciones
<b>UE-28</b>	<b>127.745</b>	<b>46.212</b>	<b>81.533</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>	<b>6,5</b>	<b>2,3</b>
Bélgica	2.550	10.074	-7.523	2,0	21,8	2,4	7,4
Bulgaria	46	140	-95	0,0	0,3	0,5	1,2
Rep. Checa	3.086	271	2.815	2,4	0,6	11,5	0,7
Dinamarca	98	220	-122	0,1	0,5	0,3	0,8
Alemania	70.251	12.965	57.286	55,0	28,1	13,0	3,5
Estonia	5	42	-37	0,0	0,1	0,1	1,1
Irlanda	4	196	-192	0,0	0,4	0,0	0,6
Grecia	4	171	-167	0,0	0,4	0,0	0,6
España	4.284	3.807	477	3,4	8,2	4,3	2,8
Francia	3.241	4.327	-1.086	2,5	9,4	1,6	2,5
Croacia	29	36	-7	0,0	0,1	0,6	0,7
Italia	6.845	4.260	2.585	5,4	9,2	0,1	2,4
Chipre	3	92	-88	0,0	0,2	0,1	2,4
Letonia	10	10	0	0,0	0,0	0,2	0,2
Lituania	88	135	-47	0,1	0,3	0,8	1,4
Luxemburgo	7	10	-3	0,0	0,0	0,3	0,4
Hungría	1.070	188	882	0,8	0,4	5,5	0,7
Malta	1	33	-32	0,0	0,1	0,1	2,2
Países Bajos	540	1.087	-547	0,4	2,4	0,3	0,4
Austria	1.676	306	1.371	1,3	0,7	3,7	0,8
Polonia	695	418	277	0,5	0,9	1,6	0,6
Portugal	237	263	-26	0,2	0,6	1,7	1,4
Rumania	668	251	417	0,5	0,5	4,3	1,2
Eslovenia	510	1.782	-1.272	0,4	3,9	5,7	15,2
Rep. Eslovaca	5.164	37	5.127	4,0	0,1	45,2	0,2
Finlandia	246	241	5	0,2	0,5	0,9	1,2
Suecia	4.266	685	3.581	3,3	1,5	7,5	1,6
Reino Unido	22.120	4.166	17.954	17,3	9,0	10,2	1,5

Fuente: Eurostat, *International trade in cars*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=International\\_trade\\_in\\_cars&oldid=396479](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=International_trade_in_cars&oldid=396479).

4.184. Se prevé que aproximadamente el 80% del crecimiento del sector del automóvil se producirá fuera de la UE, de modo que, si la UE aspira a conservar e incrementar en el futuro su cuota de mercado, resultará cada vez más importante que mantenga el liderazgo en cuanto a costos y en las nuevas esferas tecnológicas. Un factor clave que contribuirá a la competitividad en el futuro será la evolución del entorno normativo, tanto dentro como fuera de la UE. Gracias a una reglamentación rigurosa, la UE se asegura de que la industria del automóvil siga creando productos sostenibles, de gran calidad y tecnológicamente avanzados, y de que al mismo tiempo ocupe una posición sólida de liderazgo normativo en lo que se refiere a proteger el mercado interno y potenciar al máximo las oportunidades de acceso a los mercados extranjeros.<sup>269</sup>

4.185. Los esfuerzos de la UE para que su industria del automóvil sea limpia, sostenible y competitiva abarcan una amplia gama de esferas e iniciativas de política: velar por la observancia de la legislación sobre las emisiones, introducir pruebas más sólidas y exactas sobre las emisiones, proponer una reforma integral del sistema de homologación, promover una transición hacia los vehículos sin emisiones y fomentar soluciones, equipos y medios de movilidad conectada y una infraestructura moderna que permita implantarlos.<sup>270</sup>

4.186. La industria del automóvil de la UE está tratando de mantener su competitividad en la escena mundial ante la fuerte competencia de los fabricantes tanto de las economías desarrolladas como de las emergentes y ante las demandas de la sociedad en términos de movilidad y transporte. El progreso de la industria puede verse afectado por los siguientes factores, entre otros<sup>271</sup>:

- el cambio en el porcentaje de turismos por habitante, con un aumento de la propiedad de turismos en los mercados emergentes a medida que crece el poder adquisitivo, y

<sup>269</sup> Comisión Europea (2017), *GEAR 2030 Strategy 2015-2017: Comparative analysis of the competitive position of the EU automotive industry and the impact of the introduction of autonomous vehicles*, Bruselas.

<sup>270</sup> Comisión Europea (2017), *Ficha informativa sobre la Estrategia de política industrial: Reforzar la industria europea (iniciativas fundamentales)*, Bruselas.

<sup>271</sup> Comisión Europea (2017), *GEAR 2030 Strategy 2015-2017: Comparative analysis of the competitive position of the EU automotive industry and the impact of the introduction of autonomous vehicles*, Bruselas.

una disminución potencial en los mercados desarrollados a medida que ganan cuota de mercado los servicios de movilidad y las plataformas de uso compartido de turismos;

- el refuerzo de la reglamentación relativa a la seguridad y al impacto ambiental en todos los mercados importantes, en un contexto en el que los mercados emergentes se acercan rápidamente a la posición de liderazgo que ostenta la industria de la UE en estos ámbitos;
- un cambio significativo hacia la movilidad eléctrica, a medida que las naciones del mundo tratan de reducir su impacto ambiental (por ejemplo, los gases de efecto invernadero) y que las ciudades deciden combatir los niveles crecientes de contaminación del aire;
- la creciente conectividad de los vehículos y la aparición de la conducción autónoma, lo que tiene amplias repercusiones en la industria del automóvil, que podría pasar de una reducción potencialmente significativa de las ventas de vehículos y de los niveles de propiedad a nuevos modelos empresariales y sobre todo, quizás, a la fusión gradual de las industrias del automóvil, las TIC y las telecomunicaciones;
- la introducción de un gran número de vehículos pequeños, innovadores y de bajo costo (como los escúteres eléctricos), que constituyen soluciones a la movilidad en las zonas urbanas, en especial de los países emergentes, a medida que se van volviendo más superpoblados y contaminados debido al proceso de urbanización de la población mundial; y
- la preocupación de que algunos de los elementos diferenciales de los que se han beneficiado los fabricantes europeos de vehículos, como los mejores resultados registrados en comodidad, impacto ambiental y seguridad, están disminuyendo a medida que otros fabricantes (en particular de los mercados emergentes) van ganando terreno en estas esferas.

4.187. En la UE, la protección arancelaria para los vehículos automóviles (SA 87) asciende en promedio al 6,7% y puede llegar al 22%.

### **Productos químicos**

4.188. Hasta hace poco tiempo, la UE era el mayor fabricante de productos químicos del mundo, pero fue perdiendo gradualmente el primer puesto en favor de países asiáticos, en especial China. La participación de la UE en las ventas mundiales de productos químicos disminuyó del 30,9% en 2004 hasta aproximadamente el 15,6% en la actualidad.<sup>272</sup> No obstante, la UE-28 sigue siendo el mayor exportador mundial de productos químicos (EUR 355.800 millones en 2018), con el mayor superávit comercial (EUR 152.200 millones en 2018). Los Estados Unidos, Suiza y China representan conjuntamente en torno al 40% y el 60% de las exportaciones y las importaciones totales de productos químicos de la UE-28, respectivamente.<sup>273</sup>

4.189. El valor añadido bruto y la producción bruta (volumen de negocio) de productos químicos de la UE-28 ascienden a unos EUR 120.000 millones y EUR 500.000 millones, respectivamente. La industria química tiene una alta intensidad de capital, a pesar de lo cual emplea a 1,2 millones de personas (4% de los trabajadores del sector manufacturero) y, con una producción total vendida por valor de EUR 674.000 millones en 2017, es uno de los mayores sectores industriales de la UE y una importante fuente directa de empleos directos e indirectos en muchas regiones. Representa más del 7% de la producción manufacturera y está integrada por unas 27.000 empresas, el 96% de las cuales son pymes. Además, sus actividades afectan directamente a los usuarios de las fases finales

---

<sup>272</sup> Comisión Europea (2016), *Impacts of REACH and corresponding legislation governing the conditions for marketing and use of chemicals in different countries/regions on international competitiveness of EU industry*, Bruselas.

<sup>273</sup> Eurostat, *Production and international trade in chemicals*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Production\\_and\\_international\\_trade\\_in\\_chemicals](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Production_and_international_trade_in_chemicals).

del proceso de fabricación de productos químicos. Los mayores clientes industriales son los sectores del caucho y el plástico, la construcción y el automóvil.<sup>274</sup>

4.190. En este sector, el mayor grupo de productos es el formado por los productos médicos y farmacéuticos, que representaron aproximadamente una cuarta parte de la producción total vendida de la UE-28 en 2017. De igual manera, los productos médicos y farmacéuticos representaron el 46% y el 41% de las exportaciones e importaciones totales de productos químicos de la UE-28, respectivamente.<sup>275</sup>

4.191. Alemania, el mayor fabricante de productos químicos de Europa, produce junto con Francia, Italia y el Reino Unido aproximadamente el 60% de la producción de la industria química de la UE-28. En 2018, Irlanda registró el mayor superávit en el comercio de productos químicos y productos conexos de todos los Estados miembros de la UE (EUR 65.500 millones, frente a EUR 35.800 millones en 2008), seguida por Alemania, los Países Bajos y Bélgica. Polonia registró el mayor déficit en el comercio de productos químicos y productos conexos (EUR 10.800 millones en 2018), seguida por España y Rumania (cuadro 4.19).

#### Cuadro 4.19 Comercio de productos químicos y productos conexos (CUCI 5), 2008-2018

Millones de EUR

	Exportaciones		Importaciones		Balanza comercial	
	2008	2018	2008	2018	2008	2018
<b>UE-28</b>	<b>197.607,6</b>	<b>355.848,3</b>	<b>124.287,2</b>	<b>203.622,3</b>	<b>73.320,5</b>	<b>152.226,0</b>
Bélgica	90.221,5	121.125,3	71.531,8	96.654,1	18.689,7	24.471,2
Bulgaria	1.209,4	2.840,1	2.195,3	4.500,6	-985,9	-1.660,5
República Checa	5.978,1	10.519,3	9.921,7	17.223,8	-3.943,5	-6.704,4
Dinamarca	10.226,8	19.763,9	8.205,9	10.654,5	2.020,9	9.109,5
Alemania	140.848,7	216.674,2	102.619,3	158.631,2	38.229,4	58.042,9
Estonia	535,4	918,1	1.149,8	1.847,7	-614,4	-929,6
Irlanda	44.095,3	85.698,3	8.276,2	20.182,8	35.819,2	65.515,5
Grecia	2.421,8	3.500,3	8.638,2	7.996,5	-6.216,3	-4.496,1
España	24.662,7	39.361,8	34.146,9	47.527,6	-9.484,2	-8.165,8
Francia	73.431,2	91.722,2	61.872,4	75.390,8	11.558,8	16.331,4
Croacia	944,8	1.845,5	2.203,4	3.334,6	-1.258,6	-1.489,0
Italia	37.085,4	60.812,2	47.481,8	67.193,2	-10.396,4	-6.381,0
Chipre	188,3	388,5	637,9	755,7	-449,6	-367,1
Letonia	631,6	1.235,4	1.302,2	1.978,0	-670,6	-742,6
Lituania	2.199,4	4.266,6	2.433,9	4.603,6	-234,6	-337,0
Luxemburgo	817,4	1.670,8	1.713,6	2.486,4	-896,2	-815,6
Hungría	6.122,0	12.959,3	7.296,6	13.016,4	-1.170,6	-57,1
Malta	220,8	357,0	347,2	537,3	-126,4	-180,3
Países Bajos	60.456,7	104.975,0	44.698,3	69.428,0	15.758,4	35.547,0
Austria	13.116,3	20.256,8	13.653,0	21.555,5	-536,7	-1.298,6
Polonia	9.105,2	19.928,6	18.512,5	30.708,0	-9.407,2	-10.779,4
Portugal	2.971,0	4.985,8	6.952,1	10.230,3	-3.981,1	-5.244,5
Rumania	2.059,6	2.872,7	6.212,5	10.432,4	-4.152,9	-7.559,7
Eslovenia	3.119,8	5.581,6	2.794,3	5.086,2	325,5	495,4
República Eslovaca	2.280,7	3.427,7	4.279,7	6.558,1	-1.999,1	-3.130,4
Finlandia	4.009,3	6.119,4	6.126,9	7.586,1	-2.117,6	-1.466,7
Suecia	13.651,5	16.837,2	12.810,0	15.579,7	841,5	1.257,5
Reino Unido	54.880,7	62.046,5	48.584,5	65.945,0	6.296,2	-3.898,5

Fuente: Eurostat, *International trade of chemicals and related products (SITC 5), by reporting country*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/tet00008/default/table?lang=en>.

4.192. El principal reglamento horizontal de la UE en materia de productos químicos es el relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH). También hay un reglamento sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP), así como reglamentos verticales para grupos específicos de

<sup>274</sup> CEFIC, *Estimations by CEFIC for 2017 - Facts & Figures of the European chemical industry*. Consultado en: [https://cefic.org/app/uploads/2018/12/Cefic\\_Facts\\_And\\_Figures\\_2018\\_Industrial\\_BROCHURE\\_TRADE.pdf](https://cefic.org/app/uploads/2018/12/Cefic_Facts_And_Figures_2018_Industrial_BROCHURE_TRADE.pdf).

<sup>275</sup> Eurostat, *Production and international trade in chemicals*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Production\\_and\\_international\\_trade\\_in\\_chemicals](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Production_and_international_trade_in_chemicals).

productos, como fertilizantes, plaguicidas y biocidas, detergentes, explosivos, artículos pirotécnicos, precursores químicos, productos farmacéuticos, cosméticos y materiales en contacto con alimentos, o para lugares concretos, como el de trabajo (marco legislativo laboral y directivas conexas sobre productos químicos), la industria (Directiva sobre las emisiones industriales) y el aire (Directiva sobre la calidad del aire).

4.193. El Reglamento REACH entró en vigor el 1º de junio de 2007 y sus disposiciones se fueron aplicando progresivamente a lo largo de un período de once años. Su finalidad es garantizar un alto nivel de protección de la salud humana y del medio ambiente contra los riesgos que pueden plantear los productos químicos, promover métodos alternativos para evaluar los peligros que plantean las sustancias, garantizar la libre circulación de sustancias químicas en el mercado interior, y reforzar la competitividad y la innovación de la industria química de la UE. Confiere a la industria una mayor responsabilidad para que gestione los riesgos que plantean los productos químicos y proporcione información de seguridad sobre las sustancias, y exhorta a que los productos químicos más peligrosos se sustituyan progresivamente cuando haya alternativas adecuadas. Al facilitar información sobre las propiedades peligrosas de las sustancias químicas y las correspondientes advertencias de seguridad, el Reglamento REACH responde al objetivo de mejorar la comunicación y aplicación de condiciones de uso seguro en las cadenas de suministro y sustituir las sustancias peligrosas por otras que lo sean menos. Además, mediante la aplicación de diferentes tipos de medidas a las sustancias extremadamente preocupantes, el Reglamento trata de reducir los peligros para la salud humana y el medio ambiente en el conjunto de la UE.<sup>276</sup>

4.194. La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), establecida en el marco del Reglamento REACH y en funcionamiento desde junio de 2008, tiene, entre otros, los siguientes cometidos: garantizar la aplicación uniforme del Reglamento REACH y gestionar la base de datos de todos los productos químicos registrados. Algunos elementos fundamentales del Reglamento son elevar el nivel de umbral para el registro de nuevas sustancias de 10 kg a una tonelada, y el plazo máximo para el registro a efectos de I+D de 6 a 15 años. Los fabricantes e importadores de la UE tienen que recopilar información sobre las propiedades de sus sustancias químicas y consignar la información en una base de datos central administrada por la Agencia en Helsinki. Los costos directos derivados del Reglamento REACH para la industria química en términos de ensayos y registro se estimaron en EUR 2.300 millones para los dos primeros plazos de registro.<sup>277</sup>

4.195. De la evaluación del Reglamento REACH efectuada en 2018 se desprende que ahora se dispone de más información sobre las propiedades y los usos de las sustancias químicas para evaluar y gestionar sus riesgos, lo que indica que el Reglamento está contribuyendo a mejorar progresivamente la protección de la salud humana y del medio ambiente en la UE. En la evaluación se constató que los beneficios están empezando a materializarse, y que la estimación de estos es del orden de EUR 100.000 millones en un período de 25 a 30 años. Se detectaron varias deficiencias y posibilidades de mejora en relación con la falta de conformidad de los expedientes de registro, problema de considerables dimensiones, el insuficiente flujo de información a lo largo de la cadena de suministro, así como la necesidad de simplificar el proceso global de autorización y de establecer unas condiciones de competencia equitativas entre las empresas comunitarias y extracomunitarias a través de restricciones y medidas de ejecución eficaces.<sup>278</sup> Tras la evaluación, y en cooperación con los Estados miembros y la ECHA, la Comisión propuso diversas medidas encaminadas a reforzar el cumplimiento y reducir la carga que supone, por ejemplo, la cumplimentación de los expedientes de registro, las fichas de datos de seguridad ampliadas y el proceso de solicitud de autorización y las restricciones, todo lo cual no debe conllevar la disminución del nivel de protección de la salud humana y el medio ambiente.<sup>279</sup>

---

<sup>276</sup> Comisión Europea, *Informe general de la Comisión sobre el funcionamiento de REACH y revisión de determinados elementos*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0116&from=ES>.

<sup>277</sup> Comisión Europea, *Extended Impact Assessment of REACH*. Consultado en: [http://ec.europa.eu/environment/chemicals/reach/pdf/background/impact\\_on\\_environment\\_report.pdf](http://ec.europa.eu/environment/chemicals/reach/pdf/background/impact_on_environment_report.pdf).

<sup>278</sup> Comisión Europea, *Informe general de la Comisión sobre el funcionamiento de REACH y revisión de determinados elementos*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0116&from=ES>.

<sup>279</sup> Comisión Europea, *Informe general de la Comisión sobre el funcionamiento de REACH y revisión de determinados elementos*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0116&from=ES>.

4.196. Cuando se adoptó el Reglamento REACH, se prestó atención a que las empresas nacionales y extranjeras de fabricación o importación de productos químicos en la UE recibieran el mismo trato. Sin embargo, terceros países han planteado reiteradamente ante el Comité OTC de la OMC su preocupación de que el Reglamento cree obstáculos al comercio y beneficie a la industria química de la UE en detrimento de los competidores extranjeros.<sup>280</sup> No obstante, según la Comisión no hay pruebas de que eso ocurra.

4.197. Los aranceles NMF aplicados a los productos químicos inorgánicos (SA 28) y orgánicos (SA 29) son en promedio del 4,2% y el 4,5%, respectivamente, y los tipos pueden llegar hasta el 5,5% y el 39,2%, respectivamente.

4.198. Algunos de los derechos antidumping y compensatorios aplicados por la UE afectan a los productos químicos (sección 3.1.6.1).

### **Siderurgia**

4.199. La industria siderúrgica de la UE es la mayor del mundo en algunos segmentos y representa el 1,3% del PIB. Estrechamente integrado en las industrias de las manufacturas y la construcción, el acero es un motor de desarrollo, crecimiento y empleo en la UE. Es el material industrial más versátil del mundo. Es reciclable al 100%, por lo que constituye una parte fundamental de la economía circular. Al tratarse de un material básico para la ingeniería, es también un factor esencial para el desarrollo y el despliegue de tecnologías innovadoras, que reducen las emisiones de CO<sub>2</sub>, mejoran la eficiencia de los recursos y promueven un desarrollo sostenible.<sup>281</sup>

4.200. Contabilizando sus efectos directos, indirectos e inducidos, el valor añadido bruto de la industria siderúrgica de la UE alcanzó EUR 148.000 millones en 2008. El valor añadido bruto por trabajador es aproximadamente un 11% superior al promedio para el conjunto de la economía de la UE y en torno a un 7% superior al de todo el sector manufacturero de la UE.<sup>282</sup> El valor total del volumen de negocio (ventas) del sector siderúrgico de la UE fue de EUR 123.000 millones en 2017, seis veces más que el valor añadido bruto directo del sector y superior al correspondiente a industrias manufactureras análogas. Debido a los sustanciales requisitos de capital, las grandes empresas tienden a dominar el sector. Si se contabilizan los puestos de trabajo directos, indirectos e inducidos, la industria de la UE genera unos 2,6 millones de puestos.<sup>283</sup>

4.201. En 2018, la UE produjo en torno a 167 millones de toneladas de acero (frente a 169 millones en 2014); Alemania ocupó el primer lugar, con una cuota del 25,3%, seguida de Italia (14,6%), Francia (9,2%) y España (8,5%) (cuadro 4.20). La UE es importadora neta de acero: en 2018 importó 29,3 millones de toneladas y exportó 20,6 millones de toneladas. Sin contar los productos semiacabados, los niveles de importación alcanzaron un valor sin precedentes en 2018, pues las exportaciones de la UE prosiguieron el declive que había comenzado en 2014.<sup>284</sup>

4.202. Según la Comisión, la posición competitiva de la UE en el mercado mundial del acero se ha deteriorado en los últimos años, debido principalmente a que el exceso de producción de acero en terceros países ha reducido los precios y dado lugar a una ola sin precedentes de prácticas comerciales desleales, que distorsionan la igualdad de condiciones a nivel mundial. Por ello la Comisión presentó en 2016 la Comunicación "Siderurgia: Preservar el empleo y el crecimiento sostenibles en Europa", en la que proponía las siguientes medidas<sup>285</sup>:

- defensa contra las prácticas comerciales desleales (sección 3.1.6.1);

---

<sup>280</sup> Comisión Europea (2016), *Impacts of REACH and corresponding legislation governing the conditions for marketing and use of chemicals in different countries/regions on international competitiveness of EU industry*, Bruselas.

<sup>281</sup> The European Steel Association (2018), *European Steel in figures 2018, covering 2008-17*, Bruselas.

<sup>282</sup> Eso se debe en parte a que la industria tiene una alta intensidad de capital, ya que gasta EUR 3.900 millones anuales en nuevas maquinarias y obras de construcción. The European Steel Association (2018), *European Steel in figures 2018, covering 2008-17*, Bruselas.

<sup>283</sup> El efecto multiplicador de los 327.710 empleos directos de la industria siderúrgica es 7,7. European Steel Association, *European Steel in figures 2018, covering 2008-17*, Bruselas.

<sup>284</sup> European Steel Association, *European Steel in figures 2019, covering 2009-18*, Bruselas.

<sup>285</sup> Comunicado de prensa de la Comisión Europea IP/16/804, de 16 de marzo de 2016. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_16\\_804](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_16_804).

- atajar las causas del exceso de capacidad mundial: además de las medidas destinadas a solucionar el exceso de capacidad a escala mundial, la UE está abordando las causas subyacentes del problema, a nivel bilateral y multilateral, con sus principales socios (China, el Japón, la India, Rusia, Turquía y los Estados Unidos) y en los foros internacionales pertinentes;
- invertir en futuras soluciones y tecnologías para reforzar la competitividad del sector: promover una mayor inversión privada y pública en innovación, investigación y nuevas tecnologías. Se dispone de varios fondos, como los EUR 315 000 millones del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (que ya ha financiado la modernización de una planta siderúrgica), los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos y el programa Horizonte 2020;
- modernizar la industria siderúrgica invirtiendo en las personas: invertir en las personas y las competencias, en estrecha cooperación con los Estados miembros y los interlocutores sociales. El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización y el Fondo Social Europeo están disponibles para ayudar a los trabajadores y a sus comunidades locales, mitigando las consecuencias sociales adversas en un contexto de deslocalización; y
- centrar las políticas en ámbitos como la competencia, la energía, el comercio de derechos de emisión y la economía circular: las normas sobre ayudas estatales ofrecen a los Estados miembros amplias posibilidades para apoyar proyectos transfronterizos de tecnología, investigación e innovación y proyectos de energías renovables.

**Cuadro 4.20 Producción de acero sin elaborar, 2014-2018**

País	2014	2015	2016	2017	2018	2018 (%)
Austria	7.876	7.687	7.438	8.135	6.885	4,1
Bélgica	7.331	7.257	7.687	7.842	7.980	4,8
Bulgaria	612	543	527	652	666	0,4
Croacia	167	122	0	0	136	0,1
Rep. Checa	5.360	5.262	5.305	4.686	4.938	3,0
Finlandia	3.807	3.988	4.101	4.003	4.146	2,5
Francia	16.143	14.984	14.413	15.506	15.385	9,2
Alemania	42.943	42.676	42.080	43.910	42.435	25,3
Grecia	1.022	910	1.158	1.359	1.467	0,9
Hungría	1.131	1.674	1.279	1.901	1.989	1,2
Italia	23.714	22.018	23.373	24.068	24.532	14,6
Luxemburgo	2.193	2.127	2.175	2.172	2.228	1,3
Países Bajos	6.964	6.995	6.917	6.781	6.813	4,1
Polonia	8.541	9.198	8.940	10.289	10.167	6,1
Rumania	3.158	3.352	3.276	3.361	3.550	2,1
Rep. Eslovaca	4.705	4.562	4.808	4.980	4.947	3,0
Eslovenia	641	625	644	673	692	0,4
España	14.187	14.846	13.631	14.434	14.299	8,5
Suecia	4.514	4.348	4.595	4.692	4.632	2,8
Reino Unido	12.061	10.853	7.635	7.492	7.268	4,3
Otros países	2.053	2.015	1.998	2.056	2.215	1,3
<b>UE-28</b>	<b>169.126</b>	<b>166.042</b>	<b>161.982</b>	<b>168.992</b>	<b>167.370</b>	<b>100,0</b>

Fuente: European Steel Association, *European Steel information in figures, 2019, covering 2009-18*. Consultado en: <https://aceroplatea.es/docs/EUROFERSteelFigures2019.pdf>.

4.203. Los aranceles NMF aplicados al hierro y el acero (SA 72) y las manufacturas de hierro y acero (SA 73) son relativamente bajos, de un promedio del 0,2% y el 1,7%, respectivamente, y los tipos llegan al 7% y el 3,7%, respectivamente.

4.204. La UE aplica contingentes arancelarios, algunos de los cuales permiten un acceso autónomo al mercado a tipos inferiores a los tipos NMF para los productos siderúrgicos (sección 3.1.3.3). Se aplican derechos antidumping y medidas de salvaguardia a algunos productos siderúrgicos; además, recientemente se ha comenzado a someter a vigilancia determinados productos de aluminio importados (secciones 3.1.6.1 y 3.1.6.2).



## 4.4 Servicios

### 4.4.1 Servicios financieros

#### 4.4.1.1 Resultados recientes

4.205. En 2017, el sector de los servicios financieros de la UE representó alrededor del 4,9% del PIB y dio empleo a cerca del 1,5% de la población activa. La UE siguió siendo un exportador neto de servicios financieros durante el período objeto de examen. El sector desempeña una función central en los resultados económicos de la Unión, en particular la financiación de las empresas. A juicio de la Comisión, los servicios financieros deben contribuir a crear un entorno que proteja a los consumidores, promueva la integridad del mercado y apoye la inversión, el crecimiento y el empleo.<sup>286</sup> La UE está llevando a cabo un ambicioso paquete de reformas para poner en práctica esta visión, mediante el establecimiento de una reglamentación financiera común para sus países miembros (sección 4.4.1.2).

4.206. Durante el período objeto de examen, el sector bancario se benefició de la evolución macroeconómica positiva de la mayoría de los países europeos (sección 1). Los coeficientes de solvencia de los bancos tuvieron un buen comportamiento, ya que el coeficiente de capital de nivel 1 ordinario (CT1) aumentó un 14,3% en 2017 y un 14,5% en 2018. La calidad de los activos continuó mejorando, en un contexto en el que la tasa media de préstamos dudosos de los bancos de la UE disminuyó considerablemente (sección 4.4.1.2.1). Sin embargo, la rentabilidad media siguió siendo baja y aún no ha alcanzado niveles sostenibles.<sup>287</sup>

4.207. El mercado de seguros siguió acusando los efectos de un período prolongado de tipos de interés bajos.<sup>288</sup> En 2018, el incremento de la incertidumbre política y las crecientes tensiones comerciales agravaron aún más las dificultades existentes. El total de las primas brutas emitidas aumentó en 2018, aunque en porcentaje del PIB siguió siendo estable. La suma de las primas brutas emitidas en los sectores de los seguros de vida y de los seguros distintos de los de vida registró un aumento anual del 4,2%, hasta alcanzar unos EUR 1,3 billones a finales de 2018. En el conjunto del mercado europeo de seguros, el total de primas brutas emitidas como porcentaje del PIB se mantuvo estable en torno al 9%, mientras que la proporción de los activos totales en el PIB disminuyó ligeramente, pasando del 74% al 70%.

4.208. Según estimaciones de la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, la rentabilidad de las compañías de seguros sigue sometida a presión en el entorno actual de bajo rendimiento y se deterioró aún más en 2018. A pesar de la menor rentabilidad, en 2018 mejoró ligeramente la posición de solvencia de las compañías de seguros, debido a un leve aumento de los tipos de interés utilizados para descontar los pasivos. Sin embargo, el capital de solvencia obligatorio de las compañías de seguros distintos de los de vida registró un ligero descenso, pasando del 220% en 2017 al 204% en 2018. Aunque la posición de solvencia de las aseguradoras de la UE varía considerablemente de un país a otro de la Unión, sigue siendo superior al 100% en todos ellos.

4.209. En cuanto al mercado de valores, en 2017 la capitalización bursátil creció un 11,3% con respecto a 2016 y alcanzó un máximo histórico de EUR 1,8 billones (el 76,9% del PIB de la UE-28), impulsada en gran medida por la recuperación mundial del crecimiento del PIB, las políticas monetarias expansivas en los principales mercados y los bajos niveles de inflación y volatilidad, entre otros factores.<sup>289</sup>

---

<sup>286</sup> Comisión Europea, *Financial services policy*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-reforms-and-their-progress/financial-services-policy\\_es](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-reforms-and-their-progress/financial-services-policy_es).

<sup>287</sup> Autoridad Bancaria Europea (ABE), *EBA sees further improvements in EU banks resilience but highlights challenges connected to profitability, funding and operational risk*. Consultado en: <https://eba.europa.eu/-/eba-sees-further-improvements-in-eu-banks-resilience-but-highlights-challenges-connected-to-profitability-funding-and-operational-risk?doAsGroupId=10180>.

<sup>288</sup> Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación, *The European Insurance Sector*. Consultado en: [https://eiopa.europa.eu/Publications/Reports/Chapter2\\_%20FSR\\_June2019.pdf](https://eiopa.europa.eu/Publications/Reports/Chapter2_%20FSR_June2019.pdf).

<sup>289</sup> Instituto Europeo de Mercados de Capitales, *Recent Developments in European Capital Markets: Key Findings from the 2018 ECMI Statistical Package*, p.1. Consultado en: <https://www.ceps.eu/ceps-publications/recent-developments-european-capital-markets-key-findings-2018-ecmi-statistical-package>.

#### 4.4.1.2 Cambios normativos

4.210. En esta subsección se examina la evolución de cuatro aspectos fundamentales de la reglamentación de la UE relativa al sector de los servicios financieros: la reforma de la reglamentación para reducir el riesgo en el sector bancario y mejorar su resiliencia; la unión bancaria; el plan de acción para la unión de los mercados de capitales; y la determinación de la equivalencia de los regímenes reglamentarios de terceros países.

##### 4.4.1.2.1 Medidas para reducir el riesgo en el sector bancario y mejorar su resiliencia

4.211. En el marco de sus esfuerzos por reducir el riesgo en el sector bancario, la UE aprobó modificaciones de los elementos básicos del código normativo único y adoptó medidas para resolver los problemas relacionados con los préstamos dudosos.

4.212. Tras la crisis financiera, la UE elaboró normas destinadas a crear un sector financiero más seguro para el mercado único que se aplican a todos los agentes financieros de la UE-28. Estas normas constituyen en su conjunto el código normativo único<sup>290</sup> y comprenden principalmente requisitos prudenciales más estrictos para los bancos, medidas para mejorar la protección de los depositantes y normas para la gestión de las quiebras bancarias.<sup>291</sup> Los actos jurídicos más importantes que conforman el código normativo único son el Reglamento sobre requisitos de capital<sup>292</sup>, la Directiva sobre requisitos de capital IV<sup>293</sup>; la Directiva modificada relativa a los sistemas de garantía de depósitos<sup>294</sup>; y la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias.<sup>295</sup>

4.213. En mayo de 2019, la UE adoptó un "paquete de reformas bancarias", basado en una propuesta de la Comisión de noviembre de 2016, que introduce una serie de modificaciones en el Reglamento y la Directiva sobre requisitos de capital y en la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias con el fin de poner en práctica algunos elementos pendientes que son esenciales para aumentar la resiliencia y la estabilidad del sistema financiero y que habían sido ultimados por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y el Consejo de Estabilidad Financiera.<sup>296</sup> El paquete también incluía propuestas de modificaciones del reglamento por el que se establece el Mecanismo Único de Resolución (MUR)<sup>297</sup>, uno de los pilares de la unión bancaria.

<sup>290</sup> Autoridad Bancaria Europea, *The Single Rulebook*. Consultado en: <https://eba.europa.eu/regulation-and-policy/single-rulebook>.

<sup>291</sup> Las reformas reglamentarias del sector financiero en el marco de la UE se basan en gran medida en normas internacionales acordadas por organismos de reglamentación, como el G-20, la Junta de Estabilidad Financiera, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, la Organización Internacional de Comisiones de Valores, la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros, el Grupo de Acción Financiera y la OCDE. Comisión Europea, *Relaciones Internacionales*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/international-relations\\_es](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/international-relations_es).

<sup>292</sup> Reglamento (UE) N° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 648/2012. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R0575&from=ES>.

<sup>293</sup> Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013L0036&from=ES>.

<sup>294</sup> Directiva 2014/49/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a los sistemas de garantía de depósitos. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0049&from=ES>.

<sup>295</sup> Directiva 2014/59/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por la que se establece un marco para la reestructuración y la resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por la que se modifican la Directiva 82/891/CEE del Consejo, y las Directivas 2001/24/CE, 2002/47/CE, 2004/25/CE, 2005/56/CE, 2007/36/CE, 2011/35/UE, 2012/30/UE y 2013/36/UE, y los Reglamentos (UE) N° 1093/2010 y (UE) N° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014L0059&from=ES>.

<sup>296</sup> Comisión Europea, *Adoption of the banking package: revised rules on capital requirements (CRR/CRD V) and resolution (BRRD/SRM)*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-19-2129\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-19-2129_es.htm).

<sup>297</sup> Reglamento (UE) N° 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un

4.214. El Reglamento sobre requisitos de capital modificado<sup>298</sup> (RRC II) y la Directiva sobre requisitos de capital modificada<sup>299</sup> (DRC V) introdujeron, entre otros, los siguientes cambios: i) un requisito de ratio de apalancamiento obligatorio para todas las entidades sujetas al RRC II, que se fija en el 3% del capital de nivel 1, y una ratio de apalancamiento adicional aplicable a las entidades de importancia sistémica mundial (EISM); ii) un requisito de coeficiente de financiación estable neta para garantizar que las exposiciones se corresponden con fuentes de financiación estables; iii) un nuevo marco para el riesgo de mercado a efectos de notificación; iv) el requisito de que las entidades de terceros países con actividades importantes en la UE cuenten con una empresa matriz intermedia de la UE; v) normas revisadas sobre los requisitos de capital por el riesgo de crédito de contraparte y las exposiciones a entidades de contrapartida central; vi) un conjunto de instrumentos macroprudenciales actualizados; vii) medidas encaminadas a reducir la carga administrativa derivada de las prescripciones de información y divulgación para los bancos pequeños y no complejos, así como a simplificar las normas de riesgo de mercado y liquidez a que están sujetas esas entidades; viii) un nuevo requisito de capacidad total de absorción de pérdidas para las EISM; y ix) un requisito mínimo de fondos propios y pasivos admisibles (MREL) reforzado para las EISM.<sup>300</sup> El RRC II se aplicará a partir del 28 de junio de 2021, con sujeción a determinadas excepciones. En principio, los Estados miembros están obligados a adoptar y publicar antes del 28 de diciembre de 2020 las medidas necesarias para cumplir la DRC V.

4.215. La Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias<sup>301</sup> (DRRB II) modifica la DRRB (Directiva 2014/59/UE) en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión. La DRRB II comprende modificaciones del requisito de reconocimiento contractual de la recapitalización interna; nuevas competencias de actuación temprana de los organismos de reglamentación; un requisito de reconocimiento contractual de las competencias de suspensión de la resolución; y modificaciones del cálculo del MREL. Los Estados miembros tienen hasta el 28 de diciembre de 2020 para aplicar la DRRB II.

4.216. El Reglamento sobre el Mecanismo Único de Resolución<sup>302</sup> (RMUR II) modifica el RMUR en lo relativo a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades y sociedades. Aborda, entre otras cosas, el incremento específico para cada EISM y los requisitos generales aplicables a los bancos establecidos en la unión bancaria.

4.217. La UE también ha adoptado medidas en relación con los préstamos dudosos. Atribuye gran importancia a la reducción del riesgo de esos préstamos a fin de aumentar la rentabilidad de los bancos y su capacidad de préstamo y, en última instancia, impulsar el crecimiento económico. El nivel de los préstamos dudosos ha seguido una tendencia decreciente en los últimos años, tanto a

---

Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) N° 1093/2010. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32014R0806&from=ES>.

<sup>298</sup> Reglamento (UE) 2019/876 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 575/2013 en lo que se refiere a la ratio de apalancamiento, la ratio de financiación estable neta, los requisitos de fondos propios y pasivos admisibles, el riesgo de crédito de contraparte, el riesgo de mercado, las exposiciones a entidades de contrapartida central, las exposiciones a organismos de inversión colectiva, las grandes exposiciones y los requisitos de presentación y divulgación de información, y el Reglamento (UE) N° 648/2012. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0876&from=ES>.

<sup>299</sup> Directiva (UE) 2019/878 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2013/36/UE en lo que respecta a los entes exentos, las sociedades financieras de cartera, las sociedades financieras mixtas de cartera, las remuneraciones, las medidas y las facultades de supervisión y las medidas de conservación del capital. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0878&from=ES>.

<sup>300</sup> Comisión Europea, *Adoption of the banking package: revised rules on capital requirements (CRR II/CRD V) and resolution (BRRD/SRM)*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-19-2129\\_en.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-19-2129_en.htm).

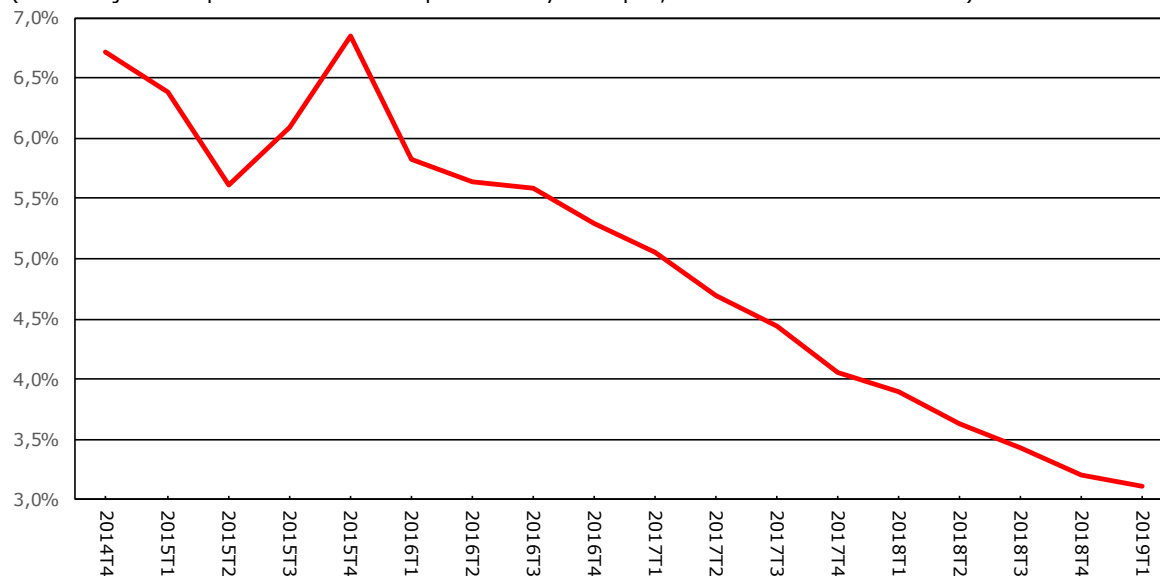
<sup>301</sup> Directiva (UE) 2019/879 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0879&from=ES>.

<sup>302</sup> Reglamento (UE) 2019/877 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 806/2014 en lo que se refiere a la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización para las entidades de crédito y las empresas de inversión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0877&from=ES>.

nivel de la UE como de los distintos miembros<sup>303</sup> (gráficos 4.3 y 4.4). En abril de 2019, la UE adoptó un Reglamento por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 575/2013 en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas.<sup>304</sup> El Reglamento establece un mecanismo reglamentario de protección prudencial para evitar toda acumulación excesiva en el futuro de préstamos dudosos sin la suficiente cobertura de pérdidas en los balances de los bancos.

### Gráfico 4.3 Importe bruto total de préstamos dudosos y anticipos

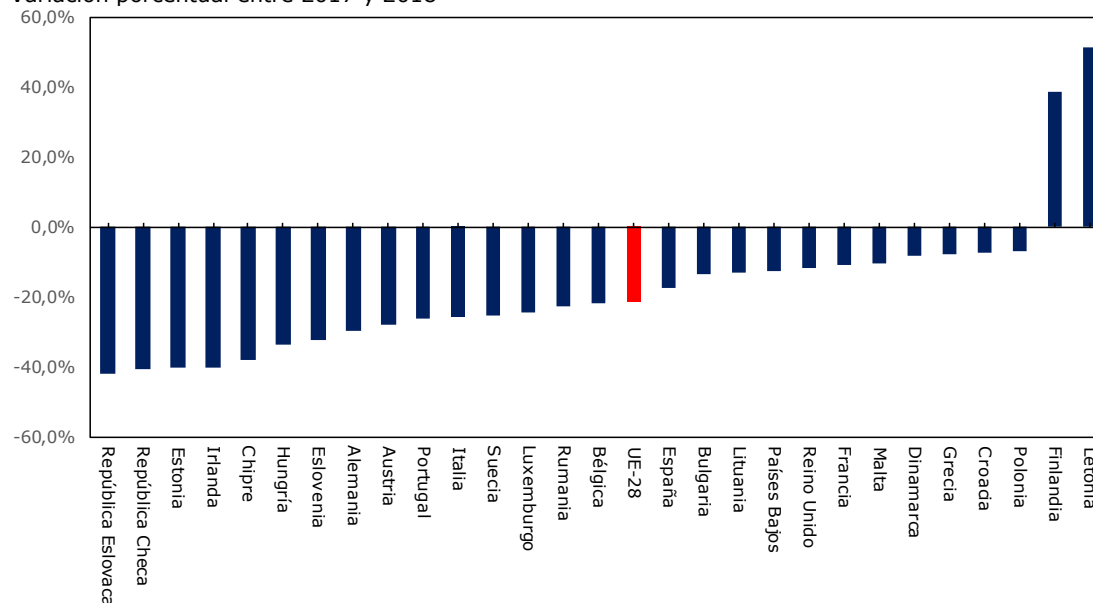
(Porcentaje del importe bruto total de préstamos y anticipos, valores a final de trimestre)



Fuente: Base de datos del Banco Central Europeo. Consultada en: <https://sdw.ecb.europa.eu>.

### Gráfico 4.4 Importe bruto total de préstamos dudosos y anticipos

Variación porcentual entre 2017 y 2018



<sup>303</sup> Comisión Europea, *Cuarto informe de situación sobre el proceso de reducción de los préstamos dudosos y reducción adicional del riesgo en la Unión Bancaria*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019DC0278&from=ES>.

<sup>304</sup> Reglamento (UE) 2019/630 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 575/2013 en lo que respecta a la cobertura mínima de pérdidas derivadas de exposiciones dudosas. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0630&from=ES>.

Nota: No se dispone de los datos de la República Eslovaca correspondientes a dos períodos.

Fuente: Base de datos del Banco Central Europeo. Consultada en: <https://sdw.ecb.europa.eu>.

#### 4.4.1.2.2 Unión bancaria

4.218. La unión bancaria es un complemento esencial de la Unión Económica y Monetaria (UEM) y del mercado interior, que armoniza a nivel de la UE las responsabilidades en materia de supervisión y resolución y prevé un Fondo Único de Resolución. La unión bancaria obliga a los bancos de toda la zona del euro a cumplir las mismas normas. Mientras que el código normativo único se aplica a todos los países de la UE, la unión bancaria solo se aplica a los países de la zona del euro. También pueden adherirse los países de la UE que no pertenecen a la zona del euro.<sup>305</sup>

4.219. La unión bancaria tiene tres pilares, dos de los cuales están en funcionamiento. El primero es la supervisión común de los bancos mediante el Mecanismo Único de Supervisión (MUS), que se puso en marcha en 2014 bajo la responsabilidad del Banco Central Europeo (BCE). El BCE se encarga de la supervisión directa de los grupos bancarios más significativos y de mayor tamaño. Al 1º de julio de 2019, 114 bancos estaban bajo la supervisión del MUS. La supervisión de las demás entidades bancarias sigue recayendo en los supervisores nacionales y, en última instancia, en el BCE. Los criterios para determinar si los bancos se consideran significativos guardan relación con su tamaño, importancia económica, actividades transfronterizas y necesidad de ayudas públicas directas.

4.220. El segundo pilar es un procedimiento para la liquidación ordenada de los bancos, el Mecanismo Único de Resolución (MUR). Está plenamente operativo desde enero de 2016 y ya se ha ocupado de sus primeros casos. El 7 de junio de 2017, la Junta Única de Resolución, que es el organismo central de resolución de la unión bancaria, adoptó su primera decisión de resolución en el caso del Banco Popular. El 23 de junio de 2017 decidió no emprender una medida de resolución en relación con Banca Popolare di Vicenza y Veneto Banca, y el 24 de febrero de 2018 adoptó la misma decisión en relación con ABLV Bank AS y su filial ABLV Bank Luxembourg S.A. Además, el 15 de agosto de 2019, después de que el BCE determinase que el AS PNB Banka era inviable o existía la probabilidad de que lo fuera a ser, la Junta Única de Resolución decidió que no era necesario adoptar una medida de resolución.<sup>306</sup>

4.221. En el marco del MUR, se creó un Fondo Único de Resolución. Se espera que garantice la uniformidad de las prácticas administrativas de financiación de las resoluciones y evite que las prácticas nacionales divergentes falseen la competencia en el mercado interior. Para los Estados miembros de la UE participantes en el MUR, el Fondo Único de Resolución sustituye a los mecanismos de financiación de los procedimientos de resolución para los bancos constituidos en sus territorios. Se financia con las aportaciones de los bancos recaudadas a escala nacional y se agrupa a nivel de la UE. En julio de 2019, el importe total del Fondo Único de Resolución ascendía a unos EUR 33.000 millones. Su objetivo es alcanzar al menos el 1% de los depósitos garantizados a finales de 2023, un importe que se prevé que ascienda a unos EUR 60.000 millones.<sup>307</sup>

4.222. Se propuso un tercer pilar, a saber, un Sistema Europeo de Garantía de Depósitos (SEGD), pero aún no se ha establecido. Su objetivo principal es proteger los depósitos garantizados, es decir, hasta EUR 100.000, frente a las consecuencias de la insolvencia de una entidad de crédito. La propuesta legislativa pertinente prevé el establecimiento de un SEGAD en tres etapas sucesivas: un sistema de reaseguro para los sistemas de garantía de depósitos (SGD) nacionales participantes en un primer período de tres años; un sistema de coaseguro para los SGD nacionales participantes en un segundo período de cuatro años, y un seguro pleno para los SGD nacionales participantes en régimen permanente.

---

<sup>305</sup> Comisión Europea, *What is the banking union*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/banking-union/what-banking-union\\_en#arulebookforallfinancialactorsintheeu](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/banking-union/what-banking-union_en#arulebookforallfinancialactorsintheeu).

<sup>306</sup> Junta Única de Resolución, *AS PNB Banka: SRB Decides No Resolution Required*. Consultado en: <https://srb.europa.eu/en/node/814>.

<sup>307</sup> Junta Única de Resolución, *SRF grows to EUR 33 billion after latest round of transfers*. Consultado en: <https://srb.europa.eu/en/node/804>.

#### 4.4.1.2.3 Unión de los mercados de capitales (UMC)

4.223. El plan de acción para la UMC, adoptado en septiembre de 2015, tiene por objeto desarrollar mercados de capitales más profundos e integrados en toda la UE.<sup>308</sup> La UMC es un pilar fundamental del "Plan de inversiones para Europa", anunciado por la Comisión en noviembre de 2014 (sección 1). Se espera que la UMC garantice una mayor diversificación de la financiación de la economía y reduzca los costes de obtención de capital, en particular para las pymes. Su objetivo es ofrecer otras fuentes de financiación, a fin de promover la estabilidad financiera mediante una mayor liquidez del mercado y una mejor asignación del riesgo entre los inversores. La UMC se considera necesaria para complementar la unión bancaria y fortalecer la UEM y el papel internacional del euro. También se espera que contribuya al desarrollo del mercado único, aumente el atractivo de la UE como destino de las inversiones extranjeras, contribuya a reorientar los flujos de capital privado hacia inversiones más sostenibles y ayude a aprovechar los beneficios de la tecnología financiera, salvaguardando al mismo tiempo la protección de los consumidores.<sup>309</sup>

4.224. La Comisión presentó 13 propuestas legislativas básicas de la UMC y 3 propuestas complementarias relacionadas con la financiación sostenible, por lo que considera que ha presentado todas las propuestas legislativas establecidas en el plan de acción para la UMC y en la revisión intermedia de 2017 a fin de poner en marcha los pilares fundamentales de la UMC.<sup>310</sup>

4.225. Las propuestas legislativas de la Comisión se refieren a cuatro categorías de medidas: i) medidas para aprovechar al máximo el mercado único a través de nuevos productos, etiquetas y pasaportes europeos; ii) medidas para apoyar a las empresas y a los inversores mediante normas más claras y más sencillas; iii) medidas para establecer una supervisión más eficaz de los mercados de capitales de la UE; y iv) medidas de financiación sostenible.

##### 4.4.1.2.3.1 Medidas para aprovechar al máximo el mercado único a través de nuevos productos, etiquetas y pasaportes europeos

4.226. Durante el período objeto de examen se adoptaron cuatro de las seis medidas legislativas básicas de la UMC propuestas por la Comisión para introducir nuevas normas aplicables en toda la UE relativas a productos, etiquetas y pasaportes. De las dos propuestas restantes, una fue objeto de un acuerdo político entre el Parlamento y el Consejo, y la otra aún está en fase de negociación.

4.227. En octubre de 2017 se adoptó un reglamento sobre los fondos de capital riesgo y de emprendimiento social europeos, que empezó a aplicarse el 1º de marzo de 2018.<sup>311</sup> el Reglamento tiene por finalidad mejorar la reglamentación relativa a los fondos de capital riesgo europeos (FCRE) y los fondos de emprendimiento social europeos (FESE), que entró en vigor en julio de 2013.<sup>312</sup> En primer lugar, amplía la gama de gestores que pueden comercializar y gestionar FCRE y FESE. En segundo lugar, hace una definición más amplia de las empresas en las que pueden invertir los FCRE

<sup>308</sup> Comisión Europea, *Plan de acción para la creación de un mercado de capitales*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0468&from=ES>. En junio de 2017, la Comisión publicó un informe de seguimiento de los progresos realizados en la aplicación de la UMC e introdujo nuevas medidas, como la tecnología financiera (FinTech), para actualizar y reforzar el plan de acción inicial. Comisión Europea, *Revisión intermedia del plan de acción para la unión de los mercados de capitales*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0292&qid=1573630017739&from=ES>.

<sup>309</sup> Comisión Europea, *Unión de los Mercados de Capitales: progresos realizados en la creación de un mercado único de capitales al servicio de una Unión Económica y Monetaria sólida*, páginas 1-3. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2019/ES/COM-2019-136-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>.

<sup>310</sup> Comisión Europea, *Unión de los Mercados de Capitales: progresos realizados en la creación de un mercado único de capitales al servicio de una Unión Económica y Monetaria sólida*, página 4. Además de las propuestas legislativas, la Comisión también adoptó una serie de medidas no legislativas a fin de aplicar el plan de acción para la UMC.

<sup>311</sup> Reglamento (UE) 2017/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 345/2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, y el Reglamento (UE) Nº 346/2013, sobre los fondos de emprendimiento social europeos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32017R1991>.

<sup>312</sup> De conformidad con los Reglamentos de los FCRE y los FESE, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEMV) se encarga de llevar y mantener los registros de esos fondos. A 20 de septiembre de 2019, había 275 FCRE y 11 FESE registrados. AEMV, Registros de FCRE y FESE. Consultados en: [https://registers.esma.europa.eu/publication/searchRegister?core=esma\\_registers\\_euveca](https://registers.esma.europa.eu/publication/searchRegister?core=esma_registers_euveca); y [https://registers.esma.europa.eu/publication/searchRegister?core=esma\\_registers\\_eusef](https://registers.esma.europa.eu/publication/searchRegister?core=esma_registers_eusef).

(las empresas en cartera admisibles). En tercer lugar, armoniza los requisitos de capital inicial y de fondos propios para simplificar los procedimientos de registro en todos los Estados miembros de la UE.

4.228. El Reglamento de titulizaciones se adoptó en diciembre de 2017 y empezó a aplicarse el 1º de enero de 2019.<sup>313</sup> Impone requisitos de transparencia y de otro tipo a los emisores regulados por la UE (originadoras, patrocinadoras, prestamistas originales y vehículos especializados en titulizaciones), así como requisitos de diligencia debida a los inversores institucionales de la UE en sus inversiones en titulizaciones. El Reglamento introduce la prohibición de la "retitulización" (no se permite la titulización de las titulizaciones) y reúne la reglamentación europea de las operaciones de titulización en un marco legislativo unificado que pone fin a un panorama reglamentario sectorial y fragmentado. Establece tres obligaciones fundamentales: i) los inversores institucionales deben ejercer la diligencia debida y realizar evaluaciones antes de invertir en una posición de titulización o cuando la mantengan en cartera; ii) las originadoras, las patrocinadoras o los prestamistas originales deben conservar al menos el 5% del interés económico neto significativo; y iii) las originadoras, las patrocinadoras y los vehículos especializados en titulizaciones deben proporcionar determinada información a los inversores, a las autoridades competentes y, cuando así se solicite, a los inversores potenciales. Esa información comprende las exposiciones subyacentes, la documentación esencial utilizada en la operación (con exclusión de los dictámenes jurídicos), y el documento de oferta final o el folleto utilizados o un resumen de la operación. El Reglamento permite designar a determinadas titulizaciones como simples, transparentes y normalizadas (STS, por sus siglas en inglés) si cumplen criterios de admisibilidad específicos relacionados con la simplicidad, la transparencia y la normalización.

4.229. El Reglamento de titulizaciones se acompañó de modificaciones del Reglamento sobre requisitos de capital aplicables a las entidades de crédito y las empresas de inversión con respecto a la titulización, a fin de incorporar las normas comunes propuestas y el nuevo marco de las STS al marco prudencial general.<sup>314</sup> El marco establece un orden de preferencia en los métodos de cálculo del riesgo y menores requisitos de capital para las posiciones en operaciones que puedan considerarse titulaciones STS.

4.230. El Reglamento relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales se adoptó el 20 de junio de 2019.<sup>315</sup> Su objetivo es ampliar el mercado de pensiones individuales mediante la creación de un producto paneuropeo de pensiones (PEPP), que tendrá las mismas características en toda la UE y podrá ser ofrecido por una amplia gama de promotores, como compañías de seguros, bancos, fondos de pensiones de empleo, empresas de servicios de inversión y gestores de activos. El Reglamento garantiza la normalización de las características fundamentales del producto, como los requisitos de transparencia, las normas de inversión, el derecho a cambiar de promotor y el tipo de opciones de inversión. Los promotores de PEPP podrán vender el producto en cualquier lugar de la UE con una sola inscripción.

4.231. El 20 de junio de 2019, la UE adoptó un reglamento y una directiva por los que se establece un marco armonizado para la distribución transfronteriza de fondos de inversión colectiva, a fin de reducir los obstáculos reglamentarios que dificultan esa distribución en la UE y mejorar la capacidad de los gestores de fondos de beneficiarse plenamente del mercado interior.<sup>316</sup> Estas medidas están

---

<sup>313</sup> Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) Nº 1060/2009 y (UE) Nº 648/2012. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R2402&from=es>.

<sup>314</sup> Reglamento (UE) 2017/2401 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) Nº 575/2013 sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R2401&from=ES>.

<sup>315</sup> Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a un producto paneuropeo de pensiones individuales (PEPP). Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R1238&from=ES>. El Reglamento ya ha entrado en vigor, pero aún no es aplicable. Empezará a aplicarse 12 meses después de la fecha de adopción de determinados actos delegados.

<sup>316</sup> Reglamento (UE) 2019/1156 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se facilita la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva y por el que se modifican los Reglamentos (UE) Nº 345/2013, (UE) Nº 346/2013 y (UE) Nº 1286/2014. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R1156&from=ES>. El Reglamento empezó a

encaminadas, entre otros objetivos, a aumentar la transparencia mediante la armonización de los requisitos nacionales de comercialización y las tasas reglamentarias, y dotar de coherencia a la forma en que se determinan las tasas reglamentarias. Las nuevas normas prevén, en particular, una definición armonizada de precomercialización, la creación de una base de datos central sobre la comercialización transfronteriza, la modificación de las normas aplicables a las comunicaciones publicitarias y la especificación de nuevos requisitos relativos a los servicios disponibles para los inversores.

4.232. El Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron un acuerdo político sobre una propuesta de la Comisión relativa a las normas comunes para los bonos garantizados. Se espera que estas normas armonizadas conviertan a los bonos garantizados en una fuente de financiación estable y rentable para los bancos de la UE.

4.233. Aún se está negociando una propuesta de reglamento de la Comisión sobre la microfinanciación colectiva, que tiene por objeto permitir a las plataformas solicitar una licencia de la UE basada en la conformidad con un conjunto único de normas.

#### **4.4.1.2.3.2 Medidas para apoyar a las empresas y a los inversores mediante normas más claras y más sencillas**

4.234. La Comisión propuso cinco medidas legislativas básicas de la UMC encaminadas a facilitar normas más claras, sencillas y proporcionadas a los empresarios, las empresas y las instituciones financieras. Se adoptaron dos de esas medidas y se llegó a un acuerdo político sobre otras dos. Una de las medidas propuestas aún está en fase de negociación.

4.235. El 20 de julio de 2017 entró en vigor el Reglamento sobre el folleto.<sup>317</sup> Sustituyó a la Directiva sobre el folleto de la UE<sup>318</sup> y define los requisitos para la elaboración, aprobación y distribución del folleto que debe publicarse cuando se ofertan al público o se admiten a cotización valores en un mercado regulado situado o en funcionamiento en un Estado miembro de la UE. Salvo algunas disposiciones específicas aplicables a partir del 20 de julio de 2017 o del 21 de julio de 2018, el Reglamento empezó a aplicarse el 21 de julio de 2019, fecha en que se derogó la Directiva. El nuevo Reglamento prevé, entre otras disposiciones, un documento de registro universal; un folleto simplificado para emisiones secundarias; un folleto de la Unión de crecimiento para facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a los mercados de capitales; nuevas normas sobre los factores de riesgo; y nuevas normas armonizadas sobre el examen y la aprobación del folleto para promover la convergencia de la supervisión en toda la UE.

4.236. En junio de 2019 se adoptó una directiva sobre los marcos de reestructuración preventiva, la segunda oportunidad y las medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas.<sup>319</sup> Se centra en tres elementos fundamentales: i) principios comunes sobre instrumentos de reestructuración temprana; ii) normas que ofrezcan una segunda oportunidad a los empresarios mediante la exoneración de las deudas; y

---

aplicarse el 1º de agosto de 2019, salvo determinadas disposiciones que serán de aplicación a partir del 2 de agosto de 2021. Directiva (UE) 2019/1160 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifican las Directivas 2009/65/CE y 2011/61/UE en lo que respecta a la distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L1160&from=ES>. Los Estados miembros tienen hasta el 2 de agosto de 2021 para dar cumplimiento a esta Directiva.

<sup>317</sup> Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R1129&from=ES>.

<sup>318</sup> Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/C. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32003L0071&from=ES>.

<sup>319</sup> Directiva (EU) 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva, exoneración de deudas e inhabilitaciones, y sobre medidas para aumentar la eficiencia de los procedimientos de reestructuración, insolvencia y exoneración de deudas, y por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 (Directiva sobre reestructuración e insolvencia). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L1023&from=ES>.



iii) medidas específicas para aumentar la eficacia de los procedimientos de insolvencia, reestructuración y exoneración de deudas.

4.237. En febrero de 2019 se alcanzó un acuerdo político sobre una propuesta de reglamento de la Comisión relativa a normas más proporcionadas y adaptadas al riesgo para las empresas de inversión. La propuesta introduce: i) nuevas normas prudenciales más sencillas para las empresas de inversión no sistémicas, sin comprometer la estabilidad financiera; y ii) normas modificadas para garantizar que las entidades financieras de gran tamaño y sistémicas que realizan actividades similares a las bancarias y exponen a riesgos equivalentes se regulen y supervisen como los bancos.

4.238. Los colegisladores acordaron en marzo de 2019 nuevas normas que facilitarán a las pequeñas empresas su financiación en los mercados de capitales. Su finalidad es que las pequeñas y medianas empresas de la UE tengan acceso a fuentes de financiación diversificadas en cada fase de su desarrollo. Se espera que hagan más barato y sencillo el acceso de las pymes a los mercados públicos a través de los "mercados de pymes en expansión", una nueva categoría de centros de negociación dedicados a los pequeños emisores.

4.239. Se está negociando una propuesta de reglamento de la Comisión sobre la legislación aplicable a la oponibilidad frente a terceros de la cesión de créditos. Su objetivo es reducir la inseguridad jurídica existente mediante la adopción de un marco armonizado de las normas de conflictos de leyes, es decir, determinando qué legislación nacional se aplica a la oponibilidad frente a terceros de la cesión de créditos en los casos de cesión transfronteriza.

#### **4.4.1.2.3.3 Medidas para establecer una supervisión más eficaz de los mercados de capitales**

4.240. En marzo de 2019, el Parlamento Europeo y los Estados miembros de la UE alcanzaron un acuerdo político sobre las reformas del Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF)<sup>320</sup>, basado en dos propuestas formuladas por la Comisión en septiembre de 2017 y septiembre de 2018.<sup>321</sup> Entre los principales aspectos de esas reformas destacan los siguientes<sup>322</sup>: i) un mayor papel de la ABE para garantizar que todas las autoridades competentes incorporen de forma eficaz y coherente los riesgos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo a sus estrategias y prácticas de supervisión; ii) instrumentos nuevos y mejorados para que las tres Autoridades Europeas de Supervisión (AES) promuevan la convergencia en la forma de supervisar el sector financiero europeo; iii) una supervisión más integrada de los mercados de capitales a nivel de la UE, mediante la ampliación de la supervisión directa ejercida por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) a determinados sectores altamente integrados, que realizan actividades transfronterizas importantes y, en la mayoría de los casos, están regulados por legislación de la UE directamente aplicable. La AEVM también desempeñará una función de coordinación más destacada en los casos de abuso del mercado; iv) el refuerzo de las funciones de las AES en materia de protección de los consumidores; v) la inclusión de disposiciones sobre financiación sostenible que obliguen a las AES a integrar en su labor criterios medioambientales, sociales y de gobernanza; vi) el requisito de que las AES tengan en cuenta la innovación tecnológica financiera en sus actividades; vii) cambios en la gobernanza de las AES para que las decisiones puedan adoptarse rápidamente al tiempo que se integran los conocimientos y la experiencia de los supervisores nacionales; viii) un aumento de los

---

<sup>320</sup> El SESF entró en vigor en 2010. Comprende, por una parte, tres Agencias Europeas de Supervisión (AES), que se ocupan de supervisar el riesgo a nivel microeconómico: la Autoridad Bancaria Europea (ABE), la Autoridad Europea de Seguros y Pensiones de Jubilación (AESPJ) y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM); y, por otra, la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), que vigila el sistema financiero en su conjunto y coordina las políticas de la UE para la estabilidad financiera. Comisión Europea, *European system of financial supervision*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/european-system-financial-supervision\\_es](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/financial-supervision-and-risk-management/european-system-financial-supervision_es).

<sup>321</sup> Comisión Europea, *Reforzar la supervisión integrada para fortalecer la Unión de los Mercados de Capitales y la integración financiera en un entorno cambiante*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52017DC0542&qid=1573722637214&from=EN>; y Comisión Europea, *Reforzar los marcos de supervisión prudencial y de supervisión en materia de lucha contra el blanqueo de capitales de la Unión aplicables a las entidades financieras*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0645&qid=1573727208788&from=EN>.

<sup>322</sup> En el momento de redactar el presente documento, esas nuevas normas aún no se habían publicado.

recursos de las AES, a fin de dotarlas de los medios financieros necesarios para sus nuevas funciones; y ix) modificaciones en la gobernanza de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS).<sup>323</sup>

4.241. Asimismo, en marzo de 2019 se alcanzó un acuerdo político sobre las modificaciones del Reglamento sobre la infraestructura del mercado europeo<sup>324</sup> (EMIR) para garantizar una supervisión más estricta de las entidades de contrapartida central, establecidas en países de la UE y ajenos a ella, que ofrecen o tienen previsto ofrecer servicios a miembros compensadores de la UE y sus clientes, así como a centros de negociación de la UE.<sup>325</sup> Aunque en el momento de redactar el presente informe aún no se habían publicado los textos jurídicos que reflejan las modificaciones del EMIR acordadas en marzo de 2019 (EMIR 2.2), en mayo de 2019 se adoptó otra serie de modificaciones del EMIR (REFIT del EMIR) que, con algunas excepciones, empezó a aplicarse el 17 de junio de 2019.<sup>326</sup>

#### 4.4.1.2.3.4 Medidas de financiación sostenible

4.242. Tres propuestas legislativas de la Comisión relativas a la UMC se refieren a medidas encaminadas a promover actividades sostenibles desde el punto de vista ambiental, mediante una economía circular y el uso eficiente de los recursos, entre otros enfoques.

4.243. En marzo de 2019, el Parlamento Europeo y los Estados miembros de la UE alcanzaron un acuerdo político con respecto a la propuesta de reglamento de la Comisión sobre la divulgación de información relativa a la inversión sostenible y los riesgos para la sostenibilidad. El objetivo de esa propuesta es introducir requisitos obligatorios en materia de publicidad para que los inversores puedan beneficiarse de menores costes de búsqueda de productos y servicios financieros que correspondan a sus preferencias de sostenibilidad.

4.244. También se llegó a un acuerdo político, en febrero de 2019, relativo a una propuesta de reglamento sobre las emisiones de bajo impacto carbónico y de impacto carbónico positivo. Crea nuevas normas de mercado que reflejarán la huella de carbono de las empresas y facilitarán a los inversores información más clara sobre la contribución de sus inversiones a la lucha contra el cambio climático.

4.245. Por último, se están llevando a cabo negociaciones sobre una propuesta de reglamento de la Comisión relativa al sistema de clasificación unificado de la UE. El objetivo de esta propuesta de reglamento es ofrecer a los inversores un lenguaje común para determinar qué actividades económicas pueden considerarse sostenibles desde el punto de vista medioambiental. También servirá de base para la creación de normas y etiquetas destinadas a los productos financieros sostenibles.

---

<sup>323</sup> Comisión Europea, *Capital Markets Union: Creating a stronger and more integrated European financial supervisory architecture, including on anti-money laundering*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-19-1928\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-19-1928_es.htm).

<sup>324</sup> Reglamento (UE) N° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32012R0648&from=ES>.

<sup>325</sup> Comisión Europea, *Unión de los Mercados de Capitales: acuerdo sobre una supervisión más estricta de las entidades de contrapartida central*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP\\_19\\_1657](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/IP_19_1657). Los objetivos del EMIR son aumentar la transparencia en el mercado de derivados extrabursátiles y la seguridad en ese mercado reduciendo el riesgo de crédito de contraparte y el riesgo operativo. Documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, de 21 de octubre de 2015, párrafo 4.130.

<sup>326</sup> Reglamento (UE) 2019/834 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, que modifica el Reglamento (UE) N° 648/2012 en lo relativo a la obligación de compensación, la suspensión de la obligación de compensación, los requisitos de notificación, las técnicas de reducción del riesgo en los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central, la inscripción y la supervisión de los registros de operaciones y los requisitos aplicables a los registros de operaciones. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2019/834/oj?locale=es>. Este Reglamento modifica el Reglamento (UE) N° 648/2012 y amplía la definición de contraparte financiera para incluir a todas las contrapartes financieras de importancia sistémica para el sistema financiero, como las sociedades de inversión alternativa y los depositarios centrales de valores. Exime a las contrapartes financieras de pequeño tamaño y a las contrapartes no financieras (aquellas con poca actividad de negociación) de determinadas obligaciones de compensación y notificación. La Comisión también estará facultada para suspender la obligación de compensación para tipos específicos de derivados en determinadas situaciones excepcionales.

#### 4.4.1.2.3.5 Otras medidas relativas a la UMC

4.246. El Reglamento sobre fondos del mercado monetario (FMM) se adoptó en junio de 2017 y empezó a aplicarse el 21 de julio de 2018.<sup>327</sup> Define normas uniformes para el funcionamiento de todos los FMM establecidos, gestionados o comercializados en la UE. Su objetivo es hacer que sean más resistentes a las dificultades de los mercados financieros, reducir el riesgo de solicitudes masivas de reembolso y limitar el contagio transfronterizo. De conformidad con el Reglamento, los FMM que se gestionan o comercializan en la UE deben obtener una autorización específica, y el uso de la denominación "fondo del mercado monetario" queda reservado a los fondos que estén autorizados con arreglo al Reglamento sobre FMM.

4.247. El Reglamento introduce, entre otras disposiciones, mayores requisitos de liquidez para todos los FMM y normas de diversificación de la cartera más estrictas. Los nuevos requisitos de liquidez se introdujeron para asegurar que se dispone de liquidez suficiente para atender las solicitudes de reembolso de los inversores.

4.248. El Reglamento sobre FMM establece una serie de requisitos de diversificación de la cartera con el fin de limitar la asunción de riesgos por los FMM. Así, los FMM no pueden invertir más de un determinado porcentaje de sus activos (especificado en el Reglamento) en instrumentos del mercado monetario, titulizaciones y pagarés de titulización de un mismo emisor, ni en depósitos con la misma entidad de crédito. Además, se impone un determinado límite al importe de efectivo en pactos de recompra inversa y al porcentaje de activos en participaciones o acciones de otros FMM. El Reglamento también establece excepciones a las normas de diversificación de la cartera, en particular para los planes de ahorro de empresa.

4.249. El Reglamento prohíbe "todo apoyo, directo o indirecto, ofrecido a un FMM por un tercero, incluido el promotor de un FMM, y destinado a garantizar la liquidez del FMM o a estabilizar el valor liquidativo por acción o participación del FMM, o que tenga por efecto dicho resultado". Proporciona una lista no exhaustiva de los elementos que se consideran apoyo externo.

4.250. En marzo de 2019 se adoptó el Reglamento sobre pagos transfronterizos en euros más económicos y comisiones por conversión de divisas más justas en toda la UE.<sup>328</sup> Modifica algunas disposiciones del Reglamento (UE) N° 924/2009, que prevé la armonización de las comisiones aplicadas a los pagos transfronterizos y los pagos nacionales únicamente en euros. El Reglamento modificado amplía el ámbito de aplicación a los pagos nacionales en las monedas de los Estados miembros de la UE que no pertenecen a la zona del euro. Además, aumenta la transparencia para los consumidores en lo que respecta a los servicios de conversión de divisas y las consiguientes comisiones. Sus disposiciones relativas a la armonización de las comisiones en toda la UE se aplicarán a partir de finales de 2019, y las relativas a los servicios de conversión de divisas a partir de mediados de 2020.

#### 4.4.1.2.4 Equivalencia de terceros países y cooperación internacional

4.251. La Comisión siguió trabajando, entre otras cosas, en la forma de afianzar la colaboración con las autoridades financieras de terceros países y de revitalizar el mercado financiero a escala de la UE. En lo que respecta a la cooperación financiera internacional, en julio de 2019 la Comisión publicó una comunicación en la que expone su enfoque general de la equivalencia en el ámbito de los servicios financieros. Hasta esa fecha, las equivalencias se otorgaban con arreglo a procedimientos similares. La comunicación confirma el enfoque general de la UE e introduce algunas mejoras en los procedimientos. Por ejemplo, aumenta la transparencia de las evaluaciones al establecer períodos de información pública previos a la adopción de decisiones.

4.252. La política de equivalencia sirve de referencia para evaluar en qué medida los regímenes de regulación de terceros países logran los mismos resultados que las propias normas de la UE y, sobre

<sup>327</sup> Reglamento (UE) 2017/1131 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre fondos del mercado monetario. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2017/1131/oj?locale=es>. Este Reglamento es pertinente tanto para la UMC como para el mercado único.

<sup>328</sup> Reglamento (UE) 2019/518 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) N° 924/2009 en lo que respecta a determinadas comisiones cobradas por pagos transfronterizos en la Unión y a las comisiones por conversión de divisas. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R0518&from=ES>.

esa base, cómo les concede la equivalencia la Comisión. También describe la forma en que la Comisión y las AES vigilan la situación en esos terceros países una vez adoptadas las decisiones de equivalencia.

4.253. Desde enero de 2018, la Comisión ha adoptado decisiones de equivalencia con respecto al EMIR en lo que atañe a los requisitos de márgenes (con respecto a Japón), el Reglamento sobre requisitos de capital (con respecto a Argentina), el Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros en lo que atañe a la obligación de negociación de derivados (con respecto a Singapur), y el Reglamento sobre índices de referencia de la UE (con respecto a Singapur y Australia). En diciembre de 2018 se renovó una decisión de equivalencia en el ámbito del Reglamento relativo a los mercados de instrumentos financieros en lo que atañe a la obligación de negociación de acciones (con respecto a Suiza), cuya vigencia expiró el 30 de junio de 2019. En el ámbito regulado por el Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia, la Comisión amplió el plazo de expiración de las decisiones vigentes relativas a Hong Kong, China; el Japón; México; y los Estados Unidos, y derogó las correspondientes a la Argentina; Australia; el Brasil; el Canadá; y Singapur, ya que dichas jurisdicciones dejaron de cumplir las normas establecidas en el Reglamento sobre las agencias de calificación crediticia de la UE después de la modificación de este en 2013.

4.254. La Comisión ha creado una página web sobre las decisiones de equivalencia en vigor.<sup>329</sup> A 30 de julio de 2019, la Comisión había adoptado más de 280 decisiones de equivalencia aplicables a más de 30 países, que conciernen a diversos ámbitos del sector financiero.<sup>330</sup>

## 4.4.2 Servicios de construcción

### 4.4.2.1 Panorama general

4.255. La UE tiene un importante sector de la construcción, el valor total de cuya producción ascendió en 2018 a EUR 1,7 billones, es decir, en torno al 10,7% del PIB.<sup>331</sup> De acuerdo con una definición más restrictiva de los servicios de construcción, ese año estos habrían representado aproximadamente el 5,5% del PIB. El sector estaba integrado por unos 3,5 millones de empresas, en su gran mayoría (98%) pequeñas, es decir, con menos de 20 trabajadores.<sup>332</sup> Las empresas europeas realizaron importantes actividades en el extranjero, y sus principales mercados fueron América del Norte (30%) y Asia/Oceanía (25%).<sup>333</sup> Según la clasificación mundial de los contratistas internacionales de construcción<sup>334</sup>, las empresas de la UE ocupan los primeros puestos en cuanto a ingresos generados en el extranjero. De las 10 primeras empresas internacionales de la clasificación de 2019, 7 eran de la UE.<sup>335</sup> Además, las empresas europeas generaron aproximadamente la mitad del total de los ingresos internacionales, aunque en líneas generales han cedido en los últimos años cuota de mercado en favor de empresas asiáticas y de países emergentes.<sup>336</sup> Así pues, la UE ocupa el segundo puesto en el comercio de servicios de construcción, por lo que se refiere al comercio extra-UE.<sup>337</sup>

4.256. Según las estadísticas del sector, se produjo un moderado crecimiento, del 2% aproximadamente, del volumen de negocio internacional de los contratistas europeos<sup>338</sup>, que llegó

<sup>329</sup> Comisión Europea, *Recognition of non-EU regulatory frameworks*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/international-relations/recognition-non-eu-financial-frameworks-equivalence-decisions\\_es#equivalence-decisions](https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/banking-and-finance/international-relations/recognition-non-eu-financial-frameworks-equivalence-decisions_es#equivalence-decisions).

<sup>330</sup> Comisión Europea, *Equivalencia en el ámbito de los servicios financieros*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52019DC0349>.

<sup>331</sup> Federación de la Industria Europea de la Construcción (FIEC), *Annual Report 2019*. Consultado en: <http://www.fiec.eu/en/library-619/annual-report-english.aspx>.

<sup>332</sup> FIEC. Consultado en: <http://www.fiec.eu/en/cust/documentrequest.aspx?DocID=43531>; y Eurostat, *Annual detailed enterprise statistics for construction (NACE Rev.2, F)*. Consultado en: [https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=sbs\\_na\\_con\\_r2&lang=en](https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=sbs_na_con_r2&lang=en).

<sup>333</sup> FIEC, *Annual Report 2019*. Consultado en: <http://www.fiec.eu/en/library-619/annual-report-english.aspx>.

<sup>334</sup> Los contratistas que obtuvieron los mayores ingresos en el extranjero.

<sup>335</sup> Engineering News-Record (ENR), *ENR's 2019 Top 250 International Contractors*. Consultado en: <https://www.enr.com/toplists/2019-Top-250-International-Contractors-1>.

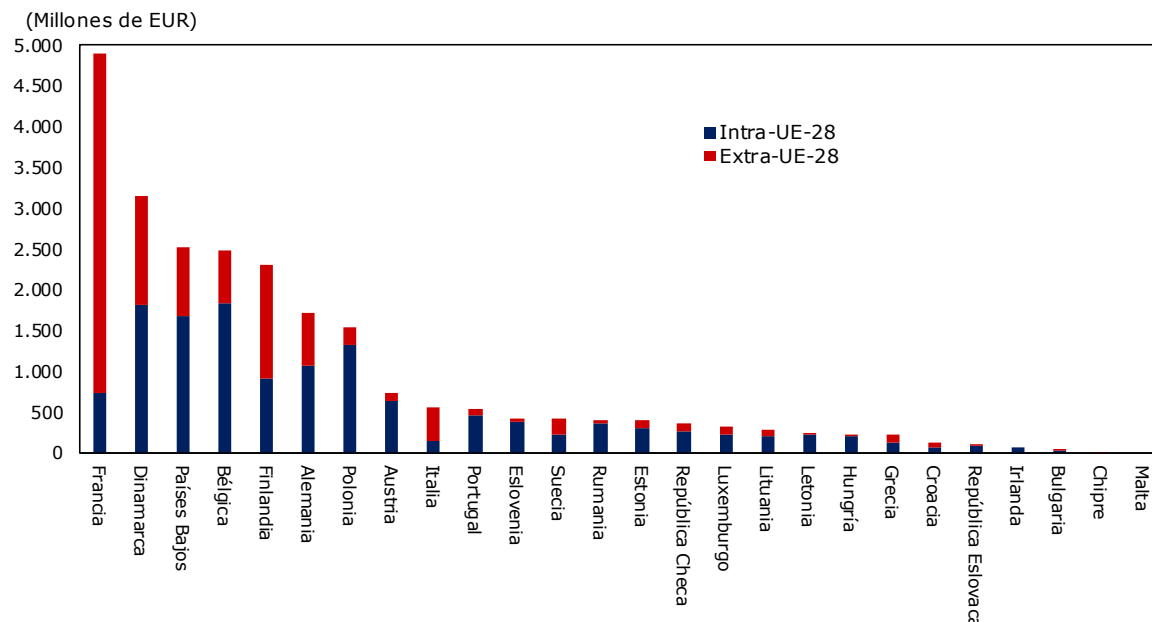
<sup>336</sup> European International Contractors, *ENR Top 250 Intl contractors*. Consultado en: <https://www.eic-federation.eu/industry/enr-top-250-intl-contractors>.

<sup>337</sup> Si se contabilizan el comercio intra-UE y extra-UE, la UE es el mayor comerciante del mundo.

<sup>338</sup> No se incluye a todos los Estados miembros de la UE. Los datos se refieren también a Turquía.

a más de EUR 176.000 millones en 2017.<sup>339</sup> De ellos, en torno al 43% se generó en el interior de Europa<sup>340</sup>, y el 57% restante en el resto del mundo. En cuanto a mercados mundiales, América del Norte es el más importante; en 2017 el volumen de negocio realizado por contratistas europeos en ese mercado fue de unos EUR 30.000 millones. Entre los proveedores de la UE, Francia, Alemania y Austria son los más importantes en cuanto al volumen de negocio internacional.<sup>341</sup>

#### Gráfico 4.5 Exportaciones de servicios de construcción, construcción en el extranjero, 2017



Nota: No se dispone de datos sobre España ni el Reino Unido. Los datos se basan en la categoría "SE1 - Servicios - Construcción en el extranjero". Se refieren al valor total de las obras de construcción efectuadas en el extranjero por contratistas de la UE; los proyectos de construcción o instalación ejecutados por contratistas de la UE en los países receptores (por ejemplo, las obras de construcción llevadas a cabo por contratistas de la UE fuera de los Estados miembros de la UE-28).

Fuente: Eurostat, *Balance of Payments* (bop\_its6\_det). Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database>.

4.257. Las estadísticas relativas al comercio de servicios de construcción muestran una tendencia similar. El comercio intra-UE de servicios de construcción de algunos Estados miembros es significativo, mientras que otros tienen mercados más importantes fuera de la UE (gráfico 4.5). En particular, Francia, seguida por Finlandia y Dinamarca, tienen el mayor volumen de exportación de servicios de construcción fuera de la UE; Francia, Dinamarca y los Países Bajos son los principales exportadores de servicios de construcción de la UE a todo el mundo. La UE mantuvo una balanza comercial positiva en los servicios de construcción, de unos EUR 9.000 millones, durante todo el período, aunque este saldo se redujo ligeramente, a unos EUR 7.500 millones, en 2018, debido principalmente a una leve disminución de las exportaciones (cuadro 4.21). Los principales mercados extra-UE de servicios de construcción no cambiaron durante el período: los Estados Unidos, la Federación de Rusia y Noruega ocuparon los tres primeros puestos. En cuanto a las importaciones, los Estados Unidos, China, Noruega y la República de Corea son los principales proveedores. Los servicios de construcción se prestan principalmente mediante la presencia comercial, y la prestación transfronteriza no es técnicamente viable en el caso de una gran parte de los servicios abarcados.

<sup>339</sup> European International Contractors, *Volume of Turnover 2017*. Consultado en: [https://www.eic-federation.eu/sites/default/files/fields/files/eic\\_2017\\_statistics\\_turnover.pdf](https://www.eic-federation.eu/sites/default/files/fields/files/eic_2017_statistics_turnover.pdf).

<sup>340</sup> Se incluye a la UE, a Estados no miembros de la UE y a la Federación de Rusia.

<sup>341</sup> European International Contractors, *Volume of Turnover 2017*. Consultado en: [https://www.eic-federation.eu/sites/default/files/fields/files/eic\\_2017\\_statistics\\_turnover.pdf](https://www.eic-federation.eu/sites/default/files/fields/files/eic_2017_statistics_turnover.pdf).

**Cuadro 4.21 Comercio de servicios de construcción, 2015-2018**

(En millones de EUR, salvo que se indique otra cosa)

	Exportaciones (A+C)				Importaciones (B+D)			
	2015	2016	2017	2018	2015	2016	2017	2018
<b>Mundo</b>	<b>29.608</b>	<b>31.815</b>	<b>29.210</b>	<b>28.927<sup>a</sup></b>	<b>20.527</b>	<b>20.526</b>	<b>20.978</b>	<b>21.456<sup>a</sup></b>
Intra-UE-28	15.674	19.331	16.049	17.300	14.777	15.031	15.257	15.708
% del mundo	52,9%	60,8%	54,9%	59,8%	72,0%	73,2%	72,7%	73,2%
Extra-UE-28	13.932	12.485	13.160	11.627	5.751	5.495	5.722	5.748
% del mundo	47,1%	39,2%	45,1%	40,2%	28,0%	26,8%	27,3%	26,8%
<b>Principales interlocutores comerciales extra-UE-28</b>								
Estados Unidos	1.145	1.150	1.195	1.310	772	612	860	974
Federación de Rusia	584	639	2.441	1.015	264	105	161	160
Noruega	1.112	974	919	..	499	453	283	..
China	470	508	451	322	262	333	779	295
Suiza	532	470	437	536	359	346	331	433
Corea, Rep. de	312	279	306	..	70	644	818	..
<b>Construcción en el extranjero<sup>b</sup></b>								
	<b>A. Valor total de los servicios de construcción prestados en el extranjero por contratistas de la UE-28</b>				<b>B. Gasto en bienes y servicios de los contratistas de la UE-28 en los países receptores</b>			
	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>Mundo</b>	<b>27.758</b>	<b>29.348</b>	<b>26.889</b>	<b>..</b>	<b>11.821</b>	<b>12.860</b>	<b>12.939</b>	<b>..</b>
Intra-UE-28	14.291	17.431	14.384	..	6.829	8.066	7.895	..
% del mundo	51,5%	59,4%	53,5%	..	57,8%	62,7%	61,0%	..
Extra-UE-28	13.465	11.919	12.506	..	4.992	4.794	5.041	..
% del mundo	48,5%	40,6%	46,5%	..	42,2%	37,3%	39,0%	..
<b>Principales interlocutores comerciales extra-UE-28</b>								
Estados Unidos	1.100	1.093	1.099	..	651	503	661	..
Federación de Rusia	535	616	2.426	..	260	101	148	..
Noruega	1.018	896	812	..	339	319	223	..
China	459	503	405	..	234	313	763	..
Suiza	431	398	402	..	168	158	200	..
Corea, Rep. de	311	263	225	..	59	633	803	..
<b>Construcción en la UE-28<sup>c</sup></b>								
	<b>C. Gasto en bienes y servicios de los contratistas no residentes (extranjeros)</b>				<b>D. Valor total de los servicios de construcción prestados por contratistas no residentes en la UE-28</b>			
	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>	<b>2015</b>	<b>2016</b>	<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>Mundo</b>	<b>1.849</b>	<b>2.469</b>	<b>2.321</b>	<b>..</b>	<b>8.710</b>	<b>7.668</b>	<b>8.039</b>	<b>..</b>
Intra-UE-28	1.382	1.901	1.667	..	7.946	6.964	7.361	..
% del mundo	74,8%	77,0%	71,8%	..	91,2%	90,8%	91,6%	..
Extra-UE-28	467	567	657	..	761	702	679	..
% del mundo	25,2%	23,0%	28,3%	..	8,7%	9,2%	8,4%	..
<b>Principales interlocutores comerciales extra-UE-28</b>								
Estados Unidos	44	59	95	..	121	111	203	..
Federación de Rusia	48	22	15	..	4	3	12	..
Noruega	93	78	109	..	160	133	59	..
China	10	6	46	..	28	20	15	..
Suiza	99	72	35	..	193	187	129	..
Corea, Rep. de	0	16	81	..	10	11	15	..

.. No disponible.

a Estimaciones sobre el comercio intra-extra-UE-28.

b UE SE1 - Servicios - Construcción en el extranjero.

c UE SE2 - Servicios - Construcción en el país.

Fuente: Eurostat, *Balance of Payments* (bop\_its6\_det). Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database>.**4.4.2.2 Marco jurídico y de políticas**

4.258. El principal instrumento legislativo de la UE sobre los servicios de construcción es la Directiva de servicios de 2006 de la UE, que entró en vigor a finales de 2009. Establece un marco para la creación de un mercado único para determinados servicios<sup>342</sup>, promueve la competencia y la libre

<sup>342</sup> La Directiva abarca, entre otros, los siguientes servicios: servicios destinados a las empresas como los servicios de asesoramiento sobre gestión, servicios de certificación y de ensayo; de mantenimiento, de mantenimiento de oficinas, servicios de publicidad o relacionados con la contratación de personal o los servicios de agentes comerciales. Incluye también los servicios destinados tanto a las empresas como a los consumidores, como los servicios de asesoramiento jurídico o fiscal, los servicios relacionados con los inmuebles, como las agencias inmobiliarias, o con la construcción, incluidos los servicios de arquitectos, la

circulación de personas y estipula algunos requisitos no discriminatorios. Los elementos específicos previstos en la Directiva eran establecer ventanillas únicas y el derecho de información, y velar por la libertad de establecimiento y la libre circulación de servicios. No obstante, no tenía la finalidad de seguir adelante con la liberalización de los servicios *per se*, ni privatizar entidades de servicios públicos.

4.259. Desde que comenzó a aplicarse ha habido varias novedades o medidas de seguimiento para vigilar o mejorar la situación del comercio de servicios en el mercado único. La Estrategia para el Mercado Único de la UE, de 2015, es uno de los instrumentos establecidos para mejorar el mercado único y generar más oportunidades en muchas esferas, incluidos los servicios. En el marco de esta iniciativa, la Comisión formuló una propuesta e inició procedimientos de consulta para reformar el procedimiento de notificación de los nuevos requisitos normativos a los proveedores de servicios: esencialmente, los reglamentos nacionales nuevos y modificados debían ser no discriminatorios, estar justificados y ser proporcionados. Según las observaciones recibidas en el marco de las consultas realizadas en 2016 acerca de esta iniciativa, la mayoría de los colectivos interesados consideraban que el sistema de notificación vigente en la esfera de los servicios no era satisfactorio y, en particular, deseaban que se impusiera la obligación de notificar los proyectos de legislación, se incrementara la transparencia y se estipularan claramente las consecuencias de no notificar.<sup>343</sup>

4.260. En 2016, la UE publicó un estudio en el marco de la Directiva de servicios en relación con el sector de la construcción, con el objetivo de determinar si los Estados miembros aplican cabalmente los principios de la simplificación administrativa y normativa estipulados en la Directiva, incluido el reconocimiento mutuo.<sup>344</sup> En particular, se evaluaron las condiciones de acceso a los mercados y las disposiciones relativas a la autorización respecto de los permisos de construcción. A la luz de las numerosas constataciones sobre los obstáculos permanentes y temporales al comercio de servicios, en el informe se formularon diversas recomendaciones, entre otras cosas sobre la simplificación de la reglamentación y de la administración y el reconocimiento mutuo, así como observaciones específicas sobre varios artículos. Se recomendó también imponer prescripciones más sencillas en materia de documentación y establecer procedimientos totalmente electrónicos. Aunque algunos Estados miembros, en particular la República Checa y Dinamarca, han simplificado efectivamente sus sistemas de permisos de construcción, hasta la fecha no se han llevado a cabo grandes reformas en relación con los obstáculos al comercio de servicios de construcción, y la mayoría de las reformas para la simplificación (administrativa) se han limitado a iniciativas horizontales de administración electrónica. En 2018 se realizó un segundo estudio de seguimiento, en el que se volvieron a examinar los obstáculos al acceso transfronterizo a los mercados de servicios de construcción, en particular en el caso de segmentos concretos de estos servicios, los denominados habitualmente "servicios de instalación".<sup>345</sup> Se estimó que, en el caso de los 14 Estados miembros analizados, los costos administrativos anuales de los trámites relacionados con los servicios de construcción a que estaban sujetos los proveedores que establecían o suministraban servicios a través de las fronteras del mercado interior oscilaban entre EUR 35 millones y EUR 1.200 millones.

4.261. Además de la Directiva de servicios, hay otras directivas o disposiciones jurídicas de la UE que son importantes para el sector de los servicios de construcción (cuadro 4.22). Para mejorar la libre circulación de los productos de construcción, la UE estableció normas armonizadas para su comercialización, por conducto del Reglamento sobre productos de construcción (RPC), que entró en vigor en julio de 2013. En particular, este establece métodos y criterios para evaluar y expresar las prestaciones de estos productos, así como las condiciones para el uso del mercado CE. En noviembre de 2016, la UE inició una revisión del RPC, con miras a mejorar el funcionamiento del

---

distribución, la organización de ferias o el alquiler de vehículos y las agencias de viajes. Los servicios destinados a los consumidores quedan también incluidos, como los relacionados con el turismo, incluidos los guías turísticos, los servicios recreativos, los centros deportivos y los parques de atracciones, y algunos servicios a domicilio.

<sup>343</sup> Comisión Europea, *Proposal to Reform the Notification Procedure for an Improved Enforcement of the Services Directive*. Consultado en:

<https://ec.europa.eu/docsroom/documents/17562/attachments/1/translations/en/renditions/native>.

<sup>344</sup> Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Simplification and mutual recognition in the construction sector under the Services Directive*. Consultado en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/3e6f95eb-c658-11e5-a4b5-01aa75ed71a1>.

<sup>345</sup> Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, *Study on costs involved in accessing markets cross-border for provision of construction services*. Consultado en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/ac972617-b7cf-11e8-99ee-01aa75ed71a1>.

mercado interior de productos de construcción.<sup>346</sup> Según los comentarios iniciales de las partes interesadas, recibidos en 2017, su preferencia era que no hubiera cambios legislativos y que se mejorara la aplicación del Reglamento.<sup>347</sup> Estaba previsto que en octubre de 2019 se publicaran la evaluación del RPC y el informe sobre la pertinencia de las actividades de la Organización Europea de Evaluación Técnica. La nueva Comisión adoptará una decisión sobre la posible revisión del RPC.

4.262. En 2018, la UE modificó la Directiva de 1996 sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios<sup>348</sup>, que ha tenido una gran repercusión en el sector de los servicios de construcción, ya que, según se ha informado, aproximadamente la mitad de los desplazamientos en el mercado interior guardan relación con estos servicios.<sup>349</sup> Algunos de los cambios más destacados son una limitación de la duración máxima de los desplazamientos a 12 meses, más una posible prórroga de 6 meses, tras lo cual las condiciones de empleo serían las del Estado miembro receptor; la concesión a los trabajadores desplazados de todos los elementos constitutivos de la remuneración que sean obligatorios; y la aplicación de las normas del Estado miembro de acogida en materia de alojamiento de los trabajadores y de complemento o reembolso de gastos.<sup>350</sup>

#### Cuadro 4.22 Principales instrumentos jurídicos relativos a los servicios de construcción

Instrumento	Referencia
Directiva de servicios	Directiva 2006/123/CE
Directiva relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales	Directiva 2005/36/CE, modificada
Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios	Directiva 2010/31/UE, modificada
Directiva relativa a la eficiencia energética	Directiva 2012/27/UE, modificada
Directiva sobre fuentes de energía renovables	Directiva 2009/28/CE, modificada
Reglamento sobre productos de construcción	Reglamento (UE) N° 305/2011, modificado
Desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios	Directiva 96/71/CE, modificada
Directiva relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva sobre el desplazamiento de trabajadores	Directiva 2014/67/UE
Artículo 12 del Reglamento (CE) N° 883/2004, sobre determinados aspectos de la seguridad social relativos al desplazamiento de trabajadores	Decisión N° A2, de 12 de junio de 2009, relativa a la interpretación del artículo 12 del Reglamento (CE) N° 883/2004 - (2010/C 106/02)
Directiva sobre la morosidad	Directiva 2011/7/UE
Directiva marco relativa a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo	Directiva 89/391/CEE, modificada
Directiva sobre manipulación manual de cargas	Directiva 90/269/CEE, modificada
Directiva relativa a las obras de construcción temporales o móviles	Directiva 92/57/CEE, modificada
Directiva sobre el amianto	Directiva 2009/148/CE, modificada
Directiva relativa a los equipos de trabajo	Directiva 2009/104/CE

Fuente: Recopilación de la Secretaría de la OMC.

4.263. El sector de la construcción de la UE contribuye de forma significativa a la economía y a la creación de empleos; además, desempeña un papel importante por lo que respecta a la sostenibilidad, la calidad de la vida y el cambio climático.<sup>351</sup> Pero se enfrenta a diversos retos y problemas estructurales, como la escasez de trabajadores calificados, el acusado declive provocado

<sup>346</sup> Comisión Europea, *Review of the CPR*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/sectors/construction/product-regulation/review\\_es](https://ec.europa.eu/growth/sectors/construction/product-regulation/review_es).

<sup>347</sup> Comisión Europea, *Review of the Construction Products Regulation - Summary of the Public Feedback to the Inception Impact Assessment*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/docsroom/documents/31222>.

<sup>348</sup> Directiva (UE) 2018/957 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, que modifica la Directiva 96/71/CE sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32018L0957&from=ES>.

<sup>349</sup> FIEC, *Annual Report 2019*. Consultado en: <http://www.fiec.eu/en/library-619/annual-report-english.aspx>.

<sup>350</sup> Comisión Europea, *Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión, Trabajadores desplazados*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=471&langId=es>.

<sup>351</sup> Comisión Europea, *Estrategia para una competitividad sostenible del sector de la construcción y de sus empresas*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0433&from=ES>.



por la crisis financiera, la productividad y la eficiencia de los recursos del sector, y la capacidad de innovación. Para tratar de superar algunos de esos problemas, la UE ha formulado varias iniciativas y estrategias de política en los últimos años. En el marco de la Estrategia Europa 2020, la UE publicó en 2012 la Comunicación relativa a la Estrategia para una competitividad sostenible del sector de la construcción y de sus empresas.<sup>352</sup> La estrategia se centra en propiciar condiciones de inversión favorables; reforzar la base de capital humano del sector de la construcción; mejorar el uso eficiente de los recursos, los resultados medioambientales y las oportunidades comerciales; fortalecer el mercado interno de la construcción; y defender la posición competitiva global de las empresas de construcción de la UE. En relación con el último punto, relativo a la posición competitiva global, la UE indicaba que en sus negociaciones comerciales procuraría obtener de sus socios comerciales compromisos cada vez más ambiciosos de acceso a los mercados para el comercio de servicios y la contratación pública.

4.264. Recientemente se ha formulado una propuesta de Directiva y Reglamento sobre una tarjeta electrónica de servicios.<sup>353</sup> Lo que se propone es elaborar un formulario de notificación armonizado para obtener una suerte de "pasaporte de servicios", que permita acceder a la actividad de que se trate en el Estado miembro receptor, lo que potenciaría la cooperación entre los Estados miembros de origen y los Estados miembros receptores, y ayudaría a los proveedores de servicios transfronterizos. Este procedimiento armonizado totalmente electrónico reducirá los obstáculos administrativos y simplificará los trámites para que los proveedores de servicios puedan prestarlos de una manera más eficiente en el extranjero. En marzo de 2018 se dejó en suspenso el proceso legislativo de la iniciativa.

4.265. La UE se ha propuesto lograr un mayor grado de digitalización del sector de la construcción y ha promovido su transformación digital a través de la iniciativa "Construcción 4.0", con el objetivo de utilizar procesos más eficientes y acabar con los errores y los retrasos.<sup>354</sup> Para ello, trata de convertir la industria de la construcción en un sector prioritario de la iniciativa para la digitalización de la industria europea.<sup>355</sup> En este contexto, la Comisión Europea ha puesto en marcha varias iniciativas, entre ellas el Grupo de trabajo sobre el modelado de información para la edificación (BIM) de la UE<sup>356</sup>, y creará en breve una plataforma digital para la construcción en la UE.<sup>357</sup> En la Directiva de la UE sobre contratación pública también se prevén normas sobre la utilización del BIM en las licitaciones de proyectos de obras públicas. En la iniciativa "Construcción 4.0" se indica que la digitalización de la industria de la construcción es polifacética, ya que incluye la producción industrial, la robótica y las obras en construcción controladas digitalmente. Según una fuente, el sector de la construcción es el sector menos digitalizado en Europa.<sup>358</sup>

#### 4.4.2.3 Ayuda

4.266. La UE mantiene varios programas para prestar apoyo, directa o indirectamente, al sector de los servicios de construcción. La iniciativa para el fortalecimiento de las competencias ("Build Up Skills"), del portal europeo para la eficiencia energética de los edificios, y la iniciativa europea para unos edificios energéticamente eficientes, son dos casos en los que la UE ha dedicado actividades de investigación, trabajo y financiación al sector de la construcción.<sup>359</sup> Las políticas de desarrollo de

<sup>352</sup> Comisión Europea, *Estrategia para una competitividad sostenible del sector de la construcción y de sus empresas*. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012DC0433&from=ES>.

<sup>353</sup> Parlamento Europeo, *Legislative Train Schedule - Deeper and Fairer Internal Market with a Strengthened Industrial Base/Services including Transport*. Consultado en: <http://www.europarl.europa.eu/legislative-train/theme-deeper-and-fairer-internal-market-with-a-strengthened-industrial-base-services-including-transport/file-services-e-card>.

<sup>354</sup> FIEC, *Annual Report 2019*. Consultado en: <http://www.fiec.eu/en/library-619/annual-report-english.aspx>.

<sup>355</sup> Comisión Europea, *The Digitising European Industry initiative in a nutshell*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/digitising-european-industry-initiative-nutshell>.

<sup>356</sup> EUBIM. Consultado en: <http://www.eubim.eu/>.

<sup>357</sup> La plataforma digital europea para la construcción abordará las principales dificultades que plantea la asunción de herramientas digitales en pro de la evolución digital del sector. *Horizon 2020 - Digital Platform for Construction in Europe*. Consultado en: <https://cordis.europa.eu/project/rcn/224179/factsheet/fr>.

<sup>358</sup> EURACTIV, *Construction: The least digitised sector in Europe*. Consultado en: <https://www.euractiv.com/section/digital/news/construction-the-least-digitised-sector-in-europe/>.

<sup>359</sup> Comisión Europea, *Build Up - The European Portal for Energy Efficiency in Buildings* (consultado en: <https://www.buildup.eu/en/>;) y *Energy Efficient Buildings, an ECTP Committee for Innovative Built Environment* (consultado en: <http://e2b.ectp.org/index.php>).

la UE, que promueven las alianzas entre los sectores público y privado, así como las normas de contratación pública previstas para los proyectos de construcción, tienen también una repercusión positiva en el sector.

#### 4.4.2.4 Compromisos, restricciones y apertura en el ámbito del comercio

4.267. La UE contrajo compromisos en materia de servicios de construcción en su Lista anexa al AGCS, y los incluye en sus acuerdos de libre comercio (ALC). En el marco del AGCS asumió compromisos parciales con respecto a los cinco subsectores de los servicios de construcción; a saber, los trabajos generales de construcción para la edificación, los trabajos generales de construcción para ingeniería civil, el armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación, los trabajos de terminación de edificios, y otros, cuyo alcance difiere ligeramente de un Estado miembro a otro.<sup>360</sup> Sin embargo, debido a la ampliación de la UE, algunos Estados miembros mantienen determinadas restricciones que estaban consignadas en sus Listas anexas al AGCS. Recientemente, la UE elaboró una lista consolidada en materia de servicios, en la que se indican los diferentes compromisos asumidos por los distintos Estados miembros.<sup>361</sup> En general, el modo 1 sigue sin consolidar en el caso de la mayor parte de los Estados miembros, con la excepción de dos subsectores, y el modo 2 no está sujeto a limitaciones, con la salvedad de que sigue sin consolidar en el caso de tres Estados miembros. La UE ha contraído compromisos en relación con los modos 3 y 4, aparte de algunas limitaciones específicas, y cinco Estados miembros no han consolidado compromisos con respecto a la presencia comercial. Si bien la UE ha contraído pocos compromisos en el marco del AGCS en relación con los servicios transfronterizos, que a menudo no son técnicamente viables, ha asumido un número sustancial de compromisos en relación con la presencia comercial y la presencia conexas de personas físicas.

4.268. Los compromisos contraídos en relación con los diversos ALC de la UE indican que el sector está relativamente abierto, y se han hecho ofertas mejoradas a los interlocutores que son partes en dichos acuerdos. Todos los ALC que ha concertado recientemente, desde hace una década, contienen compromisos casi plenos en materia de presencia comercial, de modo que amplían los compromisos asumidos por la UE en el marco del AGCS, al eliminar limitaciones al acceso a los mercados y ampliar el alcance para incluir la gama completa de servicios de construcción. En los dos ALC que ha concluido recientemente, con el Canadá y el Japón, en los que se aplica un enfoque de listas negativas, la UE no ha consignado reservas con respecto a las disposiciones sobre acceso a los mercados o trato nacional en ninguno de los cinco subsectores de servicios de construcción, aparte de un requisito de nacionalidad vigente en un Estado miembro y un requisito aplicable a los servicios de construcción relacionado con la residencia en otro Estado.

4.269. Según información de la OCDE acerca del índice de restricción del comercio de servicios, los Estados miembros de la UE mantienen unos mercados de los servicios de construcción relativamente abiertos, en comparación con sus homólogos de la OCDE, ya que el índice de 18 de los 23 Estados miembros analizados es inferior a la media del sector.<sup>362</sup> Letonia, el Reino Unido y Alemania registraron el menor índice de restricción de esos 23 Estados miembros, mientras que Bélgica, Grecia e Italia eran los más restrictivos.<sup>363</sup> Además, se aplican relativamente pocas restricciones al comercio entre los países del Espacio Económico Europeo (EEE) en el mercado único<sup>364</sup>, mientras que se

<sup>360</sup> Documento S/C/W/302 de la OMC, de 18 de septiembre de 2009.

<sup>361</sup> Eur-Lex, *Lista de compromisos específicos de la Unión Europea aneja al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS)*. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52019XC0816\(05\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52019XC0816(05)). Véase también el documento GATS/SC/157 de la OMC.

<sup>362</sup> Se dispuso de datos sobre 23 Estados miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República Eslovaca y Suecia. Los datos de la OCDE se clasifican en líneas generales en estos cinco grandes grupos: restricciones de acceso a extranjeros, restricciones a la circulación de personas, otras medidas discriminatorias, barreras a la competencia, y transparencia regulatoria.

<sup>363</sup> OCDE, *STRI Sector Brief: Construction services*. Consultado en: <http://www.oecd.org/trade/topics/services-trade/documents/oecd-stri-sector-note-construction.pdf>.

<sup>364</sup> Otra fuente de información es el documento "Performance Checks, State of Play of the Internal Market in the Construction Sector" ("Control de resultados, situación del mercado interior en el sector de la construcción"), de 2012, en el que se enumeran algunas normas y reglamentos internos de los Estados miembros. Comisión Europea, *Results - Performance check - Construction services*. Consultado en: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/14954/attachments/1/translations>.

aplican más obstáculos o restricciones en régimen NMF.<sup>365</sup> La mayor parte de las restricciones al comercio aplicadas en el EEE pertenecen a la categoría relativa a la transparencia regulatoria, es decir, los plazos y procedimientos para la presentación de observaciones por el público; así como el costo, los plazos y los trámites para la obtención de un permiso de construcción.<sup>366</sup> Los datos de la OCDE indican básicamente que se aplican muy pocas restricciones, o ninguna, en el EEE a la entrada de personas de otros países del EEE y a la circulación de personas, y no se aplican otras medidas discriminatorias a los servicios de construcción.

4.270. Por lo que se refiere al régimen NMF, los datos de la OCDE indican que se aplican varias restricciones, que difieren de un Estado miembros a otro (cuadro A4.1). Aunque no hay restricciones a la participación extranjera en el capital social en ninguno de los 23 Estados miembros abarcados por los datos de la OCDE, de modo que las empresas pueden ser de propiedad extranjera al 100%, a menudo se aplican otras restricciones a la entrada de extranjeros, como restricciones a la adquisición de tierras, requisitos en materia de presencia local y restricciones al flujo transfronterizo de datos.<sup>367</sup> Una gran diferencia, en comparación con el régimen del EEE, es la restricción a la circulación de personas (cada uno de los 23 Estados miembros ha establecido algún tipo de restricción para el acceso al mercado laboral) y las limitaciones impuestas a la duración de la estancia. Algunos Estados miembros aplican además medidas discriminatorias en la esfera de la contratación pública, y algunas entidades pueden ser de propiedad estatal. En cuanto a la transparencia de la reglamentación, en general se aplican restricciones más onerosas que en el régimen del EEE, en particular por lo que se refiere a los plazos y procedimientos para la presentación de observaciones por el público; los visados comerciales; y el costo, los plazos y los trámites para la obtención de un permiso de construcción.

#### 4.4.3 Comercio electrónico

##### 4.4.3.1 El comercio electrónico en el contexto de la Estrategia para el Mercado Único Digital

4.271. Adaptar la economía de la UE a las oportunidades y desafíos creados por la transformación digital ha sido para la Unión una de las principales prioridades en materia de políticas en los últimos años. La economía digital se considera un claro ejemplo de una esfera en la que el potencial del mercado único de la Unión Europea no ha sido plenamente explotado.<sup>368</sup> Ello es particularmente importante, habida cuenta de la estrecha complementariedad entre los servicios prestados por medios digitales y diferentes sectores de la economía. Según una reciente comunicación de la Comisión Europea, "[l]as tecnologías digitales se han convertido en parte integrante del mercado único hasta el punto de que la distinción entre el mercado único tradicional y el mercado único 'digital' ya no es pertinente".<sup>369</sup> Los servicios digitales son esenciales para que la UE pueda mejorar sus resultados en el sector de los servicios.<sup>370</sup>

4.272. La Estrategia para el Mercado Único Digital se presentó en 2015 en el marco de la Estrategia Europa 2020. Tiene por objeto crear un mercado "en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales est[é] garantizada y en el que personas y empresas pued[a]n acceder fácilmente a las actividades y ejercerlas en línea en condiciones de competencia, con un alto nivel

<sup>365</sup> OCDE, *Intra-EEA STRI Database: Methodology and Results*. Consultado en: [https://www.oecd-ilibrary.org/trade/intra-eea-stri-database\\_2aac6d21-en](https://www.oecd-ilibrary.org/trade/intra-eea-stri-database_2aac6d21-en).

<sup>366</sup> OCDE, *Intra-EEA Services Trade Restrictiveness Index Simulator*. Consultado en: <http://www.oecd.org/trade/topics/services-trade/>.

<sup>367</sup> En los compromisos contraídos en el marco del AGCS, se observa que Chipre aplica determinadas restricciones a la propiedad extranjera.

<sup>368</sup> Comisión Europea, *El mercado único en un mundo en plena mutación. Un activo único que necesita un compromiso político renovado*, consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:04220bf2-ee4e-11e8-b690-01aa75ed71a1.0005.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:04220bf2-ee4e-11e8-b690-01aa75ed71a1.0005.02/DOC_1&format=PDF); Copenhagen Economics, *Making EU Trade in Services Work for All. Enhancing innovation and competitiveness throughout the EU economy*, páginas 51-54, consultado en: [https://www.copenhageneconomics.com/dyn/resources/Publication/publicationPDF/5/465/1543487161/final-report-on-single-market-for-services-15nov2018\\_v2.pdf](https://www.copenhageneconomics.com/dyn/resources/Publication/publicationPDF/5/465/1543487161/final-report-on-single-market-for-services-15nov2018_v2.pdf); y OCDE, *OECD Economic Surveys: Euro Area 2018*, página 43, consultado en: [https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-euro-area-2018\\_eco\\_surveys-euz-2018-en#page1](https://read.oecd-ilibrary.org/economics/oecd-economic-surveys-euro-area-2018_eco_surveys-euz-2018-en#page1).

<sup>369</sup> Comisión Europea, *El mercado único en un mundo en plena mutación. Un activo único que necesita un compromiso político renovado*, página 13.

<sup>370</sup> Copenhagen Economics (2018), *Making EU Trade in Services Work for All. Enhancing innovation and competitiveness throughout the EU economy*, página 52.

de protección de los datos personales y de los consumidores, con independencia de su nacionalidad o lugar de residencia".<sup>371</sup> La Estrategia se apoya en tres pilares principales: i) mejorar el acceso de los consumidores y las empresas a los bienes y servicios en línea en toda Europa; ii) crear las condiciones adecuadas para que las redes y servicios digitales prosperen; y iii) aprovechar al máximo el potencial de crecimiento de la economía digital europea.<sup>372</sup>

4.273. En el período objeto de examen, se han adoptado y/o han entrado en vigor un número considerable de medidas legislativas en el marco de la Estrategia para el Mercado Único Digital de la UE. De las 30 iniciativas legislativas presentadas por la Comisión en el marco de la Estrategia, 28 habían sido objeto de acuerdo político o finalizadas por el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE, y dos siguen aún pendientes.<sup>373</sup>

4.274. Para observar el avance de los Estados miembros de la UE hacia la economía y la sociedad digitales, la Comisión ha elaborado el Índice de la Economía y la Sociedad Digitales (DESI), que comprende cinco elementos principales: conectividad; capital humano; utilización de servicios prestados a través de Internet; integración de la economía digital; y servicios públicos digitales.<sup>374</sup> Según la edición de 2019 del DESI, todos los Estados miembros de la UE han mejorado sus resultados. Los Estados miembros con las puntuaciones más altas fueron Finlandia, Suecia, los Países Bajos y Dinamarca, seguidos del Reino Unido, Luxemburgo, Irlanda, Estonia y Bélgica. Los países que hicieron los mayores progresos en los cinco últimos años fueron Irlanda, Lituania, Letonia, Chipre y España. La comparación de los resultados digitales de los Estados miembros de la UE con los de 17 países no miembros de la UE<sup>375</sup> muestra que los cuatro Estados miembros que encabezan la lista de la UE (Finlandia, Suecia, los Países Bajos y Dinamarca) figuraban entre los líderes mundiales en digitalización, inmediatamente después de Corea, con puntuaciones superiores a las del Japón y los Estados Unidos. Por otro lado, el promedio de los resultados digitales del conjunto de los Estados miembros de la UE era significativamente inferior a los resultados del Japón y de los Estados Unidos.<sup>376</sup>

---

<sup>371</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*, consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0192&from=EN>; y Comisión Europea, *Comunicación relativa a la revisión intermedia de la aplicación de la Estrategia para el Mercado Único Digital. Un mercado único digital conectado para todos*, consultada en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:a4215207-362b-11e7-a08e-01aa75ed71a1.0005.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:a4215207-362b-11e7-a08e-01aa75ed71a1.0005.02/DOC_1&format=PDF).

<sup>372</sup> En el informe anterior se examinó la evolución del régimen normativo del comercio electrónico, que guarda relación con el primer pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital. Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, sección 4.3.2. Hay que señalar que el presente informe no pretende hacer un análisis completo de la evolución de los tres pilares de la Estrategia, sino que se ocupa principalmente de los dos primeros. En lo que concierne al tercer pilar, en el período objeto de examen se han adoptado el Reglamento relativo a un marco para la libre circulación de datos no personales en la Unión Europea; el Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos; la revisión del Marco Europeo de Interoperabilidad; el Plan de Acción sobre Administración Electrónica; y la Directiva relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

<sup>373</sup> Comisión Europea, *A Digital Single Market for the benefit of all Europeans*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/digital-single-market-benefit-all-europeans>.

<sup>374</sup> Comisión Europea, *The Digital Economy and Society Index (DESI)*, consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/desi>; los indicadores utilizados para medir cada una de esas dimensiones se aplican detalladamente en Comisión Europea, *DESI 2019 Digital Economy and Society Index. Methodological Note*, consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/desi>.

<sup>375</sup> Australia, el Brasil, el Canadá, Chile, China, la República de Corea, los Estados Unidos, Islandia, Israel, el Japón, México, Noruega, Nueva Zelanda, Rusia, Serbia, Suiza y Turquía.

<sup>376</sup> Comisión Europea, *Digital Economy and Society Index (DESI) 2019: Questions and Answers*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-19-2933\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-19-2933_es.htm).

#### 4.4.3.2 Mejorar el acceso de los consumidores a los bienes y servicios en línea en toda Europa

4.275. La Directiva sobre el comercio electrónico, adoptada en junio de 2000<sup>377</sup> y examinada en informes anteriores<sup>378</sup>, constituye el marco jurídico básico para la reglamentación del comercio electrónico en la UE.

4.276. En la comunicación de la Comisión Europea sobre la Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa se identificaron cinco tipos de obstáculos normativos al crecimiento del comercio electrónico transfronterizo dentro de la UE: i) la complejidad y disparidad de las normativas contractuales nacionales de protección del consumidor; ii) el costo y las ineficiencias de los servicios de envíos transfronterizos de paquetería de alta calidad; iii) las prácticas de los vendedores en línea que dan lugar a la denegación del acceso a sitios web en otros Estados miembros; iv) las barreras para el acceso transfronterizo a servicios de contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual; y v) las cargas para las empresas derivadas de los distintos regímenes del IVA.<sup>379</sup>

4.277. Cuando formuló sus propuestas de nuevas normas sobre contratos digitales, la Comisión puso de relieve el potencial sin explotar del comercio transfronterizo dentro de la UE señalando que solo el 15% de los consumidores de la UE compraba en línea a comercios situados en otros países de la UE, mientras que el 44% compraba en línea a comercios ubicados en su país. También observó que solo el 12% de los minoristas de la UE vendía en línea a consumidores ubicados en otros países de la UE, mientras que el 37% vendía en línea en su país.<sup>380</sup> Datos más recientes indican que, en 2017, el 33% de los consumidores europeos compraba en línea a comercios situados en otros países de la UE y que el 18% de los minoristas europeos vendía en línea a consumidores ubicados en otros países de la UE.<sup>381</sup>

4.278. En el período objeto de examen, la UE ha adoptado medidas legislativas con respecto a cada uno de los cinco tipos de barreras normativas identificados en la comunicación relativa a la Estrategia para el Mercado Único Digital:

- el Reglamento relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior (junio 2017) (sección 3.3.7);
- el Reglamento sobre la cooperación entre los organismos nacionales responsables de la protección de los consumidores (diciembre de 2017);
- una Directiva y dos Reglamentos sobre los aspectos del comercio electrónico relacionados con el IVA (diciembre de 2017);
- el Reglamento sobre el bloqueo geográfico injustificado (marzo de 2018);
- el Reglamento sobre los servicios de paquetería transfronterizos (abril de 2018);
- la Directiva sobre los derechos de autor en el mercado único digital (abril de 2019) (sección 3.3.7);

---

<sup>377</sup> Directiva 2000/31/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000L0031&from=EN>.

<sup>378</sup> Documento WT/TPR/S/317/Rev.1 de la OMC, de 21 de octubre de 2015, páginas 174-175.

<sup>379</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*, páginas 4-9.

<sup>380</sup> Comisión Europea, *Commission proposes digital contract rules across the EU*. Consultado en: <https://www.darkpony.com/blog-en/commission-proposes-digital-contract-rules-across-the-eu/>.

<sup>381</sup> Comisión Europea, *El Mercado único en un mundo en plena mutación. Un activo único que necesita un compromiso político renovado*. Se pueden consultar estadísticas sobre diversos indicadores del desarrollo del comercio electrónico en la UE en: [https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/E-commerce\\_statistics\\_for\\_individuals](https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/E-commerce_statistics_for_individuals) (estadísticas sobre comercio electrónico relativas a los usuarios).

- la Directiva relativa a los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión (abril de 2019) (sección 3.3.7); y
- las Directivas sobre los contratos de suministro de contenidos digitales y la prestación de servicios digitales y sobre los contratos de compraventa de bienes (mayo de 2019).

#### 4.4.3.2.1 Cooperación en relación con la aplicación de las normas sobre protección de los consumidores

4.279. Al estar estrechamente ligada a la armonización de determinados aspectos de la legislación en materia de contratos (sección 4.4.3.2.5), la aplicación de la Estrategia para el Mercado Único Digital incluía etapas para reforzar la observancia de esa legislación. En diciembre de 2017 se adoptó un Reglamento por el que se modifican las normas de existentes de la UE sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la protección de los consumidores para hacerlas más eficaces en el contexto digital.<sup>382</sup> Ese Reglamento entró en vigor en enero de 2018 y será aplicable a partir del 17 de enero de 2020.

4.280. En él se especifica el conjunto mínimo de facultades de investigación y ejecución de que deben disponer las autoridades nacionales de protección de los consumidores para hacer frente a las prácticas en línea ilícitas. También se establece un mecanismo de asistencia mutua y un mecanismo de investigación y ejecución coordinados para las infracciones generalizadas y las infracciones con dimensión en la Unión. Por último, prevé un mecanismo por el que las autoridades nacionales competentes deben notificar a la Comisión y a las demás autoridades competentes todos los casos en que una infracción abarcada por el Reglamento pueda afectar a los intereses de los consumidores en otros Estados miembros.<sup>383</sup>

#### 4.4.3.2.2 Aspectos del comercio electrónico relacionados con el IVA

4.281. La reforma de las normas relativas al IVA es un elemento importante de la Estrategia para el Mercado Único Digital. En diciembre de 2017, la UE adoptó nuevas normas sobre el IVA en el marco de una modernización del IVA para el comercio electrónico. Las nuevas normas consisten en tres actos jurídicos: una Directiva del Consejo<sup>384</sup>, un Reglamento del Consejo<sup>385</sup> y un Reglamento de ejecución del Consejo.<sup>386</sup> Algunas de estas normas comenzaron a ser aplicables el 1º de enero de 2019, mientras que otras serán aplicables a partir del 1º de enero de 2021.

4.282. Uno de los principales motivos para adoptar esas nuevas normas ha sido el hecho de que la complejidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el IVA había sido señalada con frecuencia por las empresas como una de las razones más importantes por las que no practicaban el comercio electrónico transfronterizo. Según la Comisión, "las empresas que venden bienes en línea pagan unos EUR 8.000 en costos de cumplimiento de la normativa del IVA por cada país en el que venden".<sup>387</sup> En segundo lugar, se consideraba que las normas sobre el IVA existentes creaban una desventaja competitiva para las empresas de la UE respecto de las que no pertenecen a la UE.

---

<sup>382</sup> Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 2006/2004. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R2394&from=EN>.

<sup>383</sup> Reglamento (UE) 2017/2394, artículos 9, 11, 15 a 21 y 26.

<sup>384</sup> Directiva del Consejo (UE) 2017/2455, de 5 de diciembre de 2017, por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/132/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017L2455&from=EN>.

<sup>385</sup> Reglamento del Consejo (UE) 2017/2454, de 5 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) N° 904/2010 relativo a la cooperación administrativa y la lucha contra el fraude en el ámbito del impuesto sobre el valor añadido. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R2454&from=ES>.

<sup>386</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2459 del Consejo, de 5 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) N° 282/2011 por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32011R0282&from=EN>.

<sup>387</sup> Comisión Europea, *Modernising VAT for e-commerce: Question and Answer*. Consultado en: [https://europa.eu/rapid/press-release\\_MEMO-16-3746\\_es.htm](https://europa.eu/rapid/press-release_MEMO-16-3746_es.htm).

En tercer lugar, la complejidad de las normas sobre el IVA entrañaba una pérdida significativa de ingresos potenciales para los Estados miembros de la UE.<sup>388</sup>

4.283. Las nuevas normas sobre el IVA para el comercio electrónico adoptadas en diciembre de 2017 se basaron, en parte, en una evaluación de la experiencia positiva obtenida con la implantación del régimen especial introducido en 2015 en relación con la aplicación del IVA a determinados servicios. Por medio de una miniventanilla única del IVA (MOSS), los proveedores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y de servicios electrónicos han podido vender a consumidores de otros Estados miembros de la UE y liquidar en un solo Estado miembro el IVA adeudado en varios Estados miembros, evitando así la necesidad de registrarse a efectos del IVA en cada uno de los Estados miembros en los que venden. El IVA pagado a las autoridades fiscales de los Estados miembros se distribuye entre estos por medio de un mecanismo administrado por la Comisión.<sup>389</sup>

4.284. Las normas que comenzaron a ser aplicables a partir del 1º de enero de 2019 entrañan varios cambios destinados a mejorar el funcionamiento de la MOSS.<sup>390</sup> Entre ellos se incluyen la introducción de un umbral de EUR 10.000 para las ventas en el conjunto de la UE, por debajo del cual las empresas pueden cobrar el IVA en el Estado miembro en el que esté establecido el proveedor; la simplificación de las normas relativas a las pruebas que se deben aportar para demostrar la ubicación del cliente<sup>391</sup>; y una disposición que permite al proveedor de servicios utilizar las normas de facturación de un único Estado miembro (el Estado miembro de establecimiento), en lugar de tener que utilizar las normas de facturación de cada Estado miembro de destino. También modifican la MOSS para que puedan utilizarla sujetos pasivos no establecidos en la UE pero que estén registrados a efectos del IVA en un Estado miembro.

4.285. Los cambios introducidos por las normas sobre el IVA adoptadas en diciembre de 2017 que serán aplicables a partir de enero de 2021<sup>392</sup> prevén que la aplicación del mecanismo especial actualmente establecido para la MOSS se amplíe a otros servicios y a las ventas a distancia de bienes, tanto las realizadas dentro de la UE, como las de bienes procedentes de terceros países o territorios. En relación con las ventas a distancia de bienes importados de terceros países o territorios, las nuevas normas del IVA someten a esas ventas al IVA del Estado miembro del consumidor y abolen la exención del IVA para los envíos de escaso valor. En cuanto las importaciones de mercancías en envíos de valor no superior a EUR 150 y no sujetos a impuestos especiales, el cumplimiento de las obligaciones en materia de IVA se simplificará, ya sea mediante el régimen especial para la importación -la ventanilla única de importación (IOSS)<sup>393</sup>-, con arreglo al cual el IVA ya no se debe pagar en el momento de la importación, sino, por anticipado, en el momento de la compra, o por medio de un mecanismo especial en virtud del cual el IVA se paga mensualmente al importar. Por último, otro gran cambio introducido por las nuevas normas sobre el IVA consiste en que las empresas que explotan interfaces electrónicas tales como mercados o plataformas serán consideradas proveedoras de los bienes vendidos a los clientes en la UE por las empresas usuarias del mercado o plataforma, cuando se trate de bienes de valor no superior a EUR 150 importados en la UE, o cuando se trate de bienes ubicados en la UE en el caso de empresas usuarias del mercado

---

<sup>388</sup> Comisión Europea, *Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE y la Directiva 2009/312/CE en lo referente a determinadas obligaciones respecto del impuesto sobre el valor añadido para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes*, página 2 consultada en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/COM-2016-757-F1-ES-MAIN-PART-1.PDF>. La Comisión Europea señaló, en 2017, que "se estima que los Estados miembros pierden actualmente EUR 5.000 millones al año en ingresos por IVA a causa del incumplimiento, así como por el IVA no percibido en virtud de la exención del IVA para la importación de pequeños envíos". Comisión Europea, *Modernising VAT for e-commerce: Question and Answer*.

<sup>389</sup> Comisión Europea, *IVA sobre servicios digitales (régimen MOSS)*. Consultado en: [https://europa.eu/youreurope/business/taxation/vat/vat-digital-services-moss-scheme/index\\_es.htm](https://europa.eu/youreurope/business/taxation/vat/vat-digital-services-moss-scheme/index_es.htm).

<sup>390</sup> Directiva del Consejo (UE) 2017/2455, artículo 1, y Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2459 del Consejo, artículo 1.

<sup>391</sup> A este respecto, las nuevas normas disponen que las empresas que realicen ventas transfronterizas de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión y de servicios electrónicos a consumidores de otros Estados miembros de la UE por un valor total inferior a EUR 100.000 anuales deben aportar un elemento de prueba, en lugar de dos, para demostrar la ubicación de sus clientes.

<sup>392</sup> Directiva del Consejo (UE) 2017/2455, artículos 2 y 3.

<sup>393</sup> Véase la sección 3.1.1.

que no estén establecidas en la UE. Por lo tanto, los grandes mercados basados en una interfaz electrónica estarán obligados a garantizar el pago del IVA sobre las ventas de tales bienes.<sup>394</sup>

4.286. Además de estas medidas destinadas a mejorar el cumplimiento, la Comisión también propuso, en diciembre de 2018, un paquete legislativo para pedir a los proveedores de servicios de pago establecidos en Europa que transmitan a las autoridades tributarias los datos de pago pertinentes para el IVA. Esa propuesta exigirá a los proveedores de servicios de pago, tales como bancos, empresas encargadas de los pagos con tarjeta e instituciones de dinero electrónico, presentar a las autoridades tributarias información sobre el beneficiario de los pagos transfronterizos. Esa información se centralizará después en una base de datos europea -el sistema electrónico central de información sobre pagos (CESOP)- en la que las autoridades tributarias podrán acceder a los datos para determinar la cuantía de los pagos recibidos por los vendedores en línea y cotejar esa información con otras bases de datos con objeto de identificar a los defraudadores. Se preservarán los derechos de los ciudadanos, ya que no se recopilará ninguna información sobre el pagador/comprador y se ha fijado un umbral para garantizar que solo se transmita la información relativa a empresas que reciban pagos en cuantías importantes.

#### **4.4.3.2.3 Prohibición del bloqueo geográfico injustificado y de otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, el lugar de residencia o el lugar de establecimiento de los clientes**

4.287. En el marco del paquete de medidas concebidas para reducir los obstáculos al comercio electrónico transfronterizo dentro de la UE, la Estrategia para el Mercado Único Digital preveía la prohibición de las prácticas que entrañaran el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación geográfica. La expresión "bloqueo geográfico injustificado" designa las prácticas utilizadas por razones comerciales por los vendedores en línea que dan lugar a la denegación del acceso a sitios web en otros Estados miembros.<sup>395</sup>

4.288. En marzo de 2018 entró en vigor un Reglamento que prohíbe el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación; el Reglamento comenzó a ser aplicable en diciembre de 2018.<sup>396</sup> Las principales disposiciones del Reglamento son las siguientes.<sup>397</sup>

4.289. En primer lugar, define tres situaciones que consisten, respectivamente, en la venta de bienes sin entrega física, la venta de servicios prestados por vía electrónica y la venta de servicios prestados en un lugar físico, y en las que se prohíbe a los comerciantes aplicar condiciones generales de acceso diferentes a sus productos o servicios por motivos relacionados con la nacionalidad, con el lugar de residencia o con el lugar de establecimiento de un cliente.<sup>398</sup>

4.290. En segundo lugar, el Reglamento dispone que los comerciantes no podrán bloquear o limitar el acceso de los clientes a sus interfaces en línea, utilizando medidas tecnológicas o de otro tipo, por motivos relacionados con la nacionalidad, con el lugar de residencia o con el lugar de establecimiento del cliente. También prohíbe a los comerciantes redirigir a un cliente a una versión de su interfaz en línea que sea diferente de la interfaz en línea a la que el cliente hubiese tratado de acceder inicialmente, por motivos relacionados con la nacionalidad, lugar de residencia o lugar de establecimiento del cliente.

---

<sup>394</sup> El Consejo llegó a un acuerdo político sobre dos propuestas presentadas por la Comisión en diciembre de 2018, concebidas para hacer posible una transición fluida al nuevo sistema del IVA que se aplicará desde el 1º de enero de 2021.

<sup>395</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*, página 6. En la Comunicación se señaló que, "[a] limitar las oportunidades y las posibilidades de elección de los consumidores, el bloqueo geográfico constituye una de las principales causas de insatisfacción de los consumidores y de fragmentación del mercado interior".

<sup>396</sup> Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) Nº 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0302&from=EN>.

<sup>397</sup> Reglamento (UE) 2018/302, artículos 4, 3 y 5.

<sup>398</sup> El Reglamento se aplica a las transacciones transfronterizas y no a las situaciones que son puramente internas de un Estado miembro.



4.291. En tercer lugar, el Reglamento prohíbe a los comerciantes aplicar distintas condiciones a determinadas transacciones de pago por motivos relacionados con la nacionalidad, con el lugar de residencia o con el lugar de establecimiento de un cliente, con la ubicación de la cuenta de pago, con el lugar de establecimiento del proveedor de servicios de pago o con el lugar de emisión del instrumento de pago en la Unión.

#### 4.4.3.2.4 Supervisión reglamentaria y transparencia de los servicios de paquetería transfronterizos

4.292. En la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia para el Mercado Único se identificaron los elevados precios y la ineficiencia en los servicios de envío transfronterizos como un obstáculo para las ventas transfronterizas en línea dentro de la UE, y se anunció un conjunto de medidas para mejorar la transparencia de los precios y fomentar la supervisión normativa del mercado de entrega transfronteriza de paquetes.<sup>399</sup> Un Reglamento adoptado en abril de 2018 establece disposiciones para fomentar unos mejores servicios de paquetería transfronterizos.<sup>400</sup> En ellas se aborda: i) la supervisión reglamentaria en relación con los servicios de paquetería; ii) la transparencia de las tarifas y la evaluación de las tarifas para detectar aquellas tarifas que sean excesivamente elevadas; y iii) la información para los consumidores comunicada por los comerciantes, relativa a los servicios de paquetería transfronterizos.

4.293. En primer lugar, en lo que concierne a la supervisión reglamentaria, el Reglamento exige a todos los proveedores de servicios de paquetería que comuniquen determinada información a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en que estén establecidos. De conformidad con lo prescrito en el artículo 4 del Reglamento, la Comisión ha adoptado un acto de ejecución por el que se establece un formulario para presentar esa información.<sup>401</sup>

4.294. En segundo lugar, el Reglamento proporciona a las autoridades nacionales de reglamentación de los servicios postales la información que necesitan para vigilar los mercados transfronterizos y comprobar que los precios son asequibles y están en consonancia con los costos. Exige a todos los prestadores de servicios de paquetería transfronterizos que presenten a las autoridades nacionales de reglamentación del Estado miembro en que estén establecidos la lista pública de precios aplicables el 1º de enero de cada año civil para los envíos postales por unidades. Las autoridades nacionales deben presentar esa información a la Comisión, que, a su vez, ha de publicarla en un sitio web específico.<sup>402</sup> Las autoridades nacionales de reglamentación también están obligadas a evaluar si las tarifas de los prestadores de servicios de paquetería transfronterizos sujetos a la obligación de servicio universal son excesivamente elevadas, sobre la base de una lista de factores establecida en el Reglamento<sup>403</sup>; la evaluación se debe realizar con arreglo a las directrices sobre metodología establecidas por la Comisión en una Comunicación emitida en diciembre de 2018.<sup>404</sup>

---

<sup>399</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*, página 6. En el anterior examen de las políticas comerciales se señaló que los precios que aplicaban las empresas de servicios postales por la entrega de un pequeño paquete a otro Estado miembro eran, en promedio, de tres a cinco veces más elevados que los precios nacionales, sin que existiera una correlación clara con los costos reales. Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafo 4.117.

<sup>400</sup> Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0644&from=ES>.

<sup>401</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión, de 20 de septiembre de 2018, por el que se establecen los formularios para la presentación de información por parte de los prestadores de servicios de paquetería, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1263&from=EN>

<sup>402</sup> Comisión Europea, *Public tariffs on cross-border parcel delivery services*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/parcel-delivery/public-tariffs-cross-border\\_es](https://ec.europa.eu/growth/sectors/postal-services/parcel-delivery/public-tariffs-cross-border_es).

<sup>403</sup> Reglamento (UE) 2018/644, artículo 6, apartado 2, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R0644&from=ES>.

<sup>404</sup> Comisión Europea, *Comunicación de la Comisión sobre las directrices para las autoridades nacionales de reglamentación en materia de transparencia y evaluación de las tarifas transfronterizas aplicables a los paquetes con arreglo al Reglamento (UE) 2018/644 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1263 de la Comisión*. Consultado en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:4fd5f9aa-fdf8-11e8-a96d-01aa75ed71a1.0002.02/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:4fd5f9aa-fdf8-11e8-a96d-01aa75ed71a1.0002.02/DOC_1&format=PDF).

4.295. En tercer lugar, en el caso de determinados contratos, los comerciantes que celebren contratos de venta con usuarios en los que se incluya el envío transfronterizo de paquetes están obligados a poner a disposición de los consumidores, en la fase precontractual, información sobre las opciones de envío transfronterizo en relación con los contratos de venta específicos y los precios para los consumidores por los servicios de paquetería transfronterizos, así como, cuando sea aplicable, sobre sus propias políticas de tramitación de reclamaciones.

#### **4.4.3.2.5 Armonización del derecho contractual y de los regímenes de protección de los consumidores**

4.296. En junio de 2019 entraron en vigor una Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos digitales y la prestación de servicios digitales<sup>405</sup> y una Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes.<sup>406</sup> Los Estados miembros disponen de plazo hasta el 1º de julio de 2021 para adoptar y publicar las medidas previstas en las Directivas, que deben aplicar a partir del 1º de enero de 2022.

4.297. Como se expuso en el anterior examen<sup>407</sup>, esas dos Directivas tienen por objeto abordar los obstáculos para el desarrollo del comercio electrónico transfronterizo en la UE que se derivan de las diferencias entre los regímenes nacionales en materia de protección de los consumidores y en materia de contratos. Cuando presentó las correspondientes propuestas de Directiva en diciembre de 2015, la Comisión observó que, para casi el 40% de los minoristas que vendían en línea, las diferencias entre los regímenes nacionales en materia de contratos eran un obstáculo significativo para las ventas transfronterizas, ya que las empresas se tenían que adaptar a los diferentes regímenes en materia de contratos al vender en el extranjero, lo que entrañaba un costo adicional único de aproximadamente EUR 9.000 por cada Estado miembro en el que deseaban vender. También señaló que las mayores preocupaciones de tres de cada diez consumidores con respecto a las compras en línea guardaban relación con derechos contractuales fundamentales, como la falta de entrega del pedido, la entrega de un producto equivocado o dañado, o la reparación y sustitución de los productos defectuosos; y que solo un 10% de los 70 millones de consumidores de la UE que habían tenido problemas con cuatro tipos de contenidos digitales de gran aceptación había obtenido soluciones.<sup>408</sup>

4.298. Las dos Directivas prevén la plena armonización de las normas sobre determinados elementos esenciales del derecho contractual, en particular las normas sobre la conformidad de los contenidos digitales y los servicios o bienes digitales con el contrato, las medidas correctoras en caso de falta de conformidad y las modalidades para exigir dichas medidas correctoras.

4.299. Las dos Directivas están concebidas para complementarse en su ámbito de aplicación. La Directiva sobre contenidos y servicios digitales se "aplica[] ... a contenidos digitales suministrados en un soporte material, como DVD, CD, memorias USB y tarjetas de memoria, así como al soporte material propiamente dicho, siempre que el soporte material sirva exclusivamente como portador de los contenidos digitales".<sup>409</sup> La Directiva sobre los contratos de compraventa de bienes se aplica a "los contratos de compraventa de bienes, entre ellos, los bienes con elementos digitales que requieren un contenido o servicio digital para cumplir sus funciones".<sup>410</sup>

---

<sup>405</sup> Directiva (UE) 2019/770 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0770&from=EN>.

<sup>406</sup> Directiva (UE) 2019/771 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) Nº 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019L0771&from=EN>.

<sup>407</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafos 4.108-4.113.

<sup>408</sup> Comisión Europea, *Digital Contracts for Europe*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/digital\\_contracts\\_factsheet\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/digital_contracts_factsheet_en.pdf).

<sup>409</sup> Por "contenido digital" se entiende "los datos producidos y suministrados en formato digital", y por "servicio digital", bien "un servicio que permite al consumidor crear, tratar, almacenar o consultar datos en formato digital", o "un servicio que permite compartir datos en formato digital cargados o creados por el consumidor u otros usuarios de ese servicio, o interactuar de cualquier otra forma con dichos datos". Directiva (UE) 2019/770, artículo 2, apartados 1 y 2.

<sup>410</sup> Por "bienes con elementos digitales" se entiende "todo objeto mueble tangible que incorpore contenidos o servicios digitales o esté interconectado con ellos de tal modo que la ausencia de dichos

4.300. La Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales define la obligación del empresario de suministrar el contenido digital o el servicio digital, establece los requisitos para considerar que el contenido digital o el servicio digital está en conformidad con el contrato y define las condiciones en que el empresario es responsable por el incumplimiento del suministro del contenido digital o el servicio digital o por la falta de conformidad del contenido o servicio digital con el contrato.<sup>411</sup> A este último respecto, la Directiva dispone que el empresario es responsable de cualquier incumplimiento en el suministro de contenidos o servicios digitales y define las condiciones en que el empresario es responsable por la falta de conformidad del contenido digital o el servicio digital con el contrato. Asimismo, dispone que la carga de la prueba con respecto a si los contenidos o servicios digitales se suministraron recae en el empresario, y define los casos en que la carga de la prueba respecto a si los contenidos o servicios digitales eran conformes con arreglo al contrato recae en el empresario.<sup>412</sup>

4.301. Con respecto a las medidas correctoras, la Directiva dispone que, en caso de incumplimiento del suministro, el consumidor debe pedir al empresario que suministre los contenidos o servicios digitales sin demora indebida, y que si, a continuación, el empresario no suministra el contenido o servicio digital sin demora, el consumidor debe tener derecho a resolver el contrato. En caso de falta de conformidad del contenido o servicio digital con el contrato, el consumidor puede exigir que los contenidos o servicios digitales sean puestos en conformidad, que se le aplique una reducción proporcionada del precio o que se resuelva el contrato de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva.<sup>413</sup>

4.302. La Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes<sup>414</sup> define la obligación del vendedor de entregar los bienes de conformidad con requisitos subjetivos y objetivos para la conformidad con el contrato de compraventa y dispone que el vendedor será responsable ante el consumidor por cualquier falta de conformidad que exista en el momento de la entrega del bien o que se manifieste en el plazo de dos años a partir de ese momento. En relación con la carga de la prueba, la Directiva dispone que se presumirá que cualquier falta de conformidad que se manifieste en el plazo de un año a partir del momento de la entrega de los bienes ya existía en el momento de la entrega de los bienes. En caso de falta de conformidad, el consumidor podrá exigir que los bienes sean puestos en conformidad, que se le aplique una reducción proporcionada del precio o que se resuelva el contrato de conformidad con las condiciones establecidas en la Directiva.<sup>415</sup> La Directiva también establece prescripciones con respecto a las garantías comerciales.

4.303. La armonización del derecho contractual de conformidad con las dos Directivas entraña mejoras significativas de los derechos de los consumidores, como la inversión de la carga de la prueba en lo que concierne a la existencia de un defecto en el momento del suministro de un contenido o servicio digital<sup>416</sup>, o en lo que concierne al suministro de un bien, así como el establecimiento de medidas correctoras más eficaces en caso de falta de conformidad.<sup>417</sup>

---

contenidos o servicios digitales impediría que los bienes realizasen sus funciones". Directiva (UE)2019/770, artículo2, apartado 3.

<sup>411</sup> Directiva (UE) 2019/770, artículos 5 a 8 y 11.

<sup>412</sup> Directiva (UE) 2019/770, artículo 12.

<sup>413</sup> Directiva (UE) 2019/770, artículos 13 y 14.

<sup>414</sup> Esta Directiva se aplica a los contratos de compraventa entre un consumidor y un vendedor. Como se indica en los considerandos, "[s]i bien la compraventa de bienes en línea constituye la gran mayoría de las compraventas transfronterizas en la Unión, las diferencias existentes en Derecho nacional en materia de contratos también afectan a los minoristas que utilizan canales de venta a distancia y a los minoristas que realizan ventas presenciales, impidiendo su expansión transfronteriza. La presente Directiva debe aplicarse a todos los canales de venta, a fin de crear unas condiciones de competencia equitativas para todas las empresas que venden productos a los consumidores". Directiva (UE) 2019/771, considerando 9.

<sup>415</sup> Directiva (UE) 2019/771, artículos 10, 11 y 13.

<sup>416</sup> Por ejemplo, como se señaló en el informe de la Secretaría elaborado para el anterior examen, si un consumidor descubre hoy que un producto que ha comprado en línea hace más de seis meses es defectuoso y pide al vendedor que lo repare o sustituya, este podrá exigir al consumidor que demuestre que ese defecto existía en el momento de la entrega; en cambio, con arreglo a las nuevas normas, durante el período de garantía de dos años el consumidor podrá pedir una reparación sin tener que demostrar que el defecto existía en el momento de la entrega.

<sup>417</sup> Comisión Europea, *Digital Contracts*. Consultado en: [https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/factsheet\\_digital\\_contracts.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/factsheet_digital_contracts.pdf).

#### 4.4.4 Servicios de telecomunicaciones

##### 4.4.4.1 Las telecomunicaciones en el contexto de la Estrategia para el Mercado Único Digital

4.304. El objeto del segundo pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital es crear condiciones adecuadas y equitativas para las redes digitales avanzadas y los servicios innovadores. En la Comunicación de la Comisión sobre la Estrategia se señaló que esta debía basarse en redes y servicios fiables, fidedignos, de alta velocidad y asequibles que salvaguardaran los derechos fundamentales de los consumidores a la intimidad y la protección de los datos personales, fomentando al mismo tiempo la innovación. Ello requería un sector de telecomunicaciones fuerte, competitivo y dinámico para llevar a cabo las inversiones necesarias. Además, el poder de mercado de algunas plataformas en línea podía suscitar preocupación. En la Comunicación se identificaba una revisión global de las normas de la UE en materia de telecomunicaciones como una de las principales esferas de prioridad en el marco de este pilar.<sup>418</sup>

4.305. En el marco de este segundo pilar, la Comisión adoptó en septiembre de 2016 una comunicación y un conjunto de propuestas conexas destinadas a lograr el objetivo de proporcionar una conexión de muy alta velocidad a Internet.<sup>419</sup> En la Comunicación se establecen tres objetivos estratégicos no vinculantes de despliegue de la red para 2025:

- conectividad de alta velocidad<sup>420</sup> para todos los principales motores socioeconómicos, tales como centros escolares, centros de transporte, principales proveedores de servicios públicos y empresas intensivas en digitalización;
- que todas las zonas urbanas y las principales vías de transporte terrestre tengan cobertura 5G ininterrumpida; y
- que todos los hogares europeos, rurales o urbanos, tengan acceso a una conexión a Internet que ofrezca velocidades de bajada de al menos 100 Mbps, actualizables a alta velocidad.

4.306. La Comisión estimó en 2016 que esos objetivos requerían una inversión adicional de aproximadamente EUR 155.000 millones.<sup>421</sup>

4.307. Para los hogares europeos, la adopción y la cobertura de la banda ancha han aumentado del 22,6% en 2016 al 29,6% en 2018.<sup>422</sup>

4.308. En el período objeto de examen, las principales novedades en relación con la aplicación de este segundo pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital fueron las siguientes:

- supresión de las tarifas de itinerancia al por menor (junio de 2017);

<sup>418</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*, páginas 10-15. Otras prioridades identificadas en este contexto fueron: reformar la Directiva de servicios de comunicación audiovisual para crear un marco para los medios de comunicación del siglo XXI; crear un marco regulador adecuado para los fines previstos para las plataformas y los intermediarios; y establecer medidas para reforzar la confianza y la seguridad en los servicios digitales y en el tratamiento de datos personales. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0192&from=EN>.

<sup>419</sup> Comisión Europea, *La conectividad para un mercado único digital competitivo - hacia una sociedad europea del Gigabit*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/EN/1-2016-587-EN-F1-1.PDF>.

<sup>420</sup> Definida como "conectividad a Internet simétrica y rentable que ofrezca una velocidad de bajada y subida de al menos 1 Gbps".

<sup>421</sup> Comisión Europea, *La conectividad para un mercado único digital competitivo - hacia una sociedad europea del Gigabit*, página 8. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/EN/1-2016-587-EN-F1-1.PDF>.

<sup>422</sup> Comisión Europea, *Digital Agenda Scoreboard key indicators - See the evolution of an indicator and compare countries*. Consultado en: [https://digital-agenda-data.eu/charts/see-the-evolution-of-an-indicator-and-compare-countries#chart={\"indicator-group\": \"broadband\", \"indicator\": \"bb\\_ftpcov\", \"breakdown\": \"total\\_pophh\", \"unit-measure\": \"pc\\_hh\\_all\", \"ref-area\": \[\"EU\", \"EU\"\]}](https://digital-agenda-data.eu/charts/see-the-evolution-of-an-indicator-and-compare-countries#chart={\).

- Decisión sobre el uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz en la Unión (mayo de 2017);
- Reglamento sobre el fomento de la conectividad a internet de las comunidades locales (octubre de 2017);
- Recomendación de la Comisión sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea (marzo de 2018);
- Directiva por la que se modifica la Directiva de servicios de comunicación audiovisual (noviembre de 2018) (sección 4.4.6);
- Directiva por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (diciembre de 2018);
- Reglamento por el que se establecen el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de apoyo al ORECE (Oficina del ORECE) (diciembre de 2018); y
- Reglamento sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea (junio de 2019) (sección 4.4.5).

#### **4.4.4.2 Reforma de las normas sobre telecomunicaciones: el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas**

4.309. En el cuadro 4.23 se presentan datos sobre algunos indicadores de la evolución reciente del sector de las telecomunicaciones.

4.310. La aplicación de la Estrategia para el Mercado Único Digital ha dado lugar a una profunda reforma de las normas de la UE que rigen el funcionamiento de la infraestructura y los mercados de los servicios de telecomunicaciones<sup>423</sup>, al adoptarse, en diciembre de 2018, un nuevo Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida) (CECE).<sup>424</sup> Los Estados miembros disponen de plazo hasta el 21 de diciembre de 2020 para adoptar y publicar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir el CECE.

4.311. La adopción del CECE ha sido el resultado de una profunda revisión periódica del marco de la UE para las telecomunicaciones, realizada en el contexto de la Estrategia para el Mercado Único Digital con el fin de adaptar las normas existentes a la evolución reciente de la tecnología y los mercados. A este respecto, la Estrategia exhortaba a una revisión ambiciosa del marco reglamentario de las telecomunicaciones centrada en cinco prioridades: i) establecer un enfoque de mercado único coherente sobre la política y gestión del espectro; ii) proporcionar las condiciones para un verdadero mercado único, abordando la fragmentación normativa para permitir economías de escala en los operadores de redes y proveedores de servicios eficientes y una protección eficaz de los consumidores; iii) garantizar la igualdad de condiciones para todos los operadores del mercado y la coherencia en la aplicación de las normas; iv) incentivar la inversión en las redes de banda ancha de alta velocidad; y v) establecer un marco regulatorio institucional más efectivo.<sup>425</sup>

---

<sup>423</sup> El marco normativo de la UE para las telecomunicaciones se ha descrito en informes anteriores: documentos WT/TPR/S/317/Rev.1 y WT/TPR/S/248/Rev.1 de la OMC, de 21 de octubre de 2015 (páginas 153-159) y 1º de agosto de 2011 (páginas 149-150), respectivamente.

<sup>424</sup> Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (versión refundida). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018L1972&from=EN>.

<sup>425</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*, páginas 11-12.

**Cuadro 4.23 Algunos indicadores de la evolución del sector de las telecomunicaciones, 2010-2018**

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Abonados a servicios de telefonía móvil (millones)	616	639	660	672	687	689	698	n.a.	n.a.
Total de abonados a servicios de telefonía (fija y móvil) (millones)	829	840	846	851	843	833	833	832	828
Hogares con acceso de banda ancha: % de los hogares con al menos un miembro de entre 16 y 74 años de edad <sup>a</sup>	61	67	72	76	78	80	83	85	86
Nivel de acceso a Internet: % de los hogares <sup>b</sup>	70	73	76	79	81	83	85	87	89
Usuarios de Internet individuales: % de la población de entre 16 y 74 años de edad <sup>c</sup>	68	71	73	75	78	79	82	84	85
Usuarios que utilizan dispositivos móviles para acceder a Internet en sus desplazamientos <sup>d</sup>	n.a.	21	36	43	51	57	59	65	69
Usuarios que utilizan internet para encargar bienes o servicios: % <sup>e</sup>	40	42	44	47	50	53	55	57	60
Disponibilidad de ordenadores (total): % de hogares <sup>f</sup>	74	76	78	80	n.a.	82	n.a.	84	n.a.
<b>Ingresos por servicios de telecomunicaciones</b>									
Globales									
EUR miles de millones <sup>g</sup>	..	253,1	245,0	233,9	226,3	223,5	222,3	222,6	..
% de crecimiento (interanual)	..	..	-3,2	-4,5	-3,2	-1,3	-0,5	0,1	..
Por tipo de servicio									
% de crecimiento (interanual)									
Telefonía fija	..	..	-8,4	-8,3	-7,7	-6,4	-6,3	-6,4	..
Móvil	..	..	-2,5	-5,7	-4,7	-1,8	-0,1	0,8	..
Banda ancha fija	..	..	0,6	1,4	3,2	3,5	2,7	3,0	..

n.a. No se aplica.

.. No disponible.

a Eurostat. "La disponibilidad de la banda ancha se mide por el porcentaje de hogares que se puede conectar a un intercambiador adaptado para hacerlo compatible con una tecnología xDSL, a una red por cable adaptada para el tráfico de Internet o a otras tecnologías de banda ancha. Comprende tanto conexiones fijas como móviles." Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&plugin=1&language=en&pcode=tin00073>.

b "Porcentaje de hogares que disponen de acceso a Internet en su domicilio. Se incluyen todas las formas de Internet. La población considerada es la de edades comprendidas entre 16 y 74 años." Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&plugin=1&language=en&pcode=tin00134>.

c "Última actualización: 3 de julio de 2019. Última utilización de Internet: en los tres últimos meses, 12 meses antes de la encuesta; la ha utilizado alguna vez, nunca la ha utilizado; tanto en casa como en el trabajo o desde cualquier otro lugar, y tanto para fines particulares como laborales/profesionales." Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&plugin=1&language=en&pcode=tin00028>.

d "Uso de dispositivos móviles con conexión móvil o inalámbrica: teléfono móvil (o teléfono inteligente), ordenador portátil (incluidas las tabletas) u otro dispositivo móvil (por ejemplo, agendas electrónicas (PDA), lector de libros electrónicos), fuera de casa o del trabajo." Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&plugin=1&language=en&pcode=tin00083>.

e Eurostat. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/tgm/table.do?tab=table&init=1&language=en&pcode=tin00096&plugin=1>.

f Eurostat. Porcentaje total de hogares que tienen acceso un ordenador a través de uno de sus miembros. Consultado en: [https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=isoc\\_ci\\_cm\\_h&lang=en](https://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=isoc_ci_cm_h&lang=en)

g European Telecommunications Network Operators' Association (ETNO), Annual Economic Report, 2017. Consultado en: [https://etno.eu/datas/publications/economic-reports/ETNO%20Annual%20Economic%20Report%202017%20\(final%20version%20web\).pdf](https://etno.eu/datas/publications/economic-reports/ETNO%20Annual%20Economic%20Report%202017%20(final%20version%20web).pdf).

Fuente: Información recopilada por la Secretaría de la OMC a partir de las fuentes indicadas en la nota; e información facilitada por las autoridades.

4.312. Si bien el marco normativo de las telecomunicaciones en la UE consta principalmente de cuatro Directivas, adoptadas inicialmente en 2002 y modificadas por última vez en 2009, relativas al acceso<sup>426</sup>, la autorización<sup>427</sup>, el marco<sup>428</sup> y el servicio universal<sup>429</sup>, el CECE las modifica y las integra en un instrumento único. El motivo de la adopción de un instrumento jurídico único es que "[...] la convergencia de los sectores de telecomunicaciones, medios de comunicación y tecnologías de la información supone que todos los servicios y las redes de comunicaciones electrónicas deben estar sometidos en la medida de lo posible a un único código europeo de las comunicaciones electrónicas establecido mediante una Directiva única".<sup>430</sup>

4.313. El CECE amplía el ámbito de aplicación de la reglamentación de la UE en materia de telecomunicaciones en consonancia con el principio de neutralidad tecnológica y para seguir el ritmo de la evolución tecnológica. Rige los "servicios de comunicaciones electrónicas", es decir, los "prestado[s] por lo general a cambio de una remuneración a través de redes de comunicaciones electrónicas", que comprenden, con arreglo a la definición del Código, tres tipos de servicios: los servicios de acceso a Internet; los servicios de comunicaciones interpersonales; y los servicios consistentes, en su totalidad o principalmente, en el transporte de señales.<sup>431</sup>

4.314. Al introducir el concepto de "servicios de comunicaciones interpersonales"<sup>432</sup>, el CECE abarca los servicios prestados por medio de plataformas de mensajería digital, que, en los últimos años, han desplazado de forma creciente a servicios de comunicación más tradicionales, como los de telefonía de voz y SMS. Cabe señalar, sin embargo, que el CECE distingue entre servicios de comunicaciones interpersonales que conectan con recursos de numeración pública asignados (servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración) y servicios de comunicaciones interpersonales que no conectan a través de recursos de numeración pública asignados (servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración), e impone obligaciones reglamentarias más estrictas con respecto a los servicios basados en la numeración que con respecto a los servicios independientes de la numeración.<sup>433</sup> Las obligaciones reglamentarias relativas al usuario final se aplican a los servicios de acceso a Internet y los servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración, mientras que en el caso de los servicios de comunicaciones

<sup>426</sup> Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva acceso). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=CELEX%3A32002L0019>.

<sup>427</sup> Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2002:108:0021:0032:EN:PDF>.

<sup>428</sup> Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32002L0021>.

<sup>429</sup> Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=CELEX:32002L0022>.

<sup>430</sup> Directiva (UE) 2018/1972, considerando 7.

<sup>431</sup> Directiva (UE) 2018/1972, apartado 4 del artículo 2.

<sup>432</sup> Según el CECE, por "servicio de comunicaciones interpersonales" se entiende "el prestado por lo general a cambio de una remuneración que permite un intercambio de información directo, interpersonal e interactivo a través de redes de comunicaciones electrónicas entre un número finito de personas, en el que el iniciador de la comunicación o participante en ella determina el receptor o receptores y no incluye servicios que permiten la comunicación interpersonal e interactiva como una mera posibilidad secundaria que va intrínsecamente unida a otro servicio". Directiva (UE) 2018/1972, apartado 5 del artículo 2.

<sup>433</sup> Directiva (UE) 2018/1972, apartados 6 y 7 del artículo 2. En el considerando 18 se declara que "[...] los servicios de comunicaciones interpersonales independientes de la numeración solo deben estar sujetos a obligaciones cuando el interés público exija la aplicación de obligaciones reglamentarias específicas a todos los tipos de servicios de comunicaciones interpersonales, con independencia de que utilicen números para la prestación de su servicio. Está justificado dar un trato diferente a los servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración, ya que participan en un ecosistema interoperable garantizado públicamente y, por consiguiente, también se benefician de él".

interpersonales independientes de la numeración, las obligaciones reglamentarias se ciñen en su mayor parte a cuestiones de seguridad.

4.315. Otro aspecto de la extensión del ámbito de aplicación de la reglamentación de la UE en materia de telecomunicaciones en virtud del CECE es la ampliación del concepto de "remuneración", que se debe, entre otros motivos, al hecho de que, "[e]n la economía digital, es cada vez más frecuente que quienes participan en el mercado consideren que la información sobre los usuarios tiene un valor monetario". Por ello, el suministro de información y la exposición a anuncios publicitarios se incluyen como formas de remuneración.

4.316. Un objetivo central del CECE es contribuir a la creación de la capacidad adicional en redes de banda ancha de alta velocidad necesaria para lograr los objetivos estratégicos de conectividad a Internet establecidos por la Comisión de la UE en 2016. A este respecto, el CECE incluye el acceso a las redes de muy alta capacidad, y el despliegue de esas redes, como nuevo objetivo general, además de los tres objetivos primarios ya existentes de fomentar la competencia, contribuir al desarrollo del mercado interior y promover los intereses de los ciudadanos de la UE.

4.317. El artículo 3 de la Directiva (UE) 2018/1972 establece que las autoridades nacionales de reglamentación y otras autoridades competentes, el Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE), la Comisión Europea y los Estados miembros "deberán, entre otras cosas, "promover[] la conectividad y el acceso a las redes de muy alta capacidad, incluidas las redes fijas, móviles e inalámbricas, así como su adopción, por todos los ciudadanos y empresas de la Unión". Por "red de muy alta capacidad" se entiende "bien una red de comunicaciones electrónicas que se compone totalmente de elementos de fibra óptica, al menos hasta el punto de distribución de la localización donde se presta el servicio o una red de comunicaciones electrónicas capaz de ofrecer un rendimiento de red similar en condiciones usuales de máxima demanda, en términos de ancho de banda disponible para los enlaces ascendente y descendente, resiliencia, parámetros relacionados con los errores, latencia y su variación".<sup>434</sup>

4.318. De conformidad con el CECE, las autoridades nacionales de reglamentación deben realizar un estudio geográfico del alcance de las redes que puedan proporcionar banda ancha, a más tardar el 21 de diciembre de 2023, y actualizarlo cada tres años. Sobre la base de la información obtenida de ese estudio, las autoridades pueden designar zonas en las que está previsto desplegar redes de muy alta capacidad, y organizar convocatorias para el despliegue de redes de alta capacidad en esas zonas, así como aplicar sanciones cuando una empresa o una autoridad pública que haya declarado su intención de desplegar una red de muy alta capacidad no lo haya hecho.<sup>435</sup>

4.319. A fin de lograr ese objetivo, el CECE también prevé incentivos para la inversión privada en tales redes, al establecer una reglamentación más flexible en determinados ámbitos<sup>436</sup>:

- el despliegue de redes de alta capacidad es uno de los factores que deben considerar las autoridades nacionales de reglamentación en el ejercicio de sus responsabilidades, con objeto de fomentar y garantizar un acceso y una interconexión adecuados. Las autoridades nacionales de reglamentación pueden eximir a determinados proveedores de las obligaciones relativas al acceso y la interconexión si esos proveedores, por medio de una red de muy alta capacidad, ponen a disposición unos medios de acceso a los usuarios finales alternativos, viables y similares;
- la inversión en redes de muy alta capacidad también es un factor que deben tener en cuenta las autoridades nacionales de reglamentación al determinar si imponen obligaciones en materia de acceso y utilización de redes específicas y recursos asociados a las empresas con un peso significativo en el mercado. Análogamente, cuando las autoridades nacionales de reglamentación impongan a las empresas con un peso

<sup>434</sup> Directiva (UE) 2018/1972, apartado 2 del artículo 2. De conformidad con el artículo 82 de la Directiva, el ORECE debe publicar, a más tardar el 21 de diciembre de 2020, directrices sobre los criterios que debe cumplir una red para ser considerada de muy alta capacidad.

<sup>435</sup> Directiva (UE) 2018/1972, artículos 22 y 29.

<sup>436</sup> Cabe señalar que el Fondo para la Conexión de Banda Ancha en Europa y el Mecanismo "Conectar Europa" también contribuyen al objetivo de promover la inversión en redes de alta capacidad. Además, la UE ha adoptado normas especiales sobre ayuda estatal que permiten determinadas subvenciones para establecer redes de banda ancha.



significativo en el mercado obligaciones relativas a los precios a los que esas empresas deben proporcionar acceso a otros operadores, deben tener en cuenta la inversión efectuada por la empresa en redes de muy alta capacidad;

- el CECE dispone que las empresas con un peso significativo en el mercado pueden ofrecer compromisos para abrir a la coinversión el despliegue de nuevas redes de muy alta capacidad, y que, si la coinversión satisface determinadas condiciones especificadas, las autoridades de reglamentación no pueden imponer obligaciones de acceso adicionales en relación con los elementos de la red de muy alta capacidad objeto de esos compromisos;
- el CECE también reduce las obligaciones en materia de acceso para los operadores con un peso significativo en mercados mayoristas que hagan inversiones privadas en redes y vendan o arrienden el acceso a esas redes sin ofrecer servicios a los usuarios finales; y
- par proporcionar una mayor previsibilidad a los inversores, el plazo tras el cual las autoridades nacionales de reglamentación deben reexaminar la determinación de que una empresa posee un peso significativo en el mercado se ha prolongado de tres a cinco años.<sup>437</sup>

4.320. Uno de los objetivos del CECE es aumentar la coordinación y la coherencia en la gestión del espectro radioeléctrico en la UE, dada la preocupación existente por el hecho de que la gestión del espectro radioeléctrico por los Estados miembros ha dado lugar a condiciones muy diversas, y que la ausencia de objetivos y criterios coherentes a escala de la UE para la asignación del espectro radioeléctrico a nivel nacional ha creado obstáculos para la entrada, obstaculizado la competencia y reducido la previsibilidad para los inversores.<sup>438</sup> Se considera que es especialmente importante un enfoque más armonizado de la asignación del espectro radioeléctrico, habida cuenta de la creciente demanda de espectro generada por el aumento del tráfico inalámbrico.

4.321. Además de imponer a los Estados miembros la obligación de cooperar entre sí en la planificación estratégica y coordinación de la política sobre el espectro radioeléctrico, el CECE los obliga a promover la armonización del uso del espectro radioeléctrico por las redes y servicios de comunicaciones electrónicas en el conjunto de la UE y a actuar con arreglo a determinados objetivos y principios a este respecto.<sup>439</sup> El CECE dispone que los Estados miembros deberán facilitar la utilización del espectro radioeléctrico en el marco de autorizaciones generales, pero permite la concesión de derechos individuales en determinadas circunstancias. Establece normas detalladas sobre las condiciones que se pueden asociar a la concesión de derechos individuales, el procedimiento para la concesión de tales derechos y su duración y renovación. Los Estados miembros están obligados a velar por que los derechos para utilizar el espectro radioeléctrico sean válidos durante un período de al menos 15 años, prorrogable otros cinco años.<sup>440</sup>

4.322. El CECE modifica significativamente el alcance de las obligaciones de servicio universal. La Directiva servicio universal de 2002 establece obligaciones de servicio universal que se definen en términos de conexión a la red pública de telecomunicaciones y acceso a los servicios telefónicos disponibles al público. En cambio, el CECE define las obligaciones de servicio universal en términos de acceso, a un precio asequible, habida cuenta de las condiciones nacionales específicas, a un servicio de acceso adecuado y disponible a una Internet de banda ancha y a servicios de comunicaciones vocales.<sup>441</sup>

---

<sup>437</sup> Directiva (UE) 2018/1972, artículos 61, 67, 73, 74, 76 y 80. Otros elementos del CECE concebidos específicamente para crear incentivos para la inversión en redes de alta capacidad se prevén, en particular, en el artículo 79 (procedimiento relativo a los compromisos) y el artículo 81 (migración desde una estructura heredada).

<sup>438</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*, páginas 10-11.

<sup>439</sup> Directiva (UE) 2018/1972, artículo 45.

<sup>440</sup> Directiva (UE) 2018/1972, artículos 46 a 49.

<sup>441</sup> Directiva (UE) 2018/1972, apartado 1 del artículo 84. "Los Estados miembros velarán por que todos los consumidores en su territorio tengan acceso, a un precio asequible, habida cuenta de las condiciones nacionales específicas, a un servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha y a servicios de comunicaciones vocales con la calidad especificada en su territorio, incluida la conexión subyacente en una ubicación fija." Por "servicio de comunicaciones vocales" se entiende "un servicio de comunicaciones

4.323. El CECE refuerza la protección de los derechos de los consumidores en varios aspectos. Al haberse ampliado el ámbito de aplicación del marco, la protección de los derechos de los usuarios finales aplicable a los servicios de telecomunicaciones tradicionales se aplicará también a los servicios de comunicaciones no tradicionales equivalentes, principalmente los servicios de acceso a Internet y los servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración:

- el CECE aporta una mayor claridad en relación con los contratos, ya que identifica la información que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público deben proporcionar a los consumidores antes de que estos adquieran obligaciones suscribiendo un contrato o aceptando la correspondiente oferta. Se establece, en particular, la obligación de proporcionar un resumen del contrato conciso y de fácil lectura;
- obliga a las autoridades de reglamentación a garantizar que los proveedores de servicios de acceso a Internet o de servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público publiquen información sobre las condiciones de sus servicios y que los usuarios tengan acceso gratuito a, como mínimo, una herramienta de comparación independiente que les permita comparar y evaluar los distintos servicios de acceso a Internet y los servicios de comunicaciones interpersonales basados en numeración disponibles al público;
- a fin de velar por que las condiciones y procedimientos para la resolución del contrato no constituyan un factor disuasorio para cambiar de proveedor de servicios, el CECE limita la vigencia de los contratos a un máximo de 24 meses;
- también permite a los consumidores resolver el contrato inmediatamente en caso de que hayan variado las condiciones, con la posibilidad de conservar el número durante un mes después de la resolución del contrato;
- mejora las normas sobre transparencia y cambio de proveedor aplicables a los contratos relativos a paquetes de servicios, incluidos los servicios de Internet, comunicación vocal y televisión;
- vela por una localización más exacta del llamante cuando se realizan llamadas en situaciones de emergencia marcando el número europeo de emergencia 112;
- exige a las autoridades nacionales de reglamentación que velen por que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público proporcionen acceso equivalente a los servicios de comunicaciones a los usuarios finales con discapacidades.<sup>442</sup>

4.324. El CECE refuerza el papel de las autoridades nacionales de reglamentación. Exige a los Estados miembros que velen por que las autoridades nacionales de reglamentación y otras autoridades competentes desempeñen una serie de tareas especificadas, entre las que se incluyen implementar la reglamentación *ex ante* del mercado, garantizar la resolución de litigios entre empresas, llevar a cabo la gestión o tomar decisiones sobre el espectro radioeléctrico, contribuir a la protección de los derechos del usuario final y evaluar y supervisar estrechamente las cuestiones de configuración del mercado y de competencia en relación con el acceso abierto al mercado. El CECE también contiene disposiciones destinadas a reforzar la independencia de las autoridades nacionales de reglamentación y otras autoridades competentes para velar por la imparcialidad de sus decisiones.<sup>443</sup>

---

electrónicas disponible para el público a través de uno o más números de un plan nacional o internacional de numeración telefónica, para efectuar y recibir, directa o indirectamente, llamadas nacionales o nacionales e internacionales". Directiva (UE) 2018/1972, apartado 32 del artículo 2.

<sup>442</sup> Directiva (UE) 2018/1972, artículos 102 a 103, 105 a 107 y 109.

<sup>443</sup> Directiva (UE) 2018/1972, artículos 5 a 9.

4.325. Además de la adopción del nuevo CECE, la revisión de las normas de la UE sobre telecomunicaciones adoptada en diciembre de 2018 incluye nuevas normas destinadas a crear un marco institucional más eficaz reforzando el papel del ORECE.<sup>444</sup>

4.326. Por último, en el marco de la reforma de las normas sobre telecomunicaciones se han establecido determinados toques de precios que se aplican desde el 15 de mayo de 2019: precios de 19 céntimos por minuto (más IVA) para las llamadas internacionales dentro de la UE y de seis céntimos por minuto (más IVA) para los SMS.

#### 4.4.4.3 Otras medidas en la esfera de las telecomunicaciones

##### 4.4.4.3.1 Uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz

4.327. En la Comunicación de la Comisión Europea sobre la Estrategia para el Mercado Único Digital se subrayó la importancia de la banda de frecuencia de 694-790 MHz ("700 MHz") para garantizar la prestación de servicios de banda ancha en zonas rurales, y se anunció que la Comisión presentaría propuestas específicas para la liberación coordinada de la banda de 700 MHz, atendiendo al mismo tiempo las necesidades específicas de distribución de los medios de comunicación audiovisuales.<sup>445</sup> Una Decisión sobre este tema del Parlamento Europeo y del Consejo, de fecha 17 de mayo de 2017, exige a los Estados miembros que autoricen el uso de la banda de 700 MHz para los servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica a más tardar en junio de 2020, con la posibilidad de aplazar la autorización hasta dos años por determinadas razones justificadas.<sup>446</sup> La disponibilidad de esa banda de frecuencia en 2020 para los servicios inalámbricos de banda ancha se considera una etapa esencial en el despliegue de la tecnología 5G.<sup>447</sup>

##### 4.4.4.3.2 Supresión de las tarifas de itinerancia al por menor

4.328. Con efecto desde el 15 de junio de 2017, se han suprimido las tarifas de itinerancia para los clientes que viajan periódicamente dentro de la UE, en virtud de un Reglamento adoptado en noviembre de 2015.<sup>448</sup> Para evitar los efectos negativos de la utilización abusiva de los servicios regulados de itinerancia al por menor por los clientes itinerantes, el Reglamento permite a los proveedores aplicar una política de "utilización razonable". En un Reglamento de Ejecución adoptado en diciembre de 2016 se establecen normas y condiciones detalladas en relación con esa política de "utilización razonable".

##### 4.4.4.3.3 Fomento de la conectividad a Internet de las comunidades locales

4.329. Para cumplir sus objetivos de conectividad a Internet, y específicamente con el fin de impulsar la "inclusión digital", la UE emprendió en 2017 una iniciativa destinada a prestar apoyo, por medio de subvenciones y/u otras formas de ayuda financiera, con objeto de ofrecer en las comunidades locales una conectividad inalámbrica local de alta calidad, con carácter gratuito y sin condiciones discriminatorias, en centros de la vida pública de las comunidades locales.<sup>449</sup> Esa ayuda

---

<sup>444</sup> Reglamento (UE) 2018/1971 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por el que se establecen el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y la Agencia de apoyo al ORECE (Oficina del ORECE), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/2120 por el que se deroga el Reglamento (CE) N° 1211/2009. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32018R1971&from=EN>.

<sup>445</sup> Comisión Europea, *Una Estrategia para el Mercado Único Digital de Europa*, página 11.

<sup>446</sup> Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencia de 470-790 MHz en la Unión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017D0899&rid=1>.

<sup>447</sup> Comisión Europea, *5G for Europe: An Action Plan and accompanying Staff Working Document*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/communication-5g-europe-action-plan-and-accompanying-staff-working-document>.

<sup>448</sup> Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) N° 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32015R2120&from=EN>.

<sup>449</sup> Reglamento (UE) 2017/1953 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2017, por el que se modifican los Reglamentos (UE) N° 1316/2013 y (UE) N° 283/2014 en lo que atañe al fomento de la

financiera está disponible para los organismos del sector público que satisfagan determinadas condiciones. En el marco de esta iniciativa, los municipios pueden solicitar bonos de hasta EUR 15.000.<sup>450</sup> La cuantía total de la financiación disponible en el marco de esta iniciativa es de EUR 120 millones a lo largo del período 2018-2020.

#### 4.4.5 Otras medidas adoptadas durante el período objeto de examen en el marco del segundo pilar de la Estrategia para el Mercado Único Digital

##### 4.4.5.1 Plataformas en línea

4.330. En 2016, la Comisión Europea publicó una comunicación en la que exponía su visión general sobre las plataformas en línea en el marco de su Estrategia para el Mercado Único Digital.<sup>451</sup> En ella se establecían además algunos principios básicos: i) aplicación de condiciones iguales para servicios digitales comparables; ii) una conducta responsable en las plataformas en línea para proteger valores fundamentales; iii) transparencia y equidad para mantener la confianza de los usuarios y salvaguardar la innovación; y iv) unos mercados abiertos y no discriminatorios en una economía basada en los datos.

4.331. El 1º de marzo de 2018, la Comisión adoptó una recomendación no vinculante sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea.<sup>452</sup> La recomendación da continuación a una comunicación de 28 de septiembre de 2017 que contenía orientaciones sobre la responsabilidad de los prestadores de servicios en línea en relación con los contenidos ilícitos en línea. La nueva recomendación alienta a los Estados miembros y los prestadores de servicios de alojamiento de datos a adoptar medidas eficaces, apropiadas y proporcionadas para combatir los contenidos ilícitos en línea. Se basa en la Directiva sobre comercio electrónico<sup>453</sup>, en virtud de la cual se exime de responsabilidad a los proveedores de servicios de alojamiento de datos cuando no tengan conocimiento efectivo de que la actividad o la información es ilícita, no tengan conocimiento de hechos o circunstancias por los que la actividad o la información revele su carácter ilícito, o que, en cuanto tengan conocimiento de estos puntos, actúen con prontitud para retirar los datos o hacer que el acceso a ellos sea imposible.

4.332. El capítulo II de la recomendación se refiere a todos los tipos de contenidos ilícitos y prevé mecanismos para la presentación de notificaciones, con arreglo a los cuales el notificante puede solicitar a un proveedor de servicios de alojamiento de datos que retire o bloquee voluntariamente el acceso a los contenidos que el notificante considere ilícitos. El capítulo ofrece orientaciones detalladas sobre cuestiones como el contenido de la notificación; la información que debe facilitarse al proveedor de contenidos si el prestador de servicios de alojamiento de datos decide retirar o bloquear el acceso a los contenidos; la transparencia de las políticas del prestador de servicios de alojamiento de datos en materia de retirada o bloqueo del acceso a los contenidos en línea; las medidas activas que debe adoptar el prestador de servicios de alojamiento de datos; y las garantías para evitar la retirada de contenidos que no sean ilícitos. También se prevé la cooperación entre los Estados miembros y los prestadores de servicios de alojamiento de datos, así como entre estos últimos.

4.333. Además de estas disposiciones, aplicables a todos los tipos de contenidos ilícitos, la recomendación contiene en su capítulo III disposiciones específicas sobre contenidos terroristas.<sup>454</sup> Estipula que los prestadores de servicios de alojamiento de datos deberán indicar expresamente en

---

conectividad a internet de las comunidades locales. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017R1953&from=EN>.

<sup>450</sup> Comisión Europea, *WiFi4EU - Wifi gratis para los europeos*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/wifi4eu-wifi-gratis-para-los-europeos?lang=es>.

<sup>451</sup> Comisión Europea, *Las plataformas en línea y el mercado único digital. Retos y oportunidades para Europa*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2016/ES/1-2016-288-ES-F1-1.PDF>.

<sup>452</sup> Recomendación de la Comisión, de 1º de marzo de 2018, sobre medidas para combatir eficazmente los contenidos ilícitos en línea. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32018H0334>.

<sup>453</sup> Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico). Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000L0031&from=ES>.

<sup>454</sup> A este respecto, la recomendación se basa en los progresos realizados en el Foro de la UE sobre Internet.

sus condiciones de servicio que no almacenarán contenidos terroristas y adoptar medidas con el fin de no almacenar contenidos terroristas. A este último respecto se contemplan tres tipos de medidas. En primer lugar, los Estados miembros deben garantizar que sus autoridades competentes tengan la capacidad para identificar y detectar los contenidos terroristas y solicitar la retirada o el bloqueo del acceso a esos contenidos. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben evaluar y, en su caso, retirar o bloquear el acceso a contenidos identificados en los requerimientos, por regla general en el plazo de una hora a partir del momento en que se haya recibido el requerimiento. En segundo lugar, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben adoptar medidas activas, entre otras cosas mediante medios automatizados, con el fin de identificar y retirar o desactivar el acceso a los contenidos terroristas. En tercer lugar, los prestadores de servicios de alojamiento de datos deben ser invitados a cooperar mediante la puesta en común de instrumentos tecnológicos, incluidos los que permitan la detección automática de contenidos, con el fin de evitar la difusión de contenidos terroristas entre diferentes servicios de alojamiento de datos.

4.334. En noviembre de 2018, la UE adoptó una versión revisada de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual que, por primera vez, imponía determinadas obligaciones a las plataformas en línea cuya finalidad principal propia o de una de sus partes dissociables o cuya funcionalidad esencial consiste en ofrecer contenidos audiovisuales al público en general. El objetivo de las nuevas normas es reforzar la protección de los usuarios, y en especial de los menores, contra ciertos tipos de contenidos audiovisuales en línea ilícitos y nocivos (sección 4.4.6).

4.335. En junio de 2019, la UE adoptó un reglamento que establece normas para mejorar la equidad y transparencia de las plataformas en línea y entrará en vigor el 12 de julio de 2020.<sup>455</sup> El Reglamento da respuesta a las posibles fricciones derivadas de la creciente dependencia de los usuarios profesionales con respecto a los proveedores de servicios de intermediación "mediante el establecimiento de normas para asegurar que se conceden opciones apropiadas de transparencia, de equidad y de reclamación a los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea y a los usuarios de sitios web corporativos en relación con los motores de búsqueda en línea".<sup>456</sup>

4.336. Las principales disposiciones de este Reglamento pueden resumirse como sigue.

4.337. En primer lugar, los "servicios de intermediación en línea" se definen en el Reglamento como servicios de la sociedad de la información que permiten a los usuarios profesionales ofrecer bienes o servicios a los consumidores, con el objetivo de facilitar el inicio de transacciones directas entre dichos usuarios profesionales y consumidores y se prestan a los usuarios profesionales sobre la base de relaciones contractuales entre el proveedor de los servicios y los usuarios profesionales. El Reglamento es aplicable a los proveedores de servicios de intermediación en línea y los motores de búsqueda, con independencia de que estén establecidos en un Estado miembro o fuera de la UE, siempre que los usuarios profesionales o los usuarios de los sitios web corporativos estén establecidos en la UE y ofrezcan sus bienes o servicios a consumidores situados en la UE, al menos durante parte de la transacción.<sup>457</sup>

4.338. En segundo lugar, el Reglamento obliga a los proveedores de servicios de intermediación en línea a velar por la transparencia de sus condiciones generales, entre otras cosas redactándolas de manera sencilla y comprensible, a asegurarse de que sean fácilmente disponibles para los usuarios profesionales, a notificar a los usuarios profesionales de que se trate toda modificación propuesta de sus condiciones generales y, con algunas excepciones, a prever un plazo mínimo de 15 días para que los usuarios profesionales pongan fin a su contrato.

4.339. En tercer lugar, si un proveedor de servicios de intermediación en línea decide restringir o suspender para un determinado usuario profesional la prestación de sus servicios, debe proporcionarle una motivación de la decisión antes de que surta efecto la restricción o suspensión. Si un proveedor de servicios de intermediación en línea decide poner fin a la prestación de todos sus

---

<sup>455</sup> Reglamento (UE) 2019/1150 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre el fomento de la equidad y la transparencia para los usuarios profesionales de servicios de intermediación en línea. Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32019R1150&from=ES>.

<sup>456</sup> Reglamento (UE) 2019/1150, artículo 1.

<sup>457</sup> Reglamento (UE) 2019/1150, artículo 1, apartado 2, y artículo 2, apartado 2. A los efectos del Reglamento, "consumidor" se refiere únicamente a personas físicas. Artículo 2, apartado 4 del Reglamento (UE) 2019/1150.

servicios de intermediación en línea a un determinado usuario profesional, proporcionará a este, al menos 30 días antes de que la terminación surta efecto, una declaración de los motivos que justifiquen la decisión.<sup>458</sup>

4.340. En cuarto lugar, el Reglamento estipula varios requisitos específicos acerca de la información que deben facilitar los proveedores de servicios de intermediación en línea sobre sus condiciones generales: i) los proveedores de servicios de intermediación en línea y de motores de búsqueda señalarán en sus condiciones generales los parámetros principales que utilizan en su clasificación ("la preeminencia relativa atribuida a los bienes o servicios ofrecidos mediante servicios de intermediación en línea o la relevancia atribuida a los resultados de búsqueda a través de motores de búsqueda en línea"); ii) los proveedores de servicios de intermediación en línea incluirán en sus condiciones generales una descripción de todo trato diferenciado que den, por una parte, en relación con los bienes o servicios que esos mismos proveedores u otros usuarios profesionales que estén bajo su control ofrezcan a los consumidores a través de tales servicios de intermediación en línea y, por otra parte, en relación con otros usuarios profesionales; y iii) los proveedores de servicios de intermediación en línea incluirán en sus condiciones generales una descripción del acceso que ellos o los usuarios profesionales tienen a los datos suministrados para la utilización de dichos servicios o generados por la utilización del servicio, e indicarán si esos datos se han facilitado a terceros.<sup>459</sup>

4.341. En quinto lugar, en virtud del Reglamento los proveedores de servicios de intermediación en línea establecerán un sistema interno para tramitar las reclamaciones de los usuarios profesionales y designarán, en sus condiciones generales, a dos o más mediadores con los que están dispuestos a colaborar para llegar a un acuerdo con los usuarios profesionales y así resolver de manera extrajudicial todo litigio entre ellos y los usuarios profesionales. El Reglamento establece algunas condiciones que deben cumplir los mediadores y dispone que la Comisión alentará la creación de organizaciones que presten servicios de mediación de ese tipo. Por último, en el Reglamento se establece en qué condiciones las organizaciones y asociaciones que representan a los usuarios profesionales o los usuarios de sitios web corporativos, así como los organismos públicos creados en los Estados miembros, tendrán derecho a iniciar procesos judiciales ante los órganos jurisdiccionales nacionales competentes de los Estados miembros para impedir o prohibir cualquier incumplimiento que cometan los proveedores de servicios de intermediación en línea o de motores de búsqueda en línea respecto de los requisitos establecidos por el Reglamento.<sup>460</sup>

#### **4.4.5.1.1 Reglamento sobre la Ciberseguridad de la UE**

4.342. El Reglamento sobre la Ciberseguridad de la UE entró en vigor el 27 de junio de 2019.<sup>461</sup> Refuerza el papel de la Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad (ENISA) ampliando su mandato y dotándola de mayores recursos. El mandato revisado de la ENISA consiste en: contribuir a la elaboración y ejecución de la política y del Derecho de la UE en el ámbito de la ciberseguridad; prestar apoyo a la creación de capacidades y a la preparación en toda la UE; promover la cooperación operativa en la UE; apoyar y promover el desarrollo y la aplicación de la política de la Unión en materia de certificación de la ciberseguridad; realizar análisis, prestar asesoramiento, sensibilizar y determinar las necesidades de investigación en el campo de la ciberseguridad; y contribuir a la cooperación internacional de la UE en este ámbito. El Reglamento establece también un marco europeo de certificación de la ciberseguridad, a fin de incrementar el nivel de ciberseguridad y hacer posible un planteamiento armonizado de la certificación de la ciberseguridad en la UE, con el objetivo de crear un mercado único digital para los productos, servicios y procesos de TIC.

#### **4.4.6 Servicios audiovisuales**

4.343. En el marco de la Estrategia para el Mercado Único Digital, la Comisión presentó en mayo de 2016 una propuesta para la reforma amplia de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual vigente. La Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada fue adoptada en

<sup>458</sup> Reglamento (UE) 2019/1150, artículos 3 y 4.

<sup>459</sup> Reglamento (UE) 2019/1150, artículos 5, 7 y 9.

<sup>460</sup> Reglamento (UE) 2019/1150, artículos 11 a 14.

<sup>461</sup> Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativo a ENISA (Agencia de la Unión Europea para la Ciberseguridad) y a la certificación de la ciberseguridad de las tecnologías de la información y la comunicación y por el que se deroga el Reglamento (UE) 526/2013 ("Reglamento sobre la Ciberseguridad"). Consultado en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32019R0881>.

noviembre de 2018 y entró en vigor en diciembre de 2018.<sup>462</sup> Dispone que los Estados miembros incorporarán las disposiciones de la Directiva a la legislación nacional el 19 de septiembre de 2020 a más tardar.

4.344. Una de las consideraciones fundamentales que motivó la revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual fue la importante evolución del mercado de servicios audiovisuales desde la última codificación de la Directiva, en 2010, debido a la convergencia entre la televisión y los servicios de Internet. En concreto, tal como se resumía en el examen anterior, los factores que, a juicio de la Comisión Europea, requieren una adaptación del régimen de reglamentación de la UE en materia de servicios audiovisuales son los siguientes: la multiplicación de los tipos de empresas de difusión (entidades tradicionales de difusión televisiva, proveedores de servicios de vídeo a la carta y plataformas de distribución de vídeos); la reducción del tiempo medio dedicado a ver televisión, especialmente en el caso de los jóvenes; el aumento del porcentaje del tráfico de Internet dedicado a los vídeos; la baja proporción de los ingresos invertidos por los proveedores de servicios a la carta en programas originales, en comparación con las entidades tradicionales de difusión televisiva; la fragmentación normativa en la UE a la que se enfrenta el sector en lo que respecta al porcentaje obligatorio de contenido europeo; el hecho de que el 31% de los servicios de vídeo a la carta disponibles en un Estado miembro de la UE estén establecidos en otro Estado miembro, y la necesidad de mayor independencia de las autoridades de reglamentación con respecto a los Gobiernos y al sector.<sup>463</sup>

4.345. Los principales cambios introducidos por la revisión de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual pueden resumirse como sigue.

4.346. En primer lugar, a fin de reforzar el principio del país de origen<sup>464</sup>, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada simplifica las normas para determinar qué país tiene bajo su jurisdicción a determinado prestador de servicios de comunicación, obliga a los Estados miembros a facilitar información sobre los prestadores de servicios de comunicación que están sujetos a su jurisdicción y a mantener y actualizar una base de datos en aras de la transparencia, y aclara los procedimientos de cooperación entre los Estados miembros sobre las limitaciones permisibles al principio de país de origen.<sup>465</sup>

4.347. En segundo lugar, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada refuerza las normas relativas a la incitación al odio e impone la prohibición de la provocación a la comisión de un delito de terrorismo. Dispone que los Estados miembros velarán por que los servicios de comunicación audiovisual ofrecidos por prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción no contengan i) incitación a la violencia o al odio contra un grupo de personas o un miembro de un grupo por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales o cualquier otro motivo de discriminación prohibido por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE; o ii) provocación a la comisión de un delito de terrorismo. En tercer lugar, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada prevé una protección adicional de los niños. Prescribe que los Estados miembros velen por que los servicios de comunicación audiovisual que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores solo sean accesibles de un modo que garantice que, normalmente, dichos menores no los verán ni oirán. Obliga a los Estados miembros a animar a que se use la corregulación y la autorregulación mediante códigos de conducta en materia de comunicaciones comerciales audiovisuales inadecuadas, en programas infantiles, de alimentos con

---

<sup>462</sup> Directiva (UE) 2018/2018 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/13/UE sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual), habida cuenta de la evolución de las realidades del mercado. Consultada en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1574178649445&uri=CELEX:32018L1808>.

<sup>463</sup> Documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, de 13 de octubre de 2017, párrafo 4.101.

<sup>464</sup> El principio de país de origen según el artículo 2 de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual consiste en que "los Estados miembros velarán por que todos los servicios de comunicación audiovisual transmitidos por prestadores del servicio de comunicación bajo su jurisdicción respeten las normas del ordenamiento jurídico aplicables a los servicios de comunicación audiovisual destinados al público en dicho Estado miembro".

<sup>465</sup> Directiva 2018/1808, artículo 1, apartado 3.

un elevado contenido en grasa, sal y azúcar. Prohíbe el emplazamiento de producto en programas infantiles y la transmisión de televenta durante esos programas.<sup>466</sup>

4.348. En cuarto lugar, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada hace extensivas algunas normas relativas a los servicios de comunicación audiovisual a las plataformas de intercambio de vídeos, incluidos los contenidos audiovisuales compartidos en algunos servicios de medios sociales. i) La Directiva de servicios de comunicación audiovisual establece normas para determinar cuándo se debe considerar que un prestador de plataformas de intercambio de vídeos está sujeto a la jurisdicción de un Estado miembro; prescribe que los Estados miembros establezcan y mantengan listas actualizadas de los prestadores de plataformas de intercambio de vídeos sujetos a su jurisdicción; y estipula que la Comisión Europea podrá solicitar un informe al Grupo de Entidades Reguladoras Europeas para los Servicios de Comunicación Audiovisual (ERGA) cuando los Estados miembros discrepen sobre qué Estado miembro tiene jurisdicción sobre un prestador de plataformas de intercambio de vídeos.<sup>467</sup> ii) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Directiva sobre comercio electrónico acerca de la responsabilidad de los proveedores de servicios de intermediación, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual dispone que los Estados miembros velarán por que los prestadores de plataformas de intercambio de vídeos sujetos a su jurisdicción adopten medidas adecuadas<sup>468</sup> para proteger a los menores de los programas, los vídeos generados por usuarios y las comunicaciones comerciales audiovisuales que puedan perjudicar su desarrollo físico, mental o moral, o al público en general de los programas, los vídeos generados por usuarios y las comunicaciones comerciales audiovisuales que inciten a la violencia o al odio dirigidos contra un grupo de personas o miembros de un grupo por cualquiera de los motivos mencionados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales, o que incluyan contenidos cuya difusión constituya una infracción penal según el Derecho de la UE (a saber, la provocación pública a la comisión de un delito de terrorismo, infracciones relacionadas con la pornografía infantil y delitos de carácter racista o xenófobo).<sup>469</sup> iii) La Directiva de servicios de comunicación audiovisual impone ciertas obligaciones a las plataformas de intercambio de vídeos acerca de las comunicaciones comerciales audiovisuales que ofrecen en sus plataformas, dependiendo del grado de control ejercido sobre esas comunicaciones.<sup>470</sup>

4.349. En quinto lugar, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada establece normas para la promoción de contenidos europeos por los prestadores de servicios audiovisuales a petición.<sup>471</sup> Los Estados miembros deberán velar por que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual a petición sujetos a su jurisdicción dispongan de un porcentaje de al menos el 30% de obras europeas en sus catálogos y garanticen la prominencia de dichas obras. Cuando un Estado miembro exija a los prestadores de servicios de comunicación sujetos a su jurisdicción una contribución financiera a la producción de obras europeas, podrá imponer también esa obligación a los prestadores de servicios de comunicación establecidos en otros Estados miembros que se dirijan a audiencias situadas en su territorio.<sup>472</sup>

4.350. En sexto lugar, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada introduce una mayor flexibilidad acerca de las restricciones en materia de anuncios de publicidad televisiva. Por ejemplo, la limitación actual de la publicidad a 12 minutos por hora se ha sustituido por un límite general del 20% del tiempo de radiodifusión entre las 6 y las 18 h y entre las 18 y las 24 h.<sup>473</sup>

4.351. Por último, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada dispone que los Estados miembros establecerán autoridades u organismos reguladores nacionales, que deberán ser jurídicamente distintos del Gobierno, y velarán por que tales autoridades u organismos ejerzan sus competencias con imparcialidad y transparencia y con arreglo a los objetivos de la Directiva. Las

<sup>466</sup> Directiva 2010/13/UE, modificada, artículos 6*bis* 9, 11 y 20.

<sup>467</sup> Directiva 2010/13/UE, modificada, artículo 28*bis*.

<sup>468</sup> La Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada brinda orientaciones sobre qué constituyen "medidas adecuadas" en este contexto. Determina varios factores que deben tenerse en cuenta al determinar qué medidas son adecuadas y ofrece ejemplos concretos de tales medidas. Además, estipula que las medidas de control previo y el filtrado de los contenidos subidos no serán adecuadas. Directiva 2010/13/UE, modificada, artículo 28*ter*, apartado 3.

<sup>469</sup> Directiva 2010/13/UE, modificada, artículo 28*ter*.

<sup>470</sup> Directiva 2010/13/UE, modificada, artículo 28*ter*, apartado 2 y apartado 3, letras b) y c).

<sup>471</sup> La Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada no modifica las disposiciones vigentes en materia de contenidos europeos aplicables a la radiodifusión televisiva.

<sup>472</sup> Directiva 2010/13/UE, modificada, artículo 13.

<sup>473</sup> Directiva 2010/13/UE, modificada, artículo 23.



autoridades u organismos reguladores nacionales deberán intercambiar mutuamente y con la Comisión la información necesaria para la aplicación de la Directiva. Por lo que se refiere al conjunto de la UE, la Directiva de servicios de comunicación audiovisual revisada estableció el ERGA, un nuevo órgano integrado por representantes de los organismos o autoridades reguladores nacionales, cuya principal responsabilidad es la supervisión de los servicios de comunicación audiovisual. Los cometidos del ERGA consisten en prestar asesoramiento técnico a la Comisión Europea, intercambiar experiencias y mejores prácticas sobre la aplicación del marco regulador de los servicios de comunicación audiovisual, cooperar y facilitar a sus miembros la información necesaria para la aplicación de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, y emitir informes, a petición de la Comisión, sobre ciertas cuestiones abarcadas por la Directiva.<sup>474</sup>

---

<sup>474</sup> Directiva 2010/13/UE, modificada, artículo 30.

## 5 APÉNDICE - CUADROS

**Cuadro A1. 1 Determinados indicadores económicos, 2015-2018**

	Índice de inflación (índice de variación media anual del IPCA),%				Tasa de desempleo (en% de la población activa)				Deuda pública bruta (administraciones públicas) (en% del PIB)				Déficit/superávit de las administraciones públicas (en% del PIB)				Saldo de la cuenta corriente (en% del PIB) <sup>a</sup>			
	2015	2016	2017	2018	2015	2016	2017	2018	2015	2016	2017	2018	2015	2016	2017	2018	2015	2016	2017	2018
<b>UE-28</b>	0,1	0,2	1,7	1,9	9,4	8,6	7,6	6,8	84,9	83,8	82,1	80,4	-2,4	-1,7	-1,0	-0,7	0,9	1,4	1,3	1,3
Austria	0,8	1,0	2,2	2,1	5,7	6,0	5,5	4,9	84,9	82,9	78,3	74,0	-1,0	-1,5	-0,7	0,2	1,7	2,7	1,6	2,3
Bélgica	0,6	1,8	2,2	2,3	8,5	7,8	7,1	6,0	105,2	104,9	101,8	100,0	-2,4	-2,4	-0,7	-0,7	1,4	0,6	1,2	-1,0
Bulgaria	-1,1	-1,3	1,2	2,6	9,2	7,6	6,2	5,2	26,0	29,3	25,3	22,3	-1,7	0,1	1,1	1,8	0,1	3,2	3,5	5,4
Croacia	-0,3	-0,6	1,3	1,6	16,1	13,4	11,0	8,4	84,4	81,0	78,0	74,8	-3,3	-1,1	0,8	0,3	3,2	2,0	3,3	1,9
Chipre	-1,5	-1,2	0,7	0,8	15,0	13,0	11,1	8,4	107,5	103,4	93,9	100,6	-1,0	0,1	1,7	-4,4	-0,6	-4,3	-5,2	-4,5
República Checa	0,3	0,6	2,4	2,0	5,1	4,0	2,9	2,2	40,0	36,8	34,7	32,6	-0,6	0,7	1,6	1,1	0,2	1,6	1,7	0,3
Dinamarca	0,2	0,0	1,1	0,7	6,3	6,0	5,8	5,1	39,8	37,2	35,5	34,2	-1,2	0,2	1,7	0,8	8,2	7,8	7,7	7,1
Estonia	0,1	0,8	3,7	3,4	6,2	6,8	5,8	5,4	10,0	10,2	9,3	8,4	0,1	-0,5	-0,8	-0,6	1,8	1,7	2,7	2,0
Finlandia	-0,2	0,4	0,8	1,2	9,4	8,8	8,6	7,4	63,0	62,6	60,9	59,0	-2,4	-1,7	-0,7	-0,8	-0,9	-2,0	-0,8	-1,4
Francia	0,1	0,3	1,2	2,1	10,4	10,1	9,4	9,1	95,6	98,0	98,4	98,4	-3,6	-3,5	-2,8	-2,5	-0,4	-0,5	-0,7	-0,6
Alemania	0,7	0,4	1,7	1,9	4,6	4,1	3,8	3,4	72,1	69,2	65,3	61,9	0,9	1,2	1,2	1,9	8,5	8,4	8,0	7,2
Grecia	-1,1	0,0	1,1	0,8	24,9	23,6	21,5	19,3	175,9	178,5	176,2	181,2	-5,6	0,5	0,7	1,0	-0,8	-1,7	-1,9	-2,8
Hungría	0,1	0,4	2,4	2,9	6,8	5,1	4,2	3,7	76,1	75,5	72,9	70,2	-2,0	-1,8	-2,4	-2,3	2,4	4,6	2,3	-0,5
Irlanda	0,0	-0,2	0,3	0,7	10,0	8,4	6,7	5,8	76,7	73,9	67,8	63,6	-1,9	-0,7	-0,3	0,1	4,4	-4,2	0,5	10,8
Italia	0,1	-0,1	1,3	1,2	11,9	11,7	11,2	10,6	135,3	134,8	134,1	134,8	-2,6	-2,4	-2,4	-2,2	1,4	2,6	2,7	2,6
Letonia	0,2	0,1	2,9	2,6	9,9	9,6	8,7	7,4	36,7	40,2	38,6	36,4	-1,4	0,1	-0,5	-0,7	-0,9	1,4	1,0	-0,7
Lituania	-0,7	0,7	3,7	2,5	9,1	7,9	7,1	6,2	42,7	39,9	39,3	34,1	-0,3	0,2	0,5	0,6	-2,4	-1,1	0,5	0,3
Luxemburgo	0,1	0,0	2,1	2,0	6,5	6,3	5,6	5,5	22,0	20,1	22,3	21,0	1,4	1,8	1,4	2,7	5,1	5,1	5,0	4,9
Malta	1,2	0,9	1,3	1,7	5,4	4,7	4,0	3,7	57,8	55,5	50,3	45,8	-1,0	0,9	3,4	1,9	2,8	3,8	11,4	11,4
Países Bajos	0,2	0,1	1,3	1,6	6,9	6,0	4,9	3,8	64,6	61,9	56,9	52,4	-2,0	0,0	1,3	1,5	6,3	8,1	10,8	10,9
Polonia	-0,7	-0,2	1,6	1,2	7,5	6,2	4,9	3,9	51,3	54,2	50,6	48,9	-2,6	-2,4	-1,5	-0,2	-0,6	-0,5	0,1	-1,0
Portugal	0,5	0,6	1,6	1,2	12,6	11,2	9,0	7,0	131,2	131,5	126,0	122,2	-4,4	-1,9	-3,0	-0,4	0,1	1,1	1,2	0,4
Rumania	-0,4	-1,1	1,1	4,1	6,8	5,9	4,9	4,2	37,8	37,3	35,1	35,0	-0,6	-2,6	-2,6	-3,0	-1,2	-2,1	-3,2	-4,6
República Eslovaca	-0,3	-0,5	1,4	2,5	11,5	9,7	8,1	6,5	51,9	52,0	51,3	49,4	-2,7	-2,5	-1,0	-1,1	-2,1	-2,7	-1,9	-2,6
Eslovenia	-0,8	-0,2	1,6	1,9	9,0	8,0	6,6	5,1	82,6	78,7	74,1	70,4	-2,8	-1,9	0,0	0,8	3,8	4,8	6,1	5,6
España	-0,6	-0,3	2,0	1,7	22,1	19,6	17,2	15,3	99,3	99,2	98,6	97,6	-5,2	-4,3	-3,0	-2,5	2,0	3,2	2,7	1,9
Suecia	0,7	1,1	1,9	2,0	7,4	6,9	6,7	6,3	43,9	42,3	40,7	38,8	0,0	1,0	1,4	0,8	4,2	3,8	2,8	1,7
Reino Unido	0,0	0,7	2,7	2,5	5,3	4,8	4,3	4,0	86,9	86,8	86,2	85,9	-4,6	-3,4	-2,4	-2,3	-5,0	-5,3	-3,5	-4,4

a Entre la UE-28 y los países no pertenecientes a la UE, y entre cada Estado miembro y todos los demás países (incluidos los de la UE).

Fuente: Eurostat, *Harmonized indices of consumer prices (prc\_hicp\_aind)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/hicp/data/database>; *Employment and unemployment (une\_rt\_a)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/lfs/data/database>; *General government deficit/surplus (tec00127)*. Consultado en: <http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=tec00127&lang=en>; *General government gross debt (sdg\_17\_40)*. Consultado en: [http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=sdg\\_17\\_40&lang=en](http://appsso.eurostat.ec.europa.eu/nui/show.do?dataset=sdg_17_40&lang=en); y *Balance of Payments (bop\_gdp6\_q)*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/balance-of-payments/data/database>.

**Cuadro A1. 2 Exportaciones de mercancías extra-UE por grupos de productos, 2015-2018**

	2015	2016	2017	2018
<b>Total (miles de millones de EUR)</b>	<b>1.790,4</b>	<b>1.745,4</b>	<b>1.878,4</b>	<b>1.956,4</b>
	(% del total)			
<b>Productos primarios</b>	<b>14,8</b>	<b>14,6</b>	<b>15,7</b>	<b>16,1</b>
Agricultura	7,9	8,3	8,2	7,8
Productos alimenticios	6,6	7,0	6,8	6,5
Materias primas agrícolas	1,3	1,3	1,3	1,3
Minería	6,9	6,3	7,6	8,3
Combustibles	4,8	4,3	5,3	5,9
Metales no ferrosos	1,3	1,2	1,3	1,4
Menas y otros minerales	0,8	0,8	0,9	1,0
<b>Manufacturas</b>	<b>80,7</b>	<b>81,9</b>	<b>81,0</b>	<b>80,4</b>
Hierro y acero	1,9	1,7	1,7	1,8
Productos químicos	17,6	17,9	17,7	18,2
Productos químicos orgánicos	2,7	2,7	2,4	2,5
Productos farmacéuticos	8,0	8,2	8,3	8,6
Plásticos	2,2	2,2	2,2	2,2
Aceites esenciales y resinoides y productos de perfumería	1,6	1,7	1,7	1,7
Abonos	0,2	0,2	0,2	0,2
Otros productos químicos	2,9	2,9	3,0	2,9
Otras semimanufacturas	6,9	7,0	6,8	6,6
Maquinaria y equipo de transporte	42,1	42,7	42,3	41,4
Máquinas de oficina y equipo para telecomunicaciones	4,3	4,5	4,4	4,2
Máquinas de oficina y máquinas de procesamiento automático de datos	1,3	1,3	1,2	1,2
Circuitos electrónicos integrados y componentes electrónicos	1,0	1,3	1,3	1,2
Aparatos y equipo para telecomunicaciones	2,0	1,9	1,9	1,8
Equipo de transporte	18,0	18,3	17,7	17,0
Productos de la industria del automóvil	11,5	11,6	11,5	10,9
Otro equipo de transporte	6,4	6,7	6,2	6,1
Otras máquinas	19,8	19,9	20,2	20,1
Maquinaria y equipo generadores de fuerza	3,1	3,3	3,3	3,3
Otras máquinas no eléctricas	12,1	11,9	12,1	12,1
Otras máquinas eléctricas	4,6	4,8	4,8	4,8
Materias textiles	1,0	1,0	1,0	1,0
Prendas de vestir	1,4	1,4	1,5	1,5
Otros bienes de consumo	9,8	10,2	10,1	10,0
<b>Otros productos</b>	<b>4,5</b>	<b>3,6</b>	<b>3,2</b>	<b>3,5</b>

Fuente: Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

**Cuadro A1. 3 Exportaciones de mercancías extra-UE por destino, 2015-2018**

	2015	2016	2017	2018
<b>Total (miles de millones de EUR)</b>	<b>1.790,4</b>	<b>1.745,4</b>	<b>1.878,4</b>	<b>1.956,4</b>
	(% del total)			
<b>América</b>	<b>29,5</b>	<b>29,4</b>	<b>28,5</b>	<b>29,4</b>
Estados Unidos	20,7	20,8	20,0	20,8
Otros países de América	8,7	8,5	8,5	8,6
Canadá	2,0	2,0	2,0	2,1
México	1,9	1,9	2,0	2,0
Brasil	1,9	1,8	1,7	1,7
<b>Europa</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>	<b>17,5</b>	<b>17,2</b>
AELC	11,3	11,2	10,9	11,0
Suiza	8,5	8,2	8,1	8,1
Noruega	2,7	2,8	2,7	2,8
Otros países de Europa	6,2	6,3	6,6	6,2
Turquía	4,4	4,5	4,5	3,9
<b>Comunidad de Estados Independientes (CEI)</b>	<b>6,2</b>	<b>6,2</b>	<b>6,8</b>	<b>6,7</b>
Federación de Rusia	4,1	4,1	4,6	4,4
Ucrania	0,8	0,9	1,1	1,1
<b>África</b>	<b>8,7</b>	<b>8,3</b>	<b>8,0</b>	<b>7,8</b>
Sudáfrica	1,4	1,3	1,3	1,2
Marruecos	1,0	1,2	1,2	1,2
<b>Oriente Medio</b>	<b>8,6</b>	<b>8,3</b>	<b>7,9</b>	<b>7,0</b>
Emiratos Árabes Unidos	2,7	2,6	2,3	1,9
Arabia Saudita, Reino de la	2,2	1,9	1,8	1,6
Israel	1,1	1,2	1,1	1,1
<b>Asia</b>	<b>27,9</b>	<b>28,7</b>	<b>29,6</b>	<b>29,8</b>
China	9,5	9,7	10,5	10,7
Japón	3,2	3,3	3,2	3,3
Otros países de Asia	15,3	15,7	15,8	15,8
Corea, República de	2,7	2,5	2,7	2,5
India	2,1	2,2	2,2	2,3
Singapur	1,7	1,8	1,8	1,9
Hong Kong, China	2,0	2,0	2,0	1,9
Australia	1,8	1,9	1,8	1,8
Taipei Chino	1,0	1,1	1,1	1,1
<b>Otros productos</b>	<b>1,7</b>	<b>1,5</b>	<b>1,8</b>	<b>2,1</b>

Fuente: Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

**Cuadro A1. 4 Importaciones de mercancías extra-UE por grupos de productos, 2015-2018**

	2015	2016	2017	2018
<b>Total (miles de millones de EUR)</b>	<b>1.725,2</b>	<b>1.706,5</b>	<b>1.855,3</b>	<b>1.979,2</b>
	(% del total)			
<b>Productos primarios</b>	<b>31,6</b>	<b>27,9</b>	<b>30,5</b>	<b>32,9</b>
Agricultura	8,7	8,8	8,5	8,0
Productos alimenticios	7,3	7,4	7,1	6,6
Materias primas agrícolas	1,4	1,4	1,4	1,4
Minería	22,9	19,1	22,0	24,9
Combustibles	19,0	15,5	18,0	20,8
Metales no ferrosos	2,1	2,0	2,2	2,3
Menas y otros minerales	1,8	1,6	1,8	1,8
<b>Manufacturas</b>	<b>65,7</b>	<b>67,3</b>	<b>66,0</b>	<b>64,3</b>
Hierro y acero	1,7	1,6	1,9	2,0
Productos químicos	10,8	10,8	10,6	10,3
Productos químicos orgánicos	2,6	2,5	2,4	2,4
Productos farmacéuticos	4,2	4,4	4,2	3,9
Plásticos	1,3	1,4	1,4	1,4
Aceites esenciales y resinoides y productos de perfumería	0,5	0,6	0,5	0,5
Abonos	0,3	0,2	0,2	0,2
Otros productos químicos	1,8	1,8	1,8	1,8
Otras semimanufacturas	5,4	5,5	5,3	5,2
Maquinaria y equipo de transporte	30,9	32,2	32,0	31,3
Máquinas de oficina y equipo para telecomunicaciones	11,7	11,4	11,5	11,2
Máquinas de oficina y máquinas de procesamiento automático de datos	4,4	4,1	4,0	3,8
Circuitos electrónicos integrados y componentes electrónicos	1,5	1,5	1,8	1,9
Aparatos y equipo para telecomunicaciones	5,8	5,8	5,7	5,5
Equipo de transporte	7,5	8,5	8,3	7,7
Productos de la industria del automóvil	3,8	4,3	4,5	4,4
Otro equipo de transporte	3,7	4,2	3,9	3,3
Otras máquinas	11,7	12,2	12,2	12,4
Maquinaria y equipo generadores de fuerza	2,4	2,6	2,6	2,7
Otras máquinas no eléctricas	4,7	4,8	4,7	4,8
Otras máquinas eléctricas	4,7	4,9	4,8	4,9
Materias textiles	1,5	1,6	1,5	1,4
Prendas de vestir	5,0	5,1	4,7	4,5
Otros bienes de consumo	10,5	10,6	10,1	9,6
<b>Otros productos</b>	<b>2,7</b>	<b>4,9</b>	<b>3,5</b>	<b>2,8</b>

Fuente: Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

**Cuadro A1. 5 Importaciones de mercancías extra-UE por origen, 2015-2018**

	2015	2016	2017	2018
<b>Total (miles de millones de EUR)</b>	<b>1.725,2</b>	<b>1.706,5</b>	<b>1.855,3</b>	<b>1.979,2</b>
	(% del total)			
<b>América</b>	<b>21,8</b>	<b>21,9</b>	<b>21,1</b>	<b>20,5</b>
Estados Unidos	14,5	14,6	13,9	13,6
Otros países de América	7,3	7,3	7,3	6,9
Brasil	1,8	1,7	1,7	1,6
Canadá	1,6	1,7	1,7	1,6
México	1,1	1,2	1,3	1,3
<b>Europa</b>	<b>15,0</b>	<b>16,1</b>	<b>15,1</b>	<b>15,0</b>
AELC	10,5	11,1	10,2	10,0
Suiza	6,0	7,2	6,0	5,6
Noruega	4,3	3,7	4,0	4,2
Otros países de Europa	4,6	5,0	4,9	5,0
Turquía	3,6	3,9	3,8	3,8
<b>Comunidad de Estados Independientes (CEI)</b>	<b>10,6</b>	<b>9,3</b>	<b>10,5</b>	<b>11,5</b>
Federación de Rusia	7,9	7,0	7,8	8,5
Kazajstán	0,9	0,7	0,9	1,1
Ucrania	0,7	0,8	0,9	0,9
<b>África</b>	<b>7,7</b>	<b>6,8</b>	<b>7,1</b>	<b>7,7</b>
Sudáfrica	1,1	1,3	1,2	1,2
Nigeria	1,1	0,6	0,8	1,2
Argelia	1,2	1,0	1,0	1,1
<b>Oriente Medio</b>	<b>4,1</b>	<b>4,0</b>	<b>4,5</b>	<b>4,8</b>
Arabia Saudita, Reino de la	1,2	1,1	1,2	1,5
<b>Asia</b>	<b>40,0</b>	<b>41,2</b>	<b>40,9</b>	<b>39,7</b>
China	20,3	20,6	20,2	19,9
Japón	3,5	3,9	3,7	3,5
Otros países de Asia	16,1	16,7	16,9	16,2
Corea, República de	2,4	2,4	2,7	2,5
India	2,3	2,3	2,4	2,3
Viet Nam	1,7	1,9	2,0	1,9
Taipei Chino	1,5	1,6	1,6	1,5
Malasia	1,3	1,3	1,3	1,3
Tailandia	1,1	1,2	1,2	1,2
Singapur	1,1	1,1	1,1	1,1
<b>Otros productos</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,8</b>	<b>0,9</b>

Fuente: Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en: <https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

**Cuadro A1. 6 Comercio de mercancías intra-UE y extra-UE por Estado miembro, 2015-2018**

	Comercio intra-UE y extra-UE (%)							
	2015		2016		2017		2018	
	Extra UE-28	Intra UE-28	Extra UE-28	Intra UE-28	Extra UE-28	Intra UE-28	Extra UE-28	Intra UE-28
<b>Exportaciones</b>								
<b>UE-28</b>	<b>36,8</b>	<b>63,2</b>	<b>35,9</b>	<b>64,1</b>	<b>35,9</b>	<b>64,1</b>	<b>35,7</b>	<b>64,3</b>
Austria	29,9	70,1	29,4	70,6	28,8	71,2	28,6	71,4
Bélgica	28,3	71,7	28,0	72,0	27,8	72,2	27,1	72,9
Bulgaria	35,1	64,9	33,7	66,3	36,4	63,6	31,4	68,6
Croacia	34,1	65,9	34,5	65,5	36,0	64,0	32,2	67,8
Chipre	55,8	44,2	51,4	48,6	61,7	38,3	71,4	28,6
República Checa	16,7	83,3	16,4	83,6	16,1	83,9	15,6	84,4
Dinamarca	38,7	61,3	38,3	61,7	38,2	61,8	38,9	61,1
Estonia	24,8	75,2	26,1	73,9	28,2	71,8	32,0	68,0
Finlandia	41,1	58,9	41,4	58,6	40,5	59,5	41,0	59,0
Francia	41,1	58,9	40,6	59,4	41,2	58,8	41,0	59,0
Alemania	42,1	57,9	41,5	58,5	41,5	58,5	41,0	59,0
Grecia	45,5	54,5	43,7	56,3	46,3	53,7	47,2	52,8
Hungría	18,7	81,3	18,6	81,4	18,8	81,2	18,2	81,8
Irlanda	47,0	53,0	49,8	50,2	48,9	51,1	49,8	50,2
Italia	45,2	54,8	44,1	55,9	44,3	55,7	43,7	56,3
Letonia	30,4	69,6	30,0	70,0	33,2	66,8	33,3	66,7
Lituania	38,7	61,3	39,3	60,7	41,7	58,3	41,2	58,8
Luxemburgo	16,0	84,0	17,2	82,8	15,7	84,3	15,8	84,2
Malta	54,2	45,8	57,7	42,3	43,5	56,5	42,3	57,7
Países Bajos	24,2	75,8	23,9	76,1	24,7	75,3	25,6	74,4
Polonia	20,7	79,3	20,3	79,7	20,0	80,0	19,7	80,3
Portugal	27,3	72,7	24,9	75,1	25,9	74,1	23,9	76,1
Rumania	26,3	73,7	24,9	75,1	24,2	75,8	22,9	77,1
República Eslovaca	14,5	85,5	14,5	85,5	14,3	85,7	14,3	85,7
Eslovenia	24,0	76,0	24,7	75,3	24,3	75,7	23,7	76,3
España	34,9	65,1	33,2	66,8	33,7	66,3	33,8	66,2
Suecia	41,5	58,5	40,9	59,1	40,9	59,1	40,5	59,5
Reino Unido	55,6	44,4	52,6	47,4	52,3	47,7	52,9	47,1
<b>Importaciones</b>								
<b>UE-28</b>	<b>36,5</b>	<b>63,5</b>	<b>35,9</b>	<b>64,1</b>	<b>36,1</b>	<b>63,9</b>	<b>36,5</b>	<b>63,5</b>
Austria	23,2	76,8	22,0	78,0	22,7	77,3	22,4	77,6
Bélgica	37,2	62,8	36,2	63,8	35,5	64,5	35,7	64,3
Bulgaria	35,7	64,3	33,6	66,4	36,0	64,0	36,4	63,6
Croacia	22,3	77,7	23,1	76,9	22,3	77,7	22,3	77,7
Chipre	36,5	63,5	33,8	66,2	39,3	60,7	42,6	57,4
República Checa	22,7	77,3	21,2	78,8	22,0	78,0	23,5	76,5
Dinamarca	30,5	69,5	28,7	71,3	30,2	69,8	30,0	70,0
Estonia	18,4	81,6	18,2	81,8	19,0	81,0	23,4	76,6
Finlandia	27,0	73,0	27,0	73,0	28,3	71,7	29,8	70,2
Francia	30,9	69,1	30,1	69,9	30,4	69,6	30,9	69,1
Alemania	34,4	65,6	33,7	66,3	33,7	66,3	33,6	66,4
Grecia	45,3	54,7	42,9	57,1	45,5	54,5	47,5	52,5
Hungría	23,4	76,6	22,3	77,7	23,9	76,1	25,2	74,8
Irlanda	33,9	66,1	34,5	65,5	34,4	65,6	36,1	63,9
Italia	41,3	58,7	39,2	60,8	39,8	60,2	41,0	59,0
Letonia	20,7	79,3	19,6	80,4	21,4	78,6	25,2	74,8
Lituania	32,3	67,7	28,9	71,1	29,4	70,6	31,1	68,9
Luxemburgo	27,8	72,2	22,6	77,4	16,8	83,2	12,3	87,7
Malta	33,2	66,8	44,5	55,5	37,8	62,2	27,8	72,2
Países Bajos	54,2	45,8	53,1	46,9	54,0	46,0	54,2	45,8
Polonia	29,3	70,7	27,6	72,4	28,3	71,7	30,7	69,3
Portugal	23,5	76,5	22,2	77,8	23,7	76,3	24,2	75,8
Rumania	22,8	77,2	22,9	77,1	24,2	75,8	25,3	74,7
República Eslovaca	21,3	78,7	19,8	80,2	20,2	79,8	19,8	80,2
Eslovenia	30,0	70,0	29,1	70,9	30,6	69,4	32,8	67,2
España	39,3	60,7	38,1	61,9	40,3	59,7	41,6	58,4
Suecia	30,0	70,0	28,9	71,1	28,5	71,5	29,8	70,2
Reino Unido	46,4	53,6	49,5	50,5	48,1	51,9	47,2	52,8

Fuente: Eurostat, *International trade in goods*. Consultado en:<https://ec.europa.eu/eurostat/web/international-trade-in-goods/data/database>.

**Cuadro A2. 1 Unión Europea, determinadas notificaciones a la OMC, marzo de 2017 a septiembre de 2019**

Acuerdo de la OMC	Descripción	Signatura del documento	Fecha
<b>Acuerdo sobre la Agricultura</b>			
Artículo 10 y párrafo 2 del artículo 18	Ayuda alimentaria (cuadro ES.3) Subvenciones a la exportación (cuadros ES.1 y ES.2)	G/AG/N/EU/53 G/AG/N/EU/52 G/AG/N/EU/51 G/AG/N/EU/45 G/AG/N/EU/44 G/AG/N/EU/38	22/2/2019 22/2/2019 22/2/2019 30/4/2018 30/4/2018 25/4/2017
Párrafo 2 del artículo 16	Posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (cuadro NF.1)	G/AG/N/EU/54 G/AG/N/EU/49 G/AG/N/EU/42	9/4/2019 7/1/2019 28/2/2018
Párrafo 2 del artículo 18	Compromisos en materia de ayuda interna (cuadro DS.1)	G/AG/N/EU/55 G/AG/N/EU/46 G/AG/N/EU/43	12/4/2019 23/8/2018 5/3/2018
Párrafo 2 del artículo 18	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios (cuadro MA.2)	G/AG/N/EU/50 G/AG/N/EU/48 G/AG/N/EU/41 G/AG/N/EU/40 G/AG/N/EU/37	22/2/2019 30/10/2018 5/2/2019 15/11/2017 17/3/2017
Párrafo 7 del artículo 5 y párrafo 2 del artículo 18	Recurso a las disposiciones de salvaguardia especial (cuadro MA.5)	G/AG/N/EU/56 G/AG/N/EU/47 G/AG/N/EU/39 G/AG/N/EU/36	24/9/2019 30/10/2018 4/10/2017 20/3/2017
<b>Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios</b>			
Párrafo 4 del artículo III y/o párrafo 2 del artículo IV	Puntos de contacto y servicios de información	S/ENQ/78/Rev.19 S/ENQ/78/Rev.18 S/ENQ/78/Rev.17	29/8/2019 1/2/2019 7/6/2018
Párrafo 7 a) del artículo V	Acuerdos de integración económica: UE-Armenia; UE-Japón; UE-Canadá; UE-Colombia, Perú y Ecuador	S/C/N/959 S/C/N/921 S/C/N/896 S/C/N/876	26/8/2019 14/1/2019 21/9/2017 3/3/2017
<b>GATT de 1994</b>			
Párrafo 4 a) del artículo XVII	Empresas comerciales del Estado y productos objeto de su comercio	G/STR/N/17/EU	12/7/2018
Párrafo 7 a) del artículo XXIV	Zonas de libre comercio: UE-Japón UE-Botsswana, Lesotho, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia  UE-Canadá UE-Ghana UE-Colombia, Ecuador y Perú	WT/REG396/N/1  WT/REG381/N/1/Add.1 WT/REG381/N/1 WT/REG389/N/1 WT/REG382/N/1 WT/REG380/N/1	14/1/2019  12/2/2018 4/4/2017 21/9/2017 4/4/2017 3/3/2017
<b>Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Acuerdo Antidumping)</b>			
Párrafo 4 del artículo 16	Medidas antidumping (preliminares y definitivas)	G/ADP/N/327 G/ADP/N/320 G/ADP/N/306 G/ADP/N/299	29/5/2019 29/11/2018 14/12/2017 31/5/2017
Párrafo 4 del artículo 16	Medidas antidumping (adoptadas en los seis meses precedentes)	G/ADP/N/322/EU G/ADP/N/314/EU G/ADP/N/308/EU G/ADP/N/300/EU G/ADP/N/294/EU	4/4/2019 23/10/2018 29/3/2018 19/10/2017 11/4/2017
Párrafo 5 del artículo 18	Leyes y reglamentos nuevos relacionados con el Acuerdo, y su modificación, y aplicación de dichas leyes y reglamentos	G/ADP/N/1/EU/3/Suppl.3 G/ADP/N/1/EU/3/Suppl.2 G/ADP/N/1/EU/3/Suppl.1	2/7/2018 23/1/2018 18/4/2017
<b>Acuerdo sobre Contratación Pública</b>			
Apéndice	Valores de umbral establecidos para la contratación pública	GPA/THR/EU/1	17/4/2018
Párrafo 5 del artículo XIX	Estadísticas	GPA/123/Add.7	3/7/2017



Acuerdo de la OMC	Descripción	Signatura del documento	Fecha
<b>Acuerdo sobre Licencias de Importación</b>			
Párrafo 4 a) del artículo 1, artículo 5, párrafo 3 del artículo 7 y/o párrafo 2 b) del artículo 8	Procedimientos para el trámite de licencias de importación	G/LIC/N/1/EU/12 G/LIC/N/2/EU/12 G/LIC/N/1/EU/11 G/LIC/N/2/EU/11	21/6/2018 21/6/2018 10/8/2017 10/8/2017
	Cuestionario	G/LIC/N/3/EU/8 G/LIC/N/3/EU/7 G/LIC/N/3/EU/6	25/9/2019 3/10/2018 3/10/2017
<b>Decisión sobre el procedimiento de notificación de restricciones cuantitativas</b>			
G/L/59/Rev.1	Restricciones cuantitativas	G/MA/QR/N/EU/4	28/9/2018
<b>Acuerdo sobre Normas de Origen</b>			
Párrafo 4 del Anexo II	Normas de origen preferenciales UE-Japón	G/RO/N/184	15/4/2019
	UE-Canadá	G/RO/N/169	24/5/2018
	UE-Ghana	G/RO/N/159	21/7/2017
	UE-Botswana, Lesotho, Mozambique, Namibia, Sudáfrica y Swazilandia	G/RO/N/158	21/7/2017
	UE-Colombia, Ecuador y Perú	G/RO/N/157	21/7/2017
WT/L/917/Add.1 (párrafo 4.3 de la Decisión Ministerial de 2015)	Normas de origen preferenciales para los PMA	G/RI/LDC/N/EU/1	30/6/2017
<b>Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias</b>			
Párrafo 1 del artículo 25	Subvenciones	G/SCM/N/343/EU/Add.25/Rev.1	19/9/2019
		G/SCM/N/343/EU/Add.11, 16 y 27	18/9/2019
		G/SCM/N/343/EU/Add.24	17/9/2019
		G/SCM/N/343/EU/Add.4 y 7	16/9/2019
		G/SCM/N/343/EU y Add.17	13/9/2019
		G/SCM/N/343/EU/Add.12, 22 y 28	10/9/2019
		G/SCM/N/343/EU/Add.8 y 13	13/8/2019
		G/SCM/N/343/EU/Add.3	9/8/2019
		G/SCM/N/315/EU/Add.1	11/4/2019
		G/SCM/N/315/EU/Add.23	20/3/2018
		G/SCM/N/315/EU/Add.15	28/2/2018
		G/SCM/N/315/EU/Add.22	23/2/2018
		G/SCM/N/315/EU/Add.2,	4/10/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.7,	4/9/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.3	1/9/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.11 y 18	30/8/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.19	28/7/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.21, 27 y 28	25/7/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.14, 16, 20, 24, 25 y 26,	24/7/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.17	21/7/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.13	20/7/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.9	19/7/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.8, 10 y 12,	17/7/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.6,	14/7/2017
		G/SCM/N/315/EU/Add.5	12/07/2017
		G/SCM/N/315/EU y Add.4	11/7/2017
		G/SCM/N/284/EU/Add.1	5/5/2017
		G/SCM/N/284/EU/Add.25	31/3/2017
Párrafo 11 del artículo 25	Medidas en materia de derechos compensatorios (preliminares y definitivas)	G/SCM/N/348	29/5/2019
		G/SCM/N/332	12/4/2018
		G/SCM/N/326	9/11/2017
	Medidas en materia de derechos compensatorios (adoptadas en los seis meses precedentes)	G/SCM/N/342/EU	16/4/2019
		G/SCM/N/334/EU	4/10/2018
		G/SCM/N/328/EU	28/3/2018
		G/SCM/N/321/EU	19/10/2017
		G/SCM/N/313/EU	13/4/2017
Párrafo 6 del artículo 32	Leyes y reglamentos	G/SCM/N/1/EU/2/Suppl.3	2/7/2018
		G/SCM/N/1/EU/2/Suppl.2	23/1/2018
		G/SCM/N/1/EU/2/Suppl.1	24/4/2017
<b>Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio</b>			
Párrafo 2 del artículo 63	Leyes y reglamentos	IP/N/1/EU/23-IP/N/1/EU/G/10	26/3/2019
		IP/N/1/EU/22-P/N/1/EU/G/9,	26/3/2019
		IP/N/1/EU/21-IP/N/1/EU/E/4	4/5/2017
		IP/N/1/EU/20-IP/N/1/EU/E/3	4/5/2017
		IP/N/1/EU/19-IP/N/1/EU/E/2	4/5/2017
		IP/N/1/EU/18-IP/N/1/EU/U/5	4/5/2017
		IP/N/1/EU/17-IP/N/1/EU/U/4	4/5/2017
		IP/N/1/EU/16-IP/N/1/EU/P/9	4/5/2017
		IP/N/1/EU/15-IP/N/1/EU/G/8	4/5/2017

Acuerdo de la OMC	Descripción	Signatura del documento	Fecha
		IP/N/1/EU/14-IP/N/1/EU/G/7	4/5/2017
		IP/N/1/EU/13-IP/N/1/EU/G/6	4/5/2017
		IP/N/1/EU/12-IP/N/1/EU/G/5	4/5/2017
		IP/N/1/EU/11-IP/N/1/EU/G/4	4/5/2017
		IP/N/1/EU/10-IP/N/1/EU/T/9	4/5/2017
		IP/N/1/EU/9-IP/N/1/EU/T/8	4/5/2017
		IP/N/1/EU/8-IP/N/1/EU/T/7	4/5/2017
		IP/N/1/EU/7-IP/N/1/EU/C/10	4/5/2017
<b>Acuerdo sobre Salvaguardias</b>			
Párrafo 1 del artículo 12	Iniciación de investigaciones o exámenes, determinaciones de la existencia de daño y decisiones de aplicar, prorrogar o ajustar una medida de salvaguardia	G/SG/N/10/EU/1/Suppl.3 G/SG/N/10/EU/1/Suppl.2 G/SG/N/10/EU/1/Suppl.1 G/SG/N/10/EU/1 G/SG/N/6/EU/1/Suppl.1 G/SG/N/6/EU/1	15/8/2019 21/5/2019 7/2/2019 4/1/2019 29/6/2018 27/3/2018
Párrafo 4 del artículo 12	Medidas provisionales	G/SG/N/7/EU/1	18/7/2018
Párrafo 5 del artículo 12	Suspensión de concesiones	G/SG/N/12/EU/1	18/5/2018
<b>Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias</b>			
Artículo 7 y párrafo 5 del Anexo B	Reglamentaciones MSF adoptadas o en proyecto	228 notificaciones recibidas. Consultado en: <a href="http://spsims.wto.org">http://spsims.wto.org</a>	
<b>Acuerdo sobre Facilitación del Comercio</b>			
Artículo 22	Notificaciones presentadas de conformidad con el artículo 22	G/TFA/N/EU/2/Add.2 G/TFA/N/EU/2/Add.1 G/TFA/N/EU/2	14/6/2019 28/9/2018 20/7/2017
Artículos 1, 10 y 12	Notificaciones presentadas de conformidad con los artículos 1, 10 y 12	G/TFA/N/EU/1/Rev.1 G/TFA/N/EU/1/Add.1 G/TFA/N/EU/1	21/3/2018 5/3/2018 20/7/2017
<b>Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio</b>			
Párrafo 9 del artículo 2 y párrafo 6 del artículo 5	Reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados o en proyecto	240 notificaciones recibidas. Consultado en: <a href="http://tbtims.wto.org">http://tbtims.wto.org</a>	

Fuente: Secretaría de la OMC.

**Cuadro A2. 2 Participación en el sistema de solución de diferencias de la OMC, marzo de 2017 a septiembre de 2019**

Asunto	Reclamante/demandado	Fecha de la solicitud de celebración de consultas	Situación al 30 de septiembre de 2019	Serie de documentos de la OMC
<b>UE como reclamante</b>				
Determinadas medidas relativas a los productos de acero y aluminio	UE/Estados Unidos	1/6/2018	Grupo Especial constituido	WT/DS548
Determinadas medidas relativas a la transferencia de tecnología	UE/China	1/6/2018	En proceso de consultas	WT/DS549
Derechos antidumping y compensatorios sobre las aceitunas negras procedentes de España	UE/Estados Unidos	28/1/2019	Grupo Especial establecido, pero aún no constituido	WT/DS577
Trato arancelario de determinados productos del sector de la tecnología de la información y las comunicaciones	UE/India	2/4/2019	En proceso de consultas	WT/DS582
Determinadas medidas relativas a la producción, importación y comercialización de productos farmacéuticos	UE/Turquía	2/4/2019	En proceso de consultas	WT/DS583
<b>UE como demandado</b>				
Derechos adicionales sobre determinados productos procedentes de los Estados Unidos	Estados Unidos/UE	16/7/2018	Grupo Especial constituido	WT/DS559

Fuente: Secretaría de la OMC.

**Cuadro A2. 3 Participación en ACR (en vigor, notificados y sin notificar), al 30 de septiembre de 2019**

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor	Cobertura	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
UE - Japón	1/2/2019	Mercancías y servicios	2019	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Armenia	1/6/2018	Servicios	2019	Artículo V del AGCS
UE - Canadá <sup>a</sup>	21/9/2017	Mercancías y servicios	2017	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Colombia y Perú - Adhesión del Ecuador	1/1/2017	Mercancías y servicios	2017	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Ghana	15/12/2016	Mercancías	2017	Artículo XXIV del GATT
UE - SADC <sup>b</sup>	10/10/2016	Mercancías	2017	Artículo XXIV del GATT
UE - Côte d'Ivoire	3/9/2016	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
UE - Georgia	1/9/2014	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - República de Moldova	1/9/2014	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Camerún	4/8/2014	Mercancías	2009	Artículo XXIV del GATT
UE - Ucrania	23/4/2014	Mercancías y servicios	2014	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Centroamérica <sup>c</sup>	1/8/2013	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Colombia y Perú	1/3/2013	Mercancías y servicios	2013	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
AAE Provisional UE - Estados de África Oriental y Meridional	14/5/2012	Mercancías	2012	Artículo XXIV del GATT
UE - República de Corea	1/7/2011	Mercancías y servicios	2011	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Serbia	1/2/2010	Mercancías	2010	Artículo XXIV del GATT
	1/9/2013	Servicios	2013	Artículo V del AGCS
UE - Papua Nueva Guinea / Fiji	20/12/2009	Mercancías	2011	Artículo XXIV del GATT
AAE UE - Estados del CARIFORUM	29/12/2008	Mercancías y servicios	2008	Artículo XXIV del GATT y artículo V del AGCS
UE - Bosnia y Herzegovina	1/7/2008	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
	1/6/2015	Servicios	2016	Artículo V del AGCS
UE - Montenegro	1/1/2008	Mercancías	2008	Artículo XXIV del GATT
	1/5/2010	Servicios	2010	Artículo V del AGCS
UE - Albania	1/12/2006	Mercancías	2007	Artículo XXIV del GATT
	1/4/2009	Servicios	2009	Artículo V del AGCS
UE - Argelia	1/9/2005	Mercancías	2006	Artículo XXIV del GATT
UE - Egipto	1/6/2004	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
UE - Líbano	1/3/2003	Mercancías	2003	Artículo XXIV del GATT
UE - Chile	1/2/2003	Mercancías	2004	Artículo XXIV del GATT
	1/3/2005	Servicios	2005	Artículo V del AGCS
UE - Jordania	1/5/2002	Mercancías	2002	Artículo XXIV del GATT
UE - San Marino	1/4/2002	Mercancías	2010	Artículo XXIV del GATT
UE - Macedonia del Norte	1/6/2001	Mercancías	2001	Artículo XXIV del GATT
	1/4/2004	Servicios	2009	Artículo V del AGCS
UE - México	1/7/2000	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
	1/10/2000	Servicios	2002	Artículo V del AGCS
UE - Israel	1/6/2000	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
UE - Marruecos	1/3/2000	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
UE - Sudáfrica	1/1/2000	Mercancías	2000	Artículo XXIV del GATT
UE - Túnez	1/3/1998	Mercancías	1999	Artículo XXIV del GATT
UE - Autoridad Palestina	1/7/1997	Mercancías	1997	Artículo XXIV del GATT
UE - Islas Feroe	1/1/1997	Mercancías	1997	Artículo XXIV del GATT
UE - Turquía	1/1/1996	Mercancías	1995	Artículo XXIV del GATT
EEE	1/1/1994	Servicios	1996	Artículo V del AGCS
UE - Andorra	1/4/1991	Mercancías	1998	Artículo XXIV del GATT
UE - Siria	1/7/1977	Mercancías	1977	Artículo XXIV del GATT
UE - Noruega	1/7/1973	Mercancías	1973	Artículo XXIV del GATT
UE - Islandia	1/4/1973	Mercancías	1972	Artículo XXIV del GATT
UE - Suiza-Liechtenstein	1/1/1973	Mercancías	1972	Artículo XXIV del GATT

Nombre del ACR	Fecha de entrada en vigor	Cobertura	Notificación al GATT o la OMC	
			Año	Disposición de la OMC
UE - Países y territorios de ultramar (PTU)	1/1/1971	Mercancías	1970	Artículo XXIV del GATT
UE - Kosovo <sup>d</sup>	1/4/2016	Mercancías	Sin notificar	

- a Fecha de inicio de la aplicación provisional.
- b El Acuerdo se viene aplicando provisionalmente entre Botswana, Eswatini, Lesotho, Namibia, Sudáfrica y la UE desde el 10 de octubre de 2016; y entre Mozambique y la UE desde el 4 de febrero de 2018. El Acuerdo entrará en vigor cuando haya sido ratificado por todas las Partes.
- c En las notificaciones presentadas en febrero de 2013 (véase el documento WT/REG332/N/1-S/C/N/680 de la OMC, de 27 de febrero de 2013) se indicaba que "[e]stá previsto que todas las partes signatarias apliquen provisionalmente el Acuerdo en el segundo trimestre de 2013"; se esperan nuevas notificaciones que confirmen las fechas de entrada en vigor entre la UE y los países de América Central.
- d Todas las referencias a Kosovo en el presente informe deben entenderse en el contexto de la resolución Nº 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Fuente: Secretaría de la OMC. Puede consultarse más información en la Base de Datos de la OMC sobre los ACR. Consultado en <http://rtais.wto.org>.

**Cuadro A3. 1 Contingentes arancelarios en el marco de la OMC, productos agrícolas y no agrícolas, 2018-2019**

**Contingentes arancelarios para productos agrícolas**

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 0102 29	Animales vivos de la especie bovina	710 cabezas (1.7.2017-30.6.2018)	6%	0 cabezas	0,0%	Reglamento 438/2009
ex 0102 29	Animales vivos de la especie bovina	711 cabezas (1.7.2017-30.6.2018)	4%	0 cabezas	0,0%	Reglamento 438/2009
ex 0102 29	Animales vivos de la especie bovina	24.070 cabezas (1.7.2017-30.6.2018)	16% EUR 582/1.000 kg/netos	0 cabezas	0,0%	Reglamento 438/2009
ex 0201 ex 0202  ex 0206 10 95  ex 0206 29 91 0202  0206 29 91	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada Carne de animales de la especie bovina, congelada Despojos comestibles: - De la especie bovina, frescos o refrigerados -- Músculos del diafragma y delgados - De la especie bovina, congelados -- Músculos del diafragma y delgados	37.950 t (peso del producto) (1.7.2017-30.6.2018)	20%	26.256 t	69,2%	Reglamento 593/2013
ex 0201 30 00 ex 0202 30 90	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada, o congelada - Deshuesada -- Carne de búfalo	54.875 t (deshuesada) (1.7.2017-30.6.2018)	20%	54.875 t	100,0%	Reglamento 593/2013
ex 0202 30 90	Carne de animales de la especie bovina, congelada - Deshuesada -- Carne de búfalo	200 t (deshuesada) (1.7.2017-30.6.2018)	20%	15 t	7,5%	Reglamento 593/2013
ex 0202 30 90	Carne de animales de la especie bovina, congelada - Deshuesada -- Carne de búfalo	2.250 t (deshuesada) (1.7.2017-30.6.2018)	20%	0 t	0,0%	Reglamento 593/2013

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 0202 20 30 ex 0202 30	Carne de animales de la especie bovina, congelada - Cuartos delanteros, unidos o separados - Deshuesada	63.703 t (sin deshuesar) (1.7.2017-30.6.2018)	20% (*) o EUR 994,5/1.000 kg/netos (**)	788 t	1,2%	Reglamento 593/2013
ex 0206 29 91	Despojos comestibles - De especie bovina, congelados -- Músculos del diafragma y delgados					
ex 0206 29 91	Despojos comestibles - De la especie bovina, congelados -- Músculos delgados (enteros)	1.500 t (1.7.2017-30.6.2018)	4%	0 t	0,0%	Reglamento 593/2013
ex 0201 30 00 ex 0206 10 95	Carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada Despojos comestibles de animales de la especie bovina: músculos del diafragma y delgados, frescos o refrigerados	12.500 t (1.7.2017-30.6.2018)	20%	11.866 t	94,9%	Reglamento 593/2013
ex 0201 30 00 ex 0202 30 90 ex 0206 10 95 ex 0206 29 91	Carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada Carne deshuesada de animales de la especie bovina, congelada: - Las demás Despojos comestibles de animales de la especie bovina: - Músculos del diafragma y delgados, frescos o refrigerados - Músculos del diafragma y delgados, congelados	10.000 t (1.7.2017-30.6.2018)	20%	5.060 t	50,6%	Reglamento 593/2013
ex 0201 30 00 ex 0202 30 90 ex 0206 10 95 ex 0206 29 91	Carne deshuesada de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada Carne deshuesada de animales de la especie bovina, congelada: - Las demás Despojos comestibles de animales de la especie bovina: - Músculos del diafragma y delgados, frescos o refrigerados - Músculos del diafragma y delgados, congelados	4.076 t (1.7.2017-30.6.2018)	20%	4.068 t	99,8%	Reglamento 593/2013

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 0201 20 90 ex 0202 30 00  ex 0202 20 90 ex 0202 30  ex 0206 10 95 ex 0206 29 91	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada: - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, los demás - Deshuesada  Carne de animales de la especie bovina, congelada: - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar, los demás - Deshuesada  Músculos del diafragma y delgados de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados Músculos del diafragma y delgados de animales de la especie bovina, congelados	1.300 t (1.7.2017-30.6.2018)	20%	1.119 t	86,1%	Reglamento 431/2008
0203 11 10 0203 21 10	Carne de animales de la especie porcina - Canales o medias canales de animales de la especie porcina doméstica, frescas, refrigeradas o congeladas	15.067 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 268/1.000 kg/netos	0 t*	0,0%	Reglamento 442/2009
0203 12 11 0203 12 19 0203 19 11 0203 19 13 0203 19 15 ex 0203 19 55 0203 19 59 0203 22 11 0203 22 19 0203 29 11 0203 29 13 0203 29 15 ex 0203 29 55 0203 29 59	Carne de animales de la especie porcina - Trozos de animales de la especie porcina doméstica, frescos, refrigerados o congelados, incluso deshuesados, con excepción del lomo presentado separadamente	10.759 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 795/1.000 kg/netos	781 t	7,3%	Reglamento 442/2009



Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	Carne de animales de la especie porcina - Chuleteros y jamones deshuesados, frescos o refrigerados - Chuleteros y jamones deshuesados, congelados	35.265 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 250/1.000 kg/netos	1.005 t	2,9%	Reglamento 442/2009
ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	Chuleteros y jamones deshuesados, de animales de la especie porcina doméstica, frescos, refrigerados o congelados	4.922 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 250/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 442/2009
ex 0203 19 55 ex 0203 29 55	Carne de animales de la especie porcina - Lomos, frescos o refrigerados - Lomos, congelados	5.000 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 300/1.000 kg/netos	0 t*	0,0%	Reglamento 442/2009
0207 11 10 0207 11 30 0207 11 90 0207 12 10 0207 12 90	Canales de pollo, frescas, refrigeradas o congeladas	6.249 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 131-162/1.000 kg/netos	4.872 t	78,0%	Reglamento 536/2007
0207 13 10 0207 13 20 0207 13 30 0207 13 40 0207 13 50 0207 13 60 0207 13 70 0207 14 20 0207 14 30 0207 14 40 0207 14 60	Trozos de pollo, frescos, refrigerados o congelados	8.570 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 93-512/1.000 kg/netos	8.570 t	100,0%	Reglamento 536/2007
0207 14 10	- Trozos y despojos de aves de corral, excepto hígados, congelados: -- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> : --- Trozos: ---- Deshuesados	2.705 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 795/1.000 kg/netos	2.705 t	100,0%	Reglamento 1385/2007

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
0207 24 10 0207 24 90 0207 25 10 0207 25 90 0207 26 10 0207 26 20 0207 26 30 0207 26 40 0207 26 50 0207 26 60 0207 26 70 0207 26 80 0207 27 30 0207 27 40 0207 27 50 0207 27 60 0207 27 70	Carne de pavo (gallipavo), fresca o refrigerada	1.781 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 93-425/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 533/2007
0207 11 10 0207 11 30 0207 11 90 0207 12 10 0207 12 90  0207 13 10 0207 13 20 0207 13 30 0207 13 40 0207 13 50 0207 13 60 0207 13 70  0207 14 10 0207 14 20 0207 14 30 0207 14 40 0207 14 50 0207 14 60 0207 14 70	Carne y despojos comestibles, de aves, frescos, refrigerados o congelados	21.345 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 93-425/1.000 kg/netos	365 t	1,7%	Reglamento 536/2007
ex 0210 99 39	Carne salada de aves de corral	264.245 t (1.7.2017-30.6.2018)	15,4%	231.515 t	87,6%	Reglamento 616/2007

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
0402 10 19	Leche desnatada en polvo	68.537 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 475/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 2535/2001
0405 10 00 0405 90 00	Mantequilla	11.360 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 948/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 2535/2001
ex 0406 10 30 ex 0406 10 50 ex 0406 10 80	Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón: -- Queso de pizza, congelado, cortado en trozos de peso no superior a 1 g, embalado en paquetes de al menos 5 kg, con un contenido de agua del 52% en peso y un contenido de grasas no inferior al 38% en peso	5.360 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 130/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 2535/2001
ex 0406 30 10 0406 90 13	Quesos y requesón: - Emmental, incluso fundido	18.438 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 719-858/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 2535/2001
ex 0406 30 10 0406 90 15	Gruyere, Sbrinz, incluso el Gruyere fundido	5.413 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 719-858/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 2535/2001
0406 90 01	Quesos que se destinen a una transformación	20.007 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 835/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 2535/2001
0406 90 21	Cheddar	15.005 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 210/1.000 kg/netos	3.000 t	20,0%	Reglamento 2535/2001

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 0406 10 30 ex 0406 10 50 ex 0406 10 80 ex 0406 20 00 0406 30 31 0406 30 39 0406 30 90 0406 40 10 0406 40 50 0406 40 90 0406 90 17 0406 90 18 0406 90 23 0406 90 25 0406 90 27 0406 90 29 0406 90 32 0406 90 35	Los demás quesos	19.525 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 690-1.064/1.000 kg/netos	194 t	1,0%	Reglamento 2535/2001
0407 21 00 0407 29 10 0407 90 10	Huevos de aves de corral con cáscara (cascarón), para el consumo humano	135.000 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 152/1.000 kg/netos	2.088 t	1,6%	Reglamento 539/2007
0408 11 80 0408 19 81 0408 19 89	Yemas de huevo	7.000 t (equivalente de huevos con cascarón) (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 176-711/1.000 kg/netos	5.380 t	76,9%	Reglamento 539/2007
0408 91 80 0408 99 80	Huevos de aves sin cascarón	(1.7.2017-30.6.2018)				
0703 20 00	Ajo	73.395 t (1.6.2017-31.5.2018)	9,6%	43.304 t	59,0%	Reglamento 341/2007
ex 0707 00 05	Pepinos, frescos o refrigerados - Del 1º de noviembre al 15 de mayo	1.134 t (1.11.2017-15.5.2018)	Derecho <i>ad valorem</i> reducido al 2,5	13 t	1,1%	Reglamento 1831/1996
ex 0809 10 00	Albaricoques (damascos, chabacanos), frescos, del 1º de agosto al 31 de mayo	500 t (1.8.2017-31.5.2018)	10%	36 t	7,2%	Reglamento 1831/1996
ex 1001 19 00	Trigo duro	50.000 t (1.7.2017-30.6.2018)	0%	0 t	0,0%	Reglamento 2133/2001

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
1008 21 00 1008 29 00	Mijo	1.300 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 7/1.000 kg/netos	1.300 t	100,0%	Reglamento 2133/2001
1104 22 95	Granos de avena trabajada, excepto quebrantada	10.000 t (1.7.2017-30.6.2018)	0%	99 t	1,0%	Reglamento 2094/2004
1601 00 91 1601 00 99	Embutidos, secos o para untar, sin cocer Los demás	3.002 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 502-747/1.000 kg/netos	601 t	20,0%	Reglamento 442/2009
1602 31 00	Carne de pavo (preparada)	103.896 t (1.7.2017-30.6.2018)	8,5%	26.797	25,8%	Reglamento 616/2007
1602 32 11	Carne de pollo transformada, sin cocer, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57% en peso	16.140 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 630/1.000 kg/netos	12.640 t	78,3%	Reglamento 616/2007
1602 32 19	Carne cocida de pollo	250.953 t (1.7.2017-30.6.2018)	8%	243.658 t	97,1%	Reglamento 616/2007
1602 32 30	Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25% pero inferior al 57% en peso	79.705 t (1.7.2017-30.6.2018)	10,9%	67.324 t	84,5%	Reglamento 616/2007
1602 32 90	Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves inferior al 25% en peso	2.865 t (1.7.2017-30.6.2018)	10,9%	2.100 t	73,3%	Reglamento 616/2007
1602 39 21	Carne de pato, de oca o de pintada, transformada, sin cocer, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57% en peso	10 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 630/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 616/2007
1602 39 29	Carne de pato, de oca o de pintada, transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 57% en peso	13.720 t (1.7.2017-30.6.2018)	10,9%	5.748 t	41,9%	Reglamento 616/2007
ex 1602 39 85	Carne de pato, de oca o de pintada, transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves superior o igual al 25% pero inferior al 57% en peso	748 t (1.7.2017-30.6.2018)	10,9%	0 t	0,0%	Reglamento 616/2007

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 1602 39 85	Carne de pato, de oca o de pintada, transformada, cocida, con un contenido de carne o despojos de aves inferior al 25% en peso	725 t (1.7.2017-30.6.2018)	10,9%	10 t	1,4%	Reglamento 616/2007
1602 41 10 1602 42 10 1602 49 11 1602 49 13 1602 49 15 1602 49 19 1602 49 30 1602 49 50	Conservas de carne de la especie porcina doméstica	6.161 t (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 271-784/1.000 kg/netos	3 t	0,1%	Reglamento 442/2009
1701	Azúcar de caña o de remolacha	10.000 t 1) (equivalente de azúcar blanco) (1.10.2017-30.9.2018)	0%	10.000 t	100,0%	
1701 13 10 1701 14 10	Azúcar de caña en bruto, que se destine al refinado	809.425 t (1.10.2017-30.9.2018)	EUR 98/1.000 kg/netos	54.549 t	6,7%	Reglamento 891/2009
1702 50 00	Fructosa químicamente pura	4.504 t (1.1.2017-30.6.2018)	16%	30 t	0,7%	Reglamento 32/2000
1704 00 00	Artículo de confitería	2.289 t (1.7.2017-30.6.2018)	35%	109 t	4,8%	Reglamento 50/2015
1806 20 00 1806 31 00 1806 32 00 1806 90 00	Chocolate	2.026 t (1.7.2017-30.6.2018)	38%	104 t	5,1%	Reglamento 50/2015
1905 90 00	Galletas	409 t (1.7.2017-30.6.2018)	40%	409 t	100,0%	Reglamento 50/2015

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 2009 61 90 ex 2009 69 11 ex 2009 69 19 ex 2009 69 51 ex 2009 69 90	Jugo de uva (incluido el mosto): -- De valor Brix inferior o igual a 30: --- De valor inferior o igual a EUR 18 por 100 kg de peso neto -- Los demás -- De valor Brix superior a 67: ---- De valor inferior o igual a EUR 22 por 100 kg de peso neto ----- Los demás --- De valor Brix superior a 30 pero inferior o igual a 67: ---- De valor superior a EUR 18 por 100 kg de peso neto: ----- Concentrados ---- De valor inferior o igual a EUR 18 por 100 kg de peso neto ----- Los demás	14.029 t (1.9.2017-31.8.2018)	22,4%-EUR 40+EUR 20,6/ 1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 1472/2003
2106 90 98	Preparaciones alimenticias	1.550 t (1.7.2017-30.6.2018)	E.A.	1.550 t	100,0%	Reglamento 624/2013
3502 11 90 3502 19 90	Ovoalbúmina	15.500 t (equivalente de huevos con cascarón) (1.7.2017-30.6.2018)	EUR 83-617/1.000 kg/netos	1.320 t	8,5%	Reglamento 539/2007
0104 10 30 0104 10 80 0104 20 90	Animales vivos de la especie ovina, excepto reproductores de raza pura	196 t 1) (peso en vivo) (1.1.2018-31.12.2018)	10%	0 t	0,0%	Reglamento 1354/2011
0203 19 13 0203 29 15	Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada: - Fresca o refrigerada: -- De animales de la especie porcina doméstica --- Chuleteros y trozos de chuletero - Congelada: -- De animales de la especie porcina doméstica --- Panceta y trozos de panceta	7.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	15 t	0,2%	Reglamento 442/2009

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
0204	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	280.475 t 2) (peso en canal) (1.1.2018-31.12.2018)	0%	167.241 t	59,6%	Reglamentos 1354/2011 y 562/2018
0207 14 10 0207 14 50 0207 14 70	- Trozos y despojos de aves de corral, excepto hígados, congelados: -- De aves de la especie <i>Gallus domesticus</i> : --- Trozos: ---- Deshuesados ---- Sin deshuesar: ---- Pechugas y trozos de pechuga ---- Los demás (excepto mitades o cuartos; alas enteras, incluso sin la punta; troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas; muslos, contramuslos y sus trozos)	25.098 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	25.098 t	100,0%	Reglamento 536/2007
0207 27 10 0207 27 20 0207 27 80	Trozos y despojos de aves de corral, excepto hígados, congelados: - De pavo (gallipavo): -- Trozos: --- Deshuesados --- Sin deshuesar: ---- Mitades o cuartos ---- Los demás (excepto alas enteras, incluso sin la punta; troncos, cuellos, troncos con cuello, rabadillas y puntas de alas; pechugas y trozos de pechuga; muslos, contramuslos y sus trozos)	8.095 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	7.443 t	92,0%	Reglamento 536/2007
ex 0405 10 11 ex 0405 10 19 ex 0405 10 30	Mantequilla	74.693 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 70/1.000 kg/netos	1.225 t	1,6%	Reglamento 2535/2011
0406 90 01	Quesos que se destinen a una transformación	4.500 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 17,06/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 2535/2011
ex 0406 90 21	Cheddar	10.711 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 17,06/1.000 kg/netos	220	2,1	Reglamento 2535/2011



Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 0406 90 21	Cheddar	4.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 13,5/1.000 kg/netos	0 t	0,0	Reglamento 2535/2011
ex 0701 90 50	Patatas (papas) frescas o refrigeradas, tempranas, del 1º de enero al 15 de mayo	4.295 t (1.1.2018-15.5.2018)	3%	4.295 t	100,0%	Reglamento 1831/1996
0702 00 00	Tomates	472 t (1.1.2018-31.12.2018)	12%	472 t	100,0%	Reglamento 973/2006
0706 10 00	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	1.244 t (1.1.2018-31.12.2018)	7%	1.244 t	100,0%	Reglamento 1831/1996
0709 60 10	Pimientos dulces, frescos o refrigerados	500 t (1.1.2018-31.12.2018)	1,5%	500 t	100,0%	Reglamento 1831/1996
0712 20 00	Cebollas secas	12.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	10%	8.818 t	73,5%	Reglamento 1831/1996
0714 10 00	Raíces de mandioca (yuca)	5.750.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	6%	2.392 t	0,0%	Reglamento 1475/2007
0714 10 00 0714 30 00 0714 40 00 0714 50 00 0714 90 20	Raíces de mandioca (yuca), excepto "pellets" obtenidos a partir de harina y sémola Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	1.352.590 t (1.1.2018-31.12.2018)	6%	3.316 t	0,2%	Reglamento 1085/2010
0714 20 90	Batatas (boniatos, camotes) - Excepto para el consumo humano	5.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	95 t	1,9%	Reglamento 1085/2010
0714 20 90	Batatas (boniatos, camotes) - Excepto para el consumo humano	600.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	19.407 t	3,2%	Reglamento 1085/2010
0802 11 90 0802 12 90	Almendras, excepto las amargas	90.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	2%	90.000 t	100,0%	Reglamento 1831/1996
ex 0805 10	Naranjas - Naranjas dulces	20.000 t (1.2.2018-30.4.2018)	10%	0 t	0,0%	Reglamento 1831/1996
ex 0805 29 00	Los demás híbridos de agrios (cítricos)	15.000 t (1.2.2018-30.4.2018)	2%	5.445 t	36,3%	Reglamento 1831/1996

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 0805 50 10	Limonos, del 15 de enero al 14 de junio	10.000 t (15.1.2018-14.6.2018)	6%	9.503 t	95,0%	Reglamento 1831/1996
ex 0806 10 10	Uvas de mesa, frescas, del 21 de julio al 31 de octubre	1.500 t (21.7.2018-31.10.2018)	Derecho <i>ad valorem</i> reducido al 9%	1.500 t	100,0%	Reglamento 1831/1996
ex 0808 10 80	Manzanas, frescas, del 1º de abril al 31 de julio	696 t (1.4.2018-31.7.2018)	Derecho <i>ad valorem</i> reducido a 0	696 t	100,0%	Reglamento 1831/1996
ex 0808 30 90	Peras, frescas, excepto las peras para perada, a granel, del 1º de agosto al 31 de diciembre	1.000 t (1.8.2018-31.12.2018)	Derecho <i>ad valorem</i> reducido al 5%	1.000 t	100,0%	Reglamento 1831/1996
ex 0809 10 00	Albaricoques, frescos, del 1º de junio al 31 de julio	2.500 t (1.6.2018-31.7.2018)	Derecho <i>ad valorem</i> reducido al 10%	0 t	0,0%	Reglamento 1831/1996
ex 0809 29 00	Cerezas, frescas, excepto las guindas, del 21 de mayo al 15 de julio	800 t (21.5.2018-15.7.2018)	Derecho <i>ad valorem</i> reducido al 4%	25 t	3,1%	Reglamento 1831/1996
ex 1001 19 00 ex 1001 99 00	Trigo	300.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	288 t	0,1%	Reglamento 2133/2001
ex 1001 99 00	Trigo blando (calidad media y baja)	3.112.030 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 12/1.000 kg/netos	1.631.534 t	52,4%	Reglamento 2133/2001
ex 1003 00	Cebada para cerveza	50.890 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 8/1.000 kg/netos	0 t	0,0%	Reglamento 2305/2003
1003 00	Cebada	307.105 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 16/1.000 kg/netos	22.189 t	7,2%	Reglamento 2305/2003
1005 10 90 1005 90 00	Maíz	277.988 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	277.988 t	100,0%	Reglamento 969/2006
1005 90 00	Maíz	2.000.000 t (1.1.2018-31.12.2018) 3)	El tipo será fijado por las autoridades comunitarias competentes.	2.000.000 t	100,0%	Reglamentos 1342/2003 y 1296/2008
1005 90 00	Maíz	500.000 t (1.1.2018-31.12.2018) 3)	Máx. EUR 50/1.000 kg/netos	500.000 t	100,0%	Reglamentos 1342/2003 y 1296/2008

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
1006 10 00	Arroz <i>paddy</i>	7 t (1.1.2018-31.12.2018)	15%	7 t	100,0%	Reglamento 1273/2011
1006 20 00	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)	1.634 t (1.1.2018-31.12.2018)	15%	24 t	1,5%	Reglamento 1273/2011
1006 30 00	Arroz semiblanqueado o blanqueado	63.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	63.000 t	100,0%	Reglamento 1273/2011
1006 30 00	Arroz semiblanqueado o blanqueado	13.500 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	13.500 t	100,0%	Reglamento 1273/2011
1006 30 00	Arroz semiblanqueado o blanqueado	26.716 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	26.716 t	100,0%	Reglamento 1273/2011
1006 40 00	Arroz partido, destinado a la fabricación de las industrias alimentarias clasificados en la partida 1901 10	1.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	0 t	0,0%	Reglamento 480/2012
1006 40 00	Arroz partido	100.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 45/1.000 kg/netos	10.366 t	10,4%	Reglamento 1273/2011
1006 40 00	Arroz partido	31.788 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	31.788 t	100,0%	Reglamento 1273/2011
1007 10 90 1007 90 00	Sorgo de grano (granífero)	300.000 t (1.1.2018-31.12.2018) 3)	Este tipo será fijado por las autoridades comunitarias competentes.	300.000 t	100,0%	Reglamentos 1342/2003 y 1296/2008
ex 1108 14 00	Fécula de mandioca (yuca)	8.000 t (1.1.2018-31.12.2018) 4)	EUR 170,59/1.000 kg/netos	8.000 t	100,0%	Reglamento 1085/2010
ex 1108 14 00	Fécula de mandioca (yuca)	2.000 t (1.1.2018-31.12.2018) 4)	EUR 170,59/1.000 kg/netos	2.000 t	100,0%	Reglamento 1085/2010
1702 50 00	Fructosa químicamente pura	1.253 t (1.1.2018-31.12.2018)	20%	0 t	0,0%	Reglamento 32/2000
1806 00 00	Chocolate	107 t (1.1.2018-31.12.2018)	43%	3 t	2,8%	Reglamento 928/2006

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 1902	Pastas alimenticias	532 t (1.1.2018-31.12.2018)	11%	532 t	100,0%	Reglamento 32/2000
1901 90 99 1904 30 00 1904 90 80 1905 90 20	Preparaciones alimenticias con cereales	191 t (1.1.2018-31.12.2018)	33%	191 t	100,0%	Reglamento 32/2000
2003 10 20 2003 10 30 0711 51 00	Hongos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético): - Del género <i>Agaricus</i> : -- Conservados provisionalmente, cocidos completamente -- Los demás Hortalizas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato: Hongos del género <i>Agaricus</i>	35.430 t (1.1.2018-31.12.2018)	12-23%	1.093 t	3,1%	Reglamento 1973/2006
2008 20 11 2008 20 19 2008 20 31 2008 20 39 2008 20 71 2008 30 11 2008 30 19 2008 30 31 2008 30 39 2008 30 79 2008 40 11 2008 40 19 2008 40 21 2008 40 29 2008 40 31 2008 40 39 2008 50 11 2008 50 19 2008 50 31 2008 50 39 2008 50 51 2008 50 59 2008 50 71	Frutas conservadas	2.838 t (1.1.2018-31.12.2018)	20%	945 t	33,3%	Reglamento 973/2006

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
2008 60 11 2008 60 19 2008 60 31 2008 60 39 2008 60 60 2008 70 11 2008 70 19 2008 70 31 2008 70 39 2008 70 51 2008 70 59 2008 80 11 2008 80 19 2008 80 31 2008 80 39 2008 80 70						
ex 2009 11 99	Jugo de naranja - Congelado -- De densidad inferior o igual a 1,33 g/cm <sup>3</sup> a 20 °C --- Los demás	1.500 t (1.1.2018-31.12.2018)	13%	0 t	0,0%	Reglamento 1831/1996
2009 11 11 2009 11 19 2009 19 11 2009 19 19 2009 29 11 2009 29 19 2009 39 11 2009 39 19 2009 49 11 2009 49 19 2009 79 11 2009 79 19 2009 81 11 2009 81 19 2009 89 11 2009 89 19 2009 89 34 2009 89 35 2009 89 36 2009 89 38	Jugos de frutas	7.044 t (1.1.2018-31.12.2018)	20%	7.034 t	99,9%	Reglamento 973/2006

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
2009 90 11 2009 90 19 2009 90 21 2009 90 29 2106 90 98	Las demás preparaciones alimenticias	921 t (1.1.2018-31.12.2018)	18%	921 t	100,0%	Reglamentos 928/2006 y 624/2013
2204 21 93 2204 21 95 2204 21 97 2204 21 94 2204 21 96 2204 21 98	Vino de uvas frescas	40.000 hl (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 10/hl	40.000 hl	100,0%	Reglamento 218/2007
2204 22 93 2204 22 95 2204 22 97 2204 22 94 2204 22 96 2204 22 98 2204 29 93 2204 29 95 2204 29 97 2204 29 94 2204 29 96 2204 29 98	Vino de uvas frescas	20.000 hl (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 8/hl	20.000 hl	100,0%	Reglamento 218/2004
2205 90 10	Vermut	13.810 hl (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 7/hl	0 hl	0,0%	Reglamento 1518/2007

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
2302 30 10	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales, incluso en "pellets": - De trigo: -- Con un contenido de almidón inferior o igual al 28% en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10% en peso, o en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5% en peso -- Los demás - De los demás cereales (excepto maíz y arroz): -- Con un contenido de almidón inferior o igual al 28% en peso, si la proporción de producto que pase por un tamiz de 0,2 mm de anchura de malla es inferior o igual al 10% en peso, o en caso contrario, si el producto que pase por el tamiz tiene un contenido de cenizas, calculado sobre materia seca, superior o igual al 1,5% en peso -- Los demás	475.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	EUR 30,6-62,25/1.000 kg/netos	216 t	0,0%	Reglamento 2133/2001
2302 30 90						
2302 40 10						
2302 40 90						
2303 10 11	Gluten de maíz	10.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	16%	8.181 t	81,8%	Reglamento 937/2006
2309 10 13 2309 10 15 2309 10 19 2309 10 33 2309 10 39 2309 10 51 2309 10 53 2309 10 59 2309 10 70	Alimentos para perros y gatos	2.058 t (1.1.2018-31.12.2018)	7%	1.001 t	48,6%	Reglamento 899/2006

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
2309 90 31	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales	2.700 t (1.1.2018-31.12.2018)	7%	2.700 t	100,0%	Reglamento 440/1996
2309 90 41	- Las demás: -- Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10% en peso					
2309 90 51	-- Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias inferior al 10% en peso					
2309 90 96	-- Con un contenido de almidón o de fécula superior al 10% pero inferior o igual al 30% en peso -- Las demás					
ex 2309 90 31	Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 15,5% de proteínas	100.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	0 t	0,0%	Reglamento 440/1996
ex 2309 90 41	Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 15,5% de proteínas y no superior al 23% de almidón					



Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
ex 2309 90 31	Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 12,5% de proteínas	20.000 t (1.1.2018-31.12.2018)	0%	684 t	3,4%	Reglamento 2133/2001
ex 2309 90 41	Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 12,5% de proteínas y no superior al 28% de almidón					
2309 90 31	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales - Las demás:	2.800 t (1.1.2018-31.12.2018)	7%	2.800 t	100,0%	Reglamento 88/2007
2309 90 41	-- Sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10% en peso					
2309 90 51	-- Sin almidón ni fécula o con un contenido de estas materias inferior al 10% en peso -- Con un contenido de almidón o de fécula superior al 10% pero inferior o igual al 30% en peso -- Con un contenido de almidón o de fécula superior al 30% en peso					

\*) Cuando la carne esté destinada a la fabricación de alimentos en conserva que no incluyan componentes característicos distintos a la carne y la gelatina.

\*\*) Cuando la carne esté destinada a la fabricación de productos que no sean los alimentos en conserva mencionados en el primer guion.

E.A. Significa que los productos están sometidos a la percepción de un elemento agrícola fijado de acuerdo con el Reglamento (CEE) N° 2658/1987.

Fuente: Secretaría de la OMC, sobre la base de los documentos G/AG/N/EU/48 y G/AG/N/EU/50 de la OMC, de 30 de octubre de 2018 y 22 de febrero de 2019, respectivamente; y del documento *Indicative list of WTO Tariff Quotas opened by the competent authorities of the European Union*, 2018. CIRCABC. Consultado en:

<https://circabc.europa.eu/faces/jsp/extension/wai/navigation/container.jsp;jsessionid=75RpwcKRiLczuWx2nKP-NiRxn4uPGP1j3LPRGCR6OirpGeIfH3Zf!-124134992>.

## Contingentes arancelarios para productos no agrícolas

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
0302 40 00 ex01 0303 50 00 ex01 0304 10 97 ex01 0304 10 98 0304 90 22 ex01	Arenques	34.000 t	0%	29.334 t	87%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000
0302 69 68 0303 78 19	Merluzas plateadas ( <i>Merluccius bilinearis</i> )	2.000 t	8%	0	0%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000
0303 29 00	Pescados del género <i>Coregonus</i>	1.000 t	5,5%	219 t	22%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000
0304 20 94	Pescados del género <i>Allocyttus</i> y de la especie <i>Pseudocyttus maculatus</i>	200 t	0%	199 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000
0305 51 10 0305 51 90 0305 59 11 0305 59 19 0305 62 00 0305 69 10	Bacalaos de las especies <i>Gadus morhua</i> y <i>Gadus ogac</i> Pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i>	25.000 t	0%	25.000 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000
1604 20 50	Preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): sardina, bonito y caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i>	865 t	0%	187 t	22%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000
1604 20 50	Preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): sardina, bonito y caballa de las especies <i>Scomber scombrus</i> y <i>Scomber japonicus</i> y pescados de la especie <i>Orcynopsis unicolor</i>	1.410 t	0%	36 t	2,5%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000
1604 20 70	Preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): atún, listado y demás pescados del género <i>Euthynnus</i>	742 t	0%	742 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000
1604 20 70	Preparaciones y conservas de pescado (excepto entero o en trozos): atún, listado y demás pescados del género <i>Euthynnus</i>	1.816 t	0%	1.816 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) Nº 32/2000

Código del SA	Productos	Volumen de los contingentes	Tipo de los contingentes	Importaciones sujetas a contingentes arancelarios	Tasa de utilización de los contingentes (%)	Fundamento jurídico
1605 20 10 1605 20 91 1605 20 99	Gambas de la especie <i>Pandalus borealis</i> , peladas, cocidas y congeladas (pero no sometidas a ninguna otra preparación posterior)	500 t	0%	500 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000
1605 40 00	Crustáceos de agua dulce cocidos con hinojo, congelados	3.000 t	0%	3.000 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000
4412 19 00 4412 92 99 4412 99 80	Madera contrachapada de coníferas sin adición de otras materias: - De espesor superior a 8,5 mm y cuyas caras se presenten en bruto de desenrollado, o - De espesor superior a 18,5 mm, lijadas	650.000 m <sup>3</sup>	0%	650.000 m <sup>3</sup>	100%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000
4801 00 00	Papel prensa	650.000 t	0%	No utilizado	0%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000
5306 10 10 5306 10 30	Hilados de lino crudo (con exclusión de los hilos de estopa) con título de 333,3 dtex o más (no superior al número métrico 30)	400 t	1,8%	0	0%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000
7018 10 90	Cuentas de vidrio; imitaciones de piedras preciosas y semipreciosas y artículos similares de abalorio	52 t	0%	16 t	31%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000
7202 21 00 7202 29 10 7202 29 90	Ferrosilicio	12.600 t	0%	12.600 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000
7202 30 00	Ferro-silico-manganeso	18.550 t	0%	18.550 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000
7202 49 10 7202 49 50	Ferrocromo que contenga en peso el 0,10% o menos de carbono y más del 30% hasta el 90% inclusive de cromo	2.950 t	0%	2.950 t	100%	Reglamento del Consejo (CE) N° 32/2000

Fuente: Documento WT/Let/1220 de la OMC, de 14 de diciembre de 2016; e información facilitada por las autoridades.

**Cuadro A3. 2 Impuestos especiales aplicados a productos distintos de los productos armonizados en la UE, por Estado miembro, 2020**

	Producto	Tipo	Fuente
Alemania	Café Productos del café Combustible nuclear Biocombustibles	De EUR 2,19 a EUR 4,78 por kg De EUR 0,12 a EUR 3,83 por kg EUR 145 por g Sistema de contingentes	<a href="http://www.zoll.de/DE/Fachthemen/Steuern/Verbrauchssteuern/verbrauchssteuern_node.html">http://www.zoll.de/DE/Fachthemen/Steuern/Verbrauchssteuern/verbrauchssteuern_node.html</a>
Austria	Ninguno		
Bélgica	Bebidas no alcohólicas y café Gravamen ambiental Tasa de embalaje	EUR 0-71,54/hl EUR 2,70-4,50/kg EUR 9,86 o EUR 1,41/hl	<a href="http://finances.belgium.be/fr/entreprises/accises">http://finances.belgium.be/fr/entreprises/accises</a>
Bulgaria	Ninguno		
Chipre	Automóviles Vehículos de doble cabina Otros vehículos Motocicletas Salmón y esturión ahumados Caviar Cristal	De EUR 0 a EUR 2.250 EUR 0,26/cm <sup>3</sup> 15% EUR 1,71 o EUR 2,56/cm <sup>3</sup> EUR 5,13/kg 30% 20%	<a href="http://www.mof.gov.cy/mof/customs/customs.nsf/All/A2C3593B5465A799422577D6002FEAC4?OpenDocument">http://www.mof.gov.cy/mof/customs/customs.nsf/All/A2C3593B5465A799422577D6002FEAC4?OpenDocument</a>
Croacia	Artículos de porcelana Café Bebidas no alcohólicas Vehículos automóbiles	20% HRK 6-20/kg HRK 40-240/hl Varía en función del tamaño del motor, el precio, etc.	<a href="http://www.ijf.hr/upload/files/file/ENG/taxtable.pdf">http://www.ijf.hr/upload/files/file/ENG/taxtable.pdf</a>
Dinamarca	Helados Chocolate y artículos de confitería Café y té Lámparas incandescentes y fusibles eléctricos Papel de fumar Carbón Desechos de vertedero Desechos peligrosos Envases y embalajes Agua corriente Azufre Óxidos de nitrógeno Neumáticos Plaguicidas Disolventes clorados Pilas y baterías Vehículos automóbiles Juegos Seguros	De DKK 5,58 a DKK 6,98 por litro De DKK 11,04 a DKK 25,97 por kg De DKK 0,75 a DKK 18,29 por kg De DKK 0,59 a DKK 8,79 por unidad DKK 5 por unidad De DKK 1.068 a DKK 2.113 por t DKK 475 por t DKK 160 por t Varía según el tipo DKK 6,25 por m <sup>3</sup> DKK 23,3 por kg DKK 11,7 por kg De DKK 5 a DKK 225 por unidad DKK 107 por kg o litro por agente DKK 2 por kg De DKK 6 a DKK 120 por kg o envase Varía según el tipo Varía según el juego 1,1%	<a href="http://www.skat.dk/SKAT.aspx?oId=1921338">http://www.skat.dk/SKAT.aspx?oId=1921338</a>
Eslovenia	Ninguno		
España	Ninguno		<a href="https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/en_gb/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/_Presentacion/Impuestos_especiales/Impuestos_especiales.shtml">https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/en_gb/Inicio/La_Agencia_Tributaria/Aduanas_e_Impuestos_Especiales/_Presentacion/Impuestos_especiales/Impuestos_especiales.shtml</a>
Estonia	Envases y embalajes (cristal, plástico, metal, papel, cartón, madera)	De EUR 0,6 a EUR 2,5 por kg, según el tipo	<a href="https://www.emta.ee/eng/business-client/excise-duties-assets-gambling/about-excise-duties/rates-excise-duty">https://www.emta.ee/eng/business-client/excise-duties-assets-gambling/about-excise-duties/rates-excise-duty</a>
Finlandia	Dulces, helados y refrescos Contenedores de bebidas Desechos de derivados de petróleo Petróleo (contaminación) Desechos de vertedero	Varían de EUR 0.12 por litro a EUR 1,72 por kg EUR 0,51 por litro EUR 0,0575 por kg EUR 0,50 por t EUR 70 por t	<a href="https://www.vero.fi/en/businesses-and-corporations/about-corporate-taxes/excise_taxes/">https://www.vero.fi/en/businesses-and-corporations/about-corporate-taxes/excise_taxes/</a>
Francia	Bebidas no alcohólicas	De EUR 0,54 a EUR 3,03 por hl	<a href="http://www.douane.gouv.fr/articles/a12186-tarifs-2016-droits-des-alcools-boissons-alcooliques-et-non-alcooliques">http://www.douane.gouv.fr/articles/a12186-tarifs-2016-droits-des-alcools-boissons-alcooliques-et-non-alcooliques</a>
Grecia	Recambios para cigarrillos electrónicos Café Café instantáneo y productos que contengan café	EUR 0,10 por ml De EUR 2 a EUR 3 por kg EUR 4 por kg	<a href="https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/gr/Documents/tax/gr_indirect_tax_customs_leg_43892016_en_noe_xp.pdf">https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/gr/Documents/tax/gr_indirect_tax_customs_leg_43892016_en_noe_xp.pdf</a>
Hungría	Ninguno		
Irlanda	Apuestas Bebidas edulcoradas	2%-25% De EUR 16,26 a EUR 24,39 por hl	<a href="http://www.revenue.ie/en/tax/excise/duties/excise-duty-rates.html">http://www.revenue.ie/en/tax/excise/duties/excise-duty-rates.html</a>
Italia	Emisiones de óxido de nitrógeno Emisiones de azufre Aceites lubricantes Aceite bituminoso	EUR 209,00 por t/año EUR 106,00 por t/año EUR 787,81 por 1.000 kg EUR 30,99 por 1.000 kg	<a href="https://www.agenziaadoganemonopoli.gov.it/portale/documents/20182/889198/Aliquote+nazionali+aggiornamento+a1+1+gennaio+2015.pdf/9109f7b8-985a-4837-b0e0-ac09fdbbc77e">https://www.agenziaadoganemonopoli.gov.it/portale/documents/20182/889198/Aliquote+nazionali+aggiornamento+a1+1+gennaio+2015.pdf/9109f7b8-985a-4837-b0e0-ac09fdbbc77e</a>

	Producto	Tipo	Fuente
Letonia	Bebidas no alcohólicas Café	EUR 7,4 por 100 litros EUR 142,29 por 100 kg	<a href="http://www.fm.gov.lv/en/s/taxes/excise_duty/">http://www.fm.gov.lv/en/s/taxes/excise_duty/</a>
Lituania	Carbón Coque y lignito	De EUR 3,77 a EUR 7,53 por t De EUR 4,63 a EUR 8,98 por t	<a href="https://finmin.lrv.lt/en/competence-areas/taxation/main-taxes/excise-duties">https://finmin.lrv.lt/en/competence-areas/taxation/main-taxes/excise-duties</a>
Luxemburgo	Ninguno		
Malta	Bebidas no alcohólicas Bolsas de plástico, NC 3923 Aguas de tocador, NC 3303 Maquillaje, NC 3304 Preparaciones capilares, NC 3305 Champús, NC 330510 Productos para la higiene personal, 3307 Preparaciones para después del afeitado, desodorantes, 3307 Gel de ducha, 3401 Estructuras de hormigón prefabricadas, NC 681091 Baldosas de cerámica, NC 6907, 6908 Vidrio en placas u hojas, NC 7005 Alambrón de hierro, NC 7213 Alambrón de hierro, NC 721310 Alambrón de hierro, NC 72139110, 72139149, 72142000 Vigas de hierro, NC 7216 Malla de alambre, NC 73142010, 73142090 y 73143900	EUR 400 por 1.000 litros EUR 425 por 100 kg EUR 220 por 100 litros EUR 50 por 100 litros/kg EUR 50 por 100 litros/kg  EUR 3 por 100 litros EUR 3 por 100 litros/kg  EUR 50 por 100 litros/kg EUR 3 por 100 litros/kg  EUR 25,60 por 1.000 kg  EUR 7,50 por 1.000 kg  EUR 16 por 1.000 kg  EUR 30 por 1.000 kg  EUR 5 por 1.000 kg EUR 15 por 1.000 kg  EUR 50 por 1.000 kg EUR 30 por 1.000 kg	<a href="https://customs.gov.mt/docs/default-source/rates-of-exchange/Rates-of-Exchange-2016/learn-more.pdf?sfvrsn=0">https://customs.gov.mt/docs/default-source/rates-of-exchange/Rates-of-Exchange-2016/learn-more.pdf?sfvrsn=0</a>
Países Bajos	Bebidas no alcohólicas	EUR 8,83 por hl	<a href="https://www.government.nl/topics/excise-duty/contents/excisable-products">https://www.government.nl/topics/excise-duty/contents/excisable-products</a> <a href="http://download.belastingdienst.nl/download/docs/tarievenlijst_accijns_acc0552_z72fol.pdf">http://download.belastingdienst.nl/download/docs/tarievenlijst_accijns_acc0552_z72fol.pdf</a>
Polonia	Automóviles	3,1% o 18,6%	<a href="http://www.finanse.mf.gov.pl/in/excise-duty/basic-information">http://www.finanse.mf.gov.pl/in/excise-duty/basic-information</a>
Portugal	Vehículos automóviles Bolsas de plástico	..	..
Reino Unido	Apuestas  Vehículos Biocombustibles Cambio climático	10%-50%, varía en función del juego GBP 0-2.000, varía GBP 0,5795 por litro De GBP 0,00195 a GBP 0,00559 por kWh o de GBP 0,01251 a GBP 0,01526 por kg, según el producto de que se trate	<a href="https://www.gov.uk/government/publications/uk-trade-tariff-excise-duties-reliefs-drawbacks-and-allowances/uk-trade-tariff-excise-duties-reliefs-drawbacks-and-allowances#introduction">https://www.gov.uk/government/publications/uk-trade-tariff-excise-duties-reliefs-drawbacks-and-allowances/uk-trade-tariff-excise-duties-reliefs-drawbacks-and-allowances#introduction</a> <a href="https://www.gov.uk/government/publications/rates-and-allowance-excise-duty-gambling-duty/excise-duty-gambling-duty-rates#gambling-duties">https://www.gov.uk/government/publications/rates-and-allowance-excise-duty-gambling-duty/excise-duty-gambling-duty-rates#gambling-duties</a> <a href="https://www.gov.uk/government/publications/vehicle-excise-duty/vehicle-excise-duty">https://www.gov.uk/government/publications/vehicle-excise-duty/vehicle-excise-duty</a>
República Checa	Ninguno		
República Eslovaca	Carbón Gas natural Gas natural comprimido	EUR 10,62 por t De EUR 1,32 a EUR 9,36 por MWh De EUR 0,141 a EUR 0,01989 por kg	<a href="https://www.financnasprava.sk/en/individuals/taxes-individuals/excise-duties">https://www.financnasprava.sk/en/individuals/taxes-individuals/excise-duties</a>

	Producto	Tipo	Fuente
Rumania	Café verde Café tostado Café soluble Productos de pieles naturales Artículos de cristal Joyas de oro y/o platino Automóviles Productos de perfumería Hornos microondas Aparatos de aire acondicionado Escopetas y rifles de caza y otras armas Yates y barcos	EUR 680 por t EUR 1.000 por t EUR 4 por kg 45% 55% 25% EUR 1 por cm <sup>3</sup> 10%-35% 20% 20% 100% 30%-50%	<a href="http://www.aneir-cpce.ro/chapter5/excise1.htm">http://www.aneir-cpce.ro/chapter5/excise1.htm</a>
Suecia	Material de publicidad Desechos (vertidos) Plaguicidas Grava Lotería Juegos  Beneficios (ganancias económicas) Seguros de automóviles	8%, 3% para las publicaciones periódicas SEK 500 por t SEK 34 por kg de ingrediente activo SEK 15 por t 35%  Varía en función del número de cuadros (SEK 2.000-25.000) 30% 32%	<a href="http://www.skatteverket.se/foretagochorganisationer/skatter/punktskatter.4.71004e4c133e23bf6db800057013.html">http://www.skatteverket.se/foretagochorganisationer/skatter/punktskatter.4.71004e4c133e23bf6db800057013.html</a>

.. No disponible.

Fuente: Según se indica en el cuadro.

**Cuadro A3. 3 Lista indicativa de agencias de crédito a la exportación o programas de garantías de créditos a la exportación, septiembre de 2019**

Estado miembro	Agencia	Resumen	Enlace
Alemania	Euler Hermes Aktiengesellschaft	Proporciona garantías de crédito a la exportación como instrumento fundamental del Gobierno para la promoción del comercio exterior.	<a href="https://eulerhermes.com">https://eulerhermes.com</a>
Austria	Oesterreichische Kontrollbank AG (OeKB)	Proporciona garantías de la República de Austria en el marco de la Ley de Garantías de Financiación de las Exportaciones y la Ley de Garantías de Exportación.	<a href="https://www.oekb.at/en/export-services/about-oekb-export-services.html">https://www.oekb.at/en/export-services/about-oekb-export-services.html</a>
Bélgica	Credendo	La agencia de crédito a la exportación Credendo ofrece seguros de crédito, seguros de inversión, garantías financieras y financiación directa.	<a href="https://www.credendo.com">https://www.credendo.com</a>
Bulgaria	Bulgarian Export Insurance Agency (BAEZ)	BAEZ ofrece seguros contra los riesgos de exportación en el marco de la Ley de Seguros de Exportación y del Código de Seguros.	<a href="https://baez.bg">https://baez.bg</a>
Chipre	No hay información disponible		
Croacia	Croatian Bank for Reconstruction and Development (HBOR)	HBOR ofrece seguros de crédito a la exportación conforme a la Ley del Banco de Reconstrucción y Desarrollo de Croacia.	<a href="https://www.hbor.hr">https://www.hbor.hr</a>
Dinamarca	Eksport Kredit Fonden (EKF)	Agencia oficial de crédito a la exportación de Dinamarca para la financiación de proyectos de exportación.	<a href="http://www.ekf.dk">http://www.ekf.dk</a>
Eslovenia	Slovenska izvozna in razvojna banka, d.d. (SID)	Como agencia de crédito a la exportación autorizada, SID proporciona seguros para las transacciones mercantiles internacionales frente a riesgos no negociables en nombre de la República.	<a href="http://www.sid.si/home">http://www.sid.si/home</a>
España	Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación (CESCE)	CESCE administra los seguros de crédito a la exportación en nombre de España.	<a href="http://www.cesce.es">http://www.cesce.es</a>
Estonia	KredEx	Mediante préstamos, capital riesgo y seguros y garantías de crédito con garantía estatal, KredEx ayuda a las empresas a crecer más rápidamente y a expandirse con mayor seguridad en los mercados extranjeros.	<a href="http://kredex.ee/en/">http://kredex.ee/en/</a>
Finlandia	Finnvera y Finnish Export-Credit Ltd. (FEC)	Cubre riesgos crediticios en el comercio de exportación, capital de explotación de los productos de exportación, créditos a la exportación, efectivo para ingresos de exportación pendientes de cobro, financiación para el comprador y garantías de crédito a la exportación.	<a href="http://www.finnvera.fi">http://www.finnvera.fi</a> <a href="http://www.fec.fi">http://www.fec.fi</a>
Francia	Bpifrance Assurance Export	Facilita las exportaciones y proporciona seguros y garantías de exportación.	<a href="http://www.bpifrance.fr/Quisommes-nous/Nosmetiers/International2/Assurance-Export">http://www.bpifrance.fr/Quisommes-nous/Nosmetiers/International2/Assurance-Export</a>
Grecia	Export-Credit Insurance Organisation (ECIO)	Ofrece créditos a la exportación a corto y largo plazo, seguros de crédito a la exportación y seguros de la inversión extranjera.	<a href="http://www.ecio.gr">http://www.ecio.gr</a>
Hungría	Hungarian Export-Credit Insurance Ltd. (MEHIB) y Hungarian Export-Import Bank plc. (EXIM)	EXIM ofrece financiación a los compradores, líneas de descuento y compromisos de garantía.	<a href="http://www.exim.hu/en/">http://www.exim.hu/en/</a>
Irlanda	Programa de Garantía de Créditos	El Programa de Garantía de Créditos se ofrece solamente a las pymes.	<a href="https://dbei.gov.ie/en/Publications/Publication-files/SME-CGS-Information-Booklet.pdf">https://dbei.gov.ie/en/Publications/Publication-files/SME-CGS-Information-Booklet.pdf</a>

Estado miembro	Agencia	Resumen	Enlace
Italia	Servizi Assicurativi del Commercio Estero (SACE)	Ofrece soluciones de financiación para adquirir bienes y servicios italianos.	<a href="http://www.sace.it/">http://www.sace.it/</a>
Letonia	Latvian Guarantee Agency (LVA) y Export-Credit Agency (ECA)	LVA y ECA son administradas por ALTUM, una institución de financiación del desarrollo de propiedad estatal que ofrece préstamos, garantías y capital riesgo. También elabora y aplica programas de ayuda estatal.	<a href="https://www.altum.lv/en/">https://www.altum.lv/en/</a>
Lituania	INVEGA	Institución nacional de promoción que ofrece garantías de exportación a países de riesgo no negociable.	<a href="http://invega.lt">http://invega.lt</a>
Luxemburgo	Office du Ducroire (ODL)	Proporciona seguros y ayuda financiera a las empresas que reúnen las condiciones necesarias.	<a href="http://www.ducroire.lu">http://www.ducroire.lu</a>
Malta	No hay información disponible		
Países Bajos	Programa de Garantía de Créditos a la Exportación	El Programa de Garantía de Créditos a la Exportación, iniciado en 2009, promueve la exportación de bienes de capital neerlandeses. Los bancos pueden suscribir seguros de crédito a la exportación (EKV) con el Estado de los Países Bajos.	<a href="https://www.government.nl/topics/export-import-and-customs/export-credit-insurance-eci">https://www.government.nl/topics/export-import-and-customs/export-credit-insurance-eci</a> <a href="http://atradius.com/nl/en/duchstatebusiness/index.jsp">http://atradius.com/nl/en/duchstatebusiness/index.jsp</a>
Polonia	Korporacja Ubezpieczeń Kredytów Eksportowych (KUKKE)	KUKKE presta servicios de seguros para transacciones tanto nacionales como de exportación con el fin de facilitar el comercio y la financiación.	<a href="http://www.kuke.com.pl">http://www.kuke.com.pl</a>
Portugal	Companhia de Seguro de Créditos	Ofrece garantías estatales para los créditos a la exportación a corto plazo, la cobertura de créditos de proveedores y de compradores y otros riesgos cubiertos.	<a href="http://www.cosec.pt">http://www.cosec.pt</a>
Reino Unido	UK Export Finance	La agencia de crédito a la exportación del Reino Unido y el departamento gubernamental pertinente ofrecen seguros de exportación, préstamos directos, cartas de crédito, seguros de inversión, etc.	<a href="https://www.gov.uk/government/organisations/uk-export-finance">https://www.gov.uk/government/organisations/uk-export-finance</a>
República Checa	Export Guarantee and Insurance Corporation (EGAP) y Czech Export Bank	Seguros contra los riesgos políticos y comerciales relacionados con la financiación de las exportaciones de mercancías y servicios y las inversiones.	<a href="http://www.egap.cz">http://www.egap.cz</a> <a href="http://www.ceb.cz">http://www.ceb.cz</a>
República Eslovaca	Export-Import Bank of the Slovak Republic (Eximbanka SR)	Proporciona seguros de exportación, financiación de las exportaciones, garantías bancarias y préstamos en condiciones de favor.	<a href="http://www.eximbanka.sk">http://www.eximbanka.sk</a>
Rumania	EximBank Romania	EximBank Romania proporciona seguros de crédito a la exportación.	<a href="https://www.eximbank.ro/">https://www.eximbank.ro/</a>
Suecia	Swedish Export Credit (SEK) y Export-Credit Committee (EKN)	SEK ayuda a financiar las exportaciones de Suecia proporcionando financiación a largo plazo; EKN ofrece créditos a la exportación con apoyo oficial.	<a href="https://www.sek.se">https://www.sek.se</a> <a href="https://www.ekn.se">https://www.ekn.se</a>

Fuente: Recopilación a partir de los distintos sitios web enumerados.



**Cuadro A3. 4 Empresas de propiedad estatal**

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Alemania	Empresas en las que el Gobierno Federal tiene una inversión directa o inversión indirecta del 25% o un capital de EUR 50.000; en los demás casos, empresas en las que el Gobierno posee más del 50% del capital o de los derechos de voto	El Ministerio de Hacienda establece el marco de gestión de las empresas estatales. Los distintos departamentos/ministerios del Gobierno velan por la aplicación ese marco de conformidad con sus funciones. <sup>a</sup>	553 (federal) (2017)	<a href="https://www.bundesfinanzministerium.de/Content/DE/Downloads/Broschueren_Bestellservice/2019-05-23-beteiligungsbericht-des-bundes-2018.pdf?__blob=publicationFile&amp;v=2">https://www.bundesfinanzministerium.de/Content/DE/Downloads/Broschueren_Bestellservice/2019-05-23-beteiligungsbericht-des-bundes-2018.pdf?__blob=publicationFile&amp;v=2</a>
Austria	Todas las empresas en las que el Gobierno Federal tiene una participación directa o mayoritaria (más del 50% del capital)	El Ministro Federal de Hacienda, de conformidad con la Ley de Ministerios Federales de Austria.	100 (2018)	<a href="https://english.bmf.gv.at/budget-economic-policy/Management-of-State-Owned-Enterprises.html">https://english.bmf.gv.at/budget-economic-policy/Management-of-State-Owned-Enterprises.html</a> ; <a href="https://www.bmf.gv.at/budget/das-budget/Beteiligungen_des_Bundes_Maerz_2018.pdf?6dj8e5">https://www.bmf.gv.at/budget/das-budget/Beteiligungen_des_Bundes_Maerz_2018.pdf?6dj8e5</a>
Bélgica	Empresas en las que el Gobierno Federal es accionista o inversor	La Federal Holding and Investment Company (SFPI-FPIM) gestiona las participaciones accionariales del Gobierno Federal y coopera con el Gobierno en proyectos específicos atendiendo a los intereses económicos de Bélgica. El Gobierno Federal es el único accionista de la SFPI-FPIM. Cinco empresas designadas como "empresas públicas autónomas" (SNCB, Infrabel, Belgocontrol, bPost y Proximus) están bajo la supervisión del Gobierno. <sup>a</sup>	93 (2017)	<a href="http://www.sfpi-fpim.be/fr">http://www.sfpi-fpim.be/fr</a> ; <a href="http://www.sfpi-fpim.be/sites/default/files/attachments/sfpi_r_a2017_web.pdf">http://www.sfpi-fpim.be/sites/default/files/attachments/sfpi_r_a2017_web.pdf</a>

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Bulgaria	Empresas estatales y sociedades mercantiles en las que el Estado tiene una participación mínima del 50%. Reguladas tanto por el derecho mercantil como por el derecho público	Algunas empresas de propiedad estatal son propiedad del Gobierno central y otras de las administraciones locales. El Ministerio de Hacienda es el órgano responsable de las decisiones estratégicas en materia de activos financieros. Los ministerios, las autoridades públicas centrales y locales y otros órganos con participación mayoritaria en empresas del sector público están a cargo de las decisiones operativas.	Más de 900 a nivel nacional y local (de las cuales, 220 dependen del Gobierno central) (2017)	<a href="https://www.minfin.bg/bg/948">https://www.minfin.bg/bg/948</a> ; <a href="http://www.statecapture.eu/wp-content/uploads/2018/01/BG_c.pdf">http://www.statecapture.eu/wp-content/uploads/2018/01/BG_c.pdf</a> ; <a href="https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2019-european-semester-country-report-bulgaria_en.pdf">https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2019-european-semester-country-report-bulgaria_en.pdf</a> ; e <a href="#">información facilitada por las autoridades</a>
Chipre	Empresa, asociación o institución en la que el Gobierno puede ejercer una influencia decisiva, exceptuando las empresas que cotizaban en bolsa en un mercado regulado. La influencia decisiva por parte del Gobierno se presumirá cuando este, directa o indirectamente: a) posea la mayoría del capital emitido de una empresa, o b) posea la mayoría de los votos correspondientes a las acciones emitidas por la empresa, o c) pueda nombrar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de supervisión.	El Gobierno tiene participaciones en 13 empresas, casi todas ellas propiedad del Gobierno central. El Consejo de Ministros es el principal órgano responsable de las decisiones estratégicas relativas a los activos financieros propiedad del Gobierno central. Los ministerios y las autoridades públicas centrales y locales, así como otros órganos con participación mayoritaria en empresas de propiedad estatal, están a cargo de las decisiones operativas.	12 empresas de propiedad estatal mayoritaria (> 50%); 1 empresa de propiedad estatal minoritaria (10%-50%) (2015)	Información facilitada por las autoridades

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Croacia	Empresas con participación o control mayoritarios del Estado; empresas y personas jurídicas de importancia estratégica para Croacia; empresas en las que Croacia tiene una participación minoritaria pero que son de especial interés para el país	Ministerio de Propiedad Estatal y Ministerio de Hacienda	1.149 empresas con participación mayoritaria del Estado (en 2016), de las cuales, 49 están clasificadas como de especial interés para el Estado	<a href="http://www.ijf.hr/upload/files/file/ENG/FISCU S/5.pdf">http://www.ijf.hr/upload/files/file/ENG/FISCU S/5.pdf</a>
Dinamarca	Participación en sociedades anónimas, empresas públicas y fondos internacionales o de inversión (empresas de propiedad estatal mayoritaria o minoritaria)	El Ministerio de Hacienda ejerce funciones de propiedad en la mayoría de las empresas de propiedad estatal, pero varios otros ministerios también ejercen ese tipo de funciones. <sup>a</sup>	29 (2017)	<a href="https://www.fm.dk/arb ejdsomraader/statens-selskaber">https://www.fm.dk/arb ejdsomraader/statens-selskaber</a> ; <a href="https://www.fm.dk/publikationer/2018/state ns-selskaber-2018">https://www.fm.dk/publikationer/2018/state ns-selskaber-2018</a>
Eslovenia	Participaciones directas e indirectas de la República de Eslovenia	Slovenian Sovereign Holding gestiona las participaciones directas o indirectas de propiedad estatal.	84 (a 30 de junio de 2019)	<a href="https://www.sdh.si/en-gb/">https://www.sdh.si/en-gb/</a>
España	Participaciones mayoritarias o minoritarias del Estado en las empresas; y participaciones indirectas. Empresas públicas cuya política puede ser controlada por la administración pública	El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ejerce funciones de propiedad para la mayoría de las empresas de propiedad estatal, pero también ejercen esas funciones varios otros ministerios competentes. <sup>a</sup>	15 (participación mayoritaria), 9 (participación minoritaria), más participación indirecta en más de 100 empresas (a septiembre de 2019)	<a href="http://www.sepi.es/es/conozca-sepi/quienes-somos">http://www.sepi.es/es/conozca-sepi/quienes-somos</a>
Estonia	Empresas en las que el Estado es accionista único o mayoritario; en el caso de las organizaciones sin fines de lucro, aquellas en las que el Gobierno ejerce derechos como miembro designado	Las funciones básicas de propiedad y la gobernanza de las empresas de propiedad estatal se dividen entre siete ministerios. El Ministerio de Finanzas controla los derechos de propiedad de las empresas de propiedad estatal que están bajo su control y nombra a la mitad de los miembros del consejo de las empresas de propiedad estatal administradas por otros ministerios. <sup>a</sup>	29 empresas privadas, 49 fundaciones (a septiembre de 2019)	<a href="https://www.eesti.ee/enq/contacts/riiqi_osalu_sega_ariuhingud_1">https://www.eesti.ee/enq/contacts/riiqi_osalu_sega_ariuhingud_1</a>

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Finlandia	Empresas de propiedad estatal mayoritaria en las que el Estado posee la mayoría de los votos totales; empresa asociada con el Estado en la que este posee un mínimo del 10% y un máximo del 50% de los votos totales	El Departamento de Participación Estatal de la Oficina del Primer Ministro se encarga de elaborar y aplicar las políticas de propiedad. Elabora y aplica la política de propiedad estatal y se encarga de administrar la participación estatal en las empresas. En el caso de las empresas a las que se asigna una función especial la mayor parte de las competencias de administración de la participación recaen en otros ministerios.	50 (2018)	<a href="https://vnk.fi/en/ownership-policy-and-steering">https://vnk.fi/en/ownership-policy-and-steering</a> ; <a href="https://julkaisut.valtio.uu.fi/bitstream/handle/10024/161720/Report_on_State_Annual_Accounts_2018_Annex_4.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y">https://julkaisut.valtio.uu.fi/bitstream/handle/10024/161720/Report_on_State_Annual_Accounts_2018_Annex_4.pdf?sequence=1&amp;isAllowed=y</a>
Francia	Empresas que figuran en la lista del Decreto N° 2004-963, de 9 de septiembre de 2004, por el que se establece el servicio de propiedad nacional, más participaciones en las empresas en las que el Gobierno posee menos del 1% del capital	Agence des participations de l'État (APE), como parte del Ministerio de Economía y Hacienda y bajo la responsabilidad de todos los ministerios. Cuenta con una cartera de 88 empresas estratégicas del sector público propiedad del Gobierno central. La APE centraliza las responsabilidades respecto de la participación accionaria en numerosas empresas de propiedad total o parcial del Estado. Cada mes de octubre, presenta al Parlamento un informe sobre la situación económica de las empresas de propiedad pública mayoritaria.	88 (2018)	<a href="https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT00000440880&amp;categorieLien=cid">https://www.legifrance.gouv.fr/affichTexte.do?cidTexte=JORFTEXT00000440880&amp;categorieLien=cid</a> ; <a href="https://www.economie.gouv.fr/agence-participations-etat/Les-participations-publiques">https://www.economie.gouv.fr/agence-participations-etat/Les-participations-publiques</a> ; <a href="https://www.economie.gouv.fr/files/2019-10/COR_021019_RA_APE-web.pdf">https://www.economie.gouv.fr/files/2019-10/COR_021019_RA_APE-web.pdf</a> ; <a href="https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dp089_en_public_assets.pdf">https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dp089_en_public_assets.pdf</a>
Grecia	Empresas propiedad del Estado definidas por ley	La sociedad pública de cartera Public Holdings Company (HCAP-EDIS) gestiona empresas de propiedad estatal como parte de la Hellenic Corporation of Assets and Participations (HCAP).	29 en el marco del capítulo A de la Ley N° 342/2005 y 57 de la administración pública, con un presupuesto superior a 10 millones de EUR (2018)	<a href="http://www.hcap.gr/en/">http://www.hcap.gr/en/</a> ; <a href="https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip064_en.pdf">https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/ip064_en.pdf</a> ; <a href="https://www.minfin.gr/web/guest/d.e.k.o">https://www.minfin.gr/web/guest/d.e.k.o</a>

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Hungria	Empresas públicas en las que el Estado tiene una participación mayoritaria o minoritaria o en las que ejerce derechos de propiedad	Hungarian National Asset Management Inc. (MNV Zrt.) se encarga de ejercer los derechos de propiedad en relación con todos los activos del Estado, a menos que una ley o una orden ministerial disponga otra cosa.	Más de 350 (a septiembre de 2019)	<a href="http://www.mnvzrt.hu/en">http://www.mnvzrt.hu/en</a>
Irlanda	Los organismos patrocinados por el Estado son entidades financieras y no financieras controladas directa o indirectamente por un organismo gubernamental o no autónomas	El ministro y/o el departamento tienen la responsabilidad legal de cada organismo patrocinado por el Estado.	81 empresas de propiedad estatal mayoritaria (> 50%); 62 empresas de propiedad estatal minoritaria (10%-50%) (2015)	<a href="https://www.gov.ie/en/publication/0918ef-code-of-practice-for-the-governance-of-state-bodies/">https://www.gov.ie/en/publication/0918ef-code-of-practice-for-the-governance-of-state-bodies/</a> ; e <a href="#">información facilitada por las autoridades</a>
Italia	En el caso de las empresas del Departamento del Tesoro, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), empresas que cotizan o no en bolsa y en las que el Estado tiene una participación mayoritaria o de control; el total comprende todas las empresas en las que el Estado tiene una participación	El MEF y los distintos ministerios competentes comparten la función de propiedad. Por ejemplo, la Agencia del Demanio (AdD), organismo italiano de la propiedad pública, se encarga de la gestión, la racionalización y el desarrollo de todas las propiedades estatales; el MEF supervisa las operaciones de la AdD.	30 dependientes del MEF (2019) 9.240 en total (administración pública) (2016)	<a href="http://www.dt.mef.gov.it/en/attivita_istituzionali/partecipazioni/elenco_partecipazioni/">http://www.dt.mef.gov.it/en/attivita_istituzionali/partecipazioni/elenco_partecipazioni/</a> ; <a href="https://www.istat.it/en/archivio/225442">https://www.istat.it/en/archivio/225442</a> ; <a href="https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dp089_en_public_assets.pdf">https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/economy-finance/dp089_en_public_assets.pdf</a>
Letonia	Empresas públicas, participaciones del Estado en el capital social, participaciones de empresas públicas en el capital social y empresas públicas controladas efectivamente por el Estado	Desde el 1º de junio de 2015, la administración operativa y estratégica de las empresas de propiedad estatal se lleva a cabo a través del Centro de Coordinación Intersectorial y de los ministerios sectoriales.	182 empresas (2017)	<a href="https://www.pkcs.gov.lv/en/state-owned-enterprises">https://www.pkcs.gov.lv/en/state-owned-enterprises</a> ; <a href="http://www.valstskapitals.gov.lv/images/userfiles/parskats_web_pa2.pdf">http://www.valstskapitals.gov.lv/images/userfiles/parskats_web_pa2.pdf</a> ; <a href="http://www.valstskapitals.gov.lv/images/userfiles/SOE_Review_LV_Final_report.pdf">http://www.valstskapitals.gov.lv/images/userfiles/SOE_Review_LV_Final_report.pdf</a>

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Lituania	Empresas en las que el Estado es el propietario exclusivo o mayoritario (más del 50% del total de votos en la asamblea general de la empresa). Empresas de propiedad estatal dedicadas a actividades comerciales, compañías públicas de responsabilidad limitada y compañías privadas de responsabilidad limitada	El Centro de Coordinación de la Gobernanza es un administrador centralizado de la propiedad estatal, que es la institución coordinadora encargada de aplicar la política de gestión de las empresas de propiedad estatal. Las empresas de propiedad estatal lituanas desempeñan asiduamente actividades comerciales y también actividades y funciones especiales asignadas por el Gobierno, de conformidad con las normas publicadas por el Ministerio de Economía.	108 (2017)	<a href="https://vkc.sipa.lt/wp-content/uploads/2018/09/SOE_Report_2018_EN_WEB.pdf">https://vkc.sipa.lt/wp-content/uploads/2018/09/SOE_Report_2018_EN_WEB.pdf</a>
Luxemburgo	Participaciones directas del Estado en empresas privadas (que cotizan o no en bolsa); instituciones, fundaciones y grupos de interés económico; instituciones financieras internacionales	Algunas empresas de propiedad estatal son propiedad del Gobierno central y otras de las administraciones locales. El principal organismo a cargo de las decisiones estratégicas es el Ministerio de Hacienda, a través del Departamento del Tesoro. También se encarga de gestionar los activos financieros de la cartera de acciones del Gobierno.	45 (a 31 de agosto de 2019)	<a href="https://te.public.lu/fr/participations.html">https://te.public.lu/fr/participations.html</a> ; e información facilitada por las autoridades
Malta	Cartera de inversiones del Gobierno	Malta Investment Management Company Limited presta servicios de consultoría y asesoramiento a las empresas de propiedad estatal. Depende del Ministerio de Economía, Inversiones y Pequeñas Empresas.	17 empresas dependientes de Malta Government Investments	<a href="https://mgismalta.com/portfolio-2/">https://mgismalta.com/portfolio-2/</a> ; <a href="http://mimcol.com.mt/">http://mimcol.com.mt/</a> ; e información facilitada por las autoridades.

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Países Bajos	Empresas en las que el Estado neerlandés tiene participaciones	En 2001, los Países Bajos centralizaron la gestión de las participaciones del Estado en el Ministerio de Finanzas. <sup>a</sup>	14 (2017)	<a href="https://www.rijksoverheid.nl/documenten/kaamerstukken/2019/06/25/bijlage-jaarverslag-beheer-staatsdeelnemingen-2018">https://www.rijksoverheid.nl/documenten/kaamerstukken/2019/06/25/bijlage-jaarverslag-beheer-staatsdeelnemingen-2018;</a> <a href="https://english.rekenkamer.nl/publications/reports/2015/04/07/the-state-as-public-shareholder">https://english.rekenkamer.nl/publications/reports/2015/04/07/the-state-as-public-shareholder</a>
Polonia	Empresas en las que el Tesoro Público tiene una participación mayoritaria o minoritaria	El Ministerio del Tesoro se encarga de las funciones de propiedad de la mayoría de las empresas de propiedad estatal, pero varios otros ministerios sectoriales ejercen también funciones de ese tipo para las empresas de propiedad estatal que persiguen objetivos de política pública. <sup>a</sup>	Varios centenares de empresas de propiedad pública (de las cuales, 30 empresas de propiedad estatal se consideran de importancia estratégica en el marco de la vigilancia especial del Ministerio del Tesoro) (2014)	<a href="https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2017-european-semester-country-report-poland-en.pdf">https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2017-european-semester-country-report-poland-en.pdf</a>
Portugal	Empresas en las que el Estado puede ejercer directa o indirectamente una influencia dominante	La Dirección General del Tesoro y de Finanzas desempeña la función de garantizar la eficacia de las operaciones de intervención financiera del Estado con respecto a la gestión de los activos estatales.	121 (2018)	<a href="http://www.dgtf.pt/Homepage;">http://www.dgtf.pt/Homepage;</a> <a href="http://www.dgtf.pt/sector-empresarial-do-estado-see/o-que-e-o-sector-empresarial-do-estado-see-">http://www.dgtf.pt/sector-empresarial-do-estado-see/o-que-e-o-sector-empresarial-do-estado-see-</a>

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Reino Unido	<p>Empresas con participación del Estado, entre ellas las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades comanditarias por acciones, las empresas de interés comunitario, las empresas constituidas por Carta Real, las sociedades constituidas por ley expresa, los fondos de comercialización, las sociedades registradas, las sociedades industriales y las cajas de previsión. Las empresas públicas (<i>public corporations</i>) son entidades de mercado que están controladas por las administraciones centrales o locales y en las que la venta de mercancías y servicios a precios económicamente significativos corresponde a más del 50% de los costos de producción. El sector público puede crear y poseer empresas del mismo modo que el sector privado. Según las circunstancias (por ejemplo, crisis financieras), el Gobierno puede comprar directamente empresas existentes.</p>	<p>Algunas empresas de propiedad estatal son propiedad del Gobierno central; otras, de las administraciones locales. Los principales órganos que intervienen en las decisiones estratégicas en relación con los activos financieros son i) el Gobierno central y las administraciones locales, que son responsables de las decisiones relacionadas con la desvinculación o adquisición de sus participaciones en las empresas; y ii) la Real Oficina del Tesoro, encargada de supervisar los resultados de las empresas públicas y de la política del Gobierno en materia de privatización.</p>	<p>303 empresas que son de propiedad conjunta, mayoritaria o exclusiva del sector público (es decir, con una participación directa del sector público de al menos el 50%) (2017)</p>	<p><a href="https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/CBP-8325/CBP-8325.pdf">https://researchbriefings.files.parliament.uk/documents/CBP-8325/CBP-8325.pdf</a>; <a href="https://www.nao.org.uk/wp-content/uploads/2015/12/Companies-in-Government_updated.pdf">https://www.nao.org.uk/wp-content/uploads/2015/12/Companies-in-Government_updated.pdf</a>; e información facilitada por las autoridades.</p>



País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
República Checa	Participación del Ministerio de Finanzas en el capital social de las empresas. Sociedades anónimas controladas por el Ministerio de Finanzas, con una participación del 40% al 100%	Ministerio de Finanzas, en el caso de las sociedades anónimas; Ministerio de Industria y Comercio, en el caso de las corporaciones establecidas por ley. <sup>a</sup>	61 (entre ellas, 19 sociedades anónimas) (2018)	<a href="https://www.mfcr.cz/c/s/verejny-sektor/majetek-statu/majetkove-ucasti">https://www.mfcr.cz/c/s/verejny-sektor/majetek-statu/majetkove-ucasti</a>
República Eslovaca	Participación mayoritaria o minoritaria del Estado	Algunas empresas de propiedad estatal son propiedad del Gobierno central y otras de las administraciones locales. El principal órgano responsable de las decisiones estratégicas es el Ministerio de Hacienda, que está a cargo de las decisiones estratégicas en relación con los activos financieros propiedad del Gobierno central. Los ministerios, las autoridades públicas centrales y locales y otros órganos que tengan una participación mayoritaria en empresas del sector público se encargan de las decisiones operativas. Actualmente, muchos de los activos financieros son propiedad de MH Manažment, una empresa de propiedad estatal que pertenece exclusivamente al Ministerio de Economía de Eslovaquia. Se trata del sucesor legal del Fondo del Patrimonio Nacional de la República Eslovaca, y su principal objetivo es ejercer los derechos del Estado como accionista en las empresas que se le asignen.	65 empresas de propiedad estatal dependientes de 11 ministerios y 2 organismos gubernamentales (2015)	<a href="https://en.llri.lt/wp-content/uploads/2018/01/SOE-in-CEE.pdf">https://en.llri.lt/wp-content/uploads/2018/01/SOE-in-CEE.pdf</a> ; e información facilitada por las autoridades

País	Definición de empresa de propiedad estatal facilitada por el Estado miembro con fines estadísticos	Principales instituciones públicas a cargo	Nº de empresas de propiedad estatal (año) (indicativo)	Referencias
Rumania	Empresas en las que el Estado o los territorios administrativos son accionistas únicos o tienen una participación accionaria de control; empresas tuteladas por el Estado; o empresas sobre las que el Estado ejerce el control en términos de derechos de voto, miembros del consejo de administración o influencia por cláusula, contrato o asociación	Algunas empresas de propiedad estatal son propiedad del Gobierno central y otras de las administraciones locales. No hay un único órgano responsable de las decisiones estratégicas y de inversión en relación con los activos financieros. De hecho, cada ministerio es responsable de las decisiones relacionadas con las empresas del sector público que operan en ámbitos bajo su jurisdicción y, además, el Ministerio de Finanzas Públicas se encarga de supervisar y controlar las actividades de las empresas del sector público.	385 a nivel central y 1.402 a nivel local (2018)	<a href="http://discutii.mfinante.ro/static/10/Mfp/quvernanta/rapactivintreppub2018_120920198.pdf">http://discutii.mfinante.ro/static/10/Mfp/quvernanta/rapactivintreppub2018_120920198.pdf</a> ; e información facilitada por las autoridades
Suecia	Empresas total o parcialmente propiedad del Estado administradas activamente por el Gobierno. Las empresas de propiedad estatal se rigen principalmente por la Ley de Sociedades de Suecia, sustentada por el Código de Gestión Empresarial de Suecia	El Ministro de Empresa e Innovación está a cargo de una política unificada de propiedad de las empresas de propiedad estatal. Otros ministerios competentes son: el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Sanidad y Asuntos Sociales y el Ministerio de Asuntos Exteriores.	47 (2017)	<a href="https://www.government.se/reports/2018/09/annual-report-for-state-owned-enterprises-2017/">https://www.government.se/reports/2018/09/annual-report-for-state-owned-enterprises-2017/</a>

a Información extraída de: OCDE (2018), *Ownership and Governance of State-Owned Enterprises: A Compendium of National Practices*.

Fuente: Información recopilada por la Secretaría de la OMC a partir de las fuentes enumeradas en el cuadro; documento WT/TPR/S/357/Rev.1 de la OMC, 13 de octubre de 2017, cuadro A3.5; OCDE (2018), *Ownership and Governance of State-Owned Enterprises: A Compendium of National Practices*; e información facilitada por las autoridades.

**Cuadro A3. 5 Resumen de las principales disposiciones legislativas en materia de derechos de propiedad intelectual, 2019**

Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
<b>Derecho de autor y derechos conexos</b>	
Directiva 93/83/CEE del Consejo, de 27 de septiembre de 1993, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable	IP/N/1/EU/C/5
Directiva 96/9/CE, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos	IP/N/1/EEC/C/2
Decisión 2000/278/CE del Consejo, de 16 de marzo de 2000, relativa a la aprobación, en nombre de la Comunidad Europea, del Tratado de la OMPI sobre derecho de autor y del Tratado de la OMPI sobre interpretaciones o ejecuciones y fonogramas	IP/N/1/EU/C/8
Directiva 2001/29/CE, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (Directiva sobre la sociedad de la información)	IP/N/1/EU/C/1
Directiva 2001/84/CE, de 27 de septiembre de 2001, relativa al derecho de participación en beneficio del autor de una obra de arte original	IP/N/1/EU/C/6
Directiva 2006/115/CE, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual	IP/N/1/EU/C/3
Directiva 2006/116/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines	IP/N/1/EU/C/10
Directiva 2009/24/CE, de 23 de abril de 2009, sobre la protección jurídica de programas de ordenador	IP/N/1/EU/C/7
Directiva 2011/77/UE, de 27 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Directiva 2006/116/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa al plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines	IP/N/1/EU/C/4
Directiva 2012/28/UE, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas	IP/N/1/EU/C/2
Directiva 2014/26/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la gestión colectiva de los derechos de autor y derechos afines y a la concesión de licencias multiterritoriales de derechos sobre obras musicales para su utilización en línea en el mercado interior	IP/N/1/EU/C/9
Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior	IP/N/1/EU/C/11
Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017, sobre ciertos usos permitidos de determinadas obras y otras prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos afines en favor de personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder a textos impresos, y por la que se modifica la Directiva 2001/29/CE relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información	IP/N/1/EU/C/12
Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE	IP/N/1/EU/C/13
Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE	IP/N/1/EU/C/14
<b>Marcas de fábrica o de comercio</b>	
Reglamento (CE) Nº 207/2009 del Consejo, de 26 de febrero de 2009, sobre la marca comunitaria	IP/N/1/EU/T/2
Reglamento (UE) 2015/2424, de 16 de diciembre de 2015, por el que se modifican el Reglamento (CE) Nº 207/2009 del Consejo sobre la marca comunitaria, y el Reglamento (CE) Nº 2868/95 de la Comisión, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) Nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, y se deroga el Reglamento (CE) Nº 2869/95 de la Comisión, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)	IP/N/1/EU/T/6

Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Directiva 2008/95/CE, de 22 de octubre de 2008, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas	IP/N/1/EU/T/1
Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas	IP/N/1/EU/T/5
Reglamento (CE) Nº 2868/95 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1995, por el que se establecen normas de ejecución del Reglamento (CE) Nº 40/94 del Consejo sobre la marca comunitaria, modificado por el Reglamento (CE) Nº 782/2004 de la Comisión de 26 de abril de 2004, el Reglamento (CE) Nº 1041/2005 de la Comisión de 29 de junio de 2005 y el Reglamento (CE) Nº 355/2009 de la Comisión de 31 de marzo de 2009	IP/N/1/EU/T/7, IP/N/1/EU/T/8 y IP/N/1/EU/T/4
Reglamento (CE) Nº 216/96 de la Comisión, de 5 de febrero de 1996, por el que se establece el Reglamento de procedimiento de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)	IP/N/1/EU/T/9
Reglamento (CE) Nº 2082/2004 de la Comisión, de 6 de diciembre de 2004, que modifica el Reglamento (CE) Nº 216/96 por el que se establece el Reglamento de procedimiento de las salas de recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, diseños y modelos)	IP/N/1/EU/T/3
Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea	IP/N/1/EU/T/10
Reglamento Delegado (UE) 2017/1430 de la Comisión, de 18 de mayo de 2017, que complementa el Reglamento (CE) Nº 207/2009 del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga los Reglamentos (CE) Nº 2868/95 y (CE) Nº 216/96 de la Comisión	IP/N/1/EU/T/11
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1431 de la Comisión, de 18 de mayo de 2017, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) Nº 207/2009 del Consejo, sobre la marca de la Unión Europea	IP/N/1/EU/T/12
Reglamento Delegado (UE) 2018/625 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, que complementa el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea y deroga el Reglamento Delegado (UE) 2017/1430	Not yet notified
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/626 de la Comisión, de 5 de marzo de 2018, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la marca de la Unión Europea, y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1431	Not yet notified
<b>Indicaciones geográficas</b>	
<u>Vinos</u> : Reglamento (UE) Nº 1308/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios	IP/N/1/EU/G/4
Reglamento (CE) Nº 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, por el que se establecen determinadas disposiciones en lo que atañe a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas, a los términos tradicionales, al etiquetado y a la presentación de determinados productos vitivinícolas	IP/N/1/EEC/4 y IP/N/1/EEC/G/5
<u>Vinos aromatizados</u> : Reglamento (UE) Nº 251/2014, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) Nº 1601/91 del Consejo	IP/N/1/EU/G/5
<u>Bebidas espirituosas</u> : Reglamento (CE) Nº 110/2008, de 15 de enero de 2008, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas	IP/N/1/EEC/4 y IP/N/1/EEC/G/6
Reglamento de Ejecución (UE) Nº 716/2013 de la Comisión, de 25 de julio de 2013, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 110/2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas	IP/N/1/EU/G/6
<u>Productos agrícolas y alimenticios</u> : Reglamento (UE) Nº 1151/2012 del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	IP/N/1/EU/G/3
Reglamento Delegado (UE) Nº 664/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) Nº 1151/2012 en lo que se refiere al establecimiento de los símbolos de la Unión para las denominaciones de origen protegidas, las indicaciones	IP/N/1/EU/G/7

Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
geográficas protegidas y las especialidades tradicionales garantizadas y en lo que atañe a determinadas normas sobre la procedencia, ciertas normas de procedimiento y determinadas disposiciones transitorias adicionales Reglamento de Ejecución (UE) N° 668/2014 de la Comisión, de 13 de junio de 2014, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (UE) N° 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	IP/N/1/EU/G/8
Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación	IP/N/1/EU/G/9
Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las solicitudes de protección de las denominaciones de origen, las indicaciones geográficas y los términos tradicionales en el sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las modificaciones del pliego de condiciones, al registro de nombres protegidos, a la cancelación de la protección y al uso de símbolos, y del Reglamento (UE) N° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a un sistema adecuado de controles	IP/N/1/EU/G/10
<b>Dibujos y modelos industriales</b>	
Directiva 98/71/CE, de 13 de octubre de 1998, sobre la protección jurídica de los dibujos y modelos	IP/N/1/EU/D/1
Reglamento (CE) N° 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, modificado por el Reglamento (CE) N° 1891/2006 del Consejo, de 18 de diciembre de 2006	IP/N/1/EU/D/2
Reglamento (CE) N° 2245/2002 de la Comisión, de 21 de octubre de 2002, de ejecución del Reglamento (CE) N° 6/2002 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) N° 876/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007	IP/N/1/EU/D/3
Reglamento (CE) N° 2246/2002 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2002, relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) en concepto de registro de dibujos y modelos comunitarios, modificado por el Reglamento (CE) N° 877/2007 de la Comisión, de 24 de julio de 2007	IP/N/1/EU/D/4
Decisión del Consejo (2006/954/CE), de 18 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de La Haya relativo al Registro internacional de dibujos y modelos industriales, adoptada en Ginebra el 2 de julio de 1999	IP/N/1/EU/D/5
<b>Patentes</b>	
Directiva 98/44/CE, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas	IP/N/1/EEC/P/4
Reglamento (CE) N° 1901/2006, de 12 de diciembre de 2006, sobre medicamentos para uso pediátrico y por el que se modifican el Reglamento (CEE) N° 1768/92, la Directiva 2001/20/CE, la Directiva 2001/83/CE y el Reglamento (CE) N° 726/2004	IP/N/1/EU/P/2
Reglamento (CE) N° 816/2006, de 17 de mayo de 2006, sobre la concesión de licencias obligatorias sobre patentes relativas a la fabricación de productos farmacéuticos destinados a la exportación a países con problemas de salud pública	IP/N/1/EEC/P/5
Reglamento (UE) N° 1257/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente	IP/N/1/EU/P/1
Reglamento (UE) N° 1260/2012, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente en lo que atañe a las disposiciones sobre traducción	IP/N/1/EU/P/8
Reglamento (CE) N° 2470/96, de 17 de diciembre de 1996 por el que se proroga la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales de patatas.	IP/N/1/EU/P/9

Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Reglamento (UE) 2019/933 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 469/2009 relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos	IP/N/1/EU/P/10
<b>Certificados complementarios de protección</b>	
Reglamento (CE) Nº 1610/96, de 23 de julio de 1996, por el que se crea un certificado complementario de protección para los productos fitosanitarios	IP/N/1/EU/P/4
Reglamento (CE) Nº 469/2009, de 6 de mayo de 2009, relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos	IP/N/1/EU/P/3
Reglamento (UE) 2019/933 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 469/2009 relativo al certificado complementario de protección para los medicamentos	Pendiente de notificación
<b>Obtenciones vegetales</b>	
Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales, modificado por el Reglamento (CE) Nº 2506/95 del Consejo de 25 de octubre de 1995, el Reglamento (CE) Nº 807/2003 del Consejo de 14 de abril de 2003, el Reglamento (CE) Nº 1650/2003 del Consejo de 18 de junio de 2003, el Reglamento (CE) Nº 873/2004 del Consejo de 29 de abril de 2004 y el Reglamento (CE) Nº 15/2008 del Consejo de 20 de diciembre de 2007	IP/N/1/EEC/P/3
Reglamento (CE) Nº 2470/96 del Consejo, de 17 de diciembre de 1996, por el que se prorroga la duración de la protección comunitaria de las obtenciones vegetales de patatas	IP/N/1/EU/P/9
Reglamento (CE) Nº 874/2009 de la Comisión, de 17 de septiembre de 2009, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo en lo relativo al procedimiento ante la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1448 de la Comisión, de 1º de septiembre de 2016	IP/N/1/EU/P/5
Reglamento (CE) Nº 1238/95 de la Comisión, de 31 de mayo de 1995, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo en lo que respecta a las tasas que deben pagarse a la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales, modificado por el Reglamento (CE) Nº 329/2000 de la Comisión de 11 de febrero de 2000, el Reglamento (CE) Nº 569/2003 de la Comisión de 28 de marzo de 2003, el Reglamento (CE) Nº 1177/2005 de la Comisión de 20 de julio de 2005, el Reglamento (CE) Nº 2039/2005 de la Comisión de 14 de diciembre de 2005, el Reglamento (CE) Nº 572/2008 de la Comisión de 19 de junio de 2008, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 510/2012 de la Comisión de 15 de junio de 2012, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 623/2013 de la Comisión de 27 de junio de 2013, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1294/2014 de la Comisión de 4 de diciembre de 2014, el Reglamento de Ejecución (UE) Nº 2015/2206 de la Comisión de 30 de noviembre de 2015 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2141 de la Comisión de 6 de diciembre de 2016	IP/N/1/EU/P/6
Reglamento (CE) Nº 1768/95 de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola contemplada en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento (CE) Nº 2100/94 del Consejo, modificado por el Reglamento (CE) Nº 2605/98 de la Comisión, de 3 de diciembre de 1998	IP/N/1/EU/P/7
<b>Protección de esquemas de trazado</b>	
Directiva 87/54/CEE del Consejo, de 16 de diciembre de 1986, sobre la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores	IP/N/1/EEC/L/1
Decisión del Consejo 94/824/CE, de 22 de diciembre de 1994, sobre la ampliación de la protección jurídica de las topografías de los productos semiconductores a los nacionales de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio	IP/N/1/EEC/L/2
<b>Información no divulgada y datos de los ensayos clínicos</b>	
Directiva 2001/83/CE, de 6 de noviembre de 2001, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos para uso humano, modificada por la Directiva 2004/27/CE, de 31 de marzo de 2004	IP/N/1/EU/U/1
Directiva 2004/27/CE, de 31 de marzo de 2004, que modifica la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano	IP/N/1/EU/U/4
Reglamento Nº 726/2004, de 31 de marzo de 2004, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos	IP/N/1/EU/U/2

Disposición legislativa	Notificación al Consejo de los ADPIC con arreglo al párrafo 2 del artículo 63 del Acuerdo sobre los ADPIC
Directiva (UE) 2016/943, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas	IP/N/1/EU/U/3
Reglamento N° 536/2014, de 16 de abril de 2014, sobre los ensayos clínicos de medicamentos de uso humano, y por el que se deroga la Directiva 2001/20/CE	IP/N/1/EU/U/5
<b>Observancia</b>	
Directiva 2000/31/CE, de 8 de junio de 2000, relativa a determinados aspectos jurídicos de los servicios de la sociedad de la información, en particular el comercio electrónico en el mercado interior (Directiva sobre el comercio electrónico)	IP/N/1/EU/E/2
Directiva 2004/48/CE, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los DPI Reglamento (UE) N° 386/2012, de 19 de abril de 2012, por el que se encomiendan a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) funciones relacionadas con el respeto de los derechos de propiedad intelectual, entre otras la de congregar a representantes de los sectores público y privado en un Observatorio Europeo de las Vulneraciones de los Derechos de Propiedad Intelectual	IP/N/1/EEC/E/4
Reglamento (UE) N° 608/2013, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual	IP/N/1/EU/E/3
Reglamento (UE) N° 608/2013, de 12 de junio de 2013, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual	IP/N/1/EU/E/1
Reglamento de Ejecución (UE) N° 1352/2013 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2013, por el que se establecen los formularios previstos en el Reglamento (UE) N° 608/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la vigilancia por parte de las autoridades aduaneras del respeto de los derechos de propiedad intelectual	IP/N/1/EU/E/4

Fuente: Secretaría de la OMC.

**Cuadro A3. 6 Plazo de protección de los principales derechos de propiedad intelectual, 2019**

Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
<b>Derecho de autor</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Derechos de los autores</li> </ul>	<p>La vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. En el caso de una obra común a varios autores, el plazo debe calcularse a partir de la muerte del último autor superviviente. En el caso de obras anónimas o seudónimas, 70 años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, la protección se extiende durante la vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.</p>	<p>El derecho de autor está protegido sin necesidad de registro.</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Obras publicadas en volúmenes</li> </ul>	<p>El plazo de protección comienza a correr cuando la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Obras cinematográficas o audiovisuales<sup>a</sup></li> </ul>	<p>La protección expira 70 años después de la muerte de la última de las siguientes personas que hayan sobrevivido, tanto si han sido designados coautores como si no: el director principal (al que siempre se considera autor), el autor del guion, el autor de los diálogos y el compositor de la banda sonora original.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Artistas intérpretes o ejecutantes</li> </ul>	<p>La protección expira 50 años después de la fecha de la representación o de la ejecución. No obstante, si se publica o se comunica lícitamente al público, dentro de dicho período, y por un medio distinto al fonograma, una grabación de la interpretación o ejecución, los derechos expirarán 50 años después de la fecha de primera publicación o de primera comunicación al público, si esta última es anterior; si se publica o se comunica en un fonograma, los derechos expirarán 70 años después.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Productores de fonogramas</li> </ul>	<p>La protección expira 50 años después de que se haya hecho la grabación. No obstante, si el fonograma se publica lícitamente durante dicho período, los derechos expirarán 70 años después de la fecha de la primera publicación lícita. Si durante el citado período no se efectúa publicación lícita alguna, y el fonograma se comunica lícitamente al público, dichos derechos expirarán 70 años después de la fecha de la primera comunicación lícita al público.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Productores de una película<sup>b</sup></li> </ul>	<p>La protección expira 50 años después de que se haya hecho la grabación. No obstante, si la película se publica lícitamente o se comunica lícitamente al público durante dicho período, los derechos expirarán 50 años después de la fecha de primera publicación o de primera comunicación al público, si esta última es anterior.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Entidades de radiodifusión</li> </ul>	<p>La protección expira 50 años después de la primera retransmisión de una emisión, tanto si dicha emisión se retransmite por vía alámbrica como por vía inalámbrica, cable y satélite incluidos.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Fotografías<sup>c</sup></li> </ul>	<p>La vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. En el caso de una obra común a varios autores, el plazo debe calcularse a partir de la muerte del último autor superviviente. En el caso de obras anónimas o seudónimas, 70 años después de que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público. Cuando el seudónimo adoptado por el autor no deje dudas sobre su identidad, la protección se extiende durante la vida del autor y 70 años después de su muerte, independientemente de la fecha en que la obra haya sido lícitamente hecha accesible al público.</p>	



Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
<p><b>Patentes</b> Todas las invenciones, en todos los campos de la tecnología, que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial</p>	20 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; se podrá conceder un período adicional de exclusividad en el mercado de hasta 5 años a los medicamentos y los productos fitosanitarios mediante un certificado complementario de protección; también podrá otorgarse una prórroga de seis meses en virtud de la legislación relativa a los medicamentos para uso pediátrico.	OEP para las patentes europeas
<p><b>Obtenciones vegetales</b> Obtenciones vegetales que sean distintas, uniformes, estables y nuevas</p>	Obtenciones vegetales: 25 años. La protección se puede prorrogar por un período de 5 años. Variedades de vides o de especies de árboles y patatas: 30 años.	OCVV
<p><b>Marcas de fábrica o de comercio</b> Cualesquiera signos, en particular, las palabras, incluidos los nombres de personas, los dibujos, las letras, las cifras, la forma del producto o de su embalaje, o los sonidos, con la condición de que tales signos sean apropiados para distinguir los productos o los servicios de una empresa de los de otras empresas y ser representados en el Registro de Marcas de la Unión Europea de manera que permita a las autoridades competentes y al público en general determinar el objeto claro y preciso de la protección otorgada a su titular</p>	10 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud; puede prorrogarse por un número indefinido de períodos de 10 años	EUIPO para las marcas de fábrica o de comercio de la Unión Europea
<p><b>Indicaciones geográficas</b> Indicaciones que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico</p>	Para las indicaciones geográficas protegidas como DOP/IGP, el plazo de protección es indefinido, a menos que la indicación geográfica deje de estar protegida	Comisión Europea: Dirección General de Agricultura
<p><b>Dibujos y modelos industriales</b> Dibujos y modelos que sean nuevos y tengan carácter individual. Se considera que un dibujo o modelo es nuevo cuando no se haya puesto a disposición del público ningún dibujo o modelo idéntico (es decir, un dibujo o modelo cuyas características solo difieran en detalles carentes de importancia). Tiene carácter individual si la impresión general que produce en un usuario informado difiere de la impresión general que produce en ese usuario</p>	Dibujos y modelos registrados: uno o más períodos de 5 años hasta un máximo de 25 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. Dibujos y modelos sin registrar: 3 años contados a partir de la publicación	EUIPO para los dibujos y modelos comunitarios

Tipo de derecho	Plazo de protección	Organismo competente en la UE
cualquier otro dibujo o modelo que se haya puesto a disposición del público		
<b>Datos de pruebas u otros datos no divulgados</b>		
Datos cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable y que hayan sido sometidos a una autoridad competente con el propósito de obtener la aprobación de la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas que utilizan nuevas entidades químicas	8-11 años de protección de los datos y de la comercialización	La EMA concede la autorización para comercializar.

- a Se considerará autor al director principal de una obra cinematográfica o audiovisual. El autor del guion y/o el autor de los diálogos son considerados coautores.
- b El término "película" designa una obra cinematográfica, una obra audiovisual, o imágenes animadas, con o sin sonido.
- c La legislación comunitaria solo protege las fotografías cuando son creaciones intelectuales propias del autor. Los Estados miembros pueden otorgar protección a otros tipos de fotografías.

Fuente: Secretaría de la OMC.

**Cuadro A4. 1 Restricciones reglamentarias en los servicios de construcción, por determinados Estados miembros, 2018**

	AUT	BEL	CZE	DNK	EST	FIN	FRA	DEU	GRC	HUN	IRL	ITA	LVA	LTU	LUX	NLD	POL	PRT	SVK	SVN	ESP	SWE	GBR
Restricciones a la participación extranjera en el capital: máxima participación extranjera en el capital autorizada (%)	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Hay límites a la proporción de acciones que pueden adquirir los inversores extranjeros en empresas bajo control público	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no
Forma jurídica: solo se autorizan empresas conjuntas	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Forma jurídica: se prohíben las filiales extranjeras	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Forma jurídica: otras restricciones	no	no	no	sí	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no
Junta directiva: la mayoría de los miembros deben ser nacionales	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Junta directiva: la mayoría de los miembros deben ser residentes	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no
Junta directiva: al menos uno de los miembros debe ser nacional	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Junta directiva: al menos uno de los miembros debe ser residente	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no
Los directivos deben ser nacionales	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Los directivos han de ser residentes	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no
La selección tiene explícitamente en cuenta los intereses económicos	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Hay una selección sin exclusión de los intereses económicos	no	no	no	no	no	sí	no	sí	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí
Nota: umbrales para la selección de los proyectos	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
La adquisición y la utilización de tierras y bienes inmuebles por extranjeros están restringidas	sí	no	no	sí	sí	no	no	no	sí	sí	no	sí	sí	sí	no	no	sí	no	sí	sí	sí	no	no

	AUT	BEL	CZE	DNK	EST	FIN	FRA	DEU	GRC	HUN	IRL	ITA	LVA	LTU	LUX	NLD	POL	PRT	SVK	SVN	ESP	SWE	GBR
Restricciones respecto a la clase de acciones o bonos en poder de inversores extranjeros	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Condiciones para la transferencia ulterior de capital e inversiones	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Restricciones a las fusiones y adquisiciones transfronterizas	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Prescripciones en materia de resultados	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Prescripciones discriminatorias en materia de cualificaciones en relación con los permisos de construcción para llevar a cabo trabajos de construcción	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	no
Se exige la presencia comercial para prestar servicios transfronterizos	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	sí	no	no	no	no	no
Se exige la presencia local para el suministro transfronterizo	no	no	sí	no	sí	no	sí	sí	sí	no	no	no	sí	sí	no	no	no	no	no	sí	no	no	no
Nota: libre transferencia transfronteriza de datos personales o aplicación del principio de rendición de cuentas	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Es posible la transferencia transfronteriza de datos personales siempre que existan determinadas salvaguardias del sector privado	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí
Corrientes transfronterizas de datos: es posible la transferencia transfronteriza de datos personales a países con leyes de protección de la privacidad sustancialmente similares	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí
Corrientes transfronterizas de datos: la transferencia transfronteriza está sujeta a aprobación caso por caso	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no

	AUT	BEL	CZE	DNK	EST	FIN	FRA	DEU	GRC	HUN	IRL	ITA	LVA	LTU	LUX	NLD	POL	PRT	SVK	SVN	ESP	SWE	GBR
Corrientes transfronterizas de datos: determinados datos deben ser almacenados localmente	no	no	no	sí	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	sí	no
Corrientes transfronterizas de datos: se prohíbe la transferencia de datos	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Otras restricciones a la participación extranjera	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	sí	no	no	no	no
Contingentes: personal transferido dentro de la misma empresa	sí	no	no	no	sí	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	no
Contingentes: proveedores de servicios por contrato	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	sí
Contingentes: proveedores independientes de servicios	no	no	no	sí	sí	no	no	no	no	sí	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	sí
Pruebas del mercado de trabajo: personal transferido dentro de la misma empresa	sí	sí	no	sí	sí	sí	sí	no	sí	sí	sí	no	sí	sí	sí	sí	sí	sí	no	sí	sí	sí	sí
Pruebas del mercado de trabajo: proveedores de servicios por contrato	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	no	no	sí	sí	sí	sí	sí	no	sí	no	no	sí
Pruebas del mercado de trabajo: proveedores independientes de servicios	sí	sí	no	sí	sí	sí	sí	sí	no	sí	sí	sí	no	no	sí	sí	sí	no	no	no	no	no	sí
Limitación de la duración de la estancia del personal transferido dentro de la misma empresa (meses)	36	12	36	48	36	12	36	36	24	12	24	36	60	36	36	36	36	36	36	36	36	36	61
Limitación de la duración de la estancia de los proveedores de servicios por contrato (meses)	12	12	24	48	12	12	12	3	24	36	24	24	60	12	36	12	36	12	24	3	12	24	61
Limitación de la duración de la estancia de los proveedores independientes de servicios (meses)	12	24	12	24	60	12	12	36	24	36	24	24	12	12	36	12	36	12	36	3	24	24	61
Otras restricciones a la circulación de personas	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	sí	no	no	no	sí	no	no	sí
Los proveedores extranjeros reciben un trato menos favorable en lo que respecta a los impuestos y a las condiciones para beneficiarse de subvenciones	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no

	AUT	BEL	CZE	DNK	EST	FIN	FRA	DEU	GRC	HUN	IRL	ITA	LVA	LTU	LUX	NLD	POL	PRT	SVK	SVN	ESP	SWE	GBR
Contratación pública: preferencias explícitas por los proveedores locales	no	sí	no	no	no	no	sí	no	sí	sí	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no
Contratación pública: la reglamentación en materia de contratación prohíbe expresamente la discriminación de los proveedores extranjeros	sí	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Nota: umbrales por encima de los cuales la licitación es obligatoria	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí
Nota: el proceso de contratación por debajo de los valores de umbral afecta a las condiciones de competencia en favor de las empresas locales	sí	no	no	no	no	no	no	no	sí	sí	sí	no	no	no	sí	no	sí	no	no	sí	no	no	no
Contratación pública: las especificaciones técnicas afectan a las condiciones de competencia en favor de los proveedores locales	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Contratación pública: procesos y procedimientos discriminatorios en materia de cualificación	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Contratación pública: adjudicación del contrato sobre la base de criterios no objetivos o discriminatorios	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Contratación pública: las leyes, los reglamentos y los procedimientos en materia de contratación son transparentes	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí
Contratación pública: se brinda a los proveedores extranjeros la posibilidad de impugnar la compatibilidad de la ejecución de la contratación con las leyes y los reglamentos	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí

	AUT	BEL	CZE	DNK	EST	FIN	FRA	DEU	GRC	HUN	IRL	ITA	LVA	LTU	LUX	NLD	POL	PRT	SVK	SVN	ESP	SWE	GBR
Las leyes o los reglamentos imponen normas nacionales que se apartan de las normas internacionales: normas sobre el código de diseño de edificios	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Las leyes o los reglamentos imponen normas nacionales que se apartan de las normas internacionales: normas sobre los productos de la construcción	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Otras restricciones en la esfera de otras medidas discriminatorias	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Se puede recurrir contra las decisiones del órgano de reglamentación	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí
Las empresas tienen derecho a reparación cuando las prácticas comerciales restringen la competencia en un mercado determinado	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí
El Gobierno nacional, estatal o provincial controla al menos una empresa importante en el sector	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	sí	no
Las empresas bajo control público están exentas de la aplicación de la ley general de competencia	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Los precios o los derechos están regulados	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Requisitos de capital mínimo	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	no	sí	sí	no	sí	sí	sí	sí	no	sí	sí	sí	sí	sí	sí	no
Restricciones a la publicidad	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Otras restricciones en la esfera de los obstáculos a la competencia	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no
Hay una obligación jurídica de comunicar públicamente los reglamentos en un plazo prudencial antes de su entrada en vigor	sí	no	sí	no	no	no	no	sí	sí	no	no	sí	no	no	no	sí	sí	no	sí	sí	sí	no	no

	AUT	BEL	CZE	DNK	EST	FIN	FRA	DEU	GRC	HUN	IRL	ITA	LVA	LTU	LUX	NLD	POL	PRT	SVK	SVN	ESP	SWE	GBR
Hay un procedimiento adecuado de consulta pública abierto a las personas interesadas, incluidos los proveedores extranjeros	no	no	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	no	sí	sí	no	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí
Plazo de tramitación de visados (días)	15	15	15	15	15	5	5	10	15	15	10	15	10	14	15	15	14	15	15	15	15	15	15
Visado para entradas múltiples para personas en visita de negocios	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí	sí
Costo de la obtención de un visado de negocios (USD)	179	71	71	70	95	69	71	67	60	67	61	71	67	71	71	71	73	85	71	71	71	71	120
Número de documentos necesarios para obtener un visado de negocios	16	9	7	7	5	11	16	15	14	9	12	8	10	9	13	12	13	14	11	7	14	14	2
Tiempo necesario para obtener un permiso de construcción (en días naturales)	222	212	246	64	103	65	183	126	124	205	149	227	192	75	157	161	153	160	300	239	208	117	86
Costo total de la obtención de un permiso de construcción (% del valor de depósito)	1,2	1	0,2	1,4	0,2	0,9	3	1,2	2	0,6	4,6	3,6	0,5	0,3	0,7	3,7	0,3	1,3	0,2	2,9	5,4	2	1
Número de procedimientos necesarios para obtener un permiso de construcción (número)	11	10	21	7	10	17	9	9	18	20	10	12	14	13	11	13	12	14	14	14	15	8	9
Otras restricciones en la esfera de la transparencia de la reglamentación	no	no	no	sí	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no	no

Fuente: OCDE. *Intra-EEA Trade Restrictiveness Index*. Consultado en: <http://www.oecd.org/trade/topics/services-trade/>.